

GACETA PARLAMENTARÍA



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Año 03 /Segundo Ordinario

24 - 04 - 2018

VII Legislatura / No. 231

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

DICTÁMENES

4. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley para la atención integral de sustancias psicoactivas en el distrito federal, así como el cambio de denominación de distrito federal a ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio; que presenta la comisión de salud y asistencia social.

5. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se decreta la Ley que extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad contra todas aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se imputaron delitos durante la celebración de manifestaciones en la Ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015, en los términos del artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal; que presenta la Comisión de Derechos Humanos.

6. Dictamen respecto al proceso de elección de Tres Integrantes Honorarios del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; que presenta la Comisión de Derechos Humanos.
7. Dictamen a la iniciativa de Ley Abogado en tu casa de la Ciudad de México; que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
8. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley de asistencia e integración social para el distrito federal y se expide la ley de asistencia e integración social para la ciudad de México; que presenta la comisión de atención a grupos vulnerables.
9. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley de salud del distrito federal y a la ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del distrito federal, en materia del derecho fundamental a la salud de las personas con discapacidad; que presenta la comisión de atención a grupos vulnerables.
10. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de salud del distrito federal, así como el cambio de denominación de distrito federal a ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio; que presenta la comisión de salud y asistencia social.
11. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción xxxii y se adiciona la xxxiii del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la ley de salud del distrito federal; que presenta la comisión de salud y asistencia social.
12. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley registral para el distrito federal y se expide la ley registral para la ciudad de México; que presenta la comisión registral y notarial.
13. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de movilidad del distrito federal; que presenta la comisión de movilidad.
14. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 11 y 12 de la ley de movilidad del distrito federal; que presenta la comisión de movilidad.
15. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 12, 50 y 51 de la ley de movilidad del distrito federal; que presenta la comisión de movilidad.
16. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 179, se adiciona una fracción y se recorre la fracción lxi de artículo 12 de la ley de movilidad del distrito federal, para impulsar el uso seguro de la bicicleta en vías primarias de circulación; que presenta la comisión de movilidad.
17. Dictamen a las observaciones del jefe de gobierno del distrito federal al decreto por el que se abroga la ley orgánica de la administración pública de distrito federal y se expide la ley orgánica del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México; que presenta la comisión de administración pública local.

18. Dictamen a las observaciones emitidas por el jefe de gobierno del distrito federal al decreto de la ley orgánica de las alcaldías de la ciudad de México; que presenta la comisión de administración pública local.

19. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la ley orgánica de la administración pública del distrito federal y se expide la ley que crea la coordinación para la atención de asuntos religiosos del gobierno de la ciudad de México; que presenta la comisión de administración pública local.

20. Dictamen a la iniciativa de ley con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 10 de la ley de educación del distrito federal; que presenta la comisión de educación.

21. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el distrito federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del gobierno del distrito federal y se expide la ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en la ciudad de México, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del gobierno de la ciudad de México; que presenta la comisión de educación.

22. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley de bibliotecas del distrito federal y se expide la ley de bibliotecas de la ciudad de México; que presenta la comisión de educación.

23. Dictamen por el que se otorga el reconocimiento al mérito en artes correspondiente al año 2017; que presenta la comisión de cultura.

INICIATIVAS

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

28. INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, APARTADO B EN SU FRACCIÓN IX, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL INCISO F) DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GÓMEZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN III DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

33. INICIATIVA PARA CREAR LA LEY DE LA BANCA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 72, 131, 160, 200 BIS, 281 Y 284, SE ADICIONA EL 136 BIS, SE DEROGA EL 162, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 224, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INE, FEPADE Y DEMÁS INSTANCIAS EN MATERIA ELECTORAL A FIN DE EVITAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA CONTINÚE CON ACCIONES U OMISIONES QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO EL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y ATENTAN CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO

DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE, DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SE INVESTIGUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA "CAMBRIDGE ANALYTICA" CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR EN EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO 2017-2018; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES A DAR ATENCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCIÓN A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS "VAGONEROS" DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE INFORMEN EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL QUE SE REALIZAN DERIVADO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO IDENTIFICADO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE (SUPERVÍA), EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS POR LAS QUE PASA LA VÍA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y LAS SEÑALIZACIONES DE RIESGOS EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESE MEDIO DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE LOS CASI 5 MILLONES DE USUARIOS DIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ZONA METROPOLITANA Y LA MEGALÓPOLIS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, SE INVESTIGUE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS EL ASESINATO DE CUATRO ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ULTIMADOS CON ARMA DE FUEGO POR UN DESCONOCIDO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL ARBOLILLO I, DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ZONA HABITACIONAL CERCANA AL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LUGAR DONDE VIVÍA UNO DE LOS ALUMNOS, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL VIGILE EL PLENO RESPETO AL DEBIDO PROCESO, LA CADENA DE CUSTODIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL ALUMNO QUE FUE IMPLICADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DEL ASESINATO DE SUS COMPAÑEROS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, SU PRESTIGIO SOCIAL Y EL DE SU FAMILIA, SOBRE TODO PORQUE RESULTÓ SER INOCENTE DEL DELITO QUE SE LE IMPUTABA; QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA Y OLIVIA GÓMEZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMÉ MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD, ASIMISMO, AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOMÉ MEDIDAS EN EL MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

50. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIENTO PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE SANTA FE Y LOMAS DE TAMARINDOS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES ENTRE CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, ASÍ MISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL FIN DE INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO UNA SOLUCIÓN A LOS GRANDES PROBLEMAS DE MOVILIDAD EN EL ÁREA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA APOYO AL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

56. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, UN INFORME DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS 2,000 MILLONES DE PESOS ASIGNADOS PARA OTORGAR UN SEGURO A LAS VIVIENDAS QUE CON MOTIVO DE UN SISMO REQUIERAN REPARACIONES O LA RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

57. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, UN INFORME PORMENORIZADO DE CUÁNTOS PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN SE HAN AUTORIZADO BAJO LA OPCIÓN DEL 35% ADICIONAL EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE FORMA URGENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPULSAR UN CUERPO DE VIGILANCIA PERMANENTE, EFICIENTE Y SUFICIENTE EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DE TLATELOLCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

59. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL, PAOLA ZAVALA SAEB, PARA QUE EN UN LAPSO DE CINCO DÍAS PRESENTE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS CIENTÍFICOS DE PERSONALIDAD QUE APLICA A LOS EX CONVICTOS PARA QUE SEAN CANDIDATOS A SER REINTEGRADOS A LA SOCIEDAD Y QUÉ PROCEDIMIENTOS SIGUE PARA QUIENES NO SON APTOS PARA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE

XOCHIMILCO INFORME ACERCA DE LA EMERGENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS VECINOS DE LA COLONIA SAN LORENZO, LA CEBADA, DERIVADO DE LAS INUNDACIONES PRESENTADAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

61. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE REALICE EL PROGRAMA “PSICÓLOGO EN TU ESCUELA” POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

62. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA A TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE SU DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SEGUIR CON DICHS ASENTAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

63. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA TRADICIONAL QUEMA DE JUDAS TAMBIÉN LLAMADOS SHIMOS DE SANTA ROSA XOCHIAAC DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

64. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, “ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

65. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE A LOS MERCADOS AMBULANTES Y /O TIANGUIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

66. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL C. JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO RINDA UN INFORME DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDA EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA SAN JUAN DE ARAGÓN, AHORA EJE 5 NORTE, ANTES AV. RÍO DE GUADALUPE NÚMERO 1112, PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO Y, ASÍ MISMO, SE EXHORTA AL C. JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AL SECRETARIO DE GOBIERNO, AL COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CONSIDEREN DICHO INMUEBLE COMO UNA OPCIÓN DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA PARA LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

67. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES LOCALES Y FEDERALES LLEVAR A CABO ACCIONES Y PROGRAMAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE ANTE LA TALA ILEGAL DE ÁRBOLES EN LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA, CUYOS BOSQUES HAN SIDO EXPLOTADOS A PESAR DE LA EXISTENCIA DE LA VEDA FORESTAL DECRETADA DESDE 1947 EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

68. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA CONTRALORÍA Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ABRAN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO FRAUDE EN EL TEATRO ÁNGELA PERALTA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

69. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE BRINDEN A LOS SOCIOS PERTENECIENTES A LA RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS PRIVADO UBER Y CABIFY UN PLAZO DE 2 MESES PARA QUE PUEDAN REGULARIZARSE Y ADQUIRIR EL HOLOGRAMA QUE ESTABLECE EL ACUERDO PUBLICADO POR LA SEMOVI EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 15 DE JULIO DE 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

70. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTATUS DE SEGURIDAD DE LAS COLONIAS POPOTLA Y TACUBA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN INMEDIATA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL JARDÍN DIANA Y ATENDER LA AFECTACIÓN EN LA INSEGURIDAD DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN SU CONJUNTO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

71. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A ESTA ASAMBLEA QUE EMITA UN ACUERDO PARA QUE LA ÚNICA COMISIONADA DEL INFO-DF LEGALMENTE EN FUNCIONES, ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, SEA DESIGNADA COMO PRESIDENTA TEMPORAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO INSTITUTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

72. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DERIVADO DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INCLUYENDO UNA EXPLICACIÓN EXHAUSTIVA ACERCA DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA ÉSTA, TANTO FEDERALES, COMO LOCALES Y DONATIVOS, Y EL NÚMERO DE BENEFICIADOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

73. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REMITAN INFORMACIÓN PORMENORIZADA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PREDIO UBICADO EN LAFONTAINE NÚMERO 123, COLONIA POLANCO, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

74. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y DEL MEDIO AMBIENTE, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COADYUVEN CON LOS VECINOS DE LA COLONIA CAMPESTRE PALO ALTO, DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS A FIN DE QUE SE IMPIDA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DESARROLLADORA INMOBILIARIA CPG "CIUDADES PARA LA GENTE" EN LOS PREDIOS UBICADOS EN LOS NÚMEROS 65, 73 Y 77 DE LA CALLE PALO ALTO POR ESTAR SOPORTADOS EN ACTOS ILEGALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA

**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

24 DE ABRIL DE 2018.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

DICTÁMENES

- 4. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley para la atención integral de sustancias psicoactivas en el distrito federal, así como el cambio de denominación de distrito federal a ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio; que presenta la comisión de salud y asistencia social.**
- 5. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se decreta la Ley que extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad contra todas aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se imputaron delitos durante la celebración de manifestaciones en la Ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015, en los términos del artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal; que presenta la Comisión de Derechos Humanos.**
- 6. Dictamen respecto al proceso de elección de Tres Integrantes Honorarios del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; que presenta la**

Comisión de Derechos Humanos.

- 7. Dictamen a la iniciativa de Ley Abogado en tu casa de la Ciudad de México; que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**
- 8. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley de asistencia e integración social para el distrito federal y se expide la ley de asistencia e integración social para la ciudad de México; que presenta la comisión de atención a grupos vulnerables.**
- 9. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la ley de salud del distrito federal y a la ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del distrito federal, en materia del derecho fundamental a la salud de las personas con discapacidad; que presenta la comisión de atención a grupos vulnerables.**
- 10. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley de salud del distrito federal, así como el cambio de denominación de distrito federal a ciudad de México dentro de los diversos títulos, capítulos y nombre del ordenamiento jurídico en estudio; que presenta la comisión de salud y asistencia social.**
- 11. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción xxxii y se adiciona la xxxiii del artículo 24 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 69 de la ley de salud del distrito federal; que presenta la comisión de salud y asistencia social.**
- 12. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley registral para el distrito federal y se expide la ley registral para la ciudad de México; que presenta la comisión registral y notarial.**

- 13. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley de movilidad del distrito federal; que presenta la comisión de movilidad.**
- 14. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 11 y 12 de la ley de movilidad del distrito federal; que presenta la comisión de movilidad.**
- 15. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 12, 50 y 51 de la ley de movilidad del distrito federal; que presenta la comisión de movilidad.**
- 16. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 179, se adiciona una fracción y se recorre la fracción lxi de artículo 12 de la ley de movilidad del distrito federal, para impulsar el uso seguro de la bicicleta en vías primarias de circulación; que presenta la comisión de movilidad.**
- 17. Dictamen a las observaciones del jefe de gobierno del distrito federal al decreto por el que se abroga la ley orgánica de la administración pública de distrito federal y se expide la ley orgánica del poder ejecutivo y de la administración pública de la ciudad de México; que presenta la comisión de administración pública local.**
- 18. Dictamen a las observaciones emitidas por el jefe de gobierno del distrito federal al decreto de la ley orgánica de las alcaldías de la ciudad de México; que presenta la comisión de administración pública local.**
- 19. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la ley orgánica de la administración pública del distrito federal y se expide la ley que crea la coordinación para la atención de asuntos religiosos del gobierno de la ciudad de México; que presenta la comisión de administración pública local.**

20. Dictamen a la iniciativa de ley con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 10 de la ley de educación del distrito federal; que presenta la comisión de educación.
21. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el distrito federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del gobierno del distrito federal y se expide la ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en la ciudad de México, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del gobierno de la ciudad de México; que presenta la comisión de educación.
22. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la ley de bibliotecas del distrito federal y se expide la ley de bibliotecas de la ciudad de México; que presenta la comisión de educación.
23. Dictamen por el que se otorga el reconocimiento al mérito en artes correspondiente al año 2017; que presenta la comisión de cultura.

INICIATIVAS

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ.
25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
28. INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, APARTADO B EN SU FRACCIÓN IX, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL INCISO F) DEL ARTICULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GÓMEZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
31. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A TRAVÉS DE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO

INSTITUCIONAL.

32. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN III DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELENA EDITH SEGURA TREJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
33. INICIATIVA PARA CREAR LA LEY DE LA BANCA DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
34. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 72, 131, 160, 200 BIS, 281 Y 284, SE ADICIONA EL 136 BIS, SE DEROGA EL 162, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
35. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 224, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL INE, FEPADE Y DEMÁS INSTANCIAS EN MATERIA ELECTORAL A FIN DE EVITAR QUE EL PARTIDO POLÍTICO MORENA CONTINÚE CON ACCIONES U OMISIONES QUE LESIONAN O PONEN EN PELIGRO EL ADECUADO DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y ATENTAN CONTRA LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 37. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE, DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO, DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA PT/NA/HUMANISTA.**
- 38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES SE INVESTIGUE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR SU PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA “CAMBRIDGE ANALYTICA” CON LA FINALIDAD DE INTERVENIR DE EN EL PROCESO ELECTORAL MEXICANO 2017-2018; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES A DAR ATENCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 40. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCIÓN A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE**

SISTEMA DE TRANSPORTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

- 41. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS ASÍ COMO LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TODAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE INFORMEN EN UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL QUE SE REALIZAN DERIVADO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO IDENTIFICADO COMO VÍA DE COMUNICACIÓN URBANA DE PEAJE (SUPERVÍA), EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LAS COLONIAS POR LAS QUE PASA LA VÍA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- 42. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y LAS SEÑALIZACIONES DE RIESGOS EN TODAS LAS INSTALACIONES DE ESE MEDIO DE TRANSPORTE, EN BENEFICIO DE LOS CASI 5 MILLONES DE USUARIOS DIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA ZONA METROPOLITANA Y LA MEGALÓPOLIS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA VANIA ROXANA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

- 43. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDMUNDO PORFIRIO GARRIDO OSORIO, SE INVESTIGUE HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS EL ASESINATO DE CUATRO ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ULTIMADOS CON ARMA DE FUEGO POR UN DESCONOCIDO, EN LA UNIDAD HABITACIONAL EL ARBOLILLO I, DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, ZONA HABITACIONAL CERCANA AL CAMPUS UNIVERSITARIO Y LUGAR DONDE VIVÍA UNO DE LOS ALUMNOS, ASIMISMO, SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL VIGILE EL PLENO RESPETO AL DEBIDO PROCESO, LA CADENA DE CUSTODIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DEL ALUMNO QUE FUE IMPLICADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE DEL ASESINATO DE SUS COMPAÑEROS, ASÍ COMO EL RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL, SU PRESTIGIO SOCIAL Y EL DE SU FAMILIA, SOBRE TODO PORQUE RESULTÓ SER INOCENTE DEL DELITO QUE SE LE IMPUTABA; QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA Y OLIVIA GÓMEZ GARIBAY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**
- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**
- 46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU**

ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

- 47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

- 48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOME MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD, ASIMISMO, AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOME MEDIDAS EN EL MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DARÍO CARRASCO AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

- 49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A**

CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 50. CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIENTO PESOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

- 51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA EN LA ZONA DE SANTA FE Y LOMAS DE TAMARINDOS EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES ENTRE CICLISTAS Y AUTOMOVILISTAS, ASÍ MISMO SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE ANALICE LA POSIBILIDAD DE ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL CON EL FIN DE INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO UNA SOLUCIÓN A LOS GRANDES PROBLEMAS DE MOVILIDAD EN EL ÁREA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 52. CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

53. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

54. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

55. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA APOYO AL DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

56. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, UN INFORME DETALLADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA GESTIONAR Y ADMINISTRAR LOS 2,000 MILLONES DE PESOS ASIGNADOS PARA OTORGAR UN SEGURO A LAS VIVIENDAS QUE CON MOTIVO DE UN SISMO REQUIERAN REPARACIONES O LA RECONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

57. **CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, UN INFORME PORMENORIZADO DE CUÁNTOS PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN SE HAN**

AUTORIZADO BAJO LA OPCIÓN DEL 35% ADICIONAL EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- 58. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA DE FORMA URGENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO IMPULSAR UN CUERPO DE VIGILANCIA PERMANENTE, EFICIENTE Y SUFICIENTE EN EL PERÍMETRO DE LA UNIDAD HABITACIONAL DE TLATELOLCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 59. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL, PAOLA ZAVALA SAEB, PARA QUE EN UN LAPSO DE CINCO DÍAS PRESENTE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS CIENTÍFICOS DE PERSONALIDAD QUE APLICA A LOS EX CONVICTOS PARA QUE SEAN CANDIDATOS A SER REINTEGRADOS A LA SOCIEDAD Y QUÉ PROCEDIMIENTOS SIGUE PARA QUIENES NO SON APTOS PARA UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**
- 60. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL JEFE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO INFORME ACERCA DE LA EMERGENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS VECINOS DE LA COLONIA SAN LORENZO, LA CEBADA, DERIVADO DE LAS INUNDACIONES PRESENTADAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA EVA ELOÍSA LESCAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**
- 61. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA SE REALICE EL PROGRAMA “PSICÓLOGO EN TU ESCUELA” POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA SOCORRO MEZA MARTÍNEZ, DEL**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- 62. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA A TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE SU DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SEGUIR CON DICHS ASENTAMIENTOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 63. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LA TRADICIONAL QUEMA DE JUDAS TAMBIÉN LLAMADOS SHIMOS DE SANTA ROSA XOCHIA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 64. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, “ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

- 65. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE A LOS MERCADOS AMBULANTES Y /O TIANGUIS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LEONEL LUNA ESTRADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

66. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA AL C. JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO RINDA UN INFORME DE LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDA EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA SAN JUAN DE ARAGÓN, AHORA EJE 5 NORTE, ANTES AV. RÍO DE GUADALUPE NÚMERO 1112, PUEBLO SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO Y, ASÍ MISMO, SE EXHORTA AL C. JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, AL SECRETARIO DE GOBIERNO, AL COMISIONADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CONSIDEREN DICHO INMUEBLE COMO UNA OPCIÓN DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA PARA LOS DAMNIFICADOS POR EL SISMO DEL 19 DE SEPTIEMBRE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
67. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES LOCALES Y FEDERALES LLEVAR A CABO ACCIONES Y PROGRAMAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y COMBATE ANTE LA TALA ILEGAL DE ÁRBOLES EN LA DEMARCACIÓN DE MILPA ALTA, CUYOS BOSQUES HAN SIDO EXPLOTADOS A PESAR DE LA EXISTENCIA DE LA VEDA FORESTAL DECRETADA DESDE 1947 EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIANA MOGUEL ROBLES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
68. CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA A LA CONTRALORÍA Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, ABRAN UNA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR EL PRESUNTO FRAUDE EN EL TEATRO ÁNGELA PERALTA; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.
69. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE BRINDEN A LOS SOCIOS PERTENECIENTES A LA

RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS PRIVADO UBER Y CABIFY UN PLAZO DE 2 MESES PARA QUE PUEDAN REGULARIZARSE Y ADQUIRIR EL HOLOGRAMA QUE ESTABLECE EL ACUERDO PUBLICADO POR LA SEMOVI EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 15 DE JULIO DE 2015; QUE PRESENTA EL DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

- 70. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTATUS DE SEGURIDAD DE LAS COLONIAS POPOTLA Y TACUBA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN INMEDIATA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA EL JARDÍN DIANA Y ATENDER LA AFECTACIÓN EN LA INSEGURIDAD DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN SU CONJUNTO; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**
- 71. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A ESTA ASAMBLEA QUE EMITA UN ACUERDO PARA QUE LA ÚNICA COMISIONADA DEL INFO-DF LEGALMENTE EN FUNCIONES, ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ, SEA DESIGNADA COMO PRESIDENTA TEMPORAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO INSTITUTO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DUNIA LUDLOW DELOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- 72. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN DERIVADO DEL SISMO OCURRIDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INCLUYENDO UNA EXPLICACIÓN EXHAUSTIVA ACERCA DEL**

EJERCICIO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS PARA ÉSTA, TANTO FEDERALES, COMO LOCALES Y DONATIVOS, Y EL NÚMERO DE BENEFICIADOS; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

- 73. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y AL JEFE DELEGACIONAL EN MIGUEL HIDALGO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REMITAN INFORMACIÓN PORMENORIZADA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PREDIO UBICADO EN LAFONTAINE NÚMERO 123, COLONIA POLANCO, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 74. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO PARA QUE A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO URBANO Y DEL MEDIO AMBIENTE, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS Y EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, COADYUVEN CON LOS VECINOS DE LA COLONIA CAMPESTRE PALO ALTO, DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS A FIN DE QUE SE IMPIDA LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA DESARROLLADORA INMOBILIARIA CPG “CIUDADES PARA LA GENTE” EN LOS PREDIOS UBICADOS EN LOS NÚMEROS 65, 73 Y 77 DE LA CALLE PALO ALTO POR ESTAR SOPORTADOS EN ACTOS ILEGALES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ FISHER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DICTÁMENES

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECRETA LA LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base primera, Fracción V, Inciso h) base Segunda, fracción II, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción I, 46 fracción I, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17, fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Decreta la Ley que extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad contra todas aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se imputaron delitos durante la celebración de manifestaciones en la Ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015, en los términos del Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal*, conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Mediante oficio número **MDPPSOPA/CSP/231/2015** y anexos que acompañan al mismo, de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se decreta Amnistía en favor de todas aquellas ciudadanas y ciudadanos en contra de quienes se haya ejercitado o pudiera ejecutarse acción penal derivada del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación en la ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el de 2015.*

2. Esta Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. Visto lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de la Secretaria Técnica remitió mediante oficios ALDF/CDHDF/017/2015, ALDF/CDHDF/018/2015, ALDF/CDHDF/019/2015 y ALDF/CDHDF/020/2015 a la y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora para su conocimiento la propuesta de proyecto de ley citada, a efecto de que se enviaran las observaciones, opiniones y comentarios respectivos.
4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con esta fecha las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la propuesta con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Iniciativa de Ley presentada el 27 de octubre de 2016 ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se decreta Amnistía en favor de todas aquellas ciudadanas y ciudadanos en contra de quienes se haya ejercitado o pudiera ejecutarse acción penal derivada del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación en la ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el de 2015*, planteaba una serie de hechos y consideraciones que fueron cuestionados en algunos aspectos por la Moción Suspensiva que se le impuso, por lo que, en aras de mejorar la Iniciativa y clarificarla, fueron sometidos a un análisis y estudio muy amplio y riguroso por esta Comisión.

SEGUNDO.- Que del trabajo realizado por la Comisión, en base a informes públicos de diversos colectivos civiles de derechos humanos ¹, así como a información publicada en medios, se desprende lo siguiente:

¹ [http://comitedhyosoy132.blogspot.mx/;](http://comitedhyosoy132.blogspot.mx/)

<https://www.comitecerezo.org/spip.php?page=recherche&recherche=lista+de+detenidos;>

<http://www.cencos.org/comunicacion/lista-de-detenido-tras-manifestaciones-del-8-de-noviembre-yamecanse;>

http://www.ujrm.org/2012/12/detenidos-heridos-y-desaparecidos.html#.WM217G81_IU

Que, efectivamente, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015 tuvieron lugar en la Ciudad de México 28 eventos ² que se enmarcan dentro del ejercicio del derecho constitucional a la protesta social (Cuadro 1), marchas y manifestaciones con motivo de las cuales se llevaron a cabo 510 detenciones perfectamente documentadas, las cuales implicaron evidentes violaciones a los derechos humanos (uso indebido de la fuerza, obstaculización e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos, a la integridad personal, a la libertad en relación con el debido proceso y garantías judiciales y a la libertad de expresión) que en parte ha documentado también la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en siete Recomendaciones: la 07/2013, la 09/2015, la 10/2015, la 11/2015, la 16/2015 y la 17/2015 y la 11/2016.

Dichas Recomendaciones han sido aceptadas por el Gobierno de la Ciudad de México, pero hay que subrayar se refieren sólo a 8 eventos, es decir que faltaría documentar por lo menos otros 20, por lo que, además de 104 detenidos del 1 de diciembre de 2012, la CDHDF sólo reconoce los 25 más del 10 de junio de 2013, otros 25 del 31 de agosto y 1 de septiembre de 2013, 57 del 2 de octubre de 2013, 14 del 20 de noviembre de 2014, 8 el 22 de abril de 2014 y 14 del 1 de diciembre de 2014 (Cuadro 2).

De todo lo cual se desprende que hay un capítulo que no ha sido cerrado, y es preciso concluir; así que, agotadas por tanto todas las vías políticas y jurídicas para hacer justicia, se hace necesario apelar al Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal (CPDF), que a la letra dice:

“Artículo 104 (extinción por amnistía). La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la ley que se dictare concediéndola”.

Lo anterior, como una vía idónea de resarcimiento del daño y de reconciliación social. Y en el entendido de que no basta con la sola derogación de los delitos de “Ataques a la paz pública” (Art. 362 del Código Penal para el DF) y “Ultrajes a la autoridad” (Art. 287) que, sin ser contradictoria, no resuelve el problema de fondo.

² A la fecha suman 34.

**Cuadro 1. DETENIDOS EN
MANIFESTACIONES Y MARCHAS PERÍODO**

1	1º de diciembre de 2012	98 a 104
2	8 de marzo de 2013	5
3	10 de junio de 2013	25
4	31 de agosto de 2013	1
5	1º de Septiembre de 2013	25
6	13 de Septiembre de 2013	40
7	2 de octubre de 2013	57 a 124
8	29 de octubre de 2013	1
9	1º de diciembre de 2013	21
10	13 de diciembre de 2013	3
11	14 de diciembre de 2013	1
12	22 de abril de 2014	5
13	21 de mayo de 2014	5
14	12 de junio de 2014	1
15	5 de noviembre de 2014	3
16	8 de noviembre de 2014	25
17	15 de noviembre de 2014	2
18	16 de noviembre de 2014	2
19	20 de noviembre de 2014	30
20	1º de diciembre de 2014	3
21	6 de diciembre de 2014	1
22	7 de enero de 2015	10
23	26 de febrero de 2015	9
24	18 de mayo de 2015	2
25	26 de mayo de 2015	4
26	6 de julio de 2015	6
27	2 de octubre de 2015	4
28	1 de diciembre de 2015	20
Total		482

* En este cuadro sólo se enumeran los detenidos cuya detención se documentó, existiendo un rango de unos 28 más que constan en los registros pero que no fueron remitidos al MP o no fueron localizados (incluidos en listas elaboradas en su momento por familiares de los detenidos, abogados y organismos defensores de derechos humanos), con los cuales el número se eleva a 510.

RECOMENDACION	EVENTO	VICTIMAS
07/2013	1º de diciembre de 2012	104
09/2015	10 de junio de 2013	25
11/2016	31 de agosto y 1 de septiembre de 2013	25
10/2015	2 de octubre de 2013	57
16/2015	20 de noviembre de 2014	14
11/2015	22 de abril de 2014	8
17/2015	1 de diciembre de 2014	14
	TOTAL	247

Desde agosto de 2016 no ha habido ninguna nueva recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del DF respecto del restante universo de detenidos en manifestaciones y marchas.

TERCERO.- A través del oficio CDHDF/OE/DEALE/386/2016, el Director Ejecutivo de asuntos Legislativos y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizó diversas consideraciones respecto al proyecto de dictamen, que fue presentado a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos en la tercera sesión de la Comisión de Derechos Humanos y que fueron incorporados, en el presente dictamen.

CUARTO.- Mediante oficio IP/VIII/0844/2016, de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, el Director General del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, manifestó de una revisión al proyecto de Dictamen que se le presentó, que “una vez analizadas”, coincidimos plenamente, tanto en materia jurídica, como en las propuestas de modificación y que tiene que ver con técnica legislativa.

QUINTO.- Mediante oficio CJS/AD/478/2016, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, el C. Lic. Carlos Alberto Medina Rodas, Asesor “D” de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, respondió a una consulta hecha a la Jefatura de Gobierno sobre la viabilidad de la Iniciativa, concluyendo que: “Es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir normas de observancia general con el carácter de Leyes o Decretos, que ese órgano goza de plena autonomía para el ejercicio de sus funciones, y que atendiendo al principio de la división de poderes, corresponde al Jefe de Gobierno hacer las observaciones a las leyes o decretos que según el caso corresponda, por

lo que el titular del Ejecutivo local no cuenta con facultades para dictaminar ni aprobar la Ley de Amnistía”.

SEXO.- Que el 27 de septiembre de 2016, en su cuarta sesión ordinaria la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF, por unanimidad de los asistentes resolvió dictaminar a favor el Proyecto de Decreto, por el que se Decreta Amnistía en favor de todas aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se haya ejercitado o pudiera ejecutarse acción penal derivada del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación en la ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 al 1 de diciembre de 2015.

OCTAVO.- Que la secretaria técnica de la CDHALDF remitió a la presidencia de la Mesa Directiva de la ALDF, con fecha 27 de septiembre de 2016, dictamen aprobado por la Comisión y ser analizado y ser votado, en su caso, por la esta soberanía legislativa.

NOVENO.- Que el 27 de octubre de 2016, el pleno de la Asamblea Legislativa resolvió aprobar una moción suspensiva, para su revisión y perfeccionamiento, al dictamen referente a la iniciativa anterior.

DECIMO.- Que el 31 de octubre de 2016, el presidente de la Mesa Directiva de la ALDF, Dip. A. Xavier López Adame, notificó mediante oficio MDPPSOSA/CSP/1241/2016 al presidente de la CDHALDF, Dip. Luciano Jimeno Huanosta, la moción suspensiva acordada por el pleno de la Asamblea Legislativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer de la presente Iniciativa.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo señalado en la Moción Suspensiva, esta Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la misma, a fin de valorar sus observaciones, resolverlas con precisión e integrar el presente dictamen.

Encontrando, para empezar, que si bien el contexto que justifica la Iniciativa es una realidad, ésta debe mirarse a través del derecho humanitario, por tanto, implicaba

replantear el texto todo de la misma para asegurar su aprobación y plena eficacia, por lo que conviene desarrollar los siguientes puntos:

1. Aplicación del Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal.
2. La Extinción de la pena en el derecho internacional humanitario.
3. Los delitos y la afectación de terceros.
4. Ejemplos en otros países.
5. Constitucionalidad y legalidad del Artículo 104 del CPDF.
6. Consideraciones de las Reuniones de Trabajo y Observaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En ese tenor, se procede analizar cada uno de los puntos antes mencionados.

TERCERO.- Aplicación del Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal incorpora al derecho penal un instrumento jurídico que reviste el carácter de ley y que tiene por efecto lo siguiente:

1. La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la ley; o
2. La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.³

Este artículo tiene su antecedente en el Artículo 92 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931 y presupone la emisión de una ley ordinaria específica que es expedida generalmente por Parlamentos, Congresos o Asambleas, por su naturaleza legislativa; es decir, para que surta efecto el mandato de estos artículos deben ser expedidas leyes capaces de contraponerse en la misma jerarquía con Leyes Penales. Por otra parte, **forman parte de un poder de contrapeso, frente a la facultad exclusiva que tienen los tribunales de impartición de justicia.**

Su objetivo característico más allá de los efectos jurídicos es por "indulgencia que se justifica como una solución de equidad para suavizar la aspereza de la justicia criminal, cuando, ésta por motivos políticos, económicos o sociales, podrían ser en su aplicación, aberrante o inconveniente."⁴

³ Publicación de las Naciones Unidas (2009). *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto: Amnistías*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. p. 5

⁴ Díaz de León, Marco (1997). *Código Penal Federal con Comentarios*. México Porrúa. p. 147.

CUARTO.- La Extinción de la Pena en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional considera que la extinción de la acción y de la pena son compatibles jurídicamente con los derechos humanos siempre y cuando entren en la categoría de benéficas. Las que se pueden categorizar como violatorias o excepcionales, que son aquellas que extinguen acciones penales por delitos y crímenes contra los derechos humanos, deben evitarse al ser incompatibles con el Derecho Internacional.

Para ser consideradas como Benéficas deben contar con las siguientes características:

1. Beneficien la eficacia de los Derechos Humanos cuando existan leyes represivas.
2. Que no perdonen delitos o crímenes contra los Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y Naciones Unidas por otra parte, coinciden que la extinción de una pena, si bien puede *olvidar* delitos políticos o delitos comunes, de ninguna forma, según en el marco normativo internacional, puede perdonar delitos graves contra los Derechos Humanos; y que por el contrario, puede funcionar siempre y cuando este sea en *pro* de los Derechos Humanos de las personas que se pretendan beneficiar.

Abundando en ello, cabe destacar que la extinción de una pena, para ser reconocida por el derecho internacional debe garantizar: el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Que están garantizados en el texto dictaminado.

Esto está establecido, entre otros instrumentos en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales I y II; en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Artículo 8 sobre garantías judiciales y en el Artículo 25 de la protección judicial.

Entra en lo que se denomina como Justicia Transicional, concepto que en el marco de las Naciones Unidas comprende la totalidad de los procesos y mecanismos relacionados con los esfuerzos de una sociedad por reconciliarse con una herencia de violaciones graves cometidas en el pasado, a fin de asegurar la responsabilización, la administración de justicia y la reconciliación⁵.

En reiteradas oportunidades la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que las disposiciones de cualquier

⁵ “Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/2004/619, 3 de agosto de 2004, p. 4

naturaleza –legislativas, administrativas u otras-, que impidan la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, son incompatibles con las obligaciones en materia de los derechos humanos. Por esto, ha señalado que ninguna ley puede extinguir la acción penal de violadores de derechos humanos. Hablamos de los responsables de las violaciones graves tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁶.

En el caso de la Iniciativa que se presentó y que fue sometida a Moción Suspensiva, se consideró que era necesario replantearla íntegra, para garantizar su eficacia y su aplicación en el entendido de que ninguno de los más de 500 detenidos arbitrariamente ni ninguno de los 96 procesados que resultarían beneficiados por ella violó derechos humanos ni fue acusado de delitos graves contra los derechos humanos. Y antes bien, la Comisión de Derechos Humanos del DF ha dejado bien establecido, en las 7 Recomendaciones que ha emitido, que son ellos las víctimas.

Por lo que conviene abundar en que la postura de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana se refiere a las denominadas «leyes de Autoamnistía»⁷, es decir amnistías promovidas por gobiernos que han violado derechos humanos con la intención deliberada de beneficiar a sus propios miembros y sustraerlos de la acción de la justicia, o bien amnistías que alcanzan a criminales en detrimento de sus víctimas. Ejemplo de ello son las Leyes de Amnistía de Chile y Argentina, o a los intentos que se han hecho en Perú, El Salvador o Colombia, cuyo equivalente aquí sería una Amnistía para asesinos, criminales, narcotraficantes, secuestradores, torturadores o terroristas. Por lo que convenía desmarcar la Iniciativa de estas experiencias.

Pero además, habría que recordar las cuestiones que se han de considerar en la extinción de una pena, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas:

“¿Es lícita una medida en que se propone una amnistía? ¿Tiene el efecto jurídico de impedir los juicios penales, los recursos civiles, o ambos? ¿La amnistía (o proyecto de amnistía) excluye completa y claramente todas las categorías de conducta que, de conformidad con el derecho internacional y la política de las Naciones Unidas, se deben someter a una investigación efectiva y, cuando la prueba lo justifique, un juicio penal? ¿Interfiere un proyecto de amnistía con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo? ¿Limita un

⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/150.asp>

⁷ http://www.oalib.com/paper/2875944#.WOMIA281_IU

proyecto de amnistía el derecho de las víctimas o las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario?”⁸.

Cuya respuesta en negativo en el caso de esta Iniciativa plantea, a la vista de todo lo dicho, que la extinción de la pena para los detenidos arbitrariamente de esta Ciudad entre 2012 y 2015 satisface plenamente el cumplimiento de las principales normas de derecho internacional y de la política de las Naciones Unidas que deben orientar la consideración de las leyes de extinción de penas.

QUINTO.- Los delitos y la afectación de terceros.

Una constante en la Moción Suspensiva y en las consideraciones de algunos diputados en la sesión del 27 de octubre de 2016 fue el tema de la “afectación de terceros”, a lo que se debe responder que en casi ningún caso participaron de las acusaciones quienes supuestamente fueron víctimas de vandalismo, y en algunos casos, si bien sí participaron en el inicio de los procesos, finalmente los abandonaron. Podemos citar, como ejemplo de esto, el proceso aún abierto de los 7 procesados del 10 de junio de 2013, y un caso en el que hasta coadyuvaron en la defensa de varios de los acusados por demostrarse que no eran los responsables fue el de los 6 jóvenes detenidos arbitrariamente en Reforma 69 el 2 de octubre de 2013, que gracias a videos proporcionados por sus supuestas “víctimas”, que probaban su inocencia, salieron en libertad.

Referente a los delitos que se imputaron a los 512 detenidos arbitrariamente objeto de la Iniciativa, 96 de los cuales fueron sometidos a proceso, es importante destacar que ninguno de ellos fueron acusados de secuestro ni robo. En todo caso se les imputaron delitos inconsistentes por el hecho de haber estado o asistido a una manifestación, y a ese contexto remite la propuesta que ahora se presenta, pues además de Ataques a la Paz Pública y Ultrajes a la Autoridad, estamos hablando concretamente de los siguientes delitos subsecuentes o conexos, de acuerdo al criterio en ese sentido contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 4 numeral 4: Portación de objetos aptos para agredir, Resistencia de particulares, Portación de marihuana, Daño en Propiedad, Portación de arma prohibida y Asociación delictuosa, entre otros.

Por lo que conviene precisar, para efectos del derecho humanitario, que la definición de delitos políticos no se reduce a los delitos convencionales con los que se criminaliza a un perseguido del Estado, porque es sabido que no solamente se usan los delitos conocidos

⁸ “Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto, Amnistías”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, NACIONES UNIDAS Nueva York y Ginebra, 2009.

como "terrorismo", "rebelión", "sedición", "motín", "ataques a la paz pública", etc. para encarcelar sino que se les fabrican delitos de todo orden. No por nada las acusaciones contra los procesados –todas- las hicieron policías, no existiendo en ningún caso otro elemento de prueba.

A esa lógica obedece lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 4 numeral 4, el cual contiene la definición de "delitos políticos y comunes conexos con los políticos"⁹.

SEXTO.- Ejemplos en otros países.

Las leyes de extinción de penas en América Latina han sido implementadas por sus antecedentes en gobiernos autoritarios, aunque muchas han sido criticadas al ser categorizadas como "Autoamnistías", pues han liberado a presos que han cometido crímenes graves.

Tales son los casos como en Chile, donde se utilizó la ley para perdonar a los autores de los abusos cometidos durante los años de la dictadura. En Uruguay se llamó Ley de Caducidad, y de la misma manera, tuvo la finalidad de proteger a los militares y policías que cometieron crímenes durante la dictadura. En Argentina se promulgó la Ley de Pacificación Nacional, la cual argumentaba los beneficios para autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores de diversos abusos ocurridos durante la dictadura cívico militar y extinguía las acciones penales de los delitos. Pero en el 2005 fue derogada. En Perú se aprobó 1995 una Ley de extinción de penas en el contexto de evitar que se juzgara a los responsables de las graves violaciones ocurridas en la dictadura.

También existen casos estrictamente políticos como sucedió en Nicaragua, donde la Ley de 1991 tenía como función perdonar delitos políticos y comunes conexos, cometidos por los nicaragüenses desde el 10 de mayo de 1990. Asimismo, en Brasil en 1979, se usó una Ley de para dar libertad a los presos políticos y dio paso al retorno de muchos exiliados pero dejó libre de investigaciones y de juicios a los militares que tuvieron responsabilidad en diversos crímenes, por lo que también fue vista como autoamnistía. Recientemente en Venezuela la Asamblea Nacional aprobó una ley con el objetivo de perdonar y dejar en libertad a presos encarcelados en el gobierno de Nicolás Maduro, pero éste la ha vetado.

⁹ <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Todo lo cual explica su mala fama y el por qué algunos activistas y organismos de derechos humanos se oponen a ellas.

SÉPTIMO.- Constitucionalidad y legalidad de la Iniciativa.

En virtud de la importancia y trascendencia del proyecto de ley, es pertinente precisar y ahondar sobre la constitucionalidad y legalidad de las leyes de extinción de penas en la Ciudad de México

En primer término hay que destacar que estas están determinadas en el marco del Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal. Y por ende, corresponde a la Asamblea Legislativa su formulación y aprobación.

Lo anterior se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

INTERPRETACIÓN JURIDICA

Toda vez que la moción suspensiva, acordada por el Pleno de la ALDF señaló, en términos generales, la necesidad de revisar el sustento jurídico del dictamen de ley de referencia, pero además insertar toda su naturaleza en el ámbito estricto de los derechos humanos, se convino en la formulación de una nueva Iniciativa, más acorde con estos principios.

Ahondando pues en la interpretación legal de la misma, cabe señalar la facultad de la ALDF que se invoca para aprobar la presente ley tiene como base: la reforma constitucional de 1996 (22-08-1996), la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 (10-06-2011) y, desde luego, los tratados internacionales que tienen el mismo rango que nuestra constitución política, cuando se trata de la defensa y promoción de los derechos humanos.

Primero.- La Iniciativa se inscribe y se inspira en el espíritu del artículo 1ro. Constitucional: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”* Se trata, entonces, de optar por la norma o interpretación que más favorezca a la persona.

Segundo.- El artículo 73 constitucional delimita, por otra parte, la competencia en materia de delitos entre las entidades y la federación.

Tercero.- La presente iniciativa se refiere a delitos de carácter local. Por ello, la facultad de la ALDF para emitir leyes de extinción de penas está establecida en el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 94 y 104.

En otras palabras, al no estar explícitamente asignadas al orden político y jurídico federal la facultad de legislar sobre delitos no federales, que se cometieron o que se cometen en la Ciudad de México (antes DF), se sobreentiende que dicha facultad es única y exclusiva de la VII legislatura de la ALDF.

Cuarto.- En suma, el artículo 122 de nuestra Constitución Política, tanto antes y después de la reforma constitucional publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero del 2016, faculta en ambos casos y preceptos, a la ALDF a legislar en materia penal.

Incluso, remitiéndonos antes de la reforma de 1996, el tercer pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 40/95, visible en el Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, fue claro respecto a las facultades, en aquel entonces de la aún Asamblea de Representantes:

“FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN. El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el Poder Revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.”

Desde la reforma constitucional de 1996, la ALDF ha venido fortaleciendo su naturaleza como ente legislativo. Así se expresa en su exposición de motivos, que dice, entre otras cosas:

“... La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal se ha definido en el artículo 44 constitucional, que subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la iniciativa que ahora se presenta el nuevo artículo 122, ratifica esta importante decisión política constitucional respecto de la naturaleza jurídica que hace del Distrito Federal una entidad de perfiles singulares. Para enunciar y deslindar la competencia y atribuciones que corresponden a los Poderes Federales y a las autoridades locales en el Distrito Federal, la iniciativa dedica los cinco primeros apartados del artículo 122 a tales propósitos; de este modo, se destaca que, esencialmente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el Distrito Federal corresponden a los Poderes de la Unión en el ámbito local que es su sede, para después señalar que en el ejercicio de estas atribuciones concurren las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia. Para que los Poderes Federales y las autoridades locales convivan de manera armónica, la iniciativa propone asignar las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se consagran de manera puntual las

facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se establecen las bases a las cuales se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales. El texto que se propone para el artículo 122, busca preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República; acrecentar los derechos políticos de sus ciudadanos y establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los Poderes de la Federación y las autoridades locales. Todo ello, a fin de garantizar la eficacia en la acción de gobierno para atender los problemas y las demandas de los habitantes de esta entidad federativa... En cuanto a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, se plantea reafirmar su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales. Al efecto, se amplían sus atribuciones de legislar al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy día..."

En ese tenor, y a propósito de que la Iniciativa que se dictamina se circunscribe a delitos locales, la ALDF ha emitido normas de carácter penal y procesal penal, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), constitucional, como las siguientes:

- Código Penal para el Distrito Federal.
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal
- Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.
- Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Luego entonces, la Asamblea sí cuenta con facultades constitucionales para expedir leyes de extinción de penas para delitos del Orden Común, ya que cuenta con facultades expresas para ello no derivadas de la reforma del 29 de enero de 2016, ni del Artículo Quinto Transitorio de dicha reforma, sino del marco legislativo que prevalece hasta antes de que esta Ciudad disponga de su nuevo ordenamiento, que es hasta septiembre de 2018.

OCTAVO.- Consideraciones de las Reuniones de Trabajo y Observaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Desde que se interpuso la Moción Suspensiva se realizaron varias reuniones de trabajo, foros, diálogo con diputados, entrevistas con ex detenidos, familiares de presos, absueltos y demás interesados. Destacando el Foro “Diálogos por los Derechos Humanos” que se llevó a cabo el 7 de diciembre de 2017, en el cual el diputado Leonel Luna Estrada declaró que en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México (ALDF) “no hay una negativa” a una Ley de este tipo.

En su intervención, aclaró que habría que revisar las inconsistencias a ese tema polémico, para coadyuvar y alimentar la propuesta con una visión que conjunte toda la experiencia entre los familiares, los académicos y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF, presidida por el diputado Luciano Huanosta.

En ese sentido, los familiares en diálogo directo con el líder de la Comisión de Gobierno, le pidieron coherencia al votar la iniciativa, a lo cual Luna Estrada manifestó su compromiso, además de llevar a cabo una reunión privada para conocer puntualmente cuáles eran sus inquietudes.

En el foro participó el académico de la UNAM, Eduardo Tapatl Alarcón, el representante de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, Adrián Ramírez López, y del “Comité Cerezo”, Francisco Cerezo Contreras ¹⁰.

En el mes de enero de 2017, en efecto, se llevó a cabo la reunión privada con ex detenidos y familiares de los todavía presos, y a partir de ella se diseñó una nueva ruta de reelaboración de la Iniciativa, que permitiera ganar consensos para su aprobación y a la vez garantizara su eficacia, los efectos que se buscaba lograr.

Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Mediante oficio CDHDF/OE/DEALE/386/2016 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realizó diferentes observaciones del proyecto de dictamen de la iniciativa en cuestión, manifestando lo siguiente:

¹⁰ <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-por-su-importancia-ley-amnistia-no-debe-ser-politizada-leonel-luna-8195--29655.html>

Observaciones Generales

Esta Comisión de Derechos Humanos (CDHDF) reconoce los esfuerzos y celebra la posibilidad de invocar una Ley que permita a todas las personas que han sido involucradas en procedimientos penales y en su caso, privadas de libertad, acceder a la posibilidad de recobrar su libertad y a su vez extinguir las acciones penales ejercidas en su contra, derivadas de los hechos ocurridos entre el 1ro de diciembre de 2012 y el 1ro de diciembre de 2015, por hacer valer sus derechos a la manifestación social y a la libertad de expresión.

En ese sentido, la CDHDF reitera su disposición para hacer visible y de manera pública, todas las acciones y presuntas violaciones que se derivaron desde el 1ro de diciembre de 2012 tras la "Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y Palacio Nacional", hechos en los que se constató la violación a los derechos de al menos 99 personas, lo cual generó la emisión de la Recomendación 7/2013 y un Informe Especial sobre el Impacto psicosocial en las Víctimas de los acontecimientos de esa fecha, en el que se reiteró a las autoridades la importancia de efectuar una reparación integral a las víctimas de la recomendación mencionada.

Al respecto, cabe recordar que en 2015, esta Comisión emitió las Recomendaciones 9/2015, 10/2015, 11/2015 y 17/2015 relativas a las detenciones arbitrarias, uso indebido de la fuerza, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social. La primera de ellas por la marcha del 10 de junio de 2013 en conmemoración de los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominado "El Halconazo"; la segunda por la marcha conmemorativa del 45 aniversario de los sucesos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas el 2 de octubre de 1968, la tercera por la manifestación realizada el 22 de abril de 2014 denominada "El silencio contra la Ley TELECOMM" y la cuarta por la manifestación denominada "Ayotzinapa+11", realizada el 1ro de diciembre de 2014.

Es importante destacar que en los cuatro instrumentos recomendatorios emitidos en el 2015, la CDHDF, manifestó que los tipos penales contenidos en el artículo 287 (ultrajes a la autoridad) y del artículo 362 (ataques a la paz pública) del Código Penal para el Distrito Federal violan la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Asimismo, este organismo ha indicado que ambos tipos penales han usados en perjuicio del ejercicio de la libertad, inhiben la libertad de manifestación y de reunión, y dan lugar a la criminalización de la protesta social, situaciones inadmisibles en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho. En razón de ello, este Organismo solicitó a esa

Asamblea Legislativa derogara los tipos penales de ultrajes a la autoridad y ataques a la paz pública.

Respecto del tipo penal de ataques a la paz pública, esta Comisión señaló que establece una doble penalidad por una misma conducta; debido a que contempla conductas previstas en otros tipos penales como son daño a la propiedad, lesiones, motín, entre otros; lo viola la seguridad jurídica frente a la imputación, procesamiento y sanción de este delito.

En relación al tipo penal de ultrajes a la autoridad, este Organismo también ha subrayado que cuando la conducta es de palabra el Estado no puede imponer un criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones proferidas públicamente, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, constituyendo limitaciones vagas de la libertad de expresión.

Cabe destacar, que la CDHDF hizo llegar a la SCJN un documento en el que se desarrollan las consideraciones planteadas en las Recomendaciones arriba mencionadas; a efecto de que se tomaran en cuenta en la resolución del caso de Bryan Reyes Rodríguez, Amparo Directo en Revisión 4384/2013.

Ahora bien, es importante retomar los criterios que el pasado 24 de febrero de 2016, la Primera Sala de SCJN, emitió en el asunto en materia de ataques a la paz pública, dando como sepultado el desechamiento del proyecto y la subsecuente elaboración de uno nuevo, en el que se incluyeran los argumentos por los que la Corte declaraba la inconstitucionalidad del artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal. De tal forma, el nuevo proyecto de resolución debía ir en el sentido de señalar que esta figura jurídica, violaba el principio de taxatividad, debido a que es ambigua y en consecuencia afecta la libertad de expresión.

El 7 de marzo de 2016, la SCJN sesionó el asunto en materia de ultrajes a la autoridad; concluyendo por seis de los once Ministros en la inconstitucionalidad del artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal, porque violaba el principio de taxatividad, y tres Ministros expresaron que la disposición transgredía el derecho a la libertad de expresión.

En lo que respecta a las indemnizaciones a las víctimas de las Recomendaciones arriba señaladas, la CDHDF ha dado seguimiento puntual, para lo cual ha participado en las

mesas de indemnización derivadas de Violaciones a los Derechos Humanos en el Distrito Federal.

Por lo anterior, este Organismo seguirá atento y dará seguimiento a las acciones que se generen a raíz de los objetivos que persiguen la presente Ley y que involucra de manera significativa cada uno de los hechos y argumentos derivados tanto en las Recomendaciones emitidas como en los criterios emitidos por la SCJN, por lo que es necesario, realizar algunas observaciones específicas que permitirán, abonar desde un enfoque de derechos humanos a que la misma pueda concretarse de manera integral a favor de las personas a las que está destinada su aplicación.

Consideraciones respecto a fallos judiciales y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Se realizaron búsquedas a los fallos judiciales emitidos por distintos juzgados del Poder Judicial de la Federación, respecto a los expedientes de las personas que fueron arbitrariamente detenidos, con motivo de ejercer el derecho a la libre manifestación en la Ciudad de México, durante el periodo que motiva el presente dictamen. Arrojándose los siguientes datos:

- a) *Amparo Indirecto 104/2013-II y su acumulado 124/2013-IV.* Radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. La acusación formulada fue por el delito de ataques a la paz pública, detenidos el uno de diciembre de dos mil doce, acusados de gritando consignas e insultos contra el gobierno, obstruyendo el carril y circulación del metrobús, portando tubos, palos, piedras, botellas, artefactos explosivos caseros conocidos como bombas molotov y canicas que usaban como proyectiles utilizando resorteras, causando daño a lo que estuviera en su camino, ya sea fachadas de los inmuebles, vehículos e incluso a transeúntes (Ataques a la Paz Pública en pandilla); el Juez de garantías consideró que no se contaban con los suficientes elementos para acreditar la probable responsabilidad. en derecho es declarar la inconstitucionalidad del acto reclamado y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el citado quejoso, contra la resolución de nueve de diciembre de dos mil doce, dictada en la causa penal 287/2012, por la Juez Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, dado que en el caso, no se acreditó la probable responsabilidad del citado quejoso, en la comisión del delito de ataques a la paz pública en pandilla, por lo que deberá dejarlo insubsistente y en su lugar deberá dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar.

- b) *Amparo Directo 330/2014*. Radicado en el Segundo Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito. En el que conoció la causa de diversos procesados sentenciados por los delitos de Ultrajes y Ataques a la Paz Pública y en los cuales, el Tribunal advirtió de la insuficiencia probatoria respecto a la responsabilidad de los procesados, no estaban corroborados en autos, algunos otros, fueron producto de una inferencia carente de lógica, pues de los hechos acreditados en el expediente penal, no se desprende de forma natural la conclusión pretendida y, adicionalmente, algunas presunciones abstractas no se contrastaron con otras posibles hipótesis que explicarían de forma cabal los cuestionamientos contenidos en la sentencia combatida, ante lo cual no se generaron presunciones concretas que hubiesen podido tener valor probatorio.
- c) *Amparo Indirecto 1088/2013-III*. Radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. Que conoció de los actos reclamados consistentes en el Auto de Formal prisión de los quejosos, en el que se consideró que la autoridad judicial responsable, no desahogó las pruebas ofrecidas por el inculpado y por ende, concede el amparo, ordenando la reposición del procedimiento.
- d) *Amparo Indirecto 1340/2012*. Radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. Cuyos actos reclamados fue la emisión del Auto de Formal prisión y en el cual, el juez amparista consideró que la causa penal 287/2012, era violatoria de derechos fundamentales, pues de la misma se advertía, una deficiente apreciación y valoración de los medios de prueba que tuvo a su alcance, infringiendo los dispositivos que norman el ejercicio del arbitrio judicial sobre el valor jurídico de las pruebas, contenidos precisamente en los artículos 174, 245, 246, 253, 254, 255, 261 y 286, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pues en concepto de quien aquí resuelve, ni en lo individual, ni en su conjunto, las pruebas tomadas en consideración por la autoridad judicial responsable. Por ende, concedió el amparo solicitado.

Adicionalmente, a los fallos judiciales antes citados, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión, las Recomendaciones 7/2013, 9/2015, 10/2015 y 11/2015, que acreditó en sus anexos, consistentes estos en videos, cuadros, mapas; el contexto que justifica la presente Iniciativa reformulada.

NOVENO.- Consideraciones, Observaciones, Comentarios y Modificaciones al articulado.

Se estima que la denominación del Decreto debe titularse: “DECRETO DE LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”. A efecto de modificar la denominación propuesta inicialmente, por las confusiones que pudiera generar y por el manoseo que se ha dado al concepto de “Amnistía”. Así como para delimitar la temporalidad de sus beneficios, especificando el contexto: 28 manifestaciones y marchas realizadas entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015, a efecto de no dejar lugar a la ambigüedad y dar certeza y seguridad jurídica, a la misma.

Asimismo derivado de las consultas, los foros realizados y las consideraciones vertidas por los CC. Diputados de esta Comisión, se estima necesario, analizar pormenorizadamente el articulado propuesto, con las siguientes observaciones y modificaciones que a continuación se exponen:

ARTÍCULO COMO SE PROPONE	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
<i>Artículo 1.- Se decreta amnistía amplia, absoluta e incondicional en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Código Penal del DF, se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por el delito de Ataques a la paz pública y aquellos otros considerados no graves el 1 de diciembre del 2012 hasta la fecha de inicio de vigencia del presente decreto, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y actos tendientes al reclamo de demandas sociales; o bien derivados</i>	Mediante oficio 205.200.3439/205 solicitado vía la Oficina de Información Pública a la PGJDF, es de conocimiento por parte de Comisión, el número de órdenes recibidas por diferentes delitos contra las autoridades. Asimismo, mediante oficio SsSP/DEJDH/SCI/908/2015 igualmente solicitado vía Información Pública, es de conocimiento por parte de esta Comisión, el número de internos por delitos contra las autoridades. En ambas solicitudes de	Se modifica para quedar de la siguiente forma: Artículo 1.- Se decreta la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal, se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por los delitos de ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, rebelión, motín, sabotaje, sedición y los delitos subsecuentes o conexos que

<p><i>de su militancia o definición bajo algún signo ideológico, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos y mediatos.</i></p>	<p>información, destaca el delito de Ultrajes a la Autoridad con un crecimiento exponencial a partir de año 2012. Y varios casos de Ataques a la Paz Pública, Motín y Sabotaje.</p> <p>Si bien, la SCJN declaró inconstitucionales los Delitos de Ataques a la Paz Pública y Ultrajes a la Autoridad como ya hemos hecho referencia en un par de ocasiones durante el desarrollo este Dictamen, consideramos que la extinción de la pena en estos delitos deben encontrarse tipificados en este artículo, invariablemente asociados a los subsecuentes o conexos, para dar mayor certeza jurídica de las personas que puedan ser beneficiadas.</p> <p>Por ello, la modificación se plantea en el sentido de delimitar tales delitos en este artículo. A su vez, de eliminar aquellas acotaciones que pudieran ser confusas y con carga ideológica en la aplicación que pretende esta Ley.</p> <p>Por otra parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su oficio</p>	<p>se imputaron a ciudadanos con motivo de su presencia o participación en marchas o manifestaciones, en el periodo que comprende del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015.</p>
---	--	---

	<p>CDHDF/OE/DEALE/386/2016, refiere no hacer mención de que se decrete la amnistía para “los (delitos) considerados como no graves”, solicitando una nueva revisión.</p> <p>LOS DELITOS SUBSECUENTES O CONEXOS ASOCIADOS A LOS DE ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD, SON LOS SIGUIENTES: PORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR, RESISTENCIA DE PARTICULARES, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, POSESIÓN DE NARCÓTICOS SIMPLE, DAÑO EN PROPIEDAD, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA.</p>	
<p><i>Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la amnistía. En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal,</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p><i>Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la presente ley. En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de</i></p>

<p><i>ordenando la inmediata libertad de los mismos.</i></p>		<p><i>la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos.</i></p>
<p>Artículo 3.- <i>La amnistía extingue la acción penal y persecutoria y, en su caso, las sanciones impuestas.</i></p>	<p>Por observación de la CDHDF que sugiere armonización lo previsto en el artículo 3 con lo señalado en el artículo 1.</p>	<p>Artículo 3.- <i>La presente Ley extingue la acción penal y persecutoria y las sanciones impuestas.</i></p>
<p>Artículo 4.- <i>En cumplimiento de esta Ley, las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, solicitará de oficio la aplicación de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p>Artículo 4.- <i>En cumplimiento de esta Ley, las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, solicitará de oficio la aplicación de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria y ordenando la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la presente Ley.</i></p>
<p>Artículo 5.- <i>La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de oficio, llevará a cabo los trámites tendientes a girar la correspondiente orden de libertad, cuando los beneficiados de esta Ley se</i></p>	<p>Se sugirieron observaciones al respecto por la CDHDF para no caer en repeticiones ni contradicciones, atendiendo a los funcionarios que cuentan con las facultades de ejecución.</p>	<p><i>Se considera en el artículo anterior.</i></p>

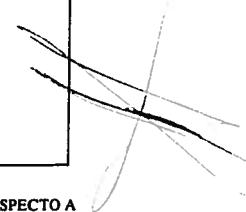
<p><i>encuentren internos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y ordenará la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la amnistía.</i></p>		
<p>Artículo 6.- <i>En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento, declarando extinguida la acción penal.</i></p>	<p>Se sugiere definir con claridad el alcance del mandato que otorga la Iniciativa, puesto que los amparos salen del ámbito local.</p>	<p>Artículo 5.- <i>Los juicios o medios de impugnación que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente decreto, deberán sobreseerse. La interposición de una demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, no impide ni aplaza la ejecución de la misma.</i></p>
<p>Artículo 7.- <i>Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los hechos que comprende esta amnistía.</i></p>	<p>Cabe resaltar que el Art. 104 solo extingue acciones penales, más no crean inmunidad a las futuras acciones que puedan imputarse y que puedan crear responsabilidades penales.</p> <p>Por otra parte, la CDHDF consideró en éste artículo que “el contenido debe mantenerse, ya que contrario a establecer una futura inmunidad, permite dar certeza jurídica que las</p>	<p>Artículo 6.- <i>Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los delitos que le fueron imputados y cometidos estrictamente durante el periodo de tiempo que comprende esta Ley, a los que refiere el artículo 1º.</i></p>

	<p>personas beneficiadas con la presente ley no podrán ser objeto de nueva investigaciones con respecto a los hechos que presuntamente cometieron durante el periodo de tiempo por el que se otorga la extinción de la pena, no así, con respecto a otros hechos que en el futuro o en otros contextos pudieran presuntamente cometer”</p>	
<p>Artículo 8.- <i>La presente Ley implica el reconocimiento como víctimas de todos los detenidos arbitrariamente en el DF en términos de las convenciones y tratados internacionales suscritos y reconocidos por México, con todas sus consecuencias y derechos.</i></p>	<p>Por propuesta de la CDHDF.</p>	<p>Artículo 7.- <i>La presente ley, reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, derivado de algún procedimiento o investigación ante instancias administrativas, judiciales y organismos autónomos de derechos humanos, hayan sido detenidas arbitrariamente, dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y/o actos tendientes al reclamo de demandas sociales; ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los</i></p>

		<p><i>mismos delitos.</i></p> <p><i>Para los efectos de esta ley, son víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o por violaciones a sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</i></p> <p><i>La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley.</i></p>
<p>Artículo 9.- <i>Se crea una comisión investigadora de las detenciones y procesos derivados de la participación de ciudadanos en manifestaciones y protestas sociales en el Distrito Federal del 1 de diciembre de 2012 a la fecha, con</i></p>	<p>Por observaciones de la CDHDF referente al alcance que pueda tener la Comisión como está planteada, ajena a los términos de una ley como la que se propone, se sugiere eliminarlo. Pero además, derivado de su propio margen de actuación,</p>	<p>Artículo 8.- No serán sujetas de la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad prevista en el artículo 1 de la presente ley, aquellas personas que se les impute la comisión de delitos</p>

<p><i>participación de ciudadanos con reputación fuera de toda duda y amplia credibilidad social, representantes de organizaciones civiles defensoras de derechos humanos y representantes de esta Asamblea, a fin de revisar las circunstancias y los casos particulares para, en su caso, en apego a nuestras leyes y a las convenciones y tratados internacionales de vigencia en nuestro país, pugnar por la reapertura de aquellos procesos donde notoria y abiertamente existan violaciones a los derechos humanos e inconsistencias que pongan en entredicho la aplicación de la justicia y el debido proceso.</i></p> <p><i>La Comisión deberá establecer un vínculo permanente de comunicación y apoyo con los ex presos y los aún presos; con los lesionados y con los familiares de los que fallecieron sin resarcimiento de justicia ni reparación del daño; con los procesados y con sus familiares, así como con sus abogados defensores, para que estos puedan tener plena</i></p>	<p>la Comisión ya lleva a cabo estas funciones y resulta innecesario incluirlo.</p>	<p>patrimoniales relacionados con daños en bienes del dominio público y/o propiedad privada.</p> <p><i>Artículo 9.- Como parte extensiva de los beneficios de la presente Ley, se planteará la creación de un programa de becas y apoyos a la reinserción social, a los estudios o a trabajos, para los ex detenidos y procesados, y en el caso de aquellos que hayan fallecido para sus familiares.</i></p>
---	---	--

<p><i>coadyuvancia en todos los tiempos de la investigación. Y su objeto será:</i></p> <p><i>a) Esclarecer y encontrar la verdad histórica que permita dar paso a la verdad jurídica de lo que ha sucedido en esta Ciudad en materia de libertades y violaciones de los derechos humanos en los últimos 3 años.</i></p> <p><i>b) Que se deslinden responsabilidades de los funcionarios públicos y policías involucrados en tales hechos.</i></p> <p><i>c) Que la sociedad afectada conozca las circunstancias y las razones que llevaron a que se perpetraran las violaciones, de modo que se garantice que no se repetirán, y para que se reconozca y preserve la experiencia colectiva de quienes han sido víctimas de todos estos eventos.</i></p> <p><i>d) Formular recomendaciones efectivas para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares.</i></p> <p><i>e) Que busque un beneficio no solo moral o preventivo sino que permita beneficiar a los ya procesados, mediante la revisión de sus casos y la reposición de los</i></p>		
--	--	--

<p><i>procesos en donde haya duda de imparcialidad y debida justicia.</i></p> <p><i>f) La creación de un programa de becas y apoyos a la reinserción social, a los estudios o a trabajos, para los ex detenidos y procesados, y en el caso de aquellos que hayan fallecido para sus familiares.</i></p>		
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO- <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p>PRIMERO.- <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</i></p>
		<p>SEGUNDO.- <i>El presente Decreto también beneficiará a las personas adolescentes contra quienes se haya ejercido o vaya ejercerse acción en materia de justicia para adolescentes.</i></p>

DECIMA PRIMERA.- Consideraciones Finales

Considerando que como representantes populares y legisladores, debemos tener sensibilidad con las ciudadanas, ciudadanos y familias que representamos. El desechar o aprobar una Ley de esta magnitud, es de enorme responsabilidad, en el sentido de por un lado, tener la oportunidad de liberar personas inocentes y sobre todo jóvenes con un proyecto de vida, así como por otro lado, tomar el riesgo de liberar personas que han delinquido en contra de bienes públicos, privados y personas; es por eso, que los integrantes de esta Comisión, estimamos que existen suficientes elementos para dictaminar favorablemente esta Iniciativa,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECRETA LA LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSION PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

toda vez que es clara la evidencia, testimonios y argumentos que realzan la opacidad y malos manejos -independientemente de las razones o motivos- en la seguridad pública y la justicia en la Ciudad de México. Asimismo, consideramos que este instrumento puede otorgar la oportunidad a las personas beneficiadas, el perdón por parte de la Asamblea Legislativa toda vez que fueron privados de su libertad por leyes dictadas por este mismo órgano legislativo, pues debemos recordar que los delitos de Ultrajes a la Autoridad y Ataques a la Paz Pública fueron declarados inconstitucionales por el máximo tribunal de justicia en nuestro país.

En ese sentido, debemos cumplir lo que nos mandata el artículo 1 de nuestra Carta Magna, es decir, procurar y salvaguardar a los derechos humanos, siendo así que consideramos que es preferible otorgar extinción de la pena a manifestantes y personas inculpadas por un dudoso proceso o por ejercer su libertad de manifestación, que arriesgarnos a mantener a estas personas con un costo que puede afectar sus proyectos de vida, los de su familia, sus derechos humanos y a la justicia en sí de nuestra Ciudad.

DECIMO SEGUNDO.- En mérito de lo anterior y por los motivos y fundamentos antes expuestos, esta Comisión estima aprobar con modificaciones esta iniciativa con proyecto de decreto, por las consideraciones vertidas con antelación.

Por lo que con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos considera que es de resolver y se:

RESUELVE

U N I C O.- SE ADMITE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECRETA LA LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO DE LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1.- Se decreta la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal, se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por los delitos de ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, rebelión, motín, sabotaje, sedición y los delitos subsecuentes o conexos que se imputaron a ciudadanos con motivo de su presencia o participación en marchas o manifestaciones, en el periodo que comprende del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015.

Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1ro., podrán beneficiarse de la presente Ley. En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos.

Artículo 3. La presente Ley extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas.

Artículo 4.- En cumplimiento de esta Ley, las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, solicitará de oficio la aplicación de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria y ordenando la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la presente Ley.

Artículo 5.- Los juicios o medios de impugnación que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente decreto, deberán sobreseerse. La interposición de una demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, no impide ni aplaza la ejecución de la misma.

Artículo 6.- Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los delitos que le fueron imputados y cometidos estrictamente durante el periodo de tiempo que comprende esta Ley, a los que refiere el artículo 1.

Artículo 7.- La presente ley, reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, derivado de algún procedimiento o investigación ante instancias administrativas, judiciales y

organismos autónomos de derechos humanos, hayan sido detenidas arbitrariamente dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y/o actos tendientes al reclamo de demandas sociales; ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos.

Para los efectos de esta ley, son víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o por violaciones a sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 8.- No serán sujetas de la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad prevista en el artículo 1 de la presente ley, aquellas personas que se les impute la comisión de delitos patrimoniales relacionados con daños en bienes del dominio público y/o propiedad privada.

Artículo 9.- Como parte extensiva de los beneficios de la presente Ley, se planteará la creación de un programa de becas y apoyos a la reinserción social, a los estudios o a trabajos, para los ex detenidos y procesados, y en el caso de aquellos que hayan fallecido para sus familiares.

TRANSITORIOS

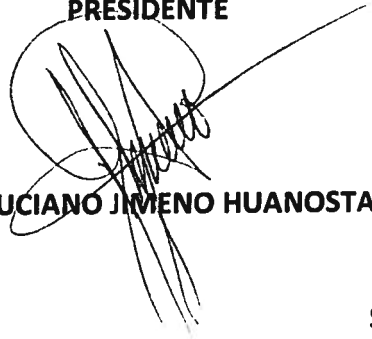
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto también beneficiará a las personas adolescentes contra quienes se haya ejercido o vaya ejercerse acción en materia de justicia para adolescentes.

Ciudad de México, 19 de Abril de 2018

ATENTAMENTE

PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. REBECA PERALTA LEON

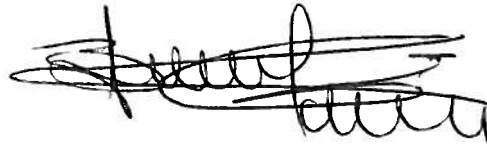
INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

SECRETARIA

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE



DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECRETA LA LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base primera, Fracción V, Inciso h) base Segunda, fracción II, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción I, 46 fracción I, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17, fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Decreta la Ley que extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad contra todas aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se imputaron delitos durante la celebración de manifestaciones en la Ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015, en los términos del Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal*, conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Mediante oficio número **MDPPSOPA/CSP/231/2015** y anexos que acompañan al mismo, de fecha **veinticuatro de septiembre de dos mil quince**, la Mesa Directiva de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turna a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se decreta Amnistía en favor de todas aquellas ciudadanas y ciudadanos en contra de quienes se haya ejercitado o pudiera ejecutarse acción penal derivada del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación en la ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el de 2015.*

2. Esta Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. Visto lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de la Secretaria Técnica remitió mediante oficios ALDF/CDHDF/017/2015, ALDF/CDHDF/018/2015, ALDF/CDHDF/019/2015 y ALDF/CDHDF/020/2015 a la y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora para su conocimiento la propuesta de proyecto de ley citada, a efecto de que se enviaran las observaciones, opiniones y comentarios respectivos.
4. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con esta fecha las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la propuesta con punto de acuerdo, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que la Iniciativa de Ley presentada el 27 de octubre de 2016 ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, la *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se decreta Amnistía en favor de todas aquellas ciudadanas y ciudadanos en contra de quienes se haya ejercitado o pudiera ejecutarse acción penal derivada del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación en la ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 y el de 2015*, planteaba una serie de hechos y consideraciones que fueron cuestionados en algunos aspectos por la Moción Suspensiva que se le impuso, por lo que, en aras de mejorar la Iniciativa y clarificarla, fueron sometidos a un análisis y estudio muy amplio y riguroso por esta Comisión.

SEGUNDO.- Que del trabajo realizado por la Comisión, en base a informes públicos de diversos colectivos civiles de derechos humanos ¹, así como a información publicada en medios, se desprende lo siguiente:

¹ <http://comitedhyosoy132.blogspot.mx/>;
<https://www.comitecerezo.org/spip.php?page=recherche&recherche=lista+de+detenidos>;
<http://www.cencos.org/comunicacion/lista-de-detenido-tras-manifestaciones-del-8-de-noviembre-yamecanse>;
http://www.ujrm.org/2012/12/detenidos-heridos-y-desaparecidos.html#.WM217G81_IU

Que, efectivamente, entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015 tuvieron lugar en la Ciudad de México 28 eventos² que se enmarcan dentro del ejercicio del derecho constitucional a la protesta social (Cuadro 1), marchas y manifestaciones con motivo de las cuales se llevaron a cabo 510 detenciones perfectamente documentadas, las cuales implicaron evidentes violaciones a los derechos humanos (uso indebido de la fuerza, obstaculización e injerencias arbitrarias en el ejercicio del derecho a defender derechos humanos, a la integridad personal, a la libertad en relación con el debido proceso y garantías judiciales y a la libertad de expresión) que en parte ha documentado también la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) en siete Recomendaciones: la 07/2013, la 09/2015, la 10/2015, la 11/2015, la 16/2015 y la 17/2015 y la 11/2016.

Dichas Recomendaciones han sido aceptadas por el Gobierno de la Ciudad de México, pero hay que subrayar se refieren sólo a 8 eventos, es decir que faltaría documentar por lo menos otros 20, por lo que, además de 104 detenidos del 1 de diciembre de 2012, la CDHDF sólo reconoce los 25 más del 10 de junio de 2013, otros 25 del 31 de agosto y 1 de septiembre de 2013, 57 del 2 de octubre de 2013, 14 del 20 de noviembre de 2014, 8 el 22 de abril de 2014 y 14 del 1 de diciembre de 2014 (Cuadro 2).

De todo lo cual se desprende que hay un capítulo que no ha sido cerrado, y es preciso concluir; así que, agotadas por tanto todas las vías políticas y jurídicas para hacer justicia, se hace necesario apelar al Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal (CPDF), que a la letra dice:

“Artículo 104 (extinción por amnistía). La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, en los términos de la ley que se dictare concediéndola”.

Lo anterior, como una vía idónea de resarcimiento del daño y de reconciliación social. Y en el entendido de que no basta con la sola derogación de los delitos de “Ataques a la paz pública” (Art. 362 del Código Penal para el DF) y “Ultrajes a la autoridad” (Art. 287) que, sin ser contradictoria, no resuelve el problema de fondo.

² A la fecha suman 34.

**Cuadro 1. DETENIDOS EN
MANIFESTACIONES Y MARCHAS PERÍODO**

1	1º de diciembre de 2012	98 a 104
2	8 de marzo de 2013	5
3	10 de junio de 2013	25
4	31 de agosto de 2013	1
5	1º de Septiembre de 2013	25
6	13 de Septiembre de 2013	40
7	2 de octubre de 2013	57 a 124
8	29 de octubre de 2013	1
9	1º de diciembre de 2013	21
10	13 de diciembre de 2013	3
11	14 de diciembre de 2013	1
12	22 de abril de 2014	5
13	21 de mayo de 2014	5
14	12 de junio de 2014	1
15	5 de noviembre de 2014	3
16	8 de noviembre de 2014	25
17	15 de noviembre de 2014	2
18	16 de noviembre de 2014	2
19	20 de noviembre de 2014	30
20	1º de diciembre de 2014	3
21	6 de diciembre de 2014	1
22	7 de enero de 2015	10
23	26 de febrero de 2015	9
24	18 de mayo de 2015	2
25	26 de mayo de 2015	4
26	6 de julio de 2015	6
27	2 de octubre de 2015	4
28	1 de diciembre de 2015	20
Total		482

* En este cuadro sólo se enumeran los detenidos cuya detención se documentó, existiendo un rango de unos 28 más que constan en los registros pero que no fueron remitidos al MP o no fueron localizados (incluidos en listas elaboradas en su momento por familiares de los detenidos, abogados y organismos defensores de derechos humanos), con los cuales el número se eleva a 510.

RECOMENDACION	EVENTO	VICTIMAS
07/2013	1º de diciembre de 2012	104
09/2015	10 de junio de 2013	25
11/2016	31 de agosto y 1 de septiembre de 2013	25
10/2015	2 de octubre de 2013	57
16/2015	20 de noviembre de 2014	14
11/2015	22 de abril de 2014	8
17/2015	1 de diciembre de 2014	14
	TOTAL	247

Desde agosto de 2016 no ha habido ninguna nueva recomendación por parte de la Comisión de Derechos Humanos del DF respecto del restante universo de detenidos en manifestaciones y marchas.

TERCERO.- A través del oficio CDHDF/OE/DEALE/386/2016, el Director Ejecutivo de asuntos Legislativos y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizó diversas consideraciones respecto al proyecto de dictamen, que fue presentado a los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos en la tercera sesión de la Comisión de Derechos Humanos y que fueron incorporados, en el presente dictamen.

CUARTO.- Mediante oficio IP/VIII/0844/2016, de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, el Director General del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, manifestó de una revisión al proyecto de Dictamen que se le presentó, que “una vez analizadas”, coincidimos plenamente, tanto en materia jurídica, como en las propuestas de modificación y que tiene que ver con técnica legislativa.

QUINTO.- Mediante oficio CJS/AD/478/2016, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, el C. Lic. Carlos Alberto Medina Rodas, Asesor “D” de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, respondió a una consulta hecha a la Jefatura de Gobierno sobre la viabilidad de la Iniciativa, concluyendo que: “Es competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedir normas de observancia general con el carácter de Leyes o Decretos, que ese órgano goza de plena autonomía para el ejercicio de sus funciones, y que atendiendo al principio de la división de poderes, corresponde al Jefe de Gobierno hacer las observaciones a las leyes o decretos que según el caso corresponda, por

lo que el titular del Ejecutivo local no cuenta con facultades para dictaminar ni aprobar la Ley de Amnistía”.

SEXO.- Que el 27 de septiembre de 2016, en su cuarta sesión ordinaria la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF, por unanimidad de los asistentes resolvió dictaminar a favor el Proyecto de Decreto, por el que se Decreta Amnistía en favor de todas aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se haya ejercitado o pudiera ejecutarse acción penal derivada del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación en la ciudad de México, entre el 1 de diciembre de 2012 al 1 de diciembre de 2015.

OCTAVO.- Que la secretaria técnica de la CDHALDF remitió a la presidencia de la Mesa Directiva de la ALDF, con fecha 27 de septiembre de 2016, dictamen aprobado por la Comisión y ser analizado y ser votado, en su caso, por la esta soberanía legislativa.

NOVENO.- Que el 27 de octubre de 2016, el pleno de la Asamblea Legislativa resolvió aprobar una moción suspensiva, para su revisión y perfeccionamiento, al dictamen referente a la iniciativa anterior.

DECIMO.- Que el 31 de octubre de 2016, el presidente de la Mesa Directiva de la ALDF, Dip. A. Xavier López Adame, notificó mediante oficio MDPPSOSA/CSP/1241/2016 al presidente de la CDHALDF, Dip. Luciano Jimeno Huanosta, la moción suspensiva acordada por el pleno de la Asamblea Legislativa.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer de la presente Iniciativa.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo señalado en la Moción Suspensiva, esta Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la misma, a fin de valorar sus observaciones, resolverlas con precisión e integrar el presente dictamen.

Encontrando, para empezar, que si bien el contexto que justifica la Iniciativa es una realidad, ésta debe mirarse a través del derecho humanitario, por tanto, implicaba

replantear el texto todo de la misma para asegurar su aprobación y plena eficacia, por lo que conviene desarrollar los siguientes puntos:

1. Aplicación del Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal.
2. La Extinción de la pena en el derecho internacional humanitario.
3. Los delitos y la afectación de terceros.
4. Ejemplos en otros países.
5. Constitucionalidad y legalidad del Artículo 104 del CPDF.
6. Consideraciones de las Reuniones de Trabajo y Observaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En ese tenor, se procede analizar cada uno de los puntos antes mencionados.

TERCERO.- Aplicación del Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal.

El artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal incorpora al derecho penal un instrumento jurídico que reviste el carácter de ley y que tiene por efecto lo siguiente:

1. La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la ley; o
2. La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.³

Este artículo tiene su antecedente en el Artículo 92 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1931 y presupone la emisión de una ley ordinaria específica que es expedida generalmente por Parlamentos, Congresos o Asambleas, por su naturaleza legislativa; es decir, para que surta efecto el mandato de estos artículos deben ser expedidas leyes capaces de contraponerse en la misma jerarquía con Leyes Penales. Por otra parte, **forman parte de un poder de contrapeso, frente a la facultad exclusiva que tienen los tribunales de impartición de justicia.**

Su objetivo característico más allá de los efectos jurídicos es por "indulgencia que se justifica como una solución de equidad para suavizar la aspereza de la justicia criminal, cuando, ésta por motivos políticos, económicos o sociales, podrían ser en su aplicación, aberrante o inconveniente."⁴

³ Publicación de las Naciones Unidas (2009). *Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto: Amnistías*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas. p. 5

⁴ Díaz de León, Marco (1997). *Código Penal Federal con Comentarios*. México Porrúa. p. 147.

CUARTO.- La Extinción de la Pena en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional considera que la extinción de la acción y de la pena son compatibles jurídicamente con los derechos humanos siempre y cuando entren en la categoría de benéficas. Las que se pueden categorizar como violatorias o excepcionales, que son aquellas que extinguen acciones penales por delitos y crímenes contra los derechos humanos, deben evitarse al ser incompatibles con el Derecho Internacional.

Para ser consideradas como Benéficas deben contar con las siguientes características:

1. Beneficien la eficacia de los Derechos Humanos cuando existan leyes represivas.
2. Que no perdonen delitos o crímenes contra los Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos y Naciones Unidas por otra parte, coinciden que la extinción de una pena, si bien puede *olvidar* delitos políticos o delitos comunes, de ninguna forma, según en el marco normativo internacional, puede perdonar delitos graves contra los Derechos Humanos; y que por el contrario, puede funcionar siempre y cuando este sea en *pro* de los Derechos Humanos de las personas que se pretendan beneficiar.

Abundando en ello, cabe destacar que la extinción de una pena, para ser reconocida por el derecho internacional debe garantizar: el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. Que están garantizados en el texto dictaminado.

Esto está establecido, entre otros instrumentos en los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y en los Protocolos adicionales I y II; en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, así como en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en el Artículo 8 sobre garantías judiciales y en el Artículo 25 de la protección judicial.

Entra en lo que se denomina como Justicia Transicional, concepto que en el marco de las Naciones Unidas comprende la totalidad de los procesos y mecanismos relacionados con los esfuerzos de una sociedad por reconciliarse con una herencia de violaciones graves cometidas en el pasado, a fin de asegurar la responsabilización, la administración de justicia y la reconciliación⁵.

En reiteradas oportunidades la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que las disposiciones de cualquier

⁵ “Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos”, documento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas S/2004/619, 3 de agosto de 2004, p. 4

naturaleza –legislativas, administrativas u otras-, que impidan la investigación y sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, son incompatibles con las obligaciones en materia de los derechos humanos. Por esto, ha señalado que ninguna ley puede extinguir la acción penal de violadores de derechos humanos. Hablamos de los responsables de las violaciones graves tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁶.

En el caso de la Iniciativa que se presentó y que fue sometida a Moción Suspensiva, se consideró que era necesario replantearla íntegra, para garantizar su eficacia y su aplicación en el entendido de que ninguno de los más de 500 detenidos arbitrariamente ni ninguno de los 96 procesados que resultarían beneficiados por ella violó derechos humanos ni fue acusado de delitos graves contra los derechos humanos. Y antes bien, la Comisión de Derechos Humanos del DF ha dejado bien establecido, en las 7 Recomendaciones que ha emitido, que son ellos las víctimas.

Por lo que conviene abundar en que la postura de la Comisión Interamericana y de la Corte Interamericana se refiere a las denominadas «leyes de Autoamnistía»⁷, es decir amnistías promovidas por gobiernos que han violado derechos humanos con la intención deliberada de beneficiar a sus propios miembros y sustraerlos de la acción de la justicia, o bien amnistías que alcanzan a criminales en detrimento de sus víctimas. Ejemplo de ello son las Leyes de Amnistía de Chile y Argentina, o a los intentos que se han hecho en Perú, El Salvador o Colombia, cuyo equivalente aquí sería una Amnistía para asesinos, criminales, narcotraficantes, secuestradores, torturadores o terroristas. Por lo que convenía desmarcar la Iniciativa de estas experiencias.

Pero además, habría que recordar las cuestiones que se han de considerar en la extinción de una pena, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas:

“¿Es lícita una medida en que se propone una amnistía? ¿Tiene el efecto jurídico de impedir los juicios penales, los recursos civiles, o ambos? ¿La amnistía (o proyecto de amnistía) excluye completa y claramente todas las categorías de conducta que, de conformidad con el derecho internacional y la política de las Naciones Unidas, se deben someter a una investigación efectiva y, cuando la prueba lo justifique, un juicio penal? ¿Interfiere un proyecto de amnistía con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo? ¿Limita un

⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/150.asp>

⁷ http://www.oalib.com/paper/2875944#.WOMIA281_IU

proyecto de amnistía el derecho de las víctimas o las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario?”⁸.

Cuya respuesta en negativo en el caso de esta Iniciativa plantea, a la vista de todo lo dicho, que la extinción de la pena para los detenidos arbitrariamente de esta Ciudad entre 2012 y 2015 satisface plenamente el cumplimiento de las principales normas de derecho internacional y de la política de las Naciones Unidas que deben orientar la consideración de las leyes de extinción de penas.

QUINTO.- Los delitos y la afectación de terceros.

Una constante en la Moción Suspensiva y en las consideraciones de algunos diputados en la sesión del 27 de octubre de 2016 fue el tema de la “afectación de terceros”, a lo que se debe responder que en casi ningún caso participaron de las acusaciones quienes supuestamente fueron víctimas de vandalismo, y en algunos casos, si bien sí participaron en el inicio de los procesos, finalmente los abandonaron. Podemos citar, como ejemplo de esto, el proceso aún abierto de los 7 procesados del 10 de junio de 2013, y un caso en el que hasta coadyuvaron en la defensa de varios de los acusados por demostrarse que no eran los responsables fue el de los 6 jóvenes detenidos arbitrariamente en Reforma 69 el 2 de octubre de 2013, que gracias a videos proporcionados por sus supuestas “víctimas”, que probaban su inocencia, salieron en libertad.

Referente a los delitos que se imputaron a los 512 detenidos arbitrariamente objeto de la Iniciativa, 96 de los cuales fueron sometidos a proceso, es importante destacar que ninguno de ellos fueron acusados de secuestro ni robo. En todo caso se les imputaron delitos inconsistentes por el hecho de haber estado o asistido a una manifestación, y a ese contexto remite la propuesta que ahora se presenta, pues además de Ataques a la Paz Pública y Ultrajes a la Autoridad, estamos hablando concretamente de los siguientes delitos subsecuentes o conexos, de acuerdo al criterio en ese sentido contenido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 4 numeral 4: Portación de objetos aptos para agredir, Resistencia de particulares, Portación de marihuana, Daño en Propiedad, Portación de arma prohibida y Asociación delictuosa, entre otros.

Por lo que conviene precisar, para efectos del derecho humanitario, que la definición de delitos políticos no se reduce a los delitos convencionales con los que se criminaliza a un perseguido del Estado, porque es sabido que no solamente se usan los delitos conocidos

⁸ “Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto, Amnistías”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, NACIONES UNIDAS Nueva York y Ginebra, 2009.

como "terrorismo", "rebelión", "sedición", "motín", "ataques a la paz pública", etc. para encarcelar sino que se les fabrican delitos de todo orden. No por nada las acusaciones contra los procesados –todas- las hicieron policías, no existiendo en ningún caso otro elemento de prueba.

A esa lógica obedece lo establecido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 4 numeral 4, el cual contiene la definición de "delitos políticos y comunes conexos con los políticos"⁹.

SEXTO.- Ejemplos en otros países.

Las leyes de extinción de penas en América Latina han sido implementadas por sus antecedentes en gobiernos autoritarios, aunque muchas han sido criticadas al ser categorizadas como "Autoamnistías", pues han liberado a presos que han cometido crímenes graves.

Tales son los casos como en Chile, donde se utilizó la ley para perdonar a los autores de los abusos cometidos durante los años de la dictadura. En Uruguay se llamó Ley de Caducidad, y de la misma manera, tuvo la finalidad de proteger a los militares y policías que cometieron crímenes durante la dictadura. En Argentina se promulgó la Ley de Pacificación Nacional, la cual argumentaba los beneficios para autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores de diversos abusos ocurridos durante la dictadura cívico militar y extinguía las acciones penales de los delitos. Pero en el 2005 fue derogada. En Perú se aprobó 1995 una Ley de extinción de penas en el contexto de evitar que se juzgara a los responsables de las graves violaciones ocurridas en la dictadura.

También existen casos estrictamente políticos como sucedió en Nicaragua, donde la Ley de 1991 tenía como función perdonar delitos políticos y comunes conexos, cometidos por los nicaragüenses desde el 10 de mayo de 1990. Asimismo, en Brasil en 1979, se usó una Ley de para dar libertad a los presos políticos y dio paso al retorno de muchos exiliados pero dejó libre de investigaciones y de juicios a los militares que tuvieron responsabilidad en diversos crímenes, por lo que también fue vista como autoamnistía. Recientemente en Venezuela la Asamblea Nacional aprobó una ley con el objetivo de perdonar y dejar en libertad a presos encarcelados en el gobierno de Nicolás Maduro, pero éste la ha vetado.

⁹ <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Todo lo cual explica su mala fama y el por qué algunos activistas y organismos de derechos humanos se oponen a ellas.

SÉPTIMO.- Constitucionalidad y legalidad de la Iniciativa.

En virtud de la importancia y trascendencia del proyecto de ley, es pertinente precisar y ahondar sobre la constitucionalidad y legalidad de las leyes de extinción de penas en la Ciudad de México

En primer término hay que destacar que estas están determinadas en el marco del Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal. Y por ende, corresponde a la Asamblea Legislativa su formulación y aprobación.

Lo anterior se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

ARTÍCULO 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

- I. La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas y las garantías para el goce y la protección de los derechos humanos en los ámbitos de su competencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de esta Constitución.

B. Los poderes federales tendrán respecto de la Ciudad de México, exclusivamente las facultades que expresamente les confiere esta Constitución.

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

INTERPRETACIÓN JURIDICA

Toda vez que la moción suspensiva, acordada por el Pleno de la ALDF señaló, en términos generales, la necesidad de revisar el sustento jurídico del dictamen de ley de referencia, pero además insertar toda su naturaleza en el ámbito estricto de los derechos humanos, se convino en la formulación de una nueva Iniciativa, más acorde con estos principios.

Ahondando pues en la interpretación legal de la misma, cabe señalar la facultad de la ALDF que se invoca para aprobar la presente ley tiene como base: la reforma constitucional de 1996 (22-08-1996), la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011 (10-06-2011) y, desde luego, los tratados internacionales que tienen el mismo rango que nuestra constitución política, cuando se trata de la defensa y promoción de los derechos humanos.

Primero.- La Iniciativa se inscribe y se inspira en el espíritu del artículo 1ro. Constitucional: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”* Se trata, entonces, de optar por la norma o interpretación que más favorezca a la persona.

Segundo.- El artículo 73 constitucional delimita, por otra parte, la competencia en materia de delitos entre las entidades y la federación.

Tercero.- La presente iniciativa se refiere a delitos de carácter local. Por ello, la facultad de la ALDF para emitir leyes de extinción de penas está establecida en el Código Penal para el Distrito Federal, en sus artículos 94 y 104.

En otras palabras, al no estar explícitamente asignadas al orden político y jurídico federal la facultad de legislar sobre delitos no federales, que se cometieron o que se cometen en la Ciudad de México (antes DF), se sobreentiende que dicha facultad es única y exclusiva de la VII legislatura de la ALDF.

Cuarto.- En suma, el artículo 122 de nuestra Constitución Política, tanto antes y después de la reforma constitucional publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero del 2016, faculta en ambos casos y preceptos, a la ALDF a legislar en materia penal.

Incluso, remitiéndonos antes de la reforma de 1996, el tercer pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 40/95, visible en el Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, fue claro respecto a las facultades, en aquel entonces de la aún Asamblea de Representantes:

“FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN. El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el Poder Revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.”

Desde la reforma constitucional de 1996, la ALDF ha venido fortaleciendo su naturaleza como ente legislativo. Así se expresa en su exposición de motivos, que dice, entre otras cosas:

“... La naturaleza jurídica especial del Distrito Federal se ha definido en el artículo 44 constitucional, que subraya que la Ciudad de México es, a un tiempo, Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. En la iniciativa que ahora se presenta el nuevo artículo 122, ratifica esta importante decisión política constitucional respecto de la naturaleza jurídica que hace del Distrito Federal una entidad de perfiles singulares. Para enunciar y deslindar la competencia y atribuciones que corresponden a los Poderes Federales y a las autoridades locales en el Distrito Federal, la iniciativa dedica los cinco primeros apartados del artículo 122 a tales propósitos; de este modo, se destaca que, esencialmente, las funciones legislativa, ejecutiva y judicial en el Distrito Federal corresponden a los Poderes de la Unión en el ámbito local que es su sede, para después señalar que en el ejercicio de estas atribuciones concurren las autoridades locales, que son fundamentalmente la Asamblea Legislativa, el jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia. Para que los Poderes Federales y las autoridades locales convivan de manera armónica, la iniciativa propone asignar las competencias que corresponden a cada uno de los órganos que actúan en el Distrito Federal. De esta forma, se consagran de manera puntual las

facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo Federal. Asimismo, se establecen las bases a las cuales se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso de la Unión y se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales. El texto que se propone para el artículo 122, busca preservar la naturaleza jurídico-política del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y capital de la República; acrecentar los derechos políticos de sus ciudadanos y establecer con claridad y certeza la distribución de competencias entre los Poderes de la Federación y las autoridades locales. Todo ello, a fin de garantizar la eficacia en la acción de gobierno para atender los problemas y las demandas de los habitantes de esta entidad federativa... En cuanto a la instancia colegiada de representación plural del Distrito Federal, se plantea reafirmar su naturaleza de órgano legislativo, integrado por diputados locales. Al efecto, se amplían sus atribuciones de legislar al otorgarle facultades en materias adicionales de carácter local a las que cuenta hoy día..."

En ese tenor, y a propósito de que la Iniciativa que se dictamina se circunscribe a delitos locales, la ALDF ha emitido normas de carácter penal y procesal penal, con fundamento en el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), constitucional, como las siguientes:

- Código Penal para el Distrito Federal.
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal
- Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal.
- Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Ley del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia en el Distrito Federal.
- Ley que Regula el uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Luego entonces, la Asamblea sí cuenta con facultades constitucionales para expedir leyes de extinción de penas para delitos del Orden Común, ya que cuenta con facultades expresas para ello no derivadas de la reforma del 29 de enero de 2016, ni del Artículo Quinto Transitorio de dicha reforma, sino del marco legislativo que prevalece hasta antes de que esta Ciudad disponga de su nuevo ordenamiento, que es hasta septiembre de 2018.

OCTAVO.- Consideraciones de las Reuniones de Trabajo y Observaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Desde que se interpuso la Moción Suspensiva se realizaron varias reuniones de trabajo, foros, diálogo con diputados, entrevistas con ex detenidos, familiares de presos, absueltos y demás interesados. Destacando el Foro “Diálogos por los Derechos Humanos” que se llevó a cabo el 7 de diciembre de 2017, en el cual el diputado Leonel Luna Estrada declaró que en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México (ALDF) “no hay una negativa” a una Ley de este tipo.

En su intervención, aclaró que habría que revisar las inconsistencias a ese tema polémico, para coadyuvar y alimentar la propuesta con una visión que conjunte toda la experiencia entre los familiares, los académicos y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la ALDF, presidida por el diputado Luciano Huanosta.

En ese sentido, los familiares en diálogo directo con el líder de la Comisión de Gobierno, le pidieron coherencia al votar la iniciativa, a lo cual Luna Estrada manifestó su compromiso, además de llevar a cabo una reunión privada para conocer puntualmente cuáles eran sus inquietudes.

En el foro participó el académico de la UNAM, Eduardo Tapatl Alarcón, el representante de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, Adrián Ramírez López, y del “Comité Cerezo”, Francisco Cerezo Contreras ¹⁰.

En el mes de enero de 2017, en efecto, se llevó a cabo la reunión privada con ex detenidos y familiares de los todavía presos, y a partir de ella se diseñó una nueva ruta de reelaboración de la Iniciativa, que permitiera ganar consensos para su aprobación y a la vez garantizara su eficacia, los efectos que se buscaba lograr.

Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Mediante oficio CDHDF/OE/DEALE/386/2016 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legislativos y Evaluación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal realizó diferentes observaciones del proyecto de dictamen de la iniciativa en cuestión, manifestando lo siguiente:

¹⁰ <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-por-su-importancia-ley-amnistia-no-debe-ser-politizada-leonel-luna-8195--29655.html>

Observaciones Generales

Esta Comisión de Derechos Humanos (CDHDF) reconoce los esfuerzos y celebra la posibilidad de invocar una Ley que permita a todas las personas que han sido involucradas en procedimientos penales y en su caso, privadas de libertad, acceder a la posibilidad de recobrar su libertad y a su vez extinguir las acciones penales ejercidas en su contra, derivadas de los hechos ocurridos entre el 1ro de diciembre de 2012 y el 1ro de diciembre de 2015, por hacer valer sus derechos a la manifestación social y a la libertad de expresión.

En ese sentido, la CDHDF reitera su disposición para hacer visible y de manera pública, todas las acciones y presuntas violaciones que se derivaron desde el 1ro de diciembre de 2012 tras la "Transmisión del Poder Ejecutivo Federal y Palacio Nacional", hechos en los que se constató la violación a los derechos de al menos 99 personas, lo cual generó la emisión de la Recomendación 7/2013 y un Informe Especial sobre el Impacto psicosocial en las Víctimas de los acontecimientos de esa fecha, en el que se reiteró a las autoridades la importancias de efectuar una reparación integral a las víctimas de la recomendación mencionada.

Al respecto, cabe recordar que en 2015, esta Comisión emitió las Recomendaciones 9/2015, 10/2015, 11/2015 y 17/2015 relativas a las detenciones arbitrarias, uso indebido de la fuerza, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social. La primera de ellas por la marcha del 10 de junio de 2013 en conmemoración de los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominado "El Halconazo"; la segunda por la marcha conmemorativa del 45 aniversario de los sucesos ocurridos en la Plaza de las Tres Culturas el 2 de octubre de 1968, la tercera por la manifestación realizada el 22 de abril de 2014 denominada "El silencio contra la Ley TELECOMM" y la cuarta por la manifestación denominada "Ayotzinapa+11", realizada el 1ro de diciembre de 2014.

Es importante destacar que en los cuatro instrumentos recomendatorios emitidos en el 2015, la CDHDF, manifestó que los tipos penales contenidos en el artículo 287 (ultrajes a la autoridad) y del artículo 362 (ataques a la paz pública) del Código Penal para el Distrito Federal violan la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Asimismo, este organismo ha indicado que ambos tipos penales han usados en perjuicio del ejercicio de la libertad, inhiben la libertad de manifestación y de reunión, y dan lugar a la criminalización de la protesta social, situaciones inadmisibles en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho. En razón de ello, este Organismo solicitó a esa

Asamblea Legislativa derogara los tipos penales de ultrajes a la autoridad y ataques a la paz pública.

Respecto del tipo penal de ataques a la paz pública, esta Comisión señaló que establece una doble penalidad por una misma conducta; debido a que contempla conductas previstas en otros tipos penales como son daño a la propiedad, lesiones, motín, entre otros; lo viola la seguridad jurídica frente a la imputación, procesamiento y sanción de este delito.

En relación al tipo penal de ultrajes a la autoridad, este Organismo también ha subrayado que cuando la conducta es de palabra el Estado no puede imponer un criterio de decencia, estética o decoro respecto a las expresiones proferidas públicamente, ya que no existen parámetros uniformemente aceptados que puedan delimitar el contenido de estas categorías, constituyendo limitaciones vagas de la libertad de expresión.

Cabe destacar, que la CDHDF hizo llegar a la SCJN un documento en el que se desarrollan las consideraciones planteadas en las Recomendaciones arriba mencionadas; a efecto de que se tomaran en cuenta en la resolución del caso de Bryan Reyes Rodríguez, Amparo Directo en Revisión 4384/2013.

Ahora bien, es importante retomar los criterios que el pasado 24 de febrero de 2016, la Primera Sala de SCJN, emitió en el asunto en materia de ataques a la paz pública, dando como sepultado el desechamiento del proyecto y la subsecuente elaboración de uno nuevo, en el que se incluyeran los argumentos por los que la Corte declaraba la inconstitucionalidad del artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal. De tal forma, el nuevo proyecto de resolución debía ir en el sentido de señalar que esta figura jurídica, violaba el principio de taxatividad, debido a que es ambigua y en consecuencia afecta la libertad de expresión.

El 7 de marzo de 2016, la SCJN sesionó el asunto en materia de ultrajes a la autoridad; concluyendo por seis de los once Ministros en la inconstitucionalidad del artículo 287 del Código Penal para el Distrito Federal, porque violaba el principio de taxatividad, y tres Ministros expresaron que la disposición transgredía el derecho a la libertad de expresión.

En lo que respecta a las indemnizaciones a las víctimas de las Recomendaciones arriba señaladas, la CDHDF ha dado seguimiento puntual, para lo cual ha participado en las

mesas de indemnización derivadas de Violaciones a los Derechos Humanos en el Distrito Federal.

Por lo anterior, este Organismo seguirá atento y dará seguimiento a las acciones que se generen a raíz de los objetivos que persiguen la presente Ley y que involucra de manera significativa cada uno de los hechos y argumentos derivados tanto en las Recomendaciones emitidas como en los criterios emitidos por la SCJN, por lo que es necesario, realizar algunas observaciones específicas que permitirán, abonar desde un enfoque de derechos humanos a que la misma pueda concretarse de manera integral a favor de las personas a las que está destinada su aplicación.

Consideraciones respecto a fallos judiciales y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Se realizaron búsquedas a los fallos judiciales emitidos por distintos juzgados del Poder Judicial de la Federación, respecto a los expedientes de las personas que fueron arbitrariamente detenidos, con motivo de ejercer el derecho a la libre manifestación en la Ciudad de México, durante el periodo que motiva el presente dictamen. Arrojjándose los siguientes datos:

- a) *Amparo Indirecto 104/2013-II y su acumulado 124/2013-IV.* Radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. La acusación formulada fue por el delito de ataques a la paz pública, detenidos el uno de diciembre de dos mil doce, acusados de gritando consignas e insultos contra el gobierno, obstruyendo el carril y circulación del metrobús, portando tubos, palos, piedras, botellas, artefactos explosivos caseros conocidos como bombas molotov y canicas que usaban como proyectiles utilizando resorteras, causando daño a lo que estuviera en su camino, ya sea fachadas de los inmuebles, vehículos e incluso a transeúntes (Ataques a la Paz Pública en pandilla); el Juez de garantías consideró que no se contaban con los suficientes elementos para acreditar la probable responsabilidad. en derecho es declarar la inconstitucionalidad del acto reclamado y conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por el citado quejoso, contra la resolución de nueve de diciembre de dos mil doce, dictada en la causa penal 287/2012, por la Juez Cuadragésimo Séptimo Penal del Distrito Federal, dado que en el caso, no se acreditó la probable responsabilidad del citado quejoso, en la comisión del delito de ataques a la paz pública en pandilla, por lo que deberá dejarlo insubsistente y en su lugar deberá dictar auto de libertad por falta de elementos para procesar.

- b) *Amparo Directo 330/2014*. Radicado en el Segundo Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Penal del Primer Circuito. En el que conoció la causa de diversos procesados sentenciados por los delitos de Ultrajes y Ataques a la Paz Pública y en los cuales, el Tribunal advirtió de la insuficiencia probatoria respecto a la responsabilidad de los procesados, no estaban corroborados en autos, algunos otros, fueron producto de una inferencia carente de lógica, pues de los hechos acreditados en el expediente penal, no se desprende de forma natural la conclusión pretendida y, adicionalmente, algunas presunciones abstractas no se contrastaron con otras posibles hipótesis que explicarían de forma cabal los cuestionamientos contenidos en la sentencia combatida, ante lo cual no se generaron presunciones concretas que hubiesen podido tener valor probatorio.
- c) *Amparo Indirecto 1088/2013-III*. Radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. Que conoció de los actos reclamados consistentes en el Auto de Formal prisión de los quejosos, en el que se consideró que la autoridad judicial responsable, no desahogó las pruebas ofrecidas por el inculpado y por ende, concede el amparo, ordenando la reposición del procedimiento.
- d) *Amparo Indirecto 1340/2012*. Radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal. Cuyos actos reclamados fue la emisión del Auto de Formal prisión y en el cual, el juez amparista consideró que la causa penal 287/2012, era violatoria de derechos fundamentales, pues de la misma se advertía, una deficiente apreciación y valoración de los medios de prueba que tuvo a su alcance, infringiendo los dispositivos que norman el ejercicio del arbitrio judicial sobre el valor jurídico de las pruebas, contenidos precisamente en los artículos 174, 245, 246, 253, 254, 255, 261 y 286, del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pues en concepto de quien aquí resuelve, ni en lo individual, ni en su conjunto, las pruebas tomadas en consideración por la autoridad judicial responsable. Por ende, concedió el amparo solicitado.

Adicionalmente, a los fallos judiciales antes citados, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión, las Recomendaciones 7/2013, 9/2015, 10/2015 y 11/2015, que acreditó en sus anexos, consistentes estos en videos, cuadros, mapas; el contexto que justifica la presente Iniciativa reformulada.

NOVENO.- Consideraciones, Observaciones, Comentarios y Modificaciones al articulado.

Se estima que la denominación del Decreto debe titularse: “DECRETO DE LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”. A efecto de modificar la denominación propuesta inicialmente, por las confusiones que pudiera generar y por el manoseo que se ha dado al concepto de “Amnistía”. Así como para delimitar la temporalidad de sus beneficios, especificando el contexto: 28 manifestaciones y marchas realizadas entre el 1 de diciembre de 2012 y el 1 de diciembre de 2015, a efecto de no dejar lugar a la ambigüedad y dar certeza y seguridad jurídica, a la misma.

Asimismo derivado de las consultas, los foros realizados y las consideraciones vertidas por los CC. Diputados de esta Comisión, se estima necesario, analizar pormenorizadamente el articulado propuesto, con las siguientes observaciones y modificaciones que a continuación se exponen:

ARTÍCULO COMO SE PROPONE	COMENTARIOS Y OBSERVACIONES	MODIFICACIONES
<i>Artículo 1.- Se decreta amnistía amplia, absoluta e incondicional en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Código Penal del DF, se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por el delito de Ataques a la paz pública y aquellos otros considerados no graves el 1 de diciembre del 2012 hasta la fecha de inicio de vigencia del presente decreto, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y actos tendientes al reclamo de demandas sociales; o bien derivados</i>	Mediante oficio 205.200.3439/205 solicitado vía la Oficina de Información Pública a la PGJDF, es de conocimiento por parte de Comisión, el número de órdenes recibidas por diferentes delitos contra las autoridades. Asimismo, mediante oficio SsSP/DEJDH/SCI/908/2015 igualmente solicitado vía Información Pública, es de conocimiento por parte de esta Comisión, el número de internos por delitos contra las autoridades. En ambas solicitudes de	Se modifica para quedar de la siguiente forma: Artículo 1.- Se decreta la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal, se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por los delitos de ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, rebelión, motín, sabotaje, sedición y los delitos subsecuentes o conexos que

<p><i>de su militancia o definición bajo algún signo ideológico, ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos, concediéndose esta gracia a todas las personas que hayan participado como autores inmediatos y mediatos.</i></p>	<p>información, destaca el delito de Ultrajes a la Autoridad con un crecimiento exponencial a partir de año 2012. Y varios casos de Ataques a la Paz Pública, Motín y Sabotaje.</p>	<p>se imputaron a ciudadanos con motivo de su presencia o participación en marchas o manifestaciones, en el periodo que comprende del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015.</p>
	<p>Si bien, la SCJN declaró inconstitucionales los Delitos de Ataques a la Paz Pública y Ultrajes a la Autoridad como ya hemos hecho referencia en un par de ocasiones durante el desarrollo este Dictamen, consideramos que la extinción de la pena en estos delitos deben encontrarse tipificados en este artículo, invariablemente asociados a los subsecuentes o conexos, para dar mayor certeza jurídica de las personas que puedan ser beneficiadas.</p>	
	<p>Por ello, la modificación se plantea en el sentido de delimitar tales delitos en este artículo. A su vez, de eliminar aquellas acotaciones que pudieran ser confusas y con carga ideológica en la aplicación que pretende esta Ley.</p>	
	<p>Por otra parte la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en su oficio</p>	

	<p>CDHDF/OE/DEALE/386/2016, refiere no hacer mención de que se decrete la amnistía para “los (delitos) considerados como no graves”, solicitando una nueva revisión.</p> <p>LOS DELITOS SUBSECUENTES O CONEXOS ASOCIADOS A LOS DE ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA Y ULTRAJES A LA AUTORIDAD, SON LOS SIGUIENTES: PORTACIÓN DE OBJETOS APTOS PARA AGREDIR, RESISTENCIA DE PARTICULARES, ASOCIACIÓN DELICTUOSA, POSESIÓN DE NARCÓTICOS SIMPLE, DAÑO EN PROPIEDAD, PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA.</p>	
<p><i>Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la amnistía. En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal,</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p><i>Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1o., podrán beneficiarse de la presente ley. En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de</i></p>

ordenando la inmediata libertad de los mismos.		la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos.
Artículo 3.- La amnistía extingue la acción penal y persecutoria y, en su caso, las sanciones impuestas.	Por observación de la CDHDF que sugiere armonización lo previsto en el artículo 3 con lo señalado en el artículo 1.	Artículo 3.- La presente Ley extingue la acción penal y persecutoria y las sanciones impuestas.
Artículo 4.- En cumplimiento de esta Ley, las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, solicitará de oficio la aplicación de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria.	Sin Observaciones	Artículo 4.- En cumplimiento de esta Ley, las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados. El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, solicitará de oficio la aplicación de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria y ordenando la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la presente Ley.
Artículo 5.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, de oficio, llevará a cabo los trámites tendientes a girar la correspondiente orden de libertad, cuando los beneficiados de esta Ley se	Se sugirieron observaciones al respecto por la CDHDF para no caer en repeticiones ni contradicciones, atendiendo a los funcionarios que cuentan con las facultades de ejecución.	Se considera en el artículo anterior.

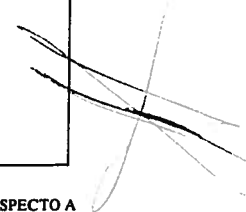
<p><i>encuentren internos en los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y ordenará la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la amnistía.</i></p>		
<p>Artículo 6.- <i>En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento, declarando extinguida la acción penal.</i></p>	<p>Se sugiere definir con claridad el alcance del mandato que otorga la Iniciativa, puesto que los amparos salen del ámbito local.</p>	<p>Artículo 5.- <i>Los juicios o medios de impugnación que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente decreto, deberán sobreseerse. La interposición de una demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, no impide ni aplaza la ejecución de la misma.</i></p>
<p>Artículo 7.- <i>Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los hechos que comprende esta amnistía.</i></p>	<p>Cabe resaltar que el Art. 104 solo extingue acciones penales, más no crean inmunidad a las futuras acciones que puedan imputarse y que puedan crear responsabilidades penales.</p> <p>Por otra parte, la CDHDF consideró en éste artículo que “el contenido debe mantenerse, ya que contrario a establecer una futura inmunidad, permite dar certeza jurídica que las</p>	<p>Artículo 6.- <i>Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los delitos que le fueron imputados y cometidos estrictamente durante el periodo de tiempo que comprende esta Ley, a los que refiere el artículo 1º.</i></p>

	<p>personas beneficiadas con la presente ley no podrán ser objeto de nueva investigaciones con respecto a los hechos que presuntamente cometieron durante el periodo de tiempo por el que se otorga la extinción de la pena, no así, con respecto a otros hechos que en el futuro o en otros contextos pudieran presuntamente cometer”</p>	
<p>Artículo 8.- <i>La presente Ley implica el reconocimiento como víctimas de todos los detenidos arbitrariamente en el DF en términos de las convenciones y tratados internacionales suscritos y reconocidos por México, con todas sus consecuencias y derechos.</i></p>	<p>Por propuesta de la CDHDF.</p>	<p>Artículo 7.- <i>La presente ley, reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, derivado de algún procedimiento o investigación ante instancias administrativas, judiciales y organismos autónomos de derechos humanos, hayan sido detenidas arbitrariamente, dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y/o actos tendientes al reclamo de demandas sociales; ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los</i></p>

		<p><i>mismos delitos.</i></p> <p><i>Para los efectos de esta ley, son víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o por violaciones a sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</i></p> <p><i>La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley.</i></p>
<p><i>Artículo 9.- Se crea una comisión investigadora de las detenciones y procesos derivados de la participación de ciudadanos en manifestaciones y protestas sociales en el Distrito Federal del 1 de diciembre de 2012 a la fecha, con</i></p>	<p>Por observaciones de la CDHDF referente al alcance que pueda tener la Comisión como está planteada, ajena a los términos de una ley como la que se propone, se sugiere eliminarlo. Pero además, derivado de su propio margen de actuación,</p>	<p><i>Artículo 8.- No serán sujetas de la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad prevista en el artículo 1 de la presente ley, aquellas personas que se les impute la comisión de delitos</i></p>

<p><i>participación de ciudadanos con reputación fuera de toda duda y amplia credibilidad social, representantes de organizaciones civiles defensoras de derechos humanos y representantes de esta Asamblea, a fin de revisar las circunstancias y los casos particulares para, en su caso, en apego a nuestras leyes y a las convenciones y tratados internacionales de vigencia en nuestro país, pugnar por la reapertura de aquellos procesos donde notoria y abiertamente existan violaciones a los derechos humanos e inconsistencias que pongan en entredicho la aplicación de la justicia y el debido proceso.</i></p> <p><i>La Comisión deberá establecer un vínculo permanente de comunicación y apoyo con los ex presos y los aún presos; con los lesionados y con los familiares de los que fallecieron sin resarcimiento de justicia ni reparación del daño; con los procesados y con sus familiares, así como con sus abogados defensores, para que estos puedan tener plena</i></p>	<p>la Comisión ya lleva a cabo estas funciones y resulta innecesario incluirlo.</p>	<p>patrimoniales relacionados con daños en bienes del dominio público y/o propiedad privada.</p> <p><i>Artículo 9.- Como parte extensiva de los beneficios de la presente Ley, se planteará la creación de un programa de becas y apoyos a la reinserción social, a los estudios o a trabajos, para los ex detenidos y procesados, y en el caso de aquellos que hayan fallecido para sus familiares.</i></p>
---	---	--

<p><i>coadyuvancia en todos los tiempos de la investigación. Y su objeto será:</i></p> <p><i>a) Esclarecer y encontrar la verdad histórica que permita dar paso a la verdad jurídica de lo que ha sucedido en esta Ciudad en materia de libertades y violaciones de los derechos humanos en los últimos 3 años.</i></p> <p><i>b) Que se deslinden responsabilidades de los funcionarios públicos y policías involucrados en tales hechos.</i></p> <p><i>c) Que la sociedad afectada conozca las circunstancias y las razones que llevaron a que se perpetraran las violaciones, de modo que se garantice que no se repetirán, y para que se reconozca y preserve la experiencia colectiva de quienes han sido víctimas de todos estos eventos.</i></p> <p><i>d) Formular recomendaciones efectivas para proporcionar una reparación plena a todas las víctimas y a sus familiares.</i></p> <p><i>e) Que busque un beneficio no solo moral o preventivo sino que permita beneficiar a los ya procesados, mediante la revisión de sus casos y la reposición de los</i></p>		
--	--	--

<p><i>procesos en donde haya duda de imparcialidad y debida justicia.</i></p> <p><i>f) La creación de un programa de becas y apoyos a la reinserción social, a los estudios o a trabajos, para los ex detenidos y procesados, y en el caso de aquellos que hayan fallecido para sus familiares.</i></p>		
<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO- <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>	<p>PRIMERO.- <i>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</i></p>
		<p>SEGUNDO.- <i>El presente Decreto también beneficiará a las personas adolescentes contra quienes se haya ejercido o vaya ejercerse acción en materia de justicia para adolescentes.</i></p>

DECIMA PRIMERA.- Consideraciones Finales

Considerando que como representantes populares y legisladores, debemos tener sensibilidad con las ciudadanas, ciudadanos y familias que representamos. El desechar o aprobar una Ley de esta magnitud, es de enorme responsabilidad, en el sentido de por un lado, tener la oportunidad de liberar personas inocentes y sobre todo jóvenes con un proyecto de vida, así como por otro lado, tomar el riesgo de liberar personas que han delinquido en contra de bienes públicos, privados y personas; es por eso, que los integrantes de esta Comisión, estimamos que existen suficientes elementos para dictaminar favorablemente esta Iniciativa,

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECRETA LA LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSION PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

toda vez que es clara la evidencia, testimonios y argumentos que realzan la opacidad y malos manejos -independientemente de las razones o motivos- en la seguridad pública y la justicia en la Ciudad de México. Asimismo, consideramos que este instrumento puede otorgar la oportunidad a las personas beneficiadas, el perdón por parte de la Asamblea Legislativa toda vez que fueron privados de su libertad por leyes dictadas por este mismo órgano legislativo, pues debemos recordar que los delitos de Ultrajes a la Autoridad y Ataques a la Paz Pública fueron declarados inconstitucionales por el máximo tribunal de justicia en nuestro país.

En ese sentido, debemos cumplir lo que nos mandata el artículo 1 de nuestra Carta Magna, es decir, procurar y salvaguardar a los derechos humanos, siendo así que consideramos que es preferible otorgar extinción de la pena a manifestantes y personas inculpadas por un dudoso proceso o por ejercer su libertad de manifestación, que arriesgarnos a mantener a estas personas con un costo que puede afectar sus proyectos de vida, los de su familia, sus derechos humanos y a la justicia en sí de nuestra Ciudad.

DECIMO SEGUNDO.- En mérito de lo anterior y por los motivos y fundamentos antes expuestos, esta Comisión estima aprobar con modificaciones esta iniciativa con proyecto de decreto, por las consideraciones vertidas con antelación.

Por lo que con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos considera que es de resolver y se:

RESUELVE

U N I C O.- SE ADMITE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECRETA LA LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

DECRETO DE LEY QUE EXTINGUE LA PRETENSIÓN PUNITIVA Y LA POTESTAD DE EJECUTAR PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA TODAS AQUELLAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS A QUIENES SE IMPUTARON DELITOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE MANIFESTACIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 1.- Se decreta la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad en favor de todas aquellas personas contra quienes, de conformidad con el Artículo 104 del Código Penal para el Distrito Federal, se haya ejercitado o pudiera ejercitarse acción penal por los delitos de ataques a la paz pública, ultrajes a la autoridad, rebelión, motín, sabotaje, sedición y los delitos subsecuentes o conexos que se imputaron a ciudadanos con motivo de su presencia o participación en marchas o manifestaciones, en el periodo que comprende del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015.

Artículo 2.- Los individuos que se encuentren actualmente sustraídos a la acción de la justicia, dentro o fuera del país, por los delitos a que se refiere el artículo 1ro., podrán beneficiarse de la presente Ley. En los casos de imputados con causas pendientes, el Juez competente decretará de oficio el sobreseimiento sin restricciones a favor de los procesados por extinción de la acción penal, ordenando la inmediata libertad de los mismos.

Artículo 3. La presente Ley extingue la acción penal y la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas.

Artículo 4.- En cumplimiento de esta Ley, las autoridades Judiciales y Administrativas competentes, cancelarán las órdenes de aprehensión pendientes y pondrán en libertad a los procesados o sentenciados.

El Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, solicitará de oficio la aplicación de esta Ley y cuidará de la aplicación de sus beneficios, declarando respecto de los responsables extinguida la acción persecutoria y ordenando la cancelación de los registros que constituyan antecedente penal por hechos relacionados con la presente Ley.

Artículo 5.- Los juicios o medios de impugnación que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente decreto, deberán sobreseerse. La interposición de una demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, no impide ni aplaza la ejecución de la misma.

Artículo 6.- Las personas a quienes aprovecha esta ley, no podrán ser en el futuro detenidas, aprehendidas, ni procesadas por los delitos que le fueron imputados y cometidos estrictamente durante el periodo de tiempo que comprende esta Ley, a los que refiere el artículo 1.

Artículo 7.- La presente ley, reconoce como víctimas a todas aquellas personas que, derivado de algún procedimiento o investigación ante instancias administrativas, judiciales y

organismos autónomos de derechos humanos, hayan sido detenidas arbitrariamente dentro del periodo comprendido del 01 de diciembre del 2012 al 01 de diciembre del 2015, con motivo de su participación en movilizaciones, protestas y/o actos tendientes al reclamo de demandas sociales; ya sea que contra dichas personas se hubiere dictado sentencia, se haya iniciado o no procedimiento por los mismos delitos.

Para los efectos de esta ley, son víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o por violaciones a sus derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 8.- No serán sujetas de la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad prevista en el artículo 1 de la presente ley, aquellas personas que se les impute la comisión de delitos patrimoniales relacionados con daños en bienes del dominio público y/o propiedad privada.

Artículo 9.- Como parte extensiva de los beneficios de la presente Ley, se planteará la creación de un programa de becas y apoyos a la reinserción social, a los estudios o a trabajos, para los ex detenidos y procesados, y en el caso de aquellos que hayan fallecido para sus familiares.

TRANSITORIOS

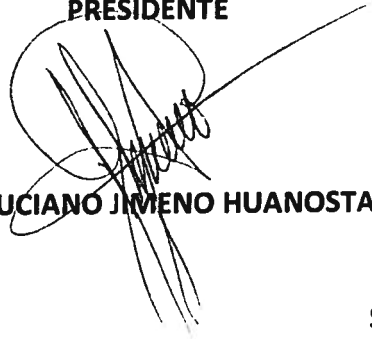
PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto también beneficiará a las personas adolescentes contra quienes se haya ejercido o vaya ejercerse acción en materia de justicia para adolescentes.

Ciudad de México, 19 de Abril de 2018

ATENTAMENTE

PRESIDENTE



DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTE

DIP. REBECA PERALTA LEON


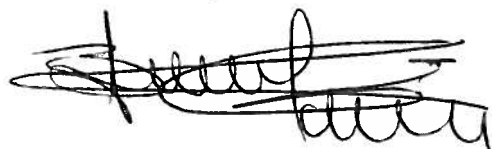
INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

SECRETARIA

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES PINAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

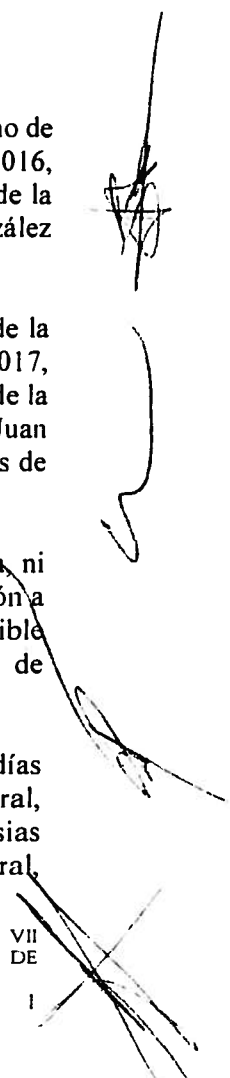
La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h) Base Segunda, fracción II, inciso q) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en razón de lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto Transitorios de la Reforma Constitucional Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016; 7, 8 fracción I, 46 fracción I, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 17, fracción III, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 64 y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo al **PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente:

P R E A M B U L O

1. Que el día treinta y uno de octubre del año 2016, el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibió el oficio CDHDF/OI/P/556/2016, mediante el cual se solicita se haga el proceso de elección de un integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda vez que la Dra. Mónica González Contró concluiría su cargo el 31 de diciembre del año 2016.
2. Que el día treinta y uno de enero del año 2017, el Presidente de Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, recibió el oficio CDHDF/OE/P/044/2017, mediante el cual se solicita se haga el proceso de elección de dos integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, toda vez que el Dr. José Luis Juan Caballero Ochoa y el Dr. José Antonio Caballero Juárez, concluyeron sus cargos en el mes de marzo del presente año.
3. Que no se recibió comunicación alguna del Consejero Dr. José Luis Juan Caballero Ochoa, ni del Consejero Dr. José Antonio Caballero Juárez, con cuando menos un mes de anticipación a la conclusión de su encargo, solicitándose se valorara su desempeño para una posible reelección, en términos del artículo 1, séptimo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que, el procedimiento debe ser de elección.
4. Que de conformidad al Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se determina los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos de índole administrativo, judicial, laboral, constitucional (juicios de amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales) y electoral, relacionado con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

00001544

COMISIÓN DE GOBIERNO PRESIDENCIA	Recibido: _____
	Hora: _____



así como los días de descanso de la Asamblea, correspondientes al año 2017 y enero 2018; son días inhábiles el 20 de marzo y del 10 al 14 de abril.

5. Que el día 30 de marzo del año 2017, la C. Adriana América Ramírez Anguiano mediante una carta dirigida a esta Comisión, manifestó la decisión de declinar en el proceso por así convenir sus intereses.
6. Esta Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículos 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que del *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, POR EL QUE SE CONVOCA AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL* se desprende la Convocatoria en los siguientes términos:

CONVOCATORIA

A los organismos, entidades, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para que propongan ciudadanos que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los Derechos Humanos, a efecto de ocupar el cargo de integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, que cubrirán un periodo de cinco años de acuerdo con los siguientes preceptos invocados y conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Presentación de Candidaturas: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al menos siete consejeros no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como persona servidora pública. Al respecto, actualmente una integrante se encuentra en el supuesto anterior, por lo que, hasta dos integrantes honorarios a elegir en el Consejo pueden ocupar algún cargo, comisión o empleo como personas servidoras públicas.

Por otra parte, de acuerdo con el mismo artículo, párrafo tercero, de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en ningún caso la integración del Consejo de dicho organismo público autónomo excederá el 60% de personas del mismo sexo, incluyendo a la Presidencia de la Comisión.

SEGUNDA.- Cargo Honorario: De conformidad con lo dispuesto con el artículo 11 segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cargo de integrante del Consejo es de carácter honorario.

TERCERA.- Del Registro de Aspirantes: Cada organismo, entidad, institución, u organización de la sociedad civil podrá proponer a un(a) candidato(a) para el presente proceso de elección de tres integrantes del Consejo.

Para tal efecto, deberán presentar a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sobre cerrado, su propuesta en forma impresa y en original, anexando la documentación de su candidato(a) de acuerdo a lo siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



1. Carta de Postulación elaborada por quien o quienes presenten la propuesta, que especifique el nombre del organismo, entidad o institución, en hoja membretada y firmada por la persona o personas que en términos de la normatividad aplicable esté(n) facultada(s) para ello, en la cual se expresen las razones y méritos por los cuales debe ser elegido el o la aspirante como miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.
2. Currículum vitae que contenga, cuando menos, los datos generales de la persona propuesta; su número telefónico, correo electrónico, breve resumen o reseña de su experiencia profesional y/o académica relativos a la promoción, estudio o difusión de los Derechos Humanos.
3. Copia tamaño carta de una identificación oficial vigente. (credencial para votar por ambos lados, cédula profesional, pasaporte o cartilla militar)
4. Carta de anuencia del candidato(a) propuesto(a).
5. Carta del candidato(a) propuesto(a) en la que señale un correo electrónico vigente, mediante el cual será notificado(a) y citado(a) debidamente para todos los efectos del presente procedimiento.
6. Carta con manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de no encontrarse impedido(a) a ocupar el cargo de Consejero(a) del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
7. Carta del candidato(a) propuesto(a) y del organismo, entidad, institución u organización de la sociedad civil que postule, que contenga su consentimiento expreso sobre el tratamiento que deba dársele a la información de carácter personal que se presente.
8. Carta con manifestación bajo protesta de decir verdad, que a la letra diga "He leído y acepto las bases, calendarios, actos y procedimientos establecidos en la ruta crítica convocatoria y formato para entrevistas y demás normatividad relativa y aplicable al procedimiento para la designación, ya sea por elección, sustitución o reelección, de un integrante del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal."
9. En los casos de las cartas y manifestaciones bajo protesta de decir la verdad, deberán contar con firma autógrafa del candidato(a) al calce del documento.

Además, toda la documentación deberá ser enviada en versión electrónica con formato PDF al correo der_humanos@aldf.gob.mx, en un solo correo, identificando cada uno de los documentos requeridos en la presente convocatoria.

La falta de alguno o algunos de los requisitos, documentos y demás información solicitada en la presente convocatoria al momento de su entrega-recepción para su registro, tendrá como consecuencia no ser recibida, hasta que no se satisfagan todos y cada uno de los mismos en los plazos previstos para tal efecto.

Los originales podrán ser requeridos en cualquier momento por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas y podrán verificar la autenticidad de la documentación y la información o referencias que acrediten los datos registrados; de no acreditarse su existencia o autenticidad, los candidatos(as) propuestos(as) quedarán fuera de este procedimiento de designación y nombramiento, en cualquiera de los etapas en que se encuentren.

CUARTA.- De la Recepción de Documentos: Las propuestas de candidatos(as), los documentos y demás información solicitada en la presente convocatoria, deberá ser entregada única y exclusivamente en la oficina de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ubicada en Av. Juárez no. 60, 4to piso, oficina 406, col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, del 16 al 31 de marzo del presente año, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 18:00 horas, salvo el lunes 20 de marzo, que no se recibirán propuestas por ser día inhábil.

QUINTA.- Remisión de Documentos: Una vez cerrado el registro de propuestas se remitirá por oficio y/o por correo electrónico, una relación de las propuestas de los candidatos(as) que hayan presentado todos y cada uno de los requisitos y entregado los documentos solicitados, a cada uno de las y los diputados

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



PARLAMENTO
ABIERTO

integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su conocimiento.

SEXTA.- Publicación de Propuestas y Recepción de Opiniones: La publicación de la lista de candidatos(as) propuestos(as) que cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria se hará el 03 de abril en al menos dos diarios de circulación nacional, en los estrados y en la página de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La documentación quedará a disposición de las y los diputados integrantes de la Comisión en la oficina de la Comisión señalada en la base CUARTA.

La recepción de opiniones relativas a las propuestas de candidatos(as) se llevará a cabo del 03 al 06 de abril en la oficina de la Comisión mencionada en la base CUARTA de esta convocatoria, con un horario de 10:00 a 18:00 horas, a fin de que las personas interesadas puedan aportar opiniones y mayores elementos de juicio a las propuestas.

SÉPTIMA.- Entrevista a los Candidatos(as) Propuestos(as): La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de su Secretaría Técnica, citará a los ciudadanos(as) propuestos(as) para el efecto de que respondan al cuestionamiento en entrevistas que les hagan los diputados miembros de la mencionada Comisión, entre el 17 y 18 de abril del presente año.

La citación se remitirá vía el correo electrónico institucional de esta Comisión y/o vía telefónica a los candidatos(as). Los candidatos que así lo deseen, podrán adquirir la citación en la oficina de la Comisión señalada en la base CUARTA.

OCTAVA.- Emisión de Dictamen: A más tardar el día viernes 21 de abril de 2017, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa dictaminará y aprobará en sesión, la elección de los(as) tres nuevos(as) Consejeros(as).

NOVENA.- De las Controversias: Cualquier controversia, duda o aclaración relacionada con la presente Convocatoria, será resuelta por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Convocatoria en el sitio de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los estrados de este H. Órgano Legislativo.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Convocatoria en dos diarios de circulación nacional, a más tardar tres días después de la aprobación de este Acuerdo.

TERCERO.- Se faculta a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de este H. Órgano Legislativo, para que en caso de considerarlo necesario, modifique las fechas y horarios de la presente Convocatoria; dicha modificación deberá ser notificada a los integrantes de la Comisión y, de ser el caso, a los candidatos(as) propuestos(as).

SEGUNDO.- Que el Acuerdo y Convocatoria forman parte del inicio del proceso para la elección de tres integrantes del Consejo Honorario de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y artículos 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer el *PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL*.

SEGUNDO.- Se llevó a cabo el proceso en los siguientes términos:

1. *Publicación de la Convocatoria:* Conforme al principio de *máxima publicidad*, los días dieciséis y veintiuno de marzo del presente año, fue publicada la Convocatoria para el procedimiento en cuestión, en los diarios La Jornada y el Universal respectivamente. Asimismo fue publicitada en los medios digitales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en los estrados y vía medios impresos.

2. *Registro de Aspirantes:* En el periodo que comprendía del veintiocho del 16 al 31 de marzo, cierre de recepción de documentación, esta Comisión recibió la intención y documentación por parte de las siguientes personas:

NOMBRE	FECHA DE RECEPCIÓN	HORA DE RECEPCIÓN
C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill	28 de Marzo	11:18 horas
C. Marcia Itzel Checa Gutiérrez	29 de Marzo	13:00 horas
C. Ander Castro Ramos	30 de Marzo	11:15 horas
C. Salvador Ordoñez Hernández	30 de Marzo	11:30 horas
C. Genoveva Roldán Dávila	30 de Marzo	12:50 horas
C. Ana Mercedes Saiz Valenzuela	30 de Marzo	13:00 horas
C. Leticia Calderón Chelius	30 de Marzo	13:05 horas
C. Alejandro Brito Lemus	31 de Marzo	11:40 horas
C. Juan Carlos Arjona Estévez	31 de Marzo	11:55 horas
C. Christian José Rojas Rojas	31 de Marzo	12:00 horas
C. Adriana América Ramírez Anguiano	31 de Marzo	13:04 horas
C. Lol Kin Castañeda Badillo	31 de Marzo	14:40 horas
C. Ari Vera Morales	31 de Marzo	14:52 horas
C. Luis Villalobos García	31 de Marzo	16:00 horas
C. Miguel Ángel Ortega Vela	31 de Marzo	16:56 horas

Asimismo, conforme a la Base Séptima de la Convocatoria, el día 03 de abril del año en curso, la Secretaría Técnica notificó la anterior lista a cada uno de los diputados integrantes, mediante oficios ALDF/CDHDF/042/2017, ALDF/CDHDF/043/2017, ALDF/CDHDF/044/2017, ALDF/CDHDF/045/2017 y ALDF/CDHDF/046/2017 y en cuyos anexos se encontraban copias de la documentación de cada uno de los aspirantes, a efecto de proporcionar toda la información necesaria.

3. *Publicación de la lista de aspirantes:* Conforme al artículo 111 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la lista de aspirantes fue publicada el 03 de abril del año en curso, en los diarios Excélsior y La Jornada.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



PARLAMENTO ABIERTO

VII LEGISLATURA

4. **Recepción de Opiniones:** Del periodo que comprendía del 3 al 6 abril, se recibieron el siguiente número de opiniones:

NOMBRE	NÚMERO DE OPINIONES
C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill	3
C. Marcia Itzel Checa Gutiérrez	6
C. Ander Castro Ramos	31
C. Salvador Ordoñez Hernández	27
C. Genoveva Roldán Dávila	1 (de varias organizaciones)
C. Ana Mercedes Saiz Valenzuela	6 opiniones
C. Leticia Calderón Chelius	0
C. Alejandro Brito Lemus	2
C. Juan Carlos Arjona Estévez	0
C. Christian José Rojas Rojas	8
C. Adriana América Ramírez Anguiano	11
C. Lol Kin Castañeda Badillo	0
C. Ari Vera Morales	0
C. Luis Villalobos García	0
C. Miguel Ortega Vela	0

Todas estas fueron recopiladas y enviadas como adjunto mediante los oficios ALDF/CDHDF/059/2017, ALDF/CDHDF/060/2017, ALDF/CDHDF/061/2017, ALDF/CDHDF/062/2016 y ALDF/CDHDF/063/2017 a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión, a efecto de considerarlas en el proceso de elección.

5. **Entrevistas a los aspirantes:** Los días 17 y 18 de abril del presente año, con fundamento en la Base Séptima de la Convocatoria, la Comisión mediante la Secretaría Técnica, notificó vía correo electrónico y telefónica a cada uno de los aspirantes con la hora, fecha y lugar en el que se llevarían a cabo sus respectivas entrevistas. Asimismo, el trece de abril, mediante oficios ALDF/CDHDF/055/2017, ALDF/CDHDF/056/2017, ALDF/CDHDF/057/2017 y ALDF/CDHDF/058 la Presidencia convocó a Reunión de Trabajo a cada uno de los diputados integrantes de la Comisión para las realizar las mismas conforme a lo siguiente:

- 1) Las entrevistas se realizaron en calidad de Reunión de Trabajo de la Comisión y conforme a la normatividad para la misma.
- 2) Las entrevistas iniciaron a las 11:00 horas y finalizaron a las 15:00 horas en ambas fechas.
- 3) Cada entrevista en promedio duró treinta minutos; de los cuales, los primeros dos minutos y medio fueron para la presentación del postulante; preguntas por parte de cada diputado que no excedieron de 5 minutos, incluyendo preguntas y respuestas; finalmente dos minutos y medio para una intervención final del postulante.

Por otra parte, el horario y registro de asistencia de los aspirantes a las entrevistas fue el siguiente:

NOMBRE	FECHA	HORA DE ENTREVISTA	ASISTENCIA
C. Greta Lucero Ríos Téllez Sill	17 de abril	11:00 horas	Sí Asistió
C. Marcia Itzel Checa Gutiérrez	17 de abril	11:30 horas	Sí Asistió
C. Ander Castro Ramos	17 de abril	12:00 horas	Sí Asistió

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



PARLAMENTO
ABIERTO

C. Salvador Ordoñez Hernández	17 de abril	12:30 horas	Sí Asistió
C. Genoveva Roldán Dávila	17 de abril	12:30 horas	Sí Asistió
C. Ana Mercedes Saiz Valenzuela	17 de abril	13:00 horas	Sí Asistió
C. Leticia Calderón Chelius	17 de abril	13:30 horas	Sí Asistió
C. Alejandro Brito Lemus	17 de abril	14:30 horas	Sí Asistió
C. Juan Carlos Arjona Estévez	18 de abril	11:00 horas	Sí Asistió
C. Christian José Rojas Rojas	18 de abril	11:30 horas	Sí Asistió
C. Adriana América Ramírez Anguiano	18 de abril	12:00 horas	Declinó
C. Lol Kin Castañeda Badillo	18 de abril	12:30 horas	Sí Asistió
C. Ari Vera Morales	18 de abril	13:00 horas	Sí Asistió
C. Luis Villalobos García	18 de abril	13:30 horas	Sí Asistió
C. Miguel Ortega Vela	18 de abril	14:00 horas	Sí Asistió

TERCERO.- El procedimiento, los tiempos, fechas, así como las modificaciones, cumplen con lo mandatado por los artículos 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 11 y 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos Distrito Federal; así como a las Bases de la Convocatoria y a los Transitorios del Acuerdo.

CUARTO.- Los diputados que integramos esta Comisión, consideramos fundamental este proceso, pues la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un órgano autónomo y colegiado el cual tiene como objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos en la Ciudad de México.

Acorde a ello, el artículo 7 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, establece que dicho organismo público autónomo, se integra por el Presidente, el Consejo, las o los Visitadores Generales, así como el personal profesional técnico y administrativo.

De tal manera, que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un órgano colegiado que forma parte de la precitada Comisión; órgano que además cuenta con las facultades que le señala el artículo 20 de su ley, entre estas, establecer los lineamientos generales para las actividades de la Comisión, aprobar su Reglamento Interno, aprobar normas de carácter interno, pedirle al Titular de la Comisión informes sobre los asuntos que se encuentren en trámite o se hayan resuelto, aprobar el proyecto de presupuesto, entre otros más.

Siendo importante también señalar, que el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, encuentra su fundamento legal en su integración, en lo dispuesto en el artículo 11 de la multicitada Ley, en el que se señala que dicho órgano, estará integrado por diez ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos. Siendo dicho cargo, honorario.

Así pues, los integrantes de esta Comisión Legislativa, toman en cuenta que la participación y el derecho a formar parte, del órgano colegiado del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, constituye un derecho humano de carácter político, pues el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la Cámara de Senadores y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece:

Artículo 25.- *Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas* en el artículo 2, y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) *Participar en la dirección de los asuntos públicos*, directamente ...
- b) ...
- c) *Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*¹

Mientras que el artículo 23 numeral 1 inciso a) de la Declaración Americana de Derechos Humanos señala:

Artículo 23.- Derechos Políticos.

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) de *participar en la dirección de los asuntos públicos*, directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos.
 - b) ...
 - c) De *tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

Por otra parte, lo previsto en el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal dispone:

Artículo 11. El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará integrado por diez ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción,

¹ Al respecto, las observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos, respecto a este precepto normativo refieren:

1. *El artículo 25 del Pacto reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de los asuntos públicos*, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública. Cualquiera que sea la forma de constitución o gobierno que adopte un Estado, *el Pacto impone a los Estados la obligación de adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que puedan ser necesarias para garantizar que los ciudadanos tengan efectivamente la posibilidad de gozar de los derechos que ampara*. El artículo 25 apoya el proceso del gobierno democrático basado en el consentimiento del pueblo y de conformidad con los principios del Pacto.

2. ... *El artículo 25 trata del derecho de las personas a participar en los procesos de dirección de los asuntos públicos*. Como derechos individuales, tales derechos pueden dar lugar a reclamaciones en virtud del primer Protocolo Facultativo.

5. *La dirección de los asuntos públicos, mencionada en el párrafo a), es un concepto amplio que se refiere al ejercicio del poder político. Incluye el ejercicio de los poderes legislativo, ejecutivo y administrativo. Abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y aplicación de políticas internacionales, nacionales, regionales y locales*. La asignación de facultades y los medios por los cuales cada ciudadano ejerce el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, protegido por el artículo 25, se determinarán por la constitución o por otras leyes.

6. *Los ciudadanos participan directamente en la dirección de los asuntos públicos* al ejercer sus facultades como miembros de órganos legislativos u ocupar cargos ejecutivos. ...

24. *En sus informes, los Estados deberán describir las condiciones para acceder a la administración pública, y los procesos de nombramiento, ascenso, suspensión y destitución o separación del cargo, así como los mecanismos judiciales u otros mecanismos de revisión aplicables a esos procesos*. En los informes también debe indicarse cómo se cumple el requisito de acceso en igualdad de condiciones, y si se han adoptado medidas positivas para promover la igualdad de oportunidades y, en tal caso, en qué medida.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



estudio o difusión de los derechos humanos. Al menos siete consejeros no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público. Al frente de este órgano estará el Presidente de la Comisión.

El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter honorario, con excepción del de su Presidente.

En ningún caso, la integración del Consejo excederá del 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión.

Así pues, el acto de aprobar este Dictamen, de designar a tres de los diez consejeros ciudadanos integrantes de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es un acto que debe observar estrictamente los derechos humanos de los participantes, a efecto de no privarle injustificadamente a ninguno de los ciudadanos aspirantes, su derecho a participar en los asuntos públicos en materia de derechos humanos que conoce dicha entidad pública autónoma del Gobierno de la Ciudad de México, además de que la determinación que se sirva dictar la Asamblea Legislativa, debe de estar lo suficientemente fundado y motivado.

Haciendo hincapié que una evaluación es un instrumento no vinculatorio en la elección de los consejeros, mismo que se utilizaría como un indicador para el buen juicio de los diputados integrantes de esta Comisión.

Debiéndose analizar por otra parte, el proceso de elección de consejeros ciudadanos que realiza el órgano legislativo, de manera análoga, al de formación de una ley, pues si bien la designación de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos no es formalmente un acto de creación de una ley, ello no quita, que se trata de una norma general, pues en ella, se constituyen derechos y obligaciones, para quienes resulten designados, aunado a que dicha designación, implica un acto electivo, que pudiera reconocer, pero también restringir, los derechos de participación ciudadana de intervenir en los asuntos públicos de quienes participaron en el proceso. Aunado a que la designación en la conformación de un órgano colegiado de un organismo público autónomo, encargado de tutelar los derechos humanos, desde luego que tiene efectos jurídicos y es de interés público para la Ciudad de México.

En razón a ello, el proceso legislativo de designación de consejeros, debe ser un acto transparente, fundado y motivado; de tal manera, que en el presente apartado, se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

a) Designación de los consejeros electos, atendiendo a los criterios de género:

En lo que se refiere al primer supuesto, inciso "a)", consistente en la designación de los consejeros electos, atendiendo a los criterios de género; conviene citar lo que dispone el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 11. El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal estará integrado por diez ciudadanos y ciudadanas que gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos. Al menos siete consejeros no deberán ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público. Al frente de este órgano estará el Presidente de la Comisión.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



PARLAMENTO
ABIERTO

El cargo de miembro del Consejo tendrá carácter honorario, con excepción del de su Presidente.

En ningún caso, *la integración del Consejo excederá del 60% de personas del mismo sexo, incluyendo al Presidente de la Comisión.*

Actualmente, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos se compone de las siguientes personas:

Nº	Cargo	Nombre	Género
1	Presidente	Perla Gómez Gallardo	Mujer
2	Consejero	Isabel Belausteguigoita Rius	Mujer
3	Consejero	José Alfonso Bouzas ortiz.	Hombre
4	Consejero	Tania Espinosa Sánchez	Mujer
5	Consejero	Juan Luis Gómez Jardón.	Hombre.
6	Consejero	Lawrence Salome Flores Ayvar	Hombre
7	Consejero	Ileana Hidalgo Rioja	Mujer.
8	Consejero	Nancy Pérez García.	Mujer.

De lo que se deduce que su conformación actual, de siete integrantes, cuatro de ellos son mujeres y tres de ellos son hombres. No obstante, no pasa tampoco desapercibido que la Presidencia que preside la Comisión, la Dra. Perla Gómez Gallardo es de género femenino y que para efectos del artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, forma parte de dicho órgano colegiado.

De tal forma, que el artículo 11 tercer párrafo de la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, establece que la integración del Consejo, en ningún caso debe exceder del 60% de personas del mismo sexo. De ahí que la elección de los tres candidatos a consejeros de la Comisión de Derechos Humanos, necesariamente debe ser de dos hombres y una mujer. De tal manera que la integración próxima del Consejo, sería de cinco mujeres y cinco hombres; cantidad que también se ajusta, a lo dispuesto en el referido precepto normativo.

Quedando de esta manera garantizado que la elección de la próxima Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no se le excluya a ningún género.

a) Criterios para la designación de los consejeros electos.

Ahora bien, por lo que se refiere al inciso "b)", **Criterios para la designación de los consejeros electos** es menester considerar que el Consejo del ombudsman capitalino, debe integrarse con ciudadanos con excelente trayectoria y una reputación intachable. El artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, señala expresamente como criterio de evaluación, que los consejeros electos, gocen de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos.

Siendo necesario señalar que el artículo 111 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal establece el procedimiento para la designación, la cual, en sus fracciones II al VI, establece entre las fases del proceso, la emisión de una convocatoria, la recepción de propuestas, la recepción de opiniones y emisión del dictamen.

Motivo por el cual, los integrantes de esta Comisión estiman que el proceso de elección de consejeros, debe ser un acto objetivo e imparcial, que no se sustente en criterios discrecionales, sino por el

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



contrario, que en aras de la transparencia y de la rendición de cuentas, en valores democráticos de éste órgano legislativo, y que la elección de los consejeros sea un acto debidamente fundado y motivado, respecto a las consideraciones, causas, motivos y circunstancias, por los cuales se proponen los mejores candidatos a integrar el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En ese tenor, la Convocatoria aprobada en la sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo del presente año, por las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estableció una serie de documentos y actos, que materializan el requisito legal de “prestigio dentro de la sociedad por su labor de promoción, estudio o difusión de los derechos humanos”. Enunciando para ello, contar con los elementos suficientes para una valoración y mejor decisión de los integrantes de esta Comisión, en la selección de los tres consejeros restantes, a fin de conformar, el multicitado Ombudsman.

De ahí que los integrantes de esta Comisión, toma en cuenta no de forma vinculatoria, pero si como una referencia para la designación de los aspirantes a consejeros propuestos, los siguientes elementos, desde la perspectiva de los derechos humanos:

1. La formación académica.
2. La experiencia profesional.
3. Su vinculación con organismos de la Sociedad Civil.
4. Las opiniones y apoyos recibidos.
5. La entrevista realizada.

Proponiendo una evaluación cuantitativa, atendiendo a las percepciones que como representantes populares, se tiene, de la necesidad de valorar cada uno de los asistentes, de manera objetiva, autónoma e independiente, atendiendo a los puntos particulares antes señalados, como un referente que motive la determinación de la elección.

Acorde con lo anterior, se estableció un análisis pormenorizado de los expedientes de cada uno de los aspirantes, calificándose de manera individual y después en conjunto, los puntos antes señalado, a través de una escala de evaluación del uno al seis, para cada uno de los puntos antes citados, donde uno representa “nada aceptable” y el seis, “muy aceptable”.

Así las cosas, de conformidad a dichos criterios cuantitativos, se procedió analizar cualitativamente los siguientes aspectos por cada uno de los puntos expuestos de manera conjunta, a través de la primera evaluación realizada por el cuerpo técnico de asesores de la Comisión de Derechos Humanos y en segunda instancia, por los integrantes de esta Comisión. Mismos que se expondrán a continuación, en los siguientes cuadro analítico, atendiendo el criterio de puntaje, en orden alfabético del primer apellido e iniciando con el género de mujer.

1. Evaluación de la formación académica.

Por formación académica, se tomo en cuenta los estudios profesionales, relacionados con carreras profesionales donde se estudien los derechos humanos, atendiendo como criterio el máximo grado de escolaridad, la institución académica, así como las actividades académicas en materia de publicaciones, conferencias, docencia, cargos académicos, entre otros.

Atendiendo pues a dicho criterio, se observan como candidatas “muy aceptables” a los siguientes concursantes:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



PARLAMENTO
ABIERTO

Num	Candidato	Género	Puntuaje
1	Calderón Chelius Leticia	Mujer	6
2	Arjona Estevez Juan Carlos	Hombre	6
3	Roldán Dávila Genoveva	Mujer	6
4	Rojas Rojas Christian José.	Hombre	6
5	Ana Mercedes Saiz Valenzuela	Mujer	5
6	Alejandro Brito Lemus	Hombre	5

2. Perfil profesional o laboral

Respecto a la experiencia profesional, se toma en cuenta, la trayectoria laboral en el servicio público o en la empresa privada, el grado de responsabilidad en dicha experiencia, así como también, la relación entre el trabajo desempeñado con la defensa, promoción o protección de los derechos humanos. Los integrantes miembros de esta Comisión estiman la importancia de que el conocimiento teórico adquirido en la formación académica, el mismo se materialice también en acciones concretas a favor de la sociedad.

Así pues, de la evaluación realizada a cada uno de los aspirantes, se obtienen los siguientes resultados de una escala del uno al seis, donde el uno es “nada aceptable” y el seis es, “Muy aceptable”. Obteniéndose los siguientes resultados:

Num	Candidato	Género	Puntuaje
1	Ana Mercedes Saiz Valenzuela	Mujer	6
2	Arjona Estevez Juan Carlos	Hombre	6
3	Roldán Dávila Genoveva	Mujer	5
4	Rojas Rojas Cristian José.	Hombre	6
5	Marcia Itzel Checa Gutiérrez	Mujer	5
6	Brito Lemus Alejandro	Hombre	5

3. Vinculación con Organismos de la Sociedad Civil.

En lo concerniente a su experiencia o activismo, en organismos de la Sociedad Civil, es menester señalar que los integrantes de esta Comisión, consideran que el perfil de los consejeros electos, debe ser de una trayectoria de la Sociedad Civil, en la lucha de dichos organismos, por la defensa, la promoción y protección de los derechos humanos. Aunado a que dicha valoración, es acorde al perfil institucional de un órgano autónomo, el cual debe ser independiente y libre de cualquier subordinación, a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Siguiendo el mismo criterio de evaluación donde uno es “no aceptable” y seis es “muy aceptable”, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Num	Candidato	Género	Puntuaje
1	Marcia Itzel Checa Gutierrez	Mujer	6
2	Brito Lemus Alejandro	Hombre	6
3	Roldán Dávila Genoveva	Mujer	6
4	Ortega Vela Miguel	Hombre	6
5	Tellez Sill Greta Lucero	Mujer	6

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



6	Ordoñez Hernández Salvador.	Hombre	4
---	-----------------------------	--------	---

4) Opiniones y apoyos recibidos

En lo concerniente a las opiniones vertidas para los candidatos, se valoraron las documentales recibidas de manera libre y conforme a los medios de convicción que le fueron generados a los integrantes diputados de esta Comisión.

Teniendo también el mismo criterio de evaluación donde uno es “nada aceptable” y seis es “muy aceptable”, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Num	Candidato	Género	Puntuaje
1	Castañeda Badillo Lol Kil	Mujer	5
2	Ordoñez Hernández Salvador.	Hombre	6
3	Tellez Sill Greta Lucero	Mujer	5
4	Rojas Rojas Cristian José	Hombre	6
5	Marcia Itzel Checa Gutierrez	Mujer	4
6	Ortega Vela Miguel	Hombre	5

5) Entrevista

Finalmente, en el último punto a valorar, la entrevista, se tomó en cuenta la respuesta, la puntualidad a la entrevista, la presentación, la seguridad del entrevistado y el manejo del tema, evaluándose también conforme al mismo parámetro, donde uno es “nada aceptable” y seis es “muy aceptable”; obteniéndose los siguientes resultados:

Num	Candidato	Género	Puntuaje
1	Roldán Dávila Genoveva	Mujer	6
2	Arjona Estevez Juan Carlos	Hombre	6
3	Vera Morales Ari	Mujer	6
4	Rojas Rojas Cristian José	Hombre	6
5	Calderón Chelius Leticia	Mujer	5
6	Ortega Vela Miguel	Hombre	5

6) Evaluación de los Aspirantes a Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

De lo antes expuestos, se aprecia una variedad de perfiles en las cuales cualquiera de los aspirantes antes señalados, pudiera desempeñar dignamente un cargo honorífico como lo es el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; toda vez que en ellos se observa, que si se hiciera una evaluación atendiendo a uno de los criterios específicos, los aspirantes citados, tendrían amplias posibilidades de ser electos como Consejeros. ahora bien, atendiendo a una valoración, sumando el puntaje de cada uno de los puntos valorados antes citados, los resultados generales atendiendo ambos géneros serían los siguientes:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



PARLAMENTO
ABIERTO

VII LEGISLATURA

Por lo que se refiere al género de mujeres, los resultados globales son los que a continuación se citan:

Evaluación de los Aspirantes a Consejos de la CDHDF bajo la perspectiva de los cinco rubros.						
Nombre del Aspirante	Perfil Académico	Perfil profesional al o Laboral	Trabajo con Sociedad Civil	Apoyos	Entrevista	Suma total de puntos.
Roldan Dávila Genoveva	6	5	6	1	6	24
Checa Gutierrez Marcia Itzel	4	5	6	4	4	23
Rios Tellez Sill Greta Lucero	4	4	6	5	4	23
Saiz Valenzuela Ana Mercedes	5	6	3	3	4	21
Castañeda Badillo Lol Kin	4	3	3	5	3	18
Calderón Chelius Leticia	6	4	1	1	5	17
Vera Morales Ari	3	1	5	1	6	16

Atendiendo al género de hombres, los resultados globales son los que a continuación se citan:

Evaluación de los Aspirantes a Consejos de la CDHDF bajo la perspectiva de los cinco rubros						
Nombre del Aspirante	Perfil Académico	Perfil profesional o Laboral	Trabajo con Sociedad Civil	Apoyos	Entrevista	Suma total de puntos.
Rojas Rojas Cristian José	6	6	1	6	6	25
Brito Lemus Alejandro	5	5	6	3	4	23
Ortega Vela Miguel	3	4	6	5	5	23
Arjona Estevez Juan Carlos	6	6	1	2	6	21
Ordoñez Hernández Salvador	2	1	4	6	4	17
Castro Ramos Ander	2	2	1	1	1	7
Villalobos García Luis	1	1	1	1	1	5

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, RESPECTO AL PROCESO DE ELECCIÓN DE TRES INTEGRANTES HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917



QUINTO.- De todo lo anterior, la Presidencia presentó la propuesta del Dictamen con los CC. Christian José Rojas Rojas, Genoveva Roldán Dávila y Alejandro Brito Lemus; empero, en lo que respecta al cargo del sexo femenino, la Diputada Beatriz Adriana Olivares Pinal propone la designación de la C. Marcia Itzel Checa Gutiérrez, procediéndose en consecuencia la votación respectiva, quedando de la siguiente manera:

1. C. Christian José Rojas Rojas: cuatro votos a favor, ninguno en contra
2. C. Alejandro Brito Lemus: cuatro votos a favor, ninguno en contra.
3. C. Genoveva Roldán Dávila: tres votos a favor, uno en contra.
4. C. Marcia Itzel Checa Gutiérrez: un voto a favor, tres en contra.

Por lo anterior, se resuelve que los CC. a ocupar el cargo de Consejeros honoríficos en el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal son los siguientes:

C. Christian José Rojas Rojas.

C. Alejandro Brito Lemus.

C. Genoveva Roldán Dávila.

SEXTO.- En mandato al último párrafo del artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el supuesto de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombre a dos o más integrantes del Consejo al mismo tiempo, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizará una insaculación para conocer el orden en el que serán sustituidos. Por lo anterior, durante esta Sesión, se realizó tal procedimiento quedando el resultado de la insaculación de la siguiente manera:

C. Genoveva Roldán Dávila primera sustitución.

C. Christian José Rojas Rojas segunda sustitución.

C. Alejandro Brito Lemus tercera sustitución.

SÉPTIMO.- Por lo que con fundamento en los artículos 28, 32 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos considera que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN CON LA ELECCIÓN DE LOS CC. CHRISTIAN JOSÉ ROJAS ROJAS, ALEJANDRO BRITO LEMUS Y GENOVEVA ROLDÁN DÁVILA, PARA SER CONSEJEROS HONORARIOS DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- El orden de la sustitución de Consejeros(as) será el siguiente: C. Genoveva Roldán Dávila primera sustitución; C. Christian José Rojas Rojas segunda sustitución; C. Alejandro Brito Lemus tercera sustitución.

TERCERO.- Publíquese el nombre de los tres ciudadanos electos para integrar el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Notifíquese el presente Dictamen a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.

ASI LO DICTAMINARON Y APROBARON EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE**

DIP. LUCIANO JIMENO HUANOSTA

VICEPRESIDENTA

DIP. REBECA PERALTA LEON

SECRETARIA

DIP. MARIANA MOGUEL ROBLES

INTEGRANTE

DIP. JORGE ROMERO HERRERA

INTEGRANTE

**DIP. BEATRIZ ADRIANA OLIVARES
PINAL**



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 17 de enero del año en curso, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio ALDF/VIL/CG/ST/0175/2018, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- La Diputada promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

"En nuestro país no existe una cultura de la legalidad en general, porque la gente es desconfiada y descuidada y entre la rutina de trabajo, el miedo a las instituciones, las carencias económicas y la ignorancia, pueden cargar por años con problemas legales que derivan en conflictos e incluso violencia entre familiares, la ausencia de un testamento, por ejemplo, puede conducir a homicidios entre quienes pelean bienes.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

R/Dict
O/S
Fecha 17/4/18
12.006

En particular la cultura testamentaria entre los mexicanos es muy reducida, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2012, la población total de México ascendió a los 120.8 millones de habitantes, de los cuales en ese mismo año solamente 234, 133 mexicanos registraron su testamento, según cifras de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), esto quiere decir que, de acuerdo con el registro, sólo uno de cada 500 mexicanos tiene un testamento.

Al respecto, Javier Pérez Almaraz, presidente -en su momento- del Colegio Nacional del Notariado Mexicano señaló que "la baja cultura testamentaria en el país está directamente relacionada con la baja cultura de la legalidad en general

El Colegio indico que el Distrito Federal y el Estado de México son las entidades con mayor cultura testamentaria en el país, ya que en 2013 concentraron el 36% de los testamentos otorgados, seguidos con un 13% por Jalisco, Nuevo León con un 8%, Veracruz con un 6% y con un 4% Sinaloa y Aguascalientes.

Las entidades con menor cultura testamentaria en México son San Luis Potosí, Durango, Tlaxcala, Tabasco, Quintana Roo y Coahuila.

De acuerdo con datos de la UNICEF, el 10% de los nacimientos en América Latina no son registrados legalmente. De hecho, en algunos países centroamericanos y sudamericanos, se estima que entre un 20 y 30% de la población carece de cualquier forma de identificación legal. Desde el punto de vista del desarrollo, la importancia del fenómeno del subregistro y la indocumentación radica en que la documentación de identidad es la puerta de acceso a derechos políticos a mercados formales y a servicios públicos que impactan directamente en el bienestar de la población.

Según datos de la UNICEF, más de 50 millones de niños no son registrados al momento de su nacimiento en todo el mundo, impidiéndoles contar con un documento con el cual certificar su identidad, nombre y nacionalidad.

En América Latina y el Caribe, este fenómeno representó el 10% de los nacimientos. Cifra, que a su vez, se encuentra vinculada con pobreza, inequidad, y barreras de acceso a derechos básicos de las personas, potenciando de esta forma la exclusión social en la región.

Así mismo, en la ciudad de México, no existe un dato confiable sobre cuánta gente carece de acta de nacimiento, esto mengua el derecho a gozar de una identidad que constituye uno de los derechos más básicos de las personas, mismo que ha sido proclamado por la Convención de Derechos de los Niños y Adolescentes de las Naciones Unidas. Por ello, la inscripción de nacimientos en las oficinas de registro civil constituye la génesis para la obtención de la condición de "ciudadano" y su carencia conlleva a una situación de exclusión de los derechos humanos más básicos, afectando principalmente a la población infantil y su desarrollo en etapas posteriores.

Los documentos de identidad que acreditan la condición de ciudadano tienen como función servir de vehículo para la protección de los derechos básicos, aunados a la salud y educación, así como de otro conjunto sustantivo de derechos económicos, tales como el acceso a la propiedad, a los mercados financieros y al empleo formal, entre otros. En gran parte de América Latina, contar con un certificado de nacimiento es una precondition para asegurar la matrícula escolar, por lo que una

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

LA VOZ DE LA LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

correlación directa en los índices de deserción y escolaridad podría existir. Un fenómeno similar puede darse con la atención en salud pública, que puede ser negada a los infantes y personas que carecen de un documento que acredite su identidad y ciudadanía, pudiendo incidir los índices de mortalidad y salubridad.

Trasladando lo anterior, a nuestro ámbito de competencia, en la Ciudad de México existen aproximadamente 8,851,080 habitantes, dentro de los cuales aún existen personas que carecen del documento que avale su identidad, lo que los deja en un grado de vulnerabilidad, pues carecen de los servicios básicos como son de: educación, salud, seguridad, trabajo, entre otros; así como del reconocimiento pleno de sus Derechos Humanos, ya que carecen de una identidad.

En este sentido, el proyecto que se propone toma como punto de partida el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dispone:

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica:

- ~~1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.~~
- ~~2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.~~
3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

De lo anterior, es claro que el espíritu del legislador, busca extender la protección a los derechos humanos básicos de las personas, otorgándoles certeza jurídica en su identidad y patrimonio; sin embargo, en el proyecto que se presenta se amplía dicha protección a garantizar una asesoría jurídica gratuita, e inclusive a una defensa adecuada, a través de la Defensoría de Oficio de la Consejería Jurídica, de ahí la trascendencia del proyecto que se plantea.

Por otra parte, la afluencia en el Registro Civil ha ido en aumento cada año, esto se entiende por dos razones principales: el incremento poblacional y la difusión de los distintos programas que se ofrecen en la CEJUR. Lo anterior ha ocasionado que el sub-registro se vaya eliminando en la población de la Ciudad de México. Sin embargo, aún hay un porcentaje de la población que sufre de esta problemática.

Por lo anterior la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a través del Registro Civil, ha realizado acciones para facilitar el Acceso a los distintos servicios que garanticen el Derecho a la Identidad y adquirir personalidad jurídica reconocida por el Estado, algunas de estas acciones son:

- a) Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos de manera gratuita a grupos vulnerables.

- b) Otorgamiento y expedición de Actas del estado Civil de las personas a grupos vulnerables de manera gratuita.
- c) Jornadas de los servicios del Registro Civil en las Unidades Móviles en Zonas de la Ciudad con alto grado de marginación.
- d) Campañas, convenios y programas interinstitucionales

Estas acciones han tenido

Como objetivo hacer cumplir el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 en el Eje 1. "Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano", Objetivo 1: "Realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, independientemente de su origen étnico, condición jurídica, social o económica, migratoria, de salud, de edad, discapacidad, sexo, orientación o preferencia sexual, estado civil, nacionalidad, apariencia física, forma de pensar o situación de calle, entre otras, para evitar bajo un enfoque de corresponsabilidad la exclusión, el maltrato y la discriminación."

Garantizando así, el derecho a la identidad a los habitantes de la Ciudad de México, a través del otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas y también la tramitación del registro ordinario o extemporáneo de nacimiento de las personas en situación de vulnerabilidad que no cuentan con este documento.

De acuerdo con la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura de la Cámara de Diputados, se ha definido a los "grupos vulnerables" como aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. Dentro de este grupo se encuentran insertas las personas de la tercera edad, personas con discapacidades, mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con enfermedades mentales, personas con VIH/SIDA, trabajadores migrantes, minorías sexuales y personas detenidas.

El concepto de vulnerabilidad se aplica a aquellos sectores o grupos de la población que por su condición de edad, sexo, estado civil y origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

Otro tema del que sí se tienen registros es que el 51% de las viviendas no tiene escrituras y 85% de los habitantes no cuenta con testamento

Solamente 2% de la población tiene acceso a los servicios de un abogado, según cifras de la Consejería Jurídica

Frente a toda la situación anterior, el 17 de octubre del año 2015, se puso en marcha el modelo de proximidad de los servicios jurídicos del GDF mediante el programa "Abogado en tu Casa", este instrumento fue creado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México, teniendo como objetivo atender las necesidades legales de la población capitalina mediante asesoría y orientación sobre los trámites y servicios legales, buscando al mismo tiempo reducir la desigualdad jurídica entre los capitalinos.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

3.ª VOZ DE LA EDUCACIÓN

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dos ejemplos son ilustrativos de la importancia que tiene esta política pública, según Griselda Martínez, directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio (RPPyC), comentó el caso de una mujer quien pidió ayuda para obtener las escrituras de su casa, su desconocimiento de la ley y los procedimientos era tal que no sabía que ya tenía ese documento, el cual estaba revuelto entre los papeles que llevó después de solicitar la asesoría.

"Imaginémonos cuánto dinero le hubiera sacado un abogado que quisiera verte la cara", comentó la funcionaria.

Guillermo Aguilar, director de la Defensoría Pública de Oficio, señaló que al tocar de puerta en puerta no sólo se descubren problemas con la identidad o las propiedades de las personas, sino aun su misma integridad física.

Tal fue el caso de nueve mujeres de Iztapalapa, de entre 18 y 25 años, quienes tenían hijos pequeños y eran golpeadas y violentadas económicamente por sus parejas. Sin embargo, señaló el funcionario, que tras una jornada del programa estas mujeres encontraron el apoyo legal suficiente para denunciarlos, así como para que un juez emitiera órdenes de restricción contra los agresores y la exigencia de que pagaran pensión alimenticia.

Este programa "abogado en tu casa", inició en su fase piloto con 100 abogados, así como estudiantes de derecho, en la delegación Iztacalco, extendiéndose a las demarcaciones de Iztapalapa y la Gustavo A. Madero, acercando a los hogares de la población aquellos trámites que regularmente oferta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

De esta manera se ha tenido una cercanía con la ciudadanía a partir de estos esquemas de atención directa, personalizada y con supervisión permanente de las medidas de atención que abonen a la certeza y seguridad jurídicas. Acompañados de las diversas áreas de la Consejería Jurídica. Mediante la estrategia de vinculación basada en un mapeo por manzanas, en las 16 delegaciones políticas, se lleva un registro de las visitas a los ciudadanos que soliciten el servicio del programa "Abogado en tu Casa".

Este programa incluye a las personas en estado de vulnerabilidad, como las personas mayores de 65 años quienes pueden tramitar su testamento, con tan solo presentar una identificación oficial, y realizar el pago que se encuentre vigente al momento de la tramitación, mismo que gozará de un descuento considerable.

Las acciones de asesoría y orientación que se realizan en el marco de "El Abogado en tu Casa" son gratuitas.

Es de hacer mención que algunos trámites tienen costo de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, según el Gobierno de la Ciudad, el costo de los trámites que se realizan tiene un descuento que llega hasta un 60%.

El programa "Abogado en tu casa", lleva a la ciudadanía a conocer la cultura del testamento, ya que es la figura jurídica que le da importancia al patrimonio, así como los movimientos patrimoniales, a fin de que no hereden problemas ni dificultades a sus familiares e hijos.

También los brigadistas dan a conocer los procesos sobre la tramitación de actas de nacimiento y de defunción. Así como, los pasos a seguir para regularizar matrimonios, regularización de predios, trámites registrales, recuperar documentos y expedir constancias oficiales, entre otros.

Así mismo, este modelo de proximidad tiene que ver con nombres, actas de defunción, regularización de los inmuebles, asesoría jurídica en temas familiares y civiles.

Este modelo de programa de los servicios jurídicos del GDF se desarrolla mediante brigadas de promotores jurídicos, quienes recorren los hogares de la Ciudad de México con información sobre los trámites y servicios disponibles para la población a través de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Atendiendo todas las solicitudes de trámites y servicios que son detectadas en estos recorridos en las dieciséis delegaciones de la Ciudad de México.

Dentro de esa visita o acercamiento al ciudadano se han detectado otro tipo de anomalías que no necesariamente son de naturaleza legal, pero sí en la que intervienen otro tipo de autoridades administrativas, como, seguridad pública, entre otros, tomando nota los abogados para posteriormente remitirlo a la instancia correspondiente.

Este modelo de proximidad jurídica podría resumirse en las palabras del Consejero Jurídico Dr. Manuel Granados, "Esta cercanía que generemos con todas y todos aportará, para hacer frente a las nuevas condiciones que tenemos en la ciudad para seguir impulsando la creación de nuevas normas jurídicas tendentes a procurar una mejor convivencia entre la población y sus autoridades".

El programa o modelo de proximidad consiste en:

- *Los promotores jurídicos de "El Abogado en tu Casa" realizan visitas en brigadas coordinadas por manzana en cada colonia.*
- *Durante estas visitas, se realiza una breve entrevista a través de la cual se identifican los trámites o servicios de los que el encuestado puede ser beneficiario.*
- *Se toman los datos del usuario para poder darle seguimiento a su gestión.*
- *El equipo de asesores jurídicos especializados da seguimiento a los trámites y servicios detectados, realizando una segunda visita para brindar la asesoría legal requerida, así como para llevar el trámite que en su caso se haya solicitado, esto último se realizará a través de las unidades móviles con las que cuenta la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

El apoyo también puede solicitarse vía telefónica, a través del número de LOCATEL. Por este medio, la Consejería Jurídica informa a los ciudadanos sobre cuándo se llevará a cabo la Jornada Notarial más cercana a su domicilio, para que puedan acudir ahí y hacer lo que necesiten con orientación y precios preferenciales.

La Consejería Jurídica y Servicios Legales, opera el programa "Abogado en tu Casa", con la intervención y apoyo de sus diferentes áreas de administración y operación:

*Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos;
Dirección General de Servicios Legales;
Dirección General de Registro Civil;
Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
Dirección General de Regularización Territorial;*

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Con la finalidad de cumplir con los objetivos descritos con anterioridad, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ha suscrito diversos instrumentos jurídicos con el fin de realizar acciones que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Tal es el caso del convenio suscrito en fecha 26 de agosto de 2017, entre la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Desarrollo Social, el Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia "DIF", la Secretaría de Finanzas y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, con el cual se crea el Sistema para la Defensa del Derecho a la Identidad (SIDDI) y tiene como objetivo abatir el subregistro en la Ciudad de México. Cabe señalar que ya se han capacitado a 250 servidores públicos de las unidades administrativas señaladas, quienes están en contacto directo con los ciudadanos, para orientar y canalizar a los interesados al juzgado más cercano del Registro Civil.

En este sentido, resulta necesario señalar que las acciones descritas a lo largo de la presente exposición de motivos, han implicado un esfuerzo sin precedentes para coordinar las acciones de las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica y han requerido de un esfuerzo adicional de los servidores públicos que en ellas laboran; toda vez que por su naturaleza de acción institucional, "El Abogado en tu Casa" carece de presupuesto asignado y reglas de operación. Sin embargo, a pesar de dicha limitante desde el inicio de las jornadas del "Abogado en tu casa", se han obtenido los siguientes logros:

- Se han entregado más de 424 mil actas de nacimiento de manera gratuita. Lo que implica que unos de cada veinte habitantes de nuestra Ciudad han sido beneficiarios de esta acción institucional.*
- Se han realizado más de 6800 registros de matrimonio, mil 452 de los cuales se realizaron en las jornadas de El Abogado en tu Casa y el resto en bodas colectivas. Es decir, una de cada diez parejas que contraen matrimonio en la Ciudad de México, lo hacen con el apoyo de El Abogado en tu Casa.*
- A lo largo de las más de 500 jornadas en colonias, barrios, unidades habitacionales y pueblos originarios se realizaron 533 registros de nacimiento ordinarios y 150 registros extraordinarios.*
- Se han canalizado más de 11 mil casos para asesoría legal a la Defensoría Pública.*
- Se han entregado 22 mil testamentos.*
- En el marco del segundo aniversario de esta acción institucional el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, entregó en propia mano la escritura número 100 mil.*

El propósito de esta iniciativa de ley, es que siga vigente estratégicamente dicho modelo de proximidad, después de estos 2 años en que se ha implementado con éxito y así seguir ampliando la certeza jurídica de los habitantes de la Ciudad de México, para realizar testamentos y tramitar escrituras entre otros trámites, obteniendo apoyos significativos para la economía familiar."

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en garantizar la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la instrumentación de un modelo de proximidad que se denominará "Abogado en tu Casa", por el cual, de manera



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

permanente y sistemática, se ofrezcan estos trámites y servicios a los habitantes de la Ciudad de México en la proximidad de su lugar de residencia, acercando a la población la asesoría y atención integral jurídica.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con la presente iniciativa se pretende que los objetivos planteados en la política pública de Abogado en tu Casa, sean de observancia obligatoria a través de la Ley, con el fin de optimizar los resultados en beneficio de la comunidad, forjando una cultura de la regularización y la legalidad.

SEGUNDO.- Que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable en la ley y en la sociedad; ven afectados sus derechos constantemente, son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión y estigmatización, soledad; situaciones que tienen por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida. El respeto a los ancianos es una cuestión moral, el cual es necesario promover en todos los sectores educacionales en el país, para así lograr una cultura integral sobre el fenómeno del envejecimiento.

TERCERO.- Que resulta necesario se continúen desarrollando proyectos integrales e incluyentes para este sector de la población; crear conciencia que tarde o temprano todos formaremos parte de este grupo poblacional y tenemos la oportunidad de contrarrestar este panorama desolador, en el que exista una eficiente atención a las víctimas de insolvencia.

CUARTO.- Que el Gobierno de la Ciudad de México, a través de programas, ha otorgado beneficios fiscales previstos en los artículos 281 y 282 del CFDF a contribuyentes en condición de vulnerabilidad, como personas jubiladas, pensionadas, con discapacidad y huérfanas pensionadas, así como a personas adultas mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos, mujeres separadas, divorciadas, viudas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos.

QUINTO.- Que esos mismos programas, con fundamento en una resolución de carácter general, los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas y huérfanos pensionados, así como adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, fueron beneficiados con la condonación del 30 por ciento del Impuesto Predial.

SEXTO.- Que para favorecer la obtención de los referidos beneficios a los contribuyentes en condición de vulnerabilidad, así como para brindarles una atención personalizada y de calidad, el Gobierno de la CDMX implementó el Programa de Citas para la Aplicación de Beneficios Fiscales. Dicho esquema sirve de apoyo para verificar, mediante una cita, los datos personales del beneficiario y poder incorporar en la boleta predial el beneficio acreditado, sin necesidad de presentar toda la documentación ni hacer largas filas para solicitar el beneficio. En 2015 se aplicaron más de 47 mil beneficios en las boletas, mientras que para 2016 se benefició a más de 57 mil contribuyentes que acreditaron su beneficio fiscal.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Motivo por el cual se pretende llevar a rango de Ley, estos descuentos que el gobierno de la Ciudad de México ha venido concediendo los últimos años en materia de contribuciones a Adultos Mayores sin ingresos fijos y de escasos recursos.

SÉPTIMO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en garantizar la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mediante la instrumentación de un modelo de proximidad que se denominará "Abogado en tu Casa", por el cual, de manera permanente y sistemática, se ofrezcan estos trámites y servicios a los habitantes de la Ciudad de México en la proximidad de su lugar de residencia, acercando a la población la asesoría y atención integral jurídica.

OCTAVO.- Que, esta Comisión dictaminadora considera que la presente ley acercará hasta la casa de los ciudadanos que requieran de este tipo de servicio jurídico, asesorándolos y orientándolos sobre los trámites y servicios a su alcance, cómo son: aplicar un descuento en el pago del impuesto predial, tenencia vehicular y servicios de agua a personas Adultas Mayores sin ingresos fijos y de bajos recursos, de actas de nacimiento, de defunción, realizar testamentos, regularización de los inmuebles, asesoría jurídica en temas familiares y civiles y tramitar escrituras con costos preferenciales, regularizar matrimonios, regularización de predios, trámites registrales, recuperar documentos, cambio de identidad en género, pensiones alimenticias y expedir constancias oficiales, así como salvaguardar y garantizar la economía, calidad de vida, protección y el ejercicio de los derechos y la seguridad ofreciendo a las personas adultas mayores descuentos en el pago del impuesto predial, impuesto por tenencia vehicular y servicios de agua, teniendo como producto social y económico, apoyos significativos para la el patrimonio familiar.

Con estas acciones se estrecha la desigualdad jurídica y la no discriminación entre los capitalinos y se brinda a la ciudadanía la legalidad que debe prevalecer. Con lo cual la Ciudad de México se posiciona como un ente garante de los derechos básicos de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- SE CREA LA LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2.- Y tiene por objeto garantizar la accesibilidad de los servicios legales que presta el gobierno de la Ciudad y atender las necesidades de la población capitalina en materia de trámites, servicios y seguridad en materia jurídica, normando la prestación de los servicios del modelo de proximidad "Abogado en tu Casa" respecto de los servicios incorporados en dicho modelo de proximidad, mediante la orientación y asesoría jurídica de los habitantes de la Ciudad.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **ABOGADO EN TU CASA:** El modelo de proximidad instrumentado por la Consejería por medio del cual garantiza la accesibilidad de los servicios jurídicos que ofrece en ejercicio de sus atribuciones a todos los habitantes de la Ciudad.
- II. **ACCESIBILIDAD:** Derecho de todos los habitantes de la Ciudad de tener la posibilidad de acceder sin exclusión de ningún tipo a los servicios jurídicos que ofrece el Gobierno de la Ciudad a través de la Consejería.
- III. **CIUDAD:** Ciudad de México.
- IV. **CONSEJERÍA:** La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México.
- V. **LEY:** La Ley que Establece el Modelo de Proximidad de los Servicios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México "Abogado en tu Casa".
- VI. **MODELO DE PROXIMIDAD:** Conjunto de acciones, servicios y trámites que la autoridad administrativa programa para ser atendidos de manera sistemática en la proximidad del lugar de residencia de los habitantes de la Ciudad.

ARTÍCULO 4.- La Consejería será la dependencia encargada de la aplicación de la presente Ley, y responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- La Consejería, para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, Dirigir, controlar, y supervisar la operación del modelo de proximidad Abogado en tu Casa respecto de los servicios incorporados al mismo que se establecen en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Resguardar los registros del modelo de proximidad Abogado en tu Casa respecto de los servicios incorporados al mismo, de conformidad con las leyes en la materia, así como la protección de datos personales en términos de ley;
- III. Promover, organizar y coordinar los programas mediante los instrumentos de difusión pertinente, de los servicios que presta, al igual mediante las visitas en brigadas en todo el territorio de la Ciudad de México;
- IV. Promover la capacitación, actualización y especialización de los Asesores Jurídicos y/o Promotores Jurídicos;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- V. Asistir a personas en estado de vulnerabilidad o a quienes ejerzan legalmente la patria potestad de éstos, que requieran de sus servicios; y
- VI. Velar por la igualdad ante la ley, por un procedimiento en igualdad de condiciones y actuar con profundo respeto de la dignidad humana de los representados.

ARTÍCULO 6.- La Consejería garantizará la accesibilidad de los servicios jurídicos que en ejercicio de sus atribuciones brinda, mediante la instrumentación del modelo de proximidad Abogado en tu Casa.

ARTÍCULO 7.- Los servicios que la Consejería integrará al modelo de proximidad comprenderán, de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Expedición de constancias de existencia o inexistencia de registro de nacimiento, matrimonio o defunción;
- II. Expedición de copia certificada de actas de registro del estado civil de las personas, que incluyen: nacimiento, defunción, matrimonio y concordancia sexo-genérica, entre otras;
- III. Búsqueda de datos registrales de actas del estado civil;
- IV. Inscripción en el registro de personas que dejen de cumplir por más de 90 días obligaciones alimentarias;
- V. Rectificación de actas del estado civil;
- VI. Anotaciones o inscripciones de sentencia ejecutoriada que declare ausencia, presunción de muerte, tutela, divorcio o pérdida o limitación de la capacidad para administrar bienes;
- VII. Registro de nacimientos;
- VIII. Celebración de matrimonio civil;
- IX. Alerta inmobiliaria;
- X. Legalización y apostilla de documentos públicos expedidos por autoridad o notario de la Ciudad;
- XI. Testamento a bajo costo, y
- XII. Asesoría jurídica gratuita.

ARTÍCULO 8.- La Consejería mediante el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, planeará, supervisará, dirigirá, coordinará y controlará el servicio de asesoría jurídica de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y de su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La consejería promoverá la emisión de resoluciones de carácter general para exentar el pago o en su caso establecer cuotas preferenciales de derechos por los servicios que ofrezca en el marco de este modelo de proximidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL MODELO DE PROXIMIDAD ABOGADO EN TU CASA

ARTÍCULO 10.- El modelo de proximidad Abogado en tu Casa se prestará bajo los siguientes principios:

- I. En condiciones de efectividad, eficacia, con calidad y calidez, con perspectiva de género, visión de derechos humanos y de manera universal e incluyente, y se regirán en estricto cumplimiento de los siguientes principios:
- II. Legalidad: El Asesor Jurídico y/o Promotores Jurídicos actuarán en favor de los intereses de sus representados, hará cumplir y exigirá el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, los tratados internacionales de los que sea parte el Estado mexicano, el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y en su momento la Constitución de la Ciudad y las demás disposiciones legales vigentes.
- III. Independencia Funcional: para que El personal adscrito difunda y opere el modelo de proximidad Abogado en tu Casa ejercerá con libertad y autonomía el ejercicio de sus funciones.
- IV. Confidencialidad: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico debe guardar reserva y secreto de la información revelada por sus representados o por terceros, en relación con el ejercicio de sus funciones; la información así obtenida sólo pueden revelarla con el consentimiento previo de quien se las confió, lo anterior en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Excepcionalmente, pueden revelar aquella información que permita prevenir un acto delictivo o proteger a personas en situación de riesgo.
- V. Unidad de Actuación: Los actos y procedimientos en que intervengan el personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa deberán realizarse de manera continua, sin sustituciones innecesarias y sin interrupciones en todas las etapas del proceso desde el inicio del caso hasta su conclusión definitiva, salvo causas de fuerza mayor.
- VI. Cuando hubiera conflicto de intereses en un mismo proceso o desavenencia con el representado, el Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico, o el representado podrán solicitar la remoción de la designación.
- VII. Obligatoriedad: El personal adscrito salvo el conflicto de interés público, tiene como finalidad proporcionar obligatoriamente los servicios incorporados al programa, con la diligencia necesaria.
- VIII. Diligencia: El servicio incorporado al programa exigirá el cuidado, esfuerzo y prontitud para encauzar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía o errónea, y se procurará que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.
- IX. Excelencia: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico, en el cumplimiento de sus funciones, deberán esmerarse en lograr niveles óptimos de desempeño apegados a los estándares de calidad y las disposiciones que al respecto emita el área.
- X. Profesionalismo: El Asesor Jurídico y/o Promotor Jurídico deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades especiales que se requieran para el ejercicio de sus funciones y tener un comportamiento ético, honesto, calificado, responsable y capaz.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA DE LEY ABOGADO EN TU CASA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

CAPÍTULO TERCERO DEL PERSONAL ENCARGADO DE OPERAR EL MODELO DE PROXIMIDAD ABOGADO EN TU CASA

ARTÍCULO 11.- El Personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa pertenece a la Consejería.

ARTÍCULO 12.- La Consejería, para el debido cumplimiento de sus funciones, contará con:

- I. Plantilla de Asesores Jurídicos y/o Promotores Jurídicos; y
- II. El personal administrativo que requiera el servicio y se ajuste al presupuesto destinado

ARTÍCULO 13.- El Personal adscrito para difundir y operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, contará con áreas auxiliares que les brindarán el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 14.- Para la aplicación del modelo de proximidad, la Consejería en base a la planeación dará prioridad a la atención de las zonas con mayor índice de marginalidad de la Ciudad, a la población en situación de vulnerabilidad y a las zonas con mayor densidad poblacional.

ARTÍCULO 15.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, la Consejería podrá celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en los términos de la normatividad aplicable, así como bases de colaboración interinstitucional con las dependencias, y Delegaciones o Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 16.- La Consejería podrá coordinarse con técnicos, auxiliares y organizaciones científicas de investigación, así como con diversas áreas o disciplinas necesarias, a fin de que presten servicios para la recolección de material probatorio, asesoría técnica y científica necesaria para la defensa y la realización de estudios e investigaciones socioeconómicas y sociales pertinentes.

ARTÍCULO 17.- La Consejería difundirá los servicios, calendarios, mecanismos y procedimientos para acceder a los servicios de proximidad que brinde, mediante los medios de comunicación y difusión a su alcance.

ARTÍCULO 18.- Cuando el personal adscrito para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa realice la prestación del servicio deberán analizar el asunto que le sea encomendado, para señalar al solicitante, información respecto al proceso a seguir, y plazos y términos a contemplar.

ARTÍCULO 19.- En aquellos asuntos jurídicos en los que opere el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, y las personas no hablen el idioma español, se deberá proporcionar la asistencia de un asesor jurídico, que hable su lengua o se solicitará a la instancia debida, designar un traductor, o bien se solicitará la presencia de una persona que hable su lengua.

ARTÍCULO 20.- Tratándose de personas en condición de vulnerabilidad, se adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso al apoyo que puedan necesitar para el ejercicio de su capacidad jurídica, libre de discriminación y con estricto respeto a sus derechos humanos.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades y órganos del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán prestar la colaboración requerida para operar el modelo de proximidad Abogado en tu Casa, para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando la información, certificaciones y constancias que se le soliciten para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VISITAS DE LOS ASESORES JURÍDICOS Y/O PROMOTORES JURÍDICOS

ARTÍCULO 22.- Las visitas serán programadas y coordinadas, en brigadas por manzana, por colonia y por delegación, con el fin de recorrer todos los hogares de la Ciudad, con información sobre los trámites y servicios disponibles para la población. Tendrá como objetivo inicial, realizar una entrevista, tomar datos del encuestado, identificar los servicios que requieren y darle a conocer sus beneficios del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 23.- Los asesores jurídicos serán los encargados de dar seguimiento a los trámites y servicios detectados, realizando las visitas necesarias, para llevar el trámite que en su caso se haya solicitado y que puede ser realizado a través de las unidades móviles con las que cuenta la consejería.

ARTÍCULO 24.- Para ser asesor jurídico en el modelo de proximidad Abogado en tu Casa se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y debidamente registrados; y
- III. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme.

ARTÍCULO 25.- Para ser Promotor Jurídico en el modelo de proximidad Abogado en tu Casa se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar cursando la carrera de Licenciado en Derecho; y
- III. No estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por resolución firme

ARTÍCULO 26.- Los asesores jurídicos tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar mediante controles las visitas efectuadas por los Promotores Jurídicos, con la intención de evaluar y prepararse técnica y jurídicamente para dar de seguimiento, a su labor de asesor jurídico, y comunicar de manera oportuna el resultado al jefe inmediato;
- II. Dejar constancia de las visitas, donde se establecerá constar el lugar, la hora y la fecha de la revisión realizada, así como la firma de los que intervinieron en la visita; y



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- III. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitas practicadas y verificar su observancia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento de los ordenamientos anteriormente señalados por parte de los servidores públicos encargados de la implementación del modelo de proximidad de la Consejería será considerado falta administrativa y será sancionado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 28.- Los habitantes de la Ciudad de México que consideren haber sido afectados en sus derechos en virtud de actos u omisiones de los servidores públicos encargados de la implementación del modelo de proximidad de la Consejería, podrán acudir ante el órgano de control interno de la Consejería o la autoridad que consideren competente para denunciar estos hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 10 de octubre de 2017, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio MDPPSOTA/CSP/277/2017, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Adrián Rubalcava Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

R/Dict.
OAS
Folio 00000000
Fecha 17/4/18
Firma 12.06/18

"La Reforma Constitucional publicada el 29 de enero de 2016, modifica el artículo 122, mediante la cual se transforma la naturaleza jurídica y denominación del Distrito Federal, datándolo de autonomía constitucional, de manera similar a los demás Estados del país, por tal motivo el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial y en el Diario Oficial de la Federación la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes relativas a la organización y funcionamiento de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones relativa a la organización política u administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece la constitución local, así mismo, mandata la modificación de diversos ordenamientos legales para darle vigencia y de la creación de órganos e instancias necesarios para su cumplimiento y ejecución de las reglas contenidas en dicha reforma.

El artículo Transitorio Décimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.

Para dar cumplimiento a dicho mandato constitucional, se propone la presente iniciativa a efecto de realizar las modificaciones al ordenamiento jurídico existente para que, de manera armónica produzcan beneficios en la esfera jurídica de la ciudadanía, por lo que, a efecto de conferirles un marco jurídico que provea certeza jurídica a la ciudadanía que habita y/o transita por esta Ciudad Capital en especial de los sectores de la población más vulnerables, en donde, la administración pública debe observar lineamientos que se reflejen una efectivo, honesto y adecuado ejercicio del servicio público, tal y como se establece en el Título Sexto, denominado "Del buen Gobierno y la Buena Administración", artículo 60 de la Constitución Política antes referida.

...

Es por lo anterior que el objeto de esta Ley, es garantizar la justicia, la equidad, la tolerancia, la inclusión y la participación de toda la población de la Ciudad y lograr un sociedad equitativa donde las personas de escasos recursos encuentren protección ante las desigualdades sociales, las desventajas y la incertidumbre económica, durante el proceso de adaptación de esta se creó, el 18 de enero de 2001 por decreto el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), teniendo como fin primordial, brindar atención a los grupos vulnerables de la población, propiciando el desarrollo de sus capacidades y la construcción de oportunidades que favorezcan su reincorporación social en un ambiente de igualdad y justicia social.

Para dar cumplimiento a la Ley en estudio, se creó el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), que tiene objeto, promover, definir, coordinar, supervisar, evaluar y establecer la política en materia de asistencia social en la Ciudad de México, mismo que se encuentra adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

LA VOZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Por todo lo anterior, es que se propone abrogar la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal y en su caso expedir la Ley de Asistencia e Integración Social para la Ciudad de México a efecto de armonizarla con las modificaciones constitucionales, es decir, adecuándola a la naturaleza Jurídica de la Ciudad de México y por lo tanto, velando por la inclusión de las personas en situación de calle y garantizando la justicia, la equidad, la tolerancia, la inclusión y la participación de toda la población de la Ciudad, buscando en todo momento que las personas de escasos recursos encuentren protección ante las desigualdades sociales, las desventajas y la incertidumbre económica."

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en abrogar la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal y expedir la Ley de Asistencia e Integración Social para la Ciudad de México, armonizando su contenido con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero señala:

"Artículo. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

SEGUNDO.- Que la asistencia social se entiende como el conjunto de acciones encaminadas a complementar y desarrollar las capacidades y aptitudes de los individuos, familiares o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo que no cuentan con los medios para valerse por sí

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

mismo, en concordancia con el principio de equidad en virtud de que debe tender al desarrollo de las capacidades ya la construcción de oportunidades que favorezcan la reincorporación social de los grupos vulnerables de la población, en un ambiente de igualdad, justicia social, de inclusión social, orientadas a la superación de sus desventajas y a la consecución de su autosuficiencia.

TERCERO.- Que a decir del promovente, según datos de julio 2016, proporcionados por el Secretario de Desarrollo Social (Sedeso) de la Ciudad de México, José Ramón Amieva, la cifra de personas en situación de calle va en aumento: existen entre tres mil y cinco mil personas en la capital del país.

CUARTO.- Que de 2008 a 2012, la cifra de personas en situación de calle aumentó en promedio 418 por año, de acuerdo al censo denominado "Tu también Cuentas", llevado a cabo por la sedeso. Héctor Maldonado, titular del Instituto de Asistencia e Integración Social (Iasis), señaló que existe un aumento constante debido a diversos factores: violencia intrafamiliar, adicciones, pobreza y migraciones.

QUINTO.- Que el Gobierno de la Ciudad de México reportó que, en julio de 2015, tres mil 739 personas en el conteo a poblaciones callejeras. Durante un recorrido nocturno por las principales avenidas de la capital se obtuvo que la delegación Cuauhtémoc concentra más personas en situación de calle con mil 45 personas; seguida de Venustiano Carranza y Alvaro Obregón con 975 y 649, respectivamente. Se suman Iztacalco (257 personas), Gustavo A. Madero (249), Iztapalapa (179) y Miguel Hidalgo (121).

SEXTO.- Por otra parte, en datos del censo "Tú también cuentas", realizado en el año 2013 por la Secretaría de Desarrollo Social capitalina (SEDESO) y cuyos resultados se publicaron en el 2014, se detectaron 4 mil 014 personas en situación de calle, de las cuales 3 mil 467, son hombres, es decir, un 86% y 547 son mujeres, un 14%. Por rango de edad, se identificó a 273 con una edad de 0 a 17 años, lo que representa el 4%; mil 304 en edad de 18 a 30 años, que sería un 32%; 930 en edad de 31 a 40 años, el 23% y 687 de 41 a 50 años de edad, representando un 17% del total.

SÉPTIMO.- Es importante señalar, que de las 4 mil 014 personas en situación de calle, mil 540, el 38%, son originarias de la Ciudad de México; siguiendo el Estado de México con 392, que sería un 10% y en tercer lugar, el estado de Veracruz, con 347, lo que representa un 9%.

OCTAVO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en reformar el nombre y diversas disposiciones de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal, armonizando su contenido con lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar **con modificaciones**, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DECRETO

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

PRIMERO.- Se reforma el nombre de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se reforman el artículo 4º fracciones IV, V, VI, VII, VIII y X, el artículo 5º y su fracción III, el artículo 8º, la fracción VI del artículo 10, el artículo 14, el artículo 20, el artículo 21 y el artículo 22 de la Ley de Asistencia e Integración Social para el Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I.- Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y

II.- Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerte las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.

Artículo 2º.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerables o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 3º.- Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales,

Artículo 4º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ley General, a la Ley General de Salud;

II.- Ley Nacional, a la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;

III.- Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;

IV.- Gobierno, a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

V.- Secretaría de Desarrollo, a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

VI.- Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

VII.- DIF-CDMX, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

VIII.- Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la **Ciudad de México**;

IX.- Instituciones de Educación Superior, Organismos públicos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura;

X.- Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para la **Ciudad de México**, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 5º.- Son autoridades de asistencia social en la **Ciudad de México**:

I.- La Secretaría, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley General;

II.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley Nacional, y

III.- El Gobierno de la **Ciudad de México**.

Artículo 6º.- Corresponde al Gobierno como autoridad de la asistencia social la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7º.- En materia de Salubridad General corresponde al Gobierno, planear, organizar, operar, supervisar y evaluar al Sistema de Asistencia e Integración Social, observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría. Asimismo, celebrar Bases de Coordinación sobre Asistencia Social con el Gobierno Federal y con los Gobiernos de los Estados circunvecinos.

TITULO SEGUNDO

Sistema de Asistencia e Integración Social

Capítulo I

Del Sistema de Asistencia e Integración Social

Artículo 8º.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la **Ciudad de México** y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operar servicios de asistencia social.

Artículo 9º.- La Secretaría de Desarrollo constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.

Artículo 10.- La Secretaría de Desarrollo tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:

I.- Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público;

II.- Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social;

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

LA VOZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

III.- Establecer los mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social;

IV.- Optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto;

V.- Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social;

VI.- Integrar el Sistema de Información y Diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad **de la Ciudad de México**, y

VII.- Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.

Capítulo II

De los Servicios de Asistencia e Integración Social

Artículo 11.- Se consideran servicios de asistencia e integración social el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 12.- Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a los usuarios son:

I.- La asesoría y protección jurídica;

II.- El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo;

III.- El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera;

IV.- La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;

V.- La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial;

VI.- La dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran, y

VII.- La asistencia y rehabilitación de la población afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza en coordinación con el Sistema local de Protección Civil.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 13.- Se entiende como usuarios de los programas y servicios de asistencia social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.

Artículo 14.- El Gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social **de la Ciudad de México**, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.

Artículo 15.- Los usuarios tienen derecho a los servicios y programas de asistencia e integración social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 16.- A los usuarios en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

Artículo 17.- El usuario recibirá información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia e integración social.

Artículo 18.- Los usuarios de los servicios de asistencia e integración social tienen la obligación de:

- I.- Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicio, y
- II.- Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.

TITULO TERCERO Coordinación y Concertación

Capítulo I De los Mecanismos de la Coordinación y Concertación

Artículo 19.- Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, el Gobierno celebrará a través de la Secretaría de Desarrollo, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas y Dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 20.- **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** expedirá acuerdos que definan el ámbito de competencia y las atribuciones de las Delegaciones de la Ciudad de México en materia de asistencia e integración social.

Artículo 21.- Se crea el Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, como un órgano de concertación, consulta, asesoría y apoyo del Gobierno.

Artículo 22.- El Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y dieciocho Consejeros Propietarios: El Presidente será la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Vicepresidente será el Titular de la Secretaría de Desarrollo, y los dieciocho Consejeros serán el Titular de la Secretaría de Gobierno, el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el Titular de la Secretaría de Protección Civil, el Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, el Titular de la Secretaría de Educación, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, el Titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, el Director General del DIF-CDMX, los Presidentes de las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Grupos Vulnerables del Congreso de la Ciudad de México y el Presidente de la Junta de Asistencia Privada; el Presidente del Consejo invitará a un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituto Politécnico Nacional y a dos representantes de las Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria, pudiendo invitar a las sesiones de trabajo a los responsables de los programas en la materia.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 23.- El Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuyan a la realización de los objetivos de esta Ley.

Artículo 24.- El Gobierno fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la asistencia social, a fin de garantizar su calidad y disposición oportuna, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 25.- El Gobierno en coordinación con la Secretaría, aplicará y difundirá las normas oficiales mexicanas que emita esta última y que deben observar las instituciones integrantes del Sistema de Asistencia e Integración Social.

Artículo 26.- El Gobierno promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir la participación de los sectores privado y social en la prestación de los servicios de asistencia e integración social, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- El Gobierno promoverá y difundirá la organización, acciones, programas y servicios de asistencia e integración social, para la participación de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE

DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO ADRIÁN RUBALCAVA SUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



PARLAMENTO
ABIERTO
L. 14/2017 C. D. de G. O.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Ciudad de México, a 17 de abril de 2018

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE

PREÁMBULO

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36 y 42 fracciones XIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XXXIV, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los artículos 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presenta el Dictamen en relación a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 25 de julio del año 2017, fue turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, mediante Oficio TPESSA/CSP/247/2017, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que presentó el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, es competente para conocer, estudiar y analizar la iniciativa con proyecto de decreto en comento y en consecuencia, emitir el presente Dictamen de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

R/Dict
Oriz
Fecha: 17/4/18
2018

3.- El Diputado promovente refiere, en el cuerpo de la iniciativa con proyecto de decreto, lo siguiente:

“La discapacidad, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Estas deficiencias se manifiestan a través de problemas que afectan una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

En tal virtud, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción interdependiente entre las características del organismo humano y las características del entorno social en el que vive.

En el futuro, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando. Ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial en un 63% de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de salud mental.

En la Ciudad de México hay 481 mil 847 personas que reportaron una discapacidad como dificultad para caminar, moverse, ver, hablar, oír, poner atención, entre otras, de conformidad con el Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad 2014-2018.

De conformidad con la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total de la Ciudad de México asciende a 8,918,653 personas, el número de personas con discapacidad representa el 5.4% de la población de la ciudad, muy cercana a la media a nivel mundial de 7% reportada por la Organización Mundial de la Salud, por lo que este componente poblacional tiene una preocupante tendencia a la alza debido a los factores evolutivos asociados a la edad y a las enfermedades crónicas no transmisibles.

Si no fuera suficiente la preocupación por el aumento de personas con discapacidad, el componente financiero abona a la deficiente atención de los servicios de salud de cualquier persona, en particular al de las personas con discapacidad, quienes encuentran mayores obstáculos, maltrato, inadecuada atención médica, e inclusive negativa en la prestación del servicio.

En su gran mayoría las personas con discapacidad carecen de acceso a una atención médica y a servicios de rehabilitación apropiados, especialmente en los países de ingresos bajos y medianos.

Como consecuencia de ello, las personas con discapacidad tienen más problemas para alcanzar y mantener un nivel óptimo de autonomía y salud. La falta de servicios obstaculiza su plena inclusión y participación en todos los aspectos de la vida.

Además, las personas con discapacidad tienen peores resultados sanitarios, peores resultados académicos, una menor participación económica y unas tasas de pobreza más altas que las personas sin discapacidad. En parte, ello es consecuencia de los obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios, en particular el de la salud.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Es por ello, que propongo incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

Así las cosas, hay que fortalecer la atención y los procedimientos de rehabilitación habilitación destinados a permitir que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de desempeño físico, sensorial, intelectual, psicológico y/o social.

Por su parte la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados deben garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud apropiados, incluida la atención sanitaria general y servicios de habilitación y rehabilitación, y no sufran discriminación en la prestación de servicios de salud, lo cual es el objetivo primordial de la elaboración y presentación de esta iniciativa, debido a que pretende ampliar el espectro de garantía y protección en relación con el ejercicio de este derecho fundamental.

Por lo que propongo tres acciones para ampliar las facultades en materia de salud, a efecto de cumplir con lo que mandata la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

- ❖ *Apoyar a las personas con discapacidad para que administren mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares.*
- ❖ *Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación.*
- ❖ *Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación de servicio."*

4.- En tal virtud, la Comisión Dictaminadora considera que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que La Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, denota lo siguiente:

- a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas se proclaman que la libertad de justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene derechos, libertades enunciadas en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole.
- c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos, libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,
- d) Reconociendo que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás,
- e) Destacando la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible,
- f) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,
- g) Reconociendo además la diversidad de las personas con discapacidad,
- h) Reconociendo la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan apoyo más intenso,
- i) Observando con preocupación que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con los demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo,
- j) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones,
- k) Preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición,
- l) Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación,
- m) Subrayando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad,
- n) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,
- o) Conscientes de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos,
- p) Convencidos de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado, y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y asistencia necesarias para que las familias puedan

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones,

- q) Convenciones de que una convención Internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a disminuir la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

SEGUNDO.- Que el artículo 19 "Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad", establece:

"Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad..."

TERCERO.- Que actualmente se marca un cambio en el concepto de discapacidad. Se ha transitado de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, la cual reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos, limitantes.

CUARTO.- Que se puede apreciar la evolución que se ha tenido en los instrumentos internacionales, como "El protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), en su artículo 18, en el cual se señala que *"toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad..."*; la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad", misma que define el término discapacidad como *"una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social"*.

QUINTO.- Que la "Convención de las Personas con Discapacidad" establece que las personas con discapacidad *"incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*. La discapacidad resulta de la interacción entre las limitaciones funcionales de una persona y las barreras existentes en el entorno que impiden el ejercicio pleno de sus derechos y libertades.

SEXTO.- Que el preámbulo de la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad" reconoce que *"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

SÉPTIMO.- Que a decir del promovente, el artículo 86 de la Ley de Salud del Distrito Federal contempla que la prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de discapacitados es obligación del Gobierno, para lo cual:

- I. Establecerá unidades de atención y de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, especialmente con afecciones auditivas, visuales y motoras, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.
- II. Realizará actividades de identificación temprana y de atención médica oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;
- III. Fomentará la investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;
- IV. Otorgará atención médica integral a los discapacitados, incluyendo, en su caso, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieren, de conformidad a las disposiciones aplicables;
- V. Alentará la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como en el apoyo social a las personas con discapacidad;
- VI. Coadyuvará en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas discapacitadas,
y
- VII. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables

OCTAVO.- Que a decir del Diputado promovente, el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, contempla a fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar programas de prevención, para su ejecución en los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal;
- II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;
- III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas;
- IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo "traductor intérprete", que auxilie a las personas en sus consultas o tratamientos;
- V. Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;
- VI. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;
- VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración; y

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

LEY DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- VIII. Elaborar la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud, estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del que será considerada como sujeta de los beneficios de los programas de gobierno

NOVENO.- Que Es importante señalar que en reformas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 11 de mayo del 2017, el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, quedó con un total de 10 fracciones, y que es sobre este artículo reformado que se realizan las adiciones que propone la presente iniciativa.

En dichas reformas el artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, quedó de la siguiente manera:

Artículo 16.- *A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:*
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

I. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de salud pública para la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación para los diferentes tipos de discapacidad;

II. Realizar las adecuaciones que sean necesarias a sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad universal a las personas con discapacidad;

III. Asignar espacios de estacionamiento en sus instalaciones para usuarios que utilicen silla de ruedas;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

IV. Contar, por lo menos, con una persona de cada sexo que sea intérprete de Lengua de Señas Mexicana, para auxiliar a las personas con discapacidad auditiva en sus consultas o tratamientos;

V. Adquirir y dotar a los centros de salud, clínicas y hospitales del Gobierno del Distrito Federal, de las instalaciones y mobiliario adecuado para la atención, revisión y consulta de las personas con discapacidad;

VI. Promover a través de convenios con universidades y centros de investigación, la investigación científica y tecnológica, dirigida a mejorar la atención de las personas con discapacidad;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

VII. Elaborar y ejecutar un programa de adecuación arquitectónica que garantice la accesibilidad universal a las personas con discapacidad, a los centros de salud, clínicas y hospitales y en general a todas las instalaciones de salud a su cargo o administración;
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

VIII. *Elaborar junto con el Instituto y el DIF-CDMX, la clasificación oficial de las discapacidades permanentes y temporales, tomando en cuenta la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, aprobada por la Organización Mundial de la Salud; estableciendo los niveles de cada discapacidad y determinando el nivel a partir del cual se considerará como sujeta a los beneficios de los programas de gobierno;*
(ADICIONADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

IX. *Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas; y*

X. *Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad.*
(REFORMADO G.O.CDMX 11 DE MAYO DE 2017)

DÉCIMO.- Que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, radica en incluir en la legislación en la materia algunas intervenciones que hacen más asequible la atención de las personas con discapacidad para los servicios de salud, lo cual trae como consecuencia la disminución y paulatina erradicación de malas prácticas en la prestación del servicio, sin la necesidad de realizar una inversión considerable para cumplir con ese noble propósito.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen 5 millones 739 mil 270 personas con algún tipo de discapacidad y en la Ciudad de México, habita un total de 483 mil 045, lo que representa más del 8 por ciento del nivel nacional, del cual el 43 por ciento, vive en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Coyoacán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que conforme al artículo 2° de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, *"En el Distrito Federal todas las personas con discapacidad contarán con las condiciones necesarias para el libre ejercicio de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos consagrados en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, sin limitación ni restricción alguna. Además tendrán los derechos y obligaciones que establece esta Ley y demás legislación aplicable."*

DÉCIMO TERCERO.- Que esta Comisión dictaminadora considera que la visión de una Capital Social incluyente, en la que todos podamos vivir una vida con dignidad, se concreta a través del conjunto de metas que tengan como fin, crear entornos favorables, promover la rehabilitación y los servicios de apoyo, asegurando una adecuada protección social, en beneficio de las Personas con Discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como en el artículo 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, convienen en aprobar con modificaciones, la Iniciativa materia del presente Dictamen, bajo el siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

LA VOZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 86, reformándose y adicionándose las fracciones VII, VIII, IX, y se recorre en su orden la fracción VII vigente para quedar como fracción X en la Ley de Salud del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

Artículo 86.- La prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de **personas con discapacidad** es obligación del Gobierno, para lo cual:

I a la V....

- VI. Coadyuvará en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas discapacitadas;
- VII. **Apoyar a las personas con discapacidad para que administren mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares;**
- VIII. **Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación;**
- IX. **Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación del servicio, y**
- X. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII al artículo 16 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

Para quedar como sigue:

Artículo 16.- A fin de garantizar el derecho a la salud, corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I a la VIII..

- IX. Crear en colaboración con el Instituto y el DIF CDMX, programas de orientación, consejería y educación en materia de los derechos sexuales y reproductivos para las personas con discapacidad y sus familias, incluyendo la habilitación y rehabilitación sexual y reproductiva, la prevención de violencia y abusos sexuales, así como la prohibición de esterilizaciones forzadas;
- X. Expedir las constancias de discapacidad y funcionalidad, y
- XI. **Apoyar a las personas con discapacidad para que administren mejor su propia salud a través de cursos autogestionados y apoyo inter pares;**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

- XII. Asegurar que el personal esté convenientemente cualificado en cuestiones de discapacidad, proporcionando la formación necesaria e incluyendo a los usuarios de los servicios en la preparación y realización de actividades de capacitación;
- XIII. Asegurar que las personas con discapacidad estén informadas de sus derechos y de los mecanismos para formular quejas por inadecuada atención médica y/o malas prácticas en la prestación del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DE LA VII LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



**DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
VICEPRESIDENTE**

**DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO
SECRETARIA**

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



PARLAMENTO
ABIERTO

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUISA YANIRA ALPÍZAR
CASTELLANOS
INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE DE MORENA
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA
INTEGRANTE

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MAURICIO ALONSO TOLEDO GUTIÉRREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Comisión Registral y Notarial.

Ciudad de México a 17 de abril de 2018.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO
PRESENTE.**

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura:

A la Comisión Registral y Notarial de la Séptima Legislatura, fue turnada para su estudio y dictamen la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En este orden de ideas, los integrantes de esta Comisión, conforme lo dispuesto por los artículos 59, 60, 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cumplieron con el estudio y análisis de dicha iniciativa, al tenor de los siguientes elementos:

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

I. PREÁMBULO

PRIMERO.- A la Comisión Registral y Notarial de la VII Legislatura le fue turnada para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el Diputado Luis Mendoza Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- La Comisión Registral y Notarial cuenta con la competencia constitucional toda vez que se integró de conformidad con lo que establece la ley, mediante; *EL ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE TRABAJO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA*, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015.

TERCERO.- En este tenor de ideas, la Comisión Registral y Notarial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, y 64, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 5 párrafo segundo, 8 y 9 fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, para *“dictaminar, atender o resolver las iniciativas... turnadas a las mismas en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables”*, de conformidad con la competencia *“que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”* determina que es procedente la iniciativa mencionada en el considerando primero de este preámbulo.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

CUARTO.- Sumado a lo anterior y toda vez que ha quedado fundado y motivada la competencia de la Comisión Registral y Notarial, se presenta el análisis de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes elementos:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión celebrada el día 5 de abril de 2018, el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, presentó a esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal y se expide la Ley Registral para la Ciudad de México.

SEGUNDO. El día 5 de abril de 2018, la Mesa Directiva del Pleno, mediante el oficio **MDSPSOTA/CSP/262/2018**, turnó a la Comisión Registral y Notarial, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalada en el Antecedente Primero del presente Dictamen.

TERCERO.- Con fecha del 17 de abril de 2018, la Comisión Registral y Notarial, se reunió para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, España, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En opinión de esta Comisión dictaminadora, debe estimarse fundada la Iniciativa de Decreto turnada, toda vez que en ella se invocan, los artículos 17, fracción IV, y 88, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 85, fracción I, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales otorgan a los diputados de la Asamblea la facultad de iniciar decretos ante el Pleno de la misma, a condición de

Comisión Registral y Notarial.

que las iniciativas sean presentadas reuniendo ciertos requisitos formales expresamente previstos.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

TERCERO.- En este tenor de ideas, esta Comisión considera que las modificaciones presentadas, tienen como objetivo armonizar y actualizar el contenido de la Ley ante la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

CUARTO.- En esta exposición de ideas y de conformidad con la sesión solemne, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, aprobó la Constitución Política de la Ciudad de México, misma que se publicó en la Gaceta del Distrito Federal el pasado 5 de febrero de 2017.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

QUINTO.- Dicho lo anterior, el texto Constitucional de la Ciudad de México estableció los siguientes cambios normativos relativos a:

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

*Artículo 6. Ciudad de libertades y derechos
C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica*

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

SEXTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 14 que:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"

SÉPTIMO.- En razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, haciendo un análisis respecto de la procedencia y constitucionalidad de la iniciativa del diputado

Comisión Registral y Notarial.

promovente, se circunscriben al planteamiento y paradigma establecido por la Constitución de la Ciudad de México.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

OCTAVO.- En esta lógica y de acuerdo al análisis de fondo de la Iniciativa, la Comisión Dictaminadora, observa que dentro del cuerpo normativo del decreto, se realizan las siguientes modificaciones: **1)** Se Abroga la Ley Registral para el Distrito Federal. **2)** Se realizan cambios de denominación de Distrito Federal al Ciudad de México, Delegación a Alcaldía. **3)** Se ordena la numeración de los artículos, suprimiendo los artículos derogados anteriormente. **4)** Se modifica la referencia a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por la Unidad de Medida y Actualización. **5)** Se deroga el párrafo quinto, se reforma el párrafo octavo y se deroga el párrafo noveno del artículo 90 **6)** Se realizaron las modificaciones denominativas y conceptos relativos a las autoridades, así como a los derechos y prerrogativas establecidos en la Constitución.

NOVENO.- En este tenor de ideas el presente dictamen contempla las siguientes modificaciones normativas; partiendo de los considerandos anteriores, construyendo un texto integral, con el aporte de los Diputados integrantes de esta Honorable Comisión

Texto Vigente	Iniciativa Presentada	Texto a Dictaminar
---------------	-----------------------	--------------------

DÉCIMO.- Algunas de las modificaciones mencionadas en el Considerando Décimo se presentan en las siguientes tablas:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA PRESENTADA	TEXTO A DICTAMINAR
Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal	Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.	Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELLO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

<p>Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:</p> <p>I.- Inmueble:</p> <p>a) Descripción del mismo;</p> <p>b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;</p> <p>c) Denominación, si la tuviere;</p> <p>d) Delegación en la que se ubique;</p> <p>e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;</p> <p>f) Código postal;</p> <p>g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;</p> <p>h) Rumbos, medidas y colindancias;</p> <p>i) Número de cuenta catastral; y</p> <p>j) Titular registral con sus generales.</p>	<p>Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:</p> <p>I.- Inmueble:</p> <p>a) Descripción del mismo;</p> <p>b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;</p> <p>c) Denominación, si la tuviere;</p> <p>d) Alcaldía en la que se ubique;</p> <p>e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;</p> <p>f) Código postal;</p> <p>g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;</p> <p>h) Rumbos, medidas y colindancias;</p> <p>i) Número de cuenta catastral; y</p> <p>j) Titular registral con sus generales.</p>	<p>Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:</p> <p>I.- Inmueble:</p> <p>a) Descripción del mismo;</p> <p>b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;</p> <p>c) Denominación, si la tuviere;</p> <p>d) Alcaldía en la que se ubique;</p> <p>e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;</p> <p>f) Código postal;</p> <p>g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;</p> <p>h) Rumbos, medidas y colindancias;</p> <p>i) Número de cuenta catastral; y</p> <p>j) Titular registral con sus generales</p>
<p>Artículo 25.- - Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:</p> <p>a) El número y fecha de entrada;</p> <p>b) Datos de identificación del documento presentado;</p> <p>c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;</p> <p>d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;</p> <p>e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y</p> <p>f) Nombre y firma del registrador.</p> <p>El inciso e) sólo se asentará cuando el documento lo exprese.</p>	<p>Artículo 25.- - Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:</p> <p>a) El número y fecha de entrada;</p> <p>b) Datos de identificación del documento presentado;</p> <p>c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;</p> <p>d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;</p> <p>e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y</p> <p>f) Nombre y firma del registrador.</p> <p>El inciso e) sólo se asentará cuando el documento lo exprese.</p>	<p>Artículo 25.- - Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:</p> <p>a) El número y fecha de entrada;</p> <p>b) Datos de identificación del documento presentado;</p> <p>c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;</p> <p>d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;</p> <p>e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si constan en el documento; y</p> <p>f) Nombre y firma del registrador.</p>
<p>Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos del artículo 150 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos del artículo 150 de la Ley de Notariado para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos de la Ley de Notariado para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y</p>	<p>Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su</p>	<p>Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que</p>

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA ACEVEDO PRESIDENTE	<p>motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.</p> <p>...</p> <p>La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>...</p>	<p>resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.</p> <p>...</p> <p>La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>...</p>	<p>deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.</p> <p>...</p> <p>La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS VICEPRESIDENTE	<p>Artículo 49 Bis.- Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos: ...</p>	<p>Artículo 50.- Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos: ...</p>	<p>Artículo 50.- Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos: ...</p>
DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA SECRETARIO	<p>Artículo 97 Bis.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede;</p> <p>b) Por desistimiento expreso del recurrente;</p> <p>c) Por falta de objeto o materia del acto; y</p> <p>d) Cuando no subsista el acto impugnado.</p>	<p>Artículo 98.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede;</p> <p>b) Por desistimiento expreso del recurrente;</p> <p>c) Por falta de objeto o materia del acto; y</p> <p>d) Cuando no subsista el acto impugnado.</p>	<p>Artículo 98.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede;</p> <p>b) Por desistimiento expreso del recurrente;</p> <p>c) Por falta de objeto o materia del acto; y</p> <p>d) Cuando no subsista el acto impugnado.</p>
DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO INTEGRANTE	<p>Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, en el momento del incumplimiento:</p> <p>I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y,</p> <p>II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.</p>	<p>Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento:</p> <p>I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y,</p> <p>II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.</p>	<p>Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento:</p> <p>I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y,</p> <p>II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.</p>

DÉCIMO PRIMERO.- Con respecto al artículo 90 de la Ley en comento, se realizaron modificaciones para garantizar el derecho humano establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El texto vigente establece que:

"Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose

Comisión Registral y Notarial.

ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

I. Multiplicidad de folios;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada;

VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

a) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;

b) El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

c) *Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;*

d) *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y*

e) *La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.*

En el caso de documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el artículo 3016 del Código, serán detenidos, notificando de dicha circunstancia al solicitante; lo anterior se realizará sin responsabilidad alguna para el Registrador ni para el Notario Público ante quien se haya otorgado el instrumento respectivo.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el documento será detenido y se mantendrá así, hasta en tanto la autoridad correspondiente ordene el levantamiento de la custodia.

Una vez subsanado el motivo de custodia o, para el supuesto de que la Custodia provenga de una autoridad administrativa o judicial, habiéndose recibido por parte de la autoridad correspondiente la orden de liberación, la

Comisión Registral y Notarial.

Unidad Jurídica, informará al Área que tenga bajo su cargo el trámite detenido a efecto de que continúe con el proceso registral correspondiente."

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

DÉCIMO SEGUNDO.- En opinión de esta Comisión Dictaminadora, se considera que el principio de prelación de los derechos reales se vulnera si les resulta oponible y perjudicial una determinación administrativa posterior a la declaración de su derecho ante el Registro (anotación preventiva), produciendo una aplicación retroactiva en su perjuicio al impedir la conclusión del proceso registral y la inscripción de su derecho.

Sumado a que se vulnera la seguridad jurídica, principal finalidad que da su justificación al Registro Público de la Propiedad, cuando una resolución de autoridad judicial o administrativa no inscrita y en algunos casos superviniente, posterga la inscripción de derechos adquiridos de buena fe por una persona, la cual ha contratado o decidido realizar un acto jurídico basándose en las constancias registrales existentes.

DÉCIMO TERCERO.- Con el objetivo de respetar los principios establecidos en la Constitución de la Ciudad de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México, este artículo se modifica, por lo que se deroga el párrafo quinto, se reforma el párrafo octavo y se deroga el párrafo noveno del artículo 90 de la Ley en comento, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 90 VIGENTE	ARTICULO 90 A DICTAMINAR
<p>Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.</p> <p>Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Multiplicidad de folios; II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado; III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales; IV. Múltiple titularidad; 	<p>Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.</p> <p>Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Multiplicidad de folios; II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado; III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales; IV. Múltiple titularidad;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

V. Información registral alterada;
VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;
- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;
- Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

En el caso de documentos que hayan sido ingresados dentro de la vigencia de los avisos a que hace referencia el artículo 3016 del Código, serán detenidos, notificando de dicha circunstancia al solicitante; lo anterior se realizará sin responsabilidad alguna para el Registrador ni para el Notario Público ante quien se haya otorgado el instrumento respectivo.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el documento será detenido y se mantendrá así, hasta en tanto la autoridad correspondiente ordene el levantamiento de la custodia.

Una vez subsanado el motivo de custodia o, para el supuesto de que la Custodia provenga de una autoridad administrativa o judicial, habiéndose recibido por parte de la autoridad correspondiente la orden de liberación, la Unidad Jurídica, informará al Área que tenga bajo su cargo el trámite detenido a efecto de que continúe con el proceso registral correspondiente.

V. Información registral alterada;
VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

- El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;
- El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;
- Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el procedimiento registral deberá continuarse hasta su conclusión, respetando la prelación de los documentos ingresados a registro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los efectos que pueda llegar a producir en su caso la resolución judicial o administrativa al titular del derecho inscrito.

DÉCIMO CUARTO.- Dicho lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera la armonización de la presente ley como parte de los esfuerzos institucionales para mejorar el marco jurídico de la Ciudad, actualizando y modificando el texto vigente

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

para garantizar en todo momento los principios y derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México

DÉCIMO QUINTO.- Por lo anteriormente motivado, con fundamento en el artículo 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habiendo estudiado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LEY REGISTRAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, los integrantes de esta Comisión estiman que es de resolverse y se:

IV. RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal y se expide la Ley Registral para la Ciudad de México, presentada por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, del Partido Acción Nacional, para quedar como sigue:

LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 1.- Esta Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones legales que regulan el proceso registral del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 2.- El Registro Público de la Propiedad es la Institución a través de la cual el Gobierno de la Ciudad de México, cumple la función de dar publicidad a la situación jurídica de bienes y derechos, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse para surtir efectos contra terceros.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

El Registro Público de la Propiedad proporcionará orientación y asesoría a los particulares y usuarios para la realización de los trámites que tiene encomendados. Todos los trámites a que se refiere esta Ley estarán disponibles para su consulta en el sitio de internet del Registro Público de la Propiedad de forma accesible para los ciudadanos.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Administración Pública: a la Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Asientos registrales: las notas de presentación, las anotaciones preventivas, las inscripciones, las cancelaciones y las rectificaciones;

III. Autoridad Competente: el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Registro Público de la Propiedad, la Unidad de Firma Electrónica de dependencia encargada del control interno, cada una en el ámbito de sus competencias;

IV. Antecedente Registral: el documento que fue elaborado con sujeción a los procedimientos y formalidades vigentes al momento de su creación;

V. Boletín: a la Sección Boletín Registral, de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

VI. Certificado Electrónico: es el documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula los datos de la firma a su autor y confirma su identidad;

VII. Código: al Código Civil para la Ciudad de México;

VIII. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

IX. Copia certificada electrónica: es la reproducción total o parcial de una escritura, acta o testimonio, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de ellos, que el Notario expide únicamente en soporte electrónico y que autoriza mediante su firma electrónica notarial. La copia certificada electrónica que el notario autorice será un documento notarial válido jurídicamente y se considerará con valor equivalente a la copia certificada prevista en la Ley del Notariado para la Ciudad de México;

X. Custodia: Resguardo administrativo de documentos;

XI. Titular: al titular del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México;

XII. Firma electrónica: (FEA) la firma electrónica avanzada que es generada con un certificado reconocido legalmente a través de un dispositivo seguro de creación de firma y tiene, en relación a la información firmada, un valor jurídico equivalente al de la firma autógrafa;

XIII. Firma electrónica notarial: (FEN) es la firma electrónica de un notario de la Ciudad de México, la cual se considera con igual valor jurídico que su firma autógrafa y su sello de autorizar en términos de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

XIV. Hoja de seguridad: al papel oficial en que se expiden las certificaciones;

XV. Jefe de Gobierno: al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVI. Ley: a la Ley Registral para la Ciudad de México;

XVII. Migración: es el traslado de la información registral al folio electrónico;

XVIII. Registro Público: a.- El Registro Público de la Propiedad Inmueble; y, b.- El Registro Público de las Personas Morales ambos de la Ciudad de México; y

XIX. Reglamento: al Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México.

Artículo 4.- Corresponde el ejercicio de la función registral al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la realiza a través del titular del Registro Público.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Registro será dotado de la estructura operativa y funcional necesaria, en términos de lo que señale el Reglamento, que proveerá en la esfera administrativa a la exacta observancia del Código y de esta Ley.

Las funciones encomendadas a los servidores públicos del Registro se regirán por el Código, por esta Ley, su Reglamento, Manuales de Organización, de procedimientos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 6.- El Jefe de Gobierno nombrará al titular del Registro Público, quien tendrá las siguientes atribuciones:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

I. Ser depositario de la fe pública registral y ejercerla, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los registradores y demás unidades administrativas y servidores públicos de la Institución, autorizados conforme a las disposiciones aplicables;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

II. Coordinar y controlar las actividades registrales y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos, para el eficaz funcionamiento del Registro;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

III. Girar instrucciones tendientes a unificar criterios, que tendrán carácter obligatorio para los servidores públicos de la Institución; los criterios registrales que nunca podrán ser contrarios a lo que dispone el Código y la presente Ley, deberán publicarse en el Boletín.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

IV. Conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en los términos de la Ley y su Reglamento;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

V. Permitir de manera oportuna la consulta de los asientos registrales, así como de los documentos relacionados con los mismos que estuvieren archivados en su acervo, sin que pueda negar ni restringir ese derecho a los usuarios, excepto cuando la Ley así lo establezca;

VI. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas, en los términos del Código, de la presente Ley y su Reglamento;

VII. Designar a servidores públicos para que autoricen los documentos que no le sean expresamente reservados, debiendo publicar el aviso correspondiente en el Boletín; lo anterior, sin perjuicio de su intervención directa cuando lo estime conveniente;

VIII. Publicar la información correspondiente en el Boletín;

IX. Autorizar el formato para la utilización de hojas de seguridad, en que deban expedirse las certificaciones;

X. Autorizar el formato para la creación y utilización del folio electrónico;

XI. Implementar la instrumentación de los sistemas de tecnología requeridos para el funcionamiento del Registro conforme a las disposiciones aplicables;

XII. Supervisar la actualización permanente del sistema registral, así como favorecer la vinculación técnica, operativa y jurídica entre el Registro y otras dependencias e instituciones;

XIII. Promover la implantación y operación de un sistema de calidad en el Registro;

XIV. Ordenar la conformación de la estadística relativa a la operación del Registro;

XV. Informar mensualmente a las instancias correspondientes, sobre la estadística consolidada y desglosada de las actividades del Registro;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

XVI. Elaborar y presentar propuestas de programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, con los correspondientes proyectos de presupuestos, a fin de contar oportunamente con los recursos necesarios para la prestación del servicio registral y de favorecer la constante mejora y actualización del Registro;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

XVII. Representar al Registro en los procedimientos judiciales o administrativos, en asuntos de su competencia y en aquellos en que se demande al Registro, sin perjuicio de las facultades de representación que otorga el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México al Director General de Servicios Legales;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

XVIII. Proponer a la Consejería Jurídica las reformas y adiciones a los ordenamientos legales en materia registral;

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

XIX. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con dependencias o entidades federales o estatales, así como con organizaciones vinculadas con los servicios registrales, a efecto de difundir o mejorar la función registral;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

XX. Elaborar y proponer a la Consejería Jurídica la expedición de los manuales de organización, de procedimientos, del sistema informático y de servicios electrónicos que se requieran para el cumplimiento eficiente de la función registral;

XXI. Actualizar la prestación de los servicios que ofrece el Registro, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y

XXII. Las demás que le sean conferidas por el Código, por esta Ley u otros ordenamientos.

Artículo 7.- Para ser titular del Registro Público se requiere:

- I. Ser licenciado en derecho;
- II. Contar con una experiencia mínima de cinco años en la práctica de la profesión, preferentemente registral;
- III. Tener treinta años cumplidos en el momento de su designación;
- IV. No encontrarse inhabilitado para desempeñar el cargo; y
- V. No haber sido sentenciado mediante sentencia ejecutoriada, por un delito doloso que amerite pena privativa de libertad.

Artículo 8.- Los servicios registrales se prestarán en la sede del Registro y las solicitudes y su desahogo se podrán hacer en el propio Registro o por vía electrónica.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 9.- El Registro contará con Registradores quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar en el ejercicio de la fe pública registral;
- II. Realizar la calificación extrínseca de los documentos que les sean turnados para su inscripción o anotación dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación;
- III. Inscribir, anotar, suspender o denegar el servicio registral conforme a las disposiciones del Código, de esta Ley y su Reglamento;
- IV. Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación;
- V. Realizar el proceso de inscripción, autorizando con su firma los asientos registrales, así como las constancias que se generen por la inscripción correspondiente;
- VI. Cumplir con las disposiciones aplicables, así como con las instrucciones que emita el titular del Registro y los demás deberes que le impone el Código y la presente Ley;
- VII. Realizar las inscripciones por riguroso turno, según el momento de la presentación de los documentos y dentro de los plazos establecidos en el Código y la presente Ley;
- VIII. Expedir con sujeción a los requisitos que señale el Código y la presente Ley, certificaciones de los asientos que se encuentren en el archivo a su cargo, así como reproducciones y transcripciones certificadas del acervo registral, autorizándolas con su firma;
- IX. Hacer constar que un determinado inmueble no está inscrito en el Registro;
- X. Certificar si una persona determinada tiene o no inscrito a su nombre algún bien inmueble o derecho real;
- XI. Realizar la reposición del acervo registral que esté deteriorado, extraviado o destruido, conforme a las constancias existentes en el Registro, así como las que sean proporcionadas o indicadas por los interesados, autoridades o notarios, conforme al Código y la presente Ley;
- XII. Proporcionar a las instancias facultadas, los datos registrales que les soliciten y existan en el Registro, conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Resolver sobre las solicitudes de corrección, rectificación, reposición, convalidación y cancelación de asientos;
- XIV. Comprobar el pago de los derechos de inscripción, y verificar que se haya dejado constancia en la escritura, del pago del impuesto de adquisición de

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

inmuebles u otras contribuciones conforme lo exija el Código Fiscal de la Ciudad de México, o bien que se hayan acompañado al documento los comprobantes de pago correspondientes; y

XV. Las demás que les sean conferidas por el Código y por esta Ley.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Los registradores se excusarán de ejercer sus funciones, cuando ellos, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y parientes consanguíneos colaterales hasta el cuarto grado tengan algún interés en el asunto sobre el que verse el documento a calificar. Respecto de parientes afines, la excusa deberá tener lugar, si son en línea recta, sin limitación de grado y en línea colateral hasta del segundo grado.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 10.- Para ser Registrador se requiere ser licenciado en derecho y cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 11.- Los términos previstos en esta Ley, salvo disposición en contrario, se contarán por días hábiles y comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la publicación de la notificación o desde aquél en que se extienda la constancia de recibo si se trata de notificaciones por oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS REGISTRALES

Artículo 12- La función registral se prestará con base en los principios registrales contenidos en esta Ley y el Código, los cuales se enuncian a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

I.- Publicidad: Es el principio y función básica del Registro que consiste en revelar la situación jurídica de los bienes y derechos registrados, a través de sus respectivos asientos y mediante la expedición de certificaciones y copias de dichos asientos, permitiendo conocer las constancias registrales.

II.- Inscripción: Es el principio por el cual el registro ésta obligado a asentar los actos que determine la Ley, y que sólo por ésta circunstancia, surten efectos frente a terceros.

III.- Especialidad o determinación: Principio en virtud del cual, el registro realiza sus asientos precisando con exactitud los derechos, los bienes y los titulares.

IV.- Consentimiento: Consiste en la necesidad de la expresión de la voluntad acreditada fehacientemente de quien aparece inscrito como titular registral de un asiento, a efecto de que se modifique o cancele la inscripción que le beneficia.

Comisión Registral y Notarial.

V.- Tracto Sucesivo: Es la concatenación ininterrumpida de inscripciones sobre una misma unidad registral.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

VI.- Rogación: Es un principio que implica que el Registrador no puede actuar de oficio sino a petición o instancia de parte interesada.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

VII.- Prioridad o prelación: Principio que implica que la preferencia entre derechos sobre una finca se determine por el número de entrada que otorgue el Registro, que se basará en el día, hora, minuto y segundo de su presentación ante la ventanilla, lo que determinará la preferencia y el rango, con independencia de la fecha de otorgamiento del documento.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

VIII.- Legalidad: Es la función atribuida al Registrador para examinar los documentos que se presenten para su inscripción y determinar si los mismos son susceptibles de inscribirse; y en caso afirmativo, llevar a cabo la inscripción solicitada, o en su defecto suspender el trámite si contienen defectos que a su juicio son subsanables o denegarla en los casos en que los defectos sean insubsanables.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

IX.- Legitimación: Principio en cuya virtud, prevalece lo inscrito mientras no se pruebe su inexactitud; y

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

X.- Fe Pública Registral: Por el principio de fe pública registral se presume, salvo prueba en contrario, que el derecho inscrito en el Registro existe y pertenece a su titular en la forma expresada en la inscripción o anotación respectiva.

La seguridad jurídica es una garantía institucional que se basa en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo tanto, el registrador realizará siempre la inscripción o anotación de los documentos que se le presenten. Las causas de suspensión o denegación se aplicarán de manera estricta, por lo que sólo podrá suspenderse o denegarse una inscripción o anotación, en los casos de excepción que señala el Código y esta Ley.

Artículo 13.- La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos, por lo tanto no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las leyes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los actos o contratos que se otorguen o celebren por personas que en el Registro aparezcan con derecho para ello, no se invalidarán en cuanto a tercero de buena fe una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho de su otorgante o de titulares anteriores en virtud de título no inscrito aún siendo válido o por causas que no resulten claramente del mismo Registro. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al último adquirente cuya adquisición se haya efectuado en violación a disposiciones prohibitivas o de orden público. En cuanto a adquirentes a título gratuito, gozarán de la misma

Comisión Registral y Notarial.

protección registral que la que tuviere su causante o transferente. La buena fe se presume siempre; quien alegue lo contrario tiene la carga de la prueba.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 14.- El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada en el asiento respectivo. Se presume también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

No podrá ejercitarse acción contradictoria de dominio del inmueble o derechos reales sobre el mismo o de otros derechos inscritos o anotados a favor de persona o entidad determinada, sin que previa o concomitantemente, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción en que conste dicho dominio o derecho.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

En el caso de cualquier procedimiento judicial o administrativo en el que se afecten bienes, derechos reales sobre los mismos o sus frutos, tal afectación quedará sin efecto, una vez que conste manifestación auténtica del Registro Público, que indique que dichos bienes o derechos están inscritos a favor de persona distinta de aquella contra la cual se dictó la ejecución, a no ser que se hubiere dirigido contra ella la acción, como causahabiente del que aparece como titular en el Registro Público.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Todo lo inscrito o anotado goza de la presunción de autenticidad, veracidad, legalidad y exactitud.

En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de un asiento del Registro Público, en cuanto se refieran a derechos inscribibles o anotables, producen todos sus efectos. Los errores materiales o de concepto, se rectificarán en términos del Código y de la presente Ley.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA REGISTRAL

Artículo 15.- Con el fin de garantizar que los servidores públicos que presten el servicio público registral lo realicen con eficiencia, eficacia y certeza, el Jefe de Gobierno dictará a través del Reglamento, medidas necesarias para profesionalizar dicho servicio, las cuales tendrán el carácter de obligatorias y que comprenderán el desarrollo, capacitación profesional del personal, selección para la prestación del servicio registral, evaluación del desempeño, normas éticas, obligatoriedad de prestar el servicio y responsabilidad del personal.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 16.- Para efectos del artículo anterior se creará un órgano encargado del desarrollo del servicio profesional de carrera registral al interior del Registro Público; asimismo se integrará una Comisión compuesta por las entidades, dependencias, e instituciones públicas y privadas relacionadas con la función registral en los términos que establezca el Reglamento, la cual supervisará, evaluará y hará las recomendaciones necesarias y contará con representación de los registradores.

Dicho órgano entrará en funciones una vez que se encuentre operando de manera plena el servicio profesional de carrera en la Ciudad de México.

Artículo 17.- El Servicio Profesional Registral es un sistema público de carrera que se integrará por servidores públicos calificados en el desempeño de sus funciones, el cual tendrá como objeto:

- I. Coadyuvar con la consecución de los fines del Registro;
- II. Proveer mediante procedimientos claros, objetivos y transparentes al Registro del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional;
- III. Asegurar el desempeño profesional de las actividades del Registro y el desarrollo de sus integrantes, conforme a los principios rectores de la función registral;
- IV. Apoyar al ejercicio de las atribuciones de sus órganos; y
- V. Contribuir a garantizar la constitucionalidad y legalidad de todos los actos del Registro.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de su función el Registro Público deberá:

- I. Reclutar y seleccionar al personal profesional conforme a la Ley y el Reglamento;
- II. Formar y desarrollar al personal del Registro conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento;
- III. Generar en el personal la lealtad e identificación con el Registro Público propiciando condiciones de equidad, objetividad y certeza en el desempeño de sus labores;
- IV. Procurar la permanencia, superación y consolidación de su personal, sin que ello implique su inamovilidad; y
- V. Evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.

TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA REGISTRAL

CAPÍTULO PRIMERO

Comisión Registral y Notarial.

DISPOSICIONES GENERALES

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 19.- La finca y la persona moral constituyen la unidad básica registral.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 20.- El folio real y el folio de persona moral, numerado y autorizado, son los documentos físicos o electrónicos, que contendrán sus datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos o hechos que en ellos incidan.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Artículo 21.- A la apertura del folio electrónico, la primera inscripción contendrá la materia a la que se refiere, los antecedentes registrales vigentes y la siguiente información, según conste en el libro, folio o título que le de origen a la apertura:

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

I.- Inmueble:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

- a) Descripción del mismo;
- b) Calle y número y/o lote y manzana que lo identifique;
- c) Denominación, si la tuviere;
- d) Alcaldía en la que se ubique;
- e) Fraccionamiento, colonia, poblado o barrio;
- f) Código postal;
- g) Superficie, con letra y número, si la tuviere;
- h) Rumbos, medidas y colindancias;
- i) Número de cuenta catastral; y
- j) Titular registral con sus generales.

II.- Persona Moral:

- a) Denominación o razón social;
- b) Tipo de persona moral;
- c) Objeto;
- d) Domicilio;
- e) Importe del capital social, en su caso;
- f) Duración; y
- g) Registro Federal de Contribuyentes.

Comisión Registral y Notarial.

Artículo 22.- A la apertura de cada folio electrónico se le dará el número progresivo que le corresponda y según la materia de que se trate.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 23- Los Registradores, al realizar el proceso de migración de datos de un Folio Real, deberán analizar únicamente la inscripción del último titular registral.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

La migración que se haga para la apertura del folio electrónico, con base en los datos de libros, folios reales o folios de personas morales, se hará trasladando la información vigente, sin calificación alguna. De toda migración deberá dejarse constancia en el sistema informático, señalando el número de folio electrónico que le corresponda.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Realizada la migración, se podrá revisar la misma, por errores u omisiones.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 24.- Todo folio será autorizado con firma electrónica del servidor público de la Institución que se designe. De la designación a que se refiere el presente artículo quedará constancia en el sistema informático.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 25.- Cada asiento deberá contener, en todos los casos, lo siguiente:

- a) El número y fecha de entrada;
- b) Datos de identificación del documento presentado;
- c) Acto jurídico asentado y los elementos que sean materia de publicidad, en los términos de lo dispuesto por el Código y la presente Ley;
- d) Generales de los otorgantes, si constan en el documento;
- e) Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), si constan en el documento; y
- f) Nombre y firma del registrador.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INFORMÁTICO

Artículo 26.- En términos del Código, el Registro Público deberá operar con un sistema informático integral, mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación y transmisión de la información contenida en el acervo registral.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 27.- El procedimiento registral se llevará electrónicamente a través del sistema informático y de comunicación remota. La información almacenada en el sistema y los archivos complementarios necesarios serán utilizados para inscribir, asentar, anotar, cancelar, verificar, rectificar, validar y reponer los asientos registrales, así como para expedir certificados, copias certificadas y constancias de los asientos.

Los asientos que autorice el Registrador mediante firma electrónica, así como las certificaciones y constancias originales son documentos públicos y tendrán valor probatorio pleno. El mismo valor probatorio, tendrán los asientos y actos registrales que contengan la base de datos del sistema.

Artículo 28.- El sistema informático incluirá:

- I. Un control de gestión;
- II. Un sistema de procedimiento registral;
- III. Un sistema de información permanente y actualizado para su consulta pública, incluyendo días y horas inhábiles;
- IV. Las bases de datos y archivos complementarios, necesarios para explotar y validar la información; y
- V. Los respaldos.

Artículo 29.- A través del control de gestión se incorpora, ordena, archiva y consulta la información sobre los trámites y servicios que presta la institución, desde su ingreso hasta su conclusión.

La situación de los trámites y servicios en el control de gestión, según corresponda, se actualizará conforme a las siguientes etapas del procedimiento:

- I. Ingresado;
- II. En calificación;
- III. Inscrito;
- IV. Suspendido;
- V. Detenido por causas internas;
- VI. Denegado;
- VII. En recurso de inconformidad;
- VIII. Resolución del Recurso; y

Comisión Registral y Notarial.

IX. Entregado.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

La situación de los trámites, se actualizará diariamente según corresponda de acuerdo con las etapas del procedimiento.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Dichas etapas serán consultables por los usuarios a través de los medios informáticos y del Boletín.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Tratándose de las etapas a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará íntegramente en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación, de manera detallada y precisa, los fundamentos y motivación de la resolución, de tal manera que el interesado, con la simple publicación en el mencionado Boletín, pueda formular la acción legal que decida ejercer.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 30.- La solicitud de entrada y trámite o, en su caso, la solicitud electrónica respectiva, tendrá el objeto de servir:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

A) Como elemento probatorio de la prelación de los documentos presentados, los que deberán contar con el número de entrada correspondiente, fecha y hora; y

B) Como medio de control de los mismos.

Artículo 31.- La función registral se apoyará en los archivos de validación sustentados en el sistema informático.

Artículo 32.- La Dependencia encargada del control interno del Gobierno de la Ciudad, con base en la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables, determinará el uso de la Firma Electrónica en los documentos y asientos registrales relativos al acervo registral.

Artículo 33.- El registrador practicará los asientos a través del sistema informático y los autorizará con su firma electrónica al igual que todo documento que emita, circunstancia que se publicará en el Boletín.

Artículo 34.- El Sistema Registral permitirá la consulta electrónica externa de la base de datos del acervo registral, en los términos del Código, de la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos que emita el Registro.

Artículo 35.- Cuando la autorización a que se refiere el artículo anterior se otorgue a notarios, dicha autorización permitirá el envío de solicitudes por medios electrónicos

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

con la utilización de la firma electrónica notarial. El Registro enviará por el mismo medio el acuse de recibo al propio notario. Dicho acuse servirá como boleta de ingreso y la determinación que recaiga a la solicitud se enviará por el mismo medio, a fin de que el notario pueda imprimir ambas. El régimen jurídico de la utilización de la firma electrónica notarial y de las copias certificadas electrónicas en materia registral, se regirá por el Código, por la Ley del Notariado para la Ciudad de México y por esta Ley.

Artículo 36.- Para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información registral, el sistema informático contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CONSULTA

Artículo 37.- La consulta de los asientos se realizará proporcionando el número del folio real o de la persona moral. A falta de éstos se podrá solicitar la búsqueda de los asientos proporcionando cualquiera de los siguientes datos:

I. Tratándose de inmuebles:

- a) Denominación de la finca;
- b) Calle o avenida, número y colonia;
- c) Lote, manzana y fraccionamiento;
- d) Nombre o clave única de registro de población (CURP) de alguno de los propietarios o de los titulares de otros derechos; y
- e) Clave catastral.

II. En caso de personas morales:

- a) Denominación o razón social;
- b) Registro Federal de Contribuyentes; y
- c) Nombre de los socios, asociados o administradores.

III. Por cualquier otro dato que determine el titular

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 38.- La información registral deberá ser consultada para la calificación de los documentos por parte de los registradores directamente a través del sistema informático.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 39.- La consulta electrónica externa podrá hacerse por notarios a través de la utilización de la firma electrónica notarial, y por las personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en términos de ésta Ley. Se llevará una bitácora de las consultas efectuadas.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 40.- Cuando el acto sea inscribible y el notario haya sido requerido y expensado para ello, deberá presentar a inscripción el formato precodificado, testimonio o copia certificada electrónica, que expida en los términos de la Ley de Notariado para la Ciudad de México.

Artículo 41.- El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada y trámite a la solicitud presentada.

La fase de recepción podrá ser física, acompañada del testimonio del instrumento en el que conste el acto a inscribir, o electrónica acompañada de un formato precodificado o una copia certificada electrónica. En todo caso se acreditará el pago de los derechos que se causen, cuando así proceda.

La fase de recepción consistirá, dependiendo el caso, de lo siguiente:

I. Recepción física.- El interesado presentará en la Oficialía de Partes del Registro el testimonio u otro título auténtico y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Ingresado el documento, el sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la que un ejemplar deberá entregarse al solicitante. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento;

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

b) Con la solicitud de entrada y trámite, se turnará el testimonio o documento a inscribir, al registrador para continuar la fase de calificación; y

c) El documento presentado, podrá ir acompañado del formato precodificado.

II. Recepción electrónica.- El notario podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato precodificado y una copia certificada electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a.- El formato precodificado, deberá enviarse firmado electrónicamente y una copia certificada electrónica, así como de su correspondiente pago de derechos que en su caso procedan. El sistema informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y materia a que corresponda, generando con estos datos una boleta de ingreso y que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, que se enviará al notario por vía telemática de manera inmediata. La numeración se iniciará cada año calendario, sin que por ningún motivo, esté permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un sólo instrumento; y

b.- La copia certificada electrónica deberá incluir las “notas complementarias” del instrumento en las que el notario indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera para su inscripción.

Artículo 42.- Una vez cumplidas las fases a que se refiere el artículo que precede, se pasará directamente a la fase de calificación extrínseca con el registrador.

El registrador verificará que el testimonio, formato precodificado o la copia certificada electrónica coincidan con el contenido del folio correspondiente a la finca o persona moral y no podrá exigir otros datos, requisitos e información que la necesaria para el llenado del formato precodificado. El contenido y características del formato precodificado serán establecidos en el Reglamento.

Los registradores deberán calificar y resolver, según corresponda, los documentos que se presenten al Registro para inscripción o anotación, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al de su presentación.

La calificación registral consistirá en verificar únicamente que:

I. El documento presentado y el acto en el contenido sean de los que deben inscribirse o anotarse;

II. El documento satisfaga los requisitos de forma establecidos en la ley que lo rige como necesarios para su validez;

III. En el documento conste acreditada la identidad, capacidad y legitimación de los otorgantes que el acto consignado requiera, en su caso. Cuando por cualquier circunstancia alguno de los titulares registrales varíe su nombre, denominación o

Comisión Registral y Notarial.

razón social, procederá la inscripción cuando así se hubiere hecho constar ante notario;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

IV. Exista identidad entre el bien previamente inscrito y el descrito en el título. No habrá falta de identidad cuando no coincida la descripción en uno o algunos de los datos, si de los demás elementos comparados se desprende dicha identidad;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

V. No haya incompatibilidad entre el texto del documento y los asientos registrales; no se considerará incompatibilidad entre el texto del documento en relación con lo registrado en el antecedente registral sobre el cual se solicite su inscripción, cuando sea posible acreditar con los elementos aportados en el documento o los ingresados mediante subnúmero, su identidad con los asientos que constan en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, como pueden ser los otorgantes del acto jurídico, el inmueble sobre el que recae la operación o del gravamen sobre el cual se solicita su cancelación, modificación o ampliación, en cuyo caso se deberá continuar con el Procedimiento Registral.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir. No existirá incompatibilidad cuando se trate de una inexactitud por error material; sin embargo, cuando se aporten elementos con los cuales sea posible realizar la rectificación correspondiente, los mismos serán ingresados por subnúmero para que el mismo Registrador que califique el documento, continúe con la calificación y él mismo, solicite a la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión que proporcione un número de entrada;

VI.- Esté fijada la cantidad máxima que garantice un gravamen en el caso de obligaciones de monto indeterminado, salvo los casos previstos en la última parte del artículo 3011 del Código, cuando se den las bases para determinar el monto de la obligación garantizada;

VII.- En el acto consignado en el instrumento se observe el tracto sucesivo, lo que significa que para inscribir o anotar cualquier título deberá constar previamente inscrito o anotado el derecho de la persona que otorgó aquel o de la que vaya a resultar afectada por la inscripción, a no ser que se trate de una inscripción de inmatriculación judicial;

VIII. El documento cumpla con los requisitos que deba llenar de acuerdo con el Código u otras leyes aplicables, como indispensables para su inscripción;

IX. No haya operado el cierre de registro, en términos del artículo 3044 segundo párrafo del Código;

X. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, si ya caducaron, verificará que conste en el documento solicitud de cancelación del interesado y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley; y

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

XI. En el caso de anotaciones preventivas tales como embargo, fianza o anotación de demanda, que aún no hayan caducado, verificará que conste en el documento su reconocimiento por las partes y si no consta, el Registrador estará a lo dispuesto por el artículo 43 de la presente Ley.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Verificado lo anterior, el registrador deberá realizar la anotación o inscripción dentro del plazo mencionado en este artículo.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Siendo el trámite por vía electrónica, se reducirá al menos a la mitad el plazo señalado en este artículo.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 43.- El registrador, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, podrá suspender la inscripción o anotación, según sea el caso, si el documento contiene defectos subsanables, debiendo fundar y motivar su resolución, la que deberá ser publicada íntegramente en el Boletín.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

En este caso el documento deberá subsanarse en un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación a que se refiere el párrafo anterior, pudiéndolo hacer en el propio Registro y de no ser posible así, se denegará su inscripción. Cuando para subsanar el documento se deba obtener otro documento no esencial para el otorgamiento del acto, que deba ser expedido por autoridad distinta y en el instrumento obre constancia de haberse solicitado previamente a su otorgamiento, el registrador suspenderá la anotación o inscripción por un plazo que no exceda de noventa días al término del cual denegará la inscripción.

Cuando la inscripción o anotación se solicite por la vía electrónica, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior en lo posible, por la misma vía electrónica, dentro de los mismos plazos y con los mismos efectos.

La calificación del Registrador podrá recurrirse por el solicitante del servicio ante el titular. Si éste confirma la calificación, cualquiera de ellos podrá reclamarla en juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Si mediante sentencia ejecutoriada se resuelve que el título fue mal calificado e indebidamente rechazado y se ordena que se registre, la inscripción se practicará de inmediato y surtirá sus efectos, desde que por primera vez se presentó el título.

Artículo 44.- El registrador autorizará con su firma los asientos que practique. Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, firmada por el registrador electrónicamente, que contendrá los datos ya mencionados.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por el Código y esta Ley.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 45.- Efectuada la publicación a que se refiere el artículo 29, los interesados gozarán de un plazo de 30 días hábiles para retirar sus documentos. Los documentos que no sean retirados en dicho término, se remitirán al Archivo de la Ciudad de México, para su resguardo por el plazo que establezca la ley.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Artículo 46.- Los documentos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 3005 del Código serán resguardados en archivo electrónico y formarán parte del sistema informático del Registro para los efectos legales conducentes.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 47.- El registrador no calificará la legalidad de la sentencia, orden judicial o administrativa que decrete un asiento, pero si concurren circunstancias por las que legalmente no deba practicarse, dará cuenta de esta situación a la autoridad ordenadora.

Si a pesar de ello ésta insiste en que se cumpla su mandamiento, se procederá conforme a lo ordenado tomándose razón en el asiento correspondiente.

Cuando habiéndose prevenido a la autoridad ordenadora, ésta no reitere expresamente su requerimiento en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, se dará por concluido el procedimiento y se publicará esa determinación en el Boletín.

En los supuestos anteriores no habrá responsabilidad para el registrador.

Artículo 48.- Los asientos registrales que se practicarán en los folios, son los siguientes:

- I.- Notas de presentación;
- II.- Anotaciones preventivas;
- III.- Inscripciones;
- IV.- Cancelaciones; y
- V.- Rectificaciones.

Todos éstos se ordenarán cronológicamente y de acuerdo a su naturaleza; igualmente se asentarán el número y la fecha de cualquier solicitud de entrada y trámite.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 49.- Las anotaciones preventivas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 3043 del Código, se practicarán mediante mandamiento judicial y contendrán:

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

I. Autoridad ordenadora;

II. Expediente;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

III. Naturaleza del procedimiento;

IV. Acción deducida;

V. Resolución a cumplimentar; y

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

VI. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 50. Las anotaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código, contendrán cuando menos los siguientes datos:

I. El nombre de los mediados;

II. Tipo de servicio de mediación;

III. El nombre del Director General, Director de Mediación, Subdirector de Mediación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Secretario Actuario en funciones de mediador público o mediador privado, certificado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ante quien se hubiere celebrado el convenio;

IV. La fecha de celebración del convenio, número del convenio y número de registro que le corresponda en su caso;

V. El acuerdo de los mediados relativo a la voluntad de inscripción del convenio y sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3044 del Código;

VI. Los acuerdos donde consten las obligaciones de dar, hacer o no hacer a que se refiere la Ley de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México; y

VII. En su caso, suerte principal y accesorios legales.

Artículo 51.- Solo se asentarán las anotaciones preventivas por denegación de las inscripciones, cuando se interponga el recurso legal que proceda.

Artículo 52.- Las anotaciones relativas a fianzas y contrafianzas, contendrán cuando menos los siguientes datos:

Comisión Registral y Notarial.

I. La autoridad ordenadora, en su caso;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

II. El otorgante;

III. La afianzadora;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

IV. Objeto y cuantía; y

V. Vigencia.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Artículo 53.- Una vez publicado el decreto por el cual se expropie, incorpore, desincorpore, destine o se declare la ocupación temporal y/o limitación del dominio de bienes inmuebles, deberá registrarse mediante el procedimiento establecido en el Reglamento.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 54.- Para la inscripción de inmuebles que hayan cambiado de circunscripción territorial como resultado de las modificaciones a los límites territoriales entre la Ciudad de México y otras entidades federativas, deberá constar en escritura pública la cancelación del antecedente registral de la entidad de origen.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 55.- El Registro que practique las nuevas inscripciones por encontrarse en el inmueble dentro de su jurisdicción territorial, deberá presentar aviso al Registro de origen, señalando que procedió la inscripción del inmueble, informando cuál es el antecedente en el que practicó dicha inscripción.

Artículo 56.- Los asientos de las resoluciones judiciales en materia de amparo que ordenen la suspensión provisional o definitiva, contendrán:

I. El Juzgado o Tribunal que las haya dictado;

II. El número de expediente y el número y fecha del oficio mediante el que se comunique al Registro la resolución respectiva;

III. El nombre de los quejosos;

IV. La naturaleza y efecto de la suspensión;

V. El acto reclamado;

VI. Los nombres de los terceros perjudicados, si los hubiere;

VII. Las garantías otorgadas para que surta efectos la suspensión; y

VIII. Las demás circunstancias relativas al incidente respectivo, cuando así lo disponga el Tribunal o el Juez del conocimiento.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 57.- Todo documento que se refiera a diversas fincas o diversos actos, podrá ser inscrito total o parcialmente a solicitud de parte interesada. En la nota que haga el registrador en el documento que motivó la inscripción parcial hará mención de ello, dejando constancia en dicha nota de esa circunstancia.

Artículo 58.- Para que surtan efectos los asientos registrales, deberán contener nombre y firma electrónica del Registrador. Si faltare cualquiera de estos requisitos, el registro deberá subsanar dicha omisión en un plazo máximo de cinco días hábiles, a solicitud de cualquier interesado, quien podrá exhibir testimonio, acta o cualquier documento auténtico que reproduzca el título que dio origen al asiento.

Si la omisión fuere de un Registrador que hubiese cesado en el ejercicio de su cargo, otro en funciones practicará el asiento respectivo, en el plazo mencionado con anterioridad.

En todo caso, la falta de nombre y/o firma del registrador, podrá ser subsanada de oficio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL REGISTRO INMOBILIARIO

Artículo 59.- La finca es la unidad básica registral en el Registro, la cual constará en un folio real electrónico.

Los asientos registrales vigentes con relación a una finca que consten en asientos de libros o en folios reales, pasarán a integrar el folio real electrónico para inmuebles mediante el procedimiento de migración.

En el caso de que los antecedentes registrales vigentes deban reponerse por completo, se producirá la apertura de folio electrónico por reposición de antecedentes.

Artículo 60.- Cuando se subdivida una finca, se asentarán como fincas nuevas las partes resultantes, asignándoles un folio real electrónico a cada una, a los que se trasladarán todos los asientos vigentes. Se requerirá el permiso de subdivisión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 61.- Cuando se fusionen dos o más fincas para formar una sola, se creará un folio real electrónico para la finca resultante. Los asientos originales serán cancelados y se conservarán como antecedentes. Al nuevo folio se trasladarán los asientos vigentes o que no hayan sido expresamente cancelados. Se requerirá el permiso de fusión sólo cuando la legislación vigente en la fecha en que se hubiese formalizado dicho acto jurídico así lo hubiere exigido.

Artículo 62.- En los folios reales electrónicos de las fincas modificadas por fusión o subdivisión, se harán constar los actos realizados y el número de los nuevos folios que resultaren.

Artículo 63.- Cuando exista discrepancia entre el bien materia de inscripción con sus antecedentes registrales, podrá acreditarse su identidad con documentos oficiales idóneos, como el plano o constancia catastral, siempre y cuando la superficie no se incremente. En caso contrario, procederá la inscripción mediante resolución o diligencia judicial, o en una orden o constancia administrativa que provenga de autoridad competente.

No se entenderá que existe discrepancia, cuando identificado el inmueble en el documento correspondiente según sus antecedentes registrales, se haga mención adicional de los cambios de nomenclatura, denominación del fraccionamiento o colonia, así como la Alcaldía, entre otros casos, por haberse modificado los límites de ésta.

Artículo 64.- En el folio real electrónico se asentarán los actos jurídicos contenidos en los títulos o documentos a los que se refiere el Código; aquéllos por los que se constituyan, reconozcan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales distintos del de propiedad:

I.- Las enajenaciones en las que se sujete la transmisión de la propiedad a condiciones suspensivas o resolutorias;

II.- Las ventas con reserva de dominio a que se refiere el artículo 2312 del Código, haciendo referencia expresa al pacto de reserva;

III.- El cumplimiento de las condiciones a que se refieren las dos fracciones anteriores;

IV.- Los fideicomisos traslativos o de garantía;

V.- La constitución del Patrimonio de Familia;

VI. Los contratos de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, con las prevenciones que establece el Código;

Comisión Registral y Notarial.

VII. La prenda de frutos pendientes en los términos del artículo 2857 del Código;

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

VIII. El nacimiento de la obligación futura y el cumplimiento de las condiciones a que se refieren los artículos del 2921 al 2923 del Código;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

IX. Las afectaciones o limitaciones a que dé lugar la aplicación de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; y

X.- Los que de manera expresa señalen otros ordenamientos.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Artículo 65.- Para mayor exactitud de las inscripciones sobre fincas se observará lo dispuesto por el Código, con arreglo a lo siguiente:

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

I. Para determinar la situación de las fincas se expresará, de acuerdo con los datos del documento, Alcaldía en la que se ubiquen, denominación del predio, si la tuviere, fraccionamiento, colonia, poblado o barrio; la calle y número o lote y manzana que lo identifiquen, código postal y número de cuenta catastral;

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

II. Superficie, linderos, medidas y colindancias, según conste en el documento;

III. El acto o derecho se asentará con la denominación que se le dé en el documento;

IV. Tratándose de hipotecas, los asientos se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos que contempla el Libro Cuarto, Segunda Parte, Capítulo I, del Título XV, del Código;

V. Cuando se trate de derechos, los asientos deberán contener todos los datos que según el documento, los determine o limite;

VI. Cuando se modifique la nomenclatura de las calles o la numeración de las fincas, los titulares registrales de éstas podrán solicitar la modificación relativa en el folio real electrónico correspondiente, mediante cualquier constancia expedida por autoridad del Distrito Federal que acredite lo anterior;

Artículo 66.- Tratándose de la constitución del régimen de propiedad y condominio, el notario que solicite su inscripción, ingresará mediante un archivo electrónico firmado con su firma electrónica notarial, las descripciones de cada unidad privativa resultante.

Cuando se trate de la inscripción de actos relativos a las diversas unidades resultantes de condominios, modificaciones, o subdivisiones, en proceso de inscripción, no se requerirá un certificado por cada una de ellas, siempre que se cuente con certificado vigente respecto del inmueble del que provengan.

En estos casos, las notas de presentación a que se refiere el artículo 3016 del Código, se harán en el folio del inmueble de que provengan, debiendo el Registro expresarlo así en los certificados o constancias que expida y trasladarlo así al folio

Comisión Registral y Notarial.

de la unidad objeto del acto, en cuanto el mismo sea creado. Lo mismo se aplicará para el caso de fusiones y subdivisiones.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS MORALES

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 67.- La persona moral será la unidad básica de este registro, identificándose con un número único correspondiente a cada folio electrónico.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

Las personas a que se refiere este capítulo serán aquellas previstas por el artículo 3071 del Código y deberán tener su domicilio en la Ciudad de México.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 68.- Las inscripciones de la constitución de fundaciones o asociaciones de asistencia privada, además de los requisitos señalados en el artículo 3072 del Código, contendrán la resolución aprobatoria de su constitución conforme a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para la Ciudad de México.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 69.- Para los casos no previstos en este capítulo, serán aplicables a los asientos a que el mismo se refiere, las demás disposiciones del Código y de esta Ley, en lo que fueren compatibles.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA RECTIFICACIÓN, REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS ASIENTOS

Artículo 70.- - Los errores materiales en los asientos registrales serán rectificadas de oficio cuando de la revisión de los antecedentes se advierta que puedan corregirse con base en la información de los asientos con los cuales se encuentran relacionados, indicando las causas y motivos que generaron dicha rectificación.

También se podrá rectificar con vista en el testimonio original, testimonio ulterior del instrumento que dio origen al asiento a rectificar, o bien copia certificada de los mismos.

Asimismo los errores podrán rectificarse de oficio o a petición del interesado, cuando se cuente con respaldos en el sistema informático registral, incluyendo imágenes digitalizadas y microfichas legibles, legajos o con el texto de la inscripción con las que los asientos erróneos estén relacionados.

Cuando el Registrador cuente con todos los elementos y haya concluido su investigación, hará la rectificación en un plazo de veinte días hábiles.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Para el caso de que sea negada la solicitud de rectificación de errores a que se refiere este artículo, el Registrador deberá publicar, de manera detallada, en el Boletín Registral los motivos de la negativa, a fin de que el interesado o el Notario, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación mencionada, presente mediante subnúmero, escrito de aclaración, el cual será valorado con los documentos con que se cuenten al negar la solicitud.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Cuando exista un documento ingresado que requiera del previo registro de una rectificación o reposición, éstos se ingresarán al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México señalándose por el interesado, como trámites de vinculación directa con número de entrada y trámite propio para remitirse al área donde se encuentre el documento al que estén vinculados.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

En aquellos casos en que se acredite que un asiento fue practicado de manera dolosa e irregular, en los que no se haya cumplido el procedimiento registral, previo dictamen jurídico, se procederá a su cancelación, publicándose dicha resolución en el Boletín Registral

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 71.- Se equipara al error material, la práctica de un asiento en folio distinto a aquél en que debió practicarse. Su rectificación se hará de oficio mediante el traslado del asiento al folio correcto cuando se advierta.

Artículo 72.- Rectificado un asiento, se rectificarán todos los que estén relacionados y contengan el mismo error, siempre que sea susceptible de llevarse a cabo.

Artículo 73.- Procede la reposición de los folios y asientos registrales, cuando por su destrucción, mutilación o extravío no sea posible realizar su consulta a fin de establecer el tracto sucesivo correspondiente.

La reposición se hará con vista en el testimonio original, copia certificada del Archivo General de Notarías o bien testimonio ulterior o copia certificada del instrumento que dio origen al asiento o folio a reponer en los que, cuando fueren indispensables, consten datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Tratándose de documentos privados, en los casos en los que el asiento documental que se pretenda reponer cuente con respaldos en el sistema informático, procederá la reposición sin que sea obligatorio para el interesado exhibir la documentación original con sellos de registro.

Artículo 74.- En todos los procedimientos de reposición, deberá de elaborarse un acta circunstanciada con vista en los informes rendidos por las unidades

Comisión Registral y Notarial.

responsables, haciendo constar la información de mutilación, destrucción o extravío del asiento o folio sujeto a reposición.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 75.- - Todo antecedente registral repuesto hará mención de dicha circunstancia en el folio electrónico que se genere.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 76.- Los derechos temporales o vitalicios inscritos, podrán cancelarse:

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

a) A petición de quien acredite el interés legítimo; o

b) Por fallecimiento, por expiración del plazo o por cualquier otra forma de extinción que pueda comprobarse, sin necesidad de resolución judicial.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 77.- Las anotaciones preventivas se cancelarán:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

I. Cuando se practique la inscripción definitiva;

II. Por caducidad en los términos del artículo 3035 del Código, sin prejuzgar sobre el derecho de que se trate y sin perjuicio de que dicha anotación pueda realizarse nuevamente;

III. A petición del titular del derecho anotado o de quien haya solicitado su anotación;

IV. A petición del notario que haya solicitado la anotación a que se refiere el primer párrafo del artículo 3016 del Código; y

V. Cuando así lo ordene la autoridad competente o por sentencia firme.

Artículo 78.- Las anotaciones preventivas a que se refiere el artículo 3035 del Código caducarán a los tres años contados a partir de la fecha que establezca el número de entrada y trámite ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, salvo aquellas a las que la presente Ley o el Código les fijen un plazo de caducidad menor, siempre que no se trate de anotaciones preventivas de carácter definitivo o les indique un tratamiento diverso.

No obstante, a petición de parte o por mandato de las autoridades que las decretaron, podrán prorrogarse una o más veces, por dos años cada vez, siempre que la prórroga sea presentada al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México antes de que caduque el asiento.

Artículo 79.- - Las anotaciones preventivas que se originen por resoluciones judiciales o administrativas de carácter definitivo, así como las declaraciones de utilidad pública y los convenios emanados del procedimiento de mediación a que se

Comisión Registral y Notarial.

refiere la fracción VII del artículo 3043 del Código que tengan efectos definitivos, no caducan.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

CAPÍTULO QUINTO DE LA PUBLICIDAD Y DE LAS NOTIFICACIONES

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 80.- Los asientos registrales son públicos.

En todos los casos en que de cualquier forma se consulte un asiento, deberá quedar expresamente determinada la identidad del solicitante.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

El Boletín se publicará de manera electrónica.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Los informes a las autoridades se harán mediante oficio. Las notificaciones que procedan se harán mediante el Boletín.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

CAPÍTULO SEXTO DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 81.- El Registro emitirá las siguientes certificaciones:

- a) Certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único;
- b) Certificado de inscripción;
- c) Certificado de no inscripción;
- d) Certificado de adquisición o enajenación de bienes inmuebles; y
- e) Copias certificadas de antecedentes registrales.

Artículo 82.- Cuando las solicitudes de los interesados o los mandamientos de autoridad no expresen con claridad o precisión la especie de certificación que se requiere, los bienes, personas o periodos a que debe referirse y, en su caso, los datos del asiento sobre cuyos contenidos debe versar el certificado, se denegará el trámite y se notificará mediante publicación en el Boletín y a las autoridades por oficio.

Artículo 83.- Durante los días y horas hábiles podrán realizarse todos los trámites en el Registro y permitirse la consulta de los asientos mediante la expedición de constancias y certificaciones, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 6, fracción VI. El Titular deberá proveer todos los medios para su debido cumplimiento.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 84.- Al expedirse un certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes único, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3016 del Código, en el mismo se harán constar todos los asientos vigentes.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser denegadas, debiéndose expedir en los términos de los asientos respectivos y en su caso, se hará mención en ellas de las discrepancias existentes entre la solicitud y los asientos registrales. En los casos en que el antecedente registral, contenido en libro o folio, se encuentre en custodia, se contestará para indicar los motivos de la misma.

Artículo 85.- El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes a que se refiere el inciso a) del artículo 81 se expedirá a más tardar el séptimo día contado a partir de aquél en que se haya presentado la solicitud.

Artículo 86.- Cuando las certificaciones no concuerden con los asientos a que se refieren, se estará al texto de éstos, quedando a salvo la acción del perjudicado por aquéllas, para exigir la responsabilidad correspondiente conforme a lo dispuesto en el Código y en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 87.- Para hacer constar la existencia de asientos se expedirán copias certificadas de los mismos.

Artículo 88.- Cuando la solicitud de expedición de certificados de no inscripción tenga omisiones o deficiencias, el Registro lo notificará al interesado mediante publicación en el Boletín, a fin de que el solicitante dentro de un término de diez días contados a partir de la notificación las corrija, apercibido que de no hacerlo se tendrá por denegada la solicitud.

Artículo 89.- Una vez recibida la solicitud del certificado de no inscripción, se expedirá en un plazo, que no exceda de ciento ochenta días.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CUSTODIA DE FOLIOS

Artículo 90.- Cuando el Titular detecte alguna anomalía u omisión en cualquiera de los libros o folios, pondrá en custodia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto dicte, publicándose ésta con sujeción al procedimiento que se establece en los artículos siguientes de esta Ley.

Comisión Registral y Notarial.

Los motivos por los que el Titular pondrá en custodia el libro o folio de que se trate son:

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

I. Multiplicidad de folios;

II. Falta de tracto sucesivo que no pueda ser rectificado;

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

III. Todos los documentos que aún localizándose en los archivos de la bóveda del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, carezcan de los elementos y de los requisitos que puedan probar su correcta elaboración y validez como asientos registrales;

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

IV. Múltiple titularidad;

V. Información registral alterada; y

VI. Aquellas causas que presuman alteraciones en los asientos y el tracto registral.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Igualmente se pondrán en custodia los antecedentes registrales por sentencia, resolución judicial o administrativa que la ordene.

También procederá la custodia del folio real de un predio, cuando así lo determinen:

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

a) El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en juicio de lesividad o nulidad, en el acuerdo correspondiente en el que se otorgue la suspensión del acto impugnado;

b) El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de verificación administrativa, en el acuerdo de suspensión que dicte como medida de seguridad;

c) Los Órganos Políticos Administrativos, dentro del procedimiento de revocación y lesividad;

d) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro del procedimiento de revocación y de lesividad, en el que dicte el acuerdo de suspensión correspondiente; y

e) La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en los procedimientos de investigación que conozcan con motivo de ilícitos ambientales.

En caso de que el Folio o Antecedente haya sido remitido a Custodia por el Titular, el solicitante dentro del término de diez días hábiles posteriores a la publicación que haga el registrador que está conociendo del proceso de inscripción deberá presentar la solicitud de liberación.

Si no es presentada dentro del término la solicitud de liberación o la misma es negada, el trámite que se encontraba detenido se denegará.

Ahora bien, cuando el motivo de Custodia del Antecedente Registral se derive de una orden de autoridad administrativa o judicial, el procedimiento registral deberá continuarse hasta su conclusión, respetando la prelación de los documentos ingresados a registro, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los efectos que pueda llegar a producir en su caso la resolución judicial o administrativa al titular del derecho inscrito.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

Artículo 91.- Cuando las anomalías u omisiones en los antecedentes registrales sean corregibles mediante los procedimientos establecidos en el Código, ésta Ley o su reglamento, no serán objeto de custodia.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

Artículo 92.- La custodia de los libros o folios del Registro, pondrá en resguardo y vigilancia el libro o folio de que se trate, previa resolución motivada y fundada, que al efecto se dicte.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

La resolución de custodia:

I.- Se publicará en el Boletín el contenido íntegro de la resolución.

II.- En todo caso deberá dejarse constancia de la resolución en el sistema registral.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

Artículo 93.- En el caso del artículo anterior, el titular registral del inmueble inscrito, sus sucesores o cualquier otro interesado, así como el representante legal de la persona moral de que se trate, podrán en cualquier momento, exhibir al Registro, los elementos que subsanen las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, en cuyo caso, el Titular del Registro Público en un plazo no mayor a treinta días hábiles, notificará por Boletín al interesado la procedencia o no de la liberación solicitada, o bien los elementos que se requieran para su solución.

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 94.- Si los elementos presentados no son suficientes a juicio del Titular del Registro Público para subsanar las anomalías u omisiones observadas en el folio o libro, el Titular del Registro Público en un plazo no mayor de quince días hábiles, dictará nueva resolución fundada y motivada en el sentido de que el folio o libro continúe en custodia, y en su caso los elementos que se requieran para su solución; se asentará en el sistema informático razón que así lo exprese, lo cual no impedirá que se expidan los informes a que se refiere el artículo 84 de la presente ley, en las que bajo la estricta responsabilidad del propio Titular, se indicará que el folio o libro está sujeto a tal custodia.

En todo momento el interesado podrá aportar nuevos elementos para liberar la custodia. Igualmente el Titular del Registro Público podrá liberar el folio o libro si así lo considera, dejando constancia siempre de la liberación.

El interesado en cualquier momento podrá recurrir a la Autoridad Judicial competente a solicitar la liberación correspondiente.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 95.- El solicitante del servicio podrá interponer el recurso de inconformidad, contra la calificación del Registrador que suspenda o deniegue la inscripción o anotación.

Artículo 96.- El recurso de inconformidad, se sustanciará ante el Titular del Registro, en la forma y términos previstos por el artículo siguiente, quien ordenará que se practique la anotación preventiva a que se refiere el Artículo 3043, fracción V, del Código.

La anotación preventiva tendrá vigencia hasta el día siguiente de la publicación de la resolución.

Artículo 97.- El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la suspensión o denegación por parte del Registrador en el Boletín.

El Titular del Registro en un plazo no mayor de 15 días hábiles siguientes a su interposición, previa audiencia del interesado, resolverá el recurso, dando por terminada la instancia.

El recurso de inconformidad será desechado de plano en los siguientes casos:

- a) Cuando falte la firma del interesado;
- b) Ante la falta de legitimación del recurrente;
- c) Cuando haya salida sin registro a petición de parte, una vez calificado;
- d) Cuando no se haya subsanado el motivo de suspensión mediante los documentos idóneos;
- e) Cuando se interponga en contra de aquellos trámites en los cuales no se realiza una calificación respecto del documento tales como liberaciones, rectificaciones, reposiciones; o bien en contra de la anotación preventiva a que alude el artículo 3016 del Código Civil para la Ciudad de México;
- f) Cuando el recurso sea interpuesto extemporáneamente;
- g) En contra de aquellos trámites que provengan de autoridades judiciales o administrativas, en uso de sus facultades; y
- h) Cuando se interponga en contra de resoluciones que ya hayan sido materia de otro recurso.

Artículo 98.- El recurso de inconformidad se sobreseerá en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevenga alguna causal de las señaladas en el artículo que antecede;
- b) Por desistimiento expreso del recurrente;
- c) Por falta de objeto o materia del acto; y
- d) Cuando no subsista el acto impugnado.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 99.- Si la resolución del Titular del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México fuese favorable al recurrente, o se ordenare la modificación del acto impugnado, se remitirá al Registrador para su inmediato cumplimiento. En caso contrario el documento será puesto a disposición del inconforme quedando sin efecto la anotación preventiva correspondiente.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL DEL REGISTRO PÚBLICO

Artículo 100.- El Titular del Registro, los Registradores y demás servidores públicos adscritos al Registro, son responsables por los delitos o faltas que cometan en el ejercicio de su función, en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales.

De la responsabilidad civil en que incurran en el ejercicio de sus funciones conocerán los Tribunales del fuero común. De la responsabilidad administrativa en que incurran por violación a los preceptos del Código y de esta Ley y su Reglamento, conocerán las autoridades competentes.

En los supuestos establecidos en este capítulo se deberá observar lo dispuesto en el artículo 1927 del Código.

Artículo 101.- La autoridad competente sancionará al Titular del Registro, Registradores y demás servidores públicos adscritos al Registro, por las violaciones en que incurran a los preceptos del Código, de esta Ley, y demás disposiciones aplicables, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 102.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al Registro, con amonestación:

- I. Por retraso injustificado imputable al servidor público de que se trate en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado;
- II. Por no anotar los avisos a que se refiere la presente Ley; y
- III. Cuando sin causa justificada se niegue la atención a los usuarios del servicio.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Artículo 103.- Se sancionará al Titular, a los Registradores y a los demás servidores adscritos al registro, con multa de treinta a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el momento del incumplimiento:

I. Por reincidir, en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere el artículo anterior; y,

II. Por provocar dolosamente un error en la inscripción o anotación.

Artículo 104.- Se sancionará con la cesación del ejercicio de la función a la que estén asignados los servidores públicos del Registro, en los siguientes casos:

I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

II. Cuando en el ejercicio de su función incurra en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas hayan sido oportunamente advertidas al servidor público de que se trate por la autoridad competente, siendo aquél omiso en corregirlas;

III. Por falta grave de probidad, o notorias deficiencias o vicios debidamente comprobados en el ejercicio de sus funciones;

IV. Por uso indebido del sistema registral; y

V. Por permitir la suplantación de su persona y firma.

Artículo 105.- El trámite, procedimiento y emisión de las resoluciones respectivas que se consignan en este Capítulo se tramitarán ante el órgano de control interno correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 5 de diciembre de 2018, según lo establecido en el artículo transitorio décimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, salvo el artículo tercero en su fracción IX, artículos dieciséis, veintinueve en su fracción V, setenta y noventa, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Comisión Registral y Notarial.

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

TERCERO.- Se abroga la Ley Registral para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de enero de 2011, sus específicas reformas y se derogan las disposiciones que se opondan a esta ley.

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

CUARTO.- Túrnese a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México para que, antes de la entrada en vigor de la presente ley, se acople y adopte la normatividad necesaria para su correcta aplicación.

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

QUINTO.- Las alusiones a la Dependencia encargada del control Interno del Gobierno de la Ciudad de México, se entenderán hechas a la Contraloría General de la Ciudad de México, hasta que la misma cambie de denominación.

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

Así lo resolvió el pleno de la Comisión Registral y Notarial, a los 17 días del mes de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

**DIP. LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO
PRESIDENTE**

Comisión Registral y Notarial.

**DIP. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
SECRETARIO**

DIP. LUIS MENDOZA
ACEVEDO
PRESIDENTE

DIP. IVÁN TEXTA
SOLÍS
VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS ARMANDO
LÓPEZ VELARDE
CAMPA
SECRETARIO

DIP. JANET ADRIANA
HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE

DIP. ISRAEL
BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE

**DIP. JANET ADRIANA HERNÁNDEZ SOTELO
INTEGRANTE**

**DIP. ISRAEL BETANZOS CORTÉS
INTEGRANTE**

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 11 Y 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 11 Y 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

II. – Con fecha 30 de noviembre de 2017 y mediante oficio MDPPSOTA/CSP/1175/2017 firmado por el Diputado Fernando Zarate Salgado, Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que la Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en su Iniciativa integró los siguientes argumentos:

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

La propuesta consiste en la incorporación en la Ley de Movilidad de la Ciudad de México de un protocolo de movilidad para situaciones de contingencia. Se propone que el protocolo sea coordinado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad; en tanto que su diseño y dirección se encuentren a cargo de la Secretaría de Movilidad, como cabeza de sector. En dicho protocolo, y como se ha mencionado bajo la dirección de la Secretaría, participarán todos los organismos de propiedad o participación gubernamental del Gobierno de la Ciudad de México. A dicho protocolo se deberán sumar también los servicios de transporte concesionado individual o colectivo que la Secretaría determine en su momento. Finalmente, será necesaria la difusión de las medidas correspondientes y derivadas del protocolo en los casos en que dicho protocolo sea aplicado

PLANTEAMIENTO

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es una de las Megaciudades más grandes del mundo, tanto por superficie como por su tamaño poblacional. Actualmente se estima que se concentran en ella más de 22 millones de habitantes

En ZMVM tiene lugar desde hace más de veinte años un acentuado proceso de crecimiento horizontal, extensivo y discontinuo, acompañado de una especialización funcional que separa territorialmente las áreas de mayor concentración de vivienda de zonas con mayor actividad económica, infraestructuras, servicios y equipamiento. De tal suerte que es en la capital nacional en donde se concentran con mayor fuerza empleos, servicios y otras actividades fundamentales.

De acuerdo con Encuesta Origen-Destino elaborada por el INEGI y publicada para el Área Metropolitana de la Ciudad de México, en el año 2007 la Ciudad de México atrae la mayor proporción de los viajes metropolitanos diarios. Más de la mitad de los viajes diarios se concentraba en 10 entidades político administrativas, 7 de ellas son delegaciones de la Ciudad de México.

A pesar de que el crecimiento poblacional es metropolitano es más dinámico en los municipios conurbados que en la Ciudad de México, de los más de 34 millones de tramos de viaje diarios metropolitanos, más de 24% tienen origen en el Estado de México y como destino final la Ciudad de México.

La Ciudad de México, por su importancia a nivel nacional e internacional ha sido considerada desde hace muchos años como una ciudad global, debido al papel de la propia ciudad en el sistema urbano nacional, las interconexiones económicas que permiten su ubicación, la concentración de sus infraestructuras, la concentración de sedes de empresas nacionales y transnacionales; entre otros aspectos.

El conjunto de características de jerarquía urbana, concentración población y de actividades, el avanzado proceso de metropolización, la gran extensión territorial y la separación funcional; entre otros aspectos, tienen que ver con la complejidad en la dinámica cotidiana de la Ciudad de México.

Pero además sabemos que pueden presentarse también contingencias, como situaciones no esperadas o de emergencia que pueden ser de distinta clase y magnitud. El ejemplo mas reciente y de importante gravedad ha sido el sismo del 19 de septiembre de 2017. Otro ejemplo son las contingencias ambientales; así como situaciones vinculadas con otros procesos sociales. Cuando este tipo de hechos ocurren, se viven situaciones excepcionales en distintos ámbitos. En este sentido, una de las áreas que se suman a la situación de contingencia es la movilidad; que en cuestión de minutos puede verse altamente impactada ante ese tipo de escenarios.

Es por lo anterior que se considera la necesidad establecer un protocolo formal de actuación en materia de movilidad para que el gobierno de la ciudad lo desarrolle en situaciones de contingencia.

El eje central de dicho protocolo deberá ser el transporte público, pues en la distribución modal diaria de los desplazamientos cotidianos de las personas; cerca de del total de viajes en los que se utiliza algún medio de transporte, 80 por ciento se hacen en transporte público de pasajeros.

La Ciudad de México es la única entidad del país en donde existen 3 empresas gubernamentales de transporte que atienden a la población con medios masivos y de alta capacidad: El Metro, la Red de Transporte de Pasajeros, el Servicio de Transportes Eléctricos y una que cuenta con la participación de concesionarios y el Gobierno: Metrobús.

Es así que en el protocolo que se propone deberán participar, al menos, los organismos gubernamentales o de participación gubernamental en la Ciudad de México, el sistema ecobici; y en su caso, los servicios concesionados que el gobierno de la ciudad determine; de acuerdo con la naturaleza y grado de complejidad de la contingencia que en su momento se presente.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del artículo 46, las fracciones I, II del artículo 47, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; fracción II del artículo 88 de la Ley Orgánica; la fracción I del artículo 85, 86, 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea

Legislativa del Distrito Federal, llevo a consideración de este H. Recinto Legislativo la presente Iniciativa para que sean reformados los **artículos 9, 11 y 12** de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal.

La Ley de Movilidad establece en su Artículo 1° que el objeto de la Ley es establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas y del transporte de bienes. Se menciona además que “las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas”

El Artículo 2° de la misma Ley establece, en sus fracciones I, IV y V respectivamente, que son de utilidad pública e interés general:

I. La prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación original de proporcionarlos corresponde a la Administración Pública, ya sea en forma directa o mediante concesiones a particulares,

IV. La utilización de infraestructura de movilidad, servicios y demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad; y

V. La infraestructura de movilidad y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga que garantice la eficiencia en la prestación del servicio.



Con base en lo anteriormente señalado, se considera que, en situaciones de contingencia, es necesario generar condiciones que permitan mantener y hacer cumplir lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Ley de Movilidad. En este punto es necesario aclarar que aún cuando es altamente probable que bajo condiciones de contingencia las posibilidades de elección de forma de desplazamiento; lo que deberá apoyarse es la posibilidad de realizar desplazamientos en con la calidad, igualdad y sustentabilidad que permitan las condiciones dadas por la situación de contingencia dada; así como las mejores condiciones de seguridad y posibles en dicho momento.

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>LXVI. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;</p>	<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>...</p> <p>LXVI. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;</p>

LXVII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

LXVII. Protocolo de movilidad para situaciones de contingencia. Conjunto de acciones coordinadas y dirigidas a posibilitar la movilidad, cuando las condiciones para ella se vean afectadas por situaciones extraordinarias derivadas de sucesos naturales o sociales. En él participarán organismos gubernamentales, servicios concesionados y otros que el gobierno de la ciudad determine; de acuerdo con la naturaleza y grado de complejidad de la contingencia.

LXVIII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:



<p>...</p> <p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</p> <p>VIII. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los</p>	<p>...</p> <p>VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría, y</p> <p>VIII. Establecer, cuando las condiciones así lo ameriten un protocolo de movilidad para situaciones de contingencia en la Ciudad de México.</p> <p>IX. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>....</p> <p>VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los</p>
--	--

objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Diseñar y coordinar el protocolo de movilidad para situaciones de contingencia en la Ciudad de México. Así como las tareas para la difusión de la información respectiva y necesaria.

X. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CONSIDERANDOS

I.- Que, la Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción IV, en su CAPÍTULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.

II.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

III.- Que, según la Real Academia Española, un protocolo se define como:

Conjunto de reglas establecidas por norma o por costumbre para ceremonias y actos oficiales o solemnes; y como:

Secuencia detallada de un proceso de actuación científica, técnica, médica, etc.

IV.- Que, un protocolo de movilidad para la Ciudad de México, se implementaría para evitar y reducir impactos negativos sobre la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía, así como la puesta en marcha de un proceso que conlleva al equilibrio del desarrollo de la movilidad en el territorio de la ciudad.

V.- Que, el eje central de dicho protocolo deberá ser el transporte público, pues en la distribución modal diaria de los desplazamientos cotidianos de las personas; cerca de del total de viajes en los que se utiliza algún medio de transporte, 80 por ciento se hacen en transporte público de pasajeros.

VI.- Que, el conjunto de características de la jerarquía urbana, concentración de población y de actividades, el avanzado proceso de metropolización, la gran extensión territorial y la separación funcional; entre otros aspectos, tienen que ver con la complejidad en la dinámica cotidiana de la Ciudad de México, por lo que es necesario contar con un protocolo de movilidad para situaciones de contingencia.

VII.- Que, en el protocolo que se propone deberán participar, al menos, los organismos gubernamentales o de participación gubernamental en la Ciudad de México, el sistema ecobici; y en su caso, los servicios concesionados que el gobierno de la ciudad determine; de acuerdo con la naturaleza y grado de complejidad de la contingencia que en su momento se presente.

VIII.- Que, de acuerdo con la Encuesta Origen-Destino elaborada por el INEGI y publicada para el Área Metropolitana del Valle de México, en el año 2007, la Ciudad de México atrae la mayor proporción de los viajes metropolitanos diarios. Más de la mitad de los viajes diarios se concentraba en 10 entidades político administrativas, 7 de ellas son delegaciones de la Ciudad de México, por lo que el protocolo contempla la vulnerabilidad de las personas de la Ciudad de México, ya

que es necesario contar con alternativas técnicas, operativas y legislativas para actuar de manera adecuada en el tema de movilidad.

IX.- Que, hasta el mes de marzo, existían 5,285,123 vehículos particulares, 132,236 taxis, 33,120 microbuses, 113,290 vehículos de carga, todos transitando en la Ciudad de México. El transporte urbano en su conjunto es una actividad de importante magnitud en el devenir de un territorio. En las horas punta, una gran parte de la red vial en las ciudades está operando muy cerca de su capacidad, lo que significa que pequeños aumentos en los flujos de tránsito agravan muy severamente la congestión, y más aún si surge un desastre natural, como lo han sido los terremotos de los últimos años, lo que hace cada vez más necesario un protocolo de movilidad.

X.- Que, según la CEPAL, el aumento de la demanda de transporte y del tránsito vial han causado, particularmente en las ciudades grandes, más congestión, demoras y accidentes de diversa índole. La existencia de un número excesivo de vehículos de transporte público contribuye a agravar la congestión, como se observa en algunas ciudades. Por lo que un protocolo de movilidad daría paso al proceso de actuación para coordinar diversos ámbitos de la sociedad, con el fin de regular y dar fluidez a la movilidad de las personas.

XI.- Que, el pasado 19 de septiembre de 2017, evidenció la necesidad de crear un protocolo y garantizar la movilidad, en primera instancia, de los servicios de emergencia y después de la ciudadanía. Ya que el tránsito de automóviles en tiempo de contingencia, satura la red vial para ir dirigirse a un determinado punto, lo cual se ve afectado la mayor parte de la población. Por estas razones es necesario contar con un protocolo de movilidad que tenga las bases técnicas y operativas para garantizar la seguridad.

XII.- Que, esta Comisión reconoce el valor que en la iniciativa se presenta, y está a favor de evaluar los problemas de movilidad generados por cuestiones de contingencia, ya que bajo la naturaleza de las contingencias, estas paralizan momentáneamente la estructura urbana en donde la movilidad es un factor clave para el correcto funcionamiento del conjunto urbano, por lo que un protocolo de movilidad puede darle una mejor organización y funcionamiento a las vialidades, estructura urbana, infraestructura y principalmente a la ciudadanía en general.

XIII.- Con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Iniciativa, esta Comisión de Movilidad considera adecuada la modificación, en favor de una ley garantista, que mejore la calidad de vida de los habitantes y dé resultados, por lo anterior se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 11 Y 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO. Se reforma el artículo 9 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para agregar la fracción LXVII y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

...

LXVI. Promovente: Persona física o moral, con personalidad jurídica, que solicita autorización del impacto de movilidad, y que somete a consideración de la Secretaría las solicitudes de factibilidad de movilidad, informe preventivo y las manifestaciones de impacto de movilidad que correspondan;

LXVII. Protocolo de movilidad para situaciones de contingencia: Conjunto de acciones coordinadas y dirigidas a posibilitar la movilidad, cuando las condiciones para ella se vean afectadas por situaciones extraordinarias derivadas de sucesos naturales o sociales. En él participarán organismos gubernamentales, servicios concesionados y otros que el gobierno de la ciudad determine; de acuerdo con la naturaleza y grado de complejidad de la contingencia;

LXVIII. Registro: Acto administrativo mediante el cual la Secretaría inscribe la situación jurídica de los vehículos, los titulares y el transporte local de pasajeros y carga, así como los actos jurídicos que conforme a la ley deban registrarse;

...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 11 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para agregar la fracción VIII y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 11.- Son atribuciones del Jefe de Gobierno en materia de movilidad, las siguientes:

...

VII. Determinar las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, a propuesta de la Secretaría;

VIII. Establecer, cuando las condiciones así lo ameriten un protocolo de movilidad para situaciones de contingencia en la Ciudad de México, y

IX. Las demás que ésta y otras disposiciones legales expresamente le confieran.

...

TERCERO. Se reforma el artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para agregar la fracción IX y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

....

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

IX. Diseñar y coordinar el protocolo de movilidad para situaciones de contingencia en la Ciudad de México. Así como las tareas para la difusión de la información respectiva y necesaria;

X. Realizar los estudios necesarios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vialidades de acuerdo con las necesidades y condiciones impuestas por la planeación del Distrito Federal, promoviendo una mejor utilización de las vialidades al brindar prioridad a las personas con discapacidad al peatón, al ciclista y al usuario de transporte público;

...

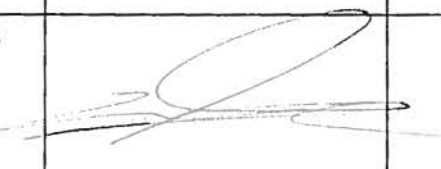
TRANSITORIOS



PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Cargo	Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
Presidente	Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero			

Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame			
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia			
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales			
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra			
Integrante				
Integrante				

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 12, 50 Y 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- La Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 12, 50 Y 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

II. – Con fecha 12 de octubre de 2017 y mediante oficio **MDPPSOTA/CSP/308/2017** firmado por la Diputada Nury Delia Ruiz Ovando, Vicepresidenta en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que la Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en su Iniciativa integró los siguientes argumentos:

OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta plantea incluir en la Ley de Movilidad del Distrito Federal la elaboración periódica de una Encuesta Origen-Destino de los desplazamientos de las personas en la Ciudad de México. Se fijan 10 años para la periodicidad de realización de la encuesta. La iniciativa propone también que se lleve a cabo la actualización de la encuesta en el periodo intermedio de esos 10 años, es decir, la actualización deberá realizarse cinco años después de la encuesta. Por otra parte, se propone que la elaboración de la encuesta garantice su eficiencia y objetividad, además de que pueda ser absolutamente comparable y compatible metodológica y prácticamente con las Encuestas Origen Destino previamente realizadas para la Ciudad de México y su zona metropolitana, para ello se requiere que la elaboración de la encuesta se encuentre a cargo de organismos públicos y se realice con la participación de instituciones de educación superior. Finalmente, por la naturaleza e importancia de los datos captados y generados a partir de la encuesta, la información deberá ser propiedad del Gobierno y, resguardada y por éste a través de la Secretaría de Movilidad. La

información deberá utilizarla el gobierno para cumplir con las atribuciones que la legislación establece.

PLANTEAMIENTO

La Ley de Movilidad del Distrito Federal, se refiere en el artículo 12 a las atribuciones de la Secretaría de Movilidad. La fracción VII del citado artículo, señala que corresponde a la Secretaría realizar “por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen-destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento”.

Al respecto, se considera que existe diferencia entre estudios de origen – destino y encuesta origen – destino. Si bien los estudios tienen especificaciones técnicas y son válidos, se encuentran más asociados a identificación de problemáticas, aspectos o proyectos específicos.

Por otra parte, las encuestas origen – destino son instrumentos de medición, que debe ser estadísticamente representativa de su universo muestral, en este caso de la Ciudad, y mediante la cual se puede generar información que constituye insumo para tareas posteriores vinculadas con la planeación de la movilidad, el transporte sus infraestructuras y equipamiento

A nivel internacional se considera que las encuestas origen destino se encuentran entre los instrumentos técnico-metodológicos de mayor utilidad en materia de planeación de la movilidad. Por medio de las encuestas origen-destino, se identifican las características de los viajes que la personas realizan

cotidianamente en un ámbito territorial determinado. Así mismo, se pueden asociar diversidad de características de los perfiles sociales y económicos de los viajeros con su movilidad; así como de las características de los hogares y sus integrantes con las necesidades de traslado cotidiano; entre otros aspectos.

Las encuestas origen – destino de viajes cotidianos de las personas se realizan con el fin de generar datos que por una parte posibiliten la descripción detallada de los patrones de movilidad en una ciudad. Así mismo, esos datos hacen posible la estimación de modelos de demanda de transporte que incluye la generación y la distribución de los viajes, modos de desplazamiento, horarios; entre otros.

La encuesta como instrumento de medición debe ser obligadamente representativa de toda el área urbana para lo que genera datos a partir de los cuales, además de modelaciones de oferta y demanda de transporte, se posibilita una adecuada planeación de servicios.

Debido a la importancia y naturaleza estratégicas de la información recabada y generada por este tipo de encuestas, resulta fundamental que su elaboración, aplicación y procesamiento se encuentre a cargo de organismos públicos e instituciones académicas que garanticen su calidad y resguarden la información para fines públicos del gobierno de la ciudad de México, así como el manejo y secrecía de dicha información.

La dinámica de evolución de la ciudad y los procesos sociales asociados a la movilidad se vinculan con otros cambios territoriales que resultan en la modificación paulatina de los patrones de realización de los viajes cotidianos de

las personas. Por esa razón es necesario que la encuesta origen destino de los desplazamientos de las personas se realicen con una periodicidad establecida además que sea absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI. Por lo anterior resulta también de gran importancia fundamental procurar la coordinación metropolitana para la cobertura de la encuesta.

En consecuencia. La propuesta de iniciativa consiste en la modificación de los Artículos 9, 12, 50 y 51 de la Ley de Movilidad. En el caso del Artículo 9 a fin de establecer debidamente la definición de encuesta origen-destino de los viajes de las personas, así como de la actualización de la encuesta. La propuesta de modificación del Artículo 12 se dirige a establecer como atribución de la Secretaría de Movilidad la elaboración de la encuesta. La iniciativa establece los Artículos 50 y 51 especificaciones necesarias referentes a la encuesta.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del artículo 46, las fracciones I, II del artículo 47, 48, 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; fracción II del artículo 88 de la Ley Orgánica; la fracción I del artículo 85, 86, 143 del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, llevo a consideración de este H. Recinto Legislativo la presente Iniciativa para que sean reformados los artículos 9, 12, 50 y 51 de la Ley de Movilidad para el Distrito Federal.

<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, así como los estudios de origen - destino dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Jefe de Gobierno el Programa Integral de Movilidad y el Programa Integral de Seguridad Vial, los cuales deberán guardar congruencia con los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidas en los Programas Generales: de Desarrollo del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y del</p>	<p>participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VIII. Realizar por sí misma o a través de organismos públicos con apoyo de instituciones académicas, la Encuesta de Origen - Destino de los Viajes de las Personas en la Ciudad.</p> <p>IX. Resguardar la información generada a partir de la encuesta origen-destino de los viajes de las personas en la ciudad. Así como procurar el establecimiento de</p>
---	---



Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México;

Artículo 50.- La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía un informe anual de los avances en materia de movilidad a más tardar el 30 de noviembre de cada año.

coordinación metropolitana para efectos de gestionar la posible cobertura metropolitana de dicha encuesta.

Artículo 50.- La Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas deberá realizarse con una periodicidad de cada 10 años. En el periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Los datos e información generada con la encuesta deberá ser absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.

La elaboración, aplicación y procesamiento de la encuesta estarán a cargo de organismos públicos apoyados por instituciones académicas.

La información generada a partir de la encuesta y sus productos derivados pertenecerán al Gobierno



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

<p>Artículo 51.- Las auditorías de movilidad y seguridad vial se llevarán a cabo por la Secretaría y se podrán aplicar a todos los proyectos viales y de transporte:</p> <p>I. Como instrumentos preventivos y correctivos que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los criterios de movilidad y seguridad vial enunciados en esta Ley; y</p> <p>II. Como instrumentos para evaluar proyectos y obras relacionadas con</p>	<p>de la Ciudad. El manejo y secrecía de la encuesta y sus productos derivados estarán a cargo de la Secretaría.</p> <p>La Secretaría procurará la coordinación metropolitana para la elaboración de la encuesta a fin de que la cobertura de la misma, sea de nivel metropolitano.</p> <p>Artículo 51.- Con base en la información y productos derivados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas en la ciudad, se llevarán a cabo las acciones para el diseño, ejecución y revisión del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial; y de las políticas y acciones de movilidad que así lo requieran.</p>
---	--

<p>movilidad, transporte y vialidad, que deberán ser remitidas a la Secretaría para su aprobación. Dichos proyectos y obras deberán ajustarse a los objetivos de los Programas Integrales de Movilidad y de Seguridad Vial.</p> <p>Para la aplicación de estas auditorías la Secretaría se ajustará a lo establecido en el Reglamento y a los lineamientos técnicos que publique para tal fin.</p>	
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CONSIDERANDOS

I.- Que, la Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentó su Iniciativa con fundamento en lo que dispone la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su Artículo 17, Fracción IV, en su **CAPÍTULO III DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.**

II.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES,** que la Comisión de Movilidad, es una comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

III.- Que, el 12 de abril de 2016, la Dip. Francis I. Pirín Cigarrero presentó un Punto de Acuerdo por el que solicita a la Secretaría de Movilidad, y a la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana que realicen los trabajos de coordinación necesarios con la Secretaría de Seguridad Pública, el Instituto de Geografía e Informática, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad, así como con los gobiernos del Estado de México e Hidalgo, a fin de que se concrete la elaboración de la nueva "encuesta origen destino de los viajes de los residentes de la Zona Metropolitana del Valle de México"; dicho punto de acuerdo fue aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IV.- Que, una encuesta Origen-Destino es un elemento imprescindible para la planeación y para el diseño de políticas públicas de movilidad. Desde 1983, el Departamento del Distrito Federal realizó un Estudio Origen-Destino, donde se retomaron a las 16 delegaciones del D.F. y 27 municipios del Estado de México, en 1994, INEGI realizó la EOD 94, que captó información de las 16 delegaciones y de 28 municipios del Estado de México, y en

V.- Que, se propone que la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas debe realizarse con una periodicidad de cada 10 años. Además en el

periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Ya que esta información sobre movilidad de la población en la Zona Metropolitana del Valle de México, es necesaria para apoyar el diseño de políticas públicas y proyectos que ayuden al desarrollo sustentable del transporte, para la vialidad y estructura urbana.

VI.- Que, con la finalidad de hacer una planificación integral e instrumentación de políticas públicas para mejorar el transporte, el medio ambiente y el desarrollo económico, se considera adecuado actualizar cada 5 años la encuesta Origen-Destino, a efecto de conocer las problemáticas y requerimientos de vialidad y transporte de la Zona Metropolitana del Valle de México.

VII.- Que, debido a la importancia y naturaleza estratégicas de la información recabada y generada por las encuestas Origen-Destino, resulta fundamental que su elaboración, aplicación y procesamiento se encuentre a cargo de organismos públicos e instituciones académicas que garanticen su calidad y resguarden la información para fines públicos del gobierno de la ciudad de México, así como el manejo y secrecía de dicha información.

VIII.- Que, la dinámica de evolución de la ciudad y los procesos sociales asociados a la movilidad se vinculan con otros cambios territoriales que resultan en la modificación paulatina de los patrones de realización de los viajes cotidianos de las personas. Por esa razón es necesario que la encuesta origen destino de los desplazamientos de las personas se realicen con la periodicidad establecida en la iniciativa, además que sea absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.

IX.- Que, se han realizado esfuerzos para generar información primaria para analizar la movilidad en la Ciudad de México, y estos han sido muy diversos, es decir, las condiciones de cada 10 años es diferente, por lo que se debe tener información actualizada que sea útil.

X.- Que, dentro de la encuesta Origen-Destino realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da una gran escala de variables importantes para considerar en la toma de decisiones al implementar proyectos de movilidad, si se

actualizara cada cinco años, esta fuente de información permitiría un mayor análisis del tema de movilidad en la ciudad.

XI.- Que, esta Comisión reconoce el valor que en la iniciativa se presenta, y está a favor de generar, evaluar y conocer la información que permita determinar los problemas de movilidad en la Zona Metropolitana del Valle de México.

XII.- Esta Comisión considera necesario modificar el texto propuesto, con el fin de ajustar el texto normativo sin modificar el espíritu de la iniciativa.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO	TEXTO NORMATIVO MODIFICADO
<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;</p> <p>XXXI. Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas. Encuesta elaborada para generar información que permita determinar la movilidad cotidiana de las personas en la</p>	<p>Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>...</p> <p>XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;</p> <p>XXXI. Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas. Encuesta elaborada para generar información que permita determinar la movilidad cotidiana de las personas en la</p>

<p>ciudad en días típicos. Información que deberá apoyar procesos de planeación de la movilidad, el transporte, sus infraestructuras y equipamientos.</p> <p>XXXII. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VIII. Realizar por sí misma o a través de organismos públicos con apoyo de instituciones académicas, la Encuesta de Origen - Destino de los Viajes de las Personas en la Ciudad.</p>	<p>ciudad en días típicos. Información que deberá apoyar procesos de planeación de la movilidad, el transporte, sus infraestructuras y equipamientos.</p> <p>XXXII. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;</p> <p>...</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Así como realizar por sí misma o a través de organismos públicos con apoyo de instituciones académicas, la Encuesta de Origen - Destino de los Viajes de las Personas en la</p>
---	---



<p>IX. Resguardar la información generada a partir de la encuesta origen-destino de los viajes de las personas en la ciudad. Así como procurar el establecimiento de coordinación metropolitana para efectos de gestionar la posible cobertura metropolitana de dicha encuesta.</p> <p>Artículo 50.- La Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas deberá realizarse con una periodicidad de cada 10 años. En el periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Los datos e información generada con la encuesta deberá ser absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.</p> <p>La elaboración, aplicación y procesamiento de la encuesta</p>	<p>Ciudad;</p> <p>Artículo 50 Bis. La Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas deberá realizarse con una periodicidad de cada 10 años. En el periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Los datos e información generada con la encuesta deberá ser absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.</p> <p>La elaboración, aplicación y procesamiento de la encuesta</p>
--	--

estarán a cargo de organismos públicos apoyados por instituciones académicas.

La información generada a partir de la encuesta y sus productos derivados pertenecerán al Gobierno de la Ciudad. El manejo y secrecía de la encuesta y sus productos derivados estarán a cargo de la Secretaría.

La Secretaría procurará la coordinación metropolitana para la elaboración de la encuesta a fin de que la cobertura de la misma, sea de nivel metropolitano.

Artículo 51.- Con base en la información y productos derivados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas en la ciudad, se llevarán a cabo las acciones para el diseño, ejecución y revisión del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial; y de las políticas y acciones de

estarán a cargo de organismos públicos apoyados por instituciones académicas.

La información generada a partir de la encuesta y sus productos derivados pertenecerán al Gobierno de la Ciudad. El manejo y secrecía de la encuesta y sus productos derivados estarán a cargo de la Secretaría.

La Secretaría procurará la coordinación metropolitana para la elaboración de la encuesta a fin de que la cobertura de la misma, sea de nivel metropolitano.

Con base en la información y productos derivados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas en la ciudad, se llevarán a cabo las acciones para el diseño, ejecución y revisión del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial; y de las políticas y acciones de movilidad

movilidad que así lo requieran.

que así lo requieran.

XIII.- Con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Iniciativa, esta Comisión de Movilidad considera adecuadas las modificaciones, en favor de una ley garantista, que mejore las políticas públicas de movilidad y dé resultados, por lo anterior se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9, 12, 50 Y 51 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para agregar la fracción XXXI y se recorren las subsecuentes, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 9.- Para aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:

I.

II.

III.

...

XXX. Elementos inherentes a la vialidad: Conjunto de objetos que forman parte intrínseca de la vialidad;

XXXI. Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas. Encuesta elaborada para generar información que permita determinar la movilidad cotidiana de las personas en la ciudad en días típicos. Información que deberá apoyar procesos de planeación de la movilidad, el transporte, sus infraestructuras y equipamientos;

XXXII. Entidades: Organismo descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos;

...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII. Realizar por sí misma o a través de organismos, dependencias o instituciones académicas, estudios sobre oferta y demanda de servicio público de transporte, dentro del periodo que determine esta Ley y su Reglamento.

Así como realizar por sí misma o a través de organismos públicos con apoyo de instituciones académicas, la Encuesta de Origen - Destino de los Viajes de las Personas en la Ciudad;

TERCERO.- Se adiciona el artículo 50 Bis de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 50 Bis. La Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas deberá realizarse con una periodicidad de cada 10 años. En el periodo intermedio de cinco años se llevará a cabo una actualización de la encuesta. Los datos e información generada con la encuesta deberá ser absolutamente compatible con los sistemas de información estadística regional y urbana del INEGI.

La elaboración, aplicación y procesamiento de la encuesta estarán a cargo de organismos públicos apoyados por instituciones académicas.

La información generada a partir de la encuesta y sus productos derivados pertenecerán al Gobierno de la Ciudad. El manejo y secrecía de la encuesta y sus productos derivados estarán a cargo de la Secretaría.

La Secretaría procurará la coordinación metropolitana para la elaboración de la encuesta a fin de que la cobertura de la misma, sea de nivel metropolitano.

Con base en la información y productos derivados de la Encuesta Origen-Destino de los Viajes de las Personas en la ciudad, se llevarán a cabo las acciones para el diseño, ejecución y revisión del Programa Integral de Movilidad y del Programa Integral de Seguridad Vial; y de las políticas y acciones de movilidad que así lo requieran.

TRANSITORIOS


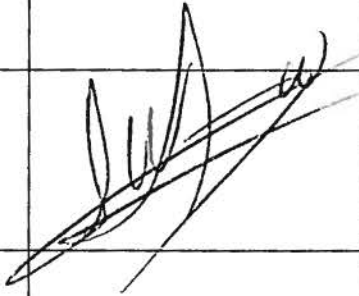

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial del Distrito Federal.



SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII
LEGISLATURA.**

Cargo	Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
Presidente	Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero			
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame			
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia			
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales			
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra			



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

Integrante				
Integrante				

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DE ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

PREAMBULO

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones XXXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Los Diputados Andrés Atayde Rubiolo y Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentaron la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DE ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN

II. –Mediante oficio MDPPSOSA/CSP/1413/2016 firmado por el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo, Presidente en Funciones de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la Iniciativa de referencia a la Presidenta de la Comisión de Movilidad, Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero, para su análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica; 28 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. – Que los Diputados Andrés Atayde Rubiolo y Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en su iniciativa con proyecto de decreto integraron los siguientes argumentos:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Asegurar que en las vías primarias de circulación exista la infraestructura exclusiva y adecuada para los ciudadanos que utilizan como medio de transporte la bicicleta, realizar acciones e implementar campañas para promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico, así como las medidas de seguridad pertinentes para su uso; ayudando con ello a mejorar la movilidad de la Ciudad de México, además de incidir en el combate del sobrepeso y obesidad entre la población y favorecer la reducción de la contaminación del aire de la Ciudad de México.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PRIMERO.- A las autoridades e instituciones, así como a las y los ciudadanos de la Ciudad de México, los temas de salud, movilidad, economía, tiempo y ecología, representan en el día a día nuevos retos que requieren de manera constante contar con las soluciones y alternativas que posibiliten evolucionar a la par de las necesidades que se demandan, de tal modo que se configure y actualice los servicios de la ciudad con el fin de que sea un espacio digno para vivir con posibilidades de desarrollo integral para sus habitantes.

SEGUNDO.- En la presente Ley de Movilidad del Distrito Federal, se dispone que todas las vías primarias deban contar con vías ciclistas, destinadas al tránsito exclusivo o prioritario de vehículos no motorizados. Sin embargo, esto resulta insuficiente para garantizar la seguridad de los ciclistas, quienes dentro de la jerarquía de la presente ley se encuentran en el segundo lugar de prioridad.

Según datos publicados en el Perfil Estatal Distrito Federal (2013), del año 2009 a 2013, había incrementado en un 24.63% la cantidad de accidentes en los que estuvieran involucradas las bicicletas, haciendo parecer a la ciudadanía que la bicicleta era un medio de transporte inseguro. De igual forma, en el mismo trabajo señalan que del total de defunciones por accidentes de tránsito, el 69.6% del total de las defunciones son usuarios vulnerables, es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.

Respecto a los trayectos que se realizan utilizando como medio de transporte la bicicleta, la encuesta Origen – Destino (2017), arrojó que se realizan alrededor de 110 mil 913 viajes al día en bicicleta, representando el 1 por ciento de los viajes realizados en la Ciudad de México, y que al no encontrar la facilidad de movilidad, se encuentra obligado a enfrentar la nula, poca o deficiente estructura que se cuenta para sus trayectos.

TERCERO.- Si bien la ley ya contempla la adecuación de las vías primarias con vías ciclistas, no otorga espacios exclusivos y seguros para los ciclistas, por lo que se requiere la adaptación inmediata de espacios exclusivos con un trazo independiente.

En múltiples ocasiones, la Secretaría de Movilidad y el Gobierno de la Ciudad de México, han manifestado que la intención final del Reglamento de Tránsito es desincentivar el uso del automóvil, por lo que es de vital importancia que entonces se adecúen las vialidades primarias a distintos medios de movilidad, tal es el caso de las bicicletas.

Las personas ciclistas requieren de espacios exclusivos libres de obstáculos, sitios adecuados para circular dotados con pavimentos en buenas condiciones y con la señalización adecuada para garantizar su tránsito sin riesgo de accidentes con cualquier otro vehículo automotor.

CUARTO.- Existen distintos tipos de infraestructura ciclista, entre ellos encontramos:

- Infraestructura compartida: Pueden ser 2 casos y la experiencia de la implementación de este tipo de infraestructura en otros países, nos dice que suele ser la menos segura para los ciclistas.
 - Vialidad compartida. Vías de acceso que solo constan de un carril por sentido. Dependiendo del ancho del carril, los ciclistas deben circular por el lado derecho del carril para que los vehículos

automotores que circulan a mayor velocidad, los puedan rebasar por el carril izquierdo de manera segura; si el carril tiene menos ancho, las bicicletas deberán circular por el centro del carril pues no hay espacios para rebasar de manera segura.

- Carril Compartido: Es el carril de extrema derecha donde se debe dar prioridad a los ciclistas. Los vehículos que circulan a mayor velocidad, deberán rebasar de manera segura por el carril del lado izquierdo.
- Infraestructura Delimitada: Cuenta con una franja del lado derecho del arroyo vehicular delimitada por una doble línea del lado izquierdo. Su ancho permite el rebase entre ciclistas. Es de uso exclusivo.
- Infraestructura Segregada: Es un carril separado del flujo de vehículos motorizados por medio de una barrera física. Preferentemente debe ser unidireccional y llevar el mismo sentido que el de los otros vehículos.
- Infraestructura de Trazo Independiente: Su característica es que no conlleva el trazo del arroyo vehicular. Las encontramos en áreas verdes principalmente. Suelen ser bidireccionales.
- Infraestructura peatonal compartida con ciclistas: Como su nombre lo dice, suelen ser andadores y/o banquetas peatonales con ciclistas, ya sea en un carril delimitado, o solo indicándolo con señalización.

QUINTO.- En los últimos años, han ido en incremento los niveles de contaminación en la Ciudad. Tal es el caso, que el pasado mayo llegaron a registrar más de 156 puntos imeca. Con ello, la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME) se vio obligada a presentar el programa emergente de "Hoy no circula" dejando fuera de circulación aproximadamente al 20% de vehículos automotores particulares diario, evidenciando las carencias que aún tenemos en la ciudad en cuanto a Movilidad. En ese período de emergencia, los medios de transporte colectivo se vieron rebasados en su capacidad e incluso, en algunas ocasiones, colapsado.

Una solución viable es el impulso de los medios de transporte que no contaminen, entre ellos la bicicleta. Con un viaje en bicicleta de 20 Km, se ahorran 1 ,500 Kg de gases de efecto invernadero en un año, lo cual ayuda a preservar el medio ambiente y brindan muchos beneficios para la salud, entre ellos: se realiza actividad física, se reducen los riesgos de padecer un infarto, reducen o previenen a los riesgos de padecer obesidad, así como grandes beneficios para el cerebro, los sistemas cardio-pulmonares, y el organismo en general, al producir hormonas relacionadas con la felicidad, entre otros.

SEXTO.- En febrero de 2013, el Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, declaró que estaba permitida la utilización de carriles confinados compartidos, como el de trolebús y microbús, con ciclistas. Sin embargo, esa medida resulta insuficiente para disminuir la cantidad de accidentes que sufren día a día los ciclistas de la Ciudad de México sin la capacitación necesaria de los operadores de trolebús y microbús.

SÉPTIMO.- Después de los Juegos Olímpicos en 2012, Londres decidió mejorar el estilo de vida de sus habitantes, cambiando la visión y aplicación de la movilidad. Implementaron políticas públicas enfocadas al peatón y al ciclista. Con ello, otorgaron el espacio en la vía pública que cada medio de transporte debía tener según la pirámide de movilidad. Las banquetas fueron rediseñadas con un espacio mayor para los peatones y se construyeron vías exclusivas ciclistas, pues en otros países de Europa, como en Holanda, donde existe el mayor número de ciclistas, y a pesar de haber sido uno de los primeros países en apostar por infraestructura ciclista, fue hasta después de la Primera Guerra Mundial, que reconstruyeron sus vías ciclistas, volviéndolas exclusivas para este medio de transporte, antes de eso, eran vías compartidas con vehículos automotores, sin embargo, este tipo de ciclovías cobró la vida de muchos de sus habitantes.

OCTAVO.- El transporte ejerce una gran influencia en la salud, radicalmente en los relacionados con la exposición a la contaminación aérea, acústica y con los traumatismos causados por el tránsito.

NOVENO.- La contaminación del aire en las ciudades (causadas principalmente por el transporte) y los accidentes de tráfico reunidos cobran la vida de 2.5 millones de personas cada año, particularmente en los países de ingresos bajos y medianos. El transporte activo (caminata, ciclismo), puede limitar las 3.2 millones de muertes anuales relacionadas a la inactividad física. Los beneficios que pueden representar para la salud la sustitución del transporte motorizado por caminar, el ciclismo y el uso de transporte público y de transporte rápido, incluyen la reducción de enfermedades respiratorias y cardiovasculares provocadas por la contaminación del aire, la limitación de los riesgos de accidentes de tráfico y la disminución de estrés por el ruido.

DECIMÓ.- El uso de la bicicleta propicia una convivencia sana y respetuosa, tiene beneficios individuales y sociales que van desde el mejoramiento de la calidad física y mental hasta la disminución del tráfico vehicular, reducción de

gases contaminantes y la disminución de estrés, las ventajas del ciclismo urbano destacan en:

- **Lo rápido y flexible:** puede transportar de manera eficiente entre distancias a menores de 10 km., aún mejor que un vehículo;
- **Accesible:** se caracteriza por ser una forma democrática de movilidad que aporta autonomía de manera económica y limpia;
- **Divertido:** Es una actividad que vigoriza el cuerpo y activa los sentidos. La interacción con el medio que rodea logra ser un estimulante. La bicicleta es un vehículo que otorga la independencia;
- **Saludable:** Fortalece el sistema inmune, contribuye a la salud. Está demostrado que reduce los niveles de colesterol en la sangre y el estrés, fortalece el corazón e incrementa los niveles de energía, entre otros beneficios. No es una actividad extenuante, puede practicarse con cualquier nivel de intensidad, lo que hace del ciclismo una actividad disfrutable para todas las edades y de los distintos niveles de condición física;
- **Beneficio:** Es un vehículo que favorece la sustentabilidad al utilizar menos espacio en la vía pública; no deteriora la vialidad y contribuye a mejorar la fluidez del tránsito; es una manera ecológica de transportarse en la ciudad;
- **Limpio:** La energía es cinética, lo que evita utilizar combustibles fósiles.

DECIMÓ PRIMERO.- Atendiendo a los 10 Principios de Transporte y Desarrollo Urbano para Ciudades Sostenibles (ITDP-Gehl Architects, 2010), las bicicletas y otros modos de transporte de tracción humana, como los ciclotaxis, son excelentes para viajes cortos además de que son modos de transporte saludables y requieren de menos espacio y recursos.

El impacto de utilizar la bicicleta como estilo de vida cotidiano brinda a la población una oportunidad de vida más larga y saludable; un ciudadano que comience a utilizar la bicicleta cotidianamente puede llegar a perder hasta 5 Kg de peso corporal durante el primer año, aunque mantenga los mismos hábitos alimenticios.

Está demostrado que 30 minutos diarios de transporte activo satisfacen hasta el 70% de la actividad física diaria recomendada por la Organización Mundial de la Salud. Además, llegar al trabajo en bicicleta reduce 11% del riesgo de contraer enfermedades cardiovasculares y de contraer cáncer de mama en mujeres. Asimismo, el transportarse en bicicleta resulta en ahorros en salud pública, en un escenario conservador de hasta \$25 mil millones de pesos anuales por muertes prematuras relacionadas con la obesidad.

DECIMÓ SEGUNDO.- Resulta a todas luces prioritario que en la Ciudad de México se debe estimular entre sus habitantes el uso de la bicicleta como medio de transporte, e indirectamente motivar la activación física, reducir el problema de sobrepeso en la población y disminuir las emisiones contaminantes, sin embargo es necesario ir de la mano garantizando su seguridad con acciones inmediatas como lo que se genere o adecue una infraestructura exclusiva y apropiada para los ciudadanos que utilizan este medio de transporte.

DECIMÓ TERCERO.- La Secretaria de Movilidad y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Distrito Federal, serán las encargadas de garantizar la universalidad del diseño de las vías ciclistas para la circulación exclusiva de ciclistas, así como de cumplir con lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano y la normatividad aplicable vigente en la materia.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Esta iniciativa además de los preceptos señalados en su proemio, tiene sustento en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra indica que:

"Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Siendo esta la premisa fundamental de la movilidad de los nacionales y extranjeros dentro de nuestro país, postura reforzada por el principio pro homine, todo en beneficio de la persona humana. Y no obstante que no abunda sobre la materia el ordenamiento constitucional, si deviene del mismo una serie de instrumentos jurídicos que dan sustento a la misma.

Si bien es cierto, al derecho a la movilidad se ha reconocido explícitamente en las leyes vigentes en la Ciudad de México a través de la Ley de Movilidad, aún más que en la normatividad existen -aunque de forma dispersa- disposiciones relacionadas con la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad, así como sustentabilidad, como elementos que componen este derecho.

El derecho a la movilidad se ha venido desarrollando en las sociedades contemporáneas como un derecho humano derivado de las evoluciones históricas y luchas sociales por las necesidades básicas, las cuales se han ido integrando de las bases constitucionales de diversos países, ante las necesidades esenciales de los pueblos, las cuales se hacen innatas para su normal actuar y desarrollo dentro del mundo moderno.

Ahora bien, respecto de la facultad expresa para legislar en esta materia se encuentra prevista para la Legislatura de la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 71 fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I... .

11... .

111. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

Por otro lado el 13 de julio de 2010, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal firmo la Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad con lo que se obligó públicamente al cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella. Estos instrumentos fomentan la construcción de un modelo sustentable de sociedad y vida urbana basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social; y fundamentado en el respeto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Proponiendo avanzar hacia la construcción de un derecho que reconozca la identidad colectiva de quienes habitan y transitan en la ciudad para mejorar sus condiciones de convivencia y disfrute, en especial a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Que los Diputados Andrés Atayde Rubiolo y Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por las consideraciones antes expuestas, solicitan al pleno de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 179, se adiciona una fracción y se recorre la fracción LXI del artículo 12 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 179.- Las vialidades primarias deberán contar con:</p> <p>I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;</p> <p>II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo y prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías o tener un trazo independiente; y</p> <p>III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados. Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas. Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de la Clasificación de Vialidades definirá su tipo.</p>	<p>Artículo 179.- Las vialidades primarias deberán contar con:</p> <p>I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;</p> <p>II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo y prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías con un trazo independiente y con la, señalización adecuada; y</p> <p>III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados. Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas. Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de la Clasificación de Vialidades definirá su tipo.</p>

COMISIÓN DE MOVILIDAD

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-LX ...</p> <p>LXI. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>	<p>Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I-LX ...</p> <p><i>LXI. Realizar acciones e implementar campañas para promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico así como las medidas de seguridad pertinentes a efecto de mejorar la movilidad, motivar la activación física, reducir el problema de sobrepeso en la población y disminuir las emisiones contaminantes.</i></p> <p>LXII. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTRAVENGAN ESTA REFORMA, SE ENTIENDEN COMO DEROGADAS.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Movilidad, se reunió para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que, los Diputados Andrés Atayde Rubiolo y Ernesto Sánchez Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentaron su INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DE ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN.

II.- Que, la Constitucionalidad se basa en términos de lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Que, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la faculta en su Artículo 13, del CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA; TÍTULO SEGUNDO DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES, que la Comisión de Movilidad, es una Comisión permanente y ordinaria, que debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

IV.- Que, la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 7.- La Administración Pública al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad, observarán los principios siguientes:

VII. **Multimodalidad.** Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular;

VIII. **Sustentabilidad y bajo carbono.** Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

IX. **Participación y corresponsabilidad social.** Establecer un sistema de movilidad basado en soluciones colectivas, que resuelva los desplazamientos de toda la población y en el que se promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la aportación de todos los actores sociales, en el ámbito de sus capacidades y responsabilidades, y

V.- Que, el Artículo 12, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal establece lo siguiente:

La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. En coordinación con las autoridades competentes promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;

VI.- Que, el Gobierno de la Ciudad de México, en su compromiso por impulsar diferentes tipos de movilidad, se ha dado la tarea de fomentar el uso de la bicicleta -ya sea con fines recreativos o como modo de transporte-, implementado acciones que permitan la utilización de la vía pública de forma equitativa, en donde

peatones, ciclistas y automovilistas convivan de manera segura, respetuosa y cordial.

VII.- Que, el uso responsable de la bicicleta es un ejemplo para los demás usuarios de la vía pública, propiciando una convivencia sana y respetuosa entre todos. Utilizarla de forma cotidiana tiene beneficios individuales (en lo económico, la salud física y mental); sociales (disminución del tránsito vehicular, contribución con la reducción de gases contaminantes, fomento a la convivencia) y en el uso democrático del espacio público.

VIII.- Que, el uso de la bicicleta ha tomado una renovada fuerza a nivel mundial. Cada día más y más ciudades se suman a la larga lista de urbes que cuentan con infraestructura pública diseñada para el uso exclusivo de bicicletas o bien para facilitar su uso. Distintas ciudades han desarrollado diversos modelos para el diseño e implementación de programas que fomentan el uso de la bicicleta.

IX.- Que, la protección del ciclista, a partir del pasado 26 de abril del 2016, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, puso en marcha el Programa "Rueda Seguro" que brinda protección y cobertura a los ciclistas ante una incidencia durante sus recorridos en la capital del país, cuyo objetivo es brindar apoyo médico por accidente; económico por daño causado a su bicicleta y en caso de muerte accidental, asistencia funeraria y el pago de un seguro a sus deudos.

Entre los beneficios están la asistencia sanitaria por accidente hasta por \$10,000.00 pesos con el pago de un deducible del 10 por ciento; rotura de llantas hasta por \$2,000.00 pesos; rotura de rines hasta por \$4,000.00; fallecimiento por accidente hasta por \$100,000.00; y asistencia funeraria por \$30,000.00.

Para ser beneficiario de Rueda Seguro, es necesario tener residencia en la Ciudad de México, ser mayor de edad o contar con la autorización de padre, madre o tutor y registrarse en la dirección electrónica www.ruedasegurocdmx.com, por teléfono en los números 01 800 89 06 025 y 51 69 01 69 o en los módulos autorizados que se instalarán de domingo a viernes en las oficinas de la Agencia de Gestión Urbana (AGU), ubicadas en Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

Tanto la iniciativa como el programa recién puesto en marcha por el Gobierno de la Ciudad de México comparten el mismo espíritu y tema, donde se busca la protección de los ciclistas de esta Ciudad, como parte de una cultura de la

movilidad y asimismo dar certeza a los usuarios de éste medio de transporte, al contar con un servicio de asistencia integral en caso de sufrir algún percance que lesione su integridad o ponga en riesgo su vida.

X.- Que, transformar las calles es la mejor inversión en calidad de vida que puede hacer una ciudad. Las calles atractivas, seguras y cómodas generan actividad económica, promueven la inversión privada y fomentan el turismo. Los capitalinos necesitan calles dignas para caminar, para andar en bicicleta, para establecer una nueva convivencia.

XI.- Que, el Programa Integral de Movilidad 2013-2018 establece que; hoy en día la mayoría de las vialidades de la Ciudad de México no invitan a la población a realizar viajes a pie, en bicicleta o en transporte público, pues la infraestructura dedicada para facilitar este tipo de traslados es escasa y desarticulada.

XII.- Que, el Programa Integral de Movilidad 2013-2018 establece que; además de los beneficios para el desarrollo urbano y económico, el diseño de nuestras calles también afecta la salud de la población. Los espacios atractivos y accesibles atraen a la gente a realizar actividad física a través del transporte activo como caminar, andar en bicicleta o usar el transporte público, medida que permitirá hacer frente a la epidemia de salud pública que enfrenta la entidad y el país.

XIII.- Que, para no contravenir con el proyecto Bicibús de la Ciudad de México (proyecto avalado por la Asamblea Legislativa en 2015, para ser ejercido en 2016 con un presupuesto por 150 millones de pesos), no debe haber restricción a la circulación en ciertas vialidades para dicho transporte, sólo se trataría de una adecuación técnica para que por la misma vía puedan circular bicicletas y en su caso el transporte público de pasajeros de la Ciudad de México, ya que la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su Artículo 37, fracción VIII, se prioriza la planeación de los sistemas de transporte público y de la movilidad no motorizada. Por lo anterior y con el fin de armonizar dicha ley, se modifica la propuesta al Artículo 179 Fracción II, de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

I...

II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo y prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías **y/o con un trazo independiente y con la, señalización adecuada;** y

XIV.- Que, por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y una vez analizado y estudiado la presente Iniciativa, esta Comisión de Movilidad:

RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN Y SE RECORRE LA FRACCIÓN LXI DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA IMPULSAR EL USO SEGURO DE LA BICICLETA EN VÍAS PRIMARIAS DE CIRCULACIÓN.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 POR LO QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXI, Y LA FRACCIÓN SUSTITUIDA SE RECORRE A LA FRACCIÓN LXII DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

LX....

LXI. Realizar acciones e implementar campañas para promover el uso de la bicicleta como un transporte alternativo y ecológico así como las medidas de seguridad pertinentes a efecto de mejorar la movilidad, motivar la activación física, reducir el problema de sobrepeso en la población y disminuir las emisiones contaminantes.

LXII. Aquellas que con el carácter de delegables, le otorgue el Jefe de Gobierno y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TERCERO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 179 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 179.- Las vialidades primarias deberán contar con:

I. Vías peatonales: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesibles para personas con discapacidad y con diseño universal, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano;

II. Vías ciclistas: Conjunto de espacios destinados al tránsito exclusivo y prioritario de vehículos no motorizados. Estos pueden ser parte del espacio de rodadura de las vías **y/o con un trazo independiente y con la, señalización adecuada;** y

III. Superficie de rodadura: Espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo la circulación de vehículos no motorizados. Las vialidades secundarias deberán contar con los mismos componentes mínimos, excepto cuando sean vías exclusivas peatonales o ciclistas. Las subcategorías de las diferentes vialidades se establecerá en el Reglamento correspondiente y la Comisión de la Clasificación de Vialidades definirá su tipo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA SU MAYOR DIFUSIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE CONTRAVENGAN ESTA REFORMA, SE ENTIENDEN COMO DEROGADAS.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO

La voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE MOVILIDAD

FIRMAN LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Francis Irma Pirín Cigarrero	
Vicepresidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Secretario	Dip. Wendy González Urrútia	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Víctor Hugo Romo Guerra	
Integrante		
Integrante		

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto Legislativo, a 19 de abril de 2018

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES, TERCER AÑO DE ESTA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

Los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, celebraron una reunión pública de trabajo en fecha 19 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para conocer, analizar y dictaminar el oficio JGCDMX/MAM/0051/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, por medio del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, devolvió con observaciones, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, el Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno el 20 de diciembre de 2017.

Como resultado, los suscritos elaboraron, discutieron, votaron y aprobaron, y remiten ahora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, párrafo cuarto, de la Ley

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su discusión en el Pleno de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2017, AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 61 fracción I, 62 fracción II, 63, párrafo tercero, 64, 89, 92 y 93 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 9 fracción I, 50, 51, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

I. PREÁMBULO

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnado, para su análisis y dictamen, el oficio JGCDMX/MAM/0051/2016, de fecha 19 de febrero de 2018, por medio del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, devolvió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con observaciones, el Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 20 de diciembre de 2017.

La Comisión de Administración Pública Local, integrada mediante el *Acuerdo de Comisión de Gobierno Mediante el cual Propone la Integración de las Comisiones y Comités de Trabajo Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura*, aprobado por el Pleno de la Asamblea en sesión ordinaria del 22 de octubre de 2015; **ES COMPETENTE** para analizar y dictaminar las observaciones, de fecha 19 de febrero de 2018, realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal al “*Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*”.

Lo anterior, **CON FUNDAMENTO EN** lo dispuesto por el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que dispone que “el decreto o ley devuelta con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea”; en relación con los artículos 61, fracción II, y 64, de la misma Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, párrafo segundo, y 9, fracción I, del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que disponen la facultad de las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo o Comisiones Ordinarias, para “realizar las actividades que se deriven de esta ley, [y] de los ordenamientos aplicables”; para ejercer la competencia “que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”, dos de las cuales son la de “expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos”, y la de “legislar en... Administración Pública Local, previstas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

en el artículo 42, fracciones I y XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; para elaborar el dictamen u opinión de los asuntos de la Asamblea que les sean turnados para su trámite y despacho; para “intervenir en los asuntos turnados a la misma [Comisión], con excepción de las materias que estén asignadas a otras comisiones”; y para “conocer en el ámbito de su competencia, de... asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva de la Asamblea y/o de la Comisión de Gobierno”; **y CON MOTIVO DE** los siguientes:

II. ANTECEDENTES

1.- En sesiones extraordinarias correspondientes al Tercer Periodo Extraordinario del Segundo año de ejercicio, de fechas 9 de mayo de 2017, 4 de julio de 2017 y 12 de septiembre de 2017, así como en sesión ordinaria, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer año de ejercicio, de fecha 17 de octubre, la presidencia de la mesa directiva en turno, aprobó turnar a ésta Comisión de Administración Pública Local las iniciativas con proyecto de decreto, descritas a continuación.

1.- “Iniciativa con proyecto de decreto por la que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México”, que presentó el Diputado Luis Alberto Mendoza Acevedo.

2.- “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México”, que presentó el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares.

3.- “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México”, que presentó la Diputada Vania Roxana Ávila García.

4.- “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y se

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, que presentó el Diputado Leonel Luna Estrada.

5.- “Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y se deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, que presentaron los Diputados Dunia Ludlow Deloya, Adrián Rubalcava Suarez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Margarita María Martínez Fisher, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

6.- “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”, que presentó la Diputada Beatriz Rojas Martínez.

2.- En sesiones extraordinarias y ordinaria del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fueron leídos, aprobados y turnados a la Comisión de Administración Pública Local, las iniciativas con proyectos de decreto, que presentaron los diputados Luis Alberto Mendoza Acevedo, José Encarnación Alfaro Cázares, Vania Roxana Ávila García, Leonel Luna Estrada; los diputados Dunia Ludlow Deloya, Adrián Rubalcava Suarez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Margarita María Martínez Fisher, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Leonel Luna Estrada, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Xavier López Adame, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la Diputada Beatriz Rojas Martínez, respectivamente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

3.-Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal en turno, VII Legislatura, con oficios TPESSA/CSP/020/2017, signado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, de fecha 9 de mayo de 2017; TPESSA/CSP/195/2017, signado por el Diputado José Gonzalo Espino Miranda, en su calidad de Vicepresidente de la Mesa Directiva, de fecha 9 de mayo de 2017; TPESSA/CSP/339/2017, signado por el Diputado Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, de fecha 12 de septiembre de 2017; MDPP/SOPA/CSP/449/2017, signado por el Diputado Ivan Texta Solís, de fecha 17 de octubre de 2017; MDPP/SOPA/CSP/452/2017, signado por el Diputado Ivan Texta Solís, de fecha 17 de octubre de 2017, y MDPP/SOPA/CSP/1216/2017, signado por el Diputado Adrián Rubalcava Suárez, para ser analizadas y dictaminadas en la Comisión de Administración Pública Local.

4. El 19 de diciembre de 2017, los diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local; aprobaron y remitieron al diputado Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, para su discusión y aprobación el Dictamen a las iniciativas por las que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

5. El 20 de diciembre de 2017, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó en sesión ordinaria el Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

6.- Con fecha 20 de diciembre de 2017, mediante oficio MDPPSOTA/CSP/1425/2017, el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno, diputado Adrián Rubalcava Suárez, remitió

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el *“Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México”*

7. El 20 de febrero de 2018, se recibió el oficio JGCDMX/MAM/0051/2018, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, quien devolvió con observaciones, al Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, diputado Leonel Luna Estrada, el decreto señalado en los antecedentes que preceden, siendo remitido mediante oficio ALDF/VIII/CG/ST/0374/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno.

VISTOS los ANTECEDENTES del presente Dictamen, y

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se derogan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, de fecha 29 de enero de 2016; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta soberanía tiene facultades para legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II, 63 primer párrafo y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión de Administración Pública Local, es competente para conocer y dictaminar lo relativo a las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de fecha 19 de febrero de 2017, al Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

TERCERO. Que un “dictamen” es una “opinión y juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23ª ed., Madrid, Espasa, 2014), y que, tratándose de las que emiten las Comisiones Ordinarias, deben ser “estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que en opinión de la Comisión de Administración Pública local deben estimarse fundadas las observaciones turnadas, toda vez que el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere del Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad para “hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles”; en tanto que el artículo 48,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

párrafo primero, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal le atribuye la facultad para “hacer observaciones y devolver los proyectos [*de leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*] dentro de diez días hábiles con esas observaciones”; en tanto que el artículo 92, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a su vez, le otorga la facultad para “hacer observaciones y devolverlos dentro de treinta días hábiles con esas observaciones”.

QUINTO. La Comisión de Administración Pública Local, considera que deben estimarse motivadas las observaciones citadas, toda vez que las mismas fueron presentadas a la Asamblea Legislativa por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y por lo tanto, por la única persona facultada constitucional, estatutaria y legalmente, para hacer observaciones a las leyes y decretos aprobados por la Asamblea Legislativa, y para devolvérselos en consecuencia a fin de que sean nuevamente considerados y discutidos.

SEXTO. Esta Dictaminadora, considera que deben estimarse motivadas las observaciones turnadas porque, habiendo sido presentadas el 19 de febrero de 2018, a las nueve horas con veinte minutos, como lo consigna el acuse de recibo de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la Asamblea, tales observaciones fueron presentadas dentro del plazo previsto por el artículo 92, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, plazo contado del 27 de diciembre de 2017 al 20 de febrero de 2018, sin contar los sábados ni domingos, ni en específico, los días festivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, párrafo tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Lo anterior, considerando que el 26 de diciembre de 2017 fue la fecha en que la Coordinación General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, recibió bajo el folio 042221, el oficio MDPPSOTA/CSP/1425/2017, de fecha 20 de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

diciembre de 2016, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea Legislativa, diputado José Manuel Delgadillo Moreno, le remitió al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el “*Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*”, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 20 de diciembre de 2017.

SÉPTIMO. Que en opinión de la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, deben estimarse parcialmente procedentes las observaciones turnadas, y susceptibles de modificación, en atención a los motivos que se expresan en los CONSIDERANDOS siguientes.

OCTAVO. Que atendiendo la observación señalada en la hoja 3 del escrito del Jefe de Gobierno, respecto del Título I: Disposiciones Preliminares, en la que se menciona que las definiciones deben ser acordes a lo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, de igual modo, el citado ordenamiento no prevé la expedición de una “*Ley del Territorio de la Ciudad de México*”, por tanto al no existir fundamento legal para establecer tal Ley deberá estarse a lo previsto por el artículo 46 de la Constitución Federal.

Esta observación resulta no ser clara, toda vez que en las definiciones no se encuentra incluida la mencionada ley, sin embargo, es conveniente precisar que, el artículo 52 numeral 3 establece que “las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia..., de lo anterior se desprende que en materia de límites territoriales debe existir una Ley específica que lo regule”, situación por la cual, esta dictaminadora considera que no ha lugar de atender

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

la observación en cuestión, aunado a ello, en el Título invocado no existe la referencia de la “Ley del Territorio de la Ciudad de México”.

OCTAVO. Respecto de la observación al artículo 4, se acepta y se elimina la referencia del 27 de julio de 1994 para que sea congruente con la redacción del artículo 1, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, lo anterior a efecto de no generar situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara la Ley, por tanto, se estima pertinente atender la observación del Jefe de Gobierno

DÉCIMO. El Jefe de Gobierno, observa también los artículos 6 y 9 del TÍTULO SEGUNDO: DEL PODER EJECUTIVO, al respecto se señala lo siguiente:

El contenido del artículo 6 del Decreto observado, concuerda con el artículo 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, se acepta la observación y se pasa el segundo párrafo del artículo 15, lo anterior, por considerar que se complementa la facultad ahí prevista para el titular del Poder Ejecutivo., así mismo, se suprime el segundo párrafo, en razón de que ya se encuentra contemplado en el artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En cuanto al numeral 9, se aprecia que se contemplan 3 facultades adicionales que fueron resultado de la revisión de las diferentes iniciativas que se dictaminaron, es decir del análisis y discusión realizado durante el proceso legislativo de dictaminación, debiéndose precisar que efectivamente, las facultades del Poder Ejecutivo, se encuentran señaladas, en el apartado C, numeral 1 del artículo 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México, una vez hecho este señalamiento, y a efecto de no generar controversias futuras se acepta la observación hecho por el Jefe de Gobierno,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

en razón de que se trata de modificaciones de forma, de igual forma se comenta, que se adicionaron las siguientes atribuciones bajo los siguientes argumentos:

XVIII. Crear organismos de participación ciudadana necesarios mediante Acuerdos o Decretos con el objeto de que intervengan de manera consultiva y prepositiva en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas a través del análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios de las dependencias de la administración pública.

XIX. En términos de lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la jefatura de gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre.

En cuanto a fracciones, vienen de los numerales 2 y 3 del apartado C del artículo 32 de la Constitución Local y no transgreden ni contrarían ningún ordenamiento jurídico vigente, además de que no se trata de nuevas facultades, sino de la transcripción de lo que ya se encuentra vigente y que le resulta aplicable, por tal motivo resulta improcedente la observación planteada.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que hace a la observación siguiente: “lo regulado en el Capítulo I y II de este Título, deberá replantarse, toda vez que algunas de sus disposiciones corresponden al procedimiento administrativo”, esta dictaminadora considera atendible, por tanto se suprime el artículo 13, ya que se considera que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

corresponde a la Ley del Procedimiento Administrativo, en ese sentido se recorrerá la numeración del articulado.

DÉCIMO SEGUNDO. La siguiente observación corresponde a que, en el Capítulo III, al referirse a la administración pública centralizada, se omite señalar a la Oficialía Mayor, misma que resulta atendible y por tanto se modifica el inciso a) de la fracción I del artículo 14 del decreto. De igual forma se atiende la observación relativa a las Alcaldías en cuanto a que la denominación de la Ley es incorrecta, por tal razón se modifica el segundo párrafo de la fracción II del mismo artículo 14.

Lo anterior, para no generar situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara la Ley, y considerando que efectivamente la denominación correcta es “Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México” de se estima pertinente atender la observación del Jefe de Gobierno y realizar las adecuaciones que plantea, modificando el inciso a) de la fracción I y el segundo párrafo del artículo 14.

DÉCIMO TERCERO. Respecto a la observación que hace el Jefe de Gobierno, sobre la creación de la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos, resulta ser improcedente, toda vez que, en la actualidad se encuentra en funciones la Agencia de Gestión Urbana, que se transformará en dicha secretaría, razón por la cual no representará un impacto presupuestal, tampoco impactará con otras secretarías, es decir, no tendrá duplicidad de funciones ni invasión en cuanto a facultades; en ese sentido, será el Jefe de Gobierno quien realizará las acciones correspondientes para que dicho órgano desconcentrado (Agencia de Gestión Urbana) desaparezca y transfiera sus funciones, facultades y atribuciones a la Nueva Secretaría, considerando los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados a dicho órgano.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO CUARTO. Se atiende la observación propuesta por el Jefe de Gobierno en el sentido de señalar con mayúsculas la denominación de Gaceta Oficial referida en la fracción X del artículo 20 y de Secretaría en el artículo 29 del Decreto en análisis, las anteriores observaciones al ser de forma y no de fondo no requieren la realización de un análisis especial.

DÉCIMO QUINTO. Se atiende la observación señalada en el escrito del Jefe de Gobierno, respecto de la fracción XVIII del artículo 20, en donde propone una redacción, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO DEL DECRETO	TEXTO PROPUESTO
XVIII. Coordinar todas las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo, con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México.	XVIII. Informar y coordinar todas las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo, con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México.

Visto que solo se adiciona la palabra informar y en razón de la transparencia y rendición de cuentas, que debe existir por parte de los servidores públicos titulares de las dependencias, esta comisión considera que debe atenderse dicha observación.

DÉCIMO SEXTO. Respecto de la observación del Jefe de Gobierno al tercer párrafo del artículo 22 para que sea considerado como un transitorio, mismo que a la letra dice:

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

“De manera progresiva la persona titular de la Jefatura de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u Homólogos.”

Si tomamos en consideración que la Constitución Política de la Ciudad de México advierte que la equidad y la paridad de género son un principio que se debe observar en todos los órdenes de gobierno incluso en los procesos electorales, es que este tercer párrafo debe quedar como parte del artículo y como un transitorio que eventualmente ocupe el jefe de gobierno para la designación de su gabinete, lo anterior tiene sustento en el artículo 32, apartado c, numeral 1, inciso c, que a la letra dice:

- c) “Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso de la Ciudad de México a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. **La o el Jefe de Gobierno deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;**”

En razón de lo anterior, dicha observación no resulta ser atendible.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se atiende la observación que se realiza al segundo párrafo del artículo 23 que a la letra dice:

“Artículo 23. ..

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General de Justicia, los cuales se encuentran previstos en el artículo 44, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Para no generar situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara la Ley y que se consideren que puedan general controversias en cuanto a las atribuciones del Jefe de Gobierno, y considerando que efectivamente la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece la organización y conformación de la administración pública local, y para ello le confiere determinadas atribuciones al Jefe de Gobierno, dentro de las cuales se encuentra la de designar al Consejero Jurídico, por lo tanto, se estima pertinente atender la observación del Jefe de Gobierno y realizar las adecuaciones que plantea, es decir, eliminar el segundo párrafo del artículo 23.

DÉCIMO OCTAVO. Se atiende la observación que se hace respecto del Capítulo II, del citado Título, y que aluden a las atribuciones de la Consejería Jurídica, señaladas en el artículo 47, por considerar que algunas facultades y/o atribuciones de la Consejería Jurídica no fueron tomadas en cuenta conforme a lo que se encuentra vigente en materia de justicia cívica y de previsión social. Lo anterior, para evitar situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara u omisa la Ley.

Por otro lado, como ya se preciso, la redacción de la fracción XIV quedará en los términos de la fracción XIV del Artículo 35 de la Ley vigente que se abroga, de acuerdo a lo siguiente:

Ley que se abroga	Decreto
-------------------	---------

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial del Distrito Federal;	XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como publicar al día siguiente de su recepción, las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el órgano competente del Congreso Local, en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 17 de esta Ley.
--	---

Se atiende la observación formulada por el Jefe de Gobierno en lo que respecta a modificar la fracción XIV del Artículo 47 antes descrito, para dejarlo en los términos de la Ley que se abroga, lo anterior, a pesar de que los argumentos vertidos no son precisos, esta comisión determina que a efecto de establecer de manera clara la Ley y evitar confusiones o lagunas que puedan generar controversias se debe cambiar la redacción de dicha fracción.

DÉCIMO NOVENO. En las observaciones que hace el Jefe de Gobierno respecto a las atribuciones que se otorgan a la Secretaría de Administración y Finanzas, se considera necesario mantener la totalidad de las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Administración y Capital Humano y no solo acotarlas a las fracciones XXII, XXIII y XXIV referidas en el artículo 41 del Decreto

Esta Dictaminadora determina, que para no generar situaciones jurídicas que puedan generar controversia, debido a que la Ley no sea clara o en su caso sea omisa al

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

regular situaciones de hecho y de derecho que afecte el actuar de la Administración pública en esta Capital, se debe atender la observación del Jefe de Gobierno y contemplar lo dispuesto por el artículo 20 de la todavía ley vigente que se presente abrogar.

VIGÉSIMO. Se atiende la observación que realiza el Jefe de Gobierno, respecto del artículo 53, y toda vez que se trata de una modificación de forma:

Artículo 53. ...

*Dicha aprobación también será indispensable para constituir, **modificar o extinguir** fideicomisos públicos. **La aprobación será otorgada por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México.***

Las Alcaldías únicamente podrán participar en fideicomisos públicos previa autorización del Jefe de Gobierno, y en estos la Secretaría de Administración y Finanzas también fungirá como fideicomitente único.

Las Alcaldías no podrán constituir ni participar en fideicomisos de carácter privado.

VIGÉSIMO PRIMERO. La observación refiere a que hay disposiciones que deben ser reguladas en el Reglamento interno, asimismo debe modificarse la temporalidad del artículo 75.

Artículo 75.- El Cabildo deberá instalarse a más tardar **el primero de diciembre posterior a la toma de protesta de los titulares de las demarcaciones**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

territoriales. Los miembros del Cabildo permanecerán en su encargo, el periodo de duración de la administración para la cual fueron electos.

De lo anterior, se considera improcedente la observación respecto de modificar la temporalidad, toda vez que, los alcaldes tomaran protesta el 1 de septiembre del año de la elección, y se instalará la alcaldía en misma fecha, por tal motivo la temporalidad que se marca para la instalación del Cabildo no es contraria a derecho, además, el Jefe de Gobierno es omiso en señalar los motivos por los cuales debe modificarse; sin embargo, si se atiende respecto a sustituir demarcaciones territoriales por alcaldías en dicho artículo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La observación que hace el Jefe de Gobierno, consistente en que las disposiciones previstas en el Título Séptimo relativas a la “Administración Pública en un Gobierno de Coalición”, no corresponde establecerlas en este ordenamiento, al respecto, esta Comisión dictaminadora, estima que es improcedente de atender; en razón de que, en dichas observaciones solo contemplan el convenio de coalición, dejando de lado, que posterior al proceso electoral y una vez electa la persona que habrá de fungir como Jefe de Gobierno e la Ciudad de México, no existe ningún ordenamiento que regule la posible constitución del Gobierno de Coalición, con lo cual se generaría una laguna en el actuar del propio poder ejecutivo, no hay que olvidar que la constitución de dicha forma de gobierno, es una facultad que recae en el propio Jefe de Gobierno y será él, quien determinará el momento de su constitución, por ello, se considera que debe ser regulado el Gobierno de coalición dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Local.

En ese sentido, y para evitar confusiones entre Coalición Electoral y Gobierno de Coalición, se debe saber que para establecer el primero se realiza un convenio que será registrado conforme a la legislación electoral y su vigencia será hasta el momento

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de obtener la constancia de mayoría y validez, mientras que el segundo, será el conformado por la unión del partido en el gobierno (es decir, quien fue electo y ganó la contienda electoral), con uno o más partidos políticos con representación en el Congreso de la Ciudad de México, convocados de manera expresa por el Jefe de Gobierno electo, para preparar un programa de gobierno compartido, someterlo a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México, y en consecuencia ejecutarlo y responder colectivamente por su desempeño.

Es importante destacar que, la regulación de el Gobierno de Coalición se encontrará condicionada, a que el titular del Ejecutivo Local determine convocarlo al inicio de su mandato, en otro momento, o a no formarlo; además, sin embargo, es necesario sentar las bases y establecer dentro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la regulación y criterios que deberán de observarse, para el caso de que se establezca dicha forma de gobierno.

VIGÉSIMO TERCERO. Se atiende y acepta la observación del Jefe de Gobierno respecto de adecuar o modificar el año señalado en el Artículo Décimo Transitorio, debiendo decir 2019 en lugar de 2018.

VIGÉSIMO CUARTO. La observación del Jefe de Gobierno refiere los Párrafos segundo y tercero del artículo Décimo Quinto Transitorio, al respecto se atiende y modifica la redacción del mismo para quedar como sigue:

DÉCIMO QUINTO.- Las Secretarías del Medio Ambiente, y de Trabajo y Fomento al Empleo elaborarán y publicarán los lineamientos a que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 37 de la presente Ley, a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Las empresas, establecimientos y demás personas que por razón de su actividad utilicen los servicios de uno o varios trabajadores, acrediten de manera fehaciente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, el cumplimiento de los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior, gozarán de los estímulos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de tales lineamientos.

Se atiende esta observación, para no crear situaciones jurídicas que puedan generar controversia, debido a que la Ley no sea clara o en su caso sea omisa al regular situaciones de hecho y/o de derecho que afecte el actuar de la Administración pública en esta Capital.

VIGÉSIMO QUINTO. Se atiende la observación del Jefe de Gobierno y se suprime el Transitorio Décimo Noveno, en razón de que no existe claridad en el mismo y para no establecer situaciones jurídicas que puedan generar controversia por no ser clara la Ley.

VIGÉSIMO SEXTO. Por lo que hace a la observación del Jefe de Gobierno respecto de suprimir el artículo transitorio Vigésimo Tercero, relativo a la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

Al respecto se señala, que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 52, numeral 3 establece que las demarcaciones de la Ciudad de México, su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia..., de lo anterior se desprende que en materia de límites territoriales debe existir una Ley

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

especifica que lo regule, situación por la cual, esta dictaminadora considera que no ha lugar de atender la observación por ser improcedente, en razón de que si existe fundamento jurídico para crear una Ley específica en la materia, misma que se encuentra pendiente de discutir y aprobar en este Órgano Legislativo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se atiende y acepta la observación, respecto a suprimir el transitorio vigésimo cuarto, lo anterior, por considerarse que es materia de una ley diversa a la presente.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El Jefe de Gobierno plantea una serie de adiciones a diversos artículos mismos que se señalan a continuación:

Decreto	Propuesta
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Alcaldías. Los órganos políticos administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>VII.- Congreso. Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- Constitución federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;</p> <p>V.- y VI.- ...</p> <p>VII.- Congreso. Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>VIII.- CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,</p> <p>IX.- Constitución federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>IX.- Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>X.- Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;</p> <p>XI.- Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XII.- Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;</p> <p>XIII.- Ley. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XIV.- Persona titular de la Jefatura de Gobierno. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XV.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;</p> <p>XVI.- Reglamento. El Reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>X.- Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>XI.- Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;</p> <p>XII.- Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XIII.- Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;</p> <p>XIV.- FADE. Fondo de atención a desastres y emergencias.</p> <p>XV.- FOPDE. Fondo de Prevención de Desastres.</p> <p>XVI.- Titular de la Jefatura de Gobierno. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XVII.- Ley. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;</p>
--	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>XVII.- Servicio Público. La actividad técnica, atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho ordinario, realizada directamente por ella, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro dispositivo jurídico.</p> <p>XVIII.- Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, como una herramienta digital basada en un Sistema de Información, con referencia geográfica, mediante el cual se concentrará la información referente al desarrollo urbano, así como las políticas de orden ambiental, de movilidad, infraestructura, protección civil, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción.</p>	<p>XVIII.- Reglamento. El Reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>XX.- Servicio Público. La actividad técnica, atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, con sujeción a un régimen jurídico exorbitante del derecho ordinario, realizada directamente por ella, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro dispositivo jurídico.</p>
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a las consideración del Presidente de la República;</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>II. ...</p> <p>XVI. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones, la coordinación de todas las acciones que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>XVII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito.</p> <p>XVIII. a XX. Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.</p>	<p>Se recorre la numeración</p> <p>XVII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones, la coordinación de todas las acciones que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>XVIII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito.</p> <p>XIX. a XXI.- Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.</p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>....</p> <p>I a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. ...de conformidad con la Ley y Reglamento federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;</p> <p>XXX. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. ...que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>XXIX. ...de conformidad con la Ley y Reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;</p> <p>XXXVI. ... que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>bomberos y escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;</p> <p>XXXVII a XXXIX. ...</p>	<p>bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;</p>
<p>Artículo 34...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Formular y coordinar el Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 34...</p> <p>VI. Garantizar la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica, en el marco del Sistema Local de Planeación; (De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 31, fracción VII de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, los mecanismos de evaluación y seguimiento se determinan dentro del Sistema Local de Planeación y en el marco del Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por lo tanto, un sistema independiente de evaluación escapa de la lógica operacional del sistema de planeación y duplica esfuerzos)</p> <p>X. Coordinar, conjuntamente con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, la elaboración del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación; (De conformidad con lo establecido por el</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Mantener actualizado el sistema local de documentación e información científica.</p> <p>XVI. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Ciencia y Tecnología de la Ciudad de México consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;</p> <p>XXIV. a XXV. ...</p>	<p>Artículo 8, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva elaborará un Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación. Por tanto, se sugiere que la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al ser quien diseña y norma las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, y además cuenta con el conocimiento técnico, coadyuve a su elaboración.)</p> <p>XV. Mantener actualizado el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México; (En términos del artículo 25 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, el sistema de información se denomina Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México.)</p> <p>XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población; (Se incluyó en el texto propuesto, la</p>
--	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXVI. Expedir la normatividad que fomenta la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad de México;

XXVII. a XXXIII. ...

XXXIV. Establecer e impulsar el sistema local de información y documentación científica y tecnológica, comprendiendo los subsistemas de producción, recursos humanos, recursos materiales, organizativos y financieros, instituciones y empresas vinculadas, e investigadores y personas destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la Ciudad de México y promover y concertar su vinculación e interacción con programas o planes federales;

denominación establecida por el numeral 5, Apartado C, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.)

XXVI. Colaborar con la Secretaría de Educación para expedir la normatividad que fomenta la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad de México; (Si bien, la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación cuenta con atribuciones legales para promover y divulgar la Ciencia, la Tecnología y la Innovación entre la población de la Ciudad, cierto es también, que dicha facultad, no puede incidir en un aspecto competencial relativo a la integración y desarrollo de los planes de estudio a cargo de la Secretaría Educación.)

XXXIV. Integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, procurando su congruencia e interacción con el Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología; (Se alinea esta atribución, con lo preceptuado por la Ley de Ciencia,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>XXXV. a XLIV. ...</p> <p>XLV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Tecnología e Innovación del Distrito Federal, a efecto de evitar duplicar acciones.)</p> <p>Adiciona fracción</p> <p>XLV. Fomentar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de Tecnologías de la información y Comunicación orientados a la transformación de la Ciudad de México en una Ciudad Digital e inteligente; (Se propone la adición de esta fracción, en atención a las prioridades de la Ciudad, según lo establecido por la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento y en la Ley de Gobierno Electrónico, ambos del Distrito Federal.)</p> <p>XLVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. (En términos de la adición de la fracción propuesta, el contenido de la presente fracción se recorre en numeración para ajustar el texto.)</p>
<p>Artículo 47. ... al XXII. ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Determinar las zonas de parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos, así como establecer las características técnicas de los dispositivos en instrumentos para el control de</p>	<p>Artículo 47. ... al XXII. ...</p> <p>XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse los parquímetros, así como establecer las características técnicas de dichos dispositivos en instrumentos para el control de estacionamiento en la vía</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

estacionamiento en la vía pública...	pública...
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ... pasarán en forma automática a ser trabajadores de la Administración Pública...	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ... pasarán en forma automática a ser trabajadores de la Administración Pública...

Esta dictaminadora acepta y atiende las observaciones presentadas por el Jefe de Gobierno, previstas en el cuadro que precede, de igual forma se atienden las diversas modificaciones se hicieron durante las mesas de trabajo, toda vez que se trata de modificaciones de forma que no requieren justificación alguna.

Por último, con motivo de la revisión y derivado de las observaciones del Jefe de Gobierno al decreto en análisis, se realizaron diversas modificaciones de forma que son necesarias para tener un ordenamiento armónico y coherente con otros ordenamientos jurídicos vigentes, motivo por el, se tomó la decisión de realizar una revisión integral al decreto observado por el Jefe de Gobierno realizando diversas modificaciones, que la ser de forma y no de fondo no requieren un estudio específico.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XVII, 63, párrafo cuarto y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado oficio JGCDMX/MAM/0051/2018, de fecha 19 de febrero de 2018, por medio del cual el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, devolvió con observaciones al Decreto por el que se abroga la Ley la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Por los fundamentos y motivos plasmados en el presente Dictamen, SE ACEPTAN PARCIALMENTE las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que se señalan en los considerandos del presente Dictamen; y en consecuencia, SE PROPONE al Pleno de la Asamblea Legislativa aprobar el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LAS OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2017, AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, APROBADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO I

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de Orden Público y tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;

II.- Administración Pública Centralizada. Las dependencias y los Órganos Desconcentrados;

III.- Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades Paraestatales;

IV.- Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;

V.- Cabildo. El consejo de Alcaldes se denominará Cabildo y funcionará como un órgano de planeación, coordinación, consulta, acuerdo y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, y las personas titulares de las alcaldías. Sus decisiones serán por consenso y garantizará el cumplimiento de sus acuerdos.

VI.- Ciudad. Ciudad de México;

VII.- CONACYT. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

VIII. Congreso Local. Congreso de la Ciudad de México;

IX.- Constitución Federal. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Constitución Local. La Constitución Política de la Ciudad de México;

XI.- Demarcación territorial. Cada una de las partes en que se divide el territorio de la Ciudad de México para efectos de organización político administrativa;

XII.- Dependencias. Las Secretarías, la Oficialía Mayor y La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

XIII.- Entidades Paraestatales. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

XIV. FADE. Fondo de Atención a Desastres y Emergencias;

XV. FOPDE. Fondo de Prevención de Desastres;

XVI.- Ley. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII.- Persona titular del Poder Ejecutivo. La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XVIII.- Poder Ejecutivo. El Poder ejecutivo de la Ciudad de México cuya titularidad recae en la Jefa o Jefe de gobierno;

XIX.- Reglamento. El Reglamento de la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

XX.- Servicio Público. La actividad técnica, atribuida por ley a la Administración Pública de la Ciudad de México, destinada a satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, realizada directamente por ésta, o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico.

CAPÍTULO II DEL TERRITORIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 3.- La Ciudad de México es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Ciudad de México se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5.- La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:

- I. Álvaro Obregón;
- II. Azcapotzalco;
- III. Benito Juárez;
- IV. Coyoacán;
- V. Cuajimalpa de Morelos;
- VI. Cuauhtémoc;
- VII. Gustavo A. Madero;
- VIII. Iztacalco;
- IX. Iztapalapa;
- X. La Magdalena Contreras;
- XI. Miguel Hidalgo;
- XII. Milpa Alta;
- XIII. Tláhuac;
- XIV. Tlalpan;
- XV. Venustiano Carranza, y
- XVI. Xochimilco.

Las mencionadas Demarcaciones Territoriales tendrán los límites geográficos, nombres y circunscripciones establecidas en la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO DEL PODER EJECUTIVO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 6. El Poder Ejecutivo se confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad, y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México. Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 7. Quien haya ocupado la titularidad del ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con unidades de asesoría, apoyo técnico, jurídico, coordinación y planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad.

Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las actividades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 8. La persona que asuma la titularidad de la Jefatura de Gobierno rendirá protesta ante el Congreso de la Ciudad de México en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que de ellas emanen, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y de la Ciudad de México, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande”.

Artículo 9. Quien sea titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

II. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia, y someterlos a la consideración del Presidente de la República.

III. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;

IV. Nombrar y remover libremente a su gabinete o, en caso de Gobierno de Coalición, proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;

V. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;

VI. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución local;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes, en los términos que disponga la ley en la materia;

VIII. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad de México;

IX. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;

X. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;

XI. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;

XII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;

XIII. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;

XIV. Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

XV. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;

XVI. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.
2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.
4. Dotarse de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

XVIII. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XIX. Crear organismos de participación ciudadana necesarios mediante Acuerdos o Decretos con el objeto de que intervengan de manera consultiva y prepositiva en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas a través del análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios de las dependencias de la administración pública;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Política de la Ciudad de México, la persona titular de la jefatura de gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

XXI. Convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir y evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos, y

XXII. Las demás expresamente conferidas en las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO I DEL DERECHO A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. En la Ciudad de México, los seres humanos, por el sólo hecho de serlo, tienen el derecho a una buena administración pública, que implica:

- I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;
- II. Garantía de audiencia;
- III. Tener acceso al expediente administrativo;
- IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y
- V. Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 11.- Los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Artículo 12. La Administración Pública de la Ciudad de México se regirá por los principios de atención ciudadana simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 13. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

- I. Centralizada:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

a) La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, y

b) Los Órganos Desconcentrados.

II. Paraestatal: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 14. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será el titular de la Administración Pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 15. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 16. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Descentralizadas de la Administración Pública de la Ciudad de México conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad, Programa de Derechos Humanos de la Ciudad, los demás Programas que deriven de éste y las que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

De igual forma sus actividades serán enfocadas en el fortalecimiento y creación de políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física, así como los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Para garantizar el principio de interés superior de la niñez, sus actividades serán enfocadas en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, estas actividades deberán guiar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, la movilidad, la salud mental y física se implementarán horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, así como una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a la Administración Pública de la Ciudad de México, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio.

Artículo 17. La Administración Pública de la Ciudad se integrará con base en un servicio civil de carrera, que se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia, de conformidad con la Ley que expida, para este efecto, el Congreso.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO I De la Administración Pública Centralizada

Artículo 18. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos;
- III. Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos;
- IV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;

- VII. Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría del Medio Ambiente;
- XI. Secretaría de Obras y Servicios;
- XII. Secretaría de Desarrollo Social;
- XIII. Secretaría de Salud;
- XIV. Secretaría de Administración y Finanzas;
- XV. Secretaría de Movilidad;
- XVI. Secretaría de Turismo;
- XVII. Secretaría de Cultura;
- XVIII. Oficialía Mayor;
- XIX. Secretaría de la Contraloría General;
- XX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XXI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Artículo 19. Los titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con la persona titular de la Jefatura de Gobierno el despacho de los asuntos encomendados a la dependencia a su cargo o a la de los órganos desconcentrados adscritos a su ámbito, así como recibir en acuerdo a los servidores

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

públicos que les estén subordinados, conforme a los reglamentos interiores, manuales administrativos, circulares y demás disposiciones que expida la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

II. Someter, respecto de los asuntos de su competencia, una vez revisados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la aprobación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares; y vigilar que se cumplan una vez aprobados;

III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a su ámbito, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, del Programa General de Ordenamiento Territorial, y del Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México y demás instrumentos normativos de planeación aplicables; el Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, los demás Programas que deriven de éstos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno; así como coordinar la elaboración de los programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;

V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;

VI. Resolver los recursos administrativos que les sean interpuestos cuando legalmente procedan;

VII. Apoyar la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación, conducción, coordinación, vigilancia y evaluación del desarrollo de las entidades paraestatales agrupadas en su subsector en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial, el Programa de Derechos Humanos de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, los demás Programas que deriven de éstos y los que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VIII. Colaborar y proporcionar toda la información que se requiera en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y las demás que se requieran en términos de la legislación de la materia para el combate a la corrupción;

IX. Expedir los manuales de organización de procedimientos y servicios al público necesarios para su funcionamiento, previa autorización de la unidad administrativa competente de la administración pública de la Ciudad de México, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de las unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan, mismos que deberán mantenerse permanentemente actualizados y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

X. Recuperar los inmuebles o espacios públicos detentados ilegal o irregularmente, cuando se encuentren bajo la custodia, asignación formalizada, asignación precaria o resguardo de la Dependencia a su cargo, con apoyo y asesoría de la Oficialía Mayor;

XI. Presentar sus informes anuales de gestión durante el mes de octubre y acudir a la respectiva sesión de comparecencia en el pleno del Congreso Local cuando sean citados;

XII. Responder la pregunta parlamentaria efectuada por el Congreso Local dentro de un plazo de treinta días naturales y, en su caso, comparecer ante dicho órgano en términos del artículo 34 de la Constitución Local;

XIII. Responder en un plazo máximo de sesenta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso Local;

XIV. Participar a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, en reuniones extraordinarias de comisiones o comités del Congreso Local, aportando opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen;

XV. Proponer, formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa que tenga por fin hacer más eficaz y eficiente la prestación de servicios públicos y trámites administrativos de la administración pública de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVI. Informar y coordinar todas las acciones o actividades que en materia internacional lleven a cabo con el órgano o la unidad administrativa encargada de las relaciones internacionales de la Ciudad de México; así como impulsar la cooperación descentralizada y los intercambios con otras ciudades, gobiernos locales, regionales, organismos internacionales y demás actores del desarrollo global en los temas de interés para para la Ciudad, designando para tal efecto, un enlace de alto nivel.

XVII. Representar en los juicios de amparo, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, según sea el caso. Tratándose de juicios contencioso-administrativos, contestarán la demanda por sí y en representación de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

A efecto de mejorar la comunicación con los habitantes, podrán emplear cualquier plataforma de comunicación de voz, datos, e imagen; tales como sistemas de orientación telefónica, portales de internet, uso de redes sociales, para difundir la información relativa a los servicios públicos y trámites administrativos que les sean propios.

Todos los servicios públicos y trámites administrativos deberán ser evaluados anualmente por la propia dependencia que podrá auxiliarse para ello de entes externos. Los resultados de dicha evaluación deberán publicarse sintéticamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en su totalidad en el portal del Internet de los entes públicos dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 20. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Titular de la Dependencia que corresponda, según la materia de que se trate, y cuando se refieran a materias de dos o más Dependencias, deberán refrendarse por los titulares de las mismas que conozcan de esas materias conforme a las leyes.

Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley y que ordene publicar el órgano competente del Congreso Local, dada la omisión de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, deberán publicarse en forma inmediata por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al día siguiente de su recepción.

Artículo 21. Al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores de área, subdirectores de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

área y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres.

De manera progresiva la persona titular de la Jefatura de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u Homólogos.

Artículo 22. El titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dependerá directamente de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y será nombrado y removido libremente por éste.

Artículo 23. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá constituir comisiones interdependenciales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias. Los acuerdos de creación serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal, a juicio de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, se integrarán a estas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine e la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 24. Los titulares de las Dependencias deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, con los gobiernos estatales y con los municipales, cuando se trate de materias relacionadas con sus atribuciones.

Asimismo, deberán asistir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias que sean de su competencia.

Artículo 25. La persona titular de la Jefatura de Gobierno resolverá, lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna dependencia o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más dependencias.

Artículo 26. Cuando alguna dependencia requiera informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

CAPITULO II De la competencia de las Dependencias

Artículo 27. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5, y 6 de la Constitución Local;

II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las demarcaciones territoriales, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;

V. Remitir al Congreso Local la propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para ocupar el cargo de Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en la Constitución Local; así como la terna propuesta por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para ocupar el cargo de Titular de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México;

VI. Remitir al Congreso Local las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades paraestatales cuando así lo establezcan las leyes o decretos;

IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad de México en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Conducir la política interior que compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad de México y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;

XII. Regular, operar y administrar los centros de reinserción social, de sanciones administrativas y de medidas para adolescentes;

XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad de México, en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;

XIV. Coordinar las acciones de la autoridad administrativa de justicia penal para adolescentes responsables de los centros de internamiento, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;

XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;

XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;

XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;

XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;

XXI. Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XXII. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XXIII. Formular, coordinar y vigilar las políticas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres, promoviendo la igualdad sustantiva y la paridad de género en los diversos ámbitos de desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;

XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, fundamentada esta planeación, en los estudios y diagnósticos, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro;

XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerté la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;

XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con las Alcaldías;

XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes respectivas;

XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la Ley y Reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;

XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;

XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las Autoridades Federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas;

XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad de México en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;

XXXIV. Diseñar, proponer, ejecutar y dar seguimiento a acciones de concertación, interlocución, atención y solución ante las demandas, las peticiones, los conflictos y las expresiones de protesta social que se realicen en la Ciudad de México; así como instrumentar mecanismos de participación ciudadana en las instituciones públicas;

XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad de México ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;

XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad de México para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;

XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;

XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las alcaldías;

XXXIX. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro; y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28. A la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos corresponde la planeación y ejecución de los servicios urbanos e intervenciones que se realizan en la vía pública de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Atender, gestionar y ejecutar los servicios urbanos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad de México que le sean encomendados.

II. Llevar a cabo la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano;

III. Producir y comercializar agregados pétreos, mezclas y emulsiones asfálticas, de conformidad con las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables para satisfacer las necesidades de pavimentación, repavimentación y mantenimiento de las vialidades;

IV. Regular, planear e innovar el diseño y la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones en materia de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública para su correcto funcionamiento, incluyendo el uso y aprovechamiento del espacio público en coordinación con los Órganos competentes de la Administración Pública local o federal;

V. Regular, planear y coordinar el uso y aprovechamiento del subsuelo a cargo de los entes públicos así como de personas físicas y morales;

VI. Generar y aplicar herramientas creativas e innovadoras, para la identificación de problemas urbanos en la Ciudad de México y su solución.

Artículo 29. A la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y la gestión integral de riesgos.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y ejecutar, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, en términos del artículo 16, apartado I, inciso g) de la Constitución local;

II. Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil de la Ciudad de México, como órgano garante de la gestión integral de riesgos;

III. Formar parte del Consejo de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo;

IV. Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten la persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Consejo de Protección Civil y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil de la Ciudad de México;

V. Elaborar los trabajos que en la materia le encomienden la persona titular de la Jefatura de Gobierno o el Consejo de Protección Civil y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Realizar y difundir campañas informativas, programas de prevención y capacitación en materia de protección civil para los habitantes de la Ciudad de México;

VII. Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México, en materia de protección civil;

VIII. Recabar, clasificar y sistematizar la información, para conocer la situación de la Ciudad de México en condiciones normales y de emergencia;

IX. Representar a la Ciudad de México, cuando así se lo autorice la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante toda clase de autoridades e instituciones nacionales e internacionales, en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

X. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a los terceros acreditados, las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estado de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las políticas generales de protección civil y de la gestión integral de riesgos, así como sus principios generales;

XII. Coordinar a través de los procedimientos, protocolos y programas de contingencia de las alcaldías la atención de contingencias, y situaciones de emergencia o desastre;

XIII. Fomentar y realizar estudios, investigaciones, análisis, dictámenes y opiniones de carácter técnico, científico y académico, en materia de protección civil y de gestión integral de riesgos;

XIV. Ordenar y practicar visitas para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento especial, en establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento ordinaria de teatros, cines y auditorios con aforo mayor a quinientas personas y espectáculos públicos con aforo mayor a 2,500 personas, así como en obras en proceso de construcción o demolición;

XV. Integrar el patronato y participar en la integración de la Junta de Gobierno del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en los términos de la ley aplicable;

XVI. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Protección Civil, mediante la adecuada previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad;

XVII. Coordinar a los integrantes del Sistema de Protección Civil en la elaboración de los planes y programas de contingencia de las Alcaldías, gestión integral de riesgos, continuidad de operaciones, medidas de seguridad para asentamientos humanos ubicados en zona de riesgo, los elementos de la reducción del riesgo, manejo de la contingencia, vuelta a la normalidad y simulacros en caso de contingencia, emergencia o desastre provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

XVIII. Prestar atención médica pre hospitalaria a las víctimas o lesionados de situaciones de desastre o emergencia, en coordinación con la autoridad competente en la materia.

XIX. Solicitar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de Protección Civil y de los recursos del FADE o del FOPDE, en los términos de las reglas de operación de los mismos;

XX. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las partes integrantes del Sistema de Protección Civil local y federal, en materia de diagnóstico, prevención y atención de desastres; así como con personas físicas o morales, que coadyuven en la gestión integral de riesgos;

XXI. Operar, en términos de la normatividad aplicable, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia o desastre;

XXII. Elaborar las normas técnicas complementarias, lineamientos y términos de referencia en materia de protección civil;

XXIII. Impulsar la actualización de las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo de vulnerabilidad, vinculadas a la materia de protección civil;

XXIV. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar el registro a las empresas capacitadoras, de consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad, y a los terceros acreditados, que incurran en violaciones a la presente Ley o su reglamento;

XXV. Establecer los mecanismos de coordinación que coadyuven a la Protección Civil Comunitaria en el marco de la corresponsabilidad ciudadana y la inclusión proactiva de la sociedad y los grupos vulnerables;

XXVI. Promover en las instancias públicas y privadas el proceso de la resiliencia individual y comunitaria que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia; y

XXVII. Elaborar el análisis de riesgos a los que se enfrenta la Ciudad de México, determinando la existencia y grado de vulnerabilidad, así como identificar, la naturaleza, extensión, intensidad y magnitud de las amenazas.

XXVIII. Diseñar sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar mecanismos de mitigación y control de riesgos;

XXIX. Diseñar los instrumentos encaminados a disminuir o mitigar los riesgos, para reducir la vulnerabilidad a la que está expuesta la población, sus bienes y su entorno, minimizando los efectos adversos de los diversos fenómenos perturbadores.

XXX. Delimitar las zonas identificadas como de alto riesgo evitando la exposición de la población a los peligros latentes en las mismas.

XXXI. Elaborar y aplicar los instrumentos que permitan desarrollar las capacidades esenciales, para que la población pueda incrementar sus niveles de organización y resistencia, con el fin de enfrentar y recuperarse de los eventos adversos.

XXXII. Informar a la población sobre las medidas que deben seguirse en caso de emergencias, así como la difusión del plan familiar y comunitario de protección civil;

XXXIII. Fomentar la participación ciudadana en actividades enfocadas a la reducción de riesgos en su comunidad o entorno; y

XXXIV Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su aprobación, las políticas dirigidas a vigilar la observancia y aplicación del Artículo 123 de la constitución federal en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad de México en Materia; del artículo 10 de la Constitución Local, y de la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones de ellas derivadas, así como coadyuvar con las autoridades que correspondan para su cumplimiento.

II.- Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su expedición, las políticas dirigidas a hacer efectiva la fracción anterior, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en la Ciudad de México.

III. Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva.

IV. Mantener relaciones con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad de México.

V. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o o cualquier otro evento en materia laboral; que

fortalezca la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social.

VI. Difundir, publicar y registrar, en su caso, el resultado de los estudios y documentos del ámbito laboral derivados de los convenios o contratos celebrados con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social.

VII. Contar con un banco de información e investigación estadística y archivo documental sobre temáticas laborales abiertos a personas trabajadoras, Instituciones Académicas, de la Sociedad Civil o Empresariales.

VIII. Proponer a las autoridades competentes estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en la Ciudad de México.

IX. Emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública.

X. Tener bajo su adscripción a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales.

XI. Aplicar las políticas que establezca la persona titular de la Jefatura de Gobierno para la promoción y protección de los derechos de los menores en edad permitida para trabajar, buscando la igualdad sustantiva.

XII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad de México. Impulsando una cultura que favorezca el respeto a los derechos laborales y sociales de personas trabajadoras en esta ciudad.

XIII. Auxiliar y coordinar con las autoridades federales y de la ciudad las acciones para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales, la higiene y la salud en los centros de trabajo conforme a la normatividad aplicable.

XIV. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XV. Fomentar la denuncia de los actos de acoso laboral que en ejercicio de sus funciones llegara a cometer cualquier servidor público que pueda constituir responsabilidad administrativa en los términos especificados por la ley y demás disposiciones aplicables ante la dependencia encargada del Control Interno en la Ciudad de México.

XVI. Establecer y operar el Programa de Seguro de Desempleo, proporcionando un derecho económico, la capacitación y la reincorporación laboral de las personas residentes en la Ciudad de México.

XVII. Fomentar, capacitar y apoyar la organización social para y en el trabajo, autoempleo y cooperativismo.

XVIII. Promover en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social.

XIX. Promover la productividad en el trabajo, basada en la equidad, seguridad e higiene, capacitación y progreso de los factores productivos.

XX. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica.

XXI. Proponer la firma de convenios y contratos en materia de empleo, competencias laborales y capacitación en el ámbito de la Ciudad de México y darles seguimiento.

XXII. Coadyuvar con el servicio de empleo en las Alcaldías, para la consolidación y permanencia en el empleo, sustentadas en la mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo.

XXIII. Promover e implementar las políticas establecidas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para que las personas trabajadoras de la Ciudad de México y sus familias gocen del derecho a la cultura y la recreación, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Desarrollo Social, Cultura y el Instituto del Deporte.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXIV. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno, obtener un documento de identidad formal y recibir capacitación.

XXV. Promover, coordinar y vigilar las políticas públicas, programas y acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como la protección de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando siempre el interés superior de los mismos, de acuerdo a las disposiciones legales y los convenios internacionales aplicables.

XXVI. Propiciar e instrumentar políticas públicas que permitan la igualdad sustantiva que generen entre mujeres y hombres condiciones de acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica.

XXVII. Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad.

XXVIII. Nombrar y remover a los subprocuradores, procuradores auxiliares, peritos y demás personal de apoyo técnico – operativo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, así como a los inspectores y demás personal de la Inspección Local del Trabajo, excepción hecha del Director General.

XXIX. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo para la protección de los trabajadores.

XXX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad de México que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas.

XXXI. Fomentar la implementación de mecanismos para la erradicación del acoso y hostigamiento laboral en el sector público, privado y social, abrir canales para la prevención, denuncia y sanción.

XXXII. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como a las trabajadoras del hogar.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXIII. Vigilar, el cumplimiento de las normas de trabajo, el respeto a los derechos humanos laborales y al empleo digno, dentro de los Centros de trabajo en la Ciudad de México.

XXXIV. Programar, ordenar y practicar las inspecciones en los centros de trabajo de la Ciudad de México, para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral.

XXXV. Proteger y vigilar, mediante la inspección laboral, los derechos laborales de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida, así como el cumplimiento a la prohibición del trabajo infantil.

XXXVI. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo.

XXXVII. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral.

XXXVIII. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero patronales de la Ciudad de México, procurando la conciliación de los intereses.

XXXIX. Impartir e impulsar la formación para y en el trabajo a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, así como presidir su Junta de Gobierno.

XL. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México.

XLI. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia.

XLII. Elaborar de manera coordinada con las dependencias y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, los lineamientos por medio de los cuales se implementen horarios escalonados de entrada y salida de sus trabajadores, así como una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores, en el domicilio del trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio; y

XLIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 31. A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y al deporte. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, prestar, organizar, desarrollar, administrar, supervisar, evaluar, acreditar y certificar los servicios del Sistema Educativo de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;

II. Ejercer las facultades y atribuciones que, en materia educativa, se establecen para la Ciudad de México en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales;

III. Emitir la normatividad necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones;

IV. Impartir, impulsar, fortalecer, acreditar y certificar la educación pública de calidad en todos sus tipos, niveles y modalidades, incluyendo la educación inicial, la educación para adultos y la formación para el trabajo;

V.- Autorizar, reconocer, vigilar, inspeccionar y verificar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo de la Ciudad de México o aquellos planteles a quienes la Secretaría de Educación otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujeten a las normas locales y federales establecidas;

VI.- Integrar, administrar y operar el registro de instituciones educativas de la Ciudad de México;

VII.- Vigilar e inspeccionar los servicios educativos impartidos en la Ciudad de México;

VIII.- Imponer y ejecutar las sanciones por infracciones a las leyes y normas educativas;

IX.- Diseñar, evaluar, emitir y ejecutar los procedimientos por medio de los cuales se expidan por la Secretaría de Educación o por las instituciones autorizadas para ello, certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

X.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, en educación media superior y superior de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida. Asimismo, podrá autorizar o delegar y revocar, según sea el caso, que las instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública expida en términos del artículo 63 de la Ley General de Educación;

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Promover y coordinar, la organización y funcionamiento de los servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de vincular al sistema educativo de la Ciudad de México la innovación educativa, la investigación científica, tecnológica y humanística, en concurrencia con la federación;

XII.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción, sistematización, difusión y consulta con las dependencias competentes sobre investigación científica, innovación tecnológica y de protección al ambiente;

XIII.- Diseñar, ejecutar y evaluar con las secretarías y organismos descentralizados locales competentes, así como con organismos federales e internacionales, públicos o privados programas de educación para la salud, para el desarrollo científico, tecnológico, artístico, cultural o del medio ambiente;

XIV.- Instrumentar la coordinación y distribución de la función educativa entre la Federación y la Ciudad de México, conforme a las aportaciones económicas correspondientes que fijen las Leyes Federales;

XV.- Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación y/o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan al Secretario de Educación.

XVI.- Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y la calidad de la educación en la Ciudad de México, promoviendo, en el ámbito de su competencia los principios de equidad y no discriminación entre las

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

personas; así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

XVII.- Fomentar la participación de la comunidad escolar, de las instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales sin fines de lucro y de la sociedad en general, en las actividades que tengan por objeto la construcción de una sociedad democrática, justa, equitativa y participativa, e igualitaria en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;

XVIII.- Fomentar a través del Instituto del Deporte y del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa ambos de la Ciudad de México, para que los espacios dentro de las escuelas públicas y privadas en la Ciudad de México, cuenten con la infraestructura física educativa adecuada, así como con la infraestructura humana, inmobiliaria y material para el desarrollo de actividades relacionadas con la educación física y la práctica deportiva;

XIX.- Dirigir el Sistema del Deporte de la Ciudad de México a través del Instituto del Deporte;

XX. Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes de la Ciudad de México, a través de mecanismos de coordinación institucional entre los diversos niveles e instancias de Gobierno, Federal o local, con Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo educativo o académico con jóvenes:

XXI.- Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad de México, dirigidas, entre otras preferentemente, a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación

XXII.- Coordinar y proponer a las autoridades locales competentes la rehabilitación, mantenimiento y construcción de escuelas públicas de la Ciudad de México, a fin de contribuir a elevar los niveles y la calidad de la educación, así como el adecuado funcionamiento de las instalaciones en la Ciudad de México;

XXIII.- Coadyuvar en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México y de acuerdo a los procedimientos establecidos, en la realización, implementación y certificación de la enseñanza educativa que se imparta al interior de los Centros Penitenciarios y de las Comunidades de Tratamiento Especializado para Adolescentes de la Ciudad de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México; así como participar de manera coordinada en programas recreativos, culturales y deportivos, a través de las Instancias o Secretarías respectivas; y

XXIV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en la zona rural de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, velando siempre por el impacto ambiental;

IV. Promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural de la Ciudad de México y coordinar, con base en la normatividad aplicable, sus acciones con otras dependencias en esta materia;

V. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector rural, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, y asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

VI. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas rurales de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes;

VII. Promover el empleo en el medio rural de la Ciudad de México, así como establecer programas y acciones que tienden a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales de la Ciudad de México;
- IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Finanzas;
- X. Promover la integración de Asociaciones Rurales en la Ciudad de México;
- XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural de la Ciudad de México;
- XII. Coordinar las acciones que el Gobierno de la Ciudad de México convenga con las delegaciones relativas al desarrollo rural en las demarcaciones;
- XIII. Organizar y actualizar los estudios económicos y sociológicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer medios y procedimientos para mejorarla;
- XIV. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en el ámbito rural;
- XV. Coordinar el diseño, operación y ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México desarrollen en materia de derechos indígenas;
- XVI. Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena radicada en la Ciudad de México;
- XVII. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
- XVIII. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en asuntos indígenas y étnicos;
- XIX. Diseñar, operar y ejecutar programas de educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar conductas discriminatorias por razones étnicas;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XX. Fomentar la vinculación e intercambio económicos y culturales con las comunidades étnicas de la Ciudad de México;

XXI. Asesorar a las dependencias y entidades de la Ciudad de México, en temas relacionados con los derechos indígenas;

XXII. Participar y organizar foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales sobre asuntos étnicos e indígenas de la Ciudad de México;

XXIII. Desarrollar e impartir cursos y programas de capacitación y actualización sobre asuntos indígenas y étnicos de la Ciudad de México; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33. A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad de México y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;

II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;

III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad de México;

IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad de México;

V. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento científico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales correspondientes;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VI. Garantizar la evaluación de la eficiencia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica y tecnológica, en el marco del Sistema Local de Planeación;

VII. Impulsar la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública la Ciudad de México, así como los sectores social y privado;

VIII. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación productiva;

IX. Promover y difundir entre la población de la Ciudad de México los requerimientos, avances y logros científicos nacionales e internacionales;

X. Coordinar, conjuntamente con el Instituto de Planeación Democrática y Perspectiva, la Elaboración del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación;

XI. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;

XII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades científicas y tecnológicas en general;

XIII. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;

XIV. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva por parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas en la Ciudad de México;

XV. Mantener actualizado el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México;

XVI. Incentivar la ciencia y tecnología como desarrollo de inversiones estratégicas de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVII. Establecer relación directa entre el desarrollo científico y tecnológico con el sistema educativo de la Ciudad de México;

XVIII. Establecer los mecanismos que permitan hacer de la ciencia y la tecnología uno de los principales factores de crecimiento económico de la Ciudad de México;

XIX. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Administración Pública Federal, las Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de establecer políticas, programas y apoyos destinados a impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica;

XX. Promover y difundir una cultura local de desarrollo científico y tecnológico, en coordinación con las dependencias, entidades y sectores relacionados, procurando que la población se involucre con los programas, prioridades, requerimientos y resultados en la materia; así como estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica a través de dos vertientes esenciales:

XXI. Acordar con el CONACYT y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XXII. Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos.

XXIII. Fomentar, concertar y normar la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y el Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación consideren prioritarias, a fin de vincular el desarrollo científico y tecnológico con el mejoramiento de los niveles socioeconómicos de la población;

XXIV. Promover las publicaciones científicas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos de investigación, así como publicar periódicamente los avances de la Ciudad de México en materia de ciencia, tecnología e innovación, así como los de carácter nacional e internacional;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXV. Establecer los instrumentos y procedimientos necesarios, a fin de brindar apoyo y facilitar las gestiones de los investigadores y científicos que, por la magnitud y trascendencia de sus proyectos o actividades, así lo requieran ante la autoridad correspondiente;

XXVI. Colaborar con la Secretaría de Educación para expedir la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen en la Ciudad de México;

XXVII. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad científica;

XXVIII. Buscar, junto con el sector productivo, la comunidad científica y el Gobierno de la Ciudad de México los nichos de oportunidades de desarrollo económico y social que puedan ser impulsados por la ciencia y la tecnología;

XXIX. Promover la colaboración científica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, así como impulsar el registro de la propiedad intelectual y de patentes que se generen a partir del conocimiento científico y tecnológico surgido en las instituciones y empresas de la Ciudad de México.

XXX. Concertar y realizar las funciones técnicas y administrativas necesarias para la eficaz divulgación y desarrollo del Sistema Nacional de Investigadores en la Ciudad de México;

XXXI. Concertar y aplicar los mecanismos de colaboración necesarios en la materia de criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su clasificación y categorización

XXXII. Trabajar en conjunto con la autoridad Federal competente a fin de que se establezcan los canales y mecanismos a través de los cuales se logre dotar de mayor impulso el estudio y desarrollo científico y tecnológico.

XXXIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría sobre investigación científica, tecnológica o de innovación, para coadyuvar a la adecuada instrumentación de los proyectos que en la materia realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, asistiéndoles en los temas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

relacionados con los rubros de políticas de inversión, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, elaboración de patentes, normas, especificaciones, control de calidad y otros afines;

XXXIV. Integrar, administrar y actualizar el Programa de Información Científica, Tecnológica e Innovación de la Ciudad de México, procurando su congruencia e interacción con el sistema integrado de Información científica y Tecnológica a que hace referencia la Ley de Ciencia y Tecnología;

XXXV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales que se deben seguir para impulsar de forma objetiva y consistente el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad de México;

XXXVI. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo, foros y demás organismos que se ocupen de los temas relacionados con la Ciencia y Tecnología;

XXXVII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el crecimiento y desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XXXVIII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XXXIX. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de desarrollo científico de la Ciudad de México;

XL. Apoyar los trabajos que le solicite el Congreso Local en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación productiva;

XLI. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología.

XLII. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento que se establezcan para el desarrollo Científico y Tecnológico de la Ciudad.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XLIII. Presentar anualmente un informe sobre el estado que guarda la Ciudad de México en materia de Desarrollo Científico y Tecnológico, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; aspectos financieros y resultados obtenidos por este sector.

XLIV. Conocer y atender los recursos administrativos que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que a efecto expida y sujetándose a lo dispuesto en Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XLV.- Proponer la normatividad que fomente la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación productiva en las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en la Ciudad de México, así como apoyar los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se realicen;

XLVI. Colaborar con el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva en la formulación del Programa de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación de la Ciudad de México, así como en lo que refiere a la integración, coordinación y homologación de la información;

XLVII. Fomentar la Investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación orientados a la transformación de la Ciudad de México en una Ciudad Digital e Inteligente, y

XLVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II. Con base en el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial, formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México;

III. Elaborar, en coordinación con los titulares de las Alcaldías, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y someterlos a consideración del titular de la Jefatura de Gobierno;

IV. Intervenir conforme a lo establecido en esta Ley y en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, en la modificación del Programa General de Desarrollo Urbano, y, en coordinación con las Alcaldías de los Programas y Parciales;

V. Prestar a las Alcaldías de la Ciudad de México, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas territoriales y parciales de desarrollo urbano;

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de las determinaciones que corresponde emitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en esa materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, en los términos que establece la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables;

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;

X. Realizar y desarrollar los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos específicos;

XI. Normar y proyectar conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras de restauración de las zonas que sean de su competencia;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como aquellos relativos al uso del suelo;

XIII. Proponer las expropiaciones y ocupaciones por causa de utilidad pública;

XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad de México;

XV. Diseñar los mecanismos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como determinar y efectuar el pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por interés público;

XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano para un mejor funcionamiento de la ciudad;

XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad de México;

XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones;

XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;

XX. Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en la Ciudad de México;

XXI. Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental que emita la Secretaría del Medio Ambiente, expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental, y

XXII. Realizar diagnósticos urbanos que contenga por lo menos, la generación de indicadores de factibilidad para el desarrollo urbano y la integración de criterios de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

desarrollo urbano sustentable, que garanticen la seguridad de la ciudadanía, de las obras, proyectos de infraestructura, nueva y vigente, los sistemas de transporte, y las políticas implementadas en el Suelo de conservación.

XXIII. Complementar en forma continua y permanente con la información cartográfica que disponga o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del medio ambiente, para el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México que, para tal efecto implemente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la web, la información que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, así como la relacionada al cuidado del medio ambiente;

XXIV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución de la Ciudad de México, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro;

XXV.- Revisar y determinar los estudios de impacto urbano, y tomando como base los dictámenes de impacto ambiental homologados con la Secretaría del Medio Ambiente, de Movilidad, de Protección Civil, y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; expedir y revocar en su caso, las licencias de uso del suelo, cuando se trate de obras de impacto urbano y ambiental;

XXVI. Elaborar planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado para el desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones;

XXVII. Ingresar, homologar y actualizar la información relativa a las políticas en materia de planeación y desarrollo urbano, como son las estrategias, líneas de acción, programas de desarrollo y sus modificaciones, estudios, leyes, e instrumentos, como son las normas generales de ordenación, polígonos de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

actuación, sistemas de actuación por cooperación, y áreas de actuación, así como la normatividad vigente, las reservas territoriales y el padrón de edificaciones catalogadas con valor patrimonial;

XXVIII. Coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al Cabildo de la Ciudad de México, al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la entidad federativa, al Consejo Económico, Social y Ambiental local, a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las Dependencias, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política de la Ciudad de México, con apoyo de la información emanada del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como su correcto seguimiento y evaluación a futuro; y

XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35. A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de alcaldías correspondientes;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

IV. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VII. Prestar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;

XI. Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;

XII. Proponer y establecer en coordinación con la Oficialía Mayor el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;

XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico de las Alcaldías;

XIV. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;

XV. Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVI. Atender, en coordinación con la Oficialía Mayor, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas cámaras, asociaciones, colegios y banca de desarrollo;

XVII. Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;

XVIII. Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;

XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;

XX. Emitir convocatoria abierta a los habitantes de la Ciudad de México para integrar en las Alcaldías Consejos de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas;

XXI. Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad de México, y

XXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 36. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad de México en materia ambiental y de conservación de los recursos naturales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la constitución local y de la legislación en materia ambiental aplicable; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad de México;

II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad de México, para garantizar la protección de los recursos naturales, proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, el mejoramiento ambiental y de combate a los efectos del cambio climático;

III. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad de México, e instrumentar la conformación del sistema de áreas naturales protegidas, así como del organismo público con participación ciudadana, responsable de su administración, vigilancia y manejo, en los términos del artículo 16 constitucional, apartado “A”, numeral 1;

IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones que se sujeten a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la Ciudad de México;

V. Emitir los lineamientos, programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental;

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;

VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes;

VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes;

IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;

X. Establecer, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad de México;

XI. Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, valorización, tratamiento, recuperación de energía y disposición final de los residuos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, así como restaurar sitios contaminados y definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos de competencia local. Debiendo procurar en todo momento que los residuos con potencial de reciclaje se clasifiquen para un mayor aprovechamiento en las plantas de selección, tratamiento y análogas, antes de llegar a la recuperación de energía o a los sitios de disposición final;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XII. Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y zonas de amortiguamiento, para aminorar los efectos de la contaminación ambiental y del cambio climático;

XIII. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;

XIV. Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en términos de lo que establece la Ley Ambiental de la Ciudad de México, desde el inicio del proceso administrativo correspondiente, y en caso de aprobación, procederá a la posterior homologación de los resultados para su consideración en los impactos que ejerce en la estructura urbana y los demás sistemas en que afecte;

XV. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

XVI. Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, para aminorar los efectos de la contaminación ambiental y del cambio climático;

XVII. Establecer y promover políticas para la educación y participación comunitaria, social y privada, encaminadas a la conservación, preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, fomentando la construcción de la resiliencia en la Ciudad de México;

XVIII. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;

XIX. Realizar actividades de inspección, vigilancia y verificación ambiental, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia,

XX. Formular, conducir y ejecutar las políticas relativas a la flora y faunas silvestres que correspondan al ámbito de competencia de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación;

XXI. Regular y fomentar la conservación, protección, restauración y uso sustentable de la biodiversidad en la Ciudad de México;

XXII. Administrar, coordinar, supervisar y facilitar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad de México, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población;

XXIII. Establecer y aprobar el Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar de los Centros de Educación, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar, brindándoles la información necesaria en relación a la calidad del aire y emisión de contaminantes que afectan la zona en donde se ubique, así como imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de dichos programas;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad de México;

XXV. Establecer modelos de prospectiva y los lineamientos de las políticas de desarrollo, con base en modelos de factibilidad, comparativa y análisis costo-beneficio de inversiones e impactos urbano-ambientales, así como las políticas de orden Ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción;

XXVI. Promover, a través del Museo de Historia Natural, actividades de divulgación científica que propicien el aprendizaje de niños y jóvenes, especialmente en las ciencias naturales, para que contribuyan a crear una cultura de cuidado y conservación del patrimonio natural y cultural de la Ciudad de México;

XXVII. Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en la Ciudad de México;

XXVIII. Establecer en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, las políticas y lineamientos a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso, implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores del sector privado con sede en la Ciudad de México, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio, a fin de reducir las emisiones móviles;

XXIX. Complementar en forma continua y permanente con la información cartográfica que disponga o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial y cuidado del medio ambiente, para el Sistema de Información Geográfica del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México que, para tal efecto implemente la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la web, la información que contribuya a una correcta planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, así como la relacionada al cuidado del medio ambiente;

XXVIII. Instrumentar la constitución de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, responsable de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje con perspectiva metropolitana y visión de cuenca, y en coordinación con él analizar y proponer conjuntamente las tarifas del servicio, diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo, así como la integración de la información de las obras, programas de mantenimiento, estados de operación y proyectos estratégicos que deriven de este;

XXIX. Garantizar el óptimo funcionamiento de la Agencia de Atención Animal, así como de la Agencia de Resiliencia;

XXX. Establecer y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales, y

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 37. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de obras públicas, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Lo anterior, deberá ser en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto o de alta especialidad técnica en la Ciudad de México, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable;
- II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;
- III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;
- IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares, según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las alcaldías;
- V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas o concesionadas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en la Ciudad de México;
- VI. Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a la presente Ley y demás disposiciones aplicables, las políticas de la administración pública de la Ciudad de México en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia;
- VII. Realizar los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería para mantener actualizadas las normas aplicables a las construcciones en la Ciudad de México,
- VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;
- IX. En coordinación con el organismo público y cada Alcaldía implementar una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado de la Ciudad de México;
- X. Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración, en coordinación con el organismo público responsable en la materia,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de las obras de agua potable y alcantarillado y estructurar y operar conjuntamente, un programa evaluable para reducir en forma calendarizada, medible y transparente las pérdidas por fugas en las redes de distribución; y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, promoción de la equidad, recreación, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las Alcaldías;

II. Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria;

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, niños, niñas, personas mayores y personas con discapacidad;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad de México;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia social en la Ciudad de México;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes;

VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención para grupos de alta vulnerabilidad en la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VIII. Promover, fomentar y coordinar acciones para prevenir y combatir la desintegración familiar;

IX. Vigilar que las instituciones de asistencia privada y sus patronatos cumplan con las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables;

X. Proporcionar mediante un servicio público telefónico información, orientación y apoyo, así como asistencia médica, legal y psicológica a la población en general;

XI. Fomentar la participación de las organizaciones civiles y comunitarias, de las instituciones académicas y de investigación y de la sociedad en general, en el diseño, instrumentación y operación de las políticas y programas que lleve a cabo la Secretaría;

XII. Apoyar iniciativas y proyectos de la sociedad relacionados con las materias a cargo de la Secretaría;

XIII. Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la Administración Pública Local, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia;

Cuando algún plan, programa de apoyo y/o política social incida en el proceso educativo en la Ciudad de México, el mismo se desarrollará y ejecutará por la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;

XIV. Coordinar sus programas y actividades con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, para el impulso de las actividades y el cumplimiento de los ejes de la reinserción social, y

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39. A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México;
- III. Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad de México;
- IV. Formular y en su caso celebrar convenios de coordinación y concertación, a que se refieren las fracciones VIII y IX, del artículo 8 de esta Ley, que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;
- V. Apoyar los programas y servicios de salud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren;
- VI. Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías de la Ciudad de México;
- VII. Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes a la Ciudad de México, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud;
- VIII. Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- IX. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública;
- X. Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en reclusorios y centros de reclusión de la Ciudad de México;
- XI. Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta;
- XII. Organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local;
- XIII. Organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere la legislación local en materia de salud;

XIV. Planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México;

XV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los prestadores de servicios de salud en la Ciudad de México de los sectores público, social y privado;

XVI. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación y promover el intercambio con otras instituciones;

XVII. Organizar congresos en materia de salud, sanidad y asistencia social;

XVIII. Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes;

XIX. Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios;

XX. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de salud mental dirigidas a la población de la Ciudad de México;

XXI. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México;

XXII. Elaborar, coordinar y evaluar programas de enseñanza e investigación científica, así como la medicina tradicional o integrativa;

XXIII. Participar en forma coordinada en las actividades de protección y bienestar de los animales de compañía y la sanidad animal en la Ciudad de México; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, la administración, ingreso y desarrollo del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales y en toda clase de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, para la ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;

II. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

III. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;

IV. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México en los términos de las leyes aplicables;

V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades de comprobación que las mismas establezcan;

VII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad de México;

VIII. Ejercer la facultad económico coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad de México;

IX. Vigilar y asegurar en general, el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

X. Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XI. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad de México, y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;

XII. Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las Alcaldías;

XIV. Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta pública de la hacienda pública de la Ciudad de México;

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;

XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;

XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la Federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el Ejecutivo Federal;

XXII. Expedir y ejecutar las normas y disposiciones administrativas en materia de relaciones laborales, así como las que regulen la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXIII. Implementar las políticas de ingreso, de evaluación y desarrollo, así como salariales y de prestaciones sociales y económicas, relacionadas con el capital humano de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXIV.- Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXV. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Entidad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México, bajo criterios de privilegiar la inversión pública en el desarrollo de la infraestructura y el patrimonio públicos, así como en garantizar servicios de calidad y de propiciar una equitativa distribución de los recursos públicos y de las responsabilidades institucionales;

XXVI. Generar un esquema de recaudo, reparto y destino de plusvalías del desarrollo urbano, que permita priorizar, con base en factibilidades e indicadores exactos, el fin de todos los recursos, así como determinar su destino con transparencia y claridad, priorizando las obras de infraestructura urbana, transporte y espacio; y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad de México;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad, transporte y vialidad de la Ciudad de México;

III. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV. Llevar a cabo los estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte urbano, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen del problema del transporte urbano de pasajeros y de carga;

XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios sobre la forma de optimizar el uso del equipo de transporte colectivo del sector, y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar y dictaminar sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas correspondientes para apoyar el desarrollo de las entidades paraestatales cuya coordinación le sea encomendada;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales de las entidades paraestatales cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como la de los dispositivos de control de tránsito y preparar los proyectos ejecutivos correspondientes;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de vialidad y transporte, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de transporte y vialidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales; y

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;

II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;

III. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;

IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;

V. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;

VI. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

VII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;

VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la República y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;

IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;
- XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y
- XII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43. A la Secretaría de Cultura le corresponde promover el ejercicio pleno de los Derechos Culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad de México.

Las actividades de la Secretaría de Cultura estarán orientadas a garantizar el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurando que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como a asegurar la accesibilidad y a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad.

Específicamente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, de manera participativa, la política cultural de la Ciudad de México y asegurar la alineación en los procesos de planeación y desarrollo de las políticas públicas en la materia a nivel local;
- II. Definir los canales de interlocución con los diferentes niveles de gobierno para operar acciones conjuntas en materia cultural en el marco de sus competencias;
- III. Concertar acciones de cooperación cultural con organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a través de instrumentos que definan los parámetros necesarios para alcanzar sus objetivos;
- IV. Desarrollar y promover procesos formativos de iniciación y educación artística y cultural en las modalidades formal y no formal para favorecer el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México;
- V. Otorgar estímulos a artistas y promotores culturales, a partir de convocatorias públicas, concursos y otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- VI. Promover esquemas de organización, administración y financiamiento, que permitan lograr la sostenibilidad de las iniciativas de los actores culturales, sus espacios y actividades;
- VII. Promover los procesos de creación artística y su vinculación a nivel local, nacional e internacional;
- VIII. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de la infraestructura cultural de la Ciudad de México y para el uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de su competencia;
- IX. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los diferentes sectores de la población, de manera particular en los grupos de atención prioritaria;
- X. Estimular la creación y la difusión editorial y fortalecer acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura en la Ciudad de México;
- XI. Impulsar un esquema de difusión cultural en la Ciudad de México a partir de la colaboración con dependencias de gobierno, instituciones culturales y agentes sociales;
- XII. Desarrollar programas cívicos y protocolarios para fortalecer los valores nacionales en concertación con otras instituciones y dependencias del sector público;
- XIII. Promover el conocimiento y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial de la Ciudad de México;
- XIV. Fomentar actividades de investigación y protección del patrimonio cultural inmaterial de la Ciudad de México;
- XV. Impulsar estrategias de comunicación para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad de México;
- XVI. Estimular la participación de la ciudadanía en la promoción y divulgación de los proyectos culturales que se desarrollan en la ciudad;
- XVII. Desarrollar herramientas de información que contribuyan al conocimiento oportuno de la oferta cultural y a la evaluación de políticas culturales en la Ciudad de México; y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XVIII. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 44.- A la Oficialía Mayor corresponde la administración de los recursos de la administración pública de la Ciudad de México y proponer programas, proyectos o acciones que impulsen la mejora continua y que aseguren o contribuyan al adecuado funcionamiento del sistema de gestión pública de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad de México, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas que busquen impulsar su desarrollo integral y la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de la Ciudad de México.

II. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno medidas técnicas y políticas para la organización interna, simplificación administrativa, mejora regulatoria, modernización, innovación de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como procesos y procedimientos para la mejora de la gestión pública;

III. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México;

IV. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores que realicen las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

V. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VI. Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, y vigilar la correcta implementación de los horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, así como de una jornada laboral para el personal de confianza, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores adscritos a la misma, en el domicilio del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

trabajador, exceptuando a aquellos que por la naturaleza de su actividad no puedan laborar en su domicilio;

VII. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Dirigir la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Unidad de Mejora Regulatoria y dar seguimiento al Programa Especial de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa de la Ciudad de México;

IX. Expedir los instrumentos normativos y administrativos dentro del ámbito de su competencia en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa que garanticen el cumplimiento de la materia;

X. Determinar y conducir las políticas de atención ciudadana y de calidad en la prestación de servicios, y normar, supervisar y evaluar la operación de las áreas y unidades de atención al público;

XI. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sistemas de indicadores y estadísticas, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

XII. Impulsar la innovación en la gestión pública a través de estrategias, proyectos y acciones para regular, impulsar y conducir el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como llevar el registro de los proyectos de innovación al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

XIII. Coordinar la colaboración de los particulares en la conformación, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones que coadyuven a la Administración Pública de la Ciudad de México en sus funciones, a través de mecanismos de apertura gubernamental.

XIV. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las entidades paraestatales agrupadas en cada subsector, y participar en la elaboración

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de sus respectivos programas, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;

XV. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad de México, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas.

XVII. Presentar ante el Cabildo de la Ciudad de México, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos del artículo 55, numeral 5 de la Constitución Local.

XVIII. Celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con ésta, la contratación de créditos o firma de títulos crediticios y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

XIX. Determinar y conducir la política informática y de telecomunicaciones a la que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, y normar la elaboración de los sistemas y la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad de México, así como coadyuvar a su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXI. Administrar los recursos provenientes de las Enajenaciones, Permisos Administrativos Temporales Revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual la Secretaría de Administración y Finanzas creará un fondo específico a cargo de la Oficialía Mayor.

XXII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del Patrimonio de la Ciudad de México;

XXIII.- En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la ley de la materia.

XXIV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio.

XXV. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad de México;

XXVI. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino; conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de los Órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVIII. Coadyuvar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías, en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas, así como de protección de datos personales;

XXIX. Conducir las políticas de modernización, simplificación y desregulación administrativa así como de mejorar regulatoria de la Administración Pública de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, vigilando que las acciones y programas que formulen y ejecuten en estas materias las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades se orienten a cumplir con esas políticas; asimismo, deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, y

XXX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 45. La Secretaría de la Contraloría General, corresponde la fiscalización, el control interno, la Evaluación gubernamental; será la responsable de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública de acuerdo a la ley de la materia, le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías de acuerdo a la ley de la materia. La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con tres Subsecretarías, mediante las cuales ejercerá las atribuciones a su cargo y son las siguientes:

- a) Subsecretarías de Prevención a la Corrupción y Auditoría;
- b) Subsecretarías de Control y Evaluación; y
- c) Subsecretarías de Legalidad y Responsabilidades.

Los titulares de las Subsecretarías serán designados por la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno del Congreso Local de la Ciudad de México a propuesta en terna del Jefe de Gobierno, los cuales durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar en concordancia con los lineamientos y criterios emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva y por el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México así como por el Sistema Anticorrupción Local, el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno de la Ciudad de México, manteniendo permanentemente su actualización;

II. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, manteniendo permanentemente su actualización, así como establecer los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en coordinación con la Oficialía Mayor y en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el Código Fiscal de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

IV. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública de la Ciudad de México y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por medio de los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

V. Discrecionalmente, podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;

VI. Expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno de la Administración Pública de la Ciudad de México. Podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

VII. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación; los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VIII. Revisar y auditar directamente o a través de los órganos internos de control que le están adscritos el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

adquisiciones y la subrogación de funciones de los entes públicos en particulares, incluyendo sus términos contractuales y estableciendo un programa de auditorías especiales en los procesos electorales;

IX. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la fiscalía y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

X. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los titulares de los órganos internos de control que afecten el interés público y emitir los lineamientos para su actuación;

XI. Determinar los requisitos que deben reunir los titulares y el personal de los órganos de control interno, la titularidad será ocupada de manera rotativa;

XII. Los titulares de dichos órganos internos de control serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización que al efecto establecerá la Secretaría de la Contraloría General, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, así como designar y remover a sus titulares y demás servidores públicos que los integren quienes dependerán jerárquica, técnica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, a través de la cual rendirán cuentas ante el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México;

XIII. Vigilar y supervisar en colaboración con las autoridades competentes en materia de Anticorrupción de la Ciudad de México el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos internos de control de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General;

XIV. Establecer las bases generales para la realización todo tipo de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas, las auditorías que se requieran en sustitución a apoyo de sus propios órganos de control internos;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XV. Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno de la Ciudad de México, procediendo en su caso, a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XVI. Planear, establecer y coordinar, con la Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor, los sistemas de autoevaluación integral de la información y de seguimiento de la gestión pública;

XVII. Realizar, por si o a través de sus órganos internos de control o derivado de la solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas, de la autoridad fiscalizadora competente o por recomendación del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia y cuando lo estime conveniente, todo tipo de auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo, así como promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones, al efecto, verificará reuniones periódicas con los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, los que deberán informar de las medidas adoptadas al respecto; de ser el caso podrá establecer mecanismos internos para la Administración Pública de la Ciudad de México que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XVIII. Inspeccionar, vigilar y en su caso, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades paraestatales, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: información, estadísticas, organización, procedimientos, sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, con independencia del origen de los recursos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás materias que regule los ordenamientos jurídicos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

aplicables a la Ciudad de México, procediendo en su caso a la investigación y sustanciación del procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XIX. Fiscalizar el ejercicio de los recursos federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos ejercidos por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, en coordinación con las autoridades federales competentes;

XX. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de la Ciudad de México comprometidos en los acuerdos y convenios con entidades federativas en coordinación con los órganos internos de control competentes;

XXI. Verificar que se efectúen en los términos establecidos, la aplicación en entidades paraestatales de los subsidios que otorgue el Gobierno de la Ciudad de México;

XXII. Designar y contratar los servicios de despachos externos de auditoría necesarios para cumplir las funciones de revisión y fiscalización previstas en otras disposiciones jurídicas, normar y controlar su desempeño, así como removerlos libremente cuando sobrevenga cuestiones de oportunidad, interés general y público.

XXIII. Designar y remover a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales, así como coordinar, normar y controlar su desempeño.

XXIV. Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que establezca, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

XXV. Celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de la Ciudad de México y Secretaría de la Función Pública, para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas funciones y fortalecer los trabajos del Sistema de Fiscalización de la Ciudad de México;

XXVI. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Auditoría Superior de la Ciudad de México, derivadas de la revisión de la cuenta pública, y en su caso, investigar y sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por los órganos internos de control que le están adscritos, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXVII. Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión, al cumplimiento de las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación derivadas de la revisión de la deuda pública del Gobierno de la Ciudad de México, y las derivadas de las auditorías realizadas por la Secretaría de la Función Pública y en su caso, investigar sustanciar el procedimiento correspondiente por sí, o por las contralorías internas u órganos internos de control que le están adscritos, y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que sea competente conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXVIII. Informar semestralmente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México sobre el resultado de la evaluación de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, si así fuere requerido, el resultado de tales intervenciones; así como informar y atender los requerimientos de información que conforme a su competencia requiera el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México o su Comité Coordinador en términos de la Ley de la materia;

XXIX. Aportar toda la información en el ámbito de su competencia para la debida integración y operación de la Plataforma Digital del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de la ley de la materia;

XXX. Llevar y normar el registro de los servidores públicos sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como recibir, llevar y normar, observando los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México el registro de sus declaraciones patrimoniales y de intereses, que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrará la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, hayan sido impuestas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXI. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Federal de la Ciudad de México;

XXXII. Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XXXIII. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de las personas servidores públicos que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por si o a través de los órganos de control interno, que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como sustanciar los procedimientos correspondientes conforme a la legislación local aplicable, por si, o por conducto de los órganos internos de control que le están adscritos; para lo cual aplicarán las sanciones que correspondan para el ámbito de su competencia; denunciar los actos, omisiones o conductas a otras autoridades cuando sean de su competencia en término de las disposiciones aplicables;

XXXIV. La Secretaría y los órganos internos de control que dependan de ésta, sustanciarán el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia y procederá conforme a ésta, a fin de combatir la corrupción;

XXXV. Emitir, formular y notificar los inicios de procedimientos disciplinarios a las personas servidoras públicas que estime presuntos responsables, a efecto de incoar el procedimiento administrativo correspondiente, así como a aquellas personas servidoras públicas a los que, una vez valorados los expedientes que le remita por responsabilidades administrativas no graves la Auditoría Superior de la Ciudad de México, así lo determine conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

XXXVI. Intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable, y en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XXXVII. Intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas y disposiciones aplicables;

XXXVIII. A través del Órgano de Control Interno de la Secretaría, vigilar el cumplimiento de sus normas internas, constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicándoles las sanciones que correspondan y, hacer al efecto, las denuncias a que hubiese lugar;

XXXIX. Establecer, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Secretaría de Administración y Finanzas, políticas o lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obra pública de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de eficientar los recursos y transparentar el manejo de los mismos;

XL. Intervenir directamente o como coadyuvante, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en los que la Secretaría de la Contraloría General sea parte, cuando tenga interés jurídico o se afecte al patrimonio del Gobierno de la Ciudad de México, y estos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, pudiendo delegar tal atribución, tomando en cuenta la importancia que el asunto revista para el interés público,

XLI. Establecer las normas y procedimientos de evaluación y evaluar las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas de la Administración Pública, así como de quien desee incorporarse a la Administración Pública de la Ciudad de México;

XLII. Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme a la Ley de la materia, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

XLIII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de Contraloría Ciudadana, estableciendo las normas y procedimientos en la materia;

XLIV. Coordinar el funcionamiento y desarrollo de los Sistemas del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

XLV. Apoyar el funcionamiento del Consejo y de los Comités del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a las resoluciones y los acuerdos emitidos por estos órganos;

XLVI. Implementar y dar seguimiento el Servicio Profesional de Control Gubernamental de Carrera, conforme al estatuto que al efecto se expida, a fin de fortalecer las actividades de control interno, participación y seguimiento de todas las acciones y decisiones emprendidas en la Administración Pública de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;

XLVII. Participar activamente, colaborar y generar mecanismos de coordinación con las instancias de fiscalización y control competentes, así como las demás instancias que participan en el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México en términos de la legislación aplicable para la debida integración, operación y seguimiento de dicho Sistema, así como desarrollar todas las demás acciones que se requieran conforme a la legislación de la materia para el combate a la corrupción en la Ciudad de México;

XLVIII. Formar parte del Sistema de Anticorrupción y de Fiscalización, ambos de la Ciudad de México, en términos de la Ley de la materia.

XLIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la definición, organización y evaluación del servicio profesional de carrera de los entes públicos, así como para establecer esquemas de colaboración y los indicadores que permitan rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

L. Colaborar en el marco del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y de los Sistemas Nacional y Local de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

LI. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en términos de las disposiciones aplicables;

LII. Establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas; proporcionar en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias, órganos desconcentrados,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

entidades paraestatales y alcaldías, y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias la coordinación y la cooperación con los Órganos Legislativo y Judicial de la Ciudad de México, los órganos autónomos, y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativa y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel local;

LIII. En coordinación con la Oficialía Mayor definir el sistema de gobierno abierto, que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la política de gobierno digital, la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Así mismo, generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental en el ámbito de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y alcaldías;

LIV. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la política general de la Administración Pública de la Ciudad de México para establecer acciones que proporcionen la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

LV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública de la Ciudad de México;

LVI. Emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del gobierno local y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

LVII. Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación que emite el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establecer mecanismos y normas de control interno para el seguimiento y evaluación general de la gestión;

LVIII. Diseñar, implementar, operar un sistema de certificación de los contralores internos que le están adscritos y demás personal que estime necesario;

LIX. Desarrollar y ejecutar programas de evaluación preventiva en materias de ética e integridad pública en el servicio público;

LX. Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

LXI. Coordinar a los contralores ciudadanos, así como emitir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones, quienes realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna,

LXII. El nombramiento del Secretario de la Contraloría General, se realizará conforme a la normatividad que establezcan las disposiciones legales aplicables, y

LXIII. Las demás que les atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 46. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías, Justicia Cívica y de Previsión Social de las Violencias.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública de la Ciudad de México, con excepción de la materia fiscal;

II. Asesorar jurídicamente a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende;

III. Revisar los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno presente al Congreso Local, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

V. Elaborar los proyectos de Leyes y Reglamentos que le señale la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Elaborar el proyecto de agenda legislativa de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y someterlo a la consideración del mismo;

VII. Definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios para la interpretación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como unificar los criterios que deben seguir las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

VIII. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuando éstas, así lo soliciten;

IX. Vigilar, en el ámbito jurídico-procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades de la Ciudad de México, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto;

X. Tramitar, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos y resoluciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de los titulares de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como substanciar en su caso los procedimientos contenciosos;

XI. Intervenir en los juicios de amparo, cuando la persona titular de la Jefatura de Gobierno tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto así lo amerite;

XII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del marco normativo jurídico;

XIII. Dirigir, organizar, supervisar y controlar la defensoría de oficio del fuero común en el Distrito Federal, de conformidad con la Ley de la materia, así como prestar los servicios los servicios (sic) de defensoría de oficio, de orientación y asistencia jurídica;

XIV. Publicar, difundir y distribuir la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

XV. Certificar, en la esfera de sus atribuciones, los documentos expedidos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y aquellos expedidos por los servidores públicos adscritos a la propia Consejería Jurídica y de Servicios Legales en el desempeño de sus funciones;

XVI. Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Tramitar y substanciar debidamente los expedientes de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, para los efectos que establece el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, o en su caso, los que establezca la Ley de Expropiación de la Ciudad de México; así como conocer y resolver el recurso administrativo de revocación respectivo;

XVIII. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Civil;

XIX. Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; para que la información ahí inscrita sirva a la Administración pública, Alcaldías, Dependencias, Entidades y los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México para la prestación eficaz y eficiente de servicios públicos y trámites administrativos;

XX. Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías; elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste, así como crear, administrar y resguardar la base de datos que contenga los avisos de testamento otorgados en la Ciudad de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

México o ante cónsul, proporcionando dicha información al Registro Nacional de Avisos de Testamento y remitir a los jueces y notarios los resultados de las búsquedas que a su vez expida el Registro Nacional de Avisos de Testamento;

XXI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Jurados, Panteones, Consejos de Tutelas, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Registro Civil, Archivo General de Notarías, Legalizaciones, Exhortos y Bienes Mostrencos, así como intervenir en materia de cultos conforme a las Leyes de la materia;

XXII. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en la Ciudad de México, y su ámbito de jurisdicción territorial;

XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Cultura Cívica para la Ciudad de México, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos;

XXIV. Previa opinión de la Secretaría de Gobierno, en cuanto a la posible concertación, coadyuvar en la elaboración y sancionar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos a la coordinación con la administración pública federal y con los gobiernos estatales;

XXV. Emitir, en coordinación con la Oficialía Mayor, los lineamientos generales para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de sus respectivas competencias acuerden las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXVI. Someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el otorgamiento de patentes de notario y aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;

XXVII. Tramitar los indultos que se vayan a conceder a los reos sentenciados por delitos de competencia de los Tribunales del Fuero Común en la Ciudad de México;

XXVIII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno de la Ciudad de México, integrada por los responsables de las áreas de asuntos jurídicos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Administración Pública de la Ciudad de México, que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica;

XXIX. Promover, apoyar y ejecutar las acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra y en su caso, proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Gobierno, que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

XXX. Realizar por conducto de la Dirección General de Regularización Territorial y de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en coordinación con el Colegio de Notarios de la Ciudad de México y con las autoridades fiscales, la Jornada Notarial a que se refiere la fracción XXIV del artículo 2 de la Ley del Notariado de la Ciudad de México.

XXXI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 47. Para un eficiente, ágil y oportuno estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá crear Órganos Desconcentrados, mismos que estarán jerárquicamente subordinados a dicha persona o a la Dependencia que ésta determine y que tendrán las atribuciones específicas que se establezcan en su acuerdo de creación, el cual deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En el establecimiento y la organización de los Órganos Desconcentrados, se deberán atender los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dentro del mes de enero de cada año, el listado actualizado de los Órganos Desconcentrados, mencionado la normativa que regule sus atribuciones, estructura y organización.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

CAPITULO I

De la Administración Pública Paraestatal

Artículo 48. La Administración Pública Paraestatal se compone de las siguientes entidades:

- I. Organismos descentralizados;
- II. Empresas de participación estatal mayoritaria;
- III. Fideicomisos públicos.

Artículo 49. Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Decreto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno o por Ley del Congreso Local.

Artículo 50. Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno de la Ciudad de México, o una o más de sus entidades paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 51. Los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a las Alcaldías, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Artículo 52. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, aprobará la participación del gobierno de la entidad en las empresas de participación estatal mayoritaria, ya sea para su creación o para aumentar su capital o patrimonio y, en su caso, adquirir todo o parte de éstas.

Dicha aprobación también será indispensable para constituir, modificar y extinguir fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la

Secretaría de Administración y Finanzas, la que fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Las Alcaldías únicamente podrán participar en fideicomisos públicos previa autorización del Jefe de Gobierno, y en estos la Secretaría de Administración y Finanzas también fungirá como fideicomitente único.

Las Alcaldías no podrán constituir ni participar en fideicomisos de carácter privado.

Artículo 53. A efecto de llevar la operación de las entidades paraestatales, la persona titular de la Jefatura de Gobierno las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 54. Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales estarán a cargo de la administración de las mismas, así como, en su caso, los comités técnicos de los fideicomisos públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin que en ningún caso existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

En los fideicomisos en los que participen las Alcaldías, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá autorizar que la participación mayoritaria de servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, a que se refiere el párrafo anterior, se constituye a través de los servidores públicos de la Alcaldía que corresponda

Artículo 55. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, objetivos y metas señalados en sus programas.

Su constitución, organización, funcionamiento, operación y control será conforme a lo establecido en la Ley de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus instrumentos jurídicos de creación.

Artículo 56. Los órganos internos de control de las entidades paraestatales estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General.

CAPÍTULO II

DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 57.- Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública de la Ciudad de México, incluso aquellos que se contribuyan para auxiliar a los titulares de los órganos político administrativos, serán los que se consideren entidades paraestatales conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.

Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

Artículo 58.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitados, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en su caso al Comité Técnico, el cual deberá existir obligadamente en los fideicomisos.

Artículo 59.- Las instituciones fiduciarias, a través de una o un delegado fiduciario, dentro de los seis meses siguientes a la constitución o modificación de los Fideicomisos, deberán someter a la consideración de la Secretaría encargada de la Coordinación de Sector al que pertenezcan o a la Alcaldía que corresponda, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que se requieran.

Artículo 60.- Cuando por virtud de la naturaleza, especialización u otras circunstancias de los fideicomisos, la institución fiduciaria requiera informes y controles especiales, de común acuerdo con la Coordinadora de Sector o con la Alcaldía, según corresponda instruirán al o la delegada fiduciaria para:

- I. Someter a la previa consideración de la Institución que desempeñe el cargo de fiduciaria, los actos, contratos y convenios de los que resulten derechos y obligaciones para el Fideicomiso o para la propia Institución;
- II. Consultar con la debida anticipación a la fiduciaria los asuntos que deban tratarse en las reuniones del Comité Técnico;
- III. Informar a la fiduciaria acerca de la ejecución de los acuerdos del Comité Técnico, así como al propio Comité Técnico;

IV. Presentar a la fiduciaria la información contable requerida para precisar la situación financiera del Fideicomiso; y

V. Cumplir con los demás requerimientos que de común acuerdo con la Coordinadora de Sector, o con la Alcaldía, según corresponda, le fije la fiduciaria.

Artículo 61.- En los contratos de los fideicomisos se deberán precisar las facultades especiales, si las hubiere, que en adición a las que establece esta Ley para los Órganos de Gobierno, determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno para el Comité Técnico, indicando cuales asuntos requieren de la aprobación del mismo, para el ejercicio de acciones y derechos que correspondan al fiduciario, entendiéndose que las facultades del citado cuerpo colegiado constituyen limitaciones para la institución Fiduciaria.

La Institución Fiduciaria deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de Fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al comité técnico por cualquier circunstancia, la institución fiduciaria procederá a consultar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría Coordinadora de Sector o al titular del órgano político administrativo, según corresponda quedando facultada para ejecutar aquellos actos que autoricen los mismos.

Artículo 62.- En los contratos constitutivos de Fideicomisos de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, se deberá reservar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los Fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de Fideicomisos constituidos por mandato de una ley, o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

En el caso de los Fideicomisos auxiliares de las Alcaldías, el titular del órgano político administrativo podrá proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la revocación de algún fideicomiso auxiliar de su demarcación.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Artículo 63.- Las entidades paraestatales de la Ciudad de México, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados. Dentro de estas directrices y conforme al sistema de planeación y a los lineamientos, que en materia de programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se establezcan en el Reglamento correspondiente, formularán sus programas institucionales a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 64.- Las entidades paraestatales formularán sus presupuestos a partir de sus Programas Anuales y se sujetarán a los lineamientos que en materia de gasto establezca la legislación correspondiente.

Artículo 65.- La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios por medio de sus órganos administrativos, y en lo que corresponde a la recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y se sujetará a controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 66.- Los Órganos de Gobierno de las entidades paraestatales tendrán como atribuciones indelegables las siguientes:

- I. Establecer las Políticas Generales y definir las prioridades a las que se sujetará la Entidad relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los Programas y Presupuestos de la Entidad, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
- III. Aprobar los precios o ajustes de los bienes y servicios que produzcan o preste la entidad, atendiendo los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad con créditos internos y externos, observando las Leyes, y Reglamentos; y, los lineamientos que dicten las autoridades competentes en la materia;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

V. Expedir las normas o bases generales sobre las que el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Entidad, las que deberán apearse a las Leyes aplicables;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y Dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros de la entidad;

VII. Aprobar, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las Políticas, Bases y Programas Generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad y las modificaciones que procedan a la misma;

IX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de Comités o Subcomités de apoyo;

XI. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Dirección General, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a este, y aprobar la fijación de sueldos y prestaciones;

XII. Nombrar y remover, a propuesta de la persona que ocupe la Presidencia del Órgano de Gobierno, entre personas ajenas a la entidad, a una persona que ocupe el cargo de Secretario o Secretaria del Órgano de Gobierno, quien podrá o no ser miembro del mismo. En su caso, también podrá nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de Prosecretario y Prosecretaria; y

XIII. Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 67.- Serán facultades y obligaciones de los Directores Generales de las entidades las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;

- II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes;
- III. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la Entidad;
- IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de los servicios de la Entidad;
- VII. Establecer y mantener un Sistema de Estadísticas que permita determinar los indicadores de gestión de la Entidad;
- VIII. Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, en la forma y periodicidad que señale el Reglamento correspondiente;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno;
- X. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores; y
- XI. Las que se señalen en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 68.- El órgano de vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado según lo disponga la Secretaría de la Contraloría General, y acatará lo dispuesto por el Sistema Local Anticorrupción, para evaluar el desempeño general y por funciones de las entidades.

Artículo 69.- Los órganos de gobierno controlarán la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas.

Deberán atender los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados, y vigilarán las medidas correctivas que fueren necesarias.

TÍTULO SEXTO DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- Las decisiones del Cabildo se tomarán por consenso y deberán garantizar el cumplimiento de sus acuerdos. La competencia de los asuntos que deba conocer el Cabildo y la conducción de sus acciones, será determinada de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 71.- El Cabildo se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe de Gobierno;
- II. Las personas titulares de las alcaldías;

Artículo 72.- El Cabildo, de acuerdo a los temas que se aborden en sus sesiones, podrá invitar a los titulares de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como aquellas relacionadas con las materias previstas para dichas sesiones, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 73.- El Cabildo contará con una Secretaría Técnica cuyo titular será nombrado por consenso de los alcaldes y alcaldesas, a propuesta del Jefe de Gobierno y durará en su encargo por el tiempo que el Cabildo lo determine.

Artículo 74.- El Cabildo deberá instalarse a más tardar el primero de diciembre posterior a la toma de protesta de los titulares de las alcaldías. Los miembros del Cabildo permanecerán en su encargo, el periodo de duración de la administración para la cual fueron electos.

Artículo 75.- El cargo que desempeñen los integrantes del Cabildo será honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna durante el periodo en que desempeñen el mismo.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES CIUDADANOS

Artículo 76.- En las sesiones ordinarias del Cabildo existirá una silla ciudadana que será ocupada por las y los ciudadanos interesados en discutir los asuntos de interés para la Ciudad, así como plantear propuestas y soluciones a los mismos. Podrá participar cualquier persona que viva en la Ciudad de México.

Artículo 77.- El Cabildo, a través del titular de la Jefatura de Gobierno, expedirá la convocatoria para el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias correspondientes.

La convocatoria deberá contener al menos:

- I. El fundamento legal de la emisión de la convocatoria;
- II. Lugar y fecha de registro; y
- III. Requisitos para el registro.

La convocatoria deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los portales de Internet de la Jefatura de Gobierno, así como de las 16 demarcaciones territoriales.

Artículo 78.- Las y los ciudadanos que participen en la sesiones del Cabildo, tendrán derecho a voz pero no a voto. Podrán formular peticiones y presentar propuestas, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por los integrantes del Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CABILDO

Artículo 79.- Para atender los asuntos que deba conocer, el Cabildo celebrará sesiones ordinarias cada bimestre y las extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de la o el presidente o cuando menos, una tercera parte de sus integrantes. La sesión del Cabildo, se verificará en el día, hora y lugar previamente fijados en la convocatoria respectiva.

Artículo 80.- El Cabildo sesionará válidamente cuando estén presentes la mitad más uno, de sus integrantes. En ningún caso se podrán designar suplentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 81.- Los integrantes del Cabildo serán convocados con un mínimo de 72 horas de anticipación para celebrar las sesiones ordinarias, anexando el orden del día que corresponda y la información necesaria para llevar a cabo la misma. Tratándose de sesiones extraordinarias podrá convocarse con 24 horas de anticipación, adjuntándose para ello el orden del día respectivo.

Artículo 82.- Las convocatorias a las sesiones del Cabildo, deberán contener al menos:

- I. Día, hora y lugar en que se efectuará la sesión;
- II. Objeto; y
- III. Propuesta del orden del día al que deberá sujetarse, que incluirá la secuencia de los puntos a tratar en su desarrollo.

Artículo 83.- Las sesiones del Cabildo, se desarrollarán en los términos de su reglamento interior.

Artículo 84.- Son atribuciones del Cabildo las siguientes:

- I. Establecer acuerdos generales sobre los asuntos de la administración pública de la Ciudad y de las demarcaciones territoriales que se sometan a su consideración;
- II. Opinar sobre los proyectos de iniciativas de ley y de cualquier otra norma que promueva la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y que tengan un impacto en el ámbito específico de las demarcaciones territoriales;
- III. Acordar políticas, programas y acciones para el desarrollo de infraestructura, servicios, y otras actividades de interés para la ciudad;
- IV. Acordar inversiones respecto a las obras y acciones que realice el Gobierno de la Ciudad de México en las demarcaciones territoriales;
- V. Opinar y proponer los proyectos de obra de los fondos metropolitanos;
- VI. Establecer la política hídrica de la Ciudad;
- VII. Adoptar acuerdos en materia de seguridad ciudadana y prevención social del delito;
- VIII. Fomentar el intercambio de experiencias en cuanto a la administración de las alcaldías con la finalidad de hacerla más eficiente;
- IX. Fungir como una instancia de deliberación y acuerdo sobre políticas de ingreso y gasto público, así como componentes y destino de recursos del Fondo de Capitalidad de la Ciudad;
- X. Establecer esquemas de coordinación entre alcaldías, así como entre éstas y la administración pública, lo anterior a efecto de ejecutar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, acciones de gobierno;

- XI. Proponer alternativas de conciliación para solucionar las controversias que en el ejercicio de la función pública se suscitaren entre las alcaldías, y entre éstas y la administración pública centralizada;
- XII. Emitir su reglamento interno; y
- XIII. Acordar las acciones complementarias para su adecuado funcionamiento, así como para el cumplimiento de los acuerdos que adopte.

Artículo 85.- Son atribuciones del Presidente del Cabildo:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates en las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Recibir propuestas por escrito, debidamente formuladas, por cualquier integrante del Cabildo, para ser incluidas en la propuesta del orden del día de la sesión respectiva;
- VII. Declarar recesos y suspender las sesiones del Cabildo, cuando así lo estime necesario;
- VIII. Validar con su firma las minutas de las sesiones; y
- IX. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 86.- Los integrantes del Cabildo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo;
- IV. Presentar y apoyar la integración de acciones y políticas públicas en materia de infraestructura, obras, servicios, seguridad ciudadana en beneficio de la Ciudad; y
- V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 87.- Son atribuciones del Secretario Técnico del Cabildo:

- I. Emitir, por instrucciones del Presidente, los citatorios para la celebración de las sesiones del Cabildo, convocadas legalmente;
- II. Llevar a cabo el registro de las y los ciudadanos interesados en participar en las sesiones ordinarias;
- III. Elaborar las actas de las sesiones del Cabildo, tomando nota de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados;
- IV. Registrar la asistencia de los integrantes del Cabildo a las sesiones e informar al Presidente de la existencia del quórum, en su caso;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

V. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, su reglamento interno y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le instruya por escrito el Presidente del Cabildo.

Artículo 88.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Cabildo podrá conformar grupos de trabajo o comisiones. La denominación y número de comisiones será determinado mediante acuerdo de las y los integrantes del Cabildo y en términos de su reglamento interno.

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN UN GOBIERNO DE COALICIÓN

Artículo 89. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto establecer las reglas aplicables para la integración del Gobierno de Coalición de conformidad con lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 90. El Gobierno de Coalición es un instrumento de gobernabilidad democrática, incluyente, de corresponsabilidad y pluralidad en el ámbito legislativo y ejecutivo, que puede ser conformado desde el momento mismo de la coalición electoral o en cualquier momento de la gestión del titular de la Jefatura de Gobierno, con uno o más partidos políticos representados en el Congreso local.

Artículo 91. El Convenio se integrará por un Programa de Gobierno y un Acuerdo para la Distribución, Titularidad e Integración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que correspondan a cada Partido Político. El convenio deberá contener los motivos que lo sustenten así como las causales de disolución.

Artículo 92. El Convenio será suscrito por la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos Coaligados con representación en el Congreso.

En caso de que el Convenio del Gobierno de Coalición se suscriba en el momento de registrar la coalición electoral, se regirán conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

El Convenio de Gobierno de Coalición se compondrá de los distintos acuerdos individuales que el titular de la Jefatura de Gobierno suscriba con cada Partido Político Coaligado, sin que sea posible la contradicción entre los mismos.

Artículo 93. En el Programa de Gobierno de la Coalición se trazarán los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México, estableciéndose las acciones específicas para alcanzarlos y sobre las que se desarrollará la Agenda Legislativa del Gobierno de Coalición.

Se podrán excluir del Programa de Gobierno, los aspectos en los que los Partidos Políticos coaligados mantengan posiciones diferentes; el sostenimiento de estas diferencias no será un motivo para la terminación del Gobierno de Coalición.

Artículo 94. El Gobierno de Coalición estará integrado por un cuerpo colegiado conformado por las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública local.

Artículo 95. La persona titular de la Jefatura de Gobierno designará a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local conforme a lo previsto en el Convenio de Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución.

Las Dirigencias Locales de los Partidos Políticos que conformen el Gobierno de Coalición, propondrán a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, mediante ternas, a las personas aspirantes a Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Local que le correspondan, de acuerdo a lo establecido por el Convenio del Gobierno de Coalición y su Acuerdo de Distribución. Las personas propuestas deberán cumplir con los requisitos establecidos por ley. Las ternas serán definidas por mayoría simple del Comité Directivo Regional o Comité Ejecutivo Estatal o equivalente en la Ciudad de México de cada Partido Político Coaligado.

Una terna podrá ser desechada, siempre que se exponga causa justificada, resultando en la obligación del Partido Político Coaligado de presentar una nueva terna.

Los Partidos Políticos Coaligados propondrán nuevas ternas hasta que sea nombrada la persona Titular de la Entidad de la Administración Pública Local de que se trate.

Artículo 96. Cuando deba cubrirse una vacante por causa de renuncia, cese, defunción, o cualquiera que sea, el Partido Político Coaligado que propuso inicialmente al Titular, tendrá la potestad de proponer de nuevo a quien cubra la vacante, sujetándose a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 97. La persona titular de la Jefatura de Gobierno hará del conocimiento del Congreso de la Ciudad el Convenio de Coalición para el único efecto de ratificar a las personas Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Local designadas en los términos del Convenio de Gobierno de Coalición; y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 98. Las personas designadas como Titulares y ratificadas por el Congreso de la Ciudad de México, expedirán los nombramientos de la estructura orgánica que corresponda a la Dependencia o Entidad para la cual fueron nombrados, correspondientes a las consideradas en el Convenio de gobierno de Coalición.

Artículo 99. No podrán modificarse, fusionarse o extinguirse Dependencias o Entidades del Gobierno de la Ciudad de México que hayan sido objeto del Acuerdo Distributivo del Convenio de Gobierno de Coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos Coaligante y Coaligados respectivos.

Artículo 100. El gobierno de coalición podrá disolverse por decisión propia de los partidos políticos que la conforman y que esté prevista en el convenio de coalición; a propuesta del Jefe de Gobierno aprobada por al menos dos partidos políticos que la conformen; o por el incumplimiento del Convenio de Coalición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Una vez que entre en vigor la presente ley se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

QUINTO.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá expedir en un plazo no mayor a noventa días naturales el Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Hasta en tanto se emiten las disposiciones reglamentarias de esta Ley, seguirán aplicándose en lo que no se opongan a la misma, las establecidas en el Reglamento

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de diciembre de 2000.

SEXTO.- Las referencias hechas a los Órganos Político-Administrativos o Delegaciones, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a las Alcaldías, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO.- A las Dependencias que asumen atribuciones que anteriormente correspondían a otras, recibirán el traslado de los recursos humanos, materiales técnicos y financieros correspondientes, mediante los actos jurídico-administrativos que sean necesarios, en los términos y condiciones que establezcan la Secretaría de Administración y Finanzas y la Oficialía Mayor.

OCTAVO.- Las referencias hechas a la Contraloría General, en otros ordenamientos, deberán entenderse hechas a la Secretaría de la Contraloría General, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

NOVENO.- Las referencias hechas en otros ordenamientos a las Dependencias que por virtud de este Decreto hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a la Dependencia que derivado de este Decreto cuenta con las facultades correspondientes.

DÉCIMO.- Las disposiciones contenidas en el artículo 35, fracción XIV de la presente Ley serán sometidas a consulta conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, durante los primeros 90 días del año 2019, por lo que, en su caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adiciones a la presente Ley, si es que resultaren de dicho proceso.

DÉCIMO PRIMERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite o pendientes de emitir resolución, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley anterior.

DÉCIMO SEGUNDO.- Corresponderá al Congreso de la Ciudad de México, expedir la Ley que regule la constitución, organización, funcionamiento, operación y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

DÉCIMO TERCERO.- Todas las personas que tengan una relación laboral con la actual Administración Pública del Distrito Federal pasarán en forma automática a ser trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, a partir de la entrada en vigor de esta ley, fungiendo como patrón sustituto, por lo cual, las y los trabajadores conservarán todos los derechos adquiridos.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Las y los trabajadores que, hasta antes de la entrada en vigor de esta Ley, se encuentren incorporados al ISSSTE, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social, en tanto se expide la legislación en la materia en el ámbito local.

La Administración Pública de la Ciudad de México reconocerá igualmente a la representación sindical que se hayan dado a las y los trabajadores de la actual Administración Pública del Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México realizará, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las modificaciones a la normatividad administrativa correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Las Secretarías del Medio Ambiente, y de Trabajo y Fomento al Empleo elaborarán y publicarán los lineamientos a que hace referencia la fracción XXVIII del artículo 36 de la presente Ley, a más tardar dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Las empresas, establecimientos y demás personas que por razón de su actividad utilicen los servicios de uno o varios trabajadores, acrediten de manera fehaciente ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, el cumplimiento de los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior, gozarán de los estímulos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de tales lineamientos.

DÉCIMO SEXTO.- A partir del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitirá anualmente los resultados de la implementación del presente Decreto, en materia de reducción de emisiones contaminantes móviles.

DÉCIMO SÉPTIMO.- A partir del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, emitirá anualmente los resultados de la implementación de la presente Ley, sobre las disminuciones de los riesgos psicosociales y estrés de los trabajadores.

DÉCIMO OCTAVO.- Las empresas, establecimientos y demás personas que por razón de su actividad utilicen los servicios de uno o varios trabajadores con sede en la Ciudad de México, contarán con un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de considerar y adecuar sus condiciones de trabajo en

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

concordancia al mismo, para lo cual podrán solicitar la asesoría e información necesaria a las Secretarías del Medio Ambiente, y de Trabajo y Fomento al Empleo.

DÉCIMO NOVENO.- Las facultades que en materia de planeación se atribuyen a las dependencias referidas en el artículo 19 de esta ley, serán asumidas por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México en los términos que establezca la Ley de Planeación que expida el Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

VIGÉSIMO.- Tocante a los pueblos y barrios originarios, y comunidades residentes de la Ciudad de México, esta ley será garante de sus derechos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, hasta en tanto la I Legislatura del Congreso Local expida la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local, así como las demás leyes reglamentarias que correspondan.

VIGÉSIMO PRIMERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México conservará su denominación así como las atribuciones y estructura previstas en esta Ley, mientras que no sean modificadas por la legislación que en materia de planeación emita el Congreso.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En tanto se emite la Ley del Territorio de la Ciudad de México en donde quedarán establecidos los límites geográficos de las demarcaciones, se reconocen los descritos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 29 de diciembre de 1998, que se abroga, y que son los siguientes:

Álvaro Obregón.- A partir del cruce formado por los ejes de la Avenida Observatorio y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico), se dirige por el eje de éste último con rumbo general al Sur hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; por cuyo eje prosigue rumbo al Sureste y Noreste, siguiendo sus diversas inflexiones hasta llegar a la intersección con el eje de la Avenida Río Mixcoac, por el que continúa hacia el Sureste hasta su confluencia con el eje de la Avenida Universidad, continúa al Suroeste por el eje de esta Avenida hasta su cruce con la Avenida Miguel Ángel de Quevedo, por cuyo eje sigue con rumbo Noroeste hasta la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, prosigue al Suroeste por el eje de ésta hasta llegar a la Avenida de los Insurgentes Sur, por cuyo eje continúa al Sur hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo, el que sigue rumbo al Suroeste hasta llegar al cruce de los ejes del Paseo del Pedregal con la Avenida de las Torres, por la que sigue hacia el Oriente por su eje hasta encontrar la barda que separa el Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Ángel de los terrenos de la Ciudad

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Universitaria, por la que se dirige en sus diversas inflexiones con rumbo general al Sur hasta el eje de la calle Valle, por el que cambia la dirección al Oriente hasta encontrar el eje del Boulevard de las Cataratas, por el que sigue al Suroeste hasta llegar al eje del Anillo Periférico, de donde se encamina al Noroeste por su eje, en todas sus inflexiones, cruza el antiguo Camino a Santa Teresa y prosigue al Noroeste y Noreste, hasta el punto en que se une con el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se dirige el Suroeste hasta el cruce con el eje de la calle Querétaro; de donde continúa al Noreste hasta la intersección con el eje de la Barranca Honda, por el que sigue rumbo al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones, tomando el nombre de Barranca Texcalatlaco, hasta unirse con la Barranca de la Malinche a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas, continúa por el eje de esta Barranca hacia el Noroeste, tomando el nombre de Barranca El Carbonero por cuyo eje continúa aguas arriba por todas sus inflexiones hasta su cruce con la perpendicular virtual del eje de la calle 14 de Febrero, tomado como referencia la mojonera 14 de febrero, girando en dirección Suroeste hasta llegar a la mojonera 14 de Febrero, girando con dirección Norte por el eje de la calle 14 de Febrero hasta su intersección con el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Poniente hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, continuando al Noroeste de dicha calle por todas sus inflexiones hasta su intersección con el eje de la calle Tenango, de donde gira en dirección Suroeste por el eje de esta, hasta interceptar el eje de la calle Manzanares por cuyo eje se dirige en dirección Suroeste a una distancia de 81.86 metros con coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125) girando en dirección Noroeste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y= 2135149), sobre el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 girando al Suroeste sobre el eje de esta por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la cerrada Morelos, girando hasta el Poniente de esta por todas sus inflexiones, hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de donde gira en dirección Noreste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159) de donde gira con rumbo al Noroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204) de donde continua con rumbo general Noroeste por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación, por todas sus inflexiones hasta el cruce con la calle Camino Real y el camino de terracería denominado Camino Vecinal; sigue por dicho camino al Noreste hasta intersectar el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continua, aguas abajo, hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el cruce con el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocoatepec; de donde se dirige al Noroeste por este lindero hasta la mojonera Teximaloya, que define el lindero de los montes de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

San Bernabé Ocoatepec y San Bartolo Ameyalco; de esta mojonera se encamina al Suroeste por los centros de las mojoneras Mazatepec, Ixquialtuaca, Zacaxontecla, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla; de ésta sigue al Oriente por el lindero de los montes comunales de San Bartola Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de aquí continúa hacia el Sur por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada que define el vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de este punto sigue al Suroeste por el lindero del monte comunal de la Magdalena con el Parque Nacional de el Desierto de los Leones, hasta el punto denominado Cruz de Colica; de donde continúa al Suroeste, por una recta sin accidente definido hasta el punto conocido por Hueytzoco, que define un vértice de los límites del Distrito Federal con el Estado de México; de aquí sigue al Norte en línea recta hasta la cima del Cerro de San Miguel; de donde se encamina en línea recta con rumbo Noreste, hasta el punto de intersección del camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa con la Barranca de Atzoyapan, de donde sigue por el eje de esta Barranca a lo largo de todas sus inflexiones, que adelante toma el nombre de Río Mixcoac, hasta llegar a la altura de la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, por la cual prosigue en dirección Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta donde termina dicha barda; continúa al Suroeste por la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín hasta intersectar la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa al Noreste por la barda de dichos terrenos hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, de donde continúa aguas arriba hasta encontrar la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía y los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; prosigue al Noroeste por dicha línea hasta llegar al eje de la Avenida Tamaulipas; continúa al Noroeste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta su intersección con la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al Noroeste en la misma dirección hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de este punto continúa al Noreste hasta su cruce con el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga; continúa al Suroeste hasta encontrar la intersección con el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; continúa al Noroeste hasta encontrar el eje de la Carretera Federal México-Toluca, de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha carretera, hasta su confluencia con la Avenida Constituyentes, por cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones hasta su cruce con la Avenida Observatorio; de donde se dirige por su eje rumbo al Oriente hasta el Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida.

Azcapotzalco.- A partir del centro de la mojonera denominada La Patera, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en línea recta al Oriente hasta el cruce que forman los ejes de la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Avenida Poniente 152 y la Calzada Vallejo, de donde sigue con rumbo Sureste sobre el eje de esta calzada, hasta su intersección con el eje de la Avenida Río Consulado (Circuito Interior); sobre el eje de esta última, continúa en sus diversas inflexiones al Poniente y Sur, hasta su cruce con el eje de la calle Crisantema, por cuyo eje sigue al Poniente cruzando la Calzada Camarones, prosigue por la misma calle, tomando el nombre de Ferrocarriles Nacionales, hasta intersectar el eje de la Avenida Azcapotzalco, por cuyo eje va al Norte hasta el eje de la calle Primavera, por el que prosigue rumbo al Noroeste hasta el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales; de donde continúa por el eje de ésta hacia el Noroeste hasta encontrar el eje de la Avenida 5 de Mayo, por donde prosigue con rumbo al Poniente, hasta el camino a Santa Lucía, de donde se dirige hacia el Suroeste hasta la mojonera Amantla; de donde continúa hacia el Noroeste por el eje de la Calzada de la Naranja, hasta la mojonera denominada Las Armas; cambia de dirección al Noreste para continuar por el eje de la Calzada de las Armas y pasando por las mojoneras San Antonio, Puerta Amarilla, Otra Honda, La Longaniza, La Junta, Puente de Vigas, San Jerónimo, Careaga y El Potrero: de aquí prosige hacia el Sureste por el eje de la calle Herreros, para continuar por el Andador que divide a las Unidades Habitacionales El Rosario Distrito Federal y El Rosario Estado de México, hasta el centro de la mojonera Cruztitla; continúa con el mismo rumbo por el andador que divide a las Unidades Habitacionales CROC VI y CROC III hasta la mojonera Crucero Nacional, de donde prosigue con la misma dirección por el eje de la calle Juárez pasando por las mojoneras Portón de Oviedo, San Pablo y llegar a la mojonera Crucero del Central; de aquí sigue con rumbo al Noreste por el eje de la calle Maravillas y enseguida por el de la calle Prolongación de la Prensa hasta llegar a la mojonera Pozo Artesiano, de donde prosigue al Sureste por la barda Sur que sirve de límite a la Colonia Prensa Nacional hasta la mojonera Portón de Enmedio; prosigue hacia el Sureste en una línea perpendicular al eje de la Avenida Poniente 152, por el que continúa con rumbo Sureste hasta el centro de la mojonera La Patera, punto de partida. Benito Juárez.- A partir del cruce de los ejes del Viaducto Presidente Miguel Alemán y Calzada de Tlalpan, va hacia el Sur, por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Calzada Santa Anita, por el que continúa hacia el Oriente hasta el cruce con el eje de la calle Atzayácatl; cambia de dirección al Sur, por el eje de ésta, hasta el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; continúa por el eje de dicha Avenida con rumbo Suroeste, hasta la Avenida Río Churubusco; por el eje de ésta sigue hacia el Poniente, hasta su cruce con la Avenida Universidad, continúa por el eje de la Avenida Río Mixcoac hacia el Noroeste, hasta la intersección con la Avenida Barranca del Muerto; y por el eje de ésta va con rumbo Suroeste y Noroeste, siguiendo sus diversas inflexiones, hasta su confluencia con el eje del Anillo Periférico en el tramo denominado Presidente Adolfo López Mateos, por el que continúa hacia el Norte hasta la calle 11 de Abril; por el eje de ésta va hacia el Noreste, cruzando las Avenidas Revolución, Puente de la Morena y Patriotismo,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

hasta su intersección con el eje de Viaducto Presidente Miguel Alemán, el que sigue en todas sus inflexiones hacia el Noreste y Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de Tlalpan, punto de partida. Coyoacán.- A partir del cruce de los ejes de las Calzadas Ermita Iztapalapa y de la Viga, sigue al Sur por el eje de esta última; llega al eje del Canal Nacional, por el que continúa con rumbo Sureste en todas sus inflexiones hasta su confluencia con el Canal Nacional y el de Chalco; prosigue hacia el Sur por el eje del Canal Nacional hasta el puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; y por el eje de esta calzada continúa al Noroeste hasta la intersección con el eje de la Calzada de las Bombas, en donde cambia de dirección al Suroeste y sigue por la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT del Hueso, hasta encontrar la confluencia de la Avenida Bordo; continúa hacia el Suroeste por el eje de dicha Avenida hasta la Calzada Acoxta, de donde prosigue con rumbo Noroeste por el eje de ésta, atravesando el Viaducto Tlalpan, hasta encontrar su intersección con el eje de la Calzada de Tlalpan; de este punto se encamina por el eje de dicha calzada con rumbo Suroeste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma calzada hasta el eje de la Calzada del Pedregal para continuar por el eje de esta última con rumbo Suroeste, hasta su cruce con el eje del Anillo Periférico Sur, por el que se encamina en todas sus inflexiones con rumbo general Poniente, hasta encontrar su intersección con los ejes del camino al Ajusco y del Boulevard de las Cataratas; de este punto cambia de dirección al Noreste hacia el eje de esta última vialidad, por donde continúa con igual rumbo hasta el eje de la calle Valle, por el que se dirige al Noroeste hasta la barda del Fraccionamiento Jardines del Pedregal de San Angel, que lo separa de los terrenos de la Ciudad Universitaria, sobre la que se dirige al Noreste y al Noroeste, hasta llegar al eje de la Avenida de las Torres, por el que continúa al Poniente hasta el eje del Paseo del Pedregal; en este punto, gira al Noreste para tomar el eje de la Avenida San Jerónimo, por el que se encamina con rumbo Noreste hasta la Avenida de los Insurgentes Sur y por su eje continúa al Norte hasta el eje de la calle Paseo del Río, antes Joaquín Gallo, por el que sigue con rumbo Noreste, hasta su cruce con el eje de la Avenida Miguel Angel de Quevedo; sobre el que sigue con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la Avenida Universidad; continúa al Noreste por el eje de esta última avenida hasta el cruce con la Avenida Río Churubusco, por cuyo eje se dirige con rumbo general al Oriente hasta su intersección con el eje de la Calzada Ermita Izapalapa, por el cual se encamina hacia el Oriente, hasta su cruce con el eje de la Calzada de la Viga, punto de partida. Cuajimalpa de Morelos.- A partir de la cúspide del Cerro llamado Hueytzoco, se dirige por toda la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México, siguiendo por las cúspides de los Cerros llamados El Cochinito, La Gachupina, El Muñeco, Gavilán y Teponaxtle; bajando después por la Loma de Puerta del Pedregal al punto llamado Ojo de Agua, para continuar hacia el Noroeste por la Barranca del Pedregal, pasa por la mojonera

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Piedra de Amolar hasta un punto nodal; del cual se dirige hacia el Noreste hasta intersectar el lindero Suroeste de los terrenos comunales de San Lorenzo Acopilco, por el que se dirige hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Venta de Tablas, de donde prosigue por el mismo lindero hacia el Noreste, hasta intersectar el límite Sur de la Zona Federal de la Carretera Federal México-Toluca, por la que se dirige en todas sus inflexiones hacia el Noreste hasta su cruce con la prolongación virtual de la alambrada de la estación Pisícola El Zarco; de aquí se encamina al Noroeste para después de cruzar la Carretera Federal México-Toluca, continúa por la alambrada aludida hasta intersectar el lindero Poniente de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, de donde sigue al Noroeste, cruza la Autopista México-Toluca y continúa hasta tocar la línea de límites entre el Distrito Federal y el Estado de México, por la que se dirige al Oriente hasta la mojonera Puerto de las Cruces; de donde continúa por el trazo de la línea limítrofe en todas sus inflexiones, pasa por la mojonera Cerro Tepalcatitla y llega a la mojonera Tetela, de aquí prosigue con un rumbo general Noreste, por el Parteaguas del Cerro de Tetela hasta la mojonera Dos Ríos, donde confluyen las Barrancas Profunda y Ojo de Agua; continúa en la misma dirección por el eje del Río Borracho, en todas sus inflexiones hasta el punto denominado el Espizo; prosigue por la misma barranca hacia el Noroeste hasta llegar al punto llamado el Apipilhuasco, ubicado en la Barranca del mismo nombre; continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Cerro de los Padres de donde sigue hacia el Noreste por los linderos de los terrenos del Pueblo de Santiago Yancuitlalpan con fracciones de terrenos propiedad de los vecinos de Chimalpa, y a continuación por el camino que va de Santiago a Huixquilucan, prosiguiendo por el borde Poniente del Río Borracho hasta la mojonera El Capulín; se dirige de este punto hacia el Sureste pasando por la mojonera La Junta, se dirige en la misma dirección, aguas arriba por el eje de la Barranca de San Pedro, hasta tocar la prolongación virtual del eje de la Cerrada Veracruz; de donde prosigue hacia el Sureste hasta la mojonera Manzanastitla; de este punto continúa con rumbo general Noreste en todas sus inflexiones hasta un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte, frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; en este punto se separa de la línea limítrofe y prosigue por el eje de esta Avenida para continuar enseguida por el eje de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Sur, hasta intersectar el eje virtual de un accidente natural llamado Barranquilla; por cuyo eje prosigue hacia el Sur hasta el eje de la Carretera México-Toluca, sobre la que se encamina al Suroeste, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el límite Noreste del Fraccionamiento La Antigua; de este punto continúa al Sureste hasta encontrar el eje de la Avenida Prolongación Vasco de Quiroga, continúa al Noreste hasta encontrar la intersección con el eje de la Autopista México-Toluca, de donde se dirige al Sureste hasta el cruce con el eje de la prolongación de la Av. Carlos Lazo, de donde se dirige al Sureste por el eje prolongado de dicha Avenida hasta llegar al cruce del eje de la Avenida Santa Fé Poniente; continúa al

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Sureste por el eje de la Avenida Carlos Lazo hasta llegar al cruce con el eje de la Avenida Tamaulipas; de aquí continúa por el Sureste por la línea que divide al Pueblo de Santa Lucía de los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña hasta llegar al eje de la Barranca Hueyatla, por cuyo eje prosigue aguas abajo hasta la altura de la barda que delimita los terrenos del Club de Golf Prados de la Montaña; continúa hasta la altura de la intersección de la misma con la prolongación del lindero Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de este punto continúa al Noreste hasta la esquina Noroeste del Nuevo Panteón Jardín, de donde sigue por toda la barda Suroeste del Nuevo Panteón Jardín, siguiendo todas sus inflexiones hasta el cruce con el eje de la barranca de Atzoyapan, por donde sigue con rumbo Suroeste, aguas arriba, por el eje de la barranca Atzoyapan que río abajo toma el nombre de Río Mixcoac, prosigue por el eje de esta Barranca, siguiendo sus inflexiones hasta intersectar el camino que conduce de Tlaltenango a Santa Rosa; de donde se dirige en línea recta con rumbo Suroeste hasta la cima del Cerro San Miguel; por el que sigue en dirección Sur, hasta la cúspide del Cerro Hueytzoco, punto de partida. Cuauhtémoc.- A partir del cruce formado por los ejes de las Avenidas Río del Consulado y Ferrocarril Hidalgo, sobre el eje de esta última, se dirige al Suroeste, entronca con la calle Boleo y por su eje se encamina al Sur, cruza la Avenida Canal del Norte y llega a la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), por cuyo eje va al Suroeste y al Sureste hasta el Eje de la Avenida Vidal Alcocer, por cuyo eje continúa con dirección al Sur, prosigue con el mismo rumbo sobre el eje de las Avenidas de Anillo de Circunvalación y de la Calzada de la Viga, de este punto prosigue hacia el Sur por el eje de ésta hasta encontrar el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán, por el que se dirige hacia el Poniente en todas sus inflexiones hasta la confluencia que forman los ejes de las Avenidas Insurgentes Sur y Nuevo León; de dicho punto avanza por el eje de la Avenida Nuevo León con rumbo Noroeste, hasta llegar al cruce con la Avenida Benjamín Franklin, por cuyo eje prosigue hacia el Noroeste hasta el punto en que se une con la Avenida Jalisco, para continuar por el eje de esta última con rumbo Noreste hasta entroncar con la Calzada José Vasconcelos; se encamina por el eje de esta Calzada, hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la Calzada Melchor Ocampo (Circuito Interior), por cuyo eje continúa en dirección Noreste, llega al cruce de la Avenida Ribera de San Cosme, Calzada México - Tacuba y Avenida Instituto Técnico Industrial, y por el eje de esta última Avenida prosigue hacia el punto en que se une con los ejes de la calle Crisantema y Avenida Río del Consulado; por el eje de esta última Avenida se dirige hacia el Noreste en todas sus inflexiones hasta llegar a su confluencia con los ejes de la Avenida de los Insurgentes Norte y Calzada Vallejo para tomar el eje de la Avenida Río del Consulado, con dirección Oriente, hasta su cruce con el de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, punto de partida. Gustavo A. Madero.- A partir del centro de la mojonera Tecal que se localiza sobre el puente ubicado en la prolongación de la Avenida León de los Aldamas sobre el cauce del Río de los

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Remedios, en la Colonia San Felipe de Jesús y que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige hacia el Sureste por el eje del Río de los Remedios hasta su intersección con el eje de la Avenida Valle Alto, de donde prosigue hacia el Suroeste por el eje de esta última hasta su cruce con el eje de la Avenida Veracruz; de este punto, la línea sufre una inflexión hacia el Sureste hasta el cruce con el eje de la Avenida Uno, de donde la línea continúa hacia el Sureste por la línea Linares hasta llegar a la barda de los talleres de la Ruta 100, continúa con el mismo rumbo por el eje de las calles Cancún y Villa Cacama, hasta llegar al eje de la Avenida Central; prosigue hacia el Sureste, por el trazo de la línea Linares hasta su intersección con el eje de la Avenida Taxímetros; de esta prosigue con la misma dirección por el eje de la lateral Periférico, el de la Avenida 412, por el de la Calle 701 y enseguida por el eje de la calle Oriente 14 de la Colonia Cuchilla del Tesoro hasta su intersección con la barda Poniente que delimita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez"; sigue la barda hacia el Suroeste y enseguida al Noroeste hasta su confluencia con el eje de la Vía Tapo, por donde continúa con la misma dirección hasta la intersección con el eje de la Avenida Oceanía, siguiendo por el eje de la misma hacia el Suroeste, hasta el eje de la Avenida Río del Consulado; en este punto sufre una fuerte inflexión hacia el Noroeste y prosigue por el eje de esta vialidad atravesando la Avenida de los Insurgentes Norte, hasta intersectarse con el eje de la Calzada Vallejo; prosigue en dirección Noroeste sobre el eje de la Calzada Vallejo hasta su cruce con el de la Avenida Poniente 152, de donde va con rumbo Poniente en línea recta al centro de la mojonera La Patera, que define un vértice del límite del Distrito Federal con el Estado de México; de ésta sigue al Noroeste por el eje del carril Sur de la Calzada Vallejo, que define el límite entre el Distrito Federal y el Estado de México hasta la mojonera Perllillar, prosigue con la misma dirección por el eje de la Avenida Industrial para llegar a la mojonera Soledad, de donde prosigue por la calle Josefa Ortíz de Domínguez hasta la mojonera Ixtacala; de aquí, continúa hacia el Noreste por el eje de la Calzada San Juan Ixtacala para llegar a la mojonera Santa Rosa, de donde prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Noreste del Fraccionamiento Pipsa, hasta la mojonera El Molino, continúa hacia el Noreste hasta la mojonera Zahuatlán, de donde se dirige hacia el Sureste aguas abajo por el eje del Río de Tlalnepantla, pasando por la mojonera Puente de San Bartolo hasta el centro de la mojonera Santiaguito; prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Ventisca para llegar a la mojonera Presa de San José, de aquí, la línea sufre una inflexión hacia el Noroeste siguiendo el eje de la vía del Ferrocarril a Veracruz hasta el centro de la mojonera San Esteban, de donde se dirige hacia el Noreste y Noroeste pasando por las mojoneras La Hormiga, Patoni hasta la mojonera Zacahuitzco, por la que continúa hacia el Noreste por el eje de las calles Juárez y Ferrer hasta la mojonera Particular, prosigue en la misma dirección por el eje de la Calzada Cuauhtepac hasta el centro de la mojonera Chalma; de este vértice continúa hacia el Noroeste por el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

eje de la calle Río de la Loza hasta el eje de la calle Peña Rajada, de donde sigue hacia el Norte hasta el eje de la calle Peña, por la que se encamina por su eje hacia el Noroeste hasta el centro de la mojonera Número 12 o Puerto de Chalma; a partir de este punto, continúa por el trazo de la línea Linares que va por la cumbre de la Serranía de Guadalupe, pasando por las mojoneras denominadas Mojonera Número 12, Mojonera Número 13, Mojonera Número 14, Mojonera Número 15, Mojonera Número 16, Mojonera Número 17, Mojonera Número 18, Mojonera Número 19, Mojonera Número 20, Mojonera Número 21, Mojonera Número 22, Mojonera Número 23, Mojonera Número 24, Mojonera Número 25, Mojonera Número 26, Mojonera Número 27, Mojonera Número 28, Mojonera Número 29, Mojonera Número 30, San Javier, El Zapote, Mesa Alta, Peña Rajada, Vinguineros, Zacatonal, Picacho o el Fraile, Peña Gorda, El Sombrero, Almaraz, Cuauhtepic o Moctezuma, Pulpito, Contador, Cerro Alto, Peñas Coloradas, Palmas, Escorpión o Tlalayotes, Puerto de Olla de Nieve o San Andrés, Olla de Nieve, Cerro Cuate, hasta la mojonera Gigante; de aquí, se continúa hacia el Suroeste por las colindancias de los predios que dan frente a las calles Plan Sagitario y Vista Hermosa, continuando por el eje de la calle Huascarán y enseguida por el eje de la Avenida de las Torres hasta llegar a la mojonera Cocoayo, de donde prosigue hacia el Suroeste hasta la mojonera Chiquihuite, situada en el cerro del mismo nombre; en este punto, al línea sufre una inflexión hacia el Sureste pasando por las mojoneras Cruz de la Cantero y la Mocha, hasta llegar a la mojonera Cantero Colorada; de aquí, prosigue con rumbo general Sureste por el eje de la calle denominada Prolongación Cantero hacia el centro de la mojonera Santa Cruz, de donde continúa hacia el Sureste por el trazo de la línea Linares pasando por las mojoneras El Tanque y La Calzada, prosigue en esta misma dirección por el eje de la vía de acceso interior de la Fábrica de vidrio plano, hasta el acceso de la Fábrica citada, donde se localiza la mojonera La Campana; continúa con el mismo rumbo general por el trazo de la línea Linares, pasando por lo mismo por las mojoneras denominadas Particular, Atlaquihualoya, Santa Isabel, Pitahayo y la Rosca II que se localiza en el eje del Camellón Central de la Avenida Insurgentes Norte de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la vía mencionada hasta intersectar la prolongación virtual del eje de la calle Francisco J. Macín; siguiendo por el eje de la misma hacia el Noreste hasta intersectarse con el eje del cauce actual del Río de los Remedios por el que se dirige hacia el Sureste hasta llegar al centro de la mojonera Atzacualco que se localiza en el cruce de los ejes de la Carretera antigua a Pachuca, las vías del Ferrocarril a Veracruz y el del cauce del Río de los Remedios; por el que continúa al Sureste pasando por la mojonera Pozo Viejo hasta intersectar el centro de la mojonera Tecal, punto de partida. Iztacalco.- A partir del centro de la mojonera Los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea hacia el Suroeste por el eje de la calle 7, al centro de la mojonera Pantitlán, de donde se separa de la línea limítrofe y sigue por la calle 7 con el mismo rumbo Suroeste, cruzando la Calzada

Ignacio Zaragoza, hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, por el que se encamina en la misma dirección hasta el eje de la calle Canal de Tezontle por el cual va al Poniente hasta intersectar el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; por éste se dirige al Noroeste y llega al eje de la calle Oriente 217, por el que continúa hacia el Sur hasta la calle Río Amarillo, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el eje del Río Churubusco; por éste cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la Calzada Apatlaco, por el que se encamina al Poniente hasta cruzar el eje de la Calzada de la Viga, por el cual sigue al Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida Playa Pie de la Cuesta, por este eje toma rumbo al Poniente hasta su confluencia con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles; en este punto cambia de rumbo dirigiéndose al Noreste, entronca con la calle Atzayácatl y sobre su eje continúa en la misma dirección, llega al eje de la Calzada Santa Anita, por el cual se dirige al Poniente hasta el eje de la Calzada de Tlalpan y sobre éste, va hacia el Norte hasta su cruce con el eje del Viaducto Presidente Miguel Alemán; cambia de dirección al Oriente, cruza la Avenida Río Churubusco y entronca con el eje de la Avenida Río de la Piedad y sobre este continúa rumbo al Sureste, y Noreste, cruzando la Calzada Ignacio Zaragoza, hasta el eje antiguo cauce del Río Churubusco, por el cual se dirige al Noreste; prosigue al Oriente por el eje del cauce desviado de este Río, hasta llegar a la mojonera Los Barcos, punto de partida. Iztapalapa.- Del Centro de la mojonera Tepozán, que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige al Suroeste por el eje de la calle José Carranza hasta su intersección con el eje de la Carretera Federal a Puebla de donde continúa por el eje del Trebol de distribución que sirve de retorno hacia la Autopista México - Puebla hasta intersectar el eje de la Autopista México - Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta la mojonera denominada Diablotitla; de donde se dirige hacia el Poniente en línea recta sin accidente definido hasta la cima del Cerro de Santa Catarina; de este punto prosigue hacia el Suroeste en línea recta hasta encontrar la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco; continúa hacia el Suroeste por el eje de la calle Providencia del Pueblo de San Lorenzo Tezonco hasta el eje de la Calzada Tulyehualco de donde toma rumbo al Noroeste, hasta encontrar el eje del camino a La Turba, por donde continúa en todas sus inflexiones al Suroeste y Sureste, hasta llegar al centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda San Nicolás Tolentino; prosigue por el eje de la calle Piraña, rumbo al Suroeste, hasta el eje del Canal Nacional a Chalco, por el cual continúa hacia el Noroeste hasta su intersección con el eje del Canal Nacional; prosigue por este último en la misma dirección siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga, por donde se encamina rumbo al Norte para llegar a su intersección con la Calzada Ermita Iztapalapa; continúa hacia el Poniente por el eje de ésta calzada, hasta encontrar el eje de la Avenida Río Churubusco y sobre éste va hacia el Suroeste y después hacia el Poniente hasta la intersección con el eje de la Avenida Presidente Plutarco Elías Calles, por el que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sigue al Norte hasta su cruce con la calle Playa Pie de la Cuesta; sobre cuyo eje se dirige al Oriente hasta el eje de la Calzada de la Viga, por donde continúa al Norte, llega al eje de la Calzada Apatlaco y sigue con rumbo al Oriente por el eje de esta última, hasta llegar al eje del cauce del Río Churubusco, sobre el cual se dirige al Noreste, hasta encontrar el eje de la calle Río Amarillo; continúa con rumbo Oriente por el eje de la calle mencionada, hasta el eje de la calle Oriente 217, por el que va hacia el Norte hasta el eje de la Avenida Ferrocarril de Río Frío; sigue el eje de esta Avenida con rumbo Sureste hasta el eje de la Calle Canal de Tezontle, por el que continúa al Oriente hasta el eje de la Avenida Canal de San Juan, sobre el cual se encamina hacia el Noreste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y sigue por la Calle 7 en la misma dirección hasta llegar al centro de la mojonera Pantitlán; del centro de ésta, sigue al Sureste por la Avenida Texcoco, límite del Distrito Federal con el Estado de México, pasando por el centro de la mojonera denominada Transacción, hasta llegar al de la mojonera Tepozán, punto de partida. La Magdalena Contreras.- De la intersección de los ejes de la Calzada de San Bernabé y Boulevard Presidente Adolfo López Mateos (Anillo Periférico Sur), se encamina por el eje de este último, hacia el Suroeste, hasta encontrar el de la Avenida San Jerónimo; continúa por el mismo Boulevard en todas sus inflexiones tornando el nombre de Presidente Adolfo Ruiz Cortines, hasta el cruce con el eje del Camino a Santa Teresa, por cuyo eje sigue al Poniente hasta el Puente de San Balandrán, situado donde termina el conjunto habitacional Santa Teresa, llega al eje del Río de la Magdalena y sigue por éste hacia el Suroeste, río arriba, hasta la esquina donde termina el Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, continuando hacia el Sureste por el lindero Noroeste de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Canal de donde prosigue al Suroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle José Ma. Morelos, de donde continúa hacia el Sureste por el eje de ésta última hasta la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118; de este punto sigue al Suroeste de manera perpendicular al eje de la calle hasta encontrar el eje del Río Eslava; de aquí se dirige aguas arriba al Suroeste por el eje del río siguiendo todas sus inflexiones, atravesando tres veces la vía del Ferrocarril a Cuernavaca, hasta encontrar la vaguada de Viborillas, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste para llegar al principio de la cañada de Viborillas, por la que sigue en todas sus variaciones hacia el Poniente hasta el punto llamado Cruz del Morillo, que define un vértice de los límites entre el Distrito Federal y el Estado de México; de este vértice y con rumbo al Noroeste continúa por dichos límites pasando por las cúspides de los Cerros llamados El Texcal, Taravilla, Media luna, Minas de Centeno y Hueytzoco, para separarse en este punto de la línea limítrofe, siguiendo hacia el Noreste en línea recta, al punto conocido por Cruz de Colica; de éste sigue al Noreste por el lindero del Monte Comunal de la Magdalena con el Parque Nacional del Desierto de los Leones, hasta el punto conocido por la Cruz de Coloxtitla, donde existe un monumento de mampostería con forma de prisma de base cuadrada, que define el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

vértice de los linderos de los montes comunales de Santa Rosa Xochiac, el Parque Nacional de el Desierto de los Leones y el monte comunal de la Magdalena; de aquí continúa hacia el Norte por el lindero de los montes de Santa Rosa Xochiac y la Magdalena, hasta el lugar conocido como Cabeza de Toro; de éste sigue hacia el Poniente, por el lindero de los montes comunales de San Bartolo Ameyalco y la Magdalena pasando por el punto denominado Zacapatongo, hasta llegar a la mojonera llamada Tecaxtitla, prosigue al Noreste por los centros de las mojoneras Zacaxontecla, Izquialtuaca, Mazatepec y Teximaloya, que define el lindero de los montes de San Bernabé Ocotepc y San Bartolo Ameyalco; del centro de la mojonera Teximaloya, se dirige al Sureste por el lindero que divide el ejido de San Bartolo Ameyalco con los montes comunales de San Bernabé Ocotepc, hasta su cruce con el eje de la Barranca Texcalatlaco por la que continua al Suroeste, aguas arriba, siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar la calle Camino Real y el camino de terracería denominado Camino Vecinal, a partir de este punto prosigue con rumbo general hacia el Sureste por todas sus inflexiones por la malla ciclónica de protección del Suelo de Conservación hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471502.324, Y= 2135406.397 (UTM NAD27 X= 0471531, Y= 2135204), de donde gira en dirección Suroeste hasta la coordenada UTM Datum ITRF92 X= 471516.960, Y= 2135361.010 (UTM NAD27 X= 0471546, Y= 2135159), girando en dirección Oriente hasta llegar a las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471508.462, Y= 2135302.382 (UTM NAD27 X= 0471538, Y= 2135100), de este punto gira al Noreste hasta la Cerrada Morelos, avanzando por el eje de esta en dirección Noreste, siguiendo este rumbo por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Arboledas frente al lote marcado con el No. 44 y con las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471607.295, Y= 2135352.017 (UTM NAD27 X= 0471636, Y= 2135149), de donde gira en dirección Sureste hasta las coordenadas UTM Datum ITRF92 X= 471641.925, Y= 2135327.621 (UTM NAD27 X= 0471671, Y= 2135125), de donde gira con dirección Noreste en 81.86 metros por el eje de la calle Manzanares, gira en dirección Noreste hasta la intersección con la calle Tenango, de donde gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Prolongación Carboneros, de donde gira en dirección Sureste por todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Andador 14 de Febrero, de cuyo eje gira en dirección Oriente hasta encontrar el eje de la calle 14 de Febrero, girando en dirección Sur hasta encontrar la mojonera 14 de Febrero, de cuyo punto gira en dirección Noreste hasta encontrar el eje de la Barranca el Carbonero; continúa por toda esta barranca, aguas abajo, tomando el nombre de la Malinche hasta unirse con la Barranca de Texcalatlaco, a la altura de la prolongación de la calle Lomas Quebradas; prosigue con rumbo Noreste, aguas abajo, por el eje de la Barranca mencionada, siguiendo todas sus inflexiones tomando el nombre de Barranca Honda, atraviesa la vía del ferrocarril a Cuernavaca, hasta su intersección con el eje de la calle Querétaro, por el que sigue al Suroeste, hasta el eje de la Calzada de San Bernabé, por el que se encamina al Noreste, hasta su cruce con el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

eje del Boulevard Presidente Adolfo López Mateos, punto de partida. Miguel Hidalgo.- A partir del cruce que forman los ejes de la calle Crisantema y las avenidas Río del Consulado e Instituto Técnico Industrial, se dirige al Sur por el eje de esta última avenida hasta el cruce de los ejes de la Avenida Ribera de San Cosme y las Calzadas México-Tacuba y Melchor Ocampo: continúa con rumbo Suroeste por el eje de la Calzada Melchor Ocampo hasta intersectar el eje del Paseo de la Reforma, por cuyo eje prosigue hacia el Sureste hasta su intersección con el eje de la Calzada José Vasconcelos, por cuyo eje prosigue al Suroeste hasta entroncar con el eje de la avenida Jalisco, por el que sigue con el mismo rumbo, hasta la Avenida Benjamín Franklin; da vuelta hacia el Sureste siguiendo por el eje de esta avenida hasta llegar al de la Avenida Nuevo León, por el cual se dirige al Sur, hasta el cruzamiento de los ejes de la Avenida de los Insurgentes Sur y Viaducto Presidente Miguel Alemán; a partir de este cruzamiento, gira hacia el Suroeste y continúa por el eje de dicho Viaducto hasta el punto en que se une con la Calle 11 de Abril, por cuyo eje y con el mismo rumbo se encamina hasta unirse con el Anillo Periférico en el tramo llamado Boulevard Presidente Adolfo López Mateos; prosigue por su eje con rumbo Noroeste hasta su intersección con la Avenida Observatorio por cuyo eje gira hacia el Poniente hasta llegar a la Avenida Constituyentes; continúa por su eje rumbo al Suroeste hasta el punto en que se une con el Paseo de la Reforma, que es el kilómetro 13 de la Carretera México-Toluca; de este punto sigue por el eje de esta carretera hasta su entronque con un accidente natural llamado Barranquilla, del que sigue con rumbo al Norte sobre su eje, para llegar al Paseo de los Ahuehuetes Sur, por cuyo eje y hacia el Poniente, llega hasta Paseo de los Ahuehuetes Norte, por cuyo eje continúa con rumbo general Noreste, hasta su intersección con la línea límite del Distrito Federal y el Estado de México en un punto intermedio que se localiza al centro del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte frente a las instalaciones del Instituto Cumbres; de donde sigue hacia el Noreste hasta la mojonera denominada Santa Ana, prosigue hacia el Noreste por el eje del camellón de la Avenida Paseo de los Ahuehuetes Norte hasta el centro de la curva de esta vialidad y que colinda con el alineamiento Norte de las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas negras de la DGCOH, del D.D.F., de donde prosigue con la misma dirección hasta el centro del Puente de la Avenida Monte Líbano; continúa hacia el Noreste por el eje de la Barranca de Tecamachalco siguiendo todas sus inflexiones, pasa por el centro de las mojoneras D.F. 120 que se localiza al centro del Puente de Tecamachalco en la Avenida Cofre de Perote y Tecamachalco 2a., hasta llegar al eje de la calle Sierra Santa Rosa, de donde prosigue al Noreste hasta su cruce con el eje de la calle 16, por el que continúa hasta la intersección con el eje de la calle Cantil; de aquí, prosigue hacia el Norte hasta la mojonera San Isidro, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia de las instalaciones de la Fábrica de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Hipódromo de las Américas, hasta encontrar la Prolongación del eje del Acueducto que proviene de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., por

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cuyo eje continúa en la misma dirección hasta el eje del Boulevard Pípila, por donde continúa hacia el Noroeste hasta llegar a la mojonera 4a. Huizachal; de aquí, prosigue hacia el Noroeste por la colindancia Poniente de las instalaciones de la DGCOH del D.D.F., cruza la calle Damián Carmona y continúa con la misma dirección por los ejes de las calles 19 de Febrero y Acueducto Río Lerma, por cuyo eje prosigue al Noroeste hasta la mojonera denominada 3a. Huizachal, que se localiza en su intersección con el eje de la Avenida del Conscripto, de donde continúa al Noroeste y al Noreste, atravesando las instalaciones del Campo Militar Número Uno y pasando por las mojoneras 2a. Huizachal, Trinidad, Chahuilote, Acevedo, Arco de Silva, Arquillo, Sotelo y Acueducto de los Morales; continúa hacia el Noreste y después de cruzar el Boulevard Manuel Avila Camacho, prosigue por la colindancia de diversos predios hasta el centro de la mojonera Colegio de San Joaquín; de donde se encamina al Noreste cruza la Avenida Río de San Joaquín y sigue la colindancia del Panteón Sanctorum hasta la mojonera Cuatro Caminos; a partir de aquí, sigue con el mismo rumbo Noreste por el eje de la Calzada Ingenieros Militares, pasando la mojonera D.F. sin nombre y continúa por el mismo eje hasta encontrar otra mojonera D.F. 3er. orden, de donde prosigue hacia el Noroeste hasta la mojonera Molino Prieto; de donde se encamina hacia el Norte, hasta llegar a una mojonera D.F. 3er. orden; de aquí, prosigue hacia el Noreste hasta el centro de la mojonera denominada Agua Zarca; prosigue hacia el Norte hasta llegar a la mojonera Amantla, de donde prosigue hacia el Noreste por el eje de la Avenida Santa Lucía hasta su cruce con el eje de la calle 5 de Mayo; por cuyo eje se dirige hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la vía de los Ferrocarriles Nacionales, sobre el que prosigue al Sur hasta la intersección con la calle Primavera, por cuyo eje continúa rumbo al Sureste, hasta encontrar la Avenida Azcapotzalco; gira al Sur sobre el eje de esta Avenida hasta el punto en que se une con el eje de la calle Ferrocarriles Nacionales, por cuyo eje sigue al Oriente, hasta encontrar el de la Calzada Camarones; prosigue por la misma calle tomando el nombre de Crisantema, hasta el eje de la Avenida Instituto Técnico Industrial, punto de partida. Milpa Alta.- A partir del centro de la mojonera Las Nieves, que define uno de los vértices del límite del Distrito Federal con el Estado de México, se dirige al Sur por dicho límite pasando por la mojonera Sayolincuatla hasta el centro de la mojonera Xalcoyuca; continúa hacia el Sureste por una parte del lindero Sureste del ejido de Tetelco, colindante con terrenos de Tezompa y Fracciones de la Ex-Hacienda de Ahuehuetes, siguiendo sus inflexiones y pasando por la mojonera Chicomocelo hasta llegar a la mojonera Ayacjueme, que es vértice común entre los ejidos de Tetelco y Tezompa, con propiedades de este pueblo; a partir de aquí prosigue hacia el Suroeste por la línea que define el límite entre los ejidos de Tetelco y Tezompa hasta el vértice Poniente del ejido de Tetelco, a partir del cual continúa hacia el Sureste por el límite Oriental del ejido de Santa Ana Tlacotenco colindante con los ejidos de Tezompa y de Tecómitl, hasta llegar al vértice Oriente del ejido de Tlacotenco, de donde prosigue

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

hacia el Suroeste sobre la línea que limita a este ejido con el de Tezompa, hasta la mojonera Cometitla; gira hacia el Sureste por el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta colindantes con parte del lindero Poniente del ejido de Tezompa hasta el punto denominado El Guarda, situado en la falda Oriental del Cerro de ese nombre, continúa hacia el Suroeste siguiendo el lindero Oriente de los terrenos comunales de Milpa Alta con las fracciones de la Ex-Hacienda de el Mayorazgo y pasando por las mojoneras Telepeteitla, Zoquiátongo, Cahuecatl, Pilatitla, Las Cruces y la Tranca, de donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; del centro de esta última sigue rumbo al Poniente por el límite del Distrito Federal con el Estado de Morelos, pasando por el lugar llamado Yepac y las culminaciones de los Cerros Ocotecatl, Zouanquillo, Otlayucan, Quimixtepec y Chichinautzin; de este punto abandona la línea limítrofe con el Estado de Morelos, y se dirige al Noroeste, en línea recta a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiáxco de donde cambia de dirección al Noreste hasta llegar a la cima del Cerro Toxtepec; de ésta se dirige al Sureste a la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; de aquí prosigue al Noreste, en línea recta sin accidente definido a la cima del Cerro Tlamacazco o Tlamacastongo; de éste sigue al Noreste a la cima del Cerro de Teuhtli, de donde continúa en línea recta con la misma dirección Noreste hasta la cima de Cerro del Calvario, de la cual se va hacia el Sureste a la esquina Sureste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, de donde sigue al Sureste por todas las inflexiones del camino que va de Tezompa a Tetelco, hasta llegar a la mojonera Las Nieves, punto de partida. Tláhuac.- A partir del centro de la mojonera denominada Diablotitla, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Suroeste, por el eje de la vía pública denominada Eje 10 Sur, hasta su intersección con el eje del llamado Camino de las Bombas, por el que continúa hacia el Sur hasta el punto denominado Terremote de San Andrés; se dirige hacia el Oriente por el límite Norte de los terrenos del ejido de Mixquic, hasta encontrar el Canal General o su trazo, prosiguiendo por el eje del mismo hacia el Suroeste hasta llegar al Canal de Amecameca, por cuyo eje se encamina hacia el Sureste para continuar por el camino de terracería que va de Mixquic a Huitzilzingo hasta el centro de la mojonera que sirve de punto trino a los terrenos de los pueblos de Mixquic, Ayotzingo y Huitzilzingo; en este punto quiebra hacia el Suroeste y se dirige hacia la mojonera el Ameyal de donde prosigue hacia el Noroeste para encontrar la mojonera Chila; a partir de aquí, continúa con rumbo general Suroeste siguiendo todas las inflexiones del lindero entre las tierras propias de Tezompa y Mixquic, hasta llegar a un vértice de los terrenos de Tetelco, de donde se dirige hacia el Noroeste por el eje del camino que va de Tetelco a Tezompa el que sigue en sus diversas inflexiones hasta encontrar la esquina Noroeste del Casco de la Hacienda de Santa Fe Tetelco, continúa con la misma dirección hasta la cima de la loma llamada Cerro del Calvario, de la cual se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Teuhtli; de donde se encamina

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

al Noreste hasta una mojonera cilíndrica situada junto al Canal Nacional de Chalco, donde termina la Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, de donde se dirige al Noroeste por el eje del Canal Nacional de Chalco, hasta la calle de Piraña (antes Camino de la Turba); de este punto prosigue hacia el Noreste por el eje de dicha calle hasta el centro de la mojonera La Turba, localizada en la esquina Oriente de la Ex-Hacienda de San Nicolás Tolentino; prosigue por eje del camino a la Turba, en todas sus inflexiones con rumbo Noroeste y Noreste, hasta el eje de la Calzada Tulyehualco, por cuyo eje va al Sureste hasta encontrar el eje de la calle Providencia, del Pueblo de San Lorenzo Tezonco; se dirige al Noreste por el eje de esta calle, hasta la esquina Noreste del Panteón de San Lorenzo Tezonco, de donde continúa al Noreste en línea recta sin accidente definido hasta la cima del cerro Santa Catarina; de aquí prosigue al Noreste en línea recta hasta intersectar el eje de la Autopista México-Puebla, por cuyo eje se dirige hacia el Sureste, hasta la mojonera Diablotitla, punto de partida.

Tlalpan.- A partir del Puente de San Bernardino, situado sobre el Canal Nacional en su cruce con la Calzada del Hueso, se dirige al Sur por el eje del Canal Nacional, hasta el Anillo Periférico Sur, sobre cuyo eje va al Suroeste, hasta su cruce con la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Magdalena Cuernavaca, por la que sigue hacia el Sur, hasta su intersección con la línea de transmisión de energía eléctrica Rama de 220 K.V., en la proximidad de la torre número 56, del cruzamiento de los ejes de ambas líneas, se encamina al Sureste a la cima del Cerro de Xochitepetl; de este punto se dirige al Suroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170; sigue hacia el Suroeste, continuando por la vereda sin nombre hasta localizar el vértice con la coordenada UTM X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433; de este punto continua hacia el Suroeste por el eje de la vereda sin nombre, hasta hallar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, prosigue en línea recta, en la misma dirección hasta localizar el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto continua hacia el Suroeste hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, a partir de este punto se dirige hacia el Sureste hasta localizar el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136; se dirige hacia el Sureste en línea recta hasta llegar al vértice Norte con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, el cual se localiza sobre la cerca de malla que sirve como límite al predio con número de cuenta predial 758-006 donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso), prosigue hacia el Sureste por este linderero hasta el vértice Oriente de dicho Centro, de donde continúa al Suroeste hasta intersectar el eje de la Cerrada denominada Tlaxopan II, por el que sigue hacia el Suroeste y al Poniente en todas sus inflexiones, hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco, por el que sigue hacia el Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de 230 KV Rama Sur, por cuyo eje va con rumbo Sur hasta intersectar el eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa al Suroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Autopista México–Cuernavaca; de aquí el límite se dirige hacia el Sureste hasta intersectar la prolongación del eje del Antiguo Camino a Tepunte, ubicado a la altura del kilómetro 24+210 de dicha Autopista, por el que sigue hacia el Suroeste hasta intersectar el trazo de la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Xochitpetl y Cerro de la Canteras; a partir de este punto el límite va por dicha línea recta en dirección Suroeste hasta el Cerro de la Canteras, de donde cambia de dirección al Sureste, en línea recta, para llegar a la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde el límite se dirige en línea recta hacia el Sureste hasta la intersección de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa con la calle Aminco, prosigue por el eje de esta calle en todas sus inflexiones con rumbo Sureste hasta encontrar el eje de la calle José López Portillo, en el cruce con el arroyo Santiago; de este punto el límite sigue por la calle citada hacia el Sureste hasta encontrar el eje de la calle Encinos, en donde cambia de dirección al Suroeste hasta el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre, por la que continúa con rumbo Sureste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre; a partir de este punto el límite va hacia el Suroeste siguiendo todas las inflexiones de la calle citada hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz - Topilejo, por cuyo eje va hacia el Suroeste hasta intersectar nuevamente la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro Tehuapaltepetl y la Loma de Atezcayo; a partir de este punto el límite continúa por dicha línea recta hacia el Sur hasta la cima más Oriental de la Loma de Atezcayo; gira al Noroeste, hasta la cima del Cerro Toxtepec; de éste se encamina hacia el Suroeste a la cima del Cerro del Guarda u Ocopiaco, donde cambia de dirección al Sureste hasta la cima del Cerro de Chichinuatzin, que es uno de los vértices de la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de Morelos; a partir de este punto se dirige por dicha línea limítrofe hacia el Poniente, pasando por las mojoneras de los Kilómetros 17, 16, 15, 14, 13, 12, 11, 10, 9, 8 y 7, hasta el Cerro Tezoyo; continúa al Noroeste y pasa por las mojoneras de los Kilómetros 6, 5, 4, 3, 2 y 1, hasta la cima del Cerro de Tuxtepec, donde converge el Distrito Federal con los Estados de México y Morelos; de esta última cima, sobre la línea limítrofe entre el Distrito Federal y el Estado de México, se dirige en sus distintas inflexiones con rumbo general al Noroeste, pasando por las mojoneras Tlecuiles, Tras el Quepil, Agua de Lobos, Punto 11, Horno Viejo, Puntos 9, 8, 7, 6, 5, 4, La Lumbre, Segundo Picacho y Cruz del Morillo, de donde se separa de la línea limítrofe con el Estado de México, para continuar al Oriente y Noroeste por el eje de la cañada de Viborillas; entronca con la vaguada de Viborillas por la que prosigue sobre su eje hacia el Noreste y Norte hasta su confluencia con la Barranca de los Frailes o Río Eslava, por cuyo eje continúa a lo largo de todas sus inflexiones hasta donde se hace paralelo a la calle José Ma. Morelos, a la altura del lote cuyo Número Oficial es el 118, de donde sigue en

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

dirección Noreste de forma perpendicular hasta el eje de la calle de José Ma. Morelos; para luego seguir hacia el Noroeste por el eje de dicha calle hasta su intersección con el eje de la calle Canal; prosiguiendo por el eje de dicha calle al Noreste hasta su intersección con el límite Noroeste del Fraccionamiento Fuentes del Pedregal, de donde continúa al Noreste por el linderero de dicho fraccionamiento, siguiendo todas sus inflexiones hasta encontrar el eje del Río de la Magdalena por el que se dirige sobre su eje con rumbo Noreste hasta el Puente de San Balandrán, situado sobre este Río, desde donde, por el eje del Camino a Santa Teresa, se dirige al Oriente; llega al Anillo Periférico Sur, en el tramo denominado Boulevard Presidente Adolfo Ruiz Cortines, sobre cuyo eje prosigue en todas sus inflexiones con rumbo al Oriente; llega al cruzamiento con la Calzada del Pedregal y sigue por el eje de esta con dirección Noreste hasta la Calzada de Tlalpan por cuyo eje se encamina con rumbo Noreste hasta el centro de la glorieta de Huipulco, en donde se localiza la estatua de Emiliano Zapata; prosigue por la misma Calzada al eje de la Calzada Acoxta, por la que se dirige al Sureste, atravesando al Viaducto Tlalpan; hasta su intersección con la calle Bordo, da vuelta por el eje de ésta al Noreste; hasta entroncar con la barda que separa la Escuela Nacional Preparatoria Número 5, con la Unidad Habitacional INFONAVIT El Hueso, de donde se sigue por esta misma barda hasta su confluencia con el eje de la Calzada del Hueso, el que sigue en sus diversas variaciones con rumbo Sureste hasta el Puente de San Bernardino, punto de partida. Venustiano Carranza.- A partir del centro de la mojonera Tlatel de los Barcos que define uno de los vértices de la línea limítrofe entre del Distrito Federal y el Estado de México, se dirige por esta línea limítrofe hacia el Sureste y enseguida al Suroeste por el eje del Proyecto del Anillo Periférico, adecuado a las inflexiones del límite de la Alameda Oriente, hasta su cruce con la Vía Tapo; de aquí continúa por el eje de la calle 7 hasta el centro de la mojonera Los Barcos, que se localiza en su cruce con el eje de la Avenida Chimalhuacán, de donde se separa de esta línea y sigue con rumbo Suroeste por el eje del cauce desviado del Río Churubusco, hasta encontrar el eje del antiguo cauce del Río Churubusco; prosigue por el mismo rumbo al Suroeste, cruza la Calzada Ignacio Zaragoza y continúa hasta encontrar el eje de la Avenida Río de la Piedad, siguiendo su trazo hacia el Noroeste; entronca con el Viaducto Presidente Miguel Alemán, sobre cuyo eje continúa hacia el Suroeste hasta su intersección con el eje de la Calzada de la Viga por cuyo eje se dirige al Norte, prosigue en la misma dirección por eje de las Avenidas Anillo de Circunvalación y Vidal Alcocer hasta la Avenida del Trabajo (Eje 1 Oriente), sobre cuyo eje prosigue con dirección al Noroeste hasta llegar a la calle de Boleo, por la cual, sobre su eje continúa al Norte, cruza la Avenida Canal del Norte y sigue al Noreste por el eje de la Avenida Ferrocarril Hidalgo, hasta su cruce con el de la Avenida Río del Consulado, por donde se encamina hacia el Sureste siguiendo todas sus inflexiones, hasta su intersección con el eje de la Avenida Oceanía, de este punto prosigue hacia el Noreste, hasta llegar al eje de la Vía Tapo; de aquí va hacia el Sureste hasta su

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cruce con el eje de la calle 602, para continuar de este punto con la misma dirección por la barda que limita el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez", hasta la calle Norte 1, de donde sigue hacia el Noreste por la barda mencionada, hasta su intersección con la línea limítrofe del Distrito Federal con el Estado de México; continúa por esta línea rumbo al Sureste hasta el centro de la mojonera Tlatel de los Barcos, punto de partida. Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las avenidas División del Norte y Acueducto, donde termina la Antigua Calzada del Ejido del Pueblo de Tláhuac, se dirige al Suroeste a la cima del Cerro del Tehutli; de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, donde cambia de dirección al Norte por la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Tehuapaltepetl y Loma de Atezcayo, hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz-Topilejo, por cuyo eje va al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre por la que sigue al Noroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre; de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Encinos, por la que continúa al Noreste hasta intersectar el eje de la calle José López Portillo, por la que sigue al Noroeste hasta intersectar el eje de la calle Aminco en el cruce con el Arroyo Santiago; a partir de aquí el límite continúa por la calle citada hacia el Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepunte de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continúa hacia el Noroeste por dicho lindero hasta llegar a la cerca donde se ubica el vértice Norte del predio con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, de este punto se dirige hacia el Noroeste en línea

recta hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y= 2,128,263.136, continua con dirección al Noroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, prosigue con dirección Noreste por el eje de la vereda sin nombre, pasando por el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto sigue en línea recta hacia el Noreste hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, y se mantiene la misma dirección hasta encontrar el vértice con las coordenadas X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433, de este punto se dirige en dirección Noreste por la vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170, punto en el que sigue con dirección Noreste hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo, por el que continúa con el mismo rumbo tomando el nombre de Canal de Amecameca hasta su confluencia con el entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, punto de partida.

VIGÉSIMO TERCERO.- El Jefe de Gobierno deberá disponer lo necesario para la desaparición de la Agencia de Gestión Urbana, tratándose de las funciones y los servicios asignados a dicho órgano desconcentrado y con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las gestiones pertinentes para que dichas funciones o servicios se transfieran a la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos de manera ordenada y de conformidad a un programa de transferencia que al efecto se emita por el titular del Ejecutivo, considerándose al efecto los recursos humanos y materiales que se encuentren asignados a los mismos.

Los servidores públicos que con motivo de la transferencia a que se refiere el presente transitorio se readscribirán la Secretaría de Gestión y Servicios Urbanos.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dado en el Recinto Legislativo a 19 días del mes de abril de 2018.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante		

DICTAMEN SOBRE OBSERVACIONES DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto Legislativo, a 19 de abril de 2018

PROYECTO DE DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES, TERCER AÑO DE ESTA H. ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local, para su análisis y dictamen las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitidas por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo el día 19 del mismo mes y año.

PROYECTO DE DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DICTAMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Con fecha 19 de febrero del año 2018, el Lic. Luis Gabriel Sánchezcaballero Rigalt, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, remitió el oficio ALDF/VIII/CG/ST/0373/2017, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual remite observaciones al Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

IV.-.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 17 de abril del 2018, para dictaminar las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 15 de febrero de 2018, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México remitió mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018, México remitió al Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DERETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

SEGUNDO: Que para mejor proveer se transcriben literalmente las observaciones emitidas por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa: tal cual aparece en su documento para mejor entendimiento del análisis que se les aplicó, para expresarse de la siguiente manera:

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.

PROYECTO DE DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DICTAMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

JGCDMX/MAM/0049/2018.

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA

*Presidente de la Comisión de Gobierno de la
H. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México
VII Legislatura*

PRESENTE

En relación con el oficio número MDPPSOT A/CSP/1422/2017, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de ese H. Órgano Legislativo, por el cual remitió a este Órgano Ejecutivo a mi cargo, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Al respecto, conforme al respeto irrestricto al principio de división de poderes que orienta la actuación de la presente administración, lo que en todo momento ha propiciado el diálogo respetuoso y productivo entre estos dos poderes, siempre con la finalidad de mejorar el marco legal de la Ciudad de México bajo la premisa de brindar siempre mejor atención y servicio a los habitantes de nuestra Ciudad, se llevó a cabo un análisis cuidadoso al Decreto en comento, dentro del marco de actuación que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entre otros, con el fin de aportar los elementos que la práctica administrativa nos ha dejado y que como administración pública hemos sistematizado.

De lo anterior derivan las observaciones que más adelante se detallan, mismas que se formulan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y DE SUPERIORIDAD DE LEYES.

De conformidad con el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se facultó a ese órgano legislativo local, para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

a que se refiere la Constitución Federal y la de la Ciudad de México, las cuales deberán entrar en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México, así mismo, en el ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO, dispone lo que a la letra se transcribe:

"ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto. "

Lo cual se concatena con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, y que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios, que dispone en su ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), expedirá, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, mismas que entrarán en vigor una vez que lo haga la citada Constitución.

En este tenor, atendiendo a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía de leyes, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, deberá ceñirse a lo expresamente señalado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que estos ordenamientos son la fundamentación y motivación del Decreto que hoy se analiza y de ello depende su validez y legalidad.

De lo anterior se deriva que, el objeto del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, será regular la organización, funcionamiento y competencias de las Alcaldías, para que ejerzan las facultades a que se refiere la Constitución Federal y la de la Ciudad de México. No obstante, el decreto en estudio establece una serie de disposiciones relacionadas con materias que deben



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ser reguladas por leyes que expida el Congreso de la Ciudad de México, por ejemplo: planeación (del desarrollo, ordenamiento territorial), medio ambiente (gestión hidrológica, protección ambiental), protección civil, patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, coordinación metropolitana y regional, presupuesto, adquisiciones, alcaldía digital, etc., lo cual contraviene lo plasmado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que actualmente, ese órgano legislativo carece de atribuciones para imponer normas derivadas de los ordenamientos jurídicos señalados, pues ello, es sólo facultad del Congreso de la Ciudad de México.

En este sentido, es de señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Título Quinto, denominado "De la distribución del poder", en su Capítulo VI, "De las Demarcaciones territoriales", establece fehacientemente la integración, organización y facultades de las alcaldías, entre las que se encuentran las que se ejercen de manera exclusiva por la persona titular de la Alcaldía, así como las que se ejercen de manera coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades; así como del Concejo, el Cabildo, los recursos públicos de las alcaldías y cómo se integra su presupuesto, y los lineamientos de la participación ciudadana de las y los habitantes de las demarcaciones territoriales; sin embargo, en el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se hace alusión a facultades que no se encuentran previstas en la Constitución Local, otras se confunden; en otros casos, se invade la competencia de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México; en materia de presupuesto.

En mérito de lo anterior, reiterando mi respeto a ese órgano legislativo local, y con el único afán de que las Alcaldías de la Ciudad de México cuenten con un ordenamiento eficaz, legal y válido, que les permita desarrollar y ejercer las atribuciones que tienen encomendadas en beneficio de las personas habitantes y transeúntes de esta entidad federativa, expongo a continuación observaciones a diversos artículos.

TITULO 1: DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.

El objeto de la Ley es el de regular la organización, funcionamiento y competencias de las Alcaldías, para lo cual no es procedente establecer definiciones (ejemplo: "Concejo"), contrarias a la Constitución (Federal o Local), o bien, que son susceptibles de otro ordenamiento (ejemplo:

"Programa de Ordenamiento territorial de la alcaldía", "Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano"). Tampoco es procedente establecer que "... las demarcaciones podrán subdividirse... ", ya que la Constitución Política de la Ciudad de México, sólo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

refiere que las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en el citado ordenamiento, sin que puedan ser menor en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.

En algunos artículos se transcribió lo plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México; sin embargo, no se realizaron los ajustes pertinentes, o bien, incrementaron sus alcances, ejemplo: artículos 13 y 14.

Se transcribió lo plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, no se realizaron los ajustes pertinentes, o bien, incrementaron sus alcances, ejemplo: artículos 20, 25, 30, 31, 32, 35, 37, 41, 43, 58, 61, 62, 63, 64, 68.

Asimismo, existe contradicción en la fecha en la que inicia el cargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integran el Concejo, ya que si bien es cierto que la Constitución Local, lo establece en su artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los artículos 17 y 23, son contradictorios.

En el artículo 28, se pretende instaurar la "renuncia" del cargo de "...los miembros de la alcaldía electa ..." al momento de la instalación de "...la Alcaldía ..." y que "...el Congreso de la Ciudad de México, designará conforme a la ley en la materia, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía ...", no obstante, si la Constitución Local, prevé que "En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley. En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla... ", deberá establecerse en el Decreto en cita, la fórmula similar.

En el artículo 31, se adiciona para las personas titulares de la Alcaldías, la atribución exclusiva para "... Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.", sin embargo, la Constitución Local, en su artículo 15, apartado A, numeral 4, establece que las características y contenidos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

originarios y comunidades indígenas residentes, serán precisados por la Ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación. De igual forma, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, precisa que la ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración de, entre otros, los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación, por tanto, deberá sujetarse a lo establecido por la Constitución Local.

Por lo que hace a los artículos 49 y 50, se considera prudente establecer en un artículo transitorio que ello se dará conforme a los principios de progresividad, a efecto de que las Alcaldías cuenten con el presupuesto para tal fin.

Las atribuciones en materia de Derechos Humanos que se establecen en los artículos 56 y 57, es de señalar que acorde con lo plasmado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este tenor, la Constitución Local, en su artículo 4, apartado A, numerales 3, 4 y 5, retoma los citados principios, y prevén que todas las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad; por su parte el artículo 53, apartado 8, incisos a), b) y c), establecen fehacientemente las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías, sin que se encuentre atribución específica en materia de derechos humanos.

Por su parte, el establecimiento de delegaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es facultad del citado organismo, acorde con la ley de la materia que expedirá el Congreso de la Ciudad de México y lo estipulado por el artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo que hace al artículo 62, la Constitución Local prevé que la Hacienda pública, se organizará con criterios de unidad presupuestaria y financiera, por lo que la recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad, en los términos que establezca la Ley,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local; y que las alcaldías, son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, y deberán integrar la información presupuesta! y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuesta! vigentes, presentándolas conforme a estas, luego entonces, las alcaldías no cuentan con hacienda pública propia, por lo que deberá replantearse el contenido del citado artículo.

Resulta aplicable por analogía lo dispuesto por el TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO, a efecto de que se replanteen las Direcciones Generales con las que deben contar las Alcaldías, acorde a la estructura actual de los órganos político administrativos, homologados a las materias de su competencia que se establecen en la Constitución Local, sin pasar por alto que los sueldos de las personas servidoras públicas deben sujetarse a los tabuladores que emita el Jefe de Gobierno, de conformidad con lo previsto por el artículo 32, Apartado C, inciso m), de la Constitución Política de la Ciudad de México, en concordancia con lo previsto por los artículos 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su momento, por la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México que deberá expedir el Congreso de la Ciudad de México. Por lo que hace al artículo 73, los perfiles de puesto se deben contemplar en los manuales que se expidan para tal fin, y/o en los ya existentes.

DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES.

No tiene sustento jurídico alguno, toda vez que la Constitución Local, no hace referencia a la existencia de coordinaciones territoriales, ni a órganos auxiliares o subordinados a las Alcaldías.

TÍTULO IV, CAPÍTULO 1, DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES.

Es de señalar que diversas disposiciones son violatorias de la Constitución Local, otras son contradictorias entre sí, o deben estar contenidas en el Reglamento Interno de los Concejos, a saber:

En el artículo 82, se establece que "Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo", tal disposición es violatoria de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que: "... Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 727 de esta Constitución."

Así como de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece lo que se copia a continuación:

"Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno

A. ...

B. ...

C. De las Competencias

1.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias.

...

m) Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;

...

Artículo 33 De la Administración Pública de la Ciudad de México

1.- La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.

Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública

1...

2...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

3.- *Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las provisiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.*

En este tenor, también deberá estarse a lo dispuesto por el artículo TRANSITORIO TRIGÉSIMO SEXTO, que establece la facultad del Congreso de la Ciudad de México, expedir la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México que deberá expedir el Congreso de la Ciudad de México.

De igual manera estas observaciones se replican por lo que hace al artículo TRANSITORIO "DECIMO SEXTO" del Decreto que se analiza.

El artículo 84 se contrapone con lo dispuesto por el artículo 88, ya que por una parte se establece que las sesiones del Concejo serán convocadas por la persona titular de la Alcaldía, o a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, y por otro, a solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

El artículo 85, señala que el "reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley", sin embargo, en el cuerpo de la Ley, no existen tales lineamientos, aunado a que los artículos 84, 86, 92, 94, 95 y 96, hacen alusión a una "secretaría técnica", la cual no se contempla por la Constitución Local, ya que ésta hace referencia a la Secretaría Técnica del Cabildo.

En el artículo 93, se hace referencia a la Gaceta de la Alcaldía, en este rubro es de comentar que el único órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, es la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En el artículo 97, se hace referencia a que el Concejo funcionara en pleno y mediante comisiones, cambiando la naturaleza jurídica y conformación que establece la Constitución Local.

El artículo 100 hace referencia a que las comisiones del Concejo podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial, sin embargo, la Constitución Local, prevé que el Concejo, podrá celebrar



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

audiencias públicas en los términos que establezca su reglamento, así como presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación.

Por lo que hace a los artículos 102 y 104, ya se encuentran contemplados por la Constitución Local.

TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD.

Toda vez que las personas titulares de las Alcaldías sólo podrán someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva, se sugiere establecer los lineamientos generales para ello, a efecto de que el bando no invada competencias del gobierno central, menoscabe los derechos humanos de la población o sean contradictorias con la leyes generales que se deriven de la Constitución Local.

El contenido del artículo 107, deberá establecerse en un artículo transitorio, ya que en el contenido de la propuesta nos e hace relación alguna a la expedición del Reglamento de la Ley, quién debe realizarlo y en qué temporalidad, así como los manuales.

El contenido del artículo 108, ya se encuentra previsto en la Constitución Local.

TÍTULO VI: DE LA PLANEACIÓN.

Deberá adecuarse a lo previsto por la Constitución Local, la cual en su artículo 15, apartado A, numeral 4, establece que las características y contenidos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, serán precisados por la Ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación. De igual forma, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, precisa que la ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración de éstos.

TÍTULO VII: DE LA ALCALDÍA DIGITAL Y EL GOBIERNO ABIERTO.

En este Título se mezclan diversos conceptos y disposiciones que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, relativas a la Alcaldía digital, Gobierno Abierto, así como Transparencia y rendición de cuentas, por tanto, entendiendo por Gobierno Abierto como el "...sistema que obliga a los entes

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información...", a través de "...acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales ...", para lo cual, la ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley que en su momento deberá expedirse.

TÍTULO VIII: DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS.

El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las Alcaldías, no establece que dentro de este presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 128.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere propiamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de la fracción VI.

Asimismo, los recursos previstos en la fracción VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de las alcaldías en términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución, aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, tienen un fin más específico.

De igual forma, toda vez que la hacienda pública del Gobierno de la Ciudad de México será unitaria en términos de la Constitución Local (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y; 55, numeral 2, segundo párrafo), no es procedente que el Gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal.

Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las Alcaldías, sin embargo, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO del Decreto que nos ocupa, establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Así, se identifica que, toda vez que las citadas disposiciones se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en estas materias.

Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuesta l.

De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el referido Código Fiscal.

Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías.

No se omite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico-presupuesta l acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías.

Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa los artículos 138 al 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las Alcaldías, se establezcan en la Ley correspondiente.

Independientemente de que se establezcan en la Ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones será necesario modificar los sistemas de registro presupuesta l del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las Alcaldías encargado de la operación presupuesta l.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuesta! acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO, en su caso, la temporalidad de ello.

De igual manera, resulta oportuno señalar que si bien es cierto que el artículo TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, prevé que " ... las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fisca1...", también lo es que estos fondos no forman parte del presupuesto de las Alcaldías.

TÍTULO IX: DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN.

En este Título se pretende regular el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con la "Ciudad incluyente", no obstante, el citado ordenamiento contempla una serie de disposiciones comunes a todas las autoridades de la Ciudad de México, para que acorde al ámbito de actuación se lleven a cabo diversas acciones.

TÍTULO X: DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO.

En este Título se detecta que es una transcripción literal de lo plasmada en la Constitución Local.

Por lo que hace al artículo 186, y dado que en el artículo 209, también se hace alusión al Comité de Seguridad Ciudadana, se sugiere que se plasme en un solo artículo (186) a fin de que se contemple en éste la naturaleza jurídica del citado Comité, en concordancia con lo previsto por la Constitución Local.

TÍTULO XI: DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

La Constitución Política de la Ciudad de México, ya establece las facultades en materia de protección civil, sin que ésta establezca la constitución de un "órgano colegiado... asesor en materia de protección civil...", como se pretende en el artículo 191, por lo que deberá ajustarse a la Ley de la materia.

TÍTULO XII: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Este Título ya se encuentra regulado en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se deberá sujetar a las disposiciones que en este rubro dispone, así como la Ley de la materia que deberá expedirse, pues de lo contrario, resultan ambiguos y discordantes entre sí, como lo previsto por los artículos 205, 208, 210, 211, 212 y 213.

El contenido de los artículos 204 y 206 ya se encuentra en la Constitución Local.

Por lo que respecta al artículo 207, el cual prevé que las alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, ello no se encuentra previsto por la Constitución Local, ya que si bien es cierto que en su artículo 61, denominado "De la fiscalización y el control interno de la Ciudad de México", prevé que la Secretaría de la Contraloría General, encargada del control interno de la Ciudad de México, contará con un área de contralores ciudadanos, también lo es que éstos serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvaran en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público, acorde con lo previsto por la Ley de la materia.

Lo previsto por el artículo 209, se deberá establecer en el TÍTULO X: DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO.

TÍTULO XIII: DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN.

En este Título se pretende regular lo plasmado por el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que se

"...garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción...", entendiendo por Gobierno Abierto como el "...sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información ...", a través de "...acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales..." para lo cual, la ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 67 de la Constitución Local, ya prevé la responsabilidad patrimonial de la Ciudad de México, y de "...sus entes públicos por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

directa; en la determinación de estas responsabilidades se privilegiará la reparación o remediación del daño causado y, en su caso la adopción de garantías de no repetición...", por tanto, los "... particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo que establezcan las leyes...", para lo cual, la "...Ciudad de México y sus entes públicos promoverán los procedimientos correspondientes contra la persona servidora pública a quien, por acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe, resulte atribuible la responsabilidad a que se refiere este artículo y solicitarán a la autoridad resolutoria la determinación e imposición de la reparación del daño."

TÍTULO XIV: DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En este título se pretende regular lo ya establecido por la Constitución política de la Ciudad de México, en su Título Quinto, Capítulo VII, denominado "Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México", el cual ya contempla una serie de medidas para su implementación obligatorias para todas las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la entidad, por lo que prevé la constitución de un organismo público para cumplir con las disposiciones que en la materia se señalan, en el cual concurrirán los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial, es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general.

Por otra parte, en el artículo 220, se hace alusión a "...consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades residentes en la demarcación territorial correspondiente...", sin que se establezca a qué tipo de consulta se refiere, ya que la Constitución Local establece como mecanismos de democracia directa y participativa, entre otros, la consulta ciudadana y la consulta popular.

Estas observaciones se replican para lo previsto por el artículo TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el que también existe una contradicción en la temporalidad que se establece.

TÍTULO XV: DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

El contenido se encuentra regulado en la Constitución Local, y es un principio rector de la administración pública de la Ciudad de México, por tanto, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de la materia.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TÍTULO XVI: DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN.

El contenido de este Título se encuentra regulado tanto en la Constitución Local como en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en concordancia por la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por lo que deberá ajustarse a la Ley de la materia.

Por lo que hace al artículo TRANSITORIO OCTAVO, deberá estarse a lo previsto por el artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, sexto párrafo.

La disposición establecida en el artículo TRANSITORIO DÉCIMO, no guarda relación con el artículo 129 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya que éste refiere que "...las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio ...", ya que el artículo TRANSITORIO SEXTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, se refiere a la obligatoriedad de destinar al menos el 22% del presupuesto de cada alcaldía a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. dispuesta por el artículo 21, apartado D, fracción 111, numeral 2 de la citada Constitución y que se "... realizará de manera gradual y creciente a partir del ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2019, en que será del 76 por ciento, en 2020 del 78 por ciento, en 2027 del 27 por ciento y en 2022 del 22 por ciento...".

En el artículo TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, se deberá establecer que la temporalidad en función de la publicación del Decreto que nos ocupa.

Al artículo TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO, se replican las observaciones correspondientes al artículo 220.

El contenido del artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, deberá establecerse en la Ley de la materia.

Por lo que hace al artículo TRANSITORIO "DECIMO SEXTO" se replican las observaciones correspondientes al artículo 82.

Así las cosas, en el siguiente cuadro se sugiere lo siguiente:

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA
-----------	---------------------------



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Artículos 11, 22, fracción IV, 28, 31, fracción IV, 42, fracción v, 67, 104, fracciones II y XIX, 108, 118, 127, 128, fracción III, 135, 157, 159, 166 y Décimo Quinto Transitorio.</p>	<p>Se estima pertinente que en las referencias al Congreso, no se cite de manera completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 71. Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley. Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde. DECIMO SEXTO. La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.</p>	<p>Se sugiere valorar su contenido, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 32, Apartado C de la Constitución Local, los sueldos de las personas servidoras públicas, incluyendo las alcaldías, se sujetarán a los tabuladores que emita anualmente el Jefe de Gobierno.</p>
<p>Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, no se encuentra sustento alguno que permita la existencia de coordinaciones territoriales como órganos auxiliares y subordinados a las alcaldías.</p>
<p>Artículos 88 a 100</p>	<p>En relación al funcionamiento, desarrollo de las sesiones del Concejo y atribuciones de la Secretaría Técnica,</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>se considera que dicha regulación debe formar parte del reglamento de la Ley, y no propiamente del contenido de ésta, en razón que las Leyes deben ser generales, abstractas e impersonales.</p>
<p>Artículo 107. El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial den la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo no debe formar parte del contenido de la ley, en su caso, señalarlo en algún artículo transitorio.</p>
<p>Artículo 127. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>	<p>Se sugiere valorar la redacción del artículo, toda vez que se considera que es repetitiva, sugiriendo para tal efecto lo siguiente:</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>
<p>Artículo 128. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ...; II. Las asignaciones determinadas a partir del sistema de coordinación fiscal de la Ciudad; III. A VII. VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente 	<p>El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las alcaldías, no establece que dentro de dicho presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 128 en comento.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere propiamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de la fracción VI.</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p><i>a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.</i></p>	<p><i>Así mismo, los recursos previstos en la VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de alcaldías en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, que tienen un fin más específico.</i></p> <p><i>De igual forma, toda vez que la hacienda pública del gobierno de la ciudad será unitaria en términos de la CPCDMX (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y 55, numeral 2, segundo párrafo), no es procedente que el gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal, por lo que tampoco será necesario contar con una ley en la materia.</i></p>
<p>No existe en el dictamen</p>	<p><i>Se considera conveniente integrar los siguientes artículos al capítulo II De los Presupuestos de las Alcaldías, del Título que nos ocupa:</i></p> <p><i>Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>I.- Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;</i><i>II.- Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, y</i><i>III.- Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la</i>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>ley correspondiente.</p> <p><i>Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.</i></p> <p><i>Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.</i></p> <p><i>Artículo N.- Las alcaldías estarán sujetas a la unidad presupuestal y financiera de la hacienda pública de la Ciudad.</i></p>
<p>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS</p> <p>ARTÍCULOS 138 a 150</p> <p>CAPITULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS</p>	<p><i>Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías.</i></p> <p><i>Sin embargo, el artículo transitorio décimo cuarto del Decreto que nos ocupa establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad,</i></p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ALCALDÍAS
ARTÍCULOS 151 a 159
CAPITULO V
DE LOS PROGRAMAS DE
INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL
DE LAS ALCALDÍAS
ARTÍCULOS 160 a 165
CAPITULO VI
DEL EJERCICIO DEL GASTO
PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS
ARTÍCULOS 166 a 171
CAPÍTULO VII
DE LA AUTOGENERACIÓN DE
RECURSOS
ARTÍCULOS 172 a 176

responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021.

Así, se identifica que, toda vez que dichas disposiciones se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en dichas materias.

Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuestal.

De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México, norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos, productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el referido Código Fiscal.

Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldes; en el siguiente apartado se muestran

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.

algunos ejemplos de esto (página 9). No se imite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías.

Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa, los artículos 138 a 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establezcan en la ley correspondiente.

Independientemente de que se establezcan en la ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones, será necesario modificar los sistemas de registro presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las alcaldías en cargo de la operación presupuestal.

Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuestal acorde al nuevo esquema



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo transitorio décimo cuarto, la siguiente precisión:</p> <p>DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.</p> <p><u>La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.</u></p>
--	---

LOS SIGUIENTES COMENTARIOS SE EMITEN INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HA SEÑALADO QUE ES CONVENIENTE SUPRIMIR DEL DECRETO QUE NOS OCUPA LOS ARTÍCULOS 138 AL 176.

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA
Artículos 134, fracción VII, 172 al 176 (Recursos de aplicación automática)	En primera instancia, resulta necesario señalar que si bien es cierto en la CPCDMX se establece que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad. Así mismo, es importante señalar que la naturaleza jurídica de los ingresos de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Aplicación automática es meramente tributaria, puesto que éstos son, en sí, productos y aprovechamientos, en términos de lo dispuesto en el código tributario local y por ende, deben ajustarse a lo que en tal ordenamiento se disponga.

En este sentido, es de destacar que en los artículos 303 y 308 del código tributario local, se prevé que las delegaciones (alcaldías) podrán fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público o privado que tengan asignados o por los servicios prestados en sus funciones de derecho público o privado, fungiendo la opinión que emita la secretaría de finanzas como medio de regulación de los montos a pagar por la ciudadanía.

Lo anterior, en razón de que en términos del artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que una de las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, de conformidad con los preceptos en cita, resulta necesario el adecuar el Decreto en comento, al marco normativo que ya rige el proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, puesto que en el Código Fiscal Local y en las Reglas de Carácter general que se emiten para el efecto se norma todo lo conducente a tales actos.

De esta manera, en atención al principio de legalidad, mismo que indica que las

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

autoridades únicamente podrán realizar aquéllos actos para los cuales se encuentran estrictamente facultadas, resulta necesario señalar que las alcaldías no cuentan con la atribución de establecer cuotas o tarifas para el pago de productos o aprovechamientos, puesto que la naturaleza de éstos es meramente tributaria y por ende tal facultad se encuentra debidamente otorgada a otra autoridad, cuyo fin general es el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales.

Así, tanto la ausencia de opinión por parte de la Secretaría de Finanzas como la falta de facultades, normas y metodologías que regulen el actuar de las alcaldías en la captación, seguimiento y regulación de los recursos de aplicación automática, podría derivar en el establecimiento de conceptos de cobro y montos indebidos a la ciudadanía con el fin de captar recursos.

Cabe señalar que, en términos de la normatividad aplicable, la opinión de la Secretaría de Finanzas en materia de establecimiento de cuotas y tarifas, tiene aparejada la realización de diversos actos previos o posteriores, entre otros, los que a continuación se enuncian de manera general, los cuales se realizan a efecto de asegurar el cumplimiento de las normas y criterios locales de eficiencia y saneamiento financiero:

- ✓ Determinación de la viabilidad de jurídica de cobro.*
- ✓ Evaluación de metodologías de determinación de cuotas y tarifas*



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Previsión de captación de recursos durante el ejercicio fiscal ✓ Acreditación de documentales específicas ✓ Validación de los ingresos captados ✓ Análisis y seguimiento a la publicación de los conceptos y cuotas del Gobierno de la CDMX ✓ Seguimiento de las normatividad emitida con motivo del otorgamiento de reducciones. ✓ Cumplimiento de la normatividad en materia de comprobantes fiscales. <p>Resulta necesario tomar en consideración que la determinación de la contraprestación a cubrir por el aprovechamiento de bienes se encuentra supeditada a un dictamen valuatorio, elemento para el cual las alcaldías no cuentan con atribuciones para realizar.</p>
<p>Artículo 142. La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables</p>	<p>Se estima necesario precisar cuál sería propiamente la actividad que realizarían los auxiliares a que se refiere el precepto de referencia.</p>
<p>Artículo 143. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.</p> <p>Las Unidades Administrativas</p>	<p>Lo señalado en el primer párrafo no permite identificar de qué forma las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros. De igual forma, no se identifica si la unidad administrativa que realice los</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados.

La Unidad Administrativa informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

Artículo 154. *Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.*

Artículo 155. *Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos*

pagos centralizados a que se refiere el segundo párrafo, corresponde a una unidad de la alcaldía o de alguna dependencia del gobierno de la ciudad (por ejemplo la oficialía mayor).

Por lo anterior, y a efecto de clarificar su alcance, se sugiere replantear la redacción del artículo 143 que nos ocupa.

En los artículos en comento, se hace referencia a los anteproyectos de presupuesto de las alcaldías, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado D, fracción II de la Constitución Local, las alcaldías elaborarán Proyectos de Presupuesto, por lo que se sugiere valorar dicha situación.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 156. Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.

Artículo 166. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante

Lo establecido en la última parte del artículo 166 no le es aplicable al presupuesto de egresos de la alcaldía, por lo que se debe suprimir para quedar como:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las unidades responsables del gasto que el propio presupuesto señale.

Artículo 167. Los titulares de las unidades responsables del gasto y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Las unidades responsables del gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al

Artículo 166. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique.

El Decreto que nos ocupa es aplicable a las Alcaldías, por lo que se debe hacer referencia a estas en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto.

Toda vez que, de acuerdo a la CPCDMX, las alcaldías son responsables de hacer los pagos que deriven del ejercicio de sus recursos, se debe hacer la precisión correspondiente en el primer párrafo del artículo 167 en comento.

Conforme al último párrafo del artículo que nos ocupa, las alcaldías deberán sujetarse a las reglas de carácter general que se emitan para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal; por lo anterior, el segundo párrafo debe hacer referencia a los criterios que al respecto se establezcan y no a los criterios propuestos por la propia alcaldía.

Por lo anterior, el artículo 167 en comento se debe modificar conforme a lo siguiente:

Artículo 167. Los titulares de las **alcaldías** y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados, justificados y **pagados**; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Las **alcaldías** deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios **que al respecto se establezcan**, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 168. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.

Se sugiere hacer las siguientes precisiones al artículo en comento:

Artículo 168. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.

A efecto de homologarla con la establecida en el artículo 146, fracción III, se debe modificar la fecha del artículo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>	<p>que nos ocupa, para quedar como: Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>
<p>Artículo 171. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p> <p>La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados. <p>El manejo financiero de los recursos</p>	<p>El Gobierno de la Ciudad de México ministrará a las alcaldías aportaciones y transferencias, no subsidios. Conforme a lo establecido en la CPCDMX (artículo 55, numeral 2) lo presupuestos de las alcaldías no comprenden ingresos propios, sino ingresos de aplicación automática.</p> <p>Toda vez que la ministración de los recursos federales a las alcaldías dependerá de la ministración que realice el gobierno federal al gobierno de la ciudad de México, es necesario integrar al artículo 171 en comento, un párrafo que establezca dicha precisión.</p> <p>Derivado de los anteriores comentarios, se sugiere modificar el artículo 171 que nos ocupa conforme a lo siguiente:</p> <p>Artículo 171. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos que les correspondan con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p> <p>La ministración de los fondos a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos de aplicación automática y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Para autorizar la ministración de fondos a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- I. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.

De lo anterior se desprende, que si bien es cierto que las Alcaldías requieren un marco que regule su actuación, también lo es, que la mayoría de las disposiciones que se contemplan en el **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, deberán ser reguladas en la Leyes que para el efecto expida el Congreso de la Ciudad de México, de lo contrario, existirá una contradicción de leyes, en otros casos, inviabilidad de la norma y por tanto, va en detrimento de la capacidad de respuesta del gobierno de las Alcaldías y por ende, en menoscabo de los habitantes de la Ciudad de México, que requieren un marco jurídico que salvaguarde sus derechos y el acceso a los servicios.

En consecuencia, el Órgano Ejecutivo a mi cargo devuelve el **DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, enviado para su promulgación y publicación, en mérito de las observaciones antes expuestas.

TERCERO: Que una vez realizado el análisis pertinente a las observaciones referidas y a los comentarios de los Diputados integrantes de la Mesa de Trabajo de Alcaldías, y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, estiman los siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DICTAMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitidas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que esta dictaminadora coincide con el comentario respecto de que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México establece que "...dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos.

TERCERO.- Que dado lo anterior, y con el objetivo de **NO** ir más allá de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece sólo aquéllas que esos instrumentos normativos le permiten y lo que las vincula a aspectos de la planeación, medio ambiente, protección civil, patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, coordinación metropolitana y regional, presupuesto, adquisiciones, alcaldía digital etc., que señalan las observaciones, **no se establecen circunstancias o acciones que, en su momento lo regularán las leyes respectivas y no son contrarias a las atribuciones que se enmarcan en esas materias para el gobierno central.**

CUARTO.- Que se considera oportuno reproducir el cuadro de observaciones con los comentarios adicionales que se le aplicaron durante la discusión en Mesa de Ley de Alcaldías y también durante los procesos de análisis y discusión que llevó a cabo esta dictaminadora, por lo que se ofrecen las explicaciones siguientes:

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA	OBSERVACIONES
Artículos 11, 22, fracción IV, 28, 31, fracción IV, 42, fracción	Se estima pertinente que en las referencias al Congreso, no se cite de manera	PROCEDENTES LOS CAMBIOS Y QUE SE CITE SÓLO CONGRESO



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>v, 67, 104, fracciones II y XIX, 108, 118, 127, 128, fracción III, 135, 157, 159, 166 y Décimo Quinto Transitorio.</p>	<p>completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México.</p>	
<p>Artículo 71. Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley. Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.</p>	<p>Se sugiere valorar su contenido, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 32, Apartado C de la Constitución Local, los sueldos de las personas servidoras públicas, incluyendo las alcaldías, se sujetarán a los tabuladores que emita anualmente el Jefe de Gobierno.</p>	<p>NO PROCEDENTES. NO ES RELEVANTE. LOS CARGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO NO INVADEN ATRIBUCIONES DE TABULADORES DE SUELDO:</p> <p>CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A... B... C. De las Competencias a) a l)... m) Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>DECIMO SEXTO. La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.</p>	<p>públicas;</p> <p>....</p> <p>El artículo 71 de la ley de alcaldías no representa violación alguna al precepto indicado.</p> <p>El artículo no hace referencia a salarios o sueldos.</p> <p>Establece un mínimo de nivel que deben tener las áreas más importantes que existen de hecho ahora en las actuales demarcaciones territoriales, que también se sujetan a los tabuladores que emite el gobierno central.</p> <p>El artículo establece que será el titular de la alcaldía quien determine el nivel jerárquico de las áreas bajo su responsabilidad no su salario.</p> <p>El transitorio Décimo Sexto, si bien establece una equivalencia de retribución, también lo es que otros ordenamientos como la ley de presupuesto y gasto eficiente, en su artículo 86, párrafos segundo y cuarto:</p> <p>LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO 86.- <i>El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que</i></p>
---	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL

		<p>se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía. El sueldo neto que reciba el Jefe de Gobierno no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales u homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo, una remuneración no mayor a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.</p> <p>... FIN DE CITA LA POSICIÓN ES QUE SE MANTENGA TAL CUAL.</p>
<p>Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, no se encuentra sustento alguno que permita la existencia de coordinaciones territoriales como órganos auxiliares y subordinados a las alcaldías.</p>	<p>NO PROCEDENTE. Las Coordinaciones Territoriales son organismos auxiliares de las actuales demarcaciones territoriales y son extensión del gobierno delegacional, así como lo sería en para las alcaldías. ACTUALMENTE LAS COORDINACIONES</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>TERRITORIALES SURGEN POR ACUERDOS DELEGATORIOS SIGNADOS POR EL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DERIVADO DE LA FRACCIÓN XLV, DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN: <i>XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en sus (sic) caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les</i></p>
--	---



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;</p> <p>...</p> <p>POR OTRO LADO, NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EXISTENCIA Y POR EL CONTRARIO REPRESENTAN UN ELEMENTO DE GOBERNANZA Y ENLACE NECESARIOS PARA MANTENER UNA CERCANÍA MÁS ESTRECHA CON LA CIUDADANÍA Y CON LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CDMX</p>
<p>Artículos 88 a 100</p>	<p>En relación al funcionamiento, desarrollo de las sesiones del Concejo y atribuciones de la Secretaría Técnica, se considera que dicha regulación debe formar parte del reglamento de la Ley, y no propiamente del contenido de ésta, en razón que las Leyes deben ser generales, abstractas e impersonales.</p>	<p>NO PROCEDENTE. Se describen funciones de 16 concejos que habrá, y ello requiere de un marco general mínimo de funcionamiento que abona a la autonomía administrativa de la alcaldía, plasmada en la constitución. Dejar este apartado a nivel de reglamento, permitiría definir el funcionamiento del concejo según la perspectiva de cada alcaldía, generando contradicciones y</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>previsiblemente complicaciones en la operación.</p> <p>EN CUANTO AL SECRETARIO TÉCNICO, NO SE CONSIDERA QUE EL DETERMINAR SUS FUNCIONES A NIVEL DE LEY Y NO DE REGLAMENTO VAYA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LEYES GENERALES, ABSTRACTAS E IMPERSONALES, COMO LO HACE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CDMX, CUANDO ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO EN SUS ARTÍCULOS 33, 34 Y 35.</p>
<p>Artículo 107. El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial den la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo no debe formar parte del contenido de la ley, en su caso, señalarlo en algún artículo transitorio.</p>	<p>PROCEDENTE TRASLADARLO A UN ARTÍCULO TRANSITORIO.</p> <p>ARTÍCULO TRANSITORIO N: El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial den la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>
<p>Artículo 127. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el</p>	<p>Se sugiere valorar la redacción del artículo, toda vez que se considera que</p>	<p>PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>	<p>es repetitiva, sugiriendo para tal efecto lo siguiente:</p> <p><i>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</i></p>	<p><i>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</i></p>
<p>Artículo 128. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Las asignaciones determinadas a partir del <u>sistema de coordinación fiscal</u> de la Ciudad;</p> <p>VI. A VII.</p>	<p>El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las alcaldías, no establece que dentro de dicho presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 128 en comento.</p>	<p>PROCEDENTE SOLO LA OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA FRACCIÓN II, PORQUE ACTUALMENTE NO EXISTE TAL ORDENAMIENTO (LO CUAL NO ASEGURA QUE NO EXISTA POSTERIORMENTE) Y SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:</p> <p>Artículo 128. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. <u>Las asignaciones determinadas a partir</u></p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>IX. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.</p>	<p>Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere propiamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de la fracción VI.</p> <p>Así mismo, los recursos previstos en la VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de alcaldías en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, que tienen un fin más específico.</p> <p>De igual forma, toda vez que la hacienda pública del gobierno del a ciudad será unitaria en términos de la CPCDMX (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y 55, numeral 2, segundo párrafo), no es procedente que el gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal, por lo que tampoco será necesario contar con una ley en la materia.</p>	<p><u>del procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.</u></p> <p>Sobre la fracción VIII. NO SE COMPARTE LA INTERPRETACIÓN porque EL FONDO DE CUIDADO AL PATRIMONIO es parte del presupuesto que aprobará el Congreso de la CDMX; y en ese sentido, el artículo invocado es claro en la fracción III, del numeral 2, que a la letra indica:</p> <p>Art. 55...</p> <p>...</p> <p>Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:</p> <p>I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;</p> <p>II. Los ingresos generados por el pago de los actos que realicen las alcaldías en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; y</p>
--	--	--



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>IV. Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.</p> <p>Sobre el comentario sobre las fracciones VI y VII, el texto mismo refiere que son parte del gasto de alcaldías, y por lo tanto, de su presupuesto, por lo que no se considera procedente tampoco esta parte del comentario.</p>
<p>No existe en el dictamen</p>	<p>Se considera conveniente integrar los siguientes artículos al capítulo II De los Presupuestos de las Alcaldías, del Título que nos ocupa:</p> <p>Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:</p> <p>I.- <i>Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo</i></p>	<p>NO PROCEDENTE.</p> <p>Se considera que debe rechazarse la observación porque son artículos que ya contemplados en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.</p> <p>Repetirlos podría causar antinomia en caso de reformas a una u otra ley.</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p><i>a la celebración del compromiso;</i></p> <p><i>II.- Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, y</i></p> <p><i>III.- Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la ley correspondiente.</i></p> <p>Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.</p> <p>Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las</p>	
--	--	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA LOCAL

	<p>disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.</p> <p>Artículo N.- Las alcaldías estarán sujetas a la unidad presupuestal y financiera de la hacienda pública de la Ciudad.</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS</p> <p>ARTÍCULOS 138 a 150</p> <p>CAPITULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>ARTÍCULOS 151 a 159</p> <p>CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>ARTÍCULOS 160 a 165</p>	<p>Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías.</p> <p>Sin embargo, el artículo transitorio décimo cuarto del Decreto que nos ocupa establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías</p>	<p>NO PROCEDENTES</p> <p>La interpretación y aplicación de la ley es integral y no puede leerse y generar juicio a partir de lecturas de una sola ley o de análisis aislados entre sí.</p> <p>Este apartado propone que se elimine un bloque de artículos referentes a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías, cuyo objetivo es abonar a la autonomía administrativa de ellas, a partir del espíritu legislador de los Constituyentes, sin que ello determine la libertad de recaudar, aspecto en el que sí se coincide, en</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>CAPITULO VI DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>ARTÍCULOS 166 a 171</p>	<p>electas para el periodo 2018-2021. Así, se identifica que, toda vez que dichas disposiciones se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en dichas materias. Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuestal. De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México, norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos, productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el</p>	<p>que es una atribución exclusiva del gobierno central.</p> <p>Sustenta la contradicción en que a pesar de que aquí se describen esos procesos, existe un artículo transitorio que señala explícitamente que se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021; y al final propone el comentario que se le agregue además que <u>La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.</u></p> <p>Esto quiere decir que en todo momento el gobierno central seguirá determinando los mecanismos, tiempos y requisitos para el manejo de los presupuestos de las</p>
<p>CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS</p> <p>ARTÍCULOS 172 a 176</p>		

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.</p>	<p>referido Código Fiscal. Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldes; en el siguiente apartado se muestran algunos ejemplos de esto (página 9). No se imite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías. Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa, los artículos 138 a 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración,</p>	<p>alcaldías, lo que va en contra de lo señalado en el artículo 55, numeral 2.</p> <p>Si bien es cierto que precisa que lo harán conforme lo establezca la ley en la materia, incluye que también conforme lo que marque la CPCDMX, y ésta no impide que la ley de alcaldías marque tiempos generales para los procesos administrativos internos de las demarcaciones territoriales.</p> <p>En todo caso, se propone la siguiente redacción que aporta a la intención del comentario y disipa la supuesta contradicción:</p> <p>DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, tienen por objeto preparar con oportunidad los procesos y acciones que complementarán lo que en esta materia establezca en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo</p>
--	---	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establezcan en la ley correspondiente. Independientemente de que se establezcan en la ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones, será necesario modificar los sistemas de registro presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las alcaldías en cargo de la operación presupuestal. Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo transitorio décimo cuarto, la siguiente precisión:</p> <p>DECIMO CUARTO. Las</p>	<p>de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.</p> <p>LA ÚLTIMA PARTE DEL TRANSITORIO NO ES PROCEDENTE PORQUE ES OPERATIVAMENTE INVIABLE, YA QUE TODA MODIFICACIÓN PROPUESTA ENTRARÍA EN VIGOR HASTA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, NO IMPORTANDO QUE SEA DE CARÁCTER URGENTE ALGUNA MODIFICACIÓN PROCESADA POR EL CONGRESO.</p>
--	--	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.</p> <p><u>La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.</u></p>	
--	---	--

QUINTO.- Que esta Comisión, ante la siguiente leyenda, ubicada dentro del documento de observaciones:

“LOS SIGUIENTES COMENTARIOS SE EMITEN INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE HA SEÑALADO QUE ES CONVENIENTE SUPRIMIR DEL DECRETO QUE NOS OCUPA LOS ARTÍCULOS 138 AL 176”

Considera también que es de analizar punto a punto, lo señalado en el documento que contiene las Observaciones, con el objeto de que no exista duda de que fueron analizados y valorados los comentarios del Jefe de Gobierno, y quedaron reflejados en el siguiente cuadro:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA	OBSERVACIONES
<p><i>Artículos 134, fracción VII, 172 al 176 (Recursos de aplicación automática)</i></p>	<p>En primera instancia, resulta necesario señalar que si bien es cierto en la CPCDMX se establece que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad.</p> <p>Así mismo, es importante señalar que la naturaleza jurídica de los ingresos de Aplicación automática es meramente tributaria, puesto que éstos son, en sí, productos y aprovechamientos, en términos de lo dispuesto en el código tributario local y por ende, deben ajustarse a lo que en tal ordenamiento se disponga.</p> <p>En este sentido, es de destacar que en los artículos 303 y 308 del código tributario local, se prevé que las delegaciones (alcaldías) podrán fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público o privado que tengan</p>	<p>NO PRODECENTES.</p> <p>Este párrafo de los comentarios es correcto e irrelevante respecto del dictamen porque se recoge tanto que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad.</p> <p>Efectivamente existe coincidencia con la naturaleza jurídica de los ingresos de aplicación automática, sin embargo, en ningún caso se señala en el Dictamen que éstos no se ajusten a lo que el Código fiscal disponga. De hecho, el artículo 21, apartado D, numeral III, número 1, en su fracción inciso g) se recoge en el dictamen en el artículo 134, fracción VII, se supedita en el artículo 176, que señala:</p> <p>Artículo 176. <i>Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y</i></p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

asignados o por los servicios prestados en sus funciones de derecho público o privado, fungiendo la opinión que emita la secretaría de finanzas como medio de regulación de los montos a pagar por la ciudadanía.

Lo anterior, en razón de que en términos del artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que una de las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En este sentido, de conformidad con los preceptos en cita, resulta necesario el adecuar el Decreto en comento, al marco normativo que ya rige el proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, puesto que en el Código Fiscal Local y en las Reglas de Carácter general que se emiten para el efecto se norma todo lo conducente a tales actos.

De esta manera, en

productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.

Efectivamente existe coincidencia con la naturaleza jurídica de los ingresos de aplicación automática, sin embargo, en ningún caso se señala en el Dictamen que éstos no se ajusten a lo que el Código fiscal disponga. No obstante, la CPCDMX entrará en vigor en 17 de septiembre de 2018, y señala claramente en el artículo citado que podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, dando inicio a una nueva fase de la administración de estos recursos; de hecho, el presupuesto de egresos para 2017 y 2018 ya prevé en su artículo 8, fracción IV, lo siguiente:

IV. pesos,
correspondiente a recursos por

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>atención al principio de legalidad, mismo que indica que las autoridades únicamente podrán realizar aquéllos actos para los cuales se encuentran estrictamente facultadas, resulta necesario señalar que las alcaldías no cuentan con la atribución de establecer cuotas o tarifas para el pago de productos o aprovechamientos, puesto que la naturaleza de éstos es meramente tributaria y por ende tal facultad se encuentra debidamente otorgada a otra autoridad, cuyo fin general es el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales.</p> <p>Así, tanto la ausencia de opinión por parte de la Secretaría de Finanzas como la falta de facultades, normas y metodologías que regulen el actuar de las alcaldías en la captación, seguimiento y regulación de los recursos de</p>	<p>concepto de aplicación automática, que perciban las Delegaciones directamente por la prestación de servicios a su cargo, los cuales se ejercerán preferentemente en los centros generadores de dichos recursos, y <i>Fin de cita.</i></p> <p>Efectivamente existe coincidencia con las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México; no obstante, se insiste en que en ningún caso se contrapone esto en el Dictamen que se analiza y que está en apego a la CPCDMX entrará en vigor en 17 de septiembre de 2018, tiempo suficiente para que la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo ratifique en sus contenidos.</p>
--	--	---

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>aplicación automática, podría derivar en el establecimiento de conceptos de cobro y montos indebidos a la ciudadanía con el fin de captar recursos. Cabe señalar que, en términos de la normatividad aplicable, la opinión de la Secretaría de Finanzas en materia de establecimiento de cuotas y tarifas, tiene aparejada la realización de diversos actos previos o posteriores, entre otros, los que a continuación se enuncian de manera general, los cuales se realizan a efecto de asegurar el cumplimiento de las normas y criterios locales de eficiencia y saneamiento financiero:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Determinación de la viabilidad de jurídica de cobro. ✓ Evaluación de metodologías de determinación de cuotas y tarifas ✓ Previsión de captación de recursos durante el ejercicio fiscal ✓ Acreditación de documentales específicas ✓ Validación de los ingresos captados ✓ Análisis y seguimiento a la publicación de los 	<p>Lo señalado en el dictamen en cuanto a proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, no se contraponen con ningún instrumento vigente y no lo hace con los que entrarán en vigor en el mediano plazo porque deviene exclusiva y literalmente de la CPCDMX.</p> <p>La atribución dotada a las alcaldías es constitucional y clara: Artículo 21, apartado D, numeral III número 1, inciso g: III. De la autonomía del ejercicio presupuestal</p> <p>1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:</p> <p>a) a f)...</p> <p>g) Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.</p> <p>No existe ni existirá ausencia de opinión ni de determinación de reglas, normas metodológicas u otros que regulen el actuar</p>
--	---	--

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>conceptos y cuotas del Gobierno de la CDMX</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Seguimiento de las normatividad emitida con motivo del otorgamiento de reducciones. ✓ Cumplimiento de la normatividad en materia de comprobantes fiscales. <p>Resulta necesario tomar en consideración que la determinación de la contraprestación a cubrir por el aprovechamiento de bienes se encuentra supeditada a un dictamen valuatorio, elemento para el cual las alcaldías no cuentan con atribuciones para realizar.</p>	<p>de las alcaldías en el tema de los recursos de aplicación automática, por lo que la visión de lo que podría derivar está falta de sustento. Irrelevantes los procesos señalados para efectos de este análisis, porque se encuentran dentro de las valoraciones de la Secretaría de Finanzas para determinación de reglas, normas metodologías u otros que regulen el actuar de las alcaldías en el tema de los recursos de aplicación automática y en general para la elaboración y aplicación del Código Fiscal. El dictamen valuatorio se considerará como se ha hecho para efecto de la determinación de cuotas y tarifas. Esto no se contrapone en el Dictamen.</p>
<p>Artículo 142. La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras</p>	<p>Se estima necesario precisar cuál sería propiamente la actividad que realizarían los auxiliares a que se refiere el precepto de referencia.</p>	<p>NO PROCEDENTE. Esas actividades se reflejan en los artículos 329 y 342 del Código Fiscal, y son auxiliares en la administración de los recursos de las Alcaldías sujetos a reglas de carácter general que emite la Secretaría de</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables</p>		Finanzas.
<p>Artículo 143. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos. Las Unidades Administrativas instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados. La Unidad Administrativa informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o</p>	<p>Lo señalado en el primer párrafo no permite identificar de qué forma las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros. De igual forma, no se identifica si la unidad administrativa que realice los pagos centralizados a que se refiere el segundo párrafo, corresponde a una unidad de la alcaldía o de alguna dependencia del gobierno de la ciudad (por ejemplo la oficialía mayor). Por lo anterior, y a efecto de clarificar su alcance, se sugiere replantear la redacción del artículo 143 que nos ocupa.</p>	<p>NO PROCEDENTE. La Ley de Adquisiciones del Distrito Federal es el instrumento necesario para que la administración de las alcaldías lleve a cabo su trabajo y en su caso, siga los procedimientos de ley para forma las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros. ACLARATORIA PROCEDENTE. El artículo que se analiza pertenece al CAPÍTULO III, DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS, del dictamen que se revisa que es el de la Ley</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.</p>		<p>Orgánica de las Alcaldías y aquí se tocan funciones coordinadas con el gobierno central. Está claro que se refiere a las unidades administrativas de LA SECRETARÍA DE FINANZAS en tanto señala "cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones", temas que de ninguna forma manejan las áreas administrativas de la alcaldía PORQUE ESTO REFIERE A PAGOS DE LAS CLC'S</p>
<p>Artículo 154. Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de</p>	<p>En los artículos en comento, se hace referencia a los anteproyectos de presupuesto de las alcaldías, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado D, fracción II de la Constitución Local, las alcaldías elaborarán Proyectos de Presupuesto, por lo que se sugiere valorar dicha situación.</p>	<p>NO PROCEDENTE. PARA EFECTOS DE MOSTRAR QUE SON CONCEPTOS DIFERENTES SE CITA:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 21 De la Hacienda Pública</p> <p>D. Alcaldías</p> <p>II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas</p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.

Artículo 155. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal

expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;
- b) Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;
- c) El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>anterior.</p> <p>Artículo 156. Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.</p>		<p>inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine. COMO SE CITA EN EL INCISO CORRESPONDIENTE DEL ARTÍCULO 21 CITADO, LA LEY SE REFIERE AL PRESUPUESTO ASIGNADO, MOMENTO PROCESAL POSTERIOR AL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO DEL DICTAMEN DE LA LEY DE ALCALDÍAS. Así mismo, en el tercer párrafo que se analiza, <i>El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.</i> Es así que se entiende</p>
---	--	--



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>que el propio Gobierno de la Ciudad establecerá plazos y mecanismos a considerar para la construcción de esos proyectos de presupuesto. Momento que es anterior al que señala el artículo 21. Como se ha hecho habitualmente y no habiendo razones evidentes para que esto cambie, al determinar e informar de las fechas la Secretaría de Finanzas para la presentación de anteproyectos y su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad, ésta establece criterios presupuestales y, en su caso, las previsiones de ingresos que avizora el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, y solicita que éstos elementos se tomen en cuenta para la elaboración de los anteproyectos, por lo que no se considera contraposición alguna.</p>
<p>Artículo 166. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la</p>	<p>Lo establecido en la última parte del artículo 166 no le es aplicable al presupuesto de egresos de la alcaldía, por lo que</p>	<p>NO PROCEDENTE. Cada año, la Secretaría de Finanzas genera información complementaria al</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, <u>así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las unidades responsables del gasto que el propio presupuesto señale.</u></p>	<p>se debe suprimir para quedar como: Artículo 166. <i>El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique.</i></p>	<p>Decreto de presupuesto de Egresos, que se rescata y desglosa en el instrumento programático llamado Programa Operativo Anual. ESTOS POA'S SÍ INVOLUCRAN A LAS ALCALDÍAS Y SÍ REFLEJA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA ELLAS, PORQUE PRECISAMENTE DERIVA DEL DECRETO, POR LO QUE NO SE CONSIDERA PROCEDENTE EL COMENTARIO.</p>
<p>Artículo 167. Los titulares de las unidades responsables del gasto y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados,</p>	<p>El Decreto que nos ocupa es aplicable a las Alcaldías, por lo que se debe hacer referencia a estas en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto. Toda vez que, de acuerdo a la CPCDMX, las alcaldías son responsables de hacer los pagos que deriven del ejercicio de sus recursos, se debe hacer la precisión correspondiente en el primer párrafo del artículo 167 en comento. Conforme al último párrafo del artículo que nos ocupa, las alcaldías deberán sujetarse a las reglas de</p>	<p>PROCEDENTE. EXCEPTO EN LA PALABRA PAGADOS, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167, PORQUE ESA ACCIÓN SI BIEN SE REALIZA COMO ACCIÓN COORDINADA CON EL GOBIERNO CENTRAL SÓLO LA PUEDE EJECUTAR LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUIEN LIBERA LA CLC'S. POR ELLO ESTA PALABRA EN EL TEXTO NO ES</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.</p>	<p>carácter general que se emitan para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal; por lo anterior, el segundo párrafo debe hacer referencia a los criterios que al respecto se establezcan y no a los criterios propuestos por la propia alcaldía. Por lo anterior, el artículo 167 en comento se debe modificar conforme a lo siguiente:</p>	<p>PROCEDENTE.</p>
<p>Las unidades responsables del gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p>	<p>Artículo 167. Los titulares de las alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados, justificados y pagados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un</p>	
<p>Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.</p>		



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.</p> <p>Las alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios que al respecto se establezcan, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.</p>	
<p>Artículo 168. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta</p>	<p>Se sugiere hacer las siguientes precisiones al artículo en comento: Artículo 168. Las Alcaldías deberán llevar un</p>	<p>PROCEDENTE. SE ACEPTA LA CORRECCIÓN. Artículo 168. Las Alcaldías deberán</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</p>	<p><i>registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</i></p>	<p><i>llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</i></p>
<p>Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>	<p>A efecto de homologarla con la establecida en el artículo 146, fracción III, se debe modificar la fecha del artículo que nos ocupa, para quedar como:</p> <p>Artículo 169. <i>Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</i></p>	<p>PROCEDENTE</p> <p>Artículo 146. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente; II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron; III. Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, en los términos de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante;</p> <p>Artículo 169. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>
<p>Artículo 171. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p> <p>La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las</p>	<p>El Gobierno de la Ciudad de México ministrará a las alcaldías aportaciones y transferencias, no subsidios.</p> <p>Conforme a lo establecido en la CPCDMX (artículo 55, numeral 2) lo presupuestos de las alcaldías no comprenden ingresos propios, sino ingresos de aplicación automática.</p> <p>Toda vez que la ministración de los recursos federales a las alcaldías dependerá de la ministración que realice el gobierno federal al gobierno de la ciudad de México, es necesario integrar al artículo 171 en comento, un párrafo que establezca dicha precisión. Derivado de los anteriores comentarios, se sugiere modificar el artículo 171 que nos ocupa conforme a</p>	<p>NO PROCEDENTE</p> <p>Se considera que debe rechazarse la observación en virtud de que impacta en la autonomía presupuestal de las Alcaldías.</p> <p>LA CPCDMX contempla que las Alcaldías pueden recibir de forma directa aportaciones de la Federación, y no solo recursos de los Fondos.</p> <p>Fundamento: a.21, apartado D, fracción I, inciso a)</p>



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

III. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y

IV. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

lo siguiente:

Artículo 171. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos que les correspondan con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento. La ministración de los fondos a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos de aplicación automática y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas. Para autorizar la ministración de fondos a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y

II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.</p> <p>El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.</p>	
--	---	--

SEXTO.- Que esta dictaminadora, una vez reflejados los cambios con los que se concuerda, determinó enlistarlos como procedentes:

- A) **En las referencias al Congreso**, no se cite de manera completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México.
- B) **De art 107 a Artículo transitorio** El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.
- C) **Artículo 127.** *Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.*
- D) **Artículo 128.** Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. ...;
- II. Las asignaciones determinadas a partir de los **procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal, previamente pactados.**

SE INCLUYE UN TRANSITORIO PARA QUE EL CONGRESO HABILITE UN SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD.

- E) Integrar los siguientes artículos al capítulo *II De los Presupuestos de las Alcaldías*, del Título que nos ocupa:

Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

I.- *Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;*

II.- *Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, y*

III.- *Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la ley correspondiente.*

Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.

Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.

- F) **Artículo 143. ...**

...

La Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas informará a las Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

- g) **Artículo 146.** Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:
- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
 - II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
 - III.- Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero de cada año**, en los términos de la norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante;
- h) El Decreto que nos ocupa es aplicable a las **Alcaldías**, por lo que se **debe hacer referencia a estas** en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto.
- i) **Artículo 168.** Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que **ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.**
- j) **Artículo 169.** Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero de cada año**, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.
- k) **Artículo 171.** Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos **que les correspondan** con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de los fondos a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos de **aplicación automática** y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Para autorizar la ministración de fondos a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO: SON DE APROBARSE PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EMITE EL SIGUIENTE DECRETO para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I

DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

PROYECTO DE DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DICTAMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Alcaldesa o Alcalde:** Persona titular de la Alcaldía.
- II. **Alcaldía:** El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
- III. **Asuntos públicos:** los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos, así como las garantías y mecanismos de realización de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de las Alcaldías.
- IV. **Ciudad:** La Ciudad de México.
- V. **Código Electoral:** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VI. **Código Fiscal:** El Código Fiscal de la Ciudad de México.
- VII. **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía.
- VIII. **Concejo:** El Concejo de cada Alcaldía.
- IX. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México.
- X. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Constitución Local:** La Constitución Política de la Ciudad de México.
- XII. **Coordinación:** Acciones implementadas por los Servidores Públicos de la alcaldía de manera conjunta con autoridades federales o del gobierno local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones, facultades y atribuciones que otorga la Constitución Local y demás normatividad vigente.
- XIII. **Habitante:** La persona que reside en la Ciudad.
- XIV. **Ingresos de aplicación automática:** Los recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Alcaldías.
- XV. **Ley Procesal Electoral:** La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVI. **Programa de Ordenamiento territorial de la alcaldía:** El que es elaborado por la alcaldía con opinión del concejo, de conformidad a lo establecido por la Constitución Local.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XVII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- XVIII. **Servicio Público:** La actividad que realizan las Alcaldías por conducto de su titular en forma regular y permanente.
- XIX. **Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano:** Herramienta digital basada en un sistema de información, con referencia geográfica, mediante el cual se concentrará la información referente a la planeación y el desarrollo urbano, así como las políticas de orden ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción.
- XX. **Unidad Administrativa:** Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.
- XXI. **Vecina:** Persona que reside en la Ciudad por más de seis meses.

Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Artículo 4. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, su reglamento, las disposiciones generales con carácter de bando que aprueben los Concejos, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

Artículo 7. En términos de lo establecido en la Constitución Local, las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales que prevea la ley en la materia, considerarán: población, configuración geográfica, identidades culturales, reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; factores históricos, infraestructura y equipamiento urbano, número y extensión de colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias, previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

Artículo 8. De conformidad con las previsiones de la Constitución Local, la modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales tendrá por objeto:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias, pueblos y barrios originarios existentes entre las demarcaciones territoriales;
- II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;
- III. La integración territorial y la cohesión social;
- IV. La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;
- V. El incremento de la eficacia gubernativa;
- VI. La mayor participación social; y
- VII. Otros elementos que convengan a los intereses de la población.

Artículo 9. Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

Artículo 10. El territorio de las demarcaciones podrá subdividirse para los siguientes fines:

- I. La delimitación del ámbito de las coordinaciones territoriales en los términos de la presente ley;
 - II. La delimitación de las unidades territoriales que agrupen a las colonias, los pueblos, los barrios originarios, las comunidades indígenas o las unidades habitacionales que conforman la base de la democracia directa; y
 - III. Los demás de carácter administrativo que establezcan las leyes.
- Las autoridades cuidarán que las subdivisiones a que se refiere este artículo no promuevan la segregación social en las demarcaciones.

Artículo 11. Las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales serán resueltas por el Congreso.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO III

DE LA POBLACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 12. La población de las demarcaciones territoriales se compone por las personas habitantes o vecinas dentro de su territorio.

Artículo 13. Son derechos de la población de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales:

- I. Utilizar los servicios públicos que presten las autoridades de la demarcación territorial, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, las disposiciones generales con carácter de bando respectivas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ser atendida por las autoridades de la demarcación territorial en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- III. Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realicen las autoridades de la demarcación territorial;
- IV. Participar en los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la Constitución Local y la ley respectiva; y
- V. Los demás que otorguen las leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Local, son deberes de la población de las demarcaciones territoriales:

- I. Acatar las leyes, reglamentos, disposiciones generales con carácter de bando y demás normas jurídicas vigentes en la demarcación;
- II. Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente; y
- IV. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

TÍTULO II



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

Artículo 16. Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local. Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

Artículo 17. El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

Artículo 18. Las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán en los términos que establece la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Procesal Electoral.

Artículo 19. Para determinar el total de miembros de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, tomando como base el número de habitantes del último instrumento oficial de medición de la población, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
- II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

CAPÍTULO III

DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
- XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;
- XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.
- XV. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;
- XVI. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;
- XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
- XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
- XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;
- XX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;
- XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;
- XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y
- XXIII. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DE LAS ALCALDESAS Y LOS ALCALDES

Artículo 21. La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.

Artículo 22. Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No ser legisladora o legislador en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad, juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial, no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las Alcaldías, militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establece la Ley en la materia.

CAPÍTULO V

DE LA INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA

Artículo 23. La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda.

Artículo 24. Para la instalación de la Alcaldía se observará lo siguiente:

- I. Protesta de Ley de la Alcaldesa o el Alcalde electo ante el Congreso;
- II. Toma de protesta a las personas integrantes del Concejo por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones; y
- III. Declaración de Instalación formal de la Alcaldía por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones.

Artículo 25. La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?", a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: "Si protesto", a lo que seguirá: "Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande".

Artículo 26. El mismo día, en la sede de cada Alcaldía, la Alcaldesa o el Alcalde en funciones tomará la protesta a las personas electas para integrar el Concejo en los siguientes términos: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Concejales que el pueblo os ha conferido?", a lo que los Concejales entrantes contestarán: "Si protesto", a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante dirá: "Si así no lo hiciereis, que la Patria os lo premie, si no, que os lo

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

demande". Seguido lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde hará la declaración de instalación formal de la Alcaldía.

Artículo 27. En la sesión de toma de protesta de las personas Concejales, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público.

El procedimiento de entrega recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

Artículo 28. La Alcaldía se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros de la Alcaldía electa, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

Si la instalación no fuera posible en términos del párrafo anterior, el Congreso designará conforme a la ley en la materia, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;
- II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;
- VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley;
- VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;
- VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;
- X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;
- XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;
- XII. Establecer la Unidad de Perspectiva de Género como parte de la estructura de la Alcaldía;
- XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;
- XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;
- XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y
- XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, retotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
 - IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.
 - VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;
 - VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
- El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;
- IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

- X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;
- XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Artículo 33. Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;
- II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;
- III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
- VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

Artículo 35. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

- I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;
- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;
- III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;
- IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

- V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

Artículo 36. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y
- II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

Artículo 37. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, son las siguientes:

- I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;
- II. Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y
- III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

- I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y
- II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

Artículo 39. La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

Artículo 40. Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.

Artículo 41. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del Concejo.

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
- II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;
- III. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;
- IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;
 - V. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;
 - VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
 - VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;
 - VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;
 - IX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
 - X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;
- XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
- XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.

Artículo 43. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;
- II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;
- III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;
- IV. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;
- V. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;
- VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad; y
- VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 44. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.

Artículo 45. Las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, también procurarán las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de su demarcación territorial.

Artículo 46. Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliar en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de su demarcación territorial; así como, emitir declaratorias que tiendan a proteger el patrimonio de la Ciudad, en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 48. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

Artículo 49. Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos.

Artículo 50. Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.

La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.

Artículo 51. Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica.

Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
- III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
 - IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;
 - V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, y
 - VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 53. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;
- II. Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- IV. Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;
- V. Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación; y
- VI. Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 54. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de alcaldía digital, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad;
- II. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y
- III. Ofrecer servicios y trámites digitales simplificados a la ciudadanía.

Artículo 55. Las controversias que se susciten por el ejercicio de las facultades coordinadas a que se refiere este Capítulo, se resolverán conforme lo dispongan las leyes de la materia correspondiente.

Artículo 56. Las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes

- I. Asignar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el territorio de la demarcación territorial condiciones necesarias para el establecimiento de delegaciones, a fin de favorecer la proximidad de los servicios de este Organismo Público Autónomo.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- III. Adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
- IV. Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo 57. Corresponde a las alcaldías de manera coordinada con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, coadyuvar para que este Organismo



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Público Autónomo, preste sus servicios, en consecuencia, deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias y accesibles a las personas en la demarcación territorial.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS EN FORMA SUBORDINADA CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 58. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

Artículo 59. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y
- II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 60. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

- X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.
- XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

CAPÍTULO X

DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDÍAS Y LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

Artículo 62. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, Coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre las cuales deberán contemplarse la recaudación y administración de los recursos de la hacienda pública de la Alcaldía, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las Alcaldías con el gobierno local.

Artículo 63. Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

Artículo 64. Las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para la Coordinación en la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, a través de la suscripción del acuerdo de coordinación correspondiente en total apego a la legislación aplicable.

Las controversias que se presenten por las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos deberán resolverse en los términos que indique la ley respectiva.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA ALCALDÍA

Artículo 65. Las faltas temporales de la Alcaldesa o el Alcalde que no excedan de quince días naturales, basta que sean comunicadas por escrito al Congreso y se informe cual es el titular de la Unidad Administrativa designado por la Alcaldesa o el Alcalde, como encargado del despacho.

Artículo 66. En caso de la ausencia de la Alcaldesa o el Alcalde sea por un periodo mayor al señalado en el artículo anterior deberá solicitar licencia por escrito ante el Congreso. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración. En este caso, titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes sigan en el orden de prelación establecido en esta Ley. Cuando la ausencia sea mayor a sesenta días naturales se convertirá en definitiva.

Artículo 67. En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Cuando licencia definitiva o la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los diputados, nombrará de una terna propuesta por el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, una Alcaldesa o un Alcalde interino. En ese mismo acto, el Congreso solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Alcaldesa o el Alcalde que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro.

El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso de la Ciudad no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en el último año del período respectivo; si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones, designará a la Alcaldesa o el Alcalde sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Las Alcaldesas y los Alcaldes que concluyan el periodo respectivo podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 53 apartado A numeral 6 de la Constitución Local, sin embargo, la temporalidad en que haya ocupado el cargo como sustituto, contará como de un primer periodo se tratara.

Artículo 68. Las faltas de los Concejales no se cubrirán, cuando no excedan de sesenta días naturales y haya el número suficiente de miembros que marca esta Ley



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

para que los actos del Concejo tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo. Cuando la falta se extienda más allá de los sesenta días naturales, se convertirá en definitiva.

Artículo 69. Para cubrir las faltas definitivas de las personas que integran el Concejo, serán llamados los suplentes respectivos. Y en los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el Concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el Concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

Artículo 70. Las solicitudes de licencia que presenten las y los Concejales, se harán por escrito ante la secretaria técnica para el trámite correspondiente. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración;
- III. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. Planeación del Desarrollo;
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana;
- X. Sustentabilidad;
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

- I. El titular de la unidad administrativa de Administración:
 - a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
 - c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.
- II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno:
- a) Tener tituló o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;
 - b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
 - c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.
- III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:
- a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y
- c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Obras y Servicios y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.

El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

Artículo 74. Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
- XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

CAPÍTULO II

DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES

Artículo 76. En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 77. La persona titular de las coordinaciones territoriales no podrá ejercer actos de autoridad ni de gobierno, a menos que la atribución correspondiente les haya sido delegada expresamente por la persona titular de la alcaldía, previa publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo 78. Es atribución de la alcaldesa o el alcalde crear una coordinación territorial y definir sus límites.

Artículo 79. La designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía.

En cualquier caso, las personas titulares de las coordinaciones territoriales se entenderán como subordinadas a la persona titular de la alcaldía.

Artículo 80. Para ser titular de una coordinación territorial se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Preferentemente ser habitante del sector geográfico que para cada coordinación territorial delimite la disposición general con carácter de bando correspondiente, dentro de la demarcación territorial respectiva; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

Artículo 81. El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

Artículo 82. La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

Adicionalmente podrá proponer compensaciones por concepto de productividad y alto desempeño.

Artículo 83. Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

Artículo 84. Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

Artículo 85. El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 86. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

Artículo 87. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;
- II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y
- III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;

Artículo 89. Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;

Artículo 90. Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;
- II. Por error u omisión probado; y
- III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;

Artículo 91. El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;

El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VI. Asuntos generales.

Artículo 92. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

Artículo 93. Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 94. La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 96. Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

Artículo 98. Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:

- I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y
- II. La designación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

Artículo 99. El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Artículo 100. Para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

Artículo 101. Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 102. Los requisitos para ser Concejal serán los mismos que para las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de la edad mínima, que será de 18 años.

Artículo 103. Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.

Artículo 104. Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

- I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
- III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
 - IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
 - V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
 - VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;
 - VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
 - VIII. Emitir su reglamento interno;
 - IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;
 - X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
 - XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
 - XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;
- XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;
- XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;
- XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y
- XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES

Artículo 105. Las disposiciones generales con el carácter de bandos, sus reformas y adiciones, deberán ser publicadas estableciendo su obligatoriedad y vigencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Se someterán a aprobación del Concejo, los bandos que deberán contener las propuestas de disposiciones generales los cuales versarán únicamente sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías.

Artículo 106. Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien elaborará el anteproyecto de bando;
- II. La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación; y
- III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.

CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

Artículo 107. Las Alcaldías podrán presentar ante el Congreso de la Ciudad iniciativas de ley o decreto. En todo momento, las iniciativas deberán cumplir con los requisitos de estructura y contenido que establece la Constitución Local y demás legislación aplicable.

TÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 108. Los instrumentos para la planeación que se desarrollen en las Alcaldías deberán observar los principios que establece la Constitución Local.

Artículo 109. Para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y objetivos de la



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 110. Corresponde a la Alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con objeto de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo.

Estas políticas de planeación sociales y económicas tienen como objetivo el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambiental para el bienestar de la población y prosperidad de la Ciudad.

Las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.

Artículo 111. El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 112. Los programas así elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México.

Artículo 113. La programación y ejecución presupuestal de la Alcaldía deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

Artículo 114. Los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales.

Artículo 115. Los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones

Artículo 116. Los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

Artículo 117. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad, en los términos que señale la ley de la materia.

Artículo 118. La Unidad Administrativa especializada en la planeación del desarrollo de las Alcaldías, deberá observar los criterios y mecanismos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Artículo 119. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

- I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;
- II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y

- III. Proveerán el mobiliario urbano para la Ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

Artículo 120. Mediante el uso del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, se podrá coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al las dependencias de la Ciudad de México, gobiernos estatales, municipios limítrofes y Alcaldías con apoyo en los estudios y diagnósticos emanados del sistema mencionado para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como un correcto seguimiento y evaluación a futuro.

TÍTULO VII

DE LA ALCALDÍA DIGITAL Y EL GOBIERNO ABIERTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 121. Las Alcaldías en términos de la presente ley, participarán con la jefatura de gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad.

Artículo 122. Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus actividades, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Alcaldías, en coordinación con el gobierno de la Ciudad, contribuirán con infraestructura sólida, segura, innovadora y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sustentable para que todos los habitantes de la demarcación puedan acceder a internet gratuito en espacios públicos.

Artículo 123. Las acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos, se organizarán a través de los instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales que definan las leyes sobre participación ciudadana, sobre gobierno electrónico y demás disposiciones aplicables, en donde se establecerán los mecanismos para su cumplimiento. Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

Artículo 124. Las Alcaldías elaborarán mecanismos y acciones de gobierno abierto, que permita:

- I. La toma de decisiones atendiendo a necesidades de las personas;
- II. Tomar en cuenta sus preferencias;
- III. Facilitar la colaboración entre ciudadanas, ciudadanos y funcionarios públicos en la realización de los servicios a cargo de las Alcaldías; y
- IV. Comunicar toda decisión y acción de forma abierta, transparente y accesible.

La Alcaldía implementará los mecanismos electrónicos necesarios en materia de trámites y servicios administrativos ágiles, pertinentes, sencillos y de fácil comprensión para los usuarios, que permitan la prestación de un servicio más eficiente y se eliminarán los trámites innecesarios que obstaculicen los procesos administrativos, que incrementen el costo operacional e impidan la prestación de servicios públicos de forma eficiente.

Lo anterior sin dejar de buscar la constante innovación, instrumentación e implementación de nuevas tecnologías aplicadas a la apertura de datos públicos que los hagan interactivos.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

TÍTULO VIII DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO I DE LOS INGRESOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 125. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- II. Los recursos de aplicación automática que generen;
- III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Local.

CAPÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. **Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.**

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

- I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Las asignaciones determinadas a partir de los **procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal**.
- III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;
- IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;
- V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;
- VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.
- VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada; y
- VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Artículo 129. Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

Artículo 130. Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

Artículo 131. Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías.

En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

Artículo 132. El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia.

En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

- I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;
- II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
- IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
- V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);
- VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y
- VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

Artículo 134. Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 135. Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 137. La Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Alcaldías autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus vertientes de gasto, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

Artículo 138. Todas las erogaciones se harán por medio de una cuenta por liquidar certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia unidad responsable del gasto; sin que éste último sea inferior a nivel subdirector.

Artículo 139. La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de cuentas por liquidar certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Alcaldías ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

Artículo 140. Las Alcaldías deberán remitir sus cuentas por liquidar certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría de Finanzas. Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que se establezca la Secretaría de Finanzas para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Alcaldías que hayan autorizado los pagos a través de las cuentas por liquidar certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 141. La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables.

Artículo 142. Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.

Las Unidades Administrativas instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados.

La Unidad Administrativa de la **Secretaría de Finanzas** informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

Artículo 143. Los pagos que afecten el presupuesto de egresos de las Alcaldías sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código Fiscal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 144. Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 145. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
- III. Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero** de cada año, en los términos de la norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante; y
- IV. Que se informen en la Secretaría de Finanzas los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto. De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Artículo 146. Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar la infraestructura de la Alcaldía. De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios, deberán aplicarse a disminuir la pobreza en programas específicos. Las



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Alcaldías que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los informarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico de la Alcaldía.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el titular de la Alcaldía informará al Concejo en cada informe trimestral en un apartado especial.

Artículo 147. Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los siguientes casos:

- I. Los establecidos en la normatividad respectiva de la Ciudad, cuando las Alcaldías celebren contratos de adquisiciones o de obra pública;
- II. En casos excepcionales, podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un periodo de 30 días, mediante justificación previa y autorización expresa por acuerdo del Concejo; y
- III. Los demás que establezcan otros ordenamientos legales. Los anticipos que se otorguen en términos de este artículo, deberán informarse a la Secretaría de Finanzas a fin de llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente. Los interesados reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

Artículo 148. Las garantías que deban constituirse a favor de las alcaldías por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios.

Para el caso de proyectos de coinversión, así como los de prestación de servicios a largo plazo en los que no se autoricen recursos públicos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, en los primeros ejercicios en que se lleve a cabo el proyecto, los contratistas, proveedores, prestador de servicios o inversionista proveedor deberán garantizar el cumplimiento del vehículo o contrato con cuando menos el importe del 1% de su monto inicial.

A partir del ejercicio en que se autoricen recursos públicos al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor deberá garantizar mediante fianza cuando menos el 10% del monto que se autorice en dicho ejercicio. Asimismo, deberá garantizarse mediante fianza cuando menos el 10% de los montos autorizados para cada uno de los ejercicios siguientes, para que al final del contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% del monto total de los recursos públicos autorizados al contratista, proveedor, prestador de servicios o inversionista proveedor. La fianza de cumplimiento continuará vigente como mínimo 5 años y no deberá ser cancelada por parte de la autoridad a favor de quien se expida sino hasta que hayan quedado cubiertos los vicios ocultos que pudiere tener el proyecto.

Tratándose de contratos de prestación de servicios a largo plazo, la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México podrá autorizar al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor la presentación de una garantía distinta a la fianza sujeta a los requisitos a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría resolverá las solicitudes de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

autorización que presenten las alcaldías para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren materia de este artículo.

Artículo 149. Las Alcaldías podrán celebrar contratos y convenios en el suministro eléctrico para el alumbrado público, así como en el suministro de agua para su propio consumo. En su caso, deberán abrir una cuenta individualizada para esos efectos y no se contemplará en el pago centralizado correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 150. Las reglas de carácter general para la integración de los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías, serán emitidas por el Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley específica, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 151. En materia del régimen interno, la programación y presupuestación del gasto público de la demarcación territorial comprenderá como mínimo:

- I. Las actividades que deberán realizar las Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales, que se derivan del Programa General de la Ciudad de México y, en su caso, de sus directrices; y
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

Artículo 152. La integración de la programación y presupuestación anual del gasto público de la Alcaldía se realizará para cada ejercicio fiscal y con base en:

- I. Las políticas del Plan General, los programas sectoriales y las condiciones generales que establezca la ley en la materia;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Las políticas de gasto público que determine la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas; y
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de desarrollo de la Alcaldía y los avances que a nivel sectorial y general se hayan registrado, con base en los indicadores de metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio. El anteproyecto se elaborará con los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

Artículo 153. Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.

Artículo 154. Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 155. Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.

Artículo 156. Las Alcaldías deberán ser informadas con anterioridad a la entrega del proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad, al Congreso por parte de la dependencia responsable, sobre las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta Oficial, de manera simultánea a la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

En el cálculo que elabore el Gobierno de la Ciudad, los recursos provenientes de las aportaciones federales, deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se consideren para las Alcaldías.

Artículo 157. El Gobierno de la Ciudad, procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente. A su vez, las Alcaldías determinarán su programa de inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo presupuestal comunicado y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con las áreas correspondientes del Gobierno de la Ciudad con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, deberán sujetarse a la normatividad que para estos efectos emita el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 158. En caso de que el Congreso de la Ciudad apruebe recursos adicionales para las Alcaldías, deberán especificarse en un anexo dentro del presupuesto de egresos donde se detallen los proyectos o acciones y montos a ejecutar para el ejercicio fiscal que corresponda. Las Alcaldías deberán incluir un capítulo especial en su informe de avance trimestral, sobre los proyectos o acciones y montos adicionales que le hubieren sido asignados, y el estado en que se encuentren al momento de la entrega de dicho informe.

CAPITULO V

DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 159. En materia de proyectos de inversión, las Alcaldías tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

- I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en su programa de Gobierno;
- II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;
- III. Informar al Gobierno de la Ciudad, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores; y
- IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 160. Las Alcaldías elaborarán programas operativos anuales para la integración y ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de los programas de mediano plazo, desagregando su contenido atendiendo al destino y alcance de los mismos, a la fecha en que se ejecutarán, debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la evaluación de cada programa.

Artículo 161. El programa operativo anual de la Alcaldía contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

Artículo 162. El programa operativo anual de la Alcaldía se basará en el contenido de los programas sectoriales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley en la materia que publique el Gobierno de la Ciudad. Su vigencia será anual, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor y será remitido con el mismo fin al Gobierno de la Ciudad.

Artículo 163. El programa operativo anual de la Alcaldía y sus acciones o sub-ejes, especificarán las acciones que serán objeto en su caso, de coordinación con municipios circunvecinos de las zonas conurbadas o con otras Alcaldías y será obligatorio su estricto cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 164. En la elaboración del programa operativo anual de las Alcaldías, podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho programa operativo.

CAPITULO VI

DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 165. El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las **Alcaldías** que el propio presupuesto señale.

Artículo 166. Los titulares de las **Alcaldías** y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

Las **Alcaldías** deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.

Artículo 167. Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.

Artículo 168. Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero de cada año**, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 169. Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante informado al Concejo y enviado en su oportunidad a la Secretaría de Finanzas, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Alcaldías, serán cubiertos por la Secretaría de Finanzas con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Alcaldías.

Artículo 170. Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

CAPÍTULO VII

DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 171. Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

Artículo 172. Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.

Artículo 173. Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.

Artículo 174. Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.

Artículo 175. Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.

TÍTULO IX



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 176. Es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente contemplada Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y el acceso a servicios básicos.

Artículo 177. Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

Artículo 178. Así mismo, en la prestación de los servicios de asesoría jurídica que otorguen las Alcaldías, deberá realizarse una focalización especial para la atención de las personas según su propia circunstancia y deberá incluir la debida orientación para el acceso a programas, subsidios y servicios sociales que se proporcionen en todos niveles de gobierno.

Artículo 179. En los informes que presenten las personas titulares de las Alcaldías ante el congreso se deberá hacer referencia especial sobre las acciones y resultados derivados de las obligaciones que establece este capítulo.

TÍTULO X

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 180. Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policiacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.

Artículo 181. En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.

Artículo 182. La persona titular de la Alcaldía podrá disponer de la fuerza pública asignada a su demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del gobierno de la Ciudad, el apoyo necesario en condiciones justificadas.

Artículo 183. Las personas titulares de las Alcaldías de manera subordinada con el gobierno de la Ciudad, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Así mismo podrán presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 184. La Alcaldía podrá proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de prevención social de las violencias y el delito.

Artículo 185. Las Alcaldías contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 186. Se impulsarán estrategias coordinadas en los supuestos donde existen problemáticas que abarque a otras Alcaldías, así como a municipios limítrofes de otras entidades.

Artículo 187. Corresponde a las Alcaldías de manera coordinada la administración de los juzgados cívicos, para lo cual deberán proporcionar los espacios físicos, recursos materiales y financieros necesarios para la prestación de este servicio, en consecuencia, deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias, pintadas y con mobiliario suficiente y adecuado.

Artículo 188. Es responsabilidad de las Alcaldías impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito.

TÍTULO XI DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO UNO GENERALIDADES

Artículo 189. Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.

Cada Alcaldía contará con una Unidad Administrativa de protección civil que ejecutará las atribuciones que se establezcan en la materia.

Es competencia de las Alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 190. Cada Alcaldía contará con un órgano colegiado, el cual fungirá como asesor en materia de protección civil, mismo que contará con la participación de la sociedad civil organizada y no organizada, cuya misión será coadyuvar para que la población que se integre en la demarcación territorial viva en un entorno seguro, dándose la debida atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

Artículo 191. La Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

Artículo 192. Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de la Alcaldía, su titular tendrá la obligación de informar de la situación a la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos.

Artículo 193. La persona titular de la Alcaldía deberá solicitar a la jefatura de gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley aplicable a la materia, dicha declaratoria estará sujeta a los procedimientos especiales que en dicha norma se establecen.

Artículo 194. Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.

Artículo 195. Las Alcaldías deberán coadyuvar con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

CAPÍTULO II DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 196. El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.

Artículo 197. Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Artículo 198. En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

- I. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público;
- II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate y mejora de la calidad del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; y
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO III

DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

Artículo 200. Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;
- II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y
- IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

TÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 202. Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Artículo 203. Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

Artículo 204. Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

Artículo 205. En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

Artículo 206. Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;
- III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;
- IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;
- V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
- VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;
- VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;
 - VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;
 - IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;
 - X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;
 - XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;
 - XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y
 - XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

Artículo 208. Es facultad de las Alcaldías establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana el cual fungirá como instancia colegiada de consulta y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

participación ciudadana el cual funcionará de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable.

Artículo 209. Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés; entre otros.

Artículo 211. Es obligación de las Alcaldías realizar audiencias públicas deliberativas a fin de informar, consultar y rendir cuentas a los habitantes de sus respectivas demarcaciones territoriales sobre la administración de los recursos y la elaboración de políticas públicas.

Artículo 212. Las solicitudes de audiencia pública deliberativa, así como los mecanismos en los que los habitantes de la Alcaldía podrán participar y las obligaciones y responsabilidades de las autoridades en éstas, se establecerán en la ley aplicable.

Artículo 213. La participación de las Alcaldías en la instancia ciudadana de coordinación prevista en el artículo 56, Numeral 6 de la Constitución Local, se organizará de acuerdo con lo que disponga la ley de la materia.

Asimismo, las Alcaldías aplicarán lo conducente a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del capítulo II de la Constitución Local, de conformidad a lo que disponga la ley de la materia.

TÍTULO XIII

DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO UNICO

Artículo 214. La responsabilidad de la Alcaldía por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, sean causados en los bienes o derechos de los



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

particulares, se sujetará a lo previsto en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidad Patrimonial que de ella emana.

TITULO XIV DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO CAPITULO UNICO

Artículo 215. Las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.

Artículo 216. Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y su Ley respectiva.

Artículo 217. Las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.

Artículo 218. Para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y barrios originarios, la ley de la materia preverá el mecanismo por el cual se lleven a cabo los procesos electivos de sus representaciones mediante los usos y costumbres



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que rigen a las poblaciones originarias de la Ciudad, donde las personas que habitan en sus distintas comunidades mantienen la figura de autoridad tradicional conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuya función sea servir de enlace entre los barrios y pueblos originarios y la Alcaldía.

Artículo 219. Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de los mismos.

Artículo 220. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, las Alcaldías deberán consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial correspondiente antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales, aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 221. Conforme a lo señalado en la Constitución Local, las Alcaldías deberán coadyuvar, en lo que a sus funciones y capacidades les permita, en la oficialización de las lenguas indígenas que se hablen en sus demarcaciones, promoviendo la formación de traductores y el desarrollo de la educación intercultural-bilingüe en todos los niveles. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer niveles de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los sistemas y mecanismos docentes que sean promovidos o estén a cargo de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes.

Artículo 222. Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.

Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, utilicen,



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

fomenten, mantengan y transmitan sus historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

Artículo 223. En los términos señalados en la Constitución Local, las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 224. Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

Artículo 225. Las Alcaldías, en su correspondiente demarcación territorial, deberán:

- I. Promoverán y coadyuvarán con la preservación, el rescate y el desarrollo de las técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina, así como el desarrollo de la investigación científica para su rescate y promoción. En dicha perspectiva, establecerán programas de apoyo a la preservación, cuidado y desarrollo de la fauna, minerales y de las especies vegetales y plantas que se utilizan en las prácticas de la medicina tradicional;
- II. Promoverán y coadyuvarán con la prestación de los servicios de salud pública, en el ámbito correspondiente a su competencia, incorporando los servicios de salud que aporten las prácticas y los conocimientos de la medicina tradicional;
- III. Promover, apoyar y acompañar, dentro del ámbito de sus competencias, la formación y el desarrollo de centros de salud comunitaria.
- IV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, en materia docente, la incorporación de contenidos de la medicina tradicional y sus elementos de la práctica, que sirvan al mejoramiento de la salud pública; y



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

Artículo 226. Las Alcaldías establecerán mecanismos y acciones, dentro del ámbito de sus competencias, para:

- I. Favorecer que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes puedan proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias y tecnologías, y llevar a cabo a plenitud las festividades que forman parte de sus usos y costumbres y de sus manifestaciones culturales.
- II. Contar con un cronista de la demarcación territorial, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con las autoridades de la Ciudad, y cuando así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.
- III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Artículo 227. Ninguna autoridad de las Alcaldías podrá decidir las formas internas de convivencia y organización económica, política y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, ni intervenir en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.

TÍTULO XV DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 228. Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

Artículo 229. Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 230. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

Artículo 231. Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 232. Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

TÍTULO XVI

DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 233. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

Artículo 234. Todos los servidores públicos de las Alcaldías están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se estable en los artículos 61, numeral 1, fracción ii, 64 y 66 de la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.

Artículo 235. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las personas que ocupen un cargo de elección popular en la Alcaldía serán sujetos del régimen de responsabilidad política, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Local.

Artículo 236. Las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetas al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la constitución local y las leyes que de ella emanan.

Ningún servidor público de las Alcaldías podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control interno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México. La misma disposición aplicará para la Auditoría Superior de la Federación tratándose de recursos de procedencia federal.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN LOS SISTEMAS NACIONAL Y LOCAL ANTICORRUPCIÓN



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 237. Las Alcaldías de la Ciudad tendrán la representación en los sistemas nacional y local anticorrupción que establecen la Constitución Local y las leyes en la materia.

Artículo 238. Cuando se requiera que se designe un representante de la Alcaldía para participar en las instancias de los sistemas nacional o local anticorrupción, será designado por la Alcaldesa o el Alcalde que corresponda.

Artículo 239. La persona titular de la Alcaldía, remitirá a los órganos del sistema anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.

Artículo 240. En materia de prevención y anticorrupción, la persona titular de la Alcaldía promoverá:

- I. Una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;
- II. Controles institucionales para prevenir actos de corrupción;
- III. Mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y
- IV. La implementación de medidas de prevención y combate a la corrupción que se aprueben en los sistemas nacional o local anticorrupción.

Para el diseño y planeación de los mismos, las Alcaldías deberán ajustarse al sistema local anticorrupción.

Artículo 241. En el informe anual que en esta materia entregue la Alcaldía, deberá incluir las acciones puntuales que sustenten su ejecución y publicarlo en la página electrónica de la Alcaldía.

CAPÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 242. Los servidores públicos de las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas en el título cuarto de la Constitución



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Federal, así como en el capítulo ii del título sexto de la Constitución Local, y a lo dispuesto por las leyes que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día 17 de septiembre de 2018.

TERCERO.- Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018.

CUARTO. - A partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes a más tardar el último día de enero de 2019; mismo que, al igual que el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Lo anterior sujeto a lo establecido por el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Local.

QUINTO. - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

SEXTO. - Las alcaldías, contarán con noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de la normativa reglamentaria en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO. - Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, las comisiones de



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

transferencia de documentos e informes y la receptora, a quienes obliga dicho artículo, elaborarán un calendario, el cual reflejará fecha, lugar y hora, así como los procedimientos y reglas respectivas, con base en las cuales se concretará en cada una de las 16 alcaldías la transferencia de los recursos a los que se refiere el mandato constitucional, con el objeto de dar continuidad a la gestión pública respectiva, y conclusión al régimen de delegaciones políticas.

Ambas comisiones, deberán prever que se informe oportunamente a las dependencias y unidades administrativas que corresponda, sobre las fechas que resulten de la planeación de tal calendario.

NOVENO. - Las Alcaldías recibirán los bienes y los recursos humanos y materiales que estuvieron a cargo de las Delegaciones que las antecedieron. Las personas trabajadoras conservarán los derechos que hubieren adquirido en los términos de esta Constitución y la ley.

DÉCIMO. Lo previsto por el artículo 129 se sujetará al régimen de gradualidad definido en el artículo sexto transitorio de la Constitución Local.

DÉCIMO PRIMERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las primeras Alcaldías en funciones contarán con 180 días naturales para la apertura de cuentas individuales ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Comisión Federal de Electricidad

DÉCIMO SEGUNDO. El jefe de gobierno tendrá hasta 180 días a partir de que sea aprobada la presente Ley para emitir su reglamento correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Las disposiciones contenidas en el Título XIV de la presente Ley, serán sometidas a Consulta conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, durante los primeros 90 días del año 2018 por lo que, en su caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adiciones a la presente Ley, si es que resultaren del proceso.

DÉCIMO CUARTO. Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.

DÉCIMO QUINTO. El Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano podrá ser contemplado por el Congreso y por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad, en la regulación e implementación del régimen de planeación previsto en el artículo 15 de la Constitución Local.

DECIMO SEXTO. La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.

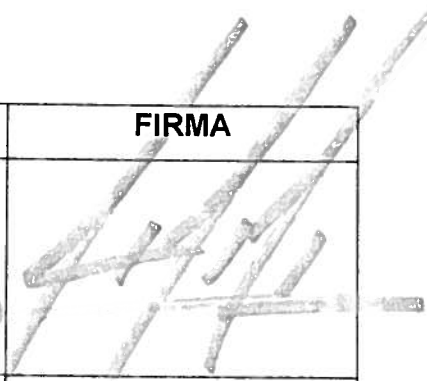
DÉCIMO SÉPTIMO. El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.

DÉCIMO OCTAVO. El Congreso realizará las acciones que correspondan para instituir un Sistema de Coordinación Fiscal para la Ciudad de México.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril del año 2018.

Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO
ABIERTO
Es la voz de la ciudadanía

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018

Dictamen a la "iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México".

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México", que presentó el Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la iniciativa con proyecto de decreto antes mencionada, que presentó el

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Diputado Israel Betanzos Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fecha 28 de Abril de 2016, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la iniciativa de referencia, mediante oficio No. MDSPSOPA/CSP/1807/2016, mismo que fue recibido en esta comisión el día 03 de Mayo de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Con la debida anticipación se turnó a los diputados integrantes de esta Comisión de Administración Pública Local la iniciativa antes mencionada para su conocimiento, revisión y análisis.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día **19 de abril del año dos mil dieciocho**, para dictaminar la propuesta de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto en análisis, plantea en su exposición de motivos lo siguiente:

“En la Ciudad de México, así como en cualquier entidad de nuestro País, es necesario contar con una Coordinación que coadyuve con el Gobierno Federal en materia de Asociaciones Religiosas, con la finalidad de mantener la estabilidad social y la convivencia pacífica de sus habitantes, a través de las diversas Asociaciones Religiosas existentes. En este sentido, es menester señalar,

Dictamen a la “iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México.”

que nuestro País vive una realidad que ha transformado de manera radical la cultura de los mexicanos, ya que debido a diversos cambios sociales vertiginosos suscitados durante las últimas décadas, se han modificado las estructuras sociales, las formas de organización colectiva, y los núcleos familiares; impactando también, de manera importante, en la práctica de credos religiosos, dando como resultado una nueva diversidad religiosa.

De acuerdo con múltiples estudios y censos oficiales, nuestro País ha experimentado un cambio en su creencia religiosa, es decir, de ser una población prominentemente practicante de una sola religión, ha presenciado el nacimiento y crecimiento representativo de diversos credos.

Es perceptible e inevitable la transformación de una sociedad tradicional, conservadora y casi homogénea, en el marco de los cambios sociales del mundo, el avance tecnológico y el gran auge de las comunicaciones; hacia una sociedad moderna, abierta, cosmopolita, diversa, y religiosamente plural, que conlleva a la población la posibilidad de elegir la doctrina y fe religiosa que prefiera profesar, buscando hacer efectiva la garantía que la propia Ley Suprema de nuestro País consagra en su Artículo 24 al disponer que “Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política”.

El investigador del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, el Doctor Alejandro Tomasini Bassols, en su publicación “La Religión en México 1960 – 2010”, señala: “La religión es un fenómeno humano sumamente complejo, que abarca o comprende toda una variedad de dimensiones y formas de vida, tanto individuales como colectivas”;

Nuestro País, a lo largo y ancho de su territorio, presenta una gran diversidad, de carácter cultural, étnico, racial, por mencionar algunos, encontrándose una gran variedad de culturas, tradiciones y religiones, resaltando que cada región de nuestro País, requiere una atención especial de acuerdo a su muy particular problemática. Esta transformación y diversidad religiosa, es en sí misma significativa, pero su impacto no se da de manera homogénea en el territorio nacional, su riqueza plural tiene como eje esencial el fenómeno migratorio: los diferentes grupos de población provenientes de otras regiones, comunidades, estados, municipios incluso de otros países, cada uno con cultura, religiosidad, filosofías y costumbres tan diversas como diferentes, converge en el territorio en los grandes conglomerados sociales, en especial los centros urbanos del país; donde como resultado de esta convivencia se produce y evoluciona una cultura plural y cosmopolita.

Este es el caso particular que se vive en la Ciudad de México, un gran territorio urbano en el que convergen culturas, religiones, filosofías y costumbres que hoy forman parte en lo individual y lo colectivo de todos los que vivimos en esta gran Ciudad.

La diversidad o pluralismo religioso tiene tres elementos principales relacionados entre sí:

- a) Las características particulares de cada religión,*
- b) El contexto histórico en que se desenvuelve, y*
- c) La población creyente que lo práctica.*

Bajo esta tesis, es importante precisar que cada asociación religiosa tiene características muy particulares, y en el sentido de sus propias características y su universo poblacional, se encontrarán sus muy particulares necesidades y relaciones con el Estado. Por otro lado, aportando datos, según la información pública observable sobre asociaciones religiosas, en la página oficial de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; a marzo del 2016, la Ciudad de México es la entidad con mayor presencia de asociaciones religiosas; las cuales alcanzan mil doscientas cuarenta y dos, de un total de ocho mil quinientas ochenta registradas en el País.

Asimismo, de lo anterior se desprende que del número de asociaciones religiosas existentes en la Ciudad de México, se suscita una múltiple diversidad de problemáticas que emanan de cada una de ellas. Entre estas, podemos destacar, la falta de comunicación y vinculación con las instancias del Gobierno de la Ciudad de México y los Gobiernos de las Demarcaciones Territoriales, discriminación e inequidad en el trato, intolerancia religiosa, entre muchas otras.

Es importante destacar, que las instituciones religiosas presentan desde la problemática más simple, como puede ser la gestión para la realización de trámites administrativos ante el Gobierno para la consecución de sus fines legales; hasta de conflictos propios relacionados con la discriminación o intolerancia religiosa.

En la diversidad del sector, existe también falta de apretura por parte de las autoridades, los sectores social y privado; ya que en muchas ocasiones estos no permiten a los representantes de otras religiones, acceder a brindar asistencia espiritual o emocional, a su comunidad de fieles recluida en hospitales públicos, centros de readaptación social, o instituciones de beneficencia; contraviniendo en ello el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Cabe señalar que son las autoridades de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales, responsables auxiliares del Gobierno Federal en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su respectivo Reglamento.

Compañeros legisladores, es nuestra responsabilidad dotar de los instrumentos y mecanismos necesarios para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y en su caso los titulares de los Órganos Político Administrativos, sean verdaderas autoridades auxiliares administrativas, de la Federación en materia de asuntos religiosos, de conformidad como lo estipula el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que a la letra dice:

“ARTICULO 25.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.
...
...”

Es decir, corolario de lo anterior podemos destacar que el precepto invocado contempla el auxilio administrativo de los Estados de la Federación, para que ADMINISTRATIVAMENTE estos coadyuven en la ejecución de actos que eficienten la función administrativa de la Federación.

Es menester ejemplificar y robustecer lo anterior, sustentado en el Reglamento de la Ley anteriormente invocada, que los Estados y Municipios son auxiliares administrativos de la Secretaría de Gobernación en cuanto a la atención, organización y el garantizar el ejercicio libre y laico del culto público. Para ello podemos invocar los Artículos 3, 27, 32 y 33 de dicho Reglamento:

“Artículo 3o.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría y de la Dirección General. Las atribuciones encomendadas a la Dirección General, las aplicará sin perjuicio de que las mismas puedan ser ejercidas directamente por la Subsecretaría.

Son autoridades auxiliares de la Federación en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, las de los gobiernos de los Estados y los Municipios, así como las del Distrito Federal.

...

Artículo 27.- Los actos de culto público se deberán realizar de manera ordinaria en los templos o locales destinados para ello, incluyendo sus anexidades, y fuera de estos inmuebles sólo podrán celebrarse de manera extraordinaria, siempre que se presente ante la autoridad el aviso correspondiente.

De conformidad con los artículos 22 y 27 de la Ley, dicho aviso podrá presentarse ante la autoridad municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, según corresponda a la demarcación territorial donde se pretenda llevar a cabo el acto de culto público de carácter extraordinario, cuando menos quince días naturales antes de la fecha de su celebración, indicando el lugar, fecha y horario del mismo, así como el motivo por el que éste pretenda celebrarse.

El aviso también podrá ser presentado de manera indistinta ante las autoridades de los gobiernos estatales y del Distrito Federal competentes, o ante la Dirección General. En el supuesto de que se pretendan celebrar actos de culto público extraordinario en inmuebles propiedad de la Nación, distintos de los templos y sus anexidades, el aviso deberá presentarse ante la Dirección General.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley, las referidas autoridades podrán prohibir la realización de un acto de culto público extraordinario, sólo por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos, así como los derechos de terceros, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del aviso respectivo, salvo causa justificada superveniente.

...

Artículo 32.- En sus relaciones con las asociaciones religiosas, las autoridades observarán el principio de separación del Estado y las Iglesias, el carácter laico del Estado mexicano y la igualdad ante la ley.

La Secretaría, así como las demás autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona

...

Artículo 33.- Las autoridades estatales y del Distrito Federal, informarán a la Dirección General sobre los avisos atendidos por cada una de ellas respecto a la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario. En el caso de las autoridades municipales, dicha información será proporcionada por conducto del Gobierno del Estado que corresponda.”

Es decir, a través de los artículos antes invocados queda claramente ejemplificado que la Ciudad de México, por ser capital de la República, en donde existe el mayor número de asociaciones religiosas y por tener una cantidad de habitantes considerable, es necesario eficientar, velar y coordinar las actividades del culto público, desde la perspectiva administrativa como lo establecen los artículos antes mencionados.

Debido a la sensibilidad de la materia que hoy estamos abordando, es preciso acotar que en el artículo 130 de nuestro ordenamiento fundamental determina de manera muy clara y expresa, que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

es facultad exclusiva del Congreso de la Unión Legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas; sin embargo el proyecto que hoy les presento, para su consideración y valoración, es eminentemente en materia administrativa, ya que lo único que se busca, como ya se mencionó en párrafos precedentes, es que el Jefe de Gobierno de esta Ciudad cuente con los instrumentos y mecanismos suficientes y adecuados; para coadyuvar con el Gobierno Federal en esta materia, es decir el espíritu de este proyecto es conservar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión e intervenir internamente en cuestiones de este ramo, como lo establece la Ley reglamentaria del precepto normativo antes invocado, que en todos los Estados exista, administrativamente, un ente que coadyuve en la función de gobierno.

Actualmente, aunque no aparece de manera oficial en el organigrama de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, se tiene conocimiento de que existe una subdirección de asuntos religiosos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la cual en su ámbito de competencia ha tratado de atender los asuntos que en diversas circunstancias se presentan. Con este proyecto se pretende fortalecer las funciones que desarrollaba esta área y dotarle a una área administrativa de mayor fortalecimiento administrativo y jurídico, como la que se propone, una serie de facultades con la finalidad de fortalecer su labor y gestión para que sea operativa, eficiente y eficaz en su desempeño administrativo, así como coadyuvar, como órgano auxiliar con la Federación y las Demarcaciones Territoriales, en concordancia con la Ley de asociaciones Religiosas y Culto Público y su respectivo Reglamento.

Por todo lo antes expuesto, consideramos prioritaria una Reforma Legislativa de la Administración Pública que permita al Gobierno de la Ciudad de México comunicarse y coadyuvar con las distintas agrupaciones religiosas con presencia en nuestra Ciudad, en la protección y resguardo de las más elementales garantías individuales, en una coexistencia pacífica de pluralidad religiosa; dentro del marco jurídico, los principios de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado Mexicano, igualdad ante la ley, libertad de culto, tolerancia, y no discriminación.

El proyecto que hoy les presento, plantea una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene como objetivo facultar a la Secretaría de Gobierno para coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los asuntos religiosos suscitados en la Ciudad de México. En este sentido, conocerá de los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas, así como atender los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los ciudadanos.

La segunda reforma pretende crear un Órgano Desconcentrado que dependa de manera directa de la Secretaría de Gobierno, pero al mismo tiempo tenga una autonomía técnica y de gestión. Este Organismo Desconcentrado tiene como principal objetivo coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con apego y en los términos que determinan los convenios de coordinación entre la Federación y el Jefe de Gobierno, o los Órganos Político-Administrativos en la instrumentación de los diferentes mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la mejor aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, al mismo tiempo se abren canales de comunicación que van desde los acuerdos con la Federación, el Gobierno Local y las propias Demarcaciones Territoriales, cada una con participación desde su ámbito de competencia, pretendiendo con esta propuesta, dar solución a la diversa problemática, a través de las representaciones en las Demarcaciones Territoriales de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos de la Ciudad México, siendo el canal de enlace entre autoridades y las asociaciones religiosas, y a su vez baje las instrucciones y opere las acciones que el Gobierno de esta Ciudad realice en torno al tema.

Es necesario señalar, que con la creación del Órgano Desconcentrado anteriormente señalado, no se pretende aumentar la estructura administrativa del Gobierno de la Ciudad de México de forma descontrolada u onerosa, lo que se pretende es que mediante el mecanismo de gastos compensados, esta área trabajará de manera específica, coadyuvando con el Gobierno Federal, en el caso de que a dicha área se le brinden recursos presupuestales durante el presente ejercicio fiscal, con el objeto de fortalecer a la Ciudad de México en materia de fortalecimiento de mecanismos de atención de las Asociaciones Religiosas, de manera una manera eficiente y eficaz.

Por otro lado, si la creación de esta coordinación se contemplará para el siguiente ejercicio fiscal, es decir para el 2017, el presupuesto para su creación puede ser asignado o programado de origen, es decir en el Decreto de Presupuesto de Egresos aprobado por esta Soberanía, justificando con ello el tema presupuestal, que en su momento se reflejará en el erario público, de acuerdo a su conformación estructural y administrativa. Estos recursos se pueden obtener del buen ingreso recaudatorio que obtuvo el Gobierno de esta Ciudad durante el año 2014 y 2015, ya que según informes de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en el año 2014 las finanzas de esta Ciudad tuvieron un Superávit de poco más de 13 mil millones de pesos y durante el ejercicio fiscal 2015 de igual manera se tuvo un superávit de poco mas de 26 mil millones de pesos, es decir se cuenta con suficiencia presupuestal para que sea destinado a esta área administrativa de nueva creación.

Este pequeño ordenamiento consta de tres títulos cada uno con sus correspondientes capítulos, y secciones que dan un total de 17 artículos que conforman el cuerpo del ordenamiento. El primero de sus títulos considera las disposiciones generales del ordenamiento, así como la naturaleza y objeto del mismo, el segundo la concepción, estructura y funcionamiento del órgano desconcentrado, sus atribuciones, y las facultades de su director general, así como la coordinación con las respectivas autoridades de los dos órdenes de gobierno, y con las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad. En su último título, se busca dar certeza a en la aplicación de esta ley determinando la responsabilidad por el incumplimiento por parte de las autoridades de la misma.

Los beneficios y objetivos que se pretende con la modificación que se propone se enumeran de la siguiente manera:

- *Mejorar la colaboración de la Ciudad de México con el Gobierno Federal en materia de Asociaciones Religiosas.*
 - *Eliminar diversas complicaciones de las asociaciones religiosas en nuestra Ciudad.*
 - *Contar con una mejor gestión en la Ciudad de México en materia de Asociaciones Religiosas.*
 - *Brindar a los habitantes de la Ciudad de México una mejor administración en el multicitado tema.*
- Por otro lado, las consecuencias presentes y futuras que se tendrían en caso de no atender correctamente esta problemática provocarían un fuerte impacto para la Ciudad de México en materia de Asociaciones Religiosas. Siendo por lo menos estos algunos de los problemas que se generarían y que tarde o temprano se tendría que hacer frente:*
- *No colaborar con el Gobierno Federal en materia de Asociaciones Religiosas.*
 - *Permitir que en la Ciudad de México, las asociaciones religiosas se encuentren con diversas problemáticas administrativas que tienen que gestionar únicamente frente al Gobierno Federal.*
 - *Dejar de hacer frente a un problema de Asociaciones Religiosas en la Ciudad de México, dañando así, la realización de diversos trámites de las mismas en nuestra Capital.*

Compañeros Diputados, en nuestra Ciudad, es importante contar con la Coordinación que se plantea en la presente Iniciativa, esto, en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, así como de sus Asociaciones Religiosas.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Con estos argumentos y fundamentación señalada en la exposición de motivos, el Diputado proponente, pone a consideración la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY QUE CREA LA COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por la fracción XI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la "Iniciativa con proyecto de Decreto", señalada en el preámbulo del presente documento.

Una vez fijada la competencia de esta dictaminadora, se procede a realizar el análisis correspondiente a la "Exposición de Motivos", que motiva y fundamenta la iniciativa presentada por el Dip. Israel Betanzos Cortes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, realizándolo de la siguiente manera:

El proponente señala que ha efecto de adaptar la administración pública a los tiempos modernos, caracterizados por una diversidad cultural y de culto, es necesaria la coordinación y coadyuvancia con el Gobierno Federal en materia de asociaciones religiosas. Destaca los avances tecnológicos y el auge de las comunicaciones, que

deben ser entendidos como mecanismos para transitar de una sociedad tradicional, conservadora y casi homogénea a una moderna, abierta, cosmopolita, diversa y religiosamente plural.

En la iniciativa que se analiza, se señala la importancia de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los actos religiosos de culto público realizados por las asociaciones religiosas, siendo importante destacar que, constitucionalmente, el derecho a la libertad de culto se contempla en los artículos 24 y 130.

El diputado oferente, cita al Doctor Alejandro Tomasini Bassols en función de definir a la religión. Dicho esto, para el investigador la religión es un fenómeno humano sumamente complejo, que abarca o comprende toda una variedad de dimensiones y formas de vida, tanto individual como colectiva.

De igual forma es necesario saber que es una asociación religiosa, para ello diremos que en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no existe una definición exacta de lo que debe entenderse por asociación religiosa; sin embargo, de la interpretación de algunos artículos de la citada ley, se desprende que una asociación religiosa, es aquella que se dedica preponderantemente a la práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas, así como a la realización de actos de culto religioso, ya sean públicos o en locales cerrados; señalando también los avisos y/o autorizaciones que se tendrán que realizar para llevarlos a cabo.

Se debe tener en cuenta la diversidad religiosa, en nuestro país se tiene una diversidad particular en esta materia y bajo el contexto migratorio de los grandes centros urbanos. El proponente señala que en la Ciudad de México convergen culturas, religiones,

filosofías y costumbres que hoy forman parte en lo individual y lo colectivo generando una diversidad religiosa muy compleja, además de contener tres elementos principales relacionados entre sí; una las características particulares de cada religión, otra el contexto histórico en que se desenvuelve y por último la población creyente que lo práctica. En este sentido, según datos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal a marzo del presente año, la Ciudad de México es la entidad con mayor presencia de asociaciones religiosas, con un total de 1,242 de las 8,500 registradas en el país.

El diputado formulante, advierte que debido a la complejidad religiosa en la Ciudad de México, se suscitan múltiples problemas que emanan de la particularidad de cada una de las asociaciones de culto, como lo pueden ser, la falta de comunicación y vinculación con las instancias del Gobierno de la Ciudad de México y de los Gobiernos de las Demarcaciones Territoriales, la discriminación e inequidad en el trato, la intolerancia religiosa entre otras cuestiones.

De igual manera afirma, que la Ciudad de México por ser la capital y tener el mayor número de asociaciones religiosas así como la mayor cantidad de habitantes, es necesario efficientar, velar y coordinar las actividades del culto público, desde la perspectiva administrativa.

Ex profeso el Diputado cita el Artículo 130 Constitucional para describir que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión Legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas, sin embargo, también precisa que el espíritu de esta iniciativa es eminentemente en materia administrativa, toda vez que se busca que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México tenga los instrumentos y mecanismos suficientes y adecuados para coadyuvar con el Gobierno Federal en esta materia, es decir, esta iniciativa busca conservar la facultad exclusiva del Congreso Federal e intervenir internamente en cuestiones de este ramo.

Manifiesta el formulante, que esta iniciativa pretende, que la subdirección de asuntos religiosos perteneciente a la Secretaría de Gobernación fortalezca sus funciones y se le dote de un área administrativa con mayor fortalecimiento administrativo y jurídico, dotarla también de una serie de facultades que busquen fortalecer su labor y gestión para que sea operativa, eficiente y eficaz en su desempeño administrativo. Además de que este órgano coadyuve con la Federación y las demarcaciones Territoriales, en concordancia con la Ley de asociaciones Religiosas y Culto Público y su respectivo reglamento.

Bajo estos argumentos, a opinión del Diputado proponente exhorta a una Reforma Legislativa de la Administración Pública que permita al Gobierno de la Ciudad de México comunicarse y coadyuvar con las distintas agrupaciones religiosas con presencia en nuestra Ciudad, en la protección y resguardo de las más elementales garantías individuales, en una coexistencia pacífica de pluralidad religiosa; dentro del marco jurídico, los principios de separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado Mexicano, igualdad ante la ley, libertad de culto, tolerancia, y no discriminación.

En general, el Diputado proponente plantea realizar dos reformas: a) a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual tiene la función de facultar a la Secretaría de Gobierno para coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los asuntos religiosos suscitados en la Ciudad de México; y b) crear un Órgano Desconcentrado que dependa de manera directa de la Secretaría de Gobierno, pero al mismo tiempo tenga una autonomía técnica y de gestión. Dicho organismo tendrá por objetivo coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- El espíritu del legislador al proponer la presente iniciativa, fue el realizar una reforma estructural y orgánica, ello debido a que:

Primero.- Pretende que se adicione una fracción XXXI al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con la finalidad de que la Secretaría de Gobierno pueda coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de la materia de asuntos religiosos; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas, y

Segundo.- Pretende que se expida la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México. La cual contiene 19 artículos incluidos en tres Títulos.

Para analizar su viabilidad se realiza el siguiente análisis:

En primer lugar el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la regulación en materia de culto le "corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público...", empero también refiere que "Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

Por otra parte, en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se establece que "La Secretaría de Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley".

Así mismo, en concordancia con el último párrafo del artículo 130 de nuestra Carta Magna, en el segundo párrafo del mismo artículo 27 se establece que: "Las autoridades

estatales y municipales recibirán los avisos respecto a la celebración de actos religiosos de culto público con carácter extraordinario, en los términos de esta ley y su reglamento. También deberán informar a la Secretaría de Gobernación sobre el ejercicio de sus facultades de acuerdo a lo previsto por esta ley, su reglamento y, en su caso, al convenio respectivo”.

De acuerdo al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el Distrito Federal hoy Ciudad de México será autoridad auxiliadora de la Federación en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento.

En el mismo reglamento, se establece en su artículo 27, el trámite que habrán de seguir los avisos determinando lo siguiente:

“Artículo 27.- Los actos de culto público se deberán realizar de manera ordinaria en los templos o locales destinados para ello, incluyendo sus anexidades, y fuera de estos inmuebles sólo podrán celebrarse de manera extraordinaria, siempre que se presente ante la autoridad el aviso correspondiente.

De conformidad con los artículos 22 y 27 de la Ley, dicho aviso podrá presentarse ante la autoridad municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, según corresponda a la demarcación territorial donde se pretenda llevar a cabo el acto de culto público de carácter extraordinario, cuando menos quince días naturales antes de la fecha de su celebración, indicando el lugar, fecha y horario del mismo, así como el motivo por el que éste pretenda celebrarse.

El aviso también podrá ser presentado de manera indistinta ante las autoridades de los gobiernos estatales y del Distrito Federal competentes, o ante la Dirección General. En el supuesto de que se pretendan celebrar actos de culto público extraordinario en inmuebles propiedad de la Nación, distintos de los templos y sus anexidades, el aviso deberá presentarse ante la Dirección General. De conformidad con el artículo 22 de la Ley, las referidas autoridades podrán prohibir la realización de un acto de culto público extraordinario, sólo por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos, así como los derechos de terceros,

dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del aviso respectivo, salvo causa justificada superveniente.

La resolución que dicte la prohibición para que se lleve a cabo un acto de culto público de carácter extraordinario, deberá estar debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a la asociación religiosa de que se trate.”

En el mismo Reglamento se regula de manera específica las funciones de las autoridades auxiliaadoras, en términos del artículo 32, que a la letra dice:

“Artículo 32.- En sus relaciones con las asociaciones religiosas, las autoridades observarán el principio de separación del Estado y las Iglesias, el carácter laico del Estado mexicano y la igualdad ante la ley.

La Secretaría, así como las demás autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona, el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa previstos en la Ley y el presente Reglamento.

Las autoridades llevarán a cabo las actividades necesarias que tiendan a promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos con presencia en el país, especialmente el fomento del diálogo y la convivencia interreligiosa.”

De igual manera, en los artículos 33 y 34 del citado Reglamento refiere:

“Artículo 33.- Las autoridades estatales y del Distrito Federal, informarán a la Dirección General sobre los avisos atendidos por cada una de ellas respecto a la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario. En el caso de las autoridades municipales, dicha información será proporcionada por conducto del Gobierno del Estado que corresponda.

Artículo 34.- La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración en las materias de la Ley y el presente Reglamento con las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal. Igualmente podrán formalizarse convenios de concertación con las asociaciones religiosas.

Derivado de lo anterior, la propuesta de adición del diputado oferente resulta ser viable, misma que consiste en lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Demarcaciones Territoriales; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>I.- a XXX.- ...</p> <p>XXXI.- ...</p>	<p>Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Demarcaciones Territoriales; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.</p> <p>I.- a XXX.- ...</p> <p>XXXI.- Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las Autoridades Federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas;</p> <p>XXXI.- (Se recorre y pasará a ser la XXXII, quedando igual su texto vigente)</p>

CUARTO.- La Ciudad de México, de acuerdo a criterios formulados por nuestro máximo Tribunal de Justicia, no es un Estado miembro de la Federación; **sin embargo, tiene el carácter de una Entidad Federativa integrante de ésta, según lo dispone el artículo 43 de la Constitución Federal.**

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. TIENE DERECHO A PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B) Y C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL.

Es inexacto que el Departamento del Distrito Federal, por no estar constituido jurídicamente como un Estado y no tener como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, no tenga derecho a percibir las contribuciones y participación federal a que se refiere el artículo 115, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal. De la interpretación histórica de los artículos constitucionales, legales y reglamentarios que dieron origen al Distrito Federal, y estructuraron su organización política y administrativa se llega a una conclusión diversa a la apuntada por el organismo quejoso. **Al afecto cabe precisar que es verdad que el Distrito Federal no es un Estado miembro de la Federación; sin embargo, es una entidad federativa integrante de ésta, según lo dispone el artículo 43 de la Constitución Federal; es verdad también que el Distrito Federal fue creado en 1824 con modalidades distintas a la de los estados; que sus autoridades legislativas (ahora parcialmente) y las administrativas, son orgánicamente idénticas a las federales;** sin embargo, desempeñan material y territorialmente actos diferentes como los órganos de la Federación y como órganos locales. Ahora bien, no obstante la diferente concepción jurídica del Distrito Federal y los estados miembros, históricamente, desde su misma creación el dieciocho de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, se le dio el tratamiento de ayuntamiento a los pueblos que quedaron comprendidos dentro de la jurisdicción territorial dentro de esa entidad federativa; así puede verse el artículo 7o. del decreto de la fecha antes citada que dispuso: "En las elecciones de los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en el Distrito y para su gobierno municipal se observaran las leyes vigentes en todo lo que no pugnen con el presente". Posteriormente, al sustituirse el régimen federal por el central en la Constitución de 1836 se le denominó al Distrito Federal "Departamento de México", equiparándolo así a los otros departamentos integrantes de la República Mexicana; la Constitución de 1857 dispuesto en su artículo 72: "El Congreso tiene facultad... VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles renta para cubrir sus atenciones locales". La Ley Orgánica del veintisiete de marzo de mil novecientos tres dividió al Distrito Federal en trece municipalidades, todavía en la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales del trece de abril de mil novecientos diecisiete, el gobierno del Distrito Federal estaba a cargo de un gobernador que dependía directamente del Presidente de la República y orgánicamente se dividió en municipios cuyo gobierno correspondía a un ayuntamiento" el ayuntamiento de la ciudad de México se formaba de veinticinco concejales y el de las demás municipalidades de quince cada uno. Fue hasta la reforma a la fracción VI del artículo 73 constitucional, reforma del veintiocho de agosto de mil novecientos veintiocho cuando se varió el régimen político del

Distrito Federal, se le designó a partir de entonces Departamento del Distrito Federal; pero si varió el régimen político no varió el económico que subsiste hasta nuestros días.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Tomando en cuenta lo anterior, el objetivo de esta Iniciativa es dotar de los instrumentos y mecanismos necesarios para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y en su caso los titulares de los Órganos Político-Administrativos, sean verdaderas autoridades auxiliares administrativas de la Federación en materia de asuntos religiosos, de conformidad como lo estipula el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que a la letra dice:

*“ARTICULO 25.- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. **Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.***

...
...”

Luego entonces el objetivo del proyecto de Iniciativa es el otorgar facultades de carácter administrativo–auxiliares a un organismo administrativo, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que funja como un ente AUXILIAR–ADMINISTRATIVO, tal y como ocurre en diversas Entidades Federativas como Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Nuevo León, Morelos, Michoacán, Zacatecas, entre otros, Es así que el Diputado promovente lo advierte en su exposición de motivos del proyecto en análisis:

“En la diversidad del sector, existe también falta de apretura por parte de las autoridades, los sectores social y privado; ya que en muchas ocasiones estos no permiten a los representantes de otras religiones, acceder a brindar asistencia espiritual o emocional, a su comunidad de fieles recluida en hospitales públicos,

centros de readaptación social, o instituciones de beneficencia; contraviniendo en ello el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. **Cabe señalar que son las autoridades de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales, responsables auxiliares del Gobierno Federal en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su respectivo Reglamento.**

...

Es decir, corolario de lo anterior podemos destacar que el precepto invocado **contempla el auxilio administrativo de los Estados de la Federación, para que ADMINISTRATIVAMENTE estos coadyuven en la ejecución de actos que efficiencen la función administrativa de la Federación.**"

Para ejemplificar y robustecer lo anterior, sustentado en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que los Estados y Municipios son **auxiliares administrativos** de la Secretaría de Gobernación en cuanto a la atención, organización y el garantizar el ejercicio libre y laico del culto público, con base en lo que disponen los artículos 3, 27, 32 y 33 de dicho Reglamento:

"Artículo 3o.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría y de la Dirección General. Las atribuciones encomendadas a la Dirección General, las aplicará sin perjuicio de que las mismas puedan ser ejercidas directamente por la Subsecretaría. Son autoridades auxiliares de la Federación en la aplicación de la Ley y el presente Reglamento, las de los gobiernos de los Estados y los Municipios, así como las del Distrito Federal.

...

Artículo 27.- Los actos de culto público se deberán realizar de manera ordinaria en los templos o locales destinados para ello, incluyendo sus anexidades, y fuera de estos inmuebles sólo podrán celebrarse de manera extraordinaria, siempre que se presente ante la autoridad el aviso correspondiente.

De conformidad con los artículos 22 y 27 de la Ley, dicho aviso podrá presentarse ante la autoridad municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, según corresponda a la demarcación territorial donde se pretenda llevar a cabo el acto de culto público de carácter extraordinario,

cuando menos quince días naturales antes de la fecha de su celebración, indicando el lugar, fecha y horario del mismo, así como el motivo por el que éste pretenda celebrarse.

El aviso también podrá ser presentado de manera indistinta ante las autoridades de los gobiernos estatales y del Distrito Federal competentes, o ante la Dirección General. En el supuesto de que se pretendan celebrar actos de culto público extraordinario en inmuebles propiedad de la Nación, distintos de los templos y sus anexidades, el aviso deberá presentarse ante la Dirección General.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley, las referidas autoridades podrán prohibir la realización de un acto de culto público extraordinario, sólo por razones de seguridad, protección de la salud, de la moral, la tranquilidad y el orden públicos, así como los derechos de terceros, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación del aviso respectivo, salvo causa justificada superveniente.

...

Artículo 32.- En sus relaciones con las asociaciones religiosas, las autoridades observarán el principio de separación del Estado y las Iglesias, el carácter laico del Estado mexicano y la igualdad ante la ley.

La Secretaría, así como las demás autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán los actos necesarios para garantizar a toda persona

...

Artículo 33.- Las autoridades estatales y del Distrito Federal, informarán a la Dirección General sobre los avisos atendidos por cada una de ellas respecto a la celebración de actos de culto público con carácter extraordinario. En el caso de las autoridades municipales, dicha información será proporcionada por conducto del Gobierno del Estado que corresponda."

QUINTO.- La Ciudad de México, por ser capital de la República, es donde existe el mayor número de asociaciones religiosas, por tener una cantidad de habitantes considerable, por lo tanto es necesario eficientar, velar y coordinar las actividades del culto público, desde la perspectiva administrativa como lo establecen los artículos antes mencionados.

Es así que, debido a la sensibilidad de la materia que se encuentra en análisis, es preciso acotar que en el artículo 130 de nuestro ordenamiento fundamental determina, que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión Legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas; **sin embargo el promovente hace hincapié en el mismo que la creación de dicha coordinación es eminentemente en materia administrativa**, ya que lo único que se busca, como ya se mencionó en párrafos precedentes, es que el **Jefe de Gobierno de esta Ciudad cuente con los instrumentos y mecanismos suficientes y adecuados; para coadyuvar con el Gobierno Federal en esta materia**, es decir el espíritu de este proyecto es **conservar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión e intervenir internamente en cuestiones de este ramo**, ejemplo de ello es que en el Estado de Tabasco existe actualmente una **COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS**, misma que está adscrita a la **Gubernatura del Estado** y realiza funciones de carácter administrativo, tal y como se contempla en su Reglamento Interno.

Otro ejemplo funcional que debemos de tomar en cuenta sobre el espíritu que da a notar el promovente, **mismo que no invade facultades de carácter federal y se sostiene la postura de crear un órgano administrativo que coadyuve con las funciones que desarrolla la Secretaría de Gobernación**, es el área administrativa que existe en el Estado de Chiapas denominada **SUBSECRETARIA DE ASUNTOS RELIGIOSOS**, es decir, a nivel jerárquico estructural de mayor importancia este Estado de la República crea una Subsecretaria encargada de coadyuvar con el tema de culto religioso de manera interna sin invadir facultades de carácter federal.

SEXTO.- La iniciativa contempla la Creación de un Órgano Desconcentrado que dependa de manera directa de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad, sin embargo ello representaría una afectación presupuestal, motivo por el cual se determina que se cree la Ley de Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos, pero que esta sea

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

para atender y coordinar los Asuntos Religiosos de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno, por ser la secretaría que tiene como facultad, coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con apego y en los términos que determinan los convenios de coordinación entre la Federación y el Jefe de Gobierno, o los Órganos Político-Administrativos en la instrumentación de los diferentes mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la mejor aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, al mismo tiempo se abren canales de comunicación que van desde los acuerdos con la Federación, el Gobierno Local y las propias Demarcaciones Territoriales, cada una con participación desde su ámbito de competencia, pretendiendo con esta propuesta, dar solución y Atención de manera más ágil en los temas de Asuntos Religiosos de la Ciudad México, siendo el canal de enlace entre autoridades y las asociaciones religiosas, y a su vez bajo las instrucciones y opere las acciones que el Gobierno de esta Ciudad realice en torno al tema.

SÉPTIMO.- El promovente en su proyecto hace mención que, para la creación de dicha coordinación existe suficiencia presupuestal basta como para llevar sostener la operación y funcionalidad de dicha área administrativa. Robusteciendo lo anterior, podemos mencionar que de acuerdo a datos proporcionados en la cuenta pública las finanzas de esta Ciudad siempre se han mantenido de manera sana y con superávit, es decir, el ingreso supero al gasto neto en las finanzas del GDF, reflejado en las siguientes cifras (cifras en millones de pesos)

2013	\$ 10,418,114.0
2014	\$ 18,020,981.4
2015	\$ 17,254,856.4
2016	\$ 11,177.500

Por lo tanto, es menester mencionar que siguiendo la política de austeridad y a pesar de haber suficiencia presupuestal, se considera conveniente que la atención se realice a través de la Secretaría de Gobierno, con ello se evitará una erogación presupuestal.

OCTAVO.- Una vez analizado los argumentos del diputado formulante, así como de los razonamientos jurídicos que se precisan en los considerandos que preceden, en opinión de esta dictaminadora, coincide que un Estado democrático moderno siempre debe de mantener firme su naturaleza laica respecto a la separación con cualquier tipo de culto religioso, garantizando las condiciones necesarias para que cualquier ciudadano pueda ejercer libremente la religión que considere más conveniente. En esa tesitura, se coincide con el espíritu del legislador y determina que pertinente la idea de que la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad tenga la atribución de coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia y derivado de los acuerdos de colaboración que se celebren, en materia de asuntos religiosos, para fomentar el carácter rector del Estado en sus diferentes ordenes de gobierno en materia de asuntos religiosos, promoviendo de esta forma la solución ante cualquier problemática en el tema.

Aunado a que se vive en la Ciudad de México un proceso de armonización de leyes, con el cual se pretende que la Constitución Política de la Ciudad de México surta sus efectos jurídicos en beneficio de los habitantes de esta capital; de igual forma, pretende dar cabal cumplimiento al decreto constitucional publicado el 29 de enero de 2016, mediante el cual se reforma el artículo 122 de nuestra Carta Magna, con la cual, se constriñe a la realización una Constitución Política para la Ciudad de México y con ella a la modificación de los ordenamientos a nivel secundario que de ella emanen.

En dicho decreto del Diario Oficial de la Federación en sus ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO Transitorio, se dispone la integración, organización y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que dentro de sus facultades estuvieron la discusión, modificación, adiciones del proyecto de

Constitución remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para la aprobación, expedición y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

NOVENO.- De la revisión integral de la iniciativa, esta dictaminadora considera prudente realizar modificaciones sustanciales a la propuesta original, a efecto de que se armonice la actividad administrativa del poder ejecutivo, atendiendo criterios que eviten la erogación de recursos públicos, evitando con ello un impacto presupuestal, lo cual implicaría la creación de nuevas estructuras administrativas.

Por lo tanto esta dictaminadora aprueba la iniciativa con modificaciones que rescatan el espíritu del legislador proponente, consistente en la regulación y agilización de los trámites en materia de asuntos religiosos, y que tiene que ver con modificar la denominación de la Ley y emitir un ordenamiento que agilice en la medida de lo posible los trámites en dicha materia.

Con la reforma constitucional al Artículo 122, publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se inicia un procedimiento jurídico-político con el objeto de rediseñar institucionalmente a los tres órganos de gobierno: Asamblea Legislativa (Poder Legislativo), Jefe de Gobierno (Poder Ejecutivo) y Tribunal Superior de Justicia (Poder Judicial), así como de los distintos ordenes de gobierno que conforman la administración pública local, con la finalidad de mejorar sustancialmente la gobernabilidad, la actividad administrativa y la participación ciudadana de esta Ciudad; por tanto, el Distrito Federal dejó de existir como denominación jurídica para la capital y se dio paso a la Ciudad de México; consecuentemente se creó la Constitución Política para esta Ciudad, la Asamblea Legislativa, pasa a ser un Congreso local; las delegaciones dejarán de existir y su lugar será ocupado por demarcaciones territoriales encabezadas por un alcalde; con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México se faculta a esta Soberanía para armonizar la legislación secundaria vigente: Leyes, Códigos y Reglamentos para hacer funcionales las reformas antes mencionadas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

y con ello dotar de certeza jurídica a la ciudadanía; situación que conlleva a esta dictaminadora a considerar que la Iniciativa presentada es viable y consecuentemente debe aprobarse.

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la "iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México", esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se APRUEBA con Modificaciones la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se expide la Ley que crea la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México", para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción XXXI al artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con estados y municipios, la coordinación metropolitana; seguimiento de funciones desconcentradas de las Demarcaciones Territoriales; Reclusorios y Centros de Readaptación, regularización de la tenencia de la tierra y acción cívica.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I a la XXX. (Quedan igual)...

XXXI.- Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la Ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las Autoridades Federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas;

XXXI.- (Se recorre y pasará a ser la XXXII, quedando igual su texto vigente)...

SEGUNDO.- Se expide la Ley de Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos del Gobierno de la Ciudad de México.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la Ciudad de México, tiene como fin auxiliar al Gobierno Federal en la atención de los asuntos religiosos, y en la aplicación de la Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y su Reglamento.

Son las Autoridades de la Ciudad de México auxiliares de la Federación en los términos que establece el Artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y el Artículo 3 del Reglamento respectivo.

De igual manera, se busca promover y fomentar la cultura de la tolerancia; la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos; el diálogo y la convivencia inter-religiosa; fortalecer las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México con las asociaciones religiosas; así como establecer las bases y mecanismos para el funcionamiento de la Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos de la Ciudad de México.

Artículo 2.- El objeto de la presente Ley es atender y coordinar los Asuntos Religiosos de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Gobierno. Además, de coadyuvar

con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con las Demarcaciones Territoriales, con apego y en los términos que determinan la Ley y su Reglamento, así como los convenios de coordinación entre el Gobierno Federal y el de la Ciudad de México, en la promoción, fomento e instrumentación de los mecanismos, políticas, acciones o programas que se requieran para la aplicación de los ordenamientos en la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administración Pública: Administración Pública de la Ciudad de México.
- II. Congreso Local: Congreso de la Ciudad de México.
- III. Jefe de Gobierno: Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- IV. Ley: Ley de Coordinación para la Atención de Asuntos Religiosos de la Ciudad de México.
- V. Órganos de Gobierno de la Ciudad de México: Órgano Ejecutivo, Órgano Legislativo y Órgano Judicial.
- VI. Demarcaciones Territoriales: Las alcaldías en que se divide la Ciudad de México.
- VII. Secretaría: la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Para la aplicación de esta Ley, serán observados los siguientes principios: Legalidad, separación del Estado y las iglesias, el carácter laico del Estado mexicano, igualdad ante la ley, libertad de creencias y cultos, respeto y tolerancia; y no discriminación.

TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

5.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales con las distintas asociaciones religiosas y de culto público, propiciando una interacción respetuosa y provechosa para ambas partes;
- II. Desarrollar los programas y acciones delegados por la Federación en materia religiosa;

III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas;

IV. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades Federales, de las Entidades Federativas, Municipales y Demarcaciones Territoriales en materia de asuntos religiosos;

V. Resolver todo lo conducente para la adecuada ejecución de los convenios de coordinación que el Titular del Gobierno de la Ciudad de México y el Gobierno Federal suscriban en materia de asuntos religiosos;

VI. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación entre las asociaciones religiosas; y las distintas instancias, dependencias, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, y las Demarcaciones Territoriales;

VII. Coadyuvar con la Federación en los asuntos que por designación o convenios deba ejercer la Ciudad de México en asuntos de carácter religioso, y en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;

VIII. Actuar como órgano de consulta, asesoría, capacitación y formación de las dependencias y de los sectores social y privado, en la materia;

IX. Actuar como órgano de consulta y asesoría en los convenios de colaboración y coordinación entre las asociaciones religiosas con particulares, con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de los fines de las asociaciones religiosas;

X. Actuar como órgano de consulta y asesoría para la realización de trámites legales y administrativos que las asociaciones religiosas ejerzan ante la Federación, las distintas instancias, dependencias, autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, y las Demarcaciones Territoriales;

XI. Actuar como órgano de consulta y asesoría para la realización de trámites legales y administrativos necesarios para la actualización y regularización de los registros de asociaciones religiosas.

XII. Asesorar y participar en la conciliación, a fin de resolver conflictos entre las asociaciones religiosas y canalizarlos a la Autoridad Federal;

- XIII. Constituirse como coadyuvante en la conciliación, a fin de resolver los conflictos suscitados entre las asociaciones religiosas con las instancias, dependencias y autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales.
- XIV. Constituirse como coadyuvante en la conciliación a fin de resolver los conflictos entre las asociaciones religiosas y los particulares.
- XV. Estar atento de los avisos que se formulen, ante la Secretaría de Gobernación, sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas;
- XVI. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia, así como el fomento a la tolerancia religiosa;
- XVII. Formular, instrumentar y ejecutar los programas a corto, mediano y largo plazo cuidando que guarden congruencia con las políticas definidas por el Jefe de Gobierno, así como con el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- XVIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos a la Coordinación en las entidades federativas que conforman la zona metropolitana;
- XIX. Elaborar y proponer programas y proyectos, que beneficien a la sociedad, a través de las asociaciones religiosas;
- XX. Crear un sistema de información religiosa, con el propósito de contar con un censo de las diferentes asociaciones religiosas con presencia en la Ciudad de México.
- XXI. Establecer convenios de colaboración con las asociaciones religiosas para que participen en programas institucionales;
- XXII. Coadyuvar con el gobierno federal para actualizar el registro de ministros de culto, actualizar directorios, y en su caso, emitir identificaciones de los mismos;
- XXIII. Rendir informes de las actividades y avances de las políticas, programas y acciones operados por la Coordinación, al Jefe de Gobierno;
- XXIV. Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de sus fines;
- XXV. Promover la colaboración y participación de los Alcaldes en materia de asuntos religiosos;

XXVI. Promover el respeto al ejercicio de la libertad de culto y tolerancia religiosa;

XXVII. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México y las Demarcaciones Territoriales para conocer, y su caso resolver, sobre los avisos para la realización de actos de culto público extraordinario fuera de los templos;

XXVIII. Propiciar la participación de los actores de la sociedad en el diseño formulación y evaluación de las políticas públicas con el objeto de alcanzar la tolerancia y diversidad de culto;

XXIX. Promover la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de las distintas religiones y credos, fomentando el dialogo y la convivencia inter-religiosa;

XXX. Coadyuvar con las autoridades educativas en las políticas y acciones dirigidas al respeto y tolerancia de diversidad de creencias religiosas.

XXXI. Impulsar acciones que contribuyan a un ambiente de convivencia social tolerante, tanto con los individuos, como con los grupos que representan las diversas creencias;

XXXII. Promover programas y proyectos de investigación en la materia;

XXXIII. Guardar, preservar y conservar los documentos históricos en materia religiosa; y

XXXIV. Las demás que le confiere esta ley, el Jefe de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- La atención, coordinación y funcionamiento que establece la presente ley se llevará a cabo por una Dirección General, así como con la estructura administrativa que requiera la atención adecuada de sus funciones y que le sea autorizada en los términos del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SECCIÓN I DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 7- El Director General será designado por el titular de la Secretaría y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido inhabilitado por la Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México;
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio;
- V. Se distinga por su respeto, tolerancia y apertura a la pluralidad de pensamientos y posturas sobre tolerancia y respeto a la diversidad de creencias;
- VI. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por los diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 8.- El Director General podrá ser removido cuando transgreda en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en esta Ley y sus principios rectores, así como por actos u omisiones que afecten las atribuciones de la Coordinación.

Artículo 9.- El Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión distintos que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 10.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y llevar a cabo todos los actos jurídicos de administración necesarios para su funcionamiento, con las limitaciones que le establezca esta ley y su reglamento interno;
- II. Realizar las actividades necesarias para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de su encargo;
- IV. Planear, programar, dirigir, evaluar y vigilar el adecuado funcionamiento;
- V. Distribuir y delegar funciones;
- VI. Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse para el mejor cumplimiento de sus atribuciones
- VII. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y someterlos a la aprobación de la Secretaría;

VIII. Elaborar y someter anualmente a consideración de la Secretaría, el Programa que deberá desarrollar el área a su cargo;

XI. Presentar semestralmente a la Secretaría el informe del desempeño de actividades de la Coordinación, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;

IX. Elaborar y someter anualmente a consideración de la Secretaría, los resultados de los indicadores y evaluaciones de las políticas acciones o programas implementados;

X. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de sus funciones, con el propósito de mejorar y evaluar su gestión;

XII. proponer la celebración de acuerdos de colaboración con las asociaciones religiosas, para el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación, de conformidad con las normas aplicables;

XIII. Observar los acuerdos y demás disposiciones que deriven de los Convenios que celebre el jefe de Gobierno con el Gobierno Federal, Estatal o con el sector social y privado en la materia, así como supervisar su cumplimiento;

XIV. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de relacionadas con su funcionamiento;

XV. Coordinar, establecer y mantener actualizados los procedimientos, sistemas y aplicaciones de los servicios que brinde el área a su cargo;

XVI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y los objetivos propuestos;

XVII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones y objetivos planteados se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XVIII. Coadyuvar con el Jefe de Gobierno, el Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, así como los manuales de procedimientos y servicios; y

XIX. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos legales y administrativos.

SECCIÓN II CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 11.- Las funciones y atribuciones que realice la Secretaría a través de la Dirección General, estarán sujetas al Control, transparencia y vigilancia que para tal

efecto sean ejecutadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

CAPITULO III DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

Artículo 12.- Para los efectos de esta ley, las Demarcaciones Territoriales observaran las siguientes acciones:

I. Atender los requerimientos en todos los aspectos materia de esta ley y aquellos que se determinen en la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes o reglamentos que de él deriven;

II. Solicitar la intervención de la Secretaría en los asuntos que así lo requiera.

Artículo 13.- Cada alcaldía podrá crear un área que de manera coordinada instrumente, coadyuve y observe los programas y acciones prioritarias que determine la Coordinación.

TÍTULO TERCERO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 14.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 15.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las del orden civil o penal que fueran procedentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno contará con noventa días a partir de la publicación del presente decreto para emitir el Reglamento Interior correspondiente.

TERCERO. Todas aquellas áreas administrativas del Gobierno de esta Ciudad que traten o manejen temas relacionados con la Atención de Asuntos Religiosos, que darán sujetos a la presente Ley y se coordinaran con la Secretaría.

CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- La Secretaría una vez publicado el presente decreto, nombrará en un término máximo de 60 días al Director General que establece la presente ley.

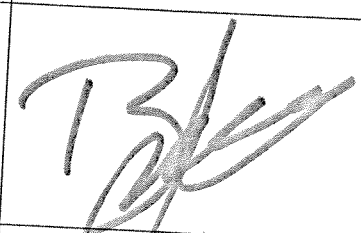
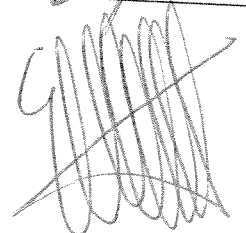
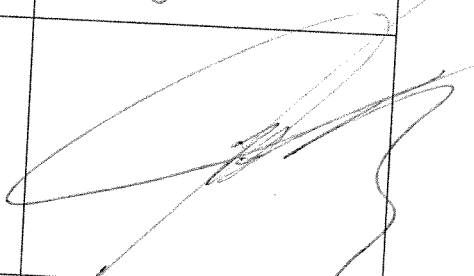
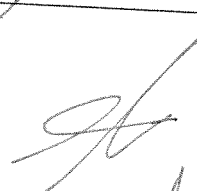
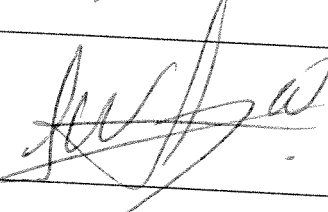
SEXTO. La Secretaría de Gobierno, una vez publicado el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, contemplará una partida presupuestal suficiente, en el presente ejercicio fiscal del año en curso, para efectos de la operatividad y funcionalidad de la Dirección General mencionada en la Presente Ley, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, de la propia secretaria, o en su caso, solicitará a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México una ampliación presupuestal para tal efecto.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dado en el Recinto Legislativo a 19 de abril de 2018.

Por la Comisión de Administración Pública Local:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	



VII LEGISLATURA

ALDF

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVAS

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Carlos Alfonso Candelaria López de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México las cifras lamentables correspondientes al delito de feminicidio, cada vez son más altas, un claro ejemplo de esta violencia es lo que se vivió en Ciudad Juárez, Chihuahua, entidad en donde la violencia contra las mujeres dio pauta importante de investigación en materia de violencia contra las mujeres.

Lamentablemente el Feminicidio tiene que ver con fenómenos sociales, culturales y como siempre políticos.

A diferencia de otros tipos de homicidios, los feminicidios también suelen ocurrir en el hogar como consecuencia de violencia de género.

La muerte violenta de las mujeres por razones de género, es la forma más extrema de violencia contra la mujer (feminicidio), es clave para entender las altas tasas de homicidios contra mujeres y las cifras de violencia, que tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.¹

En la Ciudad de México registraron desde 2011 a la fecha 300 averiguaciones previas y carpetas de investigación por ese delito.

Poco o nada se ha avanzado en la protección de la mujeres desde aquel 26 de julio de 2011 que se tipificó como delito grave el feminicidio en el artículo 148 Bis del Código Penal del Distrito Federal y a nivel federal, el 14 de junio de 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma que incorporó el delito de Feminicidio en el Código Penal Federal.

¹<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-feminicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Considerando que la tipificación en las entidades federativas, se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas a penas en octubre de 2017.

Pero los feminicidios reconocidos oficialmente por las autoridades representan menos del 40 por ciento de los homicidios violentos de mujeres ocurridos en la capital del país. Datos oficiales de la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de México no ve una razón de género en más de la mitad de las muertes violentas de mujeres, condición que es necesaria para que un homicidio se considere feminicidio y su pena se agrave.

Los datos oficiales de mortalidad del INEGI (que llegan hasta el año 2015 actualmente) indican que, de 2012 a 2015, un total de 555 mujeres fueron víctimas de homicidios violentos en la Ciudad de México.

En ese mismo lapso, la PGJDF reportó como víctimas del delito de feminicidio a 217 mujeres, que representan el 39 por ciento de todas las mujeres que perdieron la vida en condiciones violentas, según INEGI.²

También con cifras oficiales reportadas por la Procuraduría General de Justicia de la CDMX del 2013 al 2017, han existido 249 feminicidios, sin embargo, existe la enorme duda de que no si se siguieron los protocolos efectivos, para tipificar el delito de feminicidio o por meras razones políticas han ocultado verdaderamente el problema de violencia que se genera contra las mujeres.

² <http://www.animalpolitico.com/2017/05/cdmx-feminicidios-asesinatos-mujeres/>.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Es de destacar que el secretariado Ejecutivo en su último informe Enero –Febrero señala que en nuestra ciudad en tan solo dos meses 15 mujeres fueron víctimas de homicidio doloso y de las cuales solo se tipificaron 5 de ellos como feminicidio,

Me queda claro que generar una Alerta de Género es solo un mecanismo establecido para proteger a las mujeres, sin embargo, de nada sirve, si de manera interinstitucional no se trabaja coordinadamente en beneficio de diversos factores de riesgo que mantienen a las mujeres propensas a ser víctimas de delitos como el feminicidio.

Si bien en la Ciudad de México se encuentra tipificado el delito de feminicidio, la penalidad que se otorga en esta ciudad a este delito es la de la menores comparada con las que existen en las diversas entidades, ya que en el artículo 18 Bis del código Penal para el Distrito Federal se contempla solo una **penalidad de 20 a 50 años de prisión**, mientras que en:

Entidad	Artículos de códigos penales	Penas
Código Penal Federal	Artículo 325.	40 a 60 años de prisión
Veracruz	Artículo 367 Bis.	40 a 70 años de prisión
Morelos	Artículo *213 Quintus	40 a 70 años de prisión
Puebla	Artículo 338 Bis de	40 a 60 años de prisión
Chihuahua	Artículo 126 bis.	30 a 60 años de prisión
Sonora	Artículo 263 Bis. 1	30 a 60 años de prisión
Tlaxcala	Artículo 229 bis.	30 a 70 años de prisión.

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Hidalgo	Artículo 139 Bis.-	25 a 50 años de prisión
Sinaloa	ARTÍCULO 134 Bis	22 a 50 años de prisión
Durango	Artículo 137	20 a 70 años de prisión
Guerrero	Artículo 135.	20 a 60 años de prisión.

Lo anterior sin contemplan las agravantes.

Actualmente el Código Penal para el Distrito Federal señala en su:

*“**Artículo 148 Bis.** Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;*
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o*
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.*

*A quien cometa feminicidio se le impondrán de **veinte a cincuenta años de prisión.***

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

Y en el Código Penal Federal en su:

“Artículo 325. Señala que: Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta a sesenta años de prisión** y de quinientos a mil días multa. Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o*

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que desde el 2013 al 2017 en la ciudad de México se han cometido oficialmente 249 feminicidios.

En el mes de enero y febrero del 2018 la Ciudad de México fue la entidad que recibió mayor número a nivel nacional de llamadas por emergencias relacionadas con incidentes de violación, al igual que el primer lugar en llamadas de incidentes de violencia familiar.³

SEGUNDO.- Que el delito de feminicidios trastoca profundamente a las mujeres, familias y sociedades

TERCERO.- Que para el delito de feminicidios en diversas entidades se contemplen penalidades mínimas de 40 años y en el Código Penal Federal se contempla una penalidad de 40 a 60 años de prisión, mientras que para el mismo delito en la CDMX la penalidad mínima es de 20 años.

CUARTO.- Que se hace necesario homologar al menos la tipificación del delito de feminicidios con el Código Penal Federal aumentando la penalidad mínima de prisión a 40 años y la máxima a 70 años

Al tenor de los antecedentes y las consideraciones antes citadas es por lo cual pido ante este pleno se modifique el artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente manera:

³ Información Delictiva y de Emergencias con Perspectiva de Género, Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, información con corte 31 de enero de 2018

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI FEMINICIDIO</p> <p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI FEMINICIDIO</p> <p>Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer. Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida; III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.</p> <p>A quien cometa feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión.</p> <p>Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de cincuenta a setenta años de prisión.</p>

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 148 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para que, de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ



DIP. LUCIANO TLACOMULCO OLIVA



Ciudad de México a XX de febrero de 2018

**DIP.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VII LEGISLATURA**

El que suscribe Diputado LUCIANO TLACOMULCO OLIVA, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XVI, y 46 fracción I y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción I, XXXIX, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículos 85 fracción I, 86 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incorporación de las personas jóvenes y LGBTTTI y los cambios sociales que se han generado a partir de la defensa de sus derechos, deben verse reflejado en legislaciones de vanguardia, aunado a las políticas públicas que se puedan emanar de dichas legislaciones ya que en México, a pesar de los esfuerzos realizados por los gobiernos federal y local, las personas **LGBTTTI** siguen enfrentando una dura realidad ligada con problemas familiares y sociales los cuales en muchos casos está relacionada con violencia, maltrato o discriminación.

La protección del derecho a una vivienda digna y decorosa nace por los diversos problemas a que se enfrentan las personas para adquirir una vivienda, derecho que actualmente se encuentra reconocido en diversos tratados internacionales, de los cuales México forma parte, así como en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo séptimo establece el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En la Estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, la “vivienda adecuada” se define “un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable”.

El artículo 25 párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace mención que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala en su artículo 11 1, que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los estados Partes tomaran medidas apropiadas para asegurar efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Con lo anterior, se obliga a los países americanos a respetar en todo tiempo los derechos humanos de las personas, tal y como lo manifiestan en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece la obligación de respetar los Derechos.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen natural o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Y en el artículo 26 de la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados se comprometen a adoptar las providencias que sean necesarias para el buen desarrollo de los acuerdos que se establecieron en la convención, al señalar lo siguiente *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económicas y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*

Asimismo, el derecho a la vivienda como parte del desarrollo de los países americanos, se encuentra plasmado dentro del artículo 34 inciso k, de la Carta de la Organización de Estados Americanos, el cual manifiesta que los Estados convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de metas básicas como vivienda adecuada para todos los sectores de la población.

A su vez, podemos encontrar a manera de ejemplo en el derecho comparado, la salvaguarda del derecho a la vivienda en las constituciones de diversos países, como en la Constitución Colombiana, que establece en su artículo 51 que *“Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas.”*

Por su parte, la Constitución Paraguaya dispone en su artículo 100 que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.

Asimismo, la Constitución de Uruguay También contiene el derecho a la vivienda, al señalar que *“todo habitante de la República tiene derecho a gozar de vivienda decorosa. La ley propenderá a asegurar la vivienda higiénica y económica, facilitando su adquisición y estimulando la inversión de capitales privados para ese fin.”*

Concebir el derecho a la vivienda como derecho constitucional, implica también que las garantías individuales sean iguales para todos, justo como se indica en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y las condiciones que ella misma establece.

Lo justo sería que todos los mexicanos pudieran adquirir una vivienda adecuada y contar con el mecanismo de ley para proteger su patrimonio familiar. Mismo que dentro de los preceptos de igualdad constitucional debería de abarcar a todos los mexicanos.

En la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO publicada en la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN el día 5 DE FEBRERO DE 2017 mandata en su artículo 11 CIUDAD INCLUYENTE inciso E y H, lo que a la letra dice:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

H. Derechos de las personas LGBTTTI

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.

2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.”

Por su parte la legislación vigente en materia de VIVIENDA en la Ciudad de México, no contempla textualmente a las personas **LGBTTTI**, motivo por el cual constituye en muchos de los casos, un cúmulo de trámites burocráticos y discriminatorios los cuales afectan su esfera jurídica debido a la inexistencia de disposiciones vinculatorias y coercitivas dan pauta al incumplimiento de las normas, por lo que es menester realizar las reformas necesarias a efecto de que la ley esté acorde con la realidad.

En este orden de ideas, la falta de oportunidades y las dificultades burocráticas que permean a las personas jóvenes y LGBTTTI al intentar acceder a los mecanismos por los cuales materializar el derecho constitucional a una vivienda digna; por lo que es necesario ser precisos en la legislación en materia de vivienda, la cual contenga los supuestos requeridos para amenizar dicha problemática social y legislativa.

Es menester señalar el criterio que ha adoptado la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual señala lo siguiente:

“DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS. Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY DE VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

“Artículo 4.- Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica y social, origen étnico o nacional, lengua, edad, género, discapacidad, condición de salud, preferencias, **LGBTTTI**, opiniones, estado civil, creencias políticas o religiosas.

“Artículo 5.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ACCIÓN HABITACIONAL: La actividad tendiente a la producción, distribución, uso y mejoramiento de viviendas, equipamiento y los servicios urbanos de las mismas;

...

XXV. LGBTTTI: Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales;

XXVI. MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: (...);

XXVII. NAMA MEXICANA DE VIVIENDA SUSTENTABLE O NAMA DE VIVIENDA:

(...);

XXVIII. ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA: (...);

XXIX. ORGANIZACIONES SOCIALES DE VIVIENDA: (...);

XXX. ÓRGANO LEGISLATIVO: (...);

XXXI. ÓRGANOS POLÍTICOS ADMINISTRATIVOS: (...);

XXXII. POBLACIÓN CALLEJERA: (...);

XXXIII. POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL: (...);

XXXIV. POBLACIÓN VULNERABLE: (...);

XXXV. POLÍTICA DE VIVIENDA: (...);

XXXVI. PREDIOS BALDÍOS URBANIZABLES: (...);

XXXVII. PRODUCCIÓN SOCIAL DE VIVIENDA: (...);

XXXVIII. PRODUCCIÓN SOCIAL DEL HÁBITAT: (...);

XXXIX. PRODUCTORES SOCIALES: (...);

XL. PROGRAMAS DE VIVIENDA: (...);

XLI. PROGRAMAS ESPECIALES DE VIVIENDA: (...);

XLII. PROGRAMA INSTITUCIONAL: (...);

XLIII. PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA: (...);

XLIV. PUEBLOS ORIGINARIOS: (...);

XLV. SECRETARÍA: (...);

XLVI. SECTOR PRIVADO: (...);

XLVII. SECTOR PÚBLICO DE VIVIENDA: (...);

XLVIII. SECTOR SOCIAL: (...);

XLIX. SEDATU: (...)

L. SIEDU: (...);

LI. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA VIVIENDA: (...);

LII. SOCIEDADES COOPERATIVAS DE VIVIENDA: (...);

LIII. SUBSIDIO: (...);

LIV. SUSTENTABILIDAD: (...);

LV. VIVIENDA ACCESIBLE: (...);

LVI. VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR: (...);

LVII. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: (...);

LVIII. VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DERECHOHABIENTES DE LOS ORGANISMOS NACIONALES DE VIVIENDA: (...);

LIX. VIVIENDA PROGRESIVA: (...); y

LX. VIVIENDA RURAL: (...).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**En el recinto de Donceles, Sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los XX días del mes de febrero de 2018**

DIP. LUCIANO TLACOMULCO OLIVA

**DIP. IVÁN TEXTA SOLIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

Honorable Asamblea:

El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la VII Legislatura de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, artículo 17 fracción IV y el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 4 fracción VII, artículo 85 fracción I y artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, al tenor de las siguientes:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 89 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

Erradicar la discriminación y los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad en términos de movilidad, implementando para ellos soluciones en la totalidad de los vehículos de transporte público.

PLANTEAMIENTO

Es responsabilidad del gobierno de la Ciudad de México proporcionar los medios necesarios a las personas con la finalidad de que puedan elegir de forma libre el medio de transporte en que se trasladarán y con ello puedan acceder a bienes, servicios y oportunidades.¹

¹ Artículo 6 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.

Para llevar a cabo las políticas públicas que se requieren para dar cumplimiento al artículo en comento se debe de considerar el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, así como las externalidades que genera cada modo de transporte y para ello la legislación distingue seis jerarquías de movilidad, que son:

- I. **Peatones, en especial personas con discapacidad y personas con movilidad limitada;**
- II. **Ciclistas;**
- III. **Usuarios del servicio de transporte público de pasajeros;**
- IV. **Prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;**
- V. **Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y**
- VI. **Usuarios de transporte particular automotor.**

Si bien es cierto que la norma intenta contemplar a todas las personas en todos los medios de transporte, que hasta el momento pueden facilitar el desplazamiento a cualquier persona, también es cierto que la misma legislación aplicable establece que para garantizar las políticas de movilidad en la ciudad se deben considerar los principios de²:

- **Accesibilidad.** El cual se basa en la necesidad de garantizar que la movilidad esté al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición y a costos accesibles con información clara y oportuna.
- **Igualdad.** Principio que sienta las bases para equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de sus derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica con el objetivo de reducir los mecanismos de exclusión

En nuestro país y sobre todo en la Ciudad se ha trabajado en el tenor de aumentar y mejorar el servicio de transporte público, buscando en todo momento el estricto apego de los principios consagrados en las leyes y reglamentos que rigen la vida política y social de nuestra entidad.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de que nuestro Ciudad avanzara hacia el cumplimiento de eliminar las barreras culturales, sociales y materiales que tienen las personas con alguna discapacidad, el gobierno de la Ciudad de México, dio un primer paso, publicando el programa **Taxi Preferente**, el cual tenía por objetivo proporcionar un transporte público de calidad para personas con alguna

² Artículo 7 fracciones II y IV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal.



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO

La voz de la ciudadanía

DIPUTADO LOCAL
ANDRES ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

discapacidad.³

En ese tenor, se entiende como personas en estado de vulnerabilidad o con movilidad limitada, aquellas que temporal o permanentemente debido a “enfermedad, edad, accidente, o alguna otra condición realizaban un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Esta definición incluía a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitaran con niños pequeños y personas con discapacidad”.⁴

En 2014, después de realizar diversos estudios, se encontró que era viable la puesta en marcha del programa **Taxi Preferente**, el cual contemplaba la concesión de 1,500 unidades.⁵

Es importante destacar que, al momento de la publicación del programa “no existía otro sistema de transporte que brindara el servicio de manera especial, específica o preferencial y con vehículos adaptados especialmente para trasladar a usuarios con discapacidad y/o en condición de vulnerabilidad.”⁶

Sin embargo, desde la implementación del programa hasta el día de hoy, únicamente se han otorgado siete concesiones a personas morales en la modalidad de taxi preferente, lo cual abarca a 336 unidades de las 1500 proyectadas.⁷

El gobierno de la Ciudad determinó en ese entonces, que con la finalidad de emparejar el terreno del transporte público en pro de las personas que tenían alguna discapacidad se tenía que trabajar en el tema de los Taxis, teniendo en cuenta que el **Sistema de Transporte Colectivo Metro** en sus 195 estaciones ya contemplaba: accesos a perros guía, elevadores, placas en sistema braille, ranuras guía, salva escaleras y asientos reservados. Caso semejante al del **Metrobus** que contaba en sus 169 estaciones con rampas para banqueta e ingreso a la estación, guía táctil para invidentes y débiles visuales, placas braille, espacio reservado para sillas de ruedas y semáforos auditivos. Y aunque un poco menos estructurado, **otros sistemas de transporte de pasajeros a gasolina y eléctricos** que también contemplaban estas adaptaciones; siendo única y exclusivamente los taxis uno de los servicios que no contaba con las

³ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de agosto de 2014, Décima Séptima Época, No. 1924.

⁴ Ciudad de México. (2014). Gaceta Oficial del Distrito Federal. 3 de agosto 2016, de Gobierno del Distrito Federal Sitio web: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/51d59d2a6dd755d595521aee90e5db57.pdf

⁵ Solicitud de acceso a la información pública 0106500199716, pregunta 2 dirigida a SEMOVI.

⁶ Ibidem Gaceta 3 de agosto de 2016.

⁷ Solicitud de acceso a la información pública 0106500199716, pregunta 3 dirigida a SEMOVI.

adecuaciones para llevar a cabo esta función de igualdad y fácil acceso.

Para que dicho programa entrara en vigor, el gobierno de la Ciudad de México estableció ciertas características (figuras 1, 2 y 3), con las que los taxis preferentes debían contar, entre las que se encuentran las siguientes:

- Vehículos con motor de combustión interna a gasolina o diésel preferentemente de 4 cilindros, con alto rendimiento de combustible y control de emisiones contaminantes; cabina de conducción con asiento para conductor y banca o asiento para acompañante; segunda fila de asientos abatibles y cabina trasera de una o dos puertas laterales deslizables y una puerta trasera para el acceso al interior de la unidad.
- Unidades que garanticen una capacidad mínima de carga útil de 600 kg y un volumen de carga en el habitáculo de 3.7 m³ como mínimo.
- La plataforma o superficie del habitáculo del pasajero, debe disponer de un ancho mínimo total de 750 mm y una longitud mínima total de 1,300 mm., con una altura mínima de 1,350 mm.
- Dos accesos laterales al vehículo con puertas deslizables al interior de la cabina trasera con una apertura libre mínima de 900 mm
- Un acceso en la parte posterior de la unidad, diseñado para que un usuario en silla de ruedas, pueda abordar a su interior de manera cómoda y segura.
- Una altura mínima libre para el acceso al interior de la unidad de 1,350 mm y el ancho mínimo libre en la plataforma de la unidad deberá permitir el alojamiento de la silla de ruedas del usuario.
- Acceso por la parte posterior de la unidad que se realizará mediante una rampa plegable de accionamiento manual o automático, la cual dependiendo de su construcción podrá ser conformada de un máximo de tres secciones plegables, teniendo como máximo una longitud de 2,600 mm (incluyendo la longitud interior de alojamiento para la silla de ruedas) y con una pendiente máxima que no deberá superar el 30%.
- Rampa de acceso deberá estar construida con aleaciones y/o materiales compuestos, ligeros y de gran resistencia, debiendo soportar un mínimo de 300 kg con un ancho mínimo libre de 700 mm y deberá contar con protecciones laterales de un mínimo de 40 mm de altura y con todos los bordes externos de las rampas, deberán contar con un filete de 2.5 mm de radio y las aristas o esquinas deberán contar con filete de 5 mm de radio como mínimo.

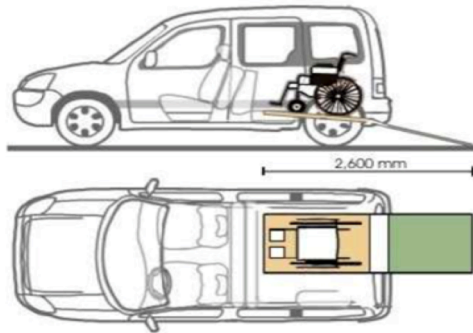


Figura 2

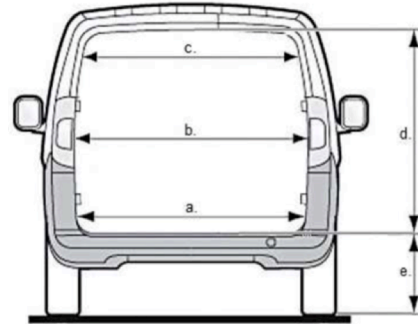


Figura 1.

Descripción	Dimensión (mm)	Tolerancia
a. Ancho de acceso (piso)	900	+/- 50
b. Ancho de acceso (media)	900	
c. Ancho de acceso (superior)	900	
d. Altura máxima (suelo - piso interior)	600	---

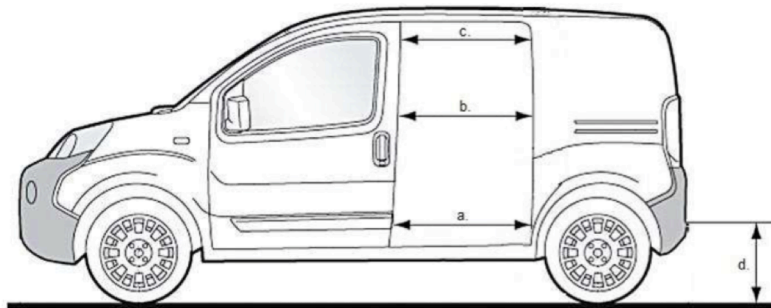


Figura 3

Ahora bien, ésta no es la única posibilidad para incorporar el transporte para personas con movilidad reducida, también existe un dispositivo incluido en el asiento del copiloto, el cual es instalado en la planta de la marca que fabrica el vehículo (con la finalidad de que no pierda la garantía) y que permite que el asiento salga del vehículo al girar 90 y que facilitar el acceso de las personas con discapacidad motriz.

Adicionalmente, se agrega otro dispositivo también instalado desde la planta que permite que la puerta abra en un ángulo recto, posibilitando una posición más cómoda para el ascenso de la persona con movilidad reducida.

Entendiendo la economía local, y el incentivo que no existe para el dueño de un taxi de limitarse a solo transportar a personas con discapacidad, la oferta es limitada. Lo que debemos promover será el incremento en la oferta, independientemente de la demanda, y permitiéndole al conductor, tener la versatilidad de atender al 100% de la población, por igual, sin distingo, ni perdiendo la capacidad de atender a los distintos grupos sociales.

Actualmente en la Ley de Movilidad y en la Ley para Prevenir y eliminar la Discriminación del Distrito Federal, vigentes, ya no se encuentra contemplada la figura del *Taxi Preferente* a pesar de haber sido una medida integradora y que propiciaba una oferta mucho mayor en cuestiones de transporte público para los habitantes de la Ciudad de México que por alguna razón, tienen o sufren de alguna discapacidad.

Y es que el tema de la discapacidad en México no es un tema menor, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, las personas con discapacidad son: “aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás”⁸. Basado en la definición anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda de 2010 arrojó que en nuestro país existían “5 millones 739 mil 270 personas, cifra que representaba al 5.1% de la población total”⁹.

Dentro de los tipos de dificultades para las personas con capacidades diferentes encontramos:

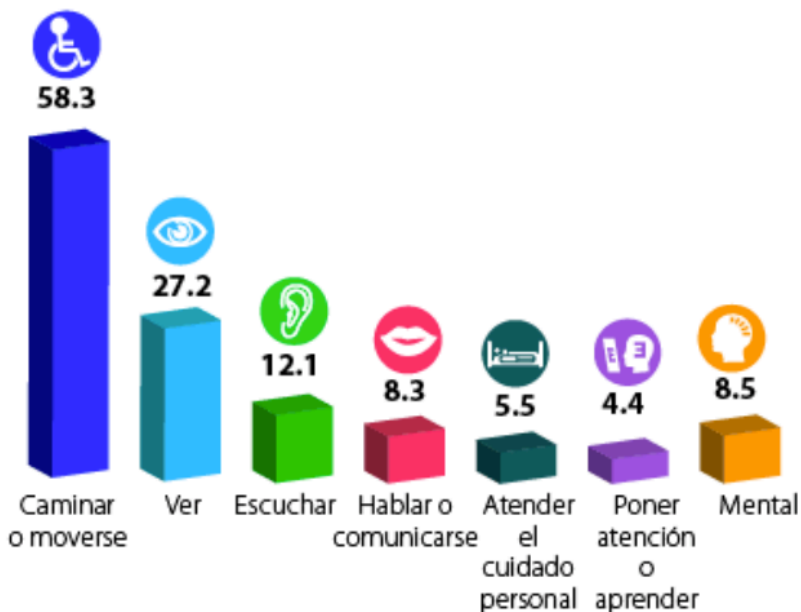
- **Caminar o moverse:** Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
- **Ver:** Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
- **Mental:** Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2010). Discapacidad en México. 3 de agosto de 2016, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

⁹ Ibidem

- **Escuchar:** Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
- **Hablar o comunicarse:** Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
- **Atención y Aprendizaje:** Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
- **Autocuidado:** Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos.”¹⁰

Según las discapacidades antes descritas, el porcentaje al que corresponde cada una en México, es el siguiente:



FUENTE: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010, *Cuestionario ampliado*. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad/Población con limitación en la actividad y su distribución porcentual según causa para cada tamaño de

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2010). Discapacidad en México. 3 de agosto de 2016, de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

localidad y tipo de limitación

La suma de los factores anteriormente citados da un total superior al 100% debido a que existen discapacidades con más de una dificultad. Es decir, una persona puede tener más de una limitación, un ejemplo de ello son los sordomudos quienes tienen una carencia auditiva al tiempo que tienen una de lenguaje o el ejemplo de las personas con parálisis cerebral que tienen problemas motores y de lenguaje.

Para la Dr. Nuria González Martín, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la discapacidad está presente en “nuestras sociedades y representa un porcentaje del 10% de la población mundial” teniendo en cuenta que alrededor del mundo el porcentaje de personas con alguna discapacidad es considerable, se han diseñado diversos ordenamientos jurídicos y legales tanto nacionales como internacionales que protegen y tutelan los derechos de las personas con capacidades diferentes, este marco jurídico está basado en la doctrina de principios de igualdad y no discriminación con la finalidad de propiciar la equidad entre las personas.¹¹

México se ha caracterizado por ser un país preocupado por sentar una igualdad plena, buscando en todo momento eliminar la brecha que culturalmente se tenía con las personas con capacidades diferentes. Resultado de dicho esfuerzo fue la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la cual se llevó a cabo en el Senado de la República. Los resolutivos de dicha Convención fueron adoptados por nuestro país el 7 de junio de 1999, aprobados por el Senado el 26 de abril de 2000 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001. En dicha Convención diversos “Estados a nivel internacional se comprometieron a implementar las medidas necesarias para erradicar la discriminación en contra de las personas con discapacidad”.

Posteriormente el 30 de marzo de 2007, nuestro país firmó el tratado Internacional emanado de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas en el que se estipuló “la protección directa de las personas con discapacidad, teniendo como finalidad que el Estado fuera el responsable de eliminar las barreras que impidieran a las personas con alguna discapacidad gozar de un igual respeto y disfrute de sus derechos humanos”.¹² La importancia de estos tratados internacionales ha llevado que nuestro país avance

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Decisiones Relevantes De La Suprema Corte De Justicia De La Nación, Núm. 74. Modelo Social De Discapacidad. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹² Ibidem

en el reconocimiento de los derechos de los individuos y la generación de igualdad que se traduce en la protección de los derechos de las personas sin importar las limitaciones físicas y/o mentales de una persona. Fundamento de lo anterior, lo encontramos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se expresa que los compromisos que México adopta conforme a instrumentos internacionales son y deben ser considerados ley suprema de la nación por lo cual, cualquier iniciativa que sea adoptada independientemente de la materia, debe tener como resultado una armonización de las legislaciones estatales para que el instrumento internacional sea aplicado correctamente en todo el territorio nacional.

RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 apartado C. BASE PRIMERA, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 122.-

(...)

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

(...)

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

(..)

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

(...)

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

- k) *Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*
(...)

Dando cumplimiento a los establecido en los artículos **SEGUNDO** Transitorio del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, que dispone:

SEGUNDO.- *Las normas de esta Constitución y los ordenamientos legales aplicables al Distrito Federal que se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que lo sustituyan.*

Y por ultimo en cumplimiento al artículo **DÉCIMO PRIMERO** Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, que dispone:

DÉCIMO PRIMERO.- *Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la organización y funcionamiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, así como para expedir las normas necesarias para la implementación de las disposiciones constitucionales relativas a la organización política y administrativa de la Ciudad de México y para que sus autoridades ejerzan las facultades que establece esta Constitución.*

(...)

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anterior, se modifica la Ley de Movilidad del Distrito Federal en su artículo 89 párrafo tercero para que la totalidad de las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros se encuentren acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para las personas que cuenten con alguna discapacidad. La propuesta en comento quedaría de la siguiente forma:

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL	



VII LEGISLATURA



PARLAMENTO ABIERTO
La voz de la ciudadanía

DIPUTADO LOCAL
ANDRES ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

<p>ARTÍCULO 89 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p>	<p>ARTÍCULO 89...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y la totalidad de los vehículos destinados para el transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10 fracción I, artículo 17 fracción IV y el artículo 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; artículo 4 fracción VII, artículo 85 fracción I y artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me sirvo someter a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 89 PARRAFO TERCERO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la modifica el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Movilidad del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTICULO 89.- ...

...

...

Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y **la totalidad de los vehículos destinados** para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será aplicable a partir del refrendo de 2018 y posteriores.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 17 días del mes de abril de 2018.



DIPUTADO LOCAL 
ANDRES ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLLO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**DIPUTADO _____
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII, LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

El que suscribe, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos h) y m) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, una serie de reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, entre las cuales se encuentra la adición del artículo 220 Bis, el cual establece las faltas de los Jueces del Sistema Oral, para mayor referencia se cita de manera textual el artículo antes citado:

*“Artículo 220 Bis.- Son faltas de los **Jueces del Sistema Oral**:*

I.- No presidir la audiencia en el horario establecido;

II.-No excusarse del asunto inmediatamente tenga conocimiento de la actualización de una de las hipótesis del Artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III.- Permitir se violen los principios rectores del sistema penal acusatorio;

IV.- Declararse incompetente por declinatoria o inhibitoria en razón de seguridad;

V.- Dictar resolución o sentencias por escrito contrarias o en exceso de lo que emitió en sala de audiencias;

VI.- Dictar resolución o sentencias por escrito fuera de los términos establecidos por la ley de la materia;

VII.- No llevar un orden en las audiencias que presida;

VIII.-No realizar de manera justificada las diligencias urgentes antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral;

IX.-No emitir su voto particular por escrito dentro de los 3 días a que se refiere el Artículo 67 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X.- No firmar las resoluciones en las que participó a pesar de que sea suplida dicha falta con posterioridad;

XI.- No resolver de inmediato el sobreseimiento cuando proceda;

XII.- No recibir la garantía en efectivo cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito o no realice el registro correspondiente;

XIII.-Celebrar audiencia sin estar presentes todas las partes que en ella debe intervenir;

XIV.- No realizar previo apercibimiento, el cumplimiento de la resolución proveniente del procedimiento de queja a que se refiere los Artículos 215 Bis a 215 Bis 5 de esta Ley Orgánica; XV.-Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.”

Como se desprende del artículo anterior, esta adición generó una discordancia en la sistematización normativa, ya que el Artículo 221 vigente de la Ley citada señala lo siguiente:

*“...**Artículo 221.-** Se considerarán como faltas de los Presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquéllas, en su respectivos casos, las que tienen ese carácter, **conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV a la XX del artículo anterior** y además, las siguientes:*

I.- Faltar a las sesiones de Pleno sin causa justificada;

II.- Desintegrar sin motivo justificado el quórum en los plenos, vistas o audiencias, una vez comenzadas, o

III.- Intervenir de cualquier forma en el nombramiento del personal de los Juzgados.”

Es decir, el artículo que precede al numeral transcrito es el 220 Bis **habla de las faltas de los Jueces del Sistema Oral**, dejando con ello de contemplar las infracciones en las que pueden incurrir los magistrados en un proceso escrito, esto es, las faltas a las que hace alusión el artículo 220 de la citada Ley Orgánica, lo cual hace necesaria una reforma al artículo 221 de la citada Ley Orgánica del poder judicial.

El objetivo primordial, funcional y eficaz de esta reforma es que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Disciplina Judicial, cumpla a cabalidad la encomienda establecida en los artículos 100, 109, 122 base IV y VIII, en relación con los numerales 195, 199, 201, fracción VI y 210 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; es indispensable que se reforme el primer párrafo del artículo 221 de la citada ley orgánica.

La reforma propuesta coadyuvará con el Consejo de la Judicatura del mencionado poder judicial y su correspondiente órgano de disciplina, para que dentro del ámbito de su competencia ejerza de manera adecuada su facultad disciplinaria-sancionadora tendiente a inhibir las posibles conductas irregulares en que pudieren ubicarse los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; garantizando así la excelencia en la administración de justicia,

a través del cumplimiento de los principios de expeditéz, imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, formalidad, entre otros.

Armonizar la norma a efecto de que las tareas y las labores del Poder Judicial sean más eficientes y eficaces es la tarea que como legisladores debemos de realizar a través de este tipo de reformas que coadyuvan al buen actuar del poder judicial, es por ello que me permito, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 221 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el Artículo 221 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 221.- Se consideraran como faltas de los presidentes de las Salas, Semaneros y Magistrados integrantes de aquellas, en sus respectivos casos, las que tienen ese carácter conforme a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIV y XV a la XX del **artículo 220 y las contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII y XV del artículo 220 Bis ambos de esta Ley Orgánica** y además las siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los __ días del mes de _____ del 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Israel Betanzos Cortes

INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

El que suscribe diputado Adrián Rubalcava Suárez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción -- inciso -) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción ---, y 46 fracción -- del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción -- de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la siguiente iniciativa de decreto QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las dos últimas décadas del siglo pasado, la violencia familiar se convirtió en objeto de estudio y debate tanto por las autoridades estatales y federales como por organizaciones no gubernamentales, lo que significó un avance cultural, educacional y de conciencia, tanto familiar como social. Esto representó el primer paso para concederle la importancia que tiene este problema y dejar de lado la concepción de que se trata de "un tema tabú o de casos aislados" para pasar a ser un tema de salud pública y de interés común.

El resultado de los primeros trabajos de investigación y de asistencia realizados, tanto por organismos no gubernamentales como por organismos públicos como el DIF y la hoy Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mostraron la gravedad de este tipo de violencia, así como su impacto y consecuencias, advirtiéndose que la violencia en la familia era la generadora de otros problemas macrosociales.

La violencia en el ámbito familiar se manifiesta a través de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales, las cuales tienden a mermar el desarrollo humano de cualquier persona que las sufre, vulnera el goce de sus derechos y libertades fundamentales y su calidad de vida.

A partir de esto se demostró que la violencia familiar es un asunto o problema de carácter público y no privado, por lo que el Estado tiene la obligación de atender y prevenir esta problemática, por ello las personas que sufren este tipo de abusos en el propio ámbito familiar deben ser protegidas mediante leyes y políticas públicas, además de que la sociedad en general debe de ser informada sobre las características del fenómeno y sus consecuencias.

Las principales víctimas de la violencia familiar son las mujeres, de todas las edades y estratos sociales, y los niños, especialmente las niñas; sin embargo, también existen, aunque en un porcentaje más reducido, los casos de violencia familiar contra hombres.

Fue la existencia de compromisos adquiridos por México mediante la ratificación de convenciones internacionales, tanto de carácter universal como regional, lo que dio paso a que las autoridades gubernamentales mexicanas se vieran precisadas a crear, reformar y adicionar su legislación con la finalidad de hacer frente al problema de la violencia contra las mujeres principalmente en el ámbito familiar.

Durante varias décadas, diversas organizaciones de todo el mundo lucharon para que la violencia familiar fuera considerada como una problemática del ámbito público, pues anteriormente se pensaba que sólo afectaba a los(as) particulares.

Dadas las consecuencias negativas en el desarrollo integral de las mujeres, las repercusiones en los(as) hijos(as) y demás integrantes de la familia, así como en la sociedad misma, con el respaldo de aportaciones teóricas realizadas sobre la materia, se determinó que la violencia familiar tiene costos tanto sociales como económicos para los países. Por ello, se establecieron compromisos en foros internacionales donde los Estados se obligaron a combatir este fenómeno desde un contexto social y cultural.

Derivado de lo anterior, se efectuaron diversos tratados internacionales especializados en derechos de la mujer.

Fue con la aplicación de la perspectiva de género que se advirtió y reconoció internacionalmente la discriminación que enfrenta la mayoría de las mujeres en el mundo, poniéndose de manifiesto las limitaciones que afectan el goce y ejercicio pleno de sus derechos humanos, lo que les ha impedido mejorar las condiciones en las que viven.

Los principios que sustentan todos los derechos humanos son el derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, los cuales aparecen desde las primeras declaraciones sobre derechos humanos, en el desarrollo histórico y progresivo de la doctrina y en las constituciones modernas, de esta manera la aspiración a la igualdad y la prohibición de la discriminación se constituyen en las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad.

Los sistemas internacionales de derechos humanos identificaron la discriminación y la violencia como los dos ejes temáticos principales para desarrollar una protección específica hacia las mujeres.

En este contexto aparece la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW, la cual representa el instrumento específico por excelencia sobre derechos humanos de las mujeres en el sistema universal, consta de un preámbulo y 30 artículos.

Para 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta Convención que tiene un carácter jurídicamente vinculante, y en ella se enuncian los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer los cuales se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos.

El fundamento de la convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención establece las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

En el sistema interamericano de derechos humanos aparece la La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de

Belem Do Parám, ratificada por México el 12 de noviembre de 1998 y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1999. En ella Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En México la Ciudad de México, ha sido sin duda la entidad federativa pionera en comenzar a formular políticas públicas con perspectiva de género atendiendo a los instrumentos internacionales que referíamos anteriormente como es el caso de la convención de Belem Do Pará que expresamente señala que los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, entre dichas políticas se especifica el incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer .

Es pues de esta forma, y ante la gravedad e importancia que había adquirido para mediados de los noventa la violencia en el hogar, que algunos asambleístas se dieron a la tarea de comenzar una serie de investigaciones sobre el tema, con la colaboración de organismos no gubernamentales. El resultado de esta intensa actividad se hizo visible el 30 de mayo de 1995, fecha en que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, a través de la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables convocó tanto a organismos gubernamentales como a la sociedad civil a participar en la instalación de la Mesa Legislativa sobre Violencia Intrafamiliar.

Un año después de instalada la mesa legislativa y de haberse comenzado los trabajos legislativos en la materia, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables presentó la iniciativa de ley en materia de violencia intrafamiliar, la cual fue aprobada por el pleno el 26 de abril de 1996 y publicada el 8 de julio de 1996 en la GODF y el 9 de julio en el DOF.

La sola promulgación de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar representó un gran triunfo de los organismos de la sociedad civil y una importante aportación de la Asamblea de Representantes del DF a la sociedad.

Esta ley estableció, por primera vez a nivel nacional, un marco jurídico que permitió comenzar objetivamente a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia mediante la elaboración de mecanismos técnicos especializados, como es el tratamiento psicológico, y mediante la creación de procedimientos de conciliación que tienen como objetivo proporcionar a la familia y a sus integrantes la oportunidad de mantener el vínculo familiar y la posibilidad de proteger su salud física y emocional.

Como todo primer intento posterior a su promulgación se observó la necesidad de hacer algunas modificaciones en cuanto a su redacción y contenido, tendentes a hacer más clara y efectiva la aplicación de la ley, así como para perfeccionar la estructura de la misma.

Dicho ordenamiento cuenta con cuatro títulos:

- El primero es relativo a las disposiciones generales y comprende tanto las relativas a las competencias para la elaboración y aplicación de la ley como las definiciones de violencia y maltrato que dan sustento a esta ley;
- El segundo se refiere a la coordinación y concertación de los diversos sectores con competencia en la materia;
- El tercero regula los aspectos de asistencia y atención tanto por las características del servicio que deberán prestar las instancias especializadas como por las que se refieren al personal que deberá prestarlo;
- El cuarto establece las disposiciones que regularán a los procedimientos administrativos aplicables así como las infracciones a la ley y sus sanciones.

En total cuenta en su texto con 29 artículos.

“Siendo pionera en su tipo, la Ley que es una norma de carácter administrativa ya que en ese entonces la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, órgano legislativo del Distrito Federal, que solamente tenía facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno, establece sanciones para aquellos que provocan violencia en las familias. Sin embargo, según su exposición de motivos la función punitiva no es su objetivo principal, sino el de incidir en la transformación de los patrones de comportamiento diferenciados para hombres y

mujeres, hacia la construcción de nuevas formas de relación fundamentadas en la equidad, la justicia, la tolerancia y el respeto.

Los méritos de la ley, paradójicamente, devienen de su carácter administrativo y de los cuales son de destacarse como ya se mencionó, que fue la primera ley específica para atender el fenómeno de la violencia familiar que se da en el país, y si bien su enfoque es esencialmente asistencial, al establecer las bases y procedimientos de ayuda a las víctimas de la violencia familiar, también establece principios para atender los aspectos de prevención....

Para la solución de los conflictos derivados de la violencia familiar, la LAPVDF estableció dos procedimientos: de conciliación y de amigable composición o arbitraje, ambos se llevan a cabo en las UAVI. El primero de ellos implica la posibilidad de resolver el conflicto pacíficamente, mediante la avenencia de las partes, en un proceso verbal de una sola audiencia y que se expresa en un convenio que ambas firman...”¹

Dicha ley dio lugar a la creación de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se trata de un sistema creado ex profeso para atender la problemática de la violencia familiar, un sistema único en todo el país.

Se trata de unidades en las que de manera interdisciplinaria se atiende a víctimas de violencia, a través de apoyo psicológico, jurídico y de trabajo social buscando hacer efectivo su derecho a vivir una vida libre de violencia, sin dejar de mencionar las actividades de prevención, como pláticas y talleres, que se realizan en las comunidades, escuelas, entre otros espacios para que la población tenga información sobre la problemática.

Sin embargo hoy en día el ordenamiento en comento ya no resulta aplicable para atender y prevenir la violencia en la familia, toda vez que sus disposiciones han quedado rebasadas ante los cambios legislativos e institucionales que se han presentado en los últimos años, así basta señalar por ejemplo que la actual Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, continua hablando de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social asignándole atribuciones en materia de asistencia social y de prevención.

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/7.pdf>

Los procedimientos de conciliación y amigable composición que se encuentran previstos en la ley, han dejado de aplicarse, de hecho el de amigable composición nunca se llevó a la práctica. De hecho tal y como están planteados en la actual ley, los mencionados procedimientos, resultan inviables, esto considerando las relaciones de sometimiento que se presentan entre agresor y víctima, por lo que estos métodos deben de replantearse, para que en todo caso, de aplicarse, se salvaguarde la integridad de la víctima.

Por otra parte queda claro que en materia de violencia familiar, a las víctimas y víctimas indirectas se les tiene que atender, más no asistir, es decir se debe de transitar de una visión de asistencia social, hacia una visión de atención integral e interdisciplinaria, para de esta forma lograr que esas víctimas puedan de una manera más efectiva acceder a su derecho a vivir una vida libre de violencia en el ámbito familiar, por ello se propone que el nuevo ordenamiento se denomine Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México, el cual de forma clara y precisa establezca atribuciones para los diferentes organismos públicos de la Ciudad de México tanto en materia de atención como de prevención. De igual forma es imprescindible replantear, como ya se mencionó, el procedimiento de conciliación, el cual puede resultar de gran ayuda, para erradicar las situaciones de violencia familiar, no sólo en casos de violencia de pareja donde las víctimas sean mujeres y las personas agresoras hombres, ya que no debe de perderse de vista que por ejemplo pueden existir casos en donde víctima y agresor sean personas del mismo género.

La propuesta que se presenta, recoge las experiencias exitosas, que se han tenido con la aplicación de la ley vigente, desde su expedición hasta la actualidad, en este sentido se consideró de manera fundamental el trabajo realizado por las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar; por otra parte no puede dejarse de mencionar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2008, dispone en su artículo quinto transitorio que: *“En un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se armonizará la legislación del Distrito Federal, entre otros el Código Penal y de Procedimientos Penales, Código Civil y de Procedimientos Civiles, así como todas las demás disposiciones que sean necesarias para la debida aplicación de la Ley.”* Estando entonces la Asamblea Legislativa

de esta ciudad en falta con esta disposición, por lo que respecta a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, de esta forma con el nuevo ordenamiento que se propone se subsanaría la falta mencionada.

La nueva Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar que se pone a consideración de este órgano legislativo, tendría la siguiente estructura:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

TITULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS

TITULO TERCERO

DE LA ATENCIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LAS DEPENDENCIAS

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

TITULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDENCIA

CAPITULO II

SUBSTANCIACIÓN

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO IV

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

TRANSITORIOS

En el título primero, que comprende un capítulo, de los artículos 1 al 4 se establecen las disposiciones generales de la ley, destacando que su objetivo es sentar las bases y procedimientos para prevenir, atender y sancionar la violencia familiar, para proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las y los integrantes de las familias, esto con perspectiva de género y con enfoque en los derechos humanos. En el artículo 2 se establecen las definiciones de varios conceptos importantes para el desarrollo de la propia ley, en cuanto a la definición de violencia familiar, ésta se establece por separado en el artículo 3, dicha definición se encuentra armonizada con la que al efecto considera la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, señalándose de manera expresa que en el caso de que las víctimas o víctimas indirectas fuesen mujeres, se observarán además, en lo que resulten aplicables, las disposiciones del mencionado ordenamiento.

En cuanto corresponde al Título Segundo, éste se denomina de la Coordinación y concertación y comprende dos capítulos, el primero denominado “Del Consejo” (artículos 5 al 9) y el segundo denominado “De los Consejos de las Alcaldías” (artículos 10 al 14). En ambos casos se busca dejar establecido de manera específica la integración y atribuciones, tanto del Consejo para

Atención y Prevención de la Violencia Familiar como órgano de apoyo, asesoría y consulta que tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar en la Ciudad de México y en el mismo sentido lo correspondiente a los Consejos de las Alcaldías que existirán en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad.

El título Tercero “De la Atención” comprende tres capítulos: El primero “Disposiciones Generales” (artículos 15 al 18), el segundo “De las Dependencias” (artículos 19 al 25) y el Tercero “De las Unidades de Atención” (artículos 26 al 30). Por lo que respecta al primer capítulo se hace mención expresa a que la atención que se brinde en materia de violencia familiar, será especializada e interdisciplinaria, tendiente a la protección de las víctimas y víctimas indirectas, y que las medidas de atención en materia de violencia familiar comprenderán servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez. En el artículo 16 se habla de la atención a personas agresoras, haciendo la mención expresa de que la atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención de las víctimas y víctimas indirectas. También resulta importante mencionar que en la ley se establece que en el caso de que las víctimas sean mujeres, se deberá actuar a partir del modelo único de atención a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

En el capítulo segundo se establecen puntualmente las atribuciones que en materia de atención corresponden a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia, a la Consejería Jurídica, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a las futuras alcaldías, todo lo cual permite contar con un verdadero sistema de atención para las víctimas de violencia familiar y víctimas indirectas. Una atribución que se confiere de manera común a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a las Alcaldías y a las Unidades de Atención, es el dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México, esto significa que si alguna de las anteriores instancias tiene conocimiento de hechos de violencia en los que:

- La víctima sea menor de edad, incapaz o no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho;
- La víctima presente una discapacidad sensorial, física o mental, total o parcial, temporal o permanente;
- La víctima sea una mujer en estado de embarazo o durante los tres meses posteriores al parto;
- Se cometa con la participación de dos o más personas;
- Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;
- Se tengan documentados antecedentes o denuncia de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima, y
- Exista imposibilidad material de la víctima de denunciar.

Se deberá dar aviso inmediato a la autoridad ministerial, para que ésta actuando de oficio inicie las investigaciones correspondientes.

También como atribución común para las dependencias, se destaca la referente a la obligación que tendrán para realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos.

A la Secretaría de Desarrollo Social habrá de corresponderle, entre otras atribuciones, el administrar y dotar de recursos humanos y materiales a las Unidades de Atención, de igual forma administrar y dotar de recursos humanos y materiales al refugio y a la casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, para sus hijas e hijos; elaborar modelos de atención para las víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, así como elaborar los criterios y lineamientos bajo los cuales deberán operar las casas de emergencia y refugios para mujeres víctimas de violencia familiar que operen en la Ciudad de México, todo esto a través de su Dirección General de Igualdad y Diversidad Social.

A la misma Secretaría de Desarrollo Social se le confiere el operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar (SIEVIF), que actualmente ya existe y lleva varios años operando, pero que no se encuentra previsto en ningún ordenamiento; también se le confiere a la misma secretaría la atribución para proporcionar asesoría jurídica y psicológica, así como orientación a víctimas y víctimas indirectas, a través del Servicio de Localización Telefónica LOCATEL; algo importante es que la SEDESO podrá supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de atención en materia de violencia familiar.

Por lo que respecta a la Secretaría de Salud, se le otorgan atribuciones para Proporcionar atención médica, psicológica y tratamientos postraumáticos a las víctimas y víctimas indirectas; así como atención ginecológica, en los casos de violencia físico – sexual.

La Secretaría de Seguridad Pública tendrá una importante participación en la atención, toda vez que a dicha dependencia le corresponderá apoyar a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en lo siguiente:

- Diligencia de citatorios que la unidad de atención gire a las personas agresoras;
- Apoyo para el debido cumplimiento de las medidas de apremio derivadas de las infracciones a la ley;
- Proporcionar seguridad a las víctimas y víctimas indirectas, cuando éstas se encuentren en una situación de riesgo, conforme a la solicitud que realice la Procuraduría o las Unidades de Atención.

También la SSP deberá colaborar con las autoridades judiciales para lograr el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por dichas autoridades, para garantizar la seguridad de las víctimas.

A la Procuraduría General de Justicia, a través del Ministerio Público y de su Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) se le atribuyen una serie de importantes facultades, entre las que destacan:

-A través del MP iniciar con la debida diligencia las investigaciones por la probable comisión del delito de violencia familiar, a partir de las vistas que sean hechas de su conocimiento por parte de las Unidades de Atención, de la SEDESA, de la SSP, del DIF, de las Alcaldías, o de cualquier otra autoridad o persona, con especial atención en aquellos casos en los que el delito mencionado se persiga de oficio, conforme a la legislación penal; ordenar las medidas precautorias que sean necesarias para la protección de las víctimas y las víctimas indirectas y solicitar al médico legista la certificación de lesiones que presenten las víctimas.

- A través del CAVI brindar a las víctimas asesoría legal y atención psicológica, así como proporcionar representación legal a las mujeres víctimas de violencia familiar en materia penal, en asuntos de materia familiar o civil se canalizará a las víctimas a la Defensoría de Oficio dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, dictar las medidas de protección de emergencia o preventivas a que hace referencia la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México; y canalizar a mujeres víctimas de violencia familiar junto con sus hijas e hijos, a casas de emergencia o refugios.

Por otra parte se propone que la PGJ considere a las víctimas de violencia familiar, como beneficiarias del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, en términos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México; así mismo la PGJ podrá solicitar a la SEDESO a través información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF y a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Se propone que por su parte, la Consejería Jurídica y de Servicios legales, proporcione representación legal a las víctimas, en materia familiar y civil, esto a través de la Defensoría de Oficio; un apoyo importante que podrá brindar, a través del Registro Civil es el expedir de manera gratuita a las víctimas, copias certificadas de nacimiento, matrimonio o defunción, que les sean necesarias para iniciar procedimientos administrativos o judiciales, en este caso la solicitud será realizada por las Unidades de Atención, que a partir de un estudio de trabajo social,

determinará la imposibilidad económica de la víctima para pagar los derechos por la expedición de los documentos señalados; por último y a través de los juzgados cívicos, podrá proporcionar orientación a víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, y en su caso canalizarlas a la Unidad de Atención.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá como principal obligación el proporcionar en sus centros atención psicológica a las personas agresoras.

A las Alcaldías, se propone, que se les otorguen las siguientes atribuciones en materia de atención de la violencia familiar:

- A través de sus Unidades de Igualdad Sustantiva, proporcionar asesoría jurídica y atención psicológica a víctimas y víctimas indirectas;
- Proporcionar espacios físicos dentro de la demarcación correspondiente, para la ubicación de la Unidad de Atención, así como dar mantenimiento a dichos espacios para que en los mismos se brinde una atención de calidad y calidez;
- Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas ya sea a la unidad de atención de la demarcación correspondiente, al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI de la Procuraduría y/o al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- Orientar y en su caso canalizar a las personas agresoras al DIF, para recibir la atención correspondiente
- Coadyuvar con la Unidad de Atención para el traslado de víctimas y víctimas indirectas a Casas de emergencia o refugios; y
- Aperturar y administrar, por lo menos una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos, la cual operará observando las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres Libres de Violencia y los criterios que emita la Dirección de Igualdad de la SEDESO .

En el capítulo tercero se establecen las disposiciones relativas a las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, destacando que existirá una unidad en cada demarcación territorial de la Ciudad, dependiendo administrativa y presupuestalmente de la SEDESO,

quedando adscritas a la Dirección de Igualdad de dicha secretaría. Quedando a cargo de la Alcaldía la responsabilidad de asignar un inmueble para la ubicación de la unidad atención.

Se precisa que cada unidad de atención estará a cargo de una o un titular, que será nombrado por la o el titular de la SEDESO, para garantizar un óptimo funcionamiento de la unidad y que sus servicios se brinden con calidad y calidez se propone que la o el titular de la unidad de atención, cuente con cedula profesional de la licenciatura en derecho, psicología o trabajo social, y que cuente con una experiencia comprobable de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar. También se considera relevante el mencionar expresamente que las unidades de atención contarán con áreas de atención jurídica, psicológica y de trabajo social, siendo esta última en donde la víctima se tendrá el primer contacto y entrevista, desde esta entrevista y en caso de que se advierta un riesgo inminente que ponga en peligro la integridad física de la víctima o de sus dependientes, se le ofrecerá ser canalizada a una casa de emergencia o refugio.

En el artículo 30 se establecen las atribuciones de las Unidades de Atención, entre las que se encuentran proporcionar atención en materia de trabajo social, jurídica y psicoterapéutica a víctimas y víctimas indirectas; levantar constancias administrativas sobre hechos, que conforme a la presente ley, sean constitutivos de violencia familiar, se propone hacer la mención expresa de que dichas actas tengan el carácter de instrumentales públicas; iniciar el procedimiento administrativo de conciliación, con las excepciones que más adelante se precisan, realizar impresiones diagnósticas de psicología o dictámenes psicológicos, para determinar si una persona es víctima o agresora, esto a petición de la autoridad judicial o ministerial; llevar expedientes sobre la atención psicoterapéutica y que en materia de trabajo social que se brinde a la víctima; canalizar a las personas agresoras al DIF para la atención correspondiente; canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas como beneficiarias de programas sociales; se propone también que las unidades brinden atención psicoterapéutica a las víctimas indirectas, principalmente a niñas, niños y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres víctimas; canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas a casas de emergencia o refugios; entre otras.

En el título cuarto denominado “De la Prevención” y que consta de un solo capítulo (artículos 31 al 33) se establecen las disposiciones que regularían el tema de las campañas preventivas en materia de violencia familiar, las cuales deberán desarrollarse bajo los criterios y lineamientos que al efecto determine la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la SEDESO, se propone que esta secretaría cuenten con atribuciones específicas en materia de prevención, y que las unidades de atención cuenten con un área específica para realizar permanentemente actividades de prevención, con esta propuesta se pone de manifiesto la importancia que debe de tener el tema de la prevención en materia de violencia familiar.

En el título quinto se propone un nuevo procedimiento administrativo de conciliación que tiene como fin erradicar las situaciones de violencia que se presenten en las relaciones familiares; en el capítulo primero de este título (artículos 34 al 37) se encuentran las disposiciones generales y la procedencia de dicho procedimiento, donde se mencionan los casos en los que el procedimiento no podrá llevarse a cabo y que son:

- a) Cuando las víctimas sean menores de edad;
- b) Cuando se trate de conductas previstas en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México; y
- c) Cuando la víctima sea mujer, y ésta se encuentre en riesgo o peligro, tanto en su persona, como sus dependientes y bienes, tampoco podrá acogerse al procedimiento de conciliación si la mujer se encuentra coaccionada e imposibilitada para tomar decisiones

En el último caso, es decir cuando la víctima sea mujer, y si ésta manifiesta su voluntad de querer iniciar el procedimiento de conciliación, para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica para dictaminar que la víctima no se encuentre en riesgo o peligro, coaccionada o imposibilitada para tomar decisiones, así como para dictaminar que sus bienes y dependientes no se encuentren en riesgo o peligro.

Se precia que las partes que intervienen en el procedimiento se identificarán como la víctima, cuyas manifestaciones o declaraciones rendidas durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario y como la probable persona agresora, en atención al principio de presunción de inocencia. Si los informes o declaraciones proporcionados por las partes resultaran

falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de las partes se sujetará al principio de buena fe.

Se menciona expresamente que la equidad será un principio rector en este procedimiento, buscando así generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las partes.

En el capítulo segundo “De la substanciación” se propone incluir las reglas para el desarrollo del procedimiento, el cual iniciará con la constancia administrativa levantada por la víctima, en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente ley sean considerados violencia familiar, reiterándose que si la víctima fuese mujer y manifestara su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se le otorgará cita, en el área de psicología, con el fin de que se le practique la valoración psicológica para determinar si se encuentra o no en condiciones para participar en el procedimiento, dictándose el acuerdo sobre su procedencia o improcedencia.

En caso de ser viable el procedimiento se señalará día y hora para que comparezca la probable persona agresora a efecto de que se le hagan saber los hechos que se le atribuyen, manifieste lo que a su derecho convenga sobre los mismos y en su caso manifieste su voluntad de participar en el procedimiento de conciliación.

Los citatorios dirigidos a la persona agresora serán diligenciados por elementos de la SSP, del sector de policía correspondiente al domicilio de la probable persona agresora. En caso de que la probable persona agresora no comparezca, se le girará un segundo y hasta un tercer citatorio, si las incomparecencias resultan ser injustificadas se aplicarán las infracciones que esta ley prevé.

Si al comparecer la probable persona agresora, manifiesta su deseo de no participar en el procedimiento, éste no podrá continuar, dictándose el acuerdo correspondiente.

Si la probable persona agresora, manifiesta su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se dictará el acuerdo correspondiente y se citará a ambas partes a la audiencia de conciliación, la cual se celebrará en un solo acto, ratificando las partes su voluntad de participar en el procedimiento, la abogada o abogado de la unidad de atención buscará en todo momento la avenencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Los convenios resultantes del procedimiento de conciliación, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo, en todo caso se establecerá expresamente el compromiso de la probable persona agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, así como para asistir a su proceso psicoterapéutico en la instancia correspondiente.

Al concluir la audiencia se dictará el acuerdo en el que aprobará el convenio, que contendrá además el apercibimiento consistente en dar vista al ministerio público, en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia familiar.

Una disposición muy relevante que se propone incluir, establece que una vez que se haya aprobado el convenio por la unidad de atención, éste surtirá entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

En el Capítulo III (artículos 53 al 55) se propone incluir las infracciones y sanciones, en cuanto a las infracciones, éstas serían:

- No asistir sin causa justificada a los citatorios de las Unidades de Atención que se señalan en el artículo 40 de esta Ley;
- El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación; y
- La alteración del orden durante el procedimiento de conciliación.

Las sanciones a dichas infracciones serían multas que oscilan entre las 30 y 90 Unidades de cuenta de la Ciudad de México.

El capítulo IV “Medios de Impugnación” (artículo 56) estaría señalando que contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Con esta propuesta de nueva Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México, la capital del país continuaría colocándose a la vanguardia en la expedición de ordenamientos tendientes a buscar la protección y garantía de los derechos humanos, en este caso el derecho que tienen las y los integrantes de las familias a vivir una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para la Ciudad de México

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México, su objeto es establecer desde la perspectiva de género y con enfoque en los derechos humanos, las bases y procedimientos para prevenir, atender y sancionar la violencia familiar, para proteger, reconocer y garantizar el desarrollo físico, mental, emocional y social de las y los integrantes de las familias.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I.- Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal;

- II.- Alcaldía.- Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México.
- II.- Atención Integral.- Conjunto de acciones especializadas a cargo de los órganos locales de gobierno y de la sociedad a favor de las víctimas y víctimas indirectas de violencia familiar, con la intención de sanar, revertir y detener los daños, para así garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia.
- III.- Consejería.- La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- V. - Consejo.- Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;
- VI.- Consejos de las Alcaldías.- Consejos para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada demarcación;
- VII.- DIF.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- VIII.- Dirección de Igualdad: La Dirección General de Igualdad y Diversidad Social de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- IX. Ley.- La presente Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;
- X. Organizaciones de la Sociedad Civil.- las agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos constituidas conforme a las leyes mexicanas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que tengan como uno de sus objetos la atención y prevención de la violencia familiar.
- XI.- Persona Agresora.- Aquella que ejerce cualquier tipo de maltrato contra algún miembro de su familia;
- XII.- Perspectiva de género.- Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XIII.- Procuraduría.- La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIV.- Refugio.- Espacios secretos y confidenciales, en los cuales se brinda, estancia temporal y atención a las mujeres que viven violencia en el ámbito familiar, acompañadas de sus hijas e hijos cuando enfrentan situaciones de alto riesgo por la violencia vivida.
- XV.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar;
- XV.- SEDESA.- Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

- XVI.- SEDESO.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- XVI.- SIEVIF.- El Sistema de Información y Estadística de la Violencia Familiar, que consiste en la recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las Unidades de Atención, el Refugio del Distrito Federal y las Casas de Emergencia;
- XVI.- SSP.- Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XVII.- Tribunal.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- XVIII.- Unidades de Atención.- Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada una de las demarcaciones territoriales, dependientes de la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social;
- XIX.-Víctima.- La persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, consideradas como violencia familiar conforme a la presente ley.
- XX.- Víctima Indirecta.- Familiares de la Víctima, personas que dependan de la misma o aquellas con las que tenga o haya tenido relación o convivencia y que por tal motivo sufra, o hayan sufrido algún daño a causa de la violencia familiar.

Artículo 3.- Violencia Familiar es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, civil, derivada de concubinato, matrimonio, sociedad de convivencia o cualquier relación de hecho, y que puede ser de los siguientes tipos:

- I. Violencia Psicoemocional: Toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de la víctima, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

- II. **Violencia Física:** Todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física;
- III. **Violencia Patrimonial:** Toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la víctima y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos;
- IV. **Violencia Económica:** Toda acción u omisión que afecta la economía de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, en la restricción, limitación y/o negación injustificada para obtener recursos económicos,
- V. **Violencia Sexual:** Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la víctima, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la víctima;
- VI. **Violencia contra los Derechos Reproductivos:** Se ejerce exclusivamente contra las mujeres y consiste en toda acción u omisión que limite o vulnere su derecho a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia; y
- VII. **Violencia Femicida:** Ejercida exclusivamente contra las mujeres, consistente en toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres

producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

No se justificará en ningún caso el ejercicio de violencia hacia menores de edad, como forma de educación o formación.

Tratándose de que las víctimas o víctimas indirectas fuesen mujeres, se observarán además, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

Artículo 4.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través de la SEDESO, SEDESA, SSP, Procuraduría, Consejería, DIF, Dirección de Igualdad, Alcaldías y Unidades de Atención, la aplicación de la ley, para lo cual dichas instancias establecerán mecanismos de coordinación.

TITULO SEGUNDO DE LA COORDINACION Y CONCERTACION

CAPITULO PRIMERO DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar, el cual se integra por:

- I.- Un Presidente que será el o la titular de la SEDESO;
- II.- Las o los Titulares de la SEDESA, SSP, Procuraduría, Consejería, DIF, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, quienes podrán designar suplentes, los cuales no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General.
- III.- Tres diputadas o diputados del Congreso de la Ciudad de México, y;
- IV.- Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil, invitadas por la presidencia del Consejo

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia.

Artículo 6.- El Consejo contará con una Secretaría Técnica, que recaerá en el o la titular de la Dirección de Igualdad.

A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo así como llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo en los asuntos del mismo; y
- IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 7.- Quienes integren el Consejo tendrán la obligación de rendir ante el mismo un informe trimestral de las acciones que han realizado para atender y prevenir la violencia familiar en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 8.- El Consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar el Programa General para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

- V. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes del Congreso de la Ciudad de México;
- VI. Contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la atención y prevención de la Violencia Familiar; y
- VII. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Programa General derivado de la Ley.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 10.- Los Consejos de las Alcaldías son órganos de apoyo, asesoría y consulta, los cuales tendrán por objeto fortalecer y promover las acciones para la atención y prevención de la violencia familiar en el ámbito de la demarcación territorial correspondiente, los cuales se integran por:

- I.- Un presidente que será el Alcalde o Alcaldesa, quien podrá designar un suplente, el cual no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General,
- II.- El o la titular de la Jurisdicción Sanitaria de la SEDESA; las o los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana de la SSP ubicados dentro de la demarcación correspondiente; la o el fiscal desconcentrado en la demarcación de la Procuraduría; la representante en la demarcación del Instituto de las Mujeres en la Ciudad de México y la o el representante en la demarcación del DIF;
- III.- Tres concejales de la Alcaldía;
- IV.- Tres representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil con trabajo en la demarcación, invitadas por la presidencia del Consejo de la Alcaldía.

Artículo 11.- Los Consejos de las Alcaldías contarán con una Secretaría Técnica, que recaerá en el o la titular de la Unidad de Atención ubicada en la demarcación correspondiente.

A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo de la Alcaldía;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo de la Alcaldía así como llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo de la Alcaldía en los asuntos del mismo; y

IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 12.- Quienes integren el Consejo de la Alcaldía tendrán la obligación de rendir ante el mismo un informe trimestral de las acciones que han realizado para atender y prevenir la violencia familiar en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Artículo 13.- Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar y aprobar el Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar de la demarcación correspondiente, conforme a los lineamientos del Programa General;
- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- III. Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa General;
- IV. Elaborar un informe anual que remitirá al Consejo;
- V. Contribuir a la difusión de la legislación que establece mediadas para la atención y prevención de la Violencia Familiar; y
- VI. Vigilar la aplicación y cumplimiento de su Programa.

Artículo 14.- El reglamento señalará todas las disposiciones relativas a la operación y funcionamiento del Consejo y de los Consejos de las Alcaldías.

TITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La atención integral que es proporcionada en materia de violencia familiar, será especializada e interdisciplinaria, tendiente a la protección de las víctimas y víctimas indirectas, las medidas de atención en materia de violencia familiar consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez.

Artículo 16.- La atención a personas agresoras se basará en modelos psicoterapéuticos especializados, reeducativos tendientes a erradicar las conductas de violencia y a que la persona agresora se haga responsable por la violencia ejercida. La atención a personas agresoras se proporcionará en lugar y con personal distinto al que proporcione la atención de las víctimas y víctimas indirectas.

Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el órgano jurisdiccional penal o familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

Artículo 17.- La atención estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

Artículo 18.- Las dependencias y entidades de la administración pública de la Ciudad de México, así como las privadas que presten servicios de atención en materia de violencia familiar deberán contar con personal profesional y especializado, quienes deberán recibir continuamente capacitación, para que la atención se brinde siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

En el caso de que las víctimas sean mujeres, se actuará a partir del modelo único de atención a que hace referencia la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Distrito Federal.

CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 19.- Corresponde a la SEDESO:

- I. Establecer e instrumentar programas de protección social para las víctimas de violencia familiar;
- II. A través de la Dirección de Igualdad, administrar y dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de las Unidades de Atención;
- III. A través de la Dirección de Igualdad, administrar y dotar de recursos humanos y materiales para el funcionamiento de al menos un refugio y una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, para sus hijas e hijos;
- IV. A través de la Dirección de Igualdad, elaborar modelos de atención para las víctimas y víctimas indirectas, así como para personas agresoras, de igual forma elaborar los criterios y lineamientos bajo los cuales deberán operar las casas de emergencia y refugios para mujeres víctimas de violencia familiar que operen en la Ciudad de México. Observando para dicho fin las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México;
- V. A través de la Dirección de Igualdad, operar y mantener actualizado el SIEVIF, con la información que mensualmente proporcionen las Unidades de Atención;
- VI. A través del servicio de localización telefónica LOCATEL, proporcionar asesoría jurídica y psicológica, así como orientación a víctimas y víctimas indirectas;
- VII. Supervisar y verificar las condiciones en las que operan las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de atención en materia de violencia familiar;
- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;
- IX. Establecer y vigilar el cumplimiento de normas y modelos de atención en la materia de la presente ley; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 20.- Corresponde a la SEDESA:

- I. Proporcionar atención médica a las víctimas y víctimas indirectas;
- II. Proporcionar atención psicológica y tratamientos postraumáticos a las víctimas y víctimas indirectas;

- III. Proporcionar atención ginecológica, en los casos de violencia físico – sexual;
- IV. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio;
- V. Dar vista al Ministerio Público, cuando a partir de la atención proporcionada, se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 21.- Corresponde a la SSP:

- I. Coadyuvar con las Unidades de atención para la sustanciación del procedimiento administrativo a que hace referencia la presente ley, en lo relativo a la diligencia de citatorios;
- II. Coadyuvar con las Unidades de atención para el cumplimiento de las medidas de apremio a que hace referencia la presente ley;
- III. Proporcionar seguridad a las víctimas y víctimas indirectas, cuando éstas se encuentren en una situación de riesgo, conforme a la solicitud que realice la Procuraduría o las Unidades de Atención;
- IV. Colaborar con las autoridades judiciales para lograr el cumplimiento y vigilancia de las medidas de protección emitidas por dichas autoridades, para garantizar la seguridad de las víctimas;
- V. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Asignar elementos en cada una de las Unidades de Atención, para la seguridad de las víctimas y del personal de las Unidades;
- VII. Colaborar en el traslado de víctimas y víctimas indirectas a refugios o casas de emergencia;
- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;

- IX. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio; y
- X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 22.- Corresponde a la Procuraduría:

- I. A través del ministerio público iniciar con la debida diligencia las investigaciones por la probable comisión del delito de violencia familiar, a partir de las vistas que sean hechas de su conocimiento por parte de las Unidades de Atención, de la SEDESA, de la SSP, del DIF, de las Alcaldías, o de cualquier otra autoridad o persona, con especial atención en aquellos casos en los que el delito mencionado se persiga de oficio, conforme a la legislación penal;
- II. A través del Ministerio Público ordenar las medidas precautorias que sean necesarias para la protección de las víctimas y las víctimas indirectas;
- III. A través del ministerio público, solicitar al médico legista la certificación de lesiones que presenten las víctimas;
- IV. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, brindar a las víctimas asesoría legal y atención psicológica;
- V. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, proporcionar representación legal a las mujeres víctimas de violencia familiar, en materia penal, para asuntos de materia familiar o civil se canalizará a las víctimas a la Defensoría de Oficio dependiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México;
- VI. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, solicitar a la autoridad jurisdiccional competente, dictar las medidas de protección de emergencia o preventivas a que hace referencia la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la Ciudad de México;
- VII. A través del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, canalizar a mujeres víctimas de violencia familiar junto con sus hijas e hijos, a casas de emergencia o refugios;
- VIII. Considerar a las víctimas de violencia familiar, como beneficiarias del Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, en términos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México;

- IX. Solicitar a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF;
- X. Solicitar a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México;
- XI. Realizar acciones de capacitación y sensibilización para el personal de las agencias del ministerio público en el tema de violencia familiar, con el fin de que se proporcione una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, para entre otras cosas evitar la revictimización; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 23.- Corresponde a la Consejería:

- I. Proporcionar representación legal a las víctimas, en materia familiar y civil, a través de la Defensoría de Oficio;
- II. A través del Registro Civil, expedir de manera gratuita a las víctimas, copias certificadas de nacimiento, matrimonio o defunción, que les sean necesarias para iniciar procedimientos administrativos o judiciales, en este caso la solicitud será realizada por las Unidades de Atención, que a partir de un estudio de trabajo social, determinará la imposibilidad económica de la víctima para pagar los derechos por la expedición de los documentos señalados;
- III. A través de los juzgados cívicos, proporcionar orientación a víctimas, víctimas indirectas y personas agresoras, y en su caso canalizarlas a la Unidad de Atención ubicada en la demarcación correspondiente;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización para las y los defensores de oficio y jueces cívicos en el tema de violencia familiar, con el fin de que se proporcione una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos, para entre otras cosas evitar la revictimización; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 24.- Corresponde al DIF

- I. Proporcionar en sus centros atención psicológica a las personas agresoras, a partir del modelo de atención que al efecto emita la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad;
- II. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- II. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas a la unidad de atención más cercana a su domicilio;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- Corresponde a las Alcaldías

- I. A través de sus Unidades de Igualdad Sustantiva, proporcionar asesoría jurídica y atención psicológica a víctimas y víctimas indirectas;
- II. Proporcionar espacios físicos dentro de la demarcación correspondiente, para la ubicación de la Unidad de Atención, así como dar mantenimiento a dichos espacios para que en los mismos se brinde una atención de calidad y calidez;
- III. Orientar y en su caso canalizar a las víctimas y víctimas indirectas ya sea a la unidad de atención de la demarcación correspondiente, al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI de la Procuraduría y/o al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- IV. Orientar y en su caso canalizar a las personas agresoras al DIF, para recibir la atención correspondiente;
- V. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- VI. Coadyuvar con la Unidad de Atención para el traslado de víctimas y víctimas indirectas a Casas de emergencia o refugios;
- VII. Aperturar y administrar, por lo menos una casa de emergencia para mujeres víctimas de violencia familiar, sus hijas e hijos, la cual operará observando las disposiciones aplicables de la Ley de Acceso de las Mujeres Libres de Violencia y los criterios que emita la Dirección de Igualdad de la SEDESO.;

- VIII. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia familiar, con el fin de proporcionar una atención adecuada con perspectiva de género, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO III DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN

Artículo 26.- En cada demarcación territorial de la Ciudad de México, existirá una Unidad de Atención, las cuales dependerán administrativa y presupuestalmente de la SEDESO, quedando adscritas a la Dirección de Igualdad de dicha secretaría. La alcaldía correspondiente proporcionará un inmueble para la ubicación de la unidad atención, la propia Alcaldía deberá dar mantenimiento a dicho inmueble.

Artículo 27.- Cada unidad de atención estará a cargo de una o un titular, nombrado por la o el titular de la SEDESO, la o el titular de la unidad de atención, deberá contar con cedula profesional de la licenciatura en derecho, psicología o trabajo social, y contar con una experiencia comprobable de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar.

Artículo 28.- Las unidades de atención contarán con áreas de atención jurídica, psicológica y de trabajo social, cada una de las cuales contará con profesionistas en dichas materias, quienes además deberán demostrar contar con una experiencia de por lo menos cinco años en la atención de la violencia familiar.

Artículo 29.- El área de trabajo social, será el área donde se tendrá el primer contacto y entrevista con la víctima, desde esta entrevista y en caso de que se advierta un riesgo inminente que ponga en peligro la integridad física de la víctima o de sus dependientes, se le ofrecerá ser canalizada a una casa de emergencia o refugio.

Artículo 30.- Corresponde a la Unidad de Atención:

- I. Proporcionar atención en materia de trabajo social, jurídica y psicoterapéutica a víctimas y víctimas indirectas, desde la perspectiva de género y los derechos humanos;
- II. Levantar constancias administrativas sobre hechos, que conforme a la presente ley, sean constitutivos de violencia familiar, dichas actas tendrán el carácter de instrumentales públicas, por lo que deberán ser consideradas cuando sean ofrecidas en los procedimientos penales o familiares en los que la víctima sea parte;
- III. Iniciar el procedimiento administrativo de conciliación previsto en esta ley, excepto cuando se trate de hechos previstos en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México, en cuyo caso se dará vista de inmediato al ministerio público, en el caso de que la víctima sea mujer, sólo se podrá iniciar dicho procedimiento, a petición de parte, realizándose entonces a la peticionaria, una valoración psicológica y de trabajo social, en la misma unidad de atención, para determinar si se encuentra o no en condiciones de ser parte del procedimiento, para lo cual no deberá estar en riesgo o sometida por parte de la persona agresora;
- IV. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento de casos de violencia familiar que se persigan de oficio, conforme al artículo 200 bis del Código Penal para la Ciudad de México;
- V. Canalizar a las víctimas al servicio de defensoría de oficio de la Consejería;
- VI. Solicitar a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad información sobre antecedentes de violencia familiar, que pueda estar contenida en el SIEVIF;
- VII. Realizar valoraciones psicológicas para los efectos de lo mencionado en la fracción III de este artículo;
- VIII. Realizar impresiones diagnósticas de psicología o dictámenes psicológicos, para determinar si una persona es víctima o agresora, esto a petición de la autoridad judicial o ministerial;
- IX. Llevar un expediente sobre la atención psicoterapéutica que se brinde a la víctima la cual podrá ser individual o grupal;
- X. Llevar un expediente sobre la atención que se brinde a la víctima en materia de trabajo social;
- XI. Realizar estudios socioeconómicos para efectos de lo señalado en la fracción II del artículo 23 de esta ley;
- XII. Canalizar a las personas agresoras al DIF para la atención correspondiente;
- XIII. Canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas como beneficiarias de programas sociales;

- XIV. Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas indirectas, principalmente a niñas, niños y adolescentes, hijos e hijas de las mujeres víctimas, en la modalidad individual y grupal;
- XV. Canalizar y gestionar el ingreso de víctimas y víctimas indirectas a casas de emergencia o refugios;
- XVI. Expedir copias certificadas de los expedientes que obren en sus archivos;
- XVII. Solicitar a la SSP información que sea captada con equipos o sistemas tecnológicos, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; y
- XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Corresponde a la SEDESO a través de la Dirección de Igualdad establecer los criterios y lineamientos bajo los cuales deberá desarrollarse cualquier campaña preventiva en materia de violencia familiar por parte de las dependencias del gobierno de la Ciudad de México, así como por parte de organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 32.- La SEDESO tendrá en materia de prevención, las siguientes atribuciones

- I. Diseñar e implementar programas reeducativos para la prevención de la violencia familiar, en coordinación con las instancias competentes.
- II. Diseñar e implementar campañas para difundir los servicios que prestan las dependencias a que hace referencia la presente ley;
- III. Promover campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa, se puede prevenir y combatir la violencia familiar, el reconocimiento a la diversidad de familias y su democratización, en coordinación con los organismos que sean competentes;

- IV. Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de violencia familiar en el Distrito Federal.
- V. Desarrollar programas de prevención primaria en colonia, unidades habitacionales, pueblos y barrios de la Ciudad de México, para prevenir la violencia familiar, incorporando a la población en su operación;
- VI. Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios, para prevenir, detectar y referir casos de violencia familiar; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de ésta Ley.

Artículo 33.- Las Unidades de Atención, contarán con un área específica integrada por profesionistas en las materias de trabajo social, psicología y jurídica, que realizarán permanentemente actividades de prevención en la demarcación correspondiente en coordinación con la Alcaldía.

TITULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y PROCEDENCIA

Artículo 34.- El procedimiento administrativo de conciliación, estará a cargo de las unidades de atención, y tiene por objetivo poner fin y en su caso sancionar las conductas violentas que se puedan estar generando en el ámbito familiar.

No será procedente el procedimiento de conciliación en los casos siguientes:

- d) Cuando las víctimas sean menores de edad;
- e) Cuando se trate de conductas previstas en el artículo 200Bis del Código Penal para la Ciudad de México; y
- f) Cuando la víctima sea mujer, y ésta se encuentre en riesgo o peligro, tanto en su persona, como sus dependientes y bienes, tampoco podrá acogerse al procedimiento de conciliación si la mujer se encuentra coaccionada e imposibilitada para tomar decisiones.

Artículo 35.- El procedimiento de Conciliación no excluye, ni es requisito previo para llevar a cabo cualquier procedimiento jurisdiccional.

Artículo 36.- La Unidad de Atención deberá informar el contenido y alcances de la presente Ley, del procedimiento que la misma prevé, así como de los procedimientos civiles y penales que existan en materia de violencia familiar.

En caso de que la víctima sea mujer y manifieste su voluntad de iniciar el procedimiento de conciliación, para determinar su viabilidad, la Unidad de Atención realizará una valoración psicológica para dictaminar que la víctima no se encuentre en riesgo o peligro, coaccionada o imposibilitada para tomar decisiones, así como para dictaminar que sus bienes y dependientes no se encuentren en riesgo o peligro.

Artículo 37.- Para efectos del procedimiento previsto en el presente título, las partes que intervienen en el mismo se identificarán como la víctima, cuyas manifestaciones o declaraciones rendidas durante el procedimiento, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario y como la probable persona agresora, en atención al principio de presunción de inocencia.

Si los informes o declaraciones proporcionados por las partes resultaran falsos, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de las partes se sujetará al principio de buena fe.

De igual forma la equidad será un principio rector en este procedimiento, buscando así generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las partes.

CAPITULO II SUBSTANCIACIÓN

Artículo 38.- El procedimiento de conciliación iniciará con la constancia administrativa levantada por la víctima, en donde quedarán asentados aquellos hechos que en términos de la presente ley sean considerados violencia familiar.

Tratándose de que víctima sea mujer y manifieste su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se le otorgará cita, en el área de psicología, con el fin de que se le practique la valoración psicológica a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y sólo en el caso de que se determine que la víctima se encuentra en condiciones para participar en el procedimiento, se continuará con el mismo.

Artículo 39.- La Unidad de Atención dictará acuerdo sobre la procedencia o no del procedimiento de conciliación. En caso de ser viable señalará día y hora para que comparezca la probable persona agresora a efecto de que se le hagan saber los hechos que se le atribuyen, manifieste lo que a su derecho convenga sobre los mismos y en su caso manifieste su voluntad de participar en el procedimiento de conciliación.

Artículo 40.- Los citatorios serán diligenciados por elementos de la SSP, del sector de policía correspondiente al domicilio de la probable persona agresora.

Artículo 41.- En caso de que la probable persona agresora no comparezca, se le girará un segundo y hasta un tercer citatorio, si las incomparecencias resultan ser injustificadas se aplicarán las infracciones que esta ley prevé.

Si al comparecer la probable persona agresora, manifiesta su deseo de no participar en el procedimiento, éste no podrá continuar, dictándose el acuerdo correspondiente.

Artículo 42.- Si la probable persona agresora, manifiesta su voluntad de someterse al procedimiento de conciliación, se dictará el acuerdo correspondiente y se citará a ambas partes a la audiencia de conciliación.

Artículo 43.- La audiencia se celebrará en un solo acto, al inicio las partes ratificarán su voluntad de participar en el procedimiento, la abogada o abogado de la unidad de atención buscará en todo momento la avenencia de las partes, escuchándolas y proponiendo alternativas de solución, siempre con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Artículo 44.- Los convenios resultantes del procedimiento de conciliación, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo, en todo caso se establecerá expresamente el compromiso de la probable persona agresora para no ejercer ningún tipo de violencia, así como para asistir a su proceso psicoterapéutico en la instancia correspondiente.

Artículo 45.- Al concluir la audiencia se dictará el acuerdo en el que aprobará el convenio, que contendrá además el apercibimiento consistente en dar vista al ministerio público, en caso de que se presenten nuevos hechos de violencia familiar.

Artículo 46.- Aprobado el convenio por la unidad de atención, surtirá entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 47.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción

Artículo 48.- El procedimiento de conciliación se podrá concluir en cualquier momento cuando alguna de las partes así lo manifieste.

Artículo 49.- Durante el procedimiento de conciliación no operará la caducidad de la instancia, ni correrán los plazos para la prescripción de las acciones y de las sanciones, o de la ejecución de la sentencia relativa al asunto sometido a dichos procedimientos.

Artículo 50.- El plazo de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios de conciliación, será igual al concedido legalmente para la ejecución de las sentencias, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Artículo 51.- A falta de disposición expresa en esta Ley, en cuanto se refiere al presente capítulo, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Procedimiento administrativo para la Ciudad de México y el Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México

Artículo 52.- El personal que presten sus servicios en términos de esta Ley, será responsable civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPITULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.- Se consideran infracciones a la presente Ley:

- I. El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Unidades de Atención que se señalan en el artículo 40 de esta Ley;
- II. El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación; y
- III. La alteración del orden durante el procedimiento de conciliación.

Artículo 54.- Se sancionará con multa de 30 a 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por el incumplimiento a la fracción I del artículo anterior y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.

El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en todo caso se solicitará el auxilio de la fuerza pública y en su caso se dará vista al ministerio público.

Artículo 55.- Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente a las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que la abogada o abogado de la unidad sancione el incumplimiento, sin mayor justificación.

Cuando en dicho procedimiento obren pruebas obtenidas por la SSP con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la legislación aplicable.

CAPITULO IV MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 56.- Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ciudad de México a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, firmando el suscrito diputado Adrián Rubalcava Suarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

A T E N T A M E N T E

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos i) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV; y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10, APARTADO B EN SU FRACCIÓN IX, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad de género va más allá de acabar con la violencia hacia las mujeres y el acceso pleno a la justicia. La UNESCO define la igualdad de género como la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para mujeres y hombres y para niñas y niños. Supone que se tengan en cuenta los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres, reconociendo la diversidad de los distintos grupos de personas.

Sin duda la igualdad de género sigue siendo una tarea pendiente en la ciudad y uno de los problemas que genera complicación. Ejemplo de ello es la falta de cambiadores para bebés en establecimientos mercantiles, principalmente en los espacios designados para los hombres, en ocasiones, las madres y los padres se ven en apuros para buscar un lugar adecuado para cambiar el pañal de su bebé.

Aún existen personas que continúan creyendo que tener un hijo es una tarea exclusiva de la madre, sin embargo, se ha conseguido acercar a los hombres al cuidado de los hijos, tarea que se ve interrumpida en el hecho de cambiar a los bebés en los espacios públicos.

Muchos padres se quejan de ello, puesto que la gran mayoría de baños o lavabos públicos masculinos, no cuentan con un cambiador. Si deciden cambiar a sus hijos deben hacerlo sin cambiador ya que en algunas ocasiones están en el baño de las mujeres y en muchas otras no existen, o por el contrario, cambiarlo encima del inodoro, incluso muchos padres se ven en la obligación de cambiarlos de pie ocasionando un momento incómodo e inseguro para ambos. Aunado a esto, muchos baños públicos no aprueban las normas básicas de higiene, por lo que no son adecuados para cambiar al bebé. Con ello se vulnera esa necesidad que tienen los niños y niñas de ser cambiados y su derecho de acceder a espacios públicos, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México establece que:

“Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México”.

Madrid ha sido la ciudad española pionera en instalar cambiadores de bebés en lavabos masculinos. Asimismo, Nueva York crea una nueva ley la cual "garantiza que todos los padres tengan acceso a cambiadores en edificios públicos sin importar su género, quedando como ejemplo de igualdad de género para otras

ciudades. Al igual otras ciudades tales como Buenos Aires y la Ciudad de Mendoza, en Argentina, han ido adoptando esta actividad y la Ciudad de México no tiene que ser la excepción.

En la actualidad el rol que juegan las madres y los padres es compartido, pues la presencia de las madres en el mundo laboral es cada vez más frecuente, tan solo en 2015 las mujeres a partir de los 12 años en adelante sumaban 48.7 millones, de las cuales 67.4% eran madres, con una tasa de participación económica del 44.2%, datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En consecuencia cambiar al bebe se vuelve una obligación, la mejor manera de subsanar parte de esta obligación es en la instalación de estancias en las que hombres y mujeres puedan entrar a cambiar a sus bebés de una manera más sencilla y cómoda para ambos.

Por lo anterior, es indispensable, que los organismos públicos sigan trabajando en el tema de igualdad de género, creando políticas públicas, que obtengan como resultado el pleno goce de la misma condición y oportunidades entre hombres y mujeres para un disfrute pleno de sus derechos humanos, contribuyendo al desarrollo de los que habitamos la ciudad.

Para esto, hemos llevado distintas acciones encaminadas al desarrollo de los bebes de la ciudad y participación igualitaria entre hombres y mujeres.

Con fecha

OBJETO DE LA REFORMA.

El objetivo de la iniciativa es garantizar y fortalecer la cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en cualquier ámbito. También busca resolver los problemas de comodidad, insalubridad y seguridad de algunos espacios públicos que hacen impracticable la tarea de cambiar a nuestros pequeños y facilitar la distribución de deberes entre mujeres y hombres, teniendo con esto un avance en el tema de igualdad de género.

Por cuanto se ha expuesto, someto a consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 APARTADO B EN SU FRACCIÓN IX PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES

Artículo 10.- Las personas Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a la XIV. ...

Apartado B: Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. a la VIII. ...

IX. ...

Los establecimientos mercantiles de impacto vecinal establecidos de las fracciones I,II,V, del artículo 19 de esta ley ,deberán contar con muebles de baños especiales o adaptados para niños y niñas, **además de que deberán adaptar un lugar especial para cambiadores de bebés sin restricción de género.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 24 días del mes de abril de 2018.

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ



VII LEGISLATURA



ALDF morena

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe la Diputada **OLIVIA GÓMEZ GARIBAY** del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción 1 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL INCISO F), DEL ARTICULO 5 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adición que se promueve ante ésta soberanía atiende a razones que en un estado democrático y de derecho como el nuestro se debe brindar el apoyo que en la actualidad necesitamos las personas



VII LEGISLATURA

adultas mayores, y en las que como legisladora considero velar por la promoción y protección de los derechos humanos de éste rubro en específico.

En atención a la preocupación de la comunidad Internacional y nacional para efectos de su regulación interna en la Ciudad de México en el tema de los Adultos mayores, en el grupo parlamentario de Morena hemos considerando los avances realizados no sólo en América, Europa y África, y en relativo a las ventajas pero también en un estudio y análisis respecto de las limitaciones de las que han sido objeto los adultos mayores, por lo que haremos el enfoque a una iniciativa que con los paradigmas constitucionales en la Ciudad de México se pueda complementar el marco jurídico que hace falta al respecto.

Los derechos de las personas contempladas en el rubro de Adultos Mayores requieren un apartado en específico en la Ley relativa a Adultos Mayores por lo que se refiere al uso y disfrute y pleno goce y de ejercicio de sus derechos humanos, en la presente iniciativa intentaré realizar aportes importantes ya identificados y acordes a los preceptos Constitucionales de la Ciudad de México, para incrementar la protección de los derechos humanos de los adultos mayores.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El envejecimiento se ha convertido para algunos en nuestra sociedad en un problema, o quizás sea más correcto decir, que el envejecimiento se ha comenzado a “percibir” como un problema. Este aparentemente insignificante matiz, puede marcar la diferencia fundamental en cuanto a las respuestas sociales, políticas y jurídicas a adoptar para abordar la cuestión del envejecimiento. El envejecimiento es un fenómeno biológico e

inevitable el cual podemos percibir de un modo positivo o negativo, influenciados en cierta medida por el marco de referencia del cual partamos (ejemplo, edad, productividad, salud, situación laboral etc.), pero en gran medida influenciados, por las respuestas sociales que se les otorga a las personas que se consideran abarcadas por dicho fenómeno.

Si bien es cierto que en la sociedad se ha podido reducir con éxito las formas del envejecimiento biológico, ha sido lamentablemente al mismo tiempo, incapaz de enfrentarse a los efectos negativos del envejecimiento social.

Visto así el envejecimiento no es un problema en sí mismo, sino que los problemas surgen por las respuestas sociales, o en la mayoría de los casos, por la falta de respuestas sociales a un fenómeno que, como se ha dicho anteriormente, no es intrínsecamente negativo, pero si es intrínsecamente inevitable. Entre otras palabras, la disminución en la movilidad, en la vista, en la comprensión, en la escucha, no deben considerarse como aspectos negativos, sino como aspectos esenciales de la diversidad y dignidad inherente del ser humano, por lo que toda sociedad que se precie de respetar los derechos humanos, debe asumir esta diversidad como un aspecto positivo y darle respuestas sociales, políticas y jurídicas adecuadas. Este proceso, en tanto vital, es ciertamente un proceso biológico. Mas, por tratarse en este caso de envejecimiento humano, tampoco hay que olvidar que también es un proceso histórico y cultural. No se es anciano sólo porque nuestro cuerpo cambie al alcanzar determinadas edades. Se es anciano, además, porque la sociedad en la que vivimos nos cataloga como tales y nos sitúa en ese papel, en función de los valores que consideran importantes”

Si bien es cierto que todos los derechos, así como las garantías reconocidos en nuestro texto constitucional son aplicables a las personas adultos mayores, existen vacíos legales respecto de éste grupo social en específico, reconociéndolos solo en parte.

Como es mi deber ante éste Órgano Legislativo, el impulsar e implementar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores

garantizará a la vejez una facultad más extensa de capacidad de decisión y de definición respecto de aquellos casos en que la persona adulta mayor no pueda valerse por sí misma.

RAZONAMIENTOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El derecho a la dignidad de la persona humana, como el derecho a la vida, es sin duda un valor intrínseco, inherente a todo ser humano, y así como este último es el pilar fundamental de los demás derechos a que se ha hecho referencia, es precisamente la dignidad humana la que bien pudiera decirse es el pilar de todos y cada uno de esos derechos. De tal forma que esa idea permanece inalterada en los instrumentos jurídicos internacionales, pues la libertad, la justicia y la paz mundial tienen como base, el reconocimiento de la dignidad intrínseca a todo ser humano y de los derechos humanos con que se protege y se respeta dicha dignidad.

Es en ese sentido como se proclama la propia Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en cuyo preámbulo mediante dicho pacto, los Estados Parte reconocen que los derechos humanos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, al tiempo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también de 1966, se conduce en el mismo sentido que el anterior.

Dichos ordenamientos jurídicos internacionales con fundamento en el Principio de Universalidad de los derechos humanos de las personas adultas mayores, ya que fueron creados con el objetivo de que puedan ser aplicables al propio sistema que rige a la Ciudad de México, y en la cual sea a través de una regulación específica o mediante su inclusión a nuestra Ley de Personas Adultas Mayores, puedan cumplirse todos los satisfactores de éste grupo social .

En la que próximamente será nuestra primera Constitución de la Ciudad de México requiere avances para preservar el bienestar general en el



VII LEGISLATURA

marco de una sociedad democrática, teniendo para sí, una vigencia y aplicación de mecanismos y ordenamientos jurídicos así como también de política pública para proteger y respetar los derechos humanos de las personas adultas mayores, en donde se revela la necesidad de nuevas normas tendientes a prevenir la violación de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la vejez y que se hallan completamente desprotegidos y en algunos derechos que son vulnerados.

En ese tenor nuestra Constitución de la Ciudad de México en su artículo 9 establece:

Capítulo II

DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 9 Ciudad solidaria

A. Derecho a la vida digna

1. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.
2. Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.
3. Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la

transparencia en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

B. Derecho al cuidado. Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Como es mi deber ante éste Órgano Legislativo, el impulsar e implementar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores garantizará a la vejez una facultad más extensa de capacidad de decisión y de definición respecto de aquellos casos en que la persona adulta mayor no pueda valerse por sí misma.

Desde la perspectiva de los derechos humanos la obligación del Estado ante esta necesidad es garantizar el acceso a los servicios sociales a todas aquellas personas que se encuentran en situación de dependencia, sea de carácter temporal o permanente, y que necesitan ayuda de otros para realizar los actos esenciales de la vida diaria.

La construcción de una política pública de cuidado es más importante que nunca. Su fundamento, incluso más allá de la demanda, radica en el creciente aporte al empleo que las labores de atención a las personas adultas mayores pueden representar para la economía de esta Ciudad. Junto con ello la previsión prácticamente nula de la necesidad de cuidado como un riesgo en los sistemas de protección social impacta en la

posibilidad de que las personas mayores reciban la atención que necesitan de manera adecuada, accesible y oportuna. De éste modo, una parte importante de la población queda excluida de los servicios sociales, e incluso puede comprometer su patrimonio y sus ingresos en la búsqueda de ayuda para realizar los actos esenciales de la vida diaria en el ámbito público y privado.

Así también con estadísticas emitidas por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) advierte que, el crecimiento del número de personas mayores de ochenta años es menor que en las otras edades, se produce el fenómeno de que nunca antes ha habido tantas personas de esta edad. Estos datos demográficos serían motivo de alegría si no fuera porque se han visto constantemente enlazados de una estigmatización social de la vejez.

Si bien es cierto que en la sociedad se ha podido reducir con éxito la agresión del envejecimiento biológico ha sido, lamentablemente al mismo tiempo, incapaz de enfrentarse a los efectos negativos del envejecimiento social y con esto las consecuencias a las que se ve en algunos momentos el riesgo de dependencia

Por lo que al ampliarse la vulnerabilidad de éste sector social , es necesario la implementación de mecanismos de orden jurídico en el marco de la **LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL** ya que se corren riesgos que, dentro de los senos familiares cuando se da el factor dependencia de la persona adulta mayor es cuando se incrementan con mayor frecuencia los accidentes , aunado a la discapacidad así como aquellos casos en que el sujeto tiene consigo hábitos de vida inadecuados . por lo que surge de los paradigmas constitucionales ya referidos con antelación la responsabilidad colectiva , misma que debe ser sostenida mediante las prestaciones y servicios que maximicen no sólo el bienestar de las familias , sino también la autonomía de las personas con el carácter de dependientes y que el Estado pueda ser garante de dicho recurso y cumplimiento materializado de éste derecho humano para que las



VII LEGISLATURA

autoridades en la Ciudad de México incorporando la inclusión de éste servicio para la protección y asistencia social que rige en el principio de dignidad humana .

Ahora bien, para brindar cuidado se necesitan conocimientos, experiencia y formación, la cual las instituciones encargadas de dar cumplimiento a la materialización de éste derecho requerirá también de su cobertura social, sin ésta serían inexistentes o insuficientes las personas que deban dar esta asistencia en los domicilios respectivos de cada una de las personas que requieran su propio cuidador para llevar a cabo el cuidado necesario de quién lo recibe .

En vía de consecuencia y analizados los razonamientos antes precisados, se considera que esta iniciativa no va en contra de ningún ordenamiento internacional o constitucional y atendiendo al principio de jerarquía de leyes, es por lo que la suscrita presenta ante esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN II AL INCISO F) DEL ARTICULO 5 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MÉXICO.

Al respecto el texto vigente de la Ley de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en su artículo 5 dice:

DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). De la integridad y dignidad:

- I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad,

- garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;
- II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
 - III. A una vida libre de violencia;
 - IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;
 - V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;
 - VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;
 - VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad;
 - VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

B). De la certeza jurídica y familia:

- I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses.
- II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;
- IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

V. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

C). De la salud y alimentación:

I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral;

II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta; y

III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

D). De la educación, recreación, información y participación:

I. De asociarse y reunirse;

II. A recibir información sobre las instituciones que

III. A recibir educación conforme lo señala el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

E) Del trabajo:

I. A gozar, en igualdad de oportunidades, de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio;

II. A recibir, por conducto de los sujetos establecidos en el Artículo 2 de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, capacitación gratuita y continua en los siguientes rubros: a) Computación; b) Inglés; y c) Oficios relacionados con sus capacidades y aptitudes.

III. A laborar en instalaciones que garanticen su seguridad e integridad física, con base en la normatividad correspondiente.

F) De la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

G) Del acceso a los servicios:

I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas adultas mayores;

La adición que se propone dice lo siguiente:

INCISO

F) De la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.

II. A TENER ACCESO A SERVICIOS DE CUIDADOS DOMICILIARIOS QUE LE PERMITAN RESIDIR EN SU PROPIO DOMICILIO CONFORME A SU VOLUNTAD.



VII LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.]

ATENTAMENTE

Dip. Olivia Gómez Garibay

Ciudad de México, a 19 de abril de 2018

Bibliografía:

Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Convención INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (aún no ratificada por México).



VII LEGISLATURA



ALDF morena

Constitución Política de la Ciudad de México . (promulgada el 5 de Febrero de 2017).

Instrumentos de trabajo , Necesidades de cuidado de las personas mayores en la Ciudad de México.
Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Ciudad de México a 19 de abril de 2018.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **ELENA EDITH SEGURA TREJO**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafos primero y segundo y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN III DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
ANTECEDENTES

I. PRESENTACIÓN DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS

Con fecha 22 de septiembre del año 2016, la suscrita presente ante el pleno de la Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se crea

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos de la Ciudad de México, ello con la finalidad de poder proporcionar aparatos auditivos gratuitos a todas aquellas personas que tengan esta discapacidad, pero además que tengan una situación económica vulnerable.

De acuerdo con la propuesta, la aplicación y ejecución de la Ley dependería de la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social ambas de la Ciudad de México, así como con las 16 Delegaciones.

En ese sentido y derivado de la presentación de mi iniciativa, se obtuvo de como respuesta un apoyo favorable por lo que los grupos parlamentarios como lo son: Partido Verde Ecologista de México, Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano; la Coalición Parlamentaria en la Asamblea Legislativa integrada por los partidos Humanistas, del Trabajo y Nueva Alianza; así como los Diputados en lo individual como son: Diputada Mariana Moguel Robles, Diputada María Eugenia Lozano Torres y Diputada Gabriela Berenice Oliva Martínez, solicitaron suscribirse en la propuesta que la suscrita había presentado.

De igual manera, el Diputado Fernando Zárate Salgado, sugirió una propuesta de modificación a la Ley presentada, ello en el sentido de que en lugar de ser la Secretaría de Salud la que se encargue de la aplicación y ejecución de la misma, debería de ser la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Salud así como con las 16 Delegaciones, propuesta que fue aceptada por la suscrita, por lo que la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Atención a Grupos Vulnerables.

II. APROBACIÓN EN EL PLENO DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

En fecha 8 de diciembre del año 2016, se presentó ante el pleno por parte de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social, presididas por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández y la Diputada Mariana Moguel Robles respectivamente, el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos en la Ciudad De México.

Por lo que al ser sometida en votación se obtuvo su aprobación obteniendo como resultado el siguiente: 42 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones, turnándose de manera inmediata para su debida publicación.

III. PUBLICACIÓN DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Con fecha 17 de marzo del año 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos de la Ciudad de México, misma que garantiza a los capitalinos con hipoacusia a recibir dispositivos que les permitan escuchar mejor, estableciendo con esta norma que el apoyo a este sector de la población sea permanente.

Por lo que el día de su publicación el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Dr. Miguel Ángel Mancera, indicó *“que su administración destinó los recursos económicos necesarios para materializar este apoyo. La meta es beneficiar a 2 mil 500 personas en 2017 con un presupuesto de 20 millones de pesos.”*¹

¹ Artículo “Refuerza Gobierno CDMX atención a grupos prioritarios con publicación de Ley de Aparatos Auditivos Gratuitos” disponible en la página de internet <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/refuerza-gobierno-cdmx->

Destacando que el proteger los derechos de los capitalinos con un marco jurídico es lo que marca la diferencia entre la CDMX y otras entidades que la consolidan como una “Capital Social”.

Por su parte el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR), Manuel Granados Covarrubias, destacó que para la CDMX es una tarea fundamental dotar de un marco jurídico a los programas sociales, para garantizar la continuidad y recursos suficientes para cumplir con sus objetivos.

Mientras que el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, José Ramón Amieva Gálvez, agradeció por convertir un programa tan importante en ley, *porque con ello se garantiza que esos aparatos auditivos lleguen a las personas que lo requieren, atendiendo una situación de vulnerabilidad, permitiendo acceder al derecho a una salud plena, el cual en esta ciudad se está garantizando.*²

IV. APLICACIÓN DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De conformidad con lo establecido en el cuerpo de la ley, será la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México, la encargada de promover, fomentar y ejecutar el Programa de Aparatos Auditivos Gratuitos, de igual manera deberá contar con el expediente físico y digitalizado de cada derechohabiente integrante del Programa por lo que deberá de integrar y resguardar el Padrón Único.

[atencion-grupos-prioritarios-con-publicacion-de-ley-de-aparatos-auditivos-gratuitos](#) última fecha de consulta 11 de enero de 2018.

² Artículo “Palabras del Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México, José Ramón Amieva Gálvez, durante el evento de Promulgación y Publicación de la Ley de Aparatos Auditivos en la CDMX”, disponible en la página de internet <http://sds.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/discurso-17-de-marzo-2017> última fecha de consulta 11 de enero de 2018.

Por su parte la Secretaría de Salud, deberá apoyar a la Secretaría de Desarrollo Social, en la valoración médica que acredite la discapacidad y funcionalidad, así como expedir documento en relación a la necesidad de contar con un aparato auditivo, mientras que las Delegaciones deberán de coordinarse con ambas secretarías para instrumentar campañas de difusión del Programa de Aparatos Auditivos Gratuitos.

Por lo que respecta a los requisitos que deberán de cumplirse para ser beneficiario, es necesario requisitar la solicitud correspondiente, que emita la Secretaria de Desarrollo Social; someterse de manera voluntaria a una revisión auditiva así como acreditar su discapacidad auditiva con documento expedido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

V. DEL ALCANCE DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CON LA CIUDADANÍA

De conformidad con lo referido en el numeral anterior, es preciso resaltar que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México es la encargada de designar las instalaciones para realizar las revisiones correspondientes, por lo que el lugar destinado para tal finalidad es el Hospital General Tláhuac mismo que cuenta con el servicio de audiología y que se encuentra ubicado en Av. La Turba 655, Col. Villa Centro Americana y del Caribe, Delegación Tláhuac.

En dicho hospital se realiza la detección de deficiencia auditiva o sordera, padecimientos asociados a causas multifactoriales, por ejemplo degenerativos, metabólicos, vasculares, por edad, así como por una prolongada exposición al ruido. Por lo que una vez que se establece el diagnóstico y las recomendaciones médicas, dependiendo del grado de afectación en la audición, el paciente es

referido a otros servicios especialidad, o en su caso para la práctica de cirugía o colocación de un auxiliar auditivo.³

En ese orden de ideas, me permito referir que si bien la ley tiene el carácter de general, mediante el cual se beneficiará a toda aquella persona que requiera dada su condición de un aparato auditivo de manera gratuita, también lo es que el único hospital autorizado para realizar la revisión correspondiente a las personas, se encuentra en la Delegación Tláhuac, luego entonces las personas de las 16 Delegaciones que requieran de este apoyo deberán de trasladarse hasta este hospital con la finalidad de dar continuidad a su trámite.

Sin embargo es preciso, resaltar que muchas personas no se encuentran en posibilidad de trasladarse hasta ese hospital debido a la distancia, tiempo y dinero para poder realizarse la revisión correspondiente, situación que afecta a un elevado número de personas que pretende solicitar este beneficio.

Es por ello que deben de contemplarse otras alternativas que permitan resolver esta situación, con la finalidad de que todas las personas que requieran de un aparato auditivo puedan contar con ellos.

VI. PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

La ley vigente establece en su artículo 11 fracción III, que las personas interesadas en obtener el beneficio de un aparato auditivo gratuito debe de someterse de manera voluntaria una revisión auditiva, misma que será realizada en las instalaciones que considere la Secretaría de Salud.

³ Artículo “Estudios de audiometría para detectar deficiencia auditiva o sordera” disponible en la página de internet <http://www.salud.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/estudios-de-audiometria-para-detectar-deficiencia-auditiva-o-sordera> última fecha de consulta 11 de enero de 2018.

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

En ese sentido y como ya se manifestó previamente, el único hospital público adaptado para realizar este tipo de revisiones y que depende de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se encuentra ubicado en la Delegación Política de Tláhuac, situación que limita la efectividad de esta acción de gobierno relativa a la entrega de aparatos auditivos, perjudicando así a las personas que se pretendan beneficiar, tal y como se explicó en el numeral anterior.

Es por ello que se pretende ampliar esa posibilidad y en caso de que existan otras instituciones públicas o privadas, se puedan realizar y obtener la certificación de estas revisiones, en otros laboratorios, clínicas o sanatorios públicos o privados debidamente certificados.

En ese sentido, la propuesta de reforma quedaría de la siguiente manera:

<p>LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 11.- Todas las personas en la Ciudad de México que por prescripción médica lo necesiten, tendrán derecho a recibir gratuitamente aparatos auditivos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p>	<p>Artículo 11.- Todas las personas en la Ciudad de México que por prescripción médica lo necesiten, tendrán derecho a recibir gratuitamente aparatos auditivos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p>

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

III. Someterse de manera voluntaria a una revisión auditiva, a realizarse dentro de las instalaciones que la Secretaría de Salud destine para el Programa de Aparatos Auditivos Gratuitos, en los horarios y fechas establecidas en el cronograma aprobado previamente; y

IV. (...)

III. Realizarse de manera voluntaria una revisión auditiva, dentro de las instalaciones que la Secretaría de Salud destine para el Programa de Aparatos Auditivos Gratuitos o en cualquiera de las instituciones del sector público o privado del sector salud, debidamente certificada; y

IV. (...)

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que como Diputada, tengo la obligación y convicción representar los intereses de los ciudadanos, por lo que para el caso que nos ocupa, resulta de vital importancia hacer valer todas y cada una de las leyes vigentes en la Ciudad de México, entre las cuales se encuentra la ley de aparatos auditivos gratuitos.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo establecido en la ley referida, uno de los requisitos para poder obtener el beneficio de un aparato auditivo, es precisamente que las personas interesadas se sometan a una revisión en las instalaciones que determine la Secretaría de Salud, sin embargo el hospital que ha decidido destinar para tales efectos, es el Hospital General Tláhuac, que se encuentra ubicado en Av. La Turba 655, Col. Villa Centro Americana y del Caribe, Delegación Tláhuac, luego entonces todas las personas que pretendan

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

ser beneficiadas de las 16 delegaciones deberán de trasladarse a dicho hospital con la finalidad de ser revisados.

TERCERO.- Que en algunas ocasiones las personas que requieren de este aparato auditivo se encuentran en situación vulnerable, por lo que no tienen el tiempo o el dinero suficiente para trasladarse al hospital que la propia Secretaría de Salud de la Ciudad de México destino para dicho fin, situación que ha generado descontento por parte de algunas personas que pretenden ser beneficiadas.

CUARTO.- Que es necesario implementar acciones nuevas que permitan garantizar el pleno derecho de acceder a un aparato auditivo gratuito cuando sea necesario, es por ello que no debe de limitarse a la realización de cierto tipo de revisiones para un solo hospital, por lo que se propone la alternativa de poder obtener la revisión así como el certificado o constancia médica, además del hospital General en Tláhuac, mediante cualquier otra institución pública o privada del sector salud y con ello garantizar el debido cumplimiento a la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN III DE LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ELENA EDITH SEGURA TREJO

Artículo 11.- Todas las personas en la Ciudad de México que por prescripción médica lo necesiten, tendrán derecho a recibir gratuitamente aparatos auditivos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. (...)

II. (...)

III. Realizarse de manera voluntaria una revisión auditiva, dentro de las instalaciones que la Secretaría de Salud destine para el Programa de Aparatos Auditivos Gratuitos o en cualquiera de las instituciones del sector público o privado del sector salud debidamente certificada; y

IV.(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno para efectos de su Promulgación y publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

A T E N T A M E N T E



**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO
ACEVEDO
PARTIDO NUEVA ALIANZA**



Asamblea Legislativa a 17 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El suscrito Diputado **JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO**, del PARTIDO NUEVA ALIANZA en esta VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, apartado C, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 36, 42 fracción XXV; los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV, VI, VII y 36 fracción V de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el artículo 4 fracción XIII, 93 y el 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

1

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

POR MEDIO DEL CUAL, SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA¹, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El ex paradero de la estación del metro Acatitla se construyó de forma paralela a la Línea A del Metro (STCm) en 1991, sin embargo, su uso se fue deteriorando a lo largo de los años, siendo a principios de la década del 2000 que quedó definitivamente abandonado.
2. Tal inmueble tiene la bondad de encontrarse cerca de uno de los medios de transporte, más utilizados en la Ciudad de México, ya que tal línea es la conexión con el Estado de México en sus zonas de Nezahualcóyotl, los Reyes la Paz entre otros.
3. El día 25 de abril del año 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, realizó la presentación de “*las acciones emergentes*” en materia de vivienda, en el marco de la firma del decreto a través del cual se adicionan diversas disposiciones de la actual Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, con la finalidad de impulsar la creación de viviendas de interés social.²
4. Durante esa semana del mes de abril y las primeras del mes de mayo del año en curso, el Gobierno Capitalino así como diversas autoridades de la Administración Pública local, dieron a conocer la intención de reunirse con habitantes de la Delegación Iztapalapa, específicamente aquellos que habitan la zona colindante a la plaza comercial “El Salado”, lo anterior derivado a la firma del Decreto anteriormente referido.
5. Si bien a través de estas medidas y como acertadamente indica el Titular del Ejecutivo de la Ciudad de México, se busca cumplir a cabalidad con lo

¹ <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-gobierno-de-cdmx-construccion-de-viviendas-para-sus-trabajadores>.

² <http://comunicacion.cdmx.gob.mx/noticias/nota/presentacion-de-acciones-emergentes-para-dotar-de-vivienda-los-trabajadores-de-la-cdmx>

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA , LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

dispuesto por la Constitución Política local en su artículo 9º inciso E, respecto al derecho a la vivienda, el cual a la letra indica:

- a. “E. Derecho a la vivienda
 1. Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades.
 2. Las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.
 3. Se impulsarán planes accesibles de financiamiento, medidas para asegurar gastos soportables y la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda.
 4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda”

Dicha determinación ha provocado la inconformidad de diversos habitantes de los predios colindantes, al ex paradero del metro Acatitla, toda vez que aducen encontrarse ante una programación de vivienda, el cual es geológicamente no apto, contribuyendo al detrimento del suelo y subsuelo de los inmuebles, ya que el proceso de excavación y edificación de tales conjuntos habitacionales anunciados por el Gobierno de la Ciudad, puede generar repercusiones en su patrimonio inmobiliario.

CONSIDERANDOS

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

PRIMERO. A través del escrito de fecha 17 de julio del año en curso, diversos habitantes de las Unidades Habitacionales La Colmena y Ermita Zaragoza, solicitaron ante las oficinas del suscrito, formal audiencia, con la finalidad de exponer una fuerte problemática respecto a el anuncio realizado por el Jefe de Gobierno, en el cual da a conocer la intención de edificar alrededor de 700 viviendas de interés social; así como 215 cajones de estacionamiento, las cuales serán destinadas a satisfacer la demanda de vivienda de los trabajadores del Gobierno Local; en tal tesitura conviene señalar las problemáticas expuestas por los peticionarios, los cuales mencionan:

1. Inundaciones constantes, ya que no se ha podido dar cabal solución al deficiente sistema de drenaje en la zona, ya sea por falta de recursos o bien derivado de la apatía de los funcionarios encargados de tal actividad.
2. Hundimientos de suelo, la zona presenta diversos problemas de subsuelo, derivado de la extracción de mantos acuíferos, ante la inagotable demanda de tal servicio para sus habitantes.
3. La deficiencia en el abasto de agua potable, contradictoriamente a lo expuesto en el primer punto, los peticionarios refieren la titánica necesidad de tal recurso, que pese a la constante extracción del líquido resulta insuficiente para una zona tan demográficamente explotada, sin olvidar que la construcción de más unidades habitacionales, traerá como consecuencia mayor desabasto del importante líquido.

SEGUNDO. De igual forma es menester señalar que a manifestaciones de los peticionarios se tiene por entendidos dos elementos adicionales que restan viabilidad y conveniencia al proyecto del Jefe de Gobierno:

- a) El uso de suelo que se plante ampara los departamentos a construir excede hasta en dos niveles el uso actual, que es de cuatro pisos.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

b) Existe una falla geológica que cruza la zona y que ha provocado hundimientos, inclinaciones y separación de edificios de departamentos en la Unidad Ermita Iztapalapa y zonas aledañas.

TERCERO. La semana pasada comenzaron los trabajos correspondientes al proyecto mencionado, sin que se cuente con información al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO.- SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA ³, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

5

RESPECTUOSAMENTE

³ <http://www.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/anuncia-gobierno-de-cdmx-construccion-de-viviendas-para-sus-trabajadores>.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA, LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.



**DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO
ACEVEDO
PARTIDO NUEVA ALIANZA**



DIP. JUAN GABRIEL CORCHADO ACEVEDO

Dado en el Recinto Legislativo a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANICE MESAS DE TRABAJO CON LAS AUTORIDADES RESPONSABLES E INVOLUCRADAS Y LOS VECINOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE VIVIENDA DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS AVENIDAS JESÚS CARRIL Y SIERVO DE LA NACIÓN, LA PLAZA EL SALADO Y EL VASO REGULADOR EL SALADO, ESPACIO UTILIZADO ANTERIORMENTE COMO PARADERO EN LA ESTACIÓN DEL METRO ACATITLA, EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA, ESPACIO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANUNCIADO POR EL GOBIERNO CAPITALINO, SERVIRÁ PARA LA EDIFICACIÓN DE MÁS DE 700 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL PARA TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN CAPITALINA , LO ANTERIOR DERIVADO QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN OFICIAL AL RESPECTO.

Ciudad de México a 17 de abril de 2018.

DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL VII LEGISLATURA.
P R E S E N T E

Diputado **Miguel Ángel Abadía Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VII Legislatura, con fundamento en el artículo 122, Apartado C, Base Primera fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos Segundo y Tercero Transitorio, publicado en el decreto con fecha de 29 de enero de 2016, 10 fracción XXI, 11, 13 fracción II, 17 fracciones IV y VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, así como los artículos 4 fracción XIII, 81, 83, 84, 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y demás artículos relativos y aplicables de dichos ordenamientos, someto a consideración de la Diputación Ordinaria, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCION A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE, como lo expresa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En la Ciudad de México cientos de capitalinos conjugan a diario un sinnúmero de relaciones sociales con sus pares, y es que el Sistema de Transporte Colectivo más utilizado de la ciudad es “el metro”, en el cual a diario se puede observar a simple vista una problemática que representa un shock inmediato entre sus usuarios, el comercio informal en los andenes, vagones y pasillos de las diversas estaciones que comprende la red.

A estos se les conoce popularmente como “vagoneros” y son; comerciantes informales que recorren los carros del metro ofreciendo sus diferentes productos. Y es que conforme se ha ido expandiendo la red del metro, también se ha incrementando el asentamiento del comercio informal.

Una encuesta elaborada por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) arrojó los siguientes datos:

- a) En la actualidad una gran parte de los “vagoneros” son adultos y jóvenes los que se consideran activamente productivos económicamente, sin embargo la mayoría no terminaron sus estudios y su preparación máxima llega hasta la educación media superior.
- b) Los encuestados llevan como mínimo, un año en esta actividad, y es que el promedio indica que pasan 13 años en el comercio informal. Eso sugiere que en muchos casos tienen que dejar los estudios para trabajar.
- c) Cada “vagonero” forma parte del 5.36 por ciento de los desempleados del Ciudad de México. En el 2014 se dio una cifra de 2 mil 500 “vagoneros” en el STC, aunque la cifra sea duplicado en los últimos 4 años. Esto representa un déficit para la hacienda capitalina, además de la problemática social que representa para la población usuaria de este transporte público.

Cabe mencionar que cada uno de los vendedores informales tiende a ganar mil 800 pesos como mínimo y como máximo 9 mil (en promedio) al mes, lo anterior depende de las horas de su jornada y de los recorridos que hagan en los vagones.



Por otro lado tienen a su cargo entre 3 y 5 familiares que dependen económicamente de ellos.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el salario básica actualmente es de 88.36 pesos, lo que se traduce a un aproximado de 3 mil pesos al mes. También se debe considerar que las empresas no se aceptan mayores de 50 años ni menores de 18, sectores que están reflejados en la población de “vagoneros”.

La venta informal en los vagones del Metro está considerada como una “falta administrativa, ya que cada “vagonero”, según el censo de la Gerencia de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, es llevado a los juzgados aproximadamente unas 27 veces al año. por otro lado, se han dado testimonios de “vagoneros” donde afirman que con tan solo dar \$600 como soborno a los policías que se encuentran en el metro y que pertenecen a la Secretaria de Seguridad Pública (SSP), estos los dejan en libertad.

Cabe mencionar la problemática que atañe la venta de productos piratas e inservibles como lo son: audífonos, libros mal impresos, comida caduca, baterías no certificadas, entre otras. Además de que se practica cada vez mas robo a los pasajeros. Otra situación que se da en las instalaciones del metro son las peleas entre “vagoneros” para tomar liderazgos y controlar los puntos de venta.

Las líneas con más “vagoneros” son: La línea 8 de Garibaldi a Constitución de 1917 donde se remitieron a más comerciantes informales en el primer semestre del año 2017 y de acuerdo con la Secretaria de Seguridad Pública Capitalina, en la línea se han detenido a 4 mil 780 “vagoneros” de los 14 mil 698 que han sido remitidos en todas la líneas. En segundo lugar se encuentran las instalaciones de la línea 3, Universidad-Indios Verdes, en donde se efectuaron 4 mil 419.



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Y la tercera es, la línea 2 que corre de Taxqueña a Cuatro Caminos, y es que fueron detenidos 3 mil 808 “vagoneros”, mientras que en la línea 1 que transita de Pantitlán a Observatorio se realizaron mil 691 detenciones.

Es por lo siguiente que dicho instrumento parlamentario pretende priorizar la seguridad de los usuarios del transporte colectivo metro, mitigando así el impacto social a las relaciones entre los usuarios.

Por ello que esta H. Asamblea Legislativa debe poner especial atención en las quejas ciudadanas relacionadas a su derecho de movilidad. Dando respuesta a la problemática que representan los vagoneros en las diversas estaciones del metro.

CONSIDERANDOS

P R I M E R O. Que de acuerdo con el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

S E G Ú N D O. Que es obligación de los Diputados representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

T E R C E R O. Que es facultad de esta representación dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles, con base en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:



VII LEGISLATURA

Diputado Miguel Ángel Abadía Pardo

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y AL TITULAR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES DEN SOLUCION A LA CRECIENTE PROBLEMÁTICA QUE REPRESENTAN LOS “VAGONEROS” DENTRO DE LAS INSTALACIONES QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA DE TRANSPORTE

Dado en la Ciudad de México a los 17 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIGUEL ÁNGEL ABADÍA PARDO



Ciudad de México a 17 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

La suscrita Diputada Francis Irma Pirín Cigarrero de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículo 122, Base Primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de este Pleno, con carácter de urgente y obvia resolución lo siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

ANTECEDENTES

La innovación tecnológica y la generación de información mediante sistemas de información y datos generados por diversos medios y dispositivos constituyen elementos que cobran cada vez mayor importancia para la planeación y regulación de la movilidad; así como para poner a disposición de personas usuarias del transporte público que les sirvan como herramientas auxiliares en la elección de sus medios de traslado cotidianos. La existencia de esta información en sistema de datos abiertos al público, además de constituir un derecho legal en nuestra ciudad, puede ser de gran utilidad para que instancias de investigación y

educación puedan incorporarla a sus investigaciones e impacte en la generación de nuevos conocimientos que pueden a su vez contribuir a solucionar problemas de movilidad en la ciudad, o bien, contribuir en la producción y difusión de conocimiento necesario para el desarrollo de soluciones. Se trataría así de un círculo virtuoso a partir de la existencia y acceso a datos e información pública.

Mejorar las condiciones de la movilidad cotidiana, a su vez, puede ayudar para el desarrollo económico y competitividad de las ciudades y para mejorar la calidad de vida de las personas, así como para disminuir las desigualdades sociales y territoriales. La Ciudad de México como capital nacional, debe mantenerse a la vanguardia e implementar avances tecnológicos en beneficio de la sociedad y de su economía.

Entre los retos urgentes que enfrenta la Ciudad de México, se encuentra el transitar exitosamente al nuevo paradigma de la movilidad; y al mismo tiempo ofrecer a sus habitantes y visitantes servicios modernos. Las telecomunicaciones se encuentran entre los aspectos vinculados a la modernidad en la movilidad.

El Gobierno de la Ciudad de México tiene en el Programa General de Desarrollo 2013-2018 el instrumento rector para la planeación y el diseño de políticas públicas generales, así como aquéllas dirigidas a la movilidad.

Entre los 5 Ejes que integran dicho programa se encuentra el denominado “Desarrollo Económico Sustentable; Habitabilidad y Servicios, Espacio Público e Infraestructura”; en él se enmarcan los temas relativos a la movilidad. Así mismo, existen ocho enfoques transversales que deben estar incluidos en todos los instrumentos normativos y políticas sectoriales que deriven del Programa General; entre estos ejes transversales destacan: Transparencia, Innovación, así como Ciencia y Tecnología.



Dentro de los elementos diagnósticos del Programa de Desarrollo, se reconoce la falta de herramientas tecnológicas y de comunicación que faciliten la unificación de los procesos de planeación, gestión de la operación y control de la prestación de los servicios de transporte; y que la falta de información sistematizada constituye una problemática para la mejora de las condiciones de movilidad de los habitantes de esta metrópoli.

La existencia de información pública confiable, completa e integral acerca de los medios de transporte de pasajeros, las infraestructuras y equipamientos que sirven como soporte material para posibilitar los desplazamientos cotidianos de las personas en la Ciudad de México; es condición obligada para:

- Poder hacer planeación, identificando y dimensionando problemáticas y necesidades vinculadas a los equipamientos, infraestructuras y servicios para la movilidad;
- El diseño de políticas públicas y acciones dirigidas a la resolución de los requerimientos en esta materia;
- Mejorar y facilitar las elecciones de movilidad a los usuarios del transporte público;

El Programa Integral de Movilidad, es por Ley el instrumento normativo oficial que rige este tema a nivel sectorial en la Ciudad de México. En ese programa se establece claramente la necesidad y el compromiso del Gobierno de la Ciudad para desarrollar la infraestructura y la tecnología para la integración del transporte y los servicios de información y comunicación hacia los usuarios.

Conociendo desde el inicio de la VII legislatura que organismos descentralizados y algunas empresas de transporte concesionado generaban su propia información y cuentan con datos sistematizados acerca de la operación sus servicios. Cada uno

de ellos bajo sus propios criterios para generar, organizar y resguardar los datos que producidos a partir de la operación de sus servicios. Y conociendo, como se ha señalado que, los instrumentos de planeación del Gobierno de la Ciudad de México, incorporaron el concepto de *Sistema Integrado de Transporte* como parte de sus acciones centrales; consideramos entonces indispensable que la Ciudad de México contara con una base de datos única y de propiedad del gobierno para el transporte público de pasajeros como pieza clave para avanzar en el mencionado sistema integrado.

Por lo anterior, en octubre del año 2016 presenté ante esta soberanía la *“Proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se solicita a la secretaría de movilidad, realice las acciones necesarias para que la Ciudad de México cuente con un sistema público de información y comunicación único del transporte de pasajeros, el cual sea propiedad del gobierno de la ciudad, gestionado y resguardado por la Secretaría de Movilidad; y que la información de interés público contenida en dicho sistema, pueda ser consultada por ciudadanos y usuarios a través de internet”*.

Dicha proposición fue aprobada en sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa por mayoría como de urgente y obvia necesidad.

En ese Punto de Acuerdo insistimos, como se ha hecho en otros casos relativos a la generación y manejo de datos derivados de la movilidad de las personas, que es requisito básico que el sistema de información y los datos generados por ese medio, sean propiedad del Gobierno de la Ciudad, manejados, gestionados y resguardados por la Secretaría de Movilidad. Garantizando que se mantenga la rectoría del Gobierno de la Ciudad en la planeación y regulación de la movilidad, sus servicios, infraestructuras y equipamientos; además de la protección y confidencialidad de la información que así lo requiera.

CONSIDERANDO

De acuerdo con la Ley de Movilidad de esta Ciudad de México:

- El Artículo 7, señala que la **Administración Pública al diseñar e implementar políticas, programas y acciones públicas en materia de movilidad observará una serie de principios, entre ellos, la innovación tecnológica. Para lo ello se deberán “emplear soluciones apoyadas en tecnología de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios** que contribuyan a una gestión eficiente, tendiente a la automatización y eliminación del error subjetivo, así como a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos”.
- El Artículo 9 fracción LXXXIX. Define al Sistema Integrado de Transporte Público como **“Conjunto de servicios de transporte público de pasajeros que están articulados de manera física, operacional, informativa,** de imagen y que tienen un mismo medio de pago”.
- El Sistema Integrado de Transporte está compuesto por: el transporte público masivo, colectivo e individual de pasajeros que cumpla con los requisitos de integración establecidos por la Secretaría de Movilidad.
- En el Artículo 12, fracción IV, le otorga a la Secretaría de Movilidad la atribución de “Establecer los lineamientos, mecanismos y parámetros para la conformación y desarrollo del Sistema Integrado de Transporte Público”. Mientras que en la fracción XLIII, incluye también **“Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad,**
- En tanto, el Capítulo III, del Sistema Integrado de Transporte Público, Artículo 73; señala que “La Administración Pública dispondrá lo necesario para que la Ciudad de México, cuente con un **Sistema Integrado de**

Transporte Público que permita la incorporación gradual la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago del servicio de transporte público concesionado y los servicios de transporte proporcionados por la Administración Pública, el cual deberá considerar el Programa Integral de Movilidad, así como prever su funcionamiento en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

Por su parte, el Programa Integral de Movilidad establece en su Objetivo 1:

- La necesidad de avanzar hacia un Sistema Integrado de Transporte Público “que articule los diferentes modos de transporte física, operativa y **tecnológicamente**, así como desde el punto de vista de la **información y comunicación hacia los usuarios**”.

En octubre de 2016 fue aprobada la “Proposición con Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se solicita a la Secretaría de Movilidad, realice las acciones necesarias para que la Ciudad de México cuente con un sistema público de información y comunicación único del transporte de pasajeros, el cual sea propiedad del gobierno de la ciudad, gestionado y resguardado por la Secretaría de Movilidad; y que la información de interés público contenida en dicho sistema, pueda ser consultada por ciudadanos y usuarios a través de internet”.

El tiempo transcurrido a partir de entonces, y lo establecido en instrumentos de planeación de la ciudad, permiten comprender que deben existir ya avances respecto a los programas y acciones de gobierno con respecto al tema aquí referido.



**COMISIÓN DE MOVILIDAD
DIPUTADA FRANCIS IRMA PIRÍN CIGARRERO**

VII LEGISLATURA

Por lo anterior, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, REALICE UN INFORME A ESTA SOBERANÍA, ACERCA DE LOS AVANCES REALIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA PÚBLICO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN ÚNICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS.

**Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los
17 días del mes de abril de 2018**

**Dip. Francis I. Pirín Cigarrero
Presidenta de la Comisión de Movilidad**



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Ciudad de México a 19 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscriben, las Diputadas, Ana Juana Ángeles Valencia y Olivia Gómez Garibay, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica, 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración de esta Diputación Permanente, con carácter de **Urgente y Obvia Resolución, la presente Proposición con Punto de Acuerdo:**

Primero.- Exhortamos al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, se investigue hasta sus últimas consecuencias el asesinato de cuatro alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ultimados con arma de fuego por un desconocido, en la Unidad Habitacional El Arbolillo I, de la Delegación Gustavo A. Madero, zona habitacional cercana al campus universitario y lugar donde vivía uno de los alumnos.

Segundo.- Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigile el pleno respeto al Debido Proceso, la Cadena de Custodia y los derechos humanos del alumno que fue implicado como presunto responsable del asesinato de sus compañeros, así como el resguardo de su integridad física y mental, su prestigio social y el de su familia, sobre todo porque resultó ser inocente del delito que se le imputaba.

ANTECEDENTES

Derivado de los terribles hechos de la madrugada del pasado martes 3 de abril, desde esta tribuna exigimos al Procurador de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, el pronto esclarecimiento de la muerte de cuatro



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (tres ultimados dentro de la Unidad Habitacional El Arbolillo I) y uno más que falleció días después en un hospital y nos unimos a la indignación de alumnos, trabajadores, maestros y padres de familia de los alumnos asesinados.

De igual forma, exigimos frenar las actitudes de revictimización de los alumnos involucrados en este artero e injustificable asesinato. Es injusto para ellos y para sus familias, sobre todo en este momento de dolor que se aproveche un hecho lamentable para lucrar política y mediáticamente.

Los fallecidos, y el que resultó con heridas graves y el presunto responsable eran estudiantes activos, no eran delincuentes, como se dio a conocer en algunos medios, como lo constató el rector de la UACM, el doctor Vicente Hugo Aboites Aguilar.

Respaldamos de igual forma la petición de Hugo Aboites y de los padre de familia del alumno Carlos Esquivel Martínez, en el sentido que se procure y vigile su integridad, a quien se acusó de haber disparado en contra de sus compañeros quien luego de varios peritajes se constató que no disparó arma alguna.

De igual manera hacemos propia la exigencia a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México guarde el debido proceso, se proteja la cadena de custodia, ambos con pleno respeto a los derechos humanos del presunto responsable de la comisión de un delito y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal siga puntualmente todo el proceso hasta el final de las investigaciones

Sabemos que el origen de la violencia tiene varios rostros, que el de la delincuencia tiene varias expresiones, por tal motivo los planteamientos de solución resultan complejos y en ese sentido es poco probable enfrentarlos con éxito sólo controlando y sancionando el delito, creemos definitivamente que la principal acción del gobierno desde todas sus instancias es prevenirlos a través de políticas públicas ágiles y certeras.

La acción de prevención es urgente, ejercicio, donde, sin lugar a dudas, debe formar parte la sociedad en el planteamiento de posibles alternativas de solución. La sociedad debe pasar de ser víctima y espectador a un factor decisivo para frenar la violencia y los actos delictivos.

Durante casi dos sexenios se optó por el combate frontal de la delincuencia, cuyo resultado generó elevados costos sociales, como lo son el incremento del temor y la percepción de inseguridad de la ciudadanía.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Este temor que ha traducido en transformar los hogares en verdaderas fortalezas, como si los ciudadanos estuviéramos confinados a vivir entre rejas y alarmas de pánico a vivir en el encierro privado de las viviendas, orillados al abandono del espacio público y el incremento de las medidas de seguridad, todo ello en detrimento de la calidad de vida.

Sólo para ilustrar que el ataque frontal a la delincuencia no es la fórmula para abatir los actos delictivos:

- En 2012, el Secretario de Defensa de los Estados Unidos, Leon Edward Panetta, dijo que 150 mil mexicanos fueron asesinados en el sexenio de 2006 a 2012, con base en supuesta información otorgada por las autoridades mexicanas.
- Otras cifras, más conservadoras, de la organización italiana Líberia, refieren que son 116 mil mexicanos los que perdieron la vida durante el pasado sexenio.
- Los datos oficiales detallan un alza en los homicidios. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), contabiliza 186 mil 297 asesinados entre diciembre del 2006 y diciembre del 2015. De 2006 a 2012, el registro fue de 122 mil 462 asesinatos; en este sexenio se registran 63 mil 835 en tres años; 2013, 2014 y 2015.

La participación de la sociedad civil quedó al margen de decisiones unilaterales que siguen sin funcionar porque se han registrado, técnicamente, enfoques de ingobernabilidad.

Sólo recordemos que cuando los conflictos rebasan a las instituciones, la violencia, el caos, la ingobernabilidad e incertidumbre son prácticamente los componentes del conflicto incontrolado, que se acrecientan cuando se carece de un liderazgo, de un estadista.

La Ciudad de México requiere de una visión resolutiva integral; yo no más un mal administrador de la hacienda pública y de la riqueza natural, puestas en manos de unos cuantos nacionales y extranjeros.

De ahí que la Ciudad de México y el país requieren de un estadista, de un líder con voluntad política para corregir las políticas públicas mal enfocadas hacia prevención de la delincuencia con metas de corto, mediano y largo plazos.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Otro componente importante es el impulso de una **cultura de la denuncia acompañada de garantías del anonimato y seguridad plena para los denunciantes.**

Además, es necesario el establecimiento de políticas públicas en materia de prevención en todo el territorio nacional, respetando la soberanía de los municipios en materia de prevención del delito.

Los municipios, en este caso las 16 delegaciones y posteriormente Alcaldías, deberían ser quienes construyan sus propios diagnósticos y a partir de ellos generar sus propuestas adaptadas a sus contextos, necesidades e intereses.

Los gobiernos delegacionales son la autoridad que conoce con mayor detalle dónde y cómo se presentan los actos violentos, dónde se gestan, incluso, las autoridades locales y los ciudadanos tienen pleno conocimiento donde se germina la delincuencia organizada, pero no existen garantías para brindarles seguridad plena y por lo tanto la denuncia y presentación de una cadena de custodia se trunca.

En casi todos los planteles educativos de niveles medio y superior, inclusive, la comunidad conoce y reconoce núcleos delincuenciales pero temen por su integridad y evitan denunciar hasta que se suscitan actos como los ocurridos en la UACM, en la propia UNAM y en otras universidades del país.

Hace falta una real y efectiva protección a testigos y una eficaz campaña en contra de la corrupción de autoridades, de Ministerios Públicos y de mandos policiacos para cerrar el círculo a la impunidad.

Para la prevención social de la violencia y la delincuencia la información va más allá de ser una simple herramienta, un insumo. Tiene una utilidad práctica, ya que ésta debe guiar la acción pública.

De ahí nuestra insistencia de contar con datos precisos, actualizados y veraces en este caso del registro bien clasificado y cotidiano de actos delictivos; casi siempre los medios de comunicación nos acercan a la información que las instituciones nos niegan y que gracias a las diversas filtraciones, tenemos una aproximación a dicha información, de no ser así, la situación estaría peor.

De ahí nuestra insistencia en contar con de información eficiente para ser utilizada como guía para la acción.

Estamos interesados en estimular mejores condiciones de vida para todos los capitalinos de todas las colonias, Unidades Habitacionales, Desarrollos Urbanos,



VII LEGISLATURA

Pueblos y Barrios Originarios, zonas rurales de las hasta hoy 16 delegaciones políticas.

ALDF
morena

Se antojaría infantil pensar que una política pública por sí sola puede afrontar el reto de reducir la violencia y la delincuencia sin detonar cambios socioculturales y sin la participación activa de diversos actores sociales.

De ahí nuestra instancia en contar con más áreas verdes; de rescatar espacios recreativos, deportivos y centros culturales gratuitos; más y mejores bibliotecas.

Que existan más centros docentes, de todos los niveles sin costo y con programas educativos con libertad de cátedra; conservación de Áreas Naturales Protegidas, bosques y zonas arboladas en lugar de grandes lozas de concreto que están depreciando nuestra calidad de vida.

Con suma responsabilidad exigimos que inmediatamente se deje de revictimizar o estereotipar a los alumnos provenientes de cualquier plantel educativo de la Ciudad de México que sea víctima de la delincuencia y se aclare que los alumnos no eran malhechores y que se respete el debido proceso y la cadena de custodia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo:**

Primero.- Exhortamos al Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, Edmundo Porfirio Garrido Osorio, se investigue hasta sus últimas consecuencias el asesinato de cuatro alumnos de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ultimados con arma de fuego por un desconocido, en la Unidad Habitacional El Arbolillo I, de la Delegación Gustavo A. Madero, zona habitacional cercana al campus universitario y lugar donde vivía uno de los alumnos.



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

Segundo.- Se exhorta a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal vigile el pleno respeto al Debido Proceso, la Cadena de Custodia y los derechos humanos del alumno que fue implicado como presunto responsable del asesinato de sus compañeros, así como el resguardo de su integridad física y mental, su prestigio social y el de su familia, sobre todo porque resultó ser inocente del delito que se le imputaba.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón



ALDF
morena

Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite

**Dip. Miguel Ángel Hernández
Hernández**

Dip. José Alfonso Suárez del Real y



VII LEGISLATURA

ALDF
morena
Aguilera

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Alejandro Rojas Díaz Durán

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

**Dip. Miguel Ángel Hernández
Hernández**

**Dip. José Alfonso Suárez del Real y
Aguilera**

**DIPUTADO LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO,
TERCER AÑO DE EJERCICIO
VII LEGISLATURA**

PRESENTE

La suscrita **Ana María Rodríguez Ruíz**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ATIENDA LAS DENUNCIAS Y QUERELLAS FORMULADAS POR EL GRAN MURALISTA MEXICANO, ANTONIO GONZÁLEZ OROZCO**. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

El Muralista **Antonio González Orozco**, nació en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 10 de mayo de 1933; estudió en la Facultad de Artes y Diseño de la UNAM (*Academia de San Carlos*) de 1953 a 1957. En esa época (1955) fue alumno de Diego Rivera, quien motivó su interés por el muralismo. En 1959 su obra "*Pajarero*" obtuvo el Tercer Lugar en el "**Concurso de Pintura Universitaria**"; y, en 1960, dicha obra fue exhibida durante la "**Inauguración del Primer Salón de Pintura**" en Ciudad Universitaria.

Antonio González Orozco fue maestro hacia 1960 de Actividades Estéticas en la entonces Universidad de Chihuahua, Institución que le organizara su primera exposición individual; y, hasta la fecha, su obra ha sido presentada en México, Canadá, Estados Unidos, Polonia y Rumania.

Entre sus principales obras murales se encuentran las siguientes:



- a) EL DESPERTAR DE LA HUMANIDAD (1956).
Pintura al fresco en la Antigua Academia de San Carlos, hoy Facultad de Artes y Diseño de la UNAM (Destruído).
- b) ENTRADA TRIUNFAL DE BENITO JUÁREZ A LA CIUDAD DE MÉXICO (1967).
Acrílico sobre tela, sobre madera, ubicado en el salón de Carruajes Históricas del Castillo de Chapultepec. México. http://www.mnh.inah.gob.mx/servicios/se_JBC/JBC_01.html
- c) JUÁREZ SÍMBOLO DE LA REPÚBLICA FRENTE A LA INTERVENCIÓN FRANCESA (1972).
Acrílico sobre tela, sobre madera, ubicado en el salón de Carruajes Históricas del Castillo de Chapultepec. México. http://www.mnh.inah.gob.mx/servicios/se_JBC/JBC_01.html
- d) MADERO Y LA REVOLUCIÓN DE 1910 (1976).
Acrílico sobre paneles de resina sintética en el Centro Cívico y Cultural, San Pedro de las Colonias, Coahuila, México. <http://www.sanpedrodelascolonias.com/casadelacultura>
- e) MÉXICO Y LOS RECURSOS DEL MAR (1980).
Acrílico sobre resina de poliéster, Acuario de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, México.
- f) LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL ESTADO DE SINALOA (1980).
Acrílico sobre resina de poliéster, Acuario de Mazatlán, Mazatlán, Sinaloa, México.
- g) HISTORIA DE LA MEDICINA EN MÉXICO (1993).
Acrílico sobre resina de poliéster, Hospital de Jesús, Ciudad de México.
<https://www.youtube.com/watch?v=mlgnm4KvHe8>
- h) LA REPÚBLICA PEREGRINA (2016).
Acrílico sobre tela sobre aluminio. Hidalgo del Parral, Chihuahua, México.
https://www.youtube.com/watch?v=GZifjMU_o4Y
https://www.youtube.com/watch?v=5S4PHKHbS5g&index=11&list=PLIbnWsX1LH-sILQaEvh9_byShGiX9EoWE

Particularmente el mural **“JUÁREZ SÍMBOLO DE LA REPÚBLICA CONTRA LA INTERVENCIÓN FRANCESA”**, ha sido reproducido en todo género de publicaciones, tanto a nivel nacional como internacional, desde periódicos, libros de historia, libros de texto gratuitos, revistas, posters, separadores de libros, tarjetas postales, calendarios, billetes de lotería, el Tomo I de la Enciclopedia de Historia de México, editada por Salvat Mexicana de Ediciones, S.A. de C.V. (página 5), siendo quizás la imagen de Juárez más conocida, como dio fe el libro editado durante el año de 2012 por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos de la Secretaría de Educación Pública, titulado: *“Benito Juárez: historia de un mural. El Benemérito de las*



Américas en la obra de Antonio González Orozco”, ISBN: 978-607-496-027-3, en cuya página 35 se asienta que la CONALITEG ha emitido: “...***Nada menos que 167 millones y medio de reproducciones del Juárez de Antonio González Orozco...***”

Como se advierte, la obra de Antonio González Orozco forma parte de un movimiento eminentemente nacional como lo es el muralismo mexicano, de ahí la trascendencia e importancia de su obra, principalmente la pictórica, por lo que incluso ha llegado a ser reconocido como ***UNO DE NUESTROS GRANDES MAESTROS MURALISTAS DE LA ESCUELA MEXICANA DE PINTURA.***

Ahora bien y al margen de la importancia del legado histórico del Maestro González Orozco, así como del abandono y falta de cualquier apoyo y difusión por parte de nuestras autoridades culturales del país, resulta que en los últimos 5 años a la fecha y a sus casi 85 años de edad, está enfrentando serias amenazas en contra de su integridad personal, así como de la unidad de su obra pictórica y sus fuentes de subsistencia, razón por la cual ha realizado las denuncias correspondientes. Sin embargo, las mismas no han prosperado, quizás por la complacencia o colaboración de diversas autoridades de la Ciudad de México, de lo que ha dado cuenta la Revista Proceso, el periódico Milenio y diversos miembros del Congreso de la Unión.

Ejemplo de lo anterior son las siguientes indagatorias de las que conoce la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México:

1. Carpeta de Investigación: **CI-FJF/AEAM/UI-1 S/D/304/10-2016**, a través del cual denunció desde el día **12 de abril de 2016** diversos actos en agravio de su esposa y de él mismo, como el robo y el maltrato de adulto mayor.
2. Carpeta de Investigación **CI-FBJ/BJ-1/UI-2S/D/02069/04-2017**, a través de la cual desde el **27 de marzo de 2017**, el muralista denunció la responsabilidad profesional de la antigua abogada de su familia **NORA MARÍA FRANCO GONZÁLEZ**, así como el robo o abuso de confianza en que también incurrió al hacerse con engaños de 7 representativos cuadros de su autoría, con independencia del daño que propició en su antigua galería y cuya renta resulta indispensable para su sustento.
3. Carpeta de Investigación **CI-FAO/AO-3/UI-3 C/D/05157/11-2017**, del **21 de noviembre de 2017**, iniciada a través de su hijo, mediante la cual se denunció el despojo del local comercial señalado en el numeral anterior, a manos de personas aún por identificar.



En suma, todas estas indagatorias a cargo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, no han presentado avance substancial alguno que permitan determinar la judicialización o no de la totalidad de las mismas, lo que en la especie se traduce en la violación a su derecho a acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, toda vez que se ha abstenido de atender sus solicitudes con prontitud, causándole dilaciones injustificadas, por lo que ha faltado a sus deberes constitucionalmente encomendados de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia, no obstante que es de explorado derecho que es obligación de todas las autoridades proteger y garantizar los derechos humanos.

CONSIDERACIONES.

Primero. - El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.* De igual forma, obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por su parte, el artículo 27 constitucional garantiza la propiedad privada; mientras que el artículo 17 constitucional determina el derecho de acceder a una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

En ese sentido, resulta indudable que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos los que derivan de la dignidad humana y del derecho a la propiedad, de tal forma que para proteger dichos derechos todas las personas gozan del derecho de acceder a una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

Segundo. - De conformidad con el artículo 21 constitucional, corresponde al Ministerio Público la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal, que en el caso de la Ciudad de México corresponde a la Procuraduría General de Justicia.

No obstante, a más de 2 años que fue presentada la primera denuncia, el avance en las investigaciones ha sido casi nulo, lo que en los hechos se traduce en una denegación de justicia que implica violación a los derechos humanos del muralista mexicano Antonio González Orozco; en consecuencia, a fin de proteger y garantizar sus derechos, se somete la siguiente:



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE RESOLUCIÓN

ÚNICO. - Se solicita a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México atienda diligentemente, con prontitud, eficacia e imparcialidad, las denuncias y querellas presentadas por el muralista **Antonio González Orozco** a fin de proteger y garantizar sus derechos humanos, en lo particular su integridad, dignidad y patrimonio.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

DIP. ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ



**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura, con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que:

SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE POR MEDIO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA OBLIGUEN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) A ASIGNAR UN ESPACIO PARA QUE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS PUEDAN INGRESAR LIBRE Y CÓMODAMENTE, ASÍ COMO PARA SU ESTANCIA EN EL ESTABLECIMIENTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud define a la discapacidad como un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Al igual refiere que más de mil millones de personas, o sea, un 15% de la población mundial, padece alguna forma de discapacidad. Entre 110 millones y 190 millones de adultos tienen dificultades considerables para funcionar, las tasas

de discapacidad están aumentando a causa del envejecimiento de la población y el aumento de las enfermedades crónicas, entre otras causas. Las personas con discapacidad tienen menos acceso a los servicios de asistencia sanitaria y, por lo tanto, sus necesidades son insatisfechas.

Las personas con discapacidad (física, mental, intelectual o sensorial) son las principales afectadas por las barreras de accesibilidad que hay en el entorno físico porque impiden o dificultan su movilidad, comunicación y comprensión, afectando su integración social y la posibilidad de valerse por sí mismas. Dichas barreras pueden ser por un lado intrínsecas y desprenderse de la misma discapacidad que se padezca, de las limitaciones cognitiva o del habla, la audición o la vista y la funcionalidad física y por otro lado las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y telecomunicaciones que impactan en la interacción del individuo con el entorno físico o social.

Así mismo las personas con discapacidad tienden a tener peores resultados sanitarios, una menor participación económica y una tasa de pobreza más alta que las personas sin discapacidad, obstáculos que entorpecen el acceso de las personas con discapacidad a servicios que muchos de nosotros consideramos obvios como lo son la salud, la educación, el empleo, el transporte y en este caso el libre acceso y estancia cómoda en establecimientos públicos.

La falta de servicios apropiados para las personas con discapacidad es una barrera que impide el acceso a establecimientos. La distribución adecuada del mobiliario y equipamiento, así como la eliminación de barreras arquitectónicas, pueden mejorar la capacidad de una persona en silla de ruedas para desplazarse por el entorno en el que se encuentre.

La mayoría de los establecimientos públicos deben mantener despejadas y libres de obstáculos las áreas de paso y circulación de estos, en este caso los restaurantes deberían tener el espacio libre bajo la mesa para usuarios de sillas

de ruedas ya que determina la comodidad de la postura y el alcance del usuario hacia los alimentos, así, como la facilidad de efectuar pequeños giros o salir.

La accesibilidad es la posibilidad que todo ser humano tiene de utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio o producto. Es la participación plena en todos los aspectos de la vida diaria, independientemente de las capacidades físicas o cognitivas.

Es importante tener en cuenta que una persona con discapacidad no sólo padece alguna deficiencia física o enfermedad debido a su estado de salud y las características del entorno, también se ve afectada su capacidad para realizar actividades cotidianas, por ello, es fundamental la transformación de los espacios públicos y privados para convertirlos en espacios accesibles, que brinden comodidad e incorporen facilidades de movimiento para estas personas.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que con base en el artículo 3 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal establece que la creación de las condiciones adecuadas para la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad, es una causa de interés público y por consecuencia además de la Administración Pública del Distrito Federal, todos los sectores de la sociedad deberán participar activamente.

SEGUNDO.- Que conforme al artículo 4, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal se entiende por accesibilidad el:

“Acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la

información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Este se llevará a cabo a través de medidas pertinentes que incluyan la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, aplicándose a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia”.

TERCERO.- Que conforme al artículo 7, fracción I, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno, “establecer y definir las políticas públicas, encaminadas a la plena integración al desarrollo de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades fundamentales”

CUARTO.- Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 9, otorga a las personas con discapacidad el derecho de facilidad para su plena incorporación a las actividades cotidianas: para contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentran realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local; así como ser atendidos por particulares que brinden algún servicio público.

QUINTO.- Que con base a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal en su artículo 26 refiere que para garantizar el libre tránsito de las personas con discapacidad, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal elaborar, actualizar y publicar el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, que deberán regir y aplicarse en todo inmueble con acceso al público.

SEXTO.- Que con base en el artículo 31 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal instituye que:

Todo inmueble con acceso al público está obligado a contar con las condiciones necesarias de seguridad, accesibilidad universal y libre tránsito para personas con discapacidad.

La violación o incumplimiento del presente artículo, será sancionado desde la suspensión de la licencia de construcción, hasta la clausura de la obra. En el caso de obra terminada, no se permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las medidas mencionadas en el presente artículo.

SÉPTIMO.- Que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones: articular y diseñar las políticas públicas en materia de discapacidad en la Ciudad de México, así como emitir, recomendaciones y diagnósticos al sector público, privado y social en materia de accesibilidad.

Es por lo descrito en el desarrollo del presente y con fundamento en las disposiciones señaladas, que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- SE SOLICITA AL JEFE DE GOBIERNO, AL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE TRABAJEN DE MANERA COORDINADA A FIN DE QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (RESTAURANTES) BRINDEN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LIBRE TRÁNSITO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PRINCIPALMENTE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN SILLAS DE RUEDAS.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO ACTUALIZAR EL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS DE ACCESIBILIDAD, A FIN DE GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PRINCIPALMENTE A PERSONAS CON SILLA DE RUEDAS) SU LIBRE TRÁNSITO Y ESTANCIA CÓMODA EN LOS INMUEBLES CON ACCESO AL PÚBLICO (RESTAURANTES).

TERCERO.- SE SOLICITA RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LAS ACCIONES A REALIZAR EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES.

Dado en el recinto legislativo, a los *** días del mes de marzo de 2018.

DIPUTADO PROMOVENTE

DIP. PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los suscritos, Diputados del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 y 42 fracción VIII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracciones I y XXI, 17 fracciones IV y V y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 93, 133 y 143 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Mediante el cual, **SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y A LAS DELEGACIONES INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL DETALLE PORMENORIZADO DEL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS APROBADOS COMO ASIGNACIONES ADICIONALES Y AUTORIZADOS CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017,** al tenor de los subsecuentes:

ANTECEDENTES

México D. F., 03 de abril del 2018.

**DIP. IVAN TEXTA SOLIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, C. DARIO CARRASCO AGUILAR, Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica; 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Soberanía Legislativa, **la presente Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD (SEDEMA) TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOME MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA, Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD; ASIMISMO, AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOME MEDIDAS EN EE MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE,** al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- El 4 de diciembre de 1986, un área 89.65 kilómetros cuadrados de Xochimilco-Tláhuac-Milpa Alta fue declarada por decreto presidencial Zona de Monumentos Históricos, reconociéndose así la importancia

cultural, patrimonial y ambiental de esa zona debido a la existencia ahí de una gran cantidad de bienes inmuebles que datan de la época colonial, además de que mantiene algunos vestigios de los acuíferos y lagos que existían en el Valle de México durante los periodos prehispánico y colonial.

En 1987, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió a Xochimilco en la lista de Patrimonio Cultural y Natural. Y dos años después, en 1989, el entonces Departamento del Distrito Federal puso en marcha el Plan de Rescate Ecológico a efecto de revertir la degradación ecológica propiciada por la sobreexplotación de los mantos: 34 acuíferos y así incentivar la producción agrícola y contribuir a la ampliación de espacios verdes y de recreación.

Asimismo, el 7 y 11 de mayo de 1992 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se establece zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como área natural protegida (ANP) bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco.

El Parque Ecológico de Xochimilco (PEX), fue construido por el D.D.F en áreas comprendidas dentro de la Zona de Monumentos Históricos, la lista de Patrimonio de la Humanidad, el Plan de Rescate Ecológico Xochimilco y del área natural protegida; abrió sus puertas al público el 5 de junio de 1993, abarcando una superficie de 190 has, 50 de ellas ocupadas por distintos cuerpos de agua, como son: lagos, canales y ciénagas, que sirven de nicho a diversas especies de plantas y animales residentes, además, son un refugio para las aves migratorias silvestres.

En ese entonces se otorgó su administración a un patronato (PPEX A.C), mediante un permiso administrativo temporal revocable (PATR), que operaba con fondos propios, derivados tanto del pago por ingreso de los visitantes como por donativos de personas físicas y morales del sector social o privado.

Dicho permiso tenía como objetivo la realización de actividades de restauración ecológica, investigación hidrológica, botánica, productividad y cultural, así como el fomento a la educación ambiental y sobre las

tradiciones en relación al cultivo chinampero, pero estas nunca se realizaron.

Cabe destacar que, después del Bosque de Chapultepec, el Parque Ecológico de Xochimilco es el área ecológica más grande de la ciudad, con una gran afluencia de turistas.

2.- A pesar de lo anterior, en los últimos años diversas denuncias ciudadanas han venido dando cuenta del deterioro y pérdida de los elementos naturales a consecuencia de la descarga de residuos y materiales diversos, originándose un riesgo al ecosistema de la citada área natural, además de que se carece de las mínimas medidas de seguridad.

Con todo y que la propia página del Gobierno de la Ciudad publicita el Parque con excelentes fotos, trajineras muy bien arregladas y amplios espacios limpios en los canales, la realidad es que sus puentes de madera están podridos, no hay cortes de pasto, no existe personal que guíe a las personas que entran y salen, y se nota, a imple vista, un olvido y falta de interés por rescatar este sitio, que desde 2013 por lo menos ha sumado y sumado quejas ¹.

Se supone que el PEX es un lugar que además tiene como objetivos la investigación científica y educación ambiental, pero actualmente no se sabe que haga nada notable en ese sentido.

Derivado de ello, en 2014 esta Asamblea aprobó un Punto de Acuerdo exhortando a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que realizara las acciones necesarias tendientes a poner la administración, uso y disfrute del Parque Ecológico de Xochimilco a favor de la Autoridad de la zona patrimonio mundial natural y cultural de la humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, para ser el ente de la administración pública competente para el rescate de dicha zona.

Es de señalar que el 11 de diciembre de 2012 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se creó la Autoridad de la zona patrimonio mundial natural y cultural de la humanidad en Xochimilco,

¹ <http://infoanahuac.blogspot.mx/2016/03/xochimilco-exhiben-pesimo-estado-del.html>

Tláhuac y Milpa Alta como un órgano de apoyo a las actividades de la jefatura de gobierno en esas delegaciones.

En septiembre de 2016, de acuerdo con declaraciones publicadas de Erasto Ensástiga, titular de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, se supo que al vencerse al Patronato el PATR con que contaba, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad había decidido no renovarla, iniciándose en esa fecha el procedimiento para recuperar el espacio público ².

Sin embargo, dado que el deterioro ha continuado, y no se han observado cambios significativos en el manejo del Parque, el 28 de agosto de 2017 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhortó al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Angel Mancera a revisar una vez más el estatus jurídico en que se encuentra el Patronato del Parque Ecológico de Xochimilco (PEX), y detener el grave deterioro que presentaba el Parque.

En el exhorto aprobado por senadores y diputados federales de todos los partidos, se advertía que desde hace por lo menos cinco años había un descuido absoluto en el mantenimiento del PEX y una estrategia que buscaba ir desecando parte de su lago, donde en algunas zonas ya es imposible la navegación de trajineras.

Una de las consecuencias de todo esto no sólo es que el título de Patrimonio Cultural de la Humanidad de la Unesco" le podría ser retirado, sino que el deterioro llegue a ser irreversible, por lo que es nuestro deber tomar cartas en el asunto, dilucidar fehacientemente la situación en que opera el Parque y contribuir a su rescate.

2

<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=936909&md5=1faa216ea31160a5741cb7711ddcca3a&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>



VII LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO, de urgente y obvia resolución

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA C. SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD (SEDEMA) TANYA MULLER GARCIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TOMÉ MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN Y RESCATE DEL PARQUE ECOLÓGICO DE XOCHIMILCO, INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESQUEMA DE LA ADMINISTRACIÓN CON QUE ACTUALMENTE OPERA, Y GARANTICE EL USO Y DISFRUTE DEL PARQUE POR PARTE DE LOS HABITANTES DE XOCHIMILCO Y LOS DE TODA LA CIUDAD.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL C. DELEGADO DE XOCHIMILCO, PARA QUE TOMÉ MEDIDAS EN EE MISMO SENTIDO Y PARTICIPE, EN CONJUNTO CON LA COMUNIDAD, EN EL RESCATE Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 03 de abril del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE
DIP. DARIO CARRASCO AGUILAR**

**DIP. IVAN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita **diputada Rebeca Peralta León**, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática, en la VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, fracciones XX y 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los artículos 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA**

INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La operación del sistema de alarma sísmica comenzó en 1989 con la instalación de doce estaciones sismo-sensores ubicadas principalmente en las costas del estado de Guerrero. Su función es alertar con anticipación a la población sobre el inicio de alguna actividad telúrica con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los habitantes de la Ciudad de México. Dicho sistema fue incluso pionero a nivel mundial, comprobando su eficiencia y eficacia el 14 de septiembre de 1995 a las ocho horas con cuatro minutos,

momento en el que alertó a la población sobre la llegada de un sismo de 7.3 grados Richter con epicentro en Copala, Guerrero, aproximadamente a 150 kilómetros al sureste de Acapulco y a poco más de 300 kilómetros al sur de la Ciudad de México. En este momento, la alerta únicamente fue escuchada a través de estaciones de radio de amplitud modulada, así como en radio receptores ubicados en escuelas y unidades habitacionales.

Posteriormente, y tomando en consideración la importancia de mejorar el sistema de detección sísmica en el 2005 por iniciativa de los gobiernos de la Ciudad de México y el Estado Oaxaca, así como la Secretaría de Gobernación, se amplió el número de estaciones sismo-sensores, dando un total de 51. E incluso, como resultado del sismo del 19 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa informó que la

red de sismo-sensores se ampliará a los estados de Morelos, Puebla y Estado de México, esto para brindar a la población un mayor margen de tiempo para ponerse a salvo en caso de algún evento de este tipo.

Es bien conocido que la Ciudad de México tiene una alta actividad sísmica, y cada sismo que ha ocurrido ha generado diversas fracturas y hundimientos en el subsuelo, pues según un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, si bien la Ciudad de México **se hunde de forma acelerada e irregular creando fracturas en el suelo en algunos sitios con una velocidad de hundimiento de hasta 40 centímetros por año**, la situación se agrava con mayor rapidez cuando se presentan diferentes eventos

sísmicos. Hechos que hasta el momento han generado que doce sitios de la capital del país presenten críticas deformaciones, las cuales se ubican principalmente en colonias de las delegaciones Iztapalapa, Iztacalco, Tláhuac, Cuauhtémoc, Benito Juárez y Xochimilco, principalmente.

La cuestión es que actualmente no todas las escuelas cuentan con alarmas sísmicas, situación que maximiza el riesgo ante un evento telúrico. Es por ello que se requiere como una medida de previsión la colocación de este tipo de alarmas en todas las escuelas de la Ciudad de México, comenzando con aquellas que se encuentran en mayores zonas de riesgo ante futuros eventos sísmicos, esto como una medida de fortalecimiento a la protección civil, hecho que

podría salvaguardar la integridad física de alumnos, profesores y comunidad en general.

Derivado de lo anterior se presentan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración este honorable Peno la siguiente;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA AL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ING. FAUSTO LUGO GARCÍA, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MAURICIO RODRÍGUEZ ALONSO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL MTRO. OTTO

GRANADOS ROLDÁN, PARA QUE DE MANERA COORDINADA Y EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE LAS ALARMAS SÍSMICAS EN TODAS LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO COMO UNA MEDIDA DE PREVISIÓN ANTE POSIBLES EVENTOS TELÚRICOS, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDA FÍSICA DE ALUMNOS, PROFESORES Y COMUNIDAD EN GENERAL

**ATENTAMENTE
DIP.REBECA PERALTA LEÓN**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a la fecha de su presentación.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Ciudad de México, a 13 de abril de 2017.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
VII LEGISLATURA
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracción IV, 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 81, 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que atribuyen a los Diputados facultades para presentar proposiciones con Punto de Acuerdo considerados como asuntos de urgente y obvia resolución, destinadas a formular una solicitud que se relacione con la competencia de esta Representación Popular y que otorgan a este mismo órgano legislativo facultad para dirigir peticiones a las autoridades competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIEN PESOS, la cual formulo por escrito, cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

El monto fijado para el salario mínimo general en 2015 fue de \$70.10, en 2016 de \$73.04, en 2017 de \$80.04. Un segundo incremento, en este año, se fijó en \$88.36, el cual entrará en vigor el próximo 1° de Diciembre.

De acuerdo al cuarto informe de gobierno del INEGI, el número de trabajadores que perciben el salario mínimo se elevó en el presente sexenio de 6 millones 756 mil a 8 millones 17 mil personas, los cuales a partir de diciembre contarán con un incremento del 10.4%.

Igualmente, la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, realizada por el mismo INEGI, señaló que el promedio de gasto trimestral por hogar es de 28 mil 143 pesos, es decir 9 mil 380 pesos mensuales.

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Sobre el aumento al monto del salario mínimo, diversos sectores políticos y económicos se han manifestado al respecto considerando el incremento como “de corto alcance”. El Jefe de Gobierno de la CDMX, ha dicho que el aumento al salario está alejado de la realidad y de la clase trabajadora, por otra parte, y derivado de los trabajos que se llevan a cabo para la renegociación del Tratado de Libre Comercio, se ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de aumentar el salario mínimo en México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Aunque el Presidente de la República señaló que el aumento equivalente al 10.39% era considerable y bueno, estimaciones del CONEVAL señalan que este no llega a cubrir las necesidades mínimas calculadas en \$94.06.

Por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) se consideró al incremento como “un avance limitado y de medio camino”, esta misma Confederación tenía la expectativa de que el incremento fuera de \$95.24.

Por mi parte, un monto de salario mínimo de por lo menos \$100.00, sería una cifra más real con la cual se alcanzaría el valor monetario mínimo que permitiría cubrir una canasta alimentaria básica en una familia. El aumento decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos resulta insuficiente para cubrir gastos de alimentación, vivienda, educación, vestido, transporte, recreación y salud.

Haciendo cuentas, con el incremento a 88.36 pesos diarios, suman al mes un total de 2 mil 650 pesos, dinero que por supuesto es insuficiente para cubrir tan solo el alimento en los hogares, ya que el INEGI, según la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, se necesitan por lo menos 3 mil 300 pesos para alimentos, transporte, educación, vivienda y cuidados personales.

Como argumento a su favor, la CONASAMI señaló que existe un acuerdo para revisar nuevamente el salario mínimo general antes del 30 de abril próximo, ya que, por el momento, dijo, no existen las condiciones económicas para incrementarlo. Obviamente, esta Comisión no cumple con la misión encomendada ya que con el incremento otorgado no elevan el nivel de vida de los trabajadores y sus familias, ni se garantiza una vida digna.

Requerimos de una manera urgente la recuperación del poder adquisitivo de los que menos ganan, el mismo sector patronal reconoce que es un aumento limitado, se debe terminar con los salarios de hambre y reactivar la economía.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

El nuevo incremento al salario mínimo general solo abarcará el 92.7% del monto necesario para cubrir la canasta básica que se calcula en 2 mil 900 pesos, según el CONEVAL. Con este aumento no se logra la línea de bienestar mínima requerida.

El deterioro del poder adquisitivo que han tenido quienes menos ganan ha sido por años, la inflación ha devorado los insípidos incrementos salariales que se han otorgado que en promedio han sido tan solo de 2 pesos anuales, durante el presente sexenio.

El salario mínimo debe avanzar de manera gradual y sostenida y siempre siendo superior al incremento inflacionario anual, garantizando de esta manera, el no deterioro del poder adquisitivo y, por otra parte, la aceleración del crecimiento económico. Una economía sana es aquella donde circula el dinero y existen empleos bien remunerados, no basta con crear millones de empleo si no son de calidad, es decir si no cuentan con un soporte salarial que respalde el bienestar del trabajador y su familia, la simple ocupación de personas no es garantía de una vida digna.

La actual regulación e implementación del salario mínimo que realiza la Comisión Nacional de Salarios Mínimos es inaceptable, desconoce la realidad de los trabajadores que lo tienen, tal vez sería recomendable que una Comisión, de este tipo, para que verdaderamente conozca la situación real de un trabajador que gana el salario mínimo, deba vivir con ese salario para que se dé cuenta de lo que se puede adquirir con esa cantidad.

Por lo anterior, el presente Punto de Acuerdo hace un exhorto respetuoso a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que de manera urgente, se incremente el monto del salario mínimo general a cien pesos que permitan cubrir una canasta básica en una familia, así como recuperar el poder adquisitivo perdido por años.

A T E N T A M E N T E



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Dip. Iván Texta Solís
Presidente de la Mesa Directiva
VII Legislatura
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Jesús Armando López Velarde Campa, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 17, fracciones IV y V y 18, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como 132, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Mesa Directiva a su cargo, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE ELABORAN OBSERVACIONES Y PROPUESTAS A LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO PARA DIRIGIRLAS A LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA, la cual formulo cumpliendo los requisitos formales previstos:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria Pública sobre Legislación Metropolitana del Valle de México, emitida y publicada por la Comisión Ciudad de México de LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, realizo observaciones y propuestas a la Iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México a fin de colaborar con este trascendental tema que abarca la Zona Metropolitana del Valle de México.

La zona metropolitana del Valle de México es la concentración poblacional más grande del país. La CDMX, en conjunto con municipios de los Estados de México e Hidalgo, concentran cerca del 27% de la población nacional con aproximadamente 20 millones de habitantes por lo que en ésta, se asienta la mayor actividad comercial, industrial, educativa y política.

Dicha zona se ubica a 2 mil 240 metros sobre el nivel del mar con una superficie de 9 mil 560 kilómetros cuadrados, en la que encontramos valles montañosos, mesetas, cañadas y terrenos semiplanos en los que se encontraban los lagos de Texcoco, Xochimilco y Chalco, situación que complica la prestación de servicios básicos, una movilidad eficiente y acrecienta los niveles de contaminación, entre otros.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

**Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano**



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Es en el año 2005, que el gobierno del entonces D. F. con el Estado de México acuerdan establecer lo que sería una definición oficial de Zona Metropolitana del Valle de México, conformada por las 16 Delegaciones del D. F., 59 municipios del Estado de México y uno del Estado de Hidalgo, acordando que la mayor parte de los planes urbanísticos serían administrados por comisiones metropolitanas.

Sin embargo, con el transcurso del tiempo los acuerdos se han venido abajo y los problemas han crecido, la falta de interés y coordinación entre entidades ha estado presente durante mucho tiempo por lo que los problemas se han multiplicado y cada día se dificulta más su solución.

CONSIDERACIONES

Actualmente los problemas de la Zona Metropolitana del Valle de México son muchos y sus propuestas de soluciones no han sido las más acertadas en muchos de los casos, los desacuerdos, falta de interés, así como los tiempos políticos han provocado que no se establezca un procedimiento eficaz que sirva para atenuar los múltiples problemas que enfrenta la zona.

Es por esto que la importancia que reviste la iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México es de indudable relevancia política y administrativa. Está iniciativa va encaminada a coordinar esfuerzos para solucionar problemas comunes como son el de agua, recursos forestales, desfase del desarrollo urbano con sus necesidades, transporte, contaminación, educación, empleo y seguridad.

Dentro de este contexto las observaciones y propuestas al proyecto de la Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que he planteado y por las cuales solicito su comprensión y apoyo, están enfocadas en 4 rubros principalmente:

1. Resiliencia y participación ciudadana,
2. Total transparencia,
3. Fijación de tiempo en la duración de cargos y
4. Determinación precisa de Comisiones.

Bajo esta tesitura, dentro de las recomendaciones que se hacen al proyecto de iniciativa de ley, se encuentran la inclusión de la participación de la ciudadanía en los problemas que enfrenta la Zona Metropolitana ya que de esta manera le permite



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

opinar en la toma de decisiones mediante la exposición de mejores condiciones de habitabilidad, movilidad y sustentabilidad.

Dentro de los mecanismos de coordinación administrativo, propongo además, los de protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, así como salud.

Garantizó también, dentro de mis aportaciones, el de la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad mediante la seguridad, elemento por de más de interés público.

Respecto del Consejo de Desarrollo Metropolitano, previsto en la iniciativa de Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que estará encargado de la coordinación administrativa en diferentes materias, agregó las de protección civil, empleo, desarrollo económico y salud.

En cuestión de transparencia resaltó la importancia de que prevalezca el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, de conformidad con las leyes vigentes.

También hago algunas precisiones con relación a los municipios y alcaldías, en el caso de la CDMX y sugiero que se describan a los Estados comprometidos con esta iniciativa.

Con relación a la duración de los cargos en las Comisiones que trata la iniciativa de ley, que además enlisto, fijo un término de un año para ocupar los cargos, evitando la perpetuidad o discrecionalidad en cuanto a los nombramientos.

Por supuesto la CDMX, como Ciudad Resiliente que es, considero que debe extender el término a la Zona Metropolitana del Valle de México dentro de la iniciativa, como medida o circunstancia para adaptarnos a los cambios naturales o administrativos para mejor convivir de acuerdo a los atenuantes que se presenten.

De la Comisión Ambiental prevista en el proyecto de iniciativa de Ley, aclaró que ésta, y en ningún caso, realizará las funciones de la Comisión Ambiental de la Megalópolis.



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Con relación a la Comisión de Protección Civil además de elaborar y difundir sus planes de procedimientos y contingencia en caso de situaciones de desastre o emergencia, propongo también, la de elaborar y difundir los Atlas Metropolitanos de Riesgos ya que nos han demostrado su utilidad práctica.

Del Comité Financiero previsto en la iniciativa de ley, propongo la ampliación en cuanto a la facultad de recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas a los municipios y demarcaciones territoriales de la zona metropolitana y no solo a las coordinaciones y comisiones previstas en la misma.

En cuanto a la vigencia del Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México prevista para 20, años en la iniciativa de ley, para ser revisada y modificada cada 5 años, propongo agregar el término “actualizar” para poder ser modificado de acuerdo al término previsto.

Finalmente dentro de los artículos transitorios previsto en la iniciativa, recomiendo que las entidades federativas involucradas en la presente, tengan un plazo no mayor a 180 días naturales para adecuar y armonizar su normatividad a efecto de estar acorde con la presente iniciativa de ley y no retrasar más su aplicación.

Ante esta iniciativa, que de aprobarse, reviste importancia a quienes habitamos en el Valle de México es de sumo interés coadyuvar en la responsabilidad conferida al Congreso de la Unión en el art 122, numeral C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México

Dice	Propuesta
Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Sus disposiciones son de interés público y social y tiene por objeto impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente	Artículo 1o. La presente ley es reglamentaria del artículo 122, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Sus disposiciones son de interés público y social y tiene por objeto impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
 C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315

“2018: Año de Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>para las personas que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México, que permita una convivencia ordenada y armónica para mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida.</p> <p>Para ello, esta Ley establecerá los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas para la prestación de servicios públicos entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México, y las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</p>	<p>para las personas que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México, que permita una convivencia ordenada, armónica y coadyuve a para mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad, resiliencia y calidad de vida.</p> <p>Para ello, esta Ley establecerá los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas para la prestación de servicios públicos entre la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana del Valle de México, y las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, al que corresponderá acordar las acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, salud y seguridad pública.</p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</p>
<p>Artículo 3o. Para efectos de la presente ley, además de las que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, se entenderá por:</p> <p>I. Agenda Metropolitana: El instrumento acordado anualmente por el Consejo, formulado por el Instituto, que se desprende del Programa Metropolitano y tiene por objeto destacar las acciones, obras y proyectos prioritarios que se cumplirán por los gobiernos participantes en el Consejo</p>	<p>Artículo 3o. Para efectos de la presente ley, además de las que establecen otros ordenamientos jurídicos aplicables, se entenderá por:</p> <p>I. Agenda Metropolitana: El instrumento acordado anualmente por el Consejo, formulado por el Instituto, que se desprende del Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México Metropolitano y tiene por objeto destacar las acciones, obras y proyectos prioritarios que se cumplirán por los gobiernos participantes</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>durante el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Asentamientos humanos: Cualquier conglomerado demográfico y sus sistemas de convivencia que se dan en un espacio físicamente localizado que incluye elementos naturales y obras materiales. Los sistemas de convivencia incluyen la adaptabilidad, diversidad, pluralismo y equidad.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>IV. Instituto: El Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Interculturalidad: El reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias que se desarrollan en el espacio público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturalmente diversas, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes;</p> <p>VI. Justicia distributiva: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>VII. Ley: La Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>VIII. Movilidad humana: el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación;</p> <p>IX. Movilidad urbana: El conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de</p>	<p>en el Consejo durante el ejercicio fiscal correspondiente;</p> <p>II. Asentamientos humanos: Cualquier conglomerado demográfico y sus sistemas de convivencia que se dan en un espacio físicamente localizado que incluye elementos naturales y obras materiales. Los sistemas de convivencia incluyen la adaptabilidad, diversidad, pluralismo y equidad.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>IV. Instituto: El Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Interculturalidad: El reconocimiento de la otredad manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias que se desarrollan en el espacio público, haciendo posible la interacción, la mezcla y la hibridación entre sociedades culturalmente diversas, así como el derecho de todas las culturas participantes a contribuir con el paisaje cultural de la sociedad en la que están presentes;</p> <p>VI. Justicia distributiva: Obligación de la autoridad a aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>VII. Ley: La Ley de Desarrollo Metropolitano del Valle de México;</p> <p>VIII. Movilidad humana: el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye las transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación;</p> <p>IX. Movilidad urbana: El conjunto de desplazamientos de personas y bienes que se realizan a través de diversos modos de</p>
--	--

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la zona metropolitana. También implica el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos y la obligación de las autoridades de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable;</p> <p>X. No regresividad: Implica que una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado;</p> <p>XI. Programa: El Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Progresividad: El principio que establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de los derechos humanos; y</p> <p>XIII. Zona metropolitana: La Zona Metropolitana del Valle de México.</p>	<p>transporte, que se llevan a cabo para que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades y acceder a las oportunidades de trabajo, educación, salud, recreación y demás que ofrece la zona metropolitana. También implica el derecho del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos y la obligación de las autoridades de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable;</p> <p>X. No regresividad: Implica que una vez logrado el avance en el disfrute de los derechos humanos, el Estado no podrá disminuir el nivel alcanzado;</p> <p>XI. Programa: El Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Progresividad: El principio que establece la obligación del Estado de procurar todos los medios posibles para su satisfacción en cada momento histórico y la prohibición de cualquier retroceso o involución de los derechos humanos; y</p> <p>XIII. Zona metropolitana: La Zona Metropolitana del Valle de México.</p>
<p>Artículo 5o. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables relacionados con las materias que regula y para que los instrumentos de coordinación se cumplan a cabalidad, regirá el principio de eficacia.</p> <p>En tal sentido, se aplicarán medidas de coordinación para:</p> <p>I. Proteger, preservar y recuperar de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social, la biodiversidad, los</p>	<p>Artículo 5o. Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, para el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables relacionados con las materias que regula y para que los instrumentos de coordinación se cumplan a cabalidad, regirá el principio de eficacia.</p> <p>En tal sentido, se aplicarán medidas de coordinación para:</p> <p>I. Proteger, preservar y recuperar de manera corresponsable entre los sectores público, privado y social, la biodiversidad, los</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

ecosistemas, y el patrimonio genético, atendiendo a criterios de sustentabilidad, y reversión del daño ambiental;

II. Minimizar la huella ecológica en términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;

III. Garantizar recarga de acuíferos, incremento de áreas verdes, recuperación de suelo y resiliencia ante fenómenos naturales;

IV. Impedir la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica, y de cualquier otro tipo;

V. Adoptar sistemas eficientes con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental;

VI. Propiciar una gestión integral de residuos sólidos para evitar riesgos a la salud y contaminación al ambiente;

VII. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, contando con políticas que preserven el recurso, garantice el acceso básico y vital a todas las personas, establecer tarifas metropolitanas, diferencias y progresivas de acuerdo a su consumo, reduciéndose las pérdidas por fugas en las redes de distribución, promover la captación de agua pluvial, y promover el acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;

VIII. Propiciar una política habitacional con base en la ordenación territorial común o metropolitana tendiente a garantizar a sus

ecosistemas, y el patrimonio genético, atendiendo a criterios de sustentabilidad, y reversión del daño ambiental;

II. Minimizar la huella ecológica en términos de emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;

III. Garantizar recarga de acuíferos, incremento de áreas verdes, recuperación de suelo y resiliencia ante fenómenos naturales;

IV. Impedir la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica, y de cualquier otro tipo;

V. Adoptar sistemas eficientes con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental;

VI. Propiciar una gestión integral de residuos sólidos para evitar riesgos a la salud y contaminación al ambiente;

VII. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, contando con políticas que preserven el recurso, garantice el acceso básico y vital a todas las personas, establecer tarifas metropolitanas, diferencias y progresivas de acuerdo a su consumo, reduciéndose las pérdidas por fugas en las redes de distribución, promover la captación de agua pluvial, y promover el acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;

VIII. Propiciar una política habitacional con base en la ordenación territorial común o metropolitana tendiente a garantizar a sus

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social;</p> <p>IX. Establecer mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento publica, social y privada para la Zona Metropolitana, así como proteger y apoyar la producción social de vivienda;</p> <p>X. Fomentar la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos;</p> <p>XI. Adoptar criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;</p> <p>XII. Promover la conectividad en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una Zona Metropolitana con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo, además de gratuito en el espacio público;</p> <p>XIII. Garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad;</p> <p>XIV. Garantizar la seguridad de las personas con medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos;</p> <p>XV. Fomentar sistemas de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente;</p> <p>XVI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social;</p> <p>IX. Establecer mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento publica, social y privada para la Zona Metropolitana, así como proteger y apoyar la producción social de vivienda;</p> <p>X. Fomentar la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos;</p> <p>XI. Adoptar criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;</p> <p>XII. Promover la conectividad en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una Zona Metropolitana con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo, además de gratuito en el espacio público;</p> <p>XIII. Garantizar la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad y seguridad;</p> <p>XIV. Garantizar la seguridad de las personas con medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos;</p> <p>XV. Fomentar sistemas de bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente;</p> <p>XVI. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 6o. La Zona Metropolitana del Valle de México está conformada por:</p> <p>I. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc;</p>	<p>Artículo 6o. La Zona Metropolitana del Valle de México está conformada por:</p> <p>I. Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: Álvaro Obregón; Azcapotzalco; Benito Juárez; Coyoacán; Cuajimalpa de Morelos; Cuauhtémoc;</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco;

II. Los municipios del Estado de México de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango;

III. Los municipios del Estado de Hidalgo de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tetepango, Tepetitlan, Ajacuba, Chapantongo, Epazoyucan, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán, Zempoala, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Cuautepec, Santiago Tulantepec, Tulancingo, Emiliano Zapata, Tlanalapa, Tepeapulco, Singuilucan y Nopala de Villagrán; y

IV. Los demás que se incorporen por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial

Gustavo A. Madero; Iztacalco; Iztapalapa; La Magdalena Contreras; Miguel Hidalgo; Milpa Alta; Tláhuac; Tlalpan; Venustiano Carranza y Xochimilco;

II. Los municipios del Estado de México de: Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Coacalco de Berriozabal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nextlalpan, Nicolás Romero, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Villa del Carbón y Zumpango;

III. Los municipios del Estado de Hidalgo de Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tula de Allende, Tepeji del Río, Tezontepec de Aldama, Tetepango, Tepetitlan, Ajacuba, Chapantongo, Epazoyucan, Mineral del Monte, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Zapotlán, Zempoala, Tizayuca, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Cuautepec, Santiago Tulantepec, Tulancingo, Emiliano Zapata, Tlanalapa, Tepeapulco, Singuilucan y Nopala de Villagrán; y

IV. Los demás que se incorporen por el grupo interinstitucional conformado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las delimitaciones territoriales de las demarcaciones territoriales y de los municipios son las que establecen las constituciones de las entidades federativas de la zona metropolitana.</p>	<p>y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Las delimitaciones territoriales de las demarcaciones territoriales y de los municipios son las que establecen las constituciones de las entidades federativas de la Zona Metropolitana.</p>
<p>Artículo 8o. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México estará encargado de la coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones para la prestación de servicios públicos en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán pleno reconocimiento del Consejo y establecerán las medidas adecuadas para establecer mecanismos de corresponsabilidad a efecto de impedir que con esta Ley se invadan esferas competenciales de los poderes locales.</p>	<p>Artículo 8o. El Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México estará encargado de la coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones para la prestación de servicios públicos en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, protección civil, empleo, desarrollo económico e inversiones, salud y seguridad pública.</p> <p>Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios del Estado de México y de Hidalgo y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tendrán pleno reconocimiento del Consejo y establecerán las medidas adecuadas para establecer mecanismos de corresponsabilidad a efecto de impedir que con esta Ley se invadan esferas competenciales de los poderes locales.</p>
<p>Artículo 9o. El Consejo se integra por:</p> <p>I. El o la representante del gobierno federal, a través del o la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. Los y las titulares de los gobiernos de la Ciudad de México, Hidalgo y Estado de México; y</p> <p>III. Las coordinaciones.</p>	<p>Artículo 9o. El Consejo se integra por:</p> <p>I. La o el o la representante del gobierno federal, a través de la o del la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;</p> <p>II. La os y la as titulares de los gobiernos de la Ciudad de México, Estado de México e Hidalgo y Estado de México; y</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo Metropolitano participarán en el Consejo las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México que mencionan los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>III. Las coordinaciones.</p> <p>Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo Metropolitano participarán en el Consejo las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México que mencionan los ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
<p>Artículo 10. La presidencia del Consejo será rotativa, durando en el cargo un año. Invitará a sus sesiones a los y las representantes de las comisiones, el Instituto y la instancia de participación ciudadana, quienes tendrán solo derecho a voz.</p> <p>Cuando el Consejo apruebe propuestas relacionadas con el marco jurídico invitará a la sesión correspondiente con derecho a voz a:</p> <p>I. Legisladores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de los o las presidentes de las Comisiones Ciudad de México, Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;</p> <p>II. Diputados y diputadas de los congresos de las entidades federativas que encabecen las comisiones del ámbito metropolitano; y</p> <p>III. Las y los representantes que designe el Parlamento Metropolitano Regional.</p>	<p>Artículo 10. La presidencia del Consejo será rotativa, durando en el cargo un año. Invitará a sus sesiones a los y las representantes de las comisiones, el Instituto y la instancia de participación ciudadana, quienes tendrán solo derecho a voz.</p> <p>Cuando el Consejo apruebe propuestas relacionadas con el marco jurídico invitará a la sesión correspondiente con derecho a voz a:</p> <p>I. Legisladores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a través de laes o loas presidentes de las Comisiones Ciudad de México, Desarrollo Metropolitano y Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;</p> <p>II. Diputadasas y diputadosos de los congresos de las entidades federativas que encabecen las comisiones del ámbito metropolitano; y</p> <p>III. Las y los representantes que designe el Parlamento Metropolitano Regional.</p>
<p>Artículo 11. Son facultades del Consejo:</p> <p>I. La coordinación de las políticas públicas y recursos financieros a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>II. La planeación del desarrollo metropolitano y su ordenación territorial;</p> <p>III. La implantación de mecanismos de gobernanza metropolitana;</p>	<p>Artículo 11. Son facultades del Consejo:</p> <p>I. La coordinación de las políticas públicas y recursos financieros a los que se refiere la presente Ley;</p> <p>II. La planeación del desarrollo metropolitano del Valle de México y su ordenación territorial;</p> <p>III. La implantación de mecanismos de gobernanza metropolitana del Valle de México;</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>IV. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano;</p> <p>V. La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;</p> <p>VI. La adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano;</p> <p>VII. Proponer ante las autoridades federales competentes y previo estudio del Instituto, la expedición de normas aplicables para la zona metropolitana en las materias que esta ley establece. Lo mismo hará cuando se trate de normas de aplicación local que influyan en la zona metropolitana.</p> <p>VIII. Aprobar propuestas de creación y modificación del marco jurídico metropolitano y propiciar su trámite;</p> <p>IX. Emitir su reglamento interior;</p> <p>X. Aprobar los programas a los que esta Ley se refiere y sus actualizaciones;</p> <p>XI. Aprobar los resolutivos y propuestas que le envíen las coordinaciones, las comisiones;</p> <p>XII. Gestionar recursos para obras, proyectos, programas y servicio de impacto metropolitano;</p> <p>XIII. Garantizará que en toda política y programa metropolitano al que se refiere esta Ley se incluya la perspectiva de interculturalidad y garantizará que se respeten e incluyan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios, comunidades complementarias y personas en movilidad humana.</p> <p>XIV. Establecerá las bases que permitan</p>	<p>IV. La concurrencia, coordinación y colaboración de acciones e inversiones de impacto metropolitano en el Valle de México;</p> <p>V. La concertación e inducción de acciones, obras y servicios de impacto metropolitano entre los sectores público, social y privado;</p> <p>VI. La adopción de compromisos que asuma cada uno de los órdenes de gobierno para la asignación de recursos presupuestales o financieros para los proyectos de impacto metropolitano en el Valle de México;</p> <p>VII. Proponer ante las autoridades federales competentes y previo estudio del Instituto, la expedición de normas aplicables para la zona metropolitana en las materias que esta ley establece. Lo mismo hará cuando se trate de normas de aplicación local que influyan en la Zona Metropolitana.</p> <p>VIII. Aprobar propuestas de creación y modificación del marco jurídico metropolitano del Valle de México y propiciar su trámite;</p> <p>IX. Emitir su reglamento interior;</p> <p>X. Aprobar los programas a los que esta Ley se refiere y sus actualizaciones;</p> <p>XI. Aprobar los resolutivos y propuestas que le envíen las coordinaciones, y las comisiones;</p> <p>XII. Gestionar recursos para obras, proyectos, programas y servicio de impacto metropolitano del Valle de México;</p> <p>XIII. Garantizará que en toda política y programa metropolitano al que se refiere esta Ley se incluya la perspectiva de interculturalidad y garantizará que se respeten e incluyan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, pueblos y barrios originarios, comunidades complementarias y personas en movilidad</p>
--	---

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana, con base en las resoluciones que les envíen las comisiones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad; y</p> <p>XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>	<p>humana.</p> <p>XIV. Establecerá las bases que permitan coordinar el desarrollo de las relaciones de colaboración entre los distintos órdenes de gobierno para una más eficaz gestión y administración metropolitana, con base en las resoluciones que les envíen las comisiones y con estricto apego a las disposiciones jurídicas de cada entidad integrante de la Zona Metropolitana; y</p> <p>XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.</p>
<p>Artículo 12. El Consejo sesionará una vez cada cuatro meses de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. En cualquier caso, las sesiones podrán declararse en permanente cuando se requiera, previa aprobación de la mayoría de su pleno presente.</p> <p>Se deberá convocar a las reuniones ordinarias con anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por mayoría del Consejo.</p> <p>Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>Artículo 12. El Consejo sesionará una vez cada cuatro meses de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario. En cualquier caso, las sesiones podrán declararse en permanente cuando se requiera, previa aprobación de la mayoría de su pleno presente.</p> <p>Se deberá convocar a las reuniones ordinarias con anticipación mínima de setenta y dos horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por mayoría del Consejo.</p> <p>Para sesionar se requiere que estén presentes la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se aprobarán con la mayoría presente, teniendo el o la presidente del Consejo, el voto de calidad en caso de empate.</p> <p>En todo momento, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad</p>
<p>Artículo 15. El Consejo establecerá coordinaciones para proponer acciones y atender problemas y necesidades del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que tengan que ser</p>	<p>Artículo 15. El Consejo establecerá coordinaciones para proponer acciones y atender problemas y necesidades del ámbito municipal los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>consideradas por el Consejo y en las comisiones, subcomisiones, el Instituto y el Comité Financiero, según sea el caso.</p>	<p>México que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México que tengan que ser consideradas por el Consejo y en las Comisiones, Subcomisiones, el Instituto y el Comité Financiero, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 16. El gobierno de cada entidad federativa establecerá su coordinación local respectiva, integrada por el o la representante del Gobierno de la entidad federativa y por los y las presidentes municipales o, en su caso, los y las alcaldesas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Cada una de las coordinaciones, sin la participación del o la representante del gobierno de la entidad federativa, elegirá a un o una Coordinadora General entre sus miembros, quien tendrá asiento en el Consejo, en representación de la coordinación correspondiente. Durará en su encargo un año improrrogable.</p> <p>Las coordinaciones participarán en las reuniones del Comité Financiero y de las comisiones solo con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 16. El gobierno de cada entidad federativa que conformen la Zona Metropolitana del Valle de México establecerá su coordinación local respectiva, integrada por la o el el o la representante del Gobierno de la entidad federativa y por las y los los y las presidentes municipales o, en su caso, las y los los y las alcaldesas de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Cada una de las coordinaciones, sin la participación de la o dela representante del gobierno de la entidad federativa, elegirá a una o una Coordinadora General entre sus miembros, quien tendrá asiento en el Consejo, en representación de la coordinación correspondiente. Durará en su encargo un año improrrogable.</p> <p>Las coordinaciones participarán en las reuniones del Comité Financiero y de las comisiones solo con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 17. Son facultades de las coordinaciones:</p> <p>I. Representar a los ayuntamientos y alcaldías ante el Consejo, las comisiones, las subcomisiones y el Comité Financiero;</p> <p>II. Acordar sobre los asuntos metropolitanos a los que esta ley se refiere que atañen a los municipios o demarcaciones territoriales de su entidad federativa y proponer sus resolutivos al Consejo, tomando en cuenta las opiniones de las Comisiones;</p> <p>III. Proponer al Consejo la solicitud de</p>	<p>Artículo 17. Son facultades de las coordinaciones:</p> <p>I. Representar a los ayuntamientos de los Estados de México e Hidalgo y de las alcaldías de la Ciudad de México ante el Consejo, las Comisiones, las Subcomisiones y el Comité Financiero;</p> <p>II. Acordar sobre los asuntos metropolitanos a los que esta ley se refiere que atañen a los municipios o demarcaciones territoriales de su entidad federativa y proponer sus resolutivos al Consejo, tomando en cuenta las opiniones de las Comisiones;</p> <p>III. Proponer al Consejo la solicitud de</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas ante las autoridades competentes, previa autorización del Comité Financiero;</p> <p>IV. Enviar al Consejo sus resoluciones y propuestas para su análisis y, si así se determina, su aprobación; y</p> <p>V. Las demás que apruebe el Consejo.</p>	<p>financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas ante las autoridades competentes, previa autorización del Comité Financiero;</p> <p>IV. Enviar al Consejo sus resoluciones y propuestas para su análisis y, si así se determina, su aprobación; y</p> <p>V. Las demás que apruebe el Consejo.</p>
<p>Capítulo V De las comisiones</p> <p>Artículo 18. Las comisiones son instancias de trabajo y coordinación sobre asuntos de interés y del ámbito metropolitano.</p> <p>Las comisiones podrán crear subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece, previo estudio que presente el Instituto.</p>	<p>Capítulo V De las Comisiones</p> <p>Artículo 18. Las Comisiones son instancias de trabajo y coordinación sobre asuntos de interés y del ámbito metropolitano, por lo que inicialmente se proponen las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ambiental metropolitana; • Metropolitana de Agua Potable y Drenaje; • Residuos Sólidos; • Movilidad Urbana; • Seguridad Pública y Procuración de Justicia; • Asentamientos Humanos; • Protección Civil; • Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones; y • Salud. <p>Las Comisiones podrán crear Subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece, previo estudio que presente el Instituto.</p>
<p>Artículo 21. Son facultades generales de las comisiones</p> <p>I. Propiciar la aplicación de la planeación metropolitana establecida en los programas a los que esta Ley se refiere en las</p>	<p>Artículo 21. Son facultades generales de las comisiones</p> <p>I. Propiciar la aplicación de la planeación metropolitana del Valle de México establecida en los programas a los que esta</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>administraciones públicas competentes;</p> <p>II. Opinar sobre los proyectos a ser financiadas por los Fondos a los que esta ley se refiere;</p> <p>III. Coordinar la adopción de criterios homólogos para atender la problemática en las materias de su atención;</p> <p>IV. Sugerir adecuaciones al marco jurídico con visión a resolver problemáticas de la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore el Instituto;</p> <p>VI. Enviar los resolutivos y propuestas que genere para su análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo;</p> <p>VII. Formular los convenios de coordinación metropolitana para la atención de los asuntos de su competencia que esta ley establece, que deberán signar los gobiernos que sean parte de los mismos, así como aplicar y coordinar acciones conjuntas, mediante dichos convenios, aprobados por el Consejo;</p> <p>VIII. Crear, previo estudio que presente el Instituto y aprobación por parte del Consejo, las subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece; y</p> <p>IX. Las demás que esta Ley establece y las que apruebe el Consejo.</p>	<p>Ley se refiere en las administraciones públicas competentes;</p> <p>II. Opinar sobre los proyectos a ser financiadas por los Fondos a los que esta ley se refiere;</p> <p>III. Coordinar la adopción de criterios homólogos para atender la problemática en las materias de su atención;</p> <p>IV. Sugerir adecuaciones al marco jurídico con visión a resolver problemáticas de la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>V. Recibir las recomendaciones, estudios y elementos técnicos de información que elabore el Instituto;</p> <p>VI. Enviar los resolutivos y propuestas que genere para su análisis y, en su caso, aprobación por parte del Consejo;</p> <p>VII. Formular los convenios de coordinación metropolitana del Valle de México para la atención de los asuntos de su competencia que esta ley establece, que deberán signar los gobiernos que sean parte de los mismos, así como aplicar y coordinar acciones conjuntas, mediante dichos convenios, aprobados por el Consejo;</p> <p>VIII. Crear, previo estudio que presente el Instituto y aprobación por parte del Consejo, las subcomisiones adicionales a las que esta Ley establece; y</p> <p>IX. Las demás que esta Ley establece y las que apruebe el Consejo.</p>
<p>Artículo 22. La Comisión Ambiental Metropolitana está encargada de coordinar acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y fomento del desarrollo rural sustentable.</p>	<p>Artículo 22. La Comisión Ambiental Metropolitana del Valle de México está encargada de coordinar acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, de resiliencia</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Estará integrada por un o una representante del gobierno federal, a través de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; un o una representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos ambientales y del cambio climático y desarrollo rural; y un o una representante de cada coordinación.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las autoridades competentes deban observar;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental; para proteger y restaurar los recursos naturales, para dictar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; y para propiciar el desarrollo rural sustentable;
- III. Definir la participación que deben tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado o con los grupos y particulares interesados;
- IV. Asegurar una adecuada coordinación entre las dependencias encargadas de la procuración ambiental y territorial y las de justicia ambiental;

y fomento del desarrollo rural sustentable. Estará integrada por una o una representante del gobierno federal, a través de las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; una o una representante de cada uno de los gobiernos de las entidades federativas **de la Zona Metropolitana**, a través de las unidades administrativas encargadas de los asuntos ambientales y del cambio climático y desarrollo rural; y una o una representante de cada coordinación.

Su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las autoridades competentes deban observar;
- II. Establecer los criterios y lineamientos para la integración de los programas, proyectos y acciones específicas para prevenir y controlar la contaminación ambiental; para proteger y restaurar los recursos naturales, para dictar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático; **de resiliencia**; y para propiciar el desarrollo rural sustentable;
- III. Definir la participación que deben tener otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas y establecer los correspondientes mecanismos de coordinación, así como de inducción y concertación con los sectores social y privado o con los grupos y particulares interesados;
- IV. Asegurar una adecuada coordinación entre las dependencias encargadas de la procuración ambiental y territorial y las de

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

V. Proponer acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, y contingencias climatológicas que afecten a la producción rural;

VI. Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación a través del Instituto;

VII. Acordar la adecuación y homologación de la normatividad;

VIII. Definir los mecanismos para allegarse los recursos y fondos necesarios para la financiación de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde el Comité Financiero y apruebe la Junta de Gobierno o, en su caso, la autoridad competente;

IX. Proponer y fomentar los instrumentos de política;

X. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión;

XI. Expedir su reglamento de operación; y

XII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones que apruebe la Junta de Gobierno.

La Comisión se vinculará con la Comisión Ambiental de la Megalópolis para la coordinación de acciones conjuntas en el ámbito metropolitano que esta Ley establece.

justicia ambiental;

V. Proponer acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, y contingencias climatológicas que afecten a la producción rural;

VI. Acordar la realización de programas de investigación y desarrollo tecnológico, así como de educación y capacitación a través del Instituto;

VII. Acordar la adecuación y homologación de la normatividad;

VIII. Definir los mecanismos para allegarse los recursos y fondos necesarios para la financiación de las políticas, programas, proyectos, acciones y medidas cuya realización acuerde el Comité Financiero y apruebe la Junta de Gobierno o, en su caso, la autoridad competente;

IX. Proponer y fomentar los instrumentos de política;

X. Evaluar periódicamente el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones de la Comisión;

XI. Expedir su reglamento de operación; y

XII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.

XIII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones que apruebe la Junta de Gobierno.

La Comisión **Ambiental Metropolitana** se vinculará con la Comisión Ambiental de la Megalópolis para la coordinación de acciones conjuntas en el ámbito metropolitano que esta

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	<p>Ley establece y en ningún caso, esta Comisión realizará las funciones de la Ambiental de la Megalópolis.</p>
<p>Artículo 23. La Comisión Metropolitana de Agua Potable y Drenaje estará encargada de coordinar acciones relacionadas con la gestión integral del agua. Estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de agua y su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer el diagnóstico hidráulico del Valle de México y de la megalópolis en los aspectos de drenaje, agua potable, residual, pluvial, tratada y para usos agropecuarios e industriales; II. Establecer las metas y objetivos particulares de los programas que se apliquen para la solución de los problemas hidráulicos, previa concertación; III. Definir las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Comisión; IV. Proponer los programas que en materia hidráulica se consideren apropiados para la zona metropolitana y coordinar su ejecución, control y evaluación; V. Coordinar las políticas operativas y de manejo de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento, usos agropecuarios e industriales y reúsos; VI. Desarrollar el Programa Metropolitano 	<p>Artículo 23. La Comisión Metropolitana de Agua Potable y Drenaje de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar acciones relacionadas con la gestión integral del agua. Estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana en materia de agua y su coordinación será rotativa, durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer el diagnóstico hidráulico de la Zona Metropolitana del Valle de México y de la megalópolis en los aspectos de drenaje, agua potable, residual, pluvial, tratada y para usos agropecuarios e industriales; II. Establecer las metas y objetivos particulares de los programas que se apliquen para la solución de los problemas hidráulicos, previa concertación; III. Definir las políticas y estrategias para lograr los objetivos de la Comisión; IV. Proponer los programas que en materia hidráulica se consideren apropiados para la Zona Metropolitana del Valle de México y coordinar su ejecución, control y evaluación; V. Coordinar las políticas operativas y de manejo de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento, usos agropecuarios e industriales y reúsos;

<p>del Uso Eficiente del Agua;</p> <p>VII. Promover la creación de programas de saneamiento, con el objeto de preservar la calidad de los cuerpos receptores y alentar la recuperación de zonas con valor ecológico;</p> <p>VIII. Fomentar programas de capacitación técnica, así como el intercambio de tecnologías en materia hidráulica, con el objeto de modernizar los sistemas;</p> <p>IX. Desarrollar los estudios necesarios para el establecimiento de políticas tarifarias acordes al costo real de los servicios de agua y proponer los casos en que se deberán aplicar los subsidios correspondientes, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>X. Desarrollar campañas de difusión en materia de agua, drenaje y tratamiento en el área metropolitana, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>XI. Establecer planes y programas operativos para situaciones de emergencia en la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Crear un sistema integral de información de los servicios de agua en la zona metropolitana del Valle de México;</p> <p>XIII. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.</p>	<p>VI. Desarrollar el Programa Metropolitano del Uso Eficiente del Agua del Valle de México;</p> <p>VII. Promover la creación de programas de saneamiento, con el objeto de preservar la calidad de los cuerpos receptores y alentar la recuperación de zonas con valor ecológico;</p> <p>VIII. Fomentar programas de capacitación técnica, así como el intercambio de tecnologías en materia hidráulica, con el objeto de modernizar los sistemas;</p> <p>IX. Desarrollar los estudios necesarios para el establecimiento de políticas tarifarias acordes al costo real de los servicios de agua y proponer los casos en que se deberán aplicar los subsidios correspondientes, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>X. Desarrollar campañas de difusión en materia de agua, drenaje y tratamiento en el área metropolitana, con el acompañamiento del Instituto;</p> <p>XI. Establecer planes y programas operativos para situaciones de emergencia en la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XII. Crear un sistema integral de información de los servicios de agua en la Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>XIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.</p>
<p>Artículo 24. La Comisión Metropolitana de</p>	<p>Artículo 24. La Comisión Metropolitana de</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

Residuos Sólidos estará encargada de coordinar acciones para la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

Esta Comisión estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de residuos sólidos y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.

La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:

- I. La adopción de políticas para la disminución en la generación de residuos sólidos;
- II. Los mecanismos comunes para la recolección de residuos de manera eficiente y de conformidad con la legislación y normas aplicables, previendo la recolección seleccionada;
- III. La generación de instrumentos fiscales, económicos y de mercado para el reciclaje de productos derivados de los residuos; y
- IV. La adopción de infraestructura metropolitana para la disposición final de residuos.

Residuos Sólidos **de la Zona Metropolitana del Valle de México** estará encargada de coordinar acciones para la recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.

Esta Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas **de la Zona Metropolitana** en materia de residuos sólidos y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales **de la Zona Metropolitana**, cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.

La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:

- I. La adopción de políticas para la disminución en la generación de residuos sólidos;
- II. Los mecanismos comunes para la recolección de residuos de manera eficiente y de conformidad con la legislación y normas aplicables, previendo la recolección seleccionada;
- III. La generación de instrumentos fiscales, económicos y de mercado para el reciclaje de productos derivados de los residuos; y
- IV. La adopción de infraestructura metropolitana **para la zona del Valle de México** para la disposición final de residuos.
- V. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.**
- VI. Las demás que sean necesarias para**

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	<p>la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión.</p>
<p>Artículo 25. La Comisión de Movilidad Urbana estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con infraestructura vial, tránsito, transporte, accesibilidad y diseño universal. Esta Comisión estará integrada por las autoridades federal y de las entidades federativas en materia de movilidad o su referente. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:</p> <p>I. La proposición de alternativas de solución integral para resolver los problemas del transporte, tránsito, vialidad, diseño universal y accesibilidad, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de los servicios públicos en beneficio de la población;</p> <p>II. La elaboración del Programa Metropolitano de Movilidad Urbana considerando todas las modalidades;</p> <p>III. El diseño de medidas de simplificación administrativa relacionadas con la movilidad urbana;</p> <p>IV. El fomento de la multimodalidad e incentivar el transporte público de pasajeros;</p> <p>V. La adopción de tarifas comunes para los distintos tipos de transporte público de pasajeros en toda la zona metropolitana;</p> <p>VI. La concreción de costos compensados</p>	<p>Artículo 25. La Comisión de Movilidad Urbana de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con infraestructura vial, tránsito, transporte, accesibilidad y diseño universal de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Esta Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas en materia de movilidad o su referente. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión propiciará que en los convenios que se suscriban se acuerden medidas de aplicación obligatoria para todas las partes, entre otras, sobre:</p> <p>I. La proposición de alternativas de solución integral para resolver los problemas del transporte, tránsito, vialidad, diseño universal y accesibilidad, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de los servicios públicos en beneficio de la población;</p> <p>II. La elaboración del Programa Metropolitano de Movilidad Urbana para el Valle de México considerando todas las modalidades;</p> <p>III. El diseño de medidas de simplificación administrativa relacionadas con la movilidad urbana;</p> <p>IV. El fomento de la multimodalidad e incentivar el transporte público de pasajeros;</p> <p>V. La adopción de tarifas comunes para los</p>

para el sistema de transporte colectivo metro;

VII. La regulación del tránsito del transporte público de carga que atraviesa la zona metropolitana para minimizar los riesgos e impactos que genera en la zona urbana;

VIII. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer a la brevedad posible un marco legal análogo en materia de movilidad urbana;

IX. Proponer las especificaciones técnicas, de seguridad, capacidad y comodidad del parque vehicular en el que se realiza el transporte en sus diferentes modalidades, para avanzar en la homologación de la fabricación del equipo;

X. Sugerir las especificaciones técnicas para la modernización de la vialidad existente y por construirse, diseñando la infraestructura vial complementaria para el transporte;

XI. Propiciar procedimientos de consulta interinstitucional con las dependencias y organismos relacionados con la movilidad urbana;

XII. Conocer y dar seguimiento a la observancia de las medidas relacionadas con la movilidad urbana por parte de las autoridades y organizaciones de transportistas;

XIII. Registrar y controlar las constancias de autorización metropolitana de las diferentes modalidades del transporte;

XIV. Proponer a las autoridades correspondientes el diseño, creación y funcionamiento de nuevos servicios de transporte en rutas y corredores metropolitanos y de la megalópolis;

XV. Sugerir las características de los programas de capacitación para los conductores de transporte público en todas

distintos tipos de transporte público de pasajeros en toda la Zona Metropolitana;

VI. La concreción de costos compensados para el sistema de transporte colectivo metro;

VII. La regulación del tránsito del transporte público de carga que atraviesa la Zona Metropolitana para minimizar los riesgos e impactos que genera en la zona urbana;

VIII. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer a la brevedad posible un marco legal análogo en materia de movilidad urbana;

IX. Proponer las especificaciones técnicas, de seguridad, capacidad y comodidad del parque vehicular en el que se realiza el transporte en sus diferentes modalidades, para avanzar en la homologación de la fabricación del equipo;

X. Sugerir las especificaciones técnicas para la modernización de la vialidad existente y por construirse, diseñando la infraestructura vial complementaria para el transporte;

XI. Propiciar procedimientos de consulta interinstitucional con las dependencias y organismos relacionados con la movilidad urbana;

XII. Conocer y dar seguimiento a la observancia de las medidas relacionadas con la movilidad urbana por parte de las autoridades y organizaciones de transportistas;

XIII. Registrar y controlar las constancias de autorización metropolitana de las diferentes modalidades del transporte;

XIV. Proponer a las autoridades correspondientes el diseño, creación y funcionamiento de nuevos servicios de transporte en rutas y corredores

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>sus modalidades y servicios;</p> <p>XVI. Participar en foros académicos, técnicos y especializados en materia de movilidad,</p> <p>XVII. Proponer el Reglamento Metropolitano de Tránsito y Vialidad para su aprobación en el Consejo y su publicación por los gobiernos de las entidades federativas correspondientes; y</p> <p>XVIII. Las demás que le confiera el Consejo.</p>	<p>metropolitanos; y de la megalópolis;</p> <p>XV. Sugerir las características de los programas de capacitación para los conductores de transporte público en todas sus modalidades y servicios;</p> <p>XVI. Participar en foros académicos, técnicos y especializados en materia de movilidad,</p> <p>XVII. Proponer el Reglamento Metropolitano de Tránsito y Vialidad del Valle de México para su aprobación en el Consejo y su publicación por los gobiernos de las entidades federativas correspondientes; y</p> <p>XVIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIX. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones y las que señale la Comisión o el Consejo.</p>
<p>Artículo 26. La Comisión de Seguridad Pública y Procuración de Justicia estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de seguridad pública y de procuración de justicia. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes</p>	<p>Artículo 26. La Comisión de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Zona Metropolitana del Valle de México estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas de la Zona Metropolitana encargadas de los asuntos de seguridad pública y de procuración de justicia, y su coordinación será rotativa durante en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Esta Comisión tendrá las siguientes</p>

<p>atribuciones:</p> <p>I. Proponer alternativas de solución integral para los problemas de seguridad pública, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de este servicio público en beneficio de la población;</p> <p>II. Promover ante el Instituto la elaboración del Programa de Seguridad Pública considerando, en forma prioritaria, la prevención del delito;</p> <p>III. Contribuir a la elaboración de un Programa de Modernización del Ministerio Público para el ámbito de actuación de la Comisión;</p> <p>IV. Proponer medidas que agilicen y simplifiquen las acciones preventivas mutuas en áreas limítrofes, así como acciones encaminadas a la persecución de infractores, como la unificación de las frecuencias de radio y la utilización de códigos comunes;</p> <p>V. Promover acciones conjuntas para la persecución de infractores de la ley;</p> <p>VI. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer, a la brevedad posible, un marco legal análogo en materia de seguridad pública y procuración de justicia;</p> <p>VII. Promover la profesionalización de los cuerpos policiacos en sus distintas modalidades, así como la modernización de su equipo, para abatir eficazmente la delincuencia;</p> <p>VIII. Sugerir procedimientos de participación ciudadana en la aplicación de acciones preventivas, fomentando el desarrollo de una cultura para la prevención del delito;</p> <p>IX. Promover la integración de registros</p>	<p>atribuciones:</p> <p>I. Proponer alternativas de solución integral para los problemas de seguridad pública en la Zona Metropolitana, atendiendo primordialmente la satisfactoria prestación de este servicio público en beneficio de la población;</p> <p>II. Promover ante el Instituto la elaboración del Programa de Seguridad Pública del Valle de México considerando, en forma prioritaria, la prevención del delito;</p> <p>III. Contribuir a la elaboración de un Programa de Modernización del Ministerio Público para el ámbito de actuación de la Comisión;</p> <p>IV. Proponer medidas que agilicen y simplifiquen las acciones preventivas mutuas en áreas limítrofes, así como acciones encaminadas a la persecución de infractores, como la unificación de las frecuencias de radio y la utilización de códigos comunes;</p> <p>V. Promover acciones conjuntas para la persecución de infractores de la ley;</p> <p>VI. Sugerir las medidas, procedimientos y acciones que permitan las adecuaciones jurídicas para establecer, a la brevedad posible, un marco legal análogo en materia de seguridad pública y procuración de justicia;</p> <p>VII. Promover la profesionalización de los cuerpos policiacos en sus distintas modalidades, así como la modernización de su equipo, para abatir eficazmente la delincuencia;</p> <p>VIII. Sugerir procedimientos de participación ciudadana en la aplicación de acciones preventivas, fomentando el desarrollo de una cultura para la prevención del delito;</p> <p>IX. Promover la integración de registros</p>
---	--

comunes y bancos de información sobre miembros de los cuerpos de seguridad, incidencia delictiva y modus operandi de la delincuencia organizada;

X. Impulsar el establecimiento de un sistema automatizado que permita la investigación criminológica a partir de la identificación de huellas dactilares, a fin de combatir la delincuencia organizada;

XI. Sugerir el establecimiento de un sistema de asistencia telefónica a la comunidad, dando preferencia a las áreas de mayor incidencia delictiva;

XII. Recomendar el establecimiento de zonas de vigilancia y operación conjunta en zonas críticas conurbadas;

XIII. Promover procedimientos que permitan al Ministerio Público y a los cuerpos policiales actuar con eficacia y oportunidad en acciones de combate a la delincuencia;

XIV. Participar en foros y actividades relacionados con la prestación de la seguridad pública en la zona metropolitana;

XV. Las que correspondan a los Consejos Regionales de Seguridad Pública y las que regulan las Conferencias en la materia, conforme a las disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. Promover la integración y comunicación entre los mandos superiores de los cuerpos de seguridad pública.

XVII. Recomendar la celebración de convenios específicos que permitan combatir con mayor eficacia la delincuencia y abatir la impunidad.

XVIII. Crear subcomisiones o grupos de trabajo, con la participación de

comunes y bancos de información sobre miembros de los cuerpos de seguridad, incidencia delictiva y modus operandi de la delincuencia organizada;

X. Impulsar el establecimiento de un sistema automatizado que permita la investigación criminológica a partir de la identificación de huellas dactilares, a fin de combatir la delincuencia organizada;

XI. Sugerir el establecimiento de un sistema de asistencia telefónica a la comunidad, dando preferencia a las áreas de mayor incidencia delictiva;

XII. Recomendar el establecimiento de zonas de vigilancia y operación conjunta en zonas críticas conurbadas;

XIII. Promover procedimientos que permitan al Ministerio Público y a los cuerpos policiales actuar con eficacia y oportunidad en acciones de combate a la delincuencia;

XIV. Participar en foros y actividades relacionados con la prestación de la seguridad pública en la Zona Metropolitana;

XV. Las que correspondan a los Consejos Regionales de Seguridad Pública y las que regulan las Conferencias en la materia, conforme a las disposiciones de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las que determine el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

XVI. Promover la integración y comunicación entre los mandos superiores de los cuerpos de seguridad pública.

XVII. Recomendar la celebración de convenios específicos que permitan combatir con mayor eficacia la delincuencia y abatir la impunidad.

XVIII. Crear subcomisiones o grupos de trabajo, con la participación de

“2018: Año de Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>representantes de los integrantes de la Comisión; y</p> <p>XIX. Las demás, que para cumplir con sus funciones y de común acuerdo, le encomiende el Consejo.</p>	<p>representantes de los integrantes de la Comisión; y</p> <p>XIX. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XX. Las demás, que para cumplir con sus funciones y de común acuerdo, le encomiende el Consejo.</p>
<p>Artículo 27. La Comisión de Asentamientos Humanos es la encargada de coordinar los asuntos de desarrollo urbano, ordenación territorial, interculturalidad, movilidad humana, educación, cultura, patrimonio y equidad social en la zona metropolitana.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de desarrollo urbano y ordenación territorial, gobierno, educación, cultura y desarrollo social. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>A. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial:</p> <p>I. Coordinar la adopción de criterios homogéneos para atender la problemática que en la materia del desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>II. Opinar y formular propuestas sobre los planes y programas de desarrollo urbano y vivienda de las entidades federativas;</p>	<p>Artículo 27. La Comisión de Asentamientos Humanos de la Zona Metropolitana del Valle de México será es la encargada de coordinar los asuntos de desarrollo urbano, ordenación territorial, interculturalidad, movilidad humana, educación, cultura, patrimonio y equidad social en la Zona Metropolitana.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de desarrollo urbano y ordenación territorial, gobierno, educación, cultura y desarrollo social de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>A. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial:</p> <p>I. Coordinar la adopción de criterios homogéneos para atender la problemática que en la materia del desarrollo urbano y la vivienda;</p> <p>II. Opinar y formular propuestas sobre los planes y programas de desarrollo urbano y</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>III. Plantear estrategias de control al crecimiento urbano, así como para la adecuada localización de los asentamientos humanos;</p> <p>IV. Proponer reformas y adiciones a las legislaciones urbanas de las entidades federativas;</p> <p>V. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven a la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas de las áreas no urbanizables;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, para la instrumentación de programas y acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VII. Sugerir la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano de la Zona Metropolitana; y</p> <p>VIII. Las demás que, para cumplir con sus funciones, le encomiende el Consejo.</p> <p>B. En materia de Interculturalidad y Movilidad Humana:</p> <p>I. Formular el programa metropolitano de interculturalidad y movilidad humana, particularmente para la atención a personas migrantes que llegan al territorio de la zona metropolitana provenientes de otras entidades federativas o del exterior; a migrantes originarios de esta zona que residen en el exterior o que han migrado a otra entidad federativa distinta a las de la zona metropolitana; el apoyo a comunidades de distinto origen nacional establecidas en la zona metropolitana, la atención de las personas en desplazamiento interno, así como aquellas relacionadas con los aspectos</p>	<p>vivienda de las entidades federativas de la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Plantear estrategias de control al crecimiento urbano, así como para la adecuada localización de los asentamientos humanos;</p> <p>IV. Proponer reformas y adiciones a las legislaciones urbanas de las entidades federativas de la Zona Metropolitana;</p> <p>V. Proponer mecanismos técnicos, administrativos y financieros que coadyuven a la regulación urbana, al fomento y protección de las áreas de conservación ecológica y, en su caso, el aprovechamiento en actividades productivas de las áreas no urbanizables;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de coordinación entre los sectores público, privado y social, para la instrumentación de programas y acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VII. Sugerir la adopción de mecanismos que propicien el desarrollo ordenado de la infraestructura y el equipamiento urbano de la Zona Metropolitana; y</p> <p>VIII. Las demás que, para cumplir con sus funciones, le encomiende el Consejo.</p> <p>B. En materia de Interculturalidad y Movilidad Humana:</p> <p>I. Formular el programa metropolitano de interculturalidad y movilidad humana, particularmente para la atención a personas migrantes que llegan al territorio de la zona metropolitana provenientes de otras entidades federativas o del exterior; a migrantes originarios de esta zona que residen en el exterior o que han migrado a otra entidad federativa distinta a las de la zona metropolitana; el apoyo a comunidades de distinto origen nacional establecidas en la zona metropolitana, la atención de las</p>
---	---

<p>de interculturalidad;</p> <p>II. Promover y fomentar las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación y promover programas sociales para la zona metropolitana;</p> <p>III. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho los sujetos de la interculturalidad para el enriquecimiento cultural de la región, fomentar la capacitación, celebrar eventos y difundir las acciones; y</p> <p>IV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales atribuyan al gobierno federal y a las entidades federativas.</p> <p>C. En materia de Educación, Cultura y Patrimonio está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en las materias referidas para esta subcomisión, así como fomentar la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales con enfoque intercultural, así como promover la creación de rutas patrimoniales del ámbito de la zona metropolitana.</p> <p>D. En materia de equidad Social está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de justicia distributiva, erradicación de la pobreza y miseria extrema y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en la zona metropolitana.</p>	<p>personas en desplazamiento interno, así como aquellas relacionadas con los aspectos de interculturalidad;</p> <p>II. Promover y fomentar las relaciones interculturales en el ámbito de la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el arte, las comunicaciones, el desarrollo y la planificación y promover programas sociales para la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Visibilizar las aportaciones actuales e históricas que han hecho los sujetos de la interculturalidad para el enriquecimiento cultural de la región, fomentar la capacitación, celebrar eventos y difundir las acciones; y</p> <p>IV. Las demás que esta Ley y otras disposiciones legales atribuyan al gobierno federal y a las entidades federativas.</p> <p>C. En materia de Educación, Cultura y Patrimonio está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en las materias referidas para esta subcomisión, así como fomentar la protección, conservación, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión del patrimonio cultural, cosmovisión, prácticas culturales, conocimientos y tecnologías tradicionales con enfoque intercultural, así como promover la creación de rutas patrimoniales del ámbito de la Zona Metropolitana.</p> <p>D. En materia de Equidad Social está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de justicia distributiva, erradicación de la pobreza y miseria extrema y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en la Zona Metropolitana.</p> <p>En todo momento, se deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en</p>
---	---

	<p>claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p>
<p>Artículo 28. La Comisión de Protección Civil estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos, con base en lo establecido en la Ley General de Protección Civil. La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de protección civil. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de esta Comisión:</p> <p>I. Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades federal y locales de protección civil;</p> <p>II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos, en materia de protección civil que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastre o de situaciones de emergencia;</p> <p>III. Elaborar y difundir planes y procedimientos de contingencia en casos de desastre o de situaciones de emergencia;</p>	<p>Artículo 28. La Comisión de Protección Civil de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de coordinar los asuntos relacionados con la gestión integral de riesgos, con base en lo establecido en la Ley General de Protección Civil. La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de protección civil de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>Son atribuciones de esta Comisión:</p> <p>I. Realizar acciones conjuntas para la prevención, información, mitigación, auxilio, rehabilitación, para la salvaguarda de las personas y sus bienes, el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, la atención de desastres, siniestros o situaciones de emergencia en coordinación con las autoridades federal y locales de protección civil;</p> <p>II. Diseñar políticas, estrategias, mecanismos, acciones preventivas y planes de acción conjuntos, en materia de protección civil que contribuyan a brindar una eficiente respuesta en casos de desastre o de situaciones de emergencia que se presenten en la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Elaborar y difundir los Atlas Metropolitano de Riesgos y sus planes y procedimientos de contingencia en casos de</p>

IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil;

VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;

VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional para la Prevención de Desastres;

VIII. Elaborar e implementar programas integrales de difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil entre los habitantes de la zona metropolitana;

IX. Mejorar la capacidad de respuesta y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la cultura de autoprotección en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

XI. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;

XII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a través de los medios de ayuda que se

desastre o de situaciones de emergencia **en la Zona Metropolitana;**

IV. Realizar coordinadamente acciones de investigación, capacitación y difusión en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional de Prevención de Desastres;

V. Intercambiar asesoría y apoyo técnico, en las áreas de investigación, administración, documentación, difusión, operación, información y estadística, sistema automatizado e informático y monitoreo satelital, en materia de protección civil;

VI. Propiciar el intercambio y apoyo en materia de personal técnico y especializado, instalaciones, equipo y tecnologías para la atención de emergencias y desastres;

VII. Diseñar programas de capacitación y estudios superiores en materia de protección civil, con la colaboración del Centro Nacional para la Prevención de Desastres;

VIII. Elaborar e implementar programas integrales de difusión tendientes a crear, fomentar y mantener la cultura de protección civil entre los habitantes de la **Zona Metropolitana;**

IX. Mejorar la capacidad de respuesta y la participación de las entidades públicas, privadas y sociales en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

X. Diseñar e instrumentar programas preventivos para fomentar la cultura de autoprotección en casos de desastre o de situaciones de emergencia;

XI. Ampliar y sistematizar los servicios de información en casos de emergencia y desastre, a través de los diferentes medios de comunicación;

XII. Coordinar las labores de auxilio a la población afectada por la acción de agentes perturbadores en la zona metropolitana, a

<p>requieran;</p> <p>XIII. Propiciar mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XIV. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo se establezcan; y</p> <p>XV. Las demás que su naturaleza y fines requiera, autorizados por la Junta de Gobierno.</p> <p>En situación de emergencia y cuando la eventualidad alcance el ámbito territorial al que esta Ley se refiere, la Comisión de Protección Civil realizará las funciones a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>La representación del Consejo tendrá un asiento en el Consejo Nacional de Protección Civil y en el Comité Nacional de Emergencias solo con derecho a voz.</p> <p>El Consejo podrá solicitar al gobierno federal o el de las entidades federativas la expedición de declaratorias de emergencia o de desastre natural con enfoque metropolitano.</p> <p>El Comité Financiero podrá operar un fondo de protección civil con base en las disposiciones aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>El Instituto, con la participación de la Comisión de Protección Civil, elaborará el Programa Metropolitano de Protección Civil tomando en cuenta las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y de acuerdo a la normatividad de las entidades federativas en</p>	<p>través de los medios de ayuda que se requieran;</p> <p>XIII. Propiciar mecanismos de participación ciudadana;</p> <p>XIV. Homologar los procedimientos de seguridad, resguardo y seguimiento que con carácter preventivo se establezcan; y</p> <p>XV. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XVI. Las demás que su naturaleza y fines requiera, autorizados por la Junta de Gobierno.</p> <p>En situación de emergencia y cuando la eventualidad alcance el ámbito territorial al que esta Ley se refiere, la Comisión de Protección Civil realizará las funciones a las que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>La representación del Consejo tendrá un asiento en el Consejo Nacional de Protección Civil y en el Comité Nacional de Emergencias solo con derecho a voz.</p> <p>El Consejo podrá solicitar al gobierno federal o el de las entidades federativas la expedición de declaratorias de emergencia o de desastre natural con enfoque metropolitano.</p> <p>El Comité Financiero podrá operar un fondo de protección civil con base en las disposiciones aplicables de los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil.</p> <p>El Instituto, con la participación de la Comisión de Protección Civil, elaborará el Programa Metropolitano de Protección Civil del Valle de México tomando en cuenta las líneas generales que establezca el Programa Nacional de Protección Civil, así como las</p>
---	--

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>materia de planeación. De igual manera el Instituto está facultado para elaborar el Atlas Metropolitano de Riesgos, en coordinación con la Comisión de Protección Civil que la ley en la materia establece.</p>	<p>etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos y de acuerdo a la normatividad de las entidades federativas en materia de planeación. De igual manera el Instituto está facultado para elaborar de manera conjunta el Atlas Metropolitano de Riesgos, en coordinación con la Comisión de Protección Civil que la ley en la materia establece.</p>
<p>Artículo 29. La Comisión de Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para promover los mercados metropolitanos, la generación de empleo, la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, la generación de inversiones empresariales, la innovación tecnológica, la promoción y desarrollo de la actividad turística, el desarrollo agropecuario y rural, entre otras afines.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de economía, trabajo, turismo y ciencia y tecnología. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de desarrollo económico, competitividad, innovación tecnológica, fomento al empleo y promoción empresarial;</p> <p>II. Promover y fortalecer la planeación e</p>	<p>Artículo 29. La Comisión de Empleo, Desarrollo Económico e Inversiones de la Zona Metropolitana del Valle de México estará encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para promover los mercados metropolitanos, la generación de empleo, la promoción de las micro, pequeña y mediana empresas, la generación de inversiones empresariales, la innovación tecnológica, la promoción y desarrollo de la actividad turística, el desarrollo agropecuario y rural, entre otras afines.</p> <p>La Comisión estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de economía, trabajo, turismo y ciencia y tecnología de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de desarrollo económico, competitividad, innovación tecnológica, fomento al empleo y promoción empresarial;</p> <p>II. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas en</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>implementación de políticas públicas en materia de logística, comercio y abasto;</p> <p>III. Promover y fortalecer la planeación e implementación de cadenas de integración productiva;</p> <p>IV. Promover mediante acciones conjuntas, programas especiales de apoyo al empleo con participación del sector empresarial para personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>V. Fomentar las acciones en materia de innovación tecnológica y administrativa;</p> <p>VI. Proponer políticas y estrategias de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial;</p> <p>VII. Impulsar las acciones conjuntas necesarias para incentivar el desarrollo económico;</p> <p>VIII. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas en materia de desarrollo económico, competitividad y fomento al empleo;</p> <p>IX. Diseñar, fomentar y proponer medidas de simplificación y desregulación administrativa que incentiven el desarrollo económico, la competitividad y el fomento al empleo;</p> <p>X. Impulsar acciones conjuntas de fomento a la innovación y al desarrollo tecnológico que tenga como objetivo el desarrollo de parques industriales de alta tecnología; clúster para el desarrollo de la industria del software y otras tecnologías de la información, que posicionen al área metropolitana como el nodo del conocimiento de América Latina;</p> <p>XI. Impulsar acciones conjuntas de fortalecimiento a la infraestructura para el desarrollo económico;</p>	<p>materia de logística, comercio y abasto de la Zona Metropolitana;</p> <p>III. Promover y fortalecer la planeación e implementación de cadenas de integración productiva;</p> <p>IV. Promover mediante acciones conjuntas, programas especiales de apoyo al empleo con participación del sector empresarial para personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>V. Fomentar las acciones en materia de innovación tecnológica y administrativa;</p> <p>VI. Proponer políticas y estrategias de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y el sector empresarial;</p> <p>VII. Impulsar las acciones conjuntas necesarias para incentivar el desarrollo económico;</p> <p>VIII. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas en materia de desarrollo económico, competitividad y fomento al empleo;</p> <p>IX. Diseñar, fomentar y proponer medidas de simplificación y desregulación administrativa que incentiven el desarrollo económico, la competitividad y el fomento al empleo;</p> <p>X. Impulsar acciones conjuntas de fomento a la innovación y al desarrollo tecnológico que tenga como objetivo el desarrollo de parques industriales de alta tecnología; clúster para el desarrollo de la industria del software y otras tecnologías de la información, que posicionen al área metropolitana como el nodo del conocimiento de América Latina;</p> <p>XI. Impulsar acciones conjuntas de fortalecimiento a la infraestructura para el desarrollo económico;</p>
---	---

“2018: Año de Cívica Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>XII. Promover acciones y medidas para incrementar sustancialmente la posición de la competitividad; y</p> <p>XIII. Las demás necesarias para la realización de sus atribuciones.</p>	<p>XII. Promover acciones y medidas para incrementar sustancialmente la posición de la competitividad; y</p> <p>XIII. En todo momento, deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XIV. Las demás necesarias para la realización de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 30. La Comisión de Salud está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de prestación de servicios de salud y estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de salud. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia de salud;</p> <p>II. Impulsar acciones conjuntas necesarias para promover la salud;</p> <p>III. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas metropolitanos en materia de salud; y</p> <p>IV. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones</p>	<p>Artículo 30. La Comisión de Salud de la Zona Metropolitana del Valle de México está encargada de concertar y coordinar la adopción de acciones conjuntas para atender problemas comunes en materia de prestación de servicios de salud y estará integrada por las autoridades federales y de las entidades federativas encargadas de los asuntos de salud de la Zona Metropolitana y su coordinación será rotativa durando en su encargo un año.. Cuando sea el caso podrá invitar con derecho a voz a las representaciones del ámbito municipal y de las demarcaciones territoriales cuando se trate un asunto de su ámbito territorial, a través de las coordinaciones.</p> <p>La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover y fortalecer la planeación e implementación de políticas públicas metropolitanas del Valle de México en materia de salud;</p> <p>II. Impulsar acciones conjuntas necesarias para promover la salud;</p> <p>III. Sugerir mecanismos para el financiamiento de las políticas, acciones y programas metropolitanos en materia de salud; y</p> <p>IV. En todo momento, fomentar el principio de máxima publicidad, dejando</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

	<p>en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>V. Las demás que sean necesarias para la realización de sus atribuciones</p>
<p>Artículo 32. Los convenios de coordinación metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.</p> <p>Si no se describe un término específico en el convenio de coordinación metropolitana, el término será indefinido y para su extinción se requiere del acuerdo del total de las partes que lo suscribieron.</p> <p>Todo convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:</p> <p>I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;</p> <p>II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:</p> <p>a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;</p> <p>b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios</p>	<p>Artículo 32. Los convenios de coordinación metropolitana serán obligatorios para las partes que los firmen y por el término que así se describa.</p> <p>Si no se describe un término específico en el convenio de coordinación metropolitana, el término será indefinido y para su extinción se requiere del acuerdo del total de las partes que lo suscribieron.</p> <p>Todo convenio de coordinación metropolitana debe contener cuando menos:</p> <p>I. Capítulo de declaraciones: integrado por los datos generales de las partes y sus representantes;</p> <p>II. Capítulo de obligaciones: integrado por las obligaciones contraídas conjunta e individualmente por cada parte, en el que se precisen:</p> <p>a) Las funciones y servicios públicos municipales que son materia de coordinación y asociación metropolitana;</p> <p>b) El grado y alcance de la intervención de las instancias de coordinación metropolitana en las etapas de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control, revisión y evaluación de las funciones y servicios públicos municipales anteriores, en el caso de área metropolitana, y de las funciones públicas municipales y realización de infraestructura regional en el caso de región metropolitana, así como las atribuciones reservadas a los municipios</p>

“2018: Año de Cívildad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>en dichas áreas o regiones;</p> <p>c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y</p> <p>d) Las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos;</p> <p>III. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y</p> <p>IV. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.</p>	<p>en dichas áreas o regiones;</p> <p>c) Las fórmulas, montos determinados o determinables, límites o topes, condiciones de ejecución, suspensivas y de exclusión, tiempos y demás aspectos relativos a las aportaciones en recursos financieros, humanos y materiales que harán las partes para el caso de cada función o servicio público materia de coordinación metropolitana, así como para el funcionamiento de las instancias de coordinación metropolitana; y</p> <p>d) Las bases generales de la integración y operación del Fideicomiso Metropolitano que se constituirá, en su caso, para la creación del fondo único de los recursos financieros que se aporten para el desarrollo de los proyectos metropolitanos;</p> <p>III. Capítulo de sanciones y controversias: integrado por las sanciones convenidas para el caso del incumplimiento de las obligaciones contraídas y la indicación de las instancias jurisdiccionales ante las que se dirimirán las posibles controversias derivadas de su aplicación; y</p> <p>IV. Capítulo de validación: integrado por la indicación del lugar y fecha de su celebración, así como la identificación, firma autógrafa y sello oficial de los representantes de las partes.</p> <p>V. Capítulo de Transparencia: En el que se deberá fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p>
<p>Artículo 34. El Consejo, previo estudio del Comité Financiero, recomendará a los</p>	<p>Artículo 34. El Consejo, previo estudio del Comité Financiero, recomendará a los</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>gobiernos de las entidades federativas de la zona metropolitana fórmulas de recaudación que incrementen los recursos aplicables para acciones, proyectos y obras en dicha zona.</p>	<p>gobiernos de las entidades federativas de la Zona Metropolitana fórmulas de recaudación que incrementen los recursos aplicables para acciones, proyectos y obras en dicha zona.</p>
<p>Artículo 35. El Comité Financiero estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Un o una representante de los gobiernos de cada entidad federativa de la zona metropolitana a través de sus dependencias de finanzas; y II. Un o una representante del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <p>El Comité Financiero podrá invitar a sus reuniones a representantes de las coordinaciones a la que esta Ley se refiere, así como a los y las representantes de las Comisiones y subcomisiones, con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 35. El Comité Financiero estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Una o una representante de los gobiernos de cada entidad federativa de la Zona Metropolitana a través de sus dependencias de finanzas u homologas; y II. Una o una representante del gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. <p>El Comité Financiero podrá invitar a sus reuniones a representantes de las coordinaciones a la que esta Ley se refiere, así como a laes y loas representantes de las Comisiones y Subcomisiones, con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 36. Son facultades del Comité Financiero, además de las que esta ley establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas que presenten las coordinaciones y comisiones y proponer al Consejo los proyectos viables de ser financiados con recursos metropolitanos; II. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados; y III. Las demás que apruebe el Consejo. 	<p>Artículo 36. Son facultades del Comité Financiero, además de las que esta ley establece:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recibir y evaluar las propuestas de financiación de actividades, proyectos y obras metropolitanas en municipios y demarcaciones territoriales de la Zona Metropolitana del Valle de México que presenten las coordinaciones y comisiones y proponer al Consejo los proyectos viables de ser financiados con recursos metropolitanos; II. Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de los recursos asignados; y III. Las demás que apruebe el Consejo.
<p>Artículo 39. Los y las legisladoras a las que se refieren las fracciones del último párrafo del artículo 10 de esta Ley, así como legisladores federales y locales de las entidades federativas de la zona metropolitana, conformarán el</p>	<p>Artículo 39. Laes y loas legisladoras a loas que se refieren las fracciones del último párrafo del artículo 10 de esta Ley, así como legisladores federales y locales de las entidades federativas de la Zzona Mmetropolitana,</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA

Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>Parlamento Metropolitano como instancia consultiva que se reunirá para adoptar acciones concertadas que prevean la formulación y presentación, ante los órganos correspondientes, de iniciativas de ley o adecuaciones a las leyes vigentes en los temas a los que esta Ley se refiere.</p> <p>Sus reuniones serán trimestrales de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces se requiera y tanto su presidencia como su sede será rotativa. La participación de legisladores en este Parlamento no tendrá remuneración alguna.</p> <p>Las y los legisladores no podrán enviar suplentes en su representación.</p>	<p>conformarán el Parlamento Metropolitano como instancia consultiva que se reunirá para adoptar acciones concertadas que prevean la formulación y presentación, ante los órganos correspondientes, de iniciativas de ley o adecuaciones a las leyes vigentes en los temas a los que esta Ley se refiere.</p> <p>Sus reuniones serán trimestrales de manera ordinaria y extraordinaria cuantas veces se requiera y tanto su presidencia como su sede será rotativa. La participación de legisladores en este Parlamento no tendrá remuneración alguna.</p> <p>Las y los legisladores no podrán enviar suplentes en su representación.</p>
<p>Artículo 40. El Consejo contará con un Instituto de Planeación Metropolitana del Valle de México como instancia técnica encargada de planear, diseñar, formular e instrumentar la política pública metropolitana con visión prospectiva de la megalópolis relacionada con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como administrar y suministrar información.</p>	<p>Artículo 40. El Consejo contará con un Instituto de Planeación de la Zona Metropolitana del Valle de México como instancia técnica encargada de planear, diseñar, formular e instrumentar la política pública metropolitana con visión prospectiva de la megalópolis relacionada con los asuntos a los que esta Ley hace referencia, así como administrar y suministrar información.</p>
<p>Artículo 41. El Instituto estará integrado por un secretariado técnico compuesto por:</p> <p>I. El o la Directora del Instituto designada por la Junta de Gobierno, quien lo conducirá;</p> <p>II. Seis personas consejeras, de manera paritaria, con experiencia probada en materia de planeación y reconocido mérito, aprobados por el Consejo.</p>	<p>Artículo 41. El Instituto estará integrado por un secretariado técnico compuesto por:</p> <p>I. La El o ella ella Directora del Instituto designada por la Junta de Gobierno, quien lo conducirá;</p> <p>II. Seis personas consejeras, de manera paritaria, con experiencia probada en materia de planeación, diseño, formulación e instrumentación de Políticas Públicas, de y reconocido mérito, aprobados por el Consejo.</p>
<p>Artículo 42. El Instituto está facultado para:</p> <p>I. Formular, dar seguimiento, evaluar y vigilar el Programa de Ordenación de la</p>	<p>Artículo 42. El Instituto está facultado para:</p> <p>I. Formular, dar seguimiento, evaluar y vigilar el Programa de Ordenación de la</p>

<p>Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica y elaborar estudios y diagnósticos requeridos en el proceso de planeación del desarrollo metropolitano con visión prospectiva de la megalópolis;</p> <p>III. Elaborar el sistema de indicadores de la zona metropolitana del Valle de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, las cuales permitirán establecer metas de desarrollo metropolitano que incluyan la habitabilidad, gobernanza, equidad, interculturalidad y sustentabilidad y verificar su cumplimiento para evaluar la política metropolitana, sus programas para el cumplimiento de los principios rectores y derechos humanos a los que esta Ley se refiere;</p> <p>IV. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales, o en su caso a la autoridad competente que lo solicite, en revisar los dictámenes técnicos para actualización de los usos de suelo en caso de proyectos de impacto metropolitano y emitir la recomendación correspondiente;</p> <p>V. Asesorar en la elaboración de los apartados metropolitanos de los programas de desarrollo, de gobierno, de ordenación territorial y demás que puedan tener impacto metropolitano;</p> <p>VI. Apoyar al Comité Financiero en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>VII. Definir los temas de la Agenda Metropolitana, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes,</p>	<p>Zona Metropolitana del Valle de México;</p> <p>IIIIV. Apoyar a los municipios y demarcaciones territoriales, o en su caso a la autoridad competente que lo solicite, en revisar los dictámenes técnicos para actualización de los usos de suelo en caso de proyectos de impacto metropolitano y emitir la recomendación correspondiente;</p> <p>IIIIV. Asesorar en la elaboración de los apartados metropolitanos de los programas de desarrollo, de gobierno, de ordenación territorial y demás que puedan tener impacto metropolitano;</p> <p>IVII. Apoyar al Comité Financiero en la evaluación presupuestal de los proyectos para verificar su congruencia y alineación en la política metropolitana que expida el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables;</p> <p>VII. Definir los temas de la Agenda Metropolitana, jerarquizar los asuntos prioritarios de ésta y participar en las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos, planes, programas y acciones acordadas;</p> <p>VIII. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en las Comisiones;</p> <p>VIIIIX. Garantizar la participación que corresponda de la instancia de participación ciudadana a la que se refiere esta Ley;</p> <p>VIIIIX. Integrar, operar, actualizar y difundir la plataforma digital de la Zona Metropolitana del Valle de México; y</p> <p>IXI. Integrar un sistema de información estadística y geográfica y elaborar estudios y diagnósticos requeridos en el proceso de planeación del desarrollo metropolitano con visión prospectiva de la megalópolis;</p>
--	---

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>programas y acciones acordadas;</p> <p>VIII. Dar seguimiento y evaluar en forma concurrente a los programas, proyectos y acciones derivadas de la Agenda Metropolitana y los que se determinen en las Comisiones;</p> <p>IX. Garantizar la participación que corresponda de la instancia de participación ciudadana a la que se refiere esta Ley;</p> <p>X. Integrar, operar, actualizar y difundir la plataforma digital de la Zona Metropolitana del Valle de México; y</p> <p>XI. Las demás que esta Ley establece y las que determine la Junta de Gobierno.</p>	<p>XIII. Elaborar el sistema de indicadores de la zona metropolitana del Valle de México a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación, las cuales permitirán establecer metas de desarrollo metropolitano que incluyan la habitabilidad, gobernanza, equidad, interculturalidad y sustentabilidad y verificar su cumplimiento para evaluar la política metropolitana, sus programas para el cumplimiento de los principios rectores y derechos humanos a los que esta Ley se refiere;</p> <p>XI. En todo momento, fomentar el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad.</p> <p>XII. Las demás que esta Ley establece y las que determine la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 43. El Consejo está facultado para aprobar el Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México que formule el Instituto, mismo que estará alineado a las políticas, estrategias y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas de desarrollo y sectoriales de las entidades federativas correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables que establecen otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 43. El Consejo está facultado para aprobar el Programa de Ordenación Metropolitana del Valle de México que formule el Instituto, mismo que estará alineado a las políticas, estrategias y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes o programas de desarrollo y sectoriales a nivel Federal y de las entidades federativas correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables que establecen otros ordenamientos jurídicos.</p>
<p>Artículo 45. Este programa tendrá una vigencia de 20 años, revisado y modificado cada cinco años o cuando ocurran cambios que modifiquen las condiciones fundamentales que le dieron origen, mismo que será aprobado por el Consejo.</p>	<p>Artículo 45. Este programa tendrá una vigencia de 20 años, y deberá ser revisado, actualizado y en su caso modificado cada cinco años o cuando ocurran cambios que modifiquen las condiciones fundamentales que le dieron origen, mismo que será aprobado por el Consejo.</p>
<p>Artículo 46. El Programa se enviará a los congresos de las entidades federativas, los ayuntamientos y las alcaldías para su</p>	<p>Artículo 46. El Programa se enviará a los congresos de las entidades federativas, los ayuntamientos y las alcaldías ubicadas en la</p>

“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>conocimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que será publicado en los órganos oficiales locales y en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria.</p>	<p>Zona Metropolitana del Valle de México para su conocimiento y ejecución en el ámbito de sus respectivas competencias, mismo que será publicado en los órganos oficiales locales y en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será obligatoria.</p>
<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.</p> <p>Segundo. El Consejo se instaurará a más tardar 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.</p> <p>Tercero. Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instaurarán a más tardar 20 días naturales a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Cuarto. El Consejo expedirá el reglamento Interior en un plazo no mayor a tres meses calendario al día de su instauración.</p> <p>Quinto. El Comité Financiero deberá estar instaurado dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Sexto. El Instituto deberá quedar instaurado dentro de los dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Séptimo. La instancia de participación ciudadana deberá conformarse dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Octavo. La federación y las entidades federativas a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dotaran de servicios personales y recursos materiales para la operación del Instituto. A partir del siguiente ejercicio presupuestal, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien deberá aprobar y destinar los recursos necesarios para la</p>	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. La presente Ley entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.</p> <p>Segundo. El Consejo se instaurará a más tardar 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.</p> <p>Tercero. Las Comisiones a las que esta Ley se refiere se instaurarán a más tardar 20 días naturales a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Cuarto. El Consejo expedirá el Reglamento Interior en un plazo no mayor a 90 días naturales tres meses calendario al día de su instauración.</p> <p>Quinto. El Comité Financiero deberá estar instaurado dentro de los siguientes 30 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Sexto. El Instituto deberá quedar instaurado dentro de los dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Séptimo. La instancia de participación ciudadana deberá conformarse dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a partir de la instauración del Consejo.</p> <p>Octavo. La federación y las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dotaran de servicios personales y recursos materiales para la operación del Instituto. A partir del siguiente ejercicio presupuestal, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien deberá aprobar y destinar los recursos necesarios para la</p>



DIP. ARMANDO LÓPEZ CAMPA
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



“2018: Año de Civilidad Política y Democrática en la Ciudad de México”

<p>operación de esta Ley, debiendo ser gestionados estos recursos por el Pleno del Consejo.</p> <p>Noveno. Las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este Convenio continuarán vigentes en tanto queda instaurado el Consejo al que esta Ley se refiere.</p> <p>Décimo. Las legislaturas de las entidades federativas adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la ley.</p> <p>Décimo Primero. Este ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México.</p> <p>Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	<p>operación de esta Ley, debiendo ser gestionados estos recursos por el Pleno del Consejo.</p> <p>Noveno. Las disposiciones contenidas en el Convenio de Coordinación para la instalación del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México, el Estado de México y el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de septiembre de 2017 y demás ordenamientos jurídicos derivados de este Convenio continuarán vigentes en tanto queda instaurado el Consejo al que esta Ley se refiere.</p> <p>Décimo. Las legislaturas de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México adecuarán y armonizarán su normatividad a efecto de estar acorde con los señalamientos generales de la ley en un plazo que no excederá los 180 días naturales.</p> <p>Décimo Primero. Este ordenamiento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos oficiales de difusión de las entidades federativas de la Zona Metropolitana del Valle de México.</p> <p>Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>
--	--

Esperando que mis aportaciones sean consideradas de utilidad pública, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Plaza de la Constitución No.7, 3er. Piso, Oficina 303, Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06010. Tel: 51.30.19.80 Ext. 2315

Ciudad de México, a de marzo de 2018.

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Los suscritos Diputados y Diputadas del Grupo Parlamentario de MORENA de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, BASE PRIMERA de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV y 10, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, sometemos a consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES PARA QUE SE INICIEN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA” DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN Y LA PERSONA MORAL CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE LE OTORGA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

ANTECEDENTES

1.- El predio que contiene al parque público denominado La Fragata, se encuentra en la colonia Del Carmen, en la Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Dicho predio



VII LEGISLATURA

aparece en las crónicas que narran la inauguración de la colonia Del Carmen por el entonces presidente Porfirio Díaz Mori en el año de 1890, siendo hasta el año de 1910 que los terrenos que formaban parte del predio fueron cedidos en favor de la entonces Gobernatura del Distrito Federal por el comerciante de origen alemán Sigismund Wolff y a través del ingeniero Guillermo Beltrán y Puga, a la sazón Director General de Obras Públicas de la Gobernatura del Distrito Federal, con la finalidad expresa de erigir una plaza pública que llevara el nombre de Carmen Romero Rubio de Díaz, cónyuge del mandatario. Sin embargo, ante el estallido revolucionario de 1910 convocado por Francisco I. Madero, dicho proyecto quedó en el abandono, aunque el espacio destinado para la plaza proyectada era nombrada por los vecinos de la colonia Del Carmen como Plaza Sigismund Wolff en honor a su donante.

2.- Es hasta el año de 1930 que el Sr. Quintana, así como los ingenieros Corbala y Wolfer, ambos oriundos de Coyoacán, deciden rehabilitar dicho espacio y transformarlo en un deportivo público en beneficio de los habitantes de la colonia y que entonces bautizaron como La Fragata. A partir del acondicionamiento del espacio referido, de manera cotidiana se empezaron a practicar deportes como béisbol y fútbol, entre otros deportes. A lo largo de décadas, lenta pero progresivamente las instalaciones del deportivo iban mejorando, lo que incide en la calidad del servicio público prestado a los habitantes de la zona. Por ejemplo, durante el año de 1945 se edificaron baños y vestidores para los usuarios que diariamente concurrían al deportivo, a la par que se construía un pozo por el Sistema de Aguas del Departamento del Distrito Federal dentro de los límites del predio que ocupa el deportivo, para mejor disposición del vital líquido en favor de los colonos de la colonia Del Carmen.

3.- Con el paso de las décadas y debido a la explosión demográfica así como a la acelerada urbanización y el aumento de la densidad poblacional, el espacio público del Deportivo La Fragata empezó a degenerar como un centro propicio para el escándalo y los desfiguros, lo que perturbó de manera directa la calidad de vida de quienes durante décadas habían disfrutado de la tranquilidad propia de una colonia como la Del Carmen, a la vez que delitos como el robo con violencia y el robo a casa-habitación aumentaban día a día. Derivado de ello, algunos vecinos de la colonia decidieron organizarse en multiplicidad de organizaciones y asociaciones entre principios de la década de los noventa y los primeros años del nuevo milenio, para, en su conjunto, demandar de las autoridades delegacionales atención a los problemas relativos al desorden y la arbitrariedad en la utilización del espacio que ocupa el parque público, de lo que se obtuvieron las siguientes mejoras en la infraestructura, mantenimiento, seguridad y administración del deportivo:



VII LEGISLATURA

- a)** Durante la Administración del C. Miguel Bortolini Castillo (2000-2003) se retira la maltrecha maya circundante, colocándose en su lugar tubos de fierro, lo que canceló las múltiples entradas irregulares y sin control que daban acceso al deportivo.
- b)** Durante el trienio de la C. María de Lourdes Rojo e Incháustegui (2003-2006) se consiguió que a través del establecimiento específico de vigilancia a cargo de elementos de la Secretaría Seguridad Pública dentro de las instalaciones del parque, se redujera la comisión de faltas administrativas y delitos como el escándalo en vía pública y el narcomenudeo.
- c)** Durante el gobierno encabezado por el arquitecto Heberto Castillo Juárez (2006-2009), ante las múltiples quejas vecinales por el ruido ocasionado por la realización de eventos hasta altas horas de la noche, la administración delegacional aceptó elaborar un reglamento interno para el Deportivo La Fragata, mismo que fue denominado “Lineamientos para el uso del Deportivo La Fragata”, por lo que para dar conocimiento sobre su contenido, fueron puestos carteles rotulados con fragmentos los lineamientos a lo largo y ancho del deportivo, lo que fue solventado con las aportaciones de algunos colonos de la colonia Del Carmen.
- d)** Durante la administración del C. Raúl Flores García (2009-2012), el mismo ratificó con su firma los lineamientos elaborados durante la administración anterior para ordenar el uso del Deportivo La Fragata.
- 4.-** En el trienio de Mauricio Toledo Gutiérrez (2012-2015), la administración delegacional se negó rotundamente a ratificar los citados lineamientos, lo que dio comienzo de nueva cuenta a la comisión de todo tipo de irregularidades, faltas y arbitrariedades tanto por los usuarios del deportivo como por parte de las autoridades delegacionales en relación con el uso y administración de dicho espacio público.
- 5.-** Con fecha 7 de Marzo de 2013, en la cuarta sesión ordinaria (04/2013) del Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal se realizó la asignación del predio que contiene al parque público denominado Deportivo La Fragata para su uso, aprovechamiento y explotación en favor del Órgano Político Administrativo en Coyoacán.
- 6.-** Durante la actual administración, comprendida por el trienio (2015-2018), las autoridades delegacionales prosiguieron con la negativa a ratificar e implementar los lineamientos para el uso del deportivo y no sólo eso, sino que empleados de la Delegación, procedieron a retirar por la fuerza los carteles rotulados que contenían las

disposiciones de aquellos, mismos que se encontraban distribuidos dentro de las instalaciones del parque público.

7.- Con fecha 1 de enero de 2016, la Delegación Coyoacán por conducto del C. RODRIGO MENDEZ ARRIAGA, en su calidad de titular de la Dirección General de Desarrollo Social, suscribió convenio con la persona moral privada con denominación social City Sports Systems, S.A. de C.V., a través del C. RIARDO VILCHIS HERNANDEZ, representante legal de la empresa de referenica; convenio por medio del cual se entrega el “uso” y “administración” de las canchas de futbol del deportivo, que además comprenden: a) dos cancha de futbol, b) sanitarios y vestidores, c) tribunas con capacidad para 100 personas, d) bancas con techo, y e) oficinas.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Una fracción del espacio del parque “La Fragata”, bien de uso común propiedad de la Ciudad de México afecta al dominio público, ocupado por dos canchas para la práctica de fútbol soccer y las instalaciones que le resultan necesarias para el desempeño óptimo del servicio público que presta, como sanitarios y vestidores, tribunas, bancas con techo y oficinas, ha sido concedida para su uso y aprovechamiento en favor de la persona moral con denominación social **City Sports Systems S.A. de C.V.** mediante la firma de un convenio con vigencia de 5 años, prorrogable por una vez, de fecha 1 de enero de 2016, celebrado entre la persona moral que se refiere y la delegación Coyoacán por conducto de Rodrigo Méndez Arriaga en su calidad de Director General de Desarrollo Social de la demarcación.

Las irregularidades, abusos e, inclusive, hechos probablemente constitutivos de delitos relacionadas con la suscripción y cumplimiento de los términos del convenio materia del presente Punto de Acuerdo, que involucran a la persona moral privada y diversos servidores públicos de órgano político administrativo, se enumeran y precisan de la siguiente manera:

1. Contraviene lo dispuesto por la cláusula TERCERA del convenio materia de la presente proposición de Punto de Acuerdo, en relación con el artículo 98, fracción tercera de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, City Sports Systems cedió a la persona moral con nombre comercial “Arts Sports” el derecho de establecer publicidad relacionada con las actividades deportivas que se desempeñan en el espacio concesionado, así como la realización de actos de publicitación diversos sobre la administración que City Sports Systems lleva a cabo en



VII LEGISLATURA

las canchas de futbol soccer y las instalaciones objeto del convenio, sin contar con la autorización previa a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México a través de la Dependencia Auxiliar que establece el dispositivo legal citado.

2.- Contraviene lo dispuesto por la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio suscrito entre City Sports Systems y la delegación Coyoacán, que dispone que el monto de la contraprestación sería objeto de publicación a través la Gaceta Oficial, sin que hasta la fecha se haya hecho la publicación correspondiente, la persona moral de mérito propuso, mediante carta fechada en marzo de 2016 dirigida a la delegación Coyoacán, pagar como contraprestación al órgano político-administrativo la cantidad de 23 mil pesos por el uso del espacio que ocupan las instalaciones deportivas, monto que la delegación de manera ilegal y contrario a los términos del propio título de concesión redujo a sólo 20 mil pesos.

3.- Contraviene lo dispuesto por el inciso B) de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, City Sports Systems subcontrató a la persona moral con nombre comercial denominada Arts Sports para la realización del cobro directo por el uso de las instalaciones a los usuarios y filiales de los equipos deportivos que desempeñan actividades dentro del parque público, extendiendo el subcontratista para tal efecto recibos de pago sin ningún tipo de identificación fiscal, carentes, por consecuencia, de cualquier efecto contable, **circunstancia que además actualiza la causal de rescisión contenida en el inciso B) de la cláusula que se señala.**

4. A raíz del aprovechamiento de dichas instalaciones por parte de **City Sports Systems S.A. de C.V.**, el establecimiento del monto de las tarifas por la utilización de las canchas para la práctica de fútbol soccer se ha realizado de manera unilateral, arbitraria y desproporcionada, lo que ha menoscabado el pleno goce y ejercicio del derecho fundamental a la cultura física y el deporte por parte de los usuarios del deportivo así como de la comunidad de la colonia Del Carmen y otras adyacentes, ya que hasta antes del establecimiento de las nuevas tarifas, la administración del Deportivo observaba el monto que por concepto de “utilización de espacios deportivos” habían sido publicadas en la Gaceta Oficial. Además, sin que se haya llevado a cabo la actualización de las tarifas así como su correspondiente publicación en el medio de difusión oficial, City Sports Systems ha impuesto a los usuarios del parque tarifas que oscilan entre los 1,200 y 1,800 pesos por partido y hasta de 25 mil pesos semanales a las filiales de equipos deportivos que regularmente entrenan en dicho espacio, según testimonios de los propios usuarios y que han sido consignados por diversos medios de comunicación.



VII LEGISLATURA



ALDF morena

5.- De igual manera, contraviene lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, ya que la delegación Coyoacán dispuso el derecho de uso de una fracción del deportivo La Fragata en favor de City Sport Systems sin haber obtenido previamente la autorización de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, **lo que actualiza la causal de nulidad de pleno derecho del convenio suscrito** consignada en el segundo párrafo del artículo en cita, naciendo así a la vida jurídica la potestad de la **Administración Pública de la Ciudad de México para proceder a la recuperación administrativa del inmueble ocupado por el deportivo La Fragata por conducto de Oficialía Mayor.**

6.- El convenio materia de la presente proposición con Punto de Acuerdo, no atendió lo dispuesto por el artículo 77, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, que dispone que en el otorgamiento de toda concesión que recaiga sobre bienes de dominio público de uso común, necesarios para la prestación de un servicio público, se debe asegurar las mejores condiciones para la administración pública, ya que la delegación Coyoacán concertó con la persona moral privada un contraprestación de sólo 20 mil pesos al mes por el uso del espacio concesionado, sin que dicha contraprestación fuera hecha pública a través de la Gaceta Oficial, tal como se refiere en el numeral 3 de la presente problemática.

7.- Tampoco atendió lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, toda vez que tanto el órgano político administrativo como la persona moral privada fueron omisos en el establecimiento de los mecanismos para fijar y modificar las tarifas correspondientes a la prestación del servicio público en el deportivo La Fragata, lo que se advierte de la lectura integral del convenio señalado.

8.- Y mucho menos atendió lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, toda vez que de la lectura integral del cuerpo del documento se evidencia la omisión de especificar las condiciones de entrega a la autoridad competente (la delegación) de los bienes y efectos sujetos a concesión.

9. Según consta en el oficio número **PEP-415/2016** de fecha 28 de Octubre de 2016, elaborado y suscrito en sus términos por el ingeniero Aduardo Flores Díaz, Jefe de Departamento de Gestión Comercial adscrito a la División Valle de México Sur Zona Universidad, dependiente de la Comisión Federal de Electricidad, se procedió a la suspensión del servicio de energía eléctrica así como al retiro de una instalación que



VII LEGISLATURA

modificaba el normal funcionamiento de los instrumentos de medición de la energía eléctrica consumida por las canchas de fútbol soccer y las oficinas administrativas ubicadas dentro de las instalaciones del deportivo La Fragata. Asimismo, se procedió a realizar la lectura de la energía consumida y no pagada correspondiente al periodo comprendido entre el día 10 de Octubre de 2009 y el día 24 de octubre de 2016, constando que dicho consumo ascendía a una cantidad de \$332,638.89 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREYNTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS 100/100 M.N.).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Organización de las Naciones Unidas mediante la Carta de Educación Física y el Deporte reconoció que para la realización integral de los derechos humanos fundamentales, es preciso el establecimiento de las condiciones que hagan posible el desarrollo omnicomprendivo de las facultades inherentes a la persona humana, mediante la cultivación del bienestar físico, intelectual y moral a través del acceso efectivo a la educación física y el deporte.

SEGUNDO.- Que según lo dispone el artículo 5 de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, las partes interesadas deben procurar que sus actividades sean económica y socialmente sustentables, lo que implica que en la determinación de políticas públicas relacionadas con la realización de actividades de fomento al bienestar y desarrollo físico, así como en la elaboración y toma de decisiones de índole administrativa, se debe observar el principio de sustentabilidad social en estrecha relación con el diverso de sustentabilidad económica, lo que se deberá traducir en el adopción de medidas que faciliten y generalicen el acceso de la población a espacios y medios físicos para el fomento de la cultura física y el deporte.

TERCERO.- Que el artículo 4, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, lo que se traduce en la obligación a cargo del Estado para ejecutar desde la esfera administrativa las decisiones que faciliten la generalización del acceso a los medios materiales para el ejercicio y desarrollo del contenido material de dichos derechos.

CUARTO.- Que la fracción XXIXJ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado el 12 de octubre de



VII LEGISLATURA

2011 en el Diario Oficial de la Federación, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

QUINTO.- Que al artículo 3, fracción I de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, reconoce la cultura física y la práctica como un derecho fundamental.

SEXTO.- Que el artículo 3, fracción III de la Ley General de la Cultura Física y Deporte, reconoce que el derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

SÉPTIMO.- Que la característica de generalidad que debe de revestir la administración pública, como género comprendido dentro de la función pública por cuanto especie, se hace consistir en que en la prestación de los servicios públicos, así como en la disposición y utilización de los inmuebles destinados a tales fines, se debe procurar de manera progresiva para que el máximo número de personas tengan acceso a tales servicios así como a la infraestructura necesaria para la prestación de aquellos, con la única limitación que imponen las circunstancias materiales dentro de las que se verifica la función social a cargo de la administración para la satisfacción del interés público, situación que al caso concreto no aconteció, toda vez que se infringieron entre otros artículos, los siguientes de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, mismo que a la letra rezan:

Artículo 75.- A la Administración corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría sobre los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante concesión temporal que se otorgue al efecto.

Artículo 76.- La concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral:

- I. La construcción o explotación o ambas, de proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo;
- II. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal,
- III. El uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Distrito Federal, relacionados con proyectos de coinversión o de prestación de servicios a largo plazo, y
- IV. La prestación de servicios públicos.



VII LEGISLATURA

Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica-financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.

Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión.

Cuando el uso, aprovechamiento, administración y explotación de un bien inmueble afecte una demarcación territorial, se deberá contar con la opinión de la Delegación, la que deberá estar fundada en la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Con fecha 2 de febrero de 2018, un particular obtuvo sentencia favorable y única en su tipo, por parte del Décimo Sexto Juzgado de Distrito en materia Administrativa, al tratarse del primer ejercicio a nivel nacional en el que una persona física defendió el espacio público, reclamando el derecho humano al deporte y al libre esparcimiento, sentencia que en su penúltima página textualmente concluyó lo siguiente:

...

“En tales condiciones, toda vez que de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la concesión del uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes de dominio público de la Ciudad de México, como es el deportivo la Fragata y, en consecuencia, los espacios ubicados en este, debe otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, resulta claro que el convenio reclamado es ilegal, pues la autoridad responsable otorgó dichas facultades al tercero interesado sin actuar a partir del procedimiento previsto en la ley para tales efectos, sino que lo hizo a partir de un acto jurídico distinto, en contravención a la normativa que rige la materia, por lo que resulta evidente que dicho acto trasgrede el principio de legalidad contenido en el artículo 16 constitucional.

Por tanto, al resultar fundado el concepto de violación planteado, se concede el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitada, cuyo efecto inmediato es la insubsistencia del convenio celebrado entre la delegación coyoacan y la persona moral City Sport Systems , sociedad anónima de capital variable, de primero de enero de 2016.”

....



VII LEGISLATURA

NOVENO.- Que es facultad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a la fundamentación contenida en el proemio del presente Punto de Acuerdo, realizar exhortos a las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de este órgano legislativo, para que obren en un sentido determinado.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados de esta VII Legislatura, sea considerado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LA DELEGACIÓN COYOACÁN PARA QUE DÉ INICIO Y TRÁMITE **AL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMUEBLE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE DICHO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO PARA QUE COADYUVE CON LA DELEGACIÓN COYOACÁN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, **EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMUEBLE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE DICHO ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO POR CONDUCTO DE SU DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.



VII LEGISLATURA

TERCERO.- SE EXHORTA A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE INTERVENGA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, EN EL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRATIVA **PARA LA OBTENCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA** DEL BIEN INMBUELE, SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO, QUE OCUPA EL CENTRO DEPORTIVO DENOMINADO “LA FRAGATA”, **DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN ILEGAL DEL CONVENIO DE FECHA 1 DE ENERO DE 2016 CELEBRADO** ENTRE LA DELEGACIÓN COYOACÁN POR CONDUCTO DE SU DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y CITY SPORTS SYSTEMS S.A. DE C.V., MEDIANTE EL QUE SE OTORGA EL USO DE UNA FRACCIÓN DEL DEPORTIVO EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL PRIVADA DE REFERENCIA.

A T E N T A M E N T E

<hr/> <p>JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA</p>	<hr/> <p>CÉSAR CRAVIOTO ROMERO</p>
<hr/> <p>MARÍA EUGENIA LOZANO TORRES</p>	<hr/> <p>BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ</p>
<hr/> <p>DAVID CERVANTES PEREDO</p>	<hr/> <p>ANA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ</p>
<hr/> <p>FLOR IVONE MORALES MIRANDA</p>	<hr/> <p>FELIPE FÉLIX DE LA CRUZ MÉNEZ</p>
<hr/> <p>M. CITLALLI HERNÁNDEZ MORA</p>	<hr/> <p>ANA ÁNGELES VALENCIA</p>



VII LEGISLATURA



ALDF morena

<hr/> <p>MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</p>	<hr/> <p>ALEIDA ALAVEZ RUIZ</p>
<hr/> <p>PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ</p>	<hr/> <p>OLIVIA GÓMEZ GARIBAY</p>
<hr/> <p>DARÍO CARRASCO AGUILAR</p>	<hr/> <p>JUAN JESÚS BRIONES MONZÓN</p>
<hr/> <p>LUCIANO TLACOMULCO OLIVA</p>	<hr/> <p>JUANA MARÍA JUÁREZ LÓPEZ</p>
<hr/> <p>NÉSTOR NÚÑEZ LÓPEZ</p>	<hr/> <p>RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE</p>



VII LEGISLATURA

ALDF
morena

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EL COMPLEJO INMOBILIARIO UBICADO EN CALZADA CAMINO AL DESIERTO DE LOS LEONES 5547, COL. ALCANTARILLA, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, lo anterior al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

PREÁMBULO

La Diputada **Dunia Ludlow Deloya**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expongo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o la reconstrucción correspondiente.

Antecedentes

A consecuencia del sismo del pasado 19 de septiembre, el Gobierno de la Ciudad de México estableció un seguro por daños o pérdida total en vivienda en caso de un sismo para los propietarios que tengan al corriente el pago del predial al momento del siniestro sin necesidad de realizar ningún otro pago o trámite extra.

A través del Programa Respaldo, el gobierno de la CDMX otorgará recursos a las personas propietarias de casa-habitación en relación con el tipo de daños o pérdida total que sufran sus inmuebles, para hacer frente a sus necesidades y salvaguardar su patrimonio. Solo se necesita que la persona esté al corriente en el pago del impuesto predial.

En caso de siniestro, la persona titular de la casa-habitación deberá cumplir con los siguientes requisitos para su cobro:

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

- Ser ciudadanas o ciudadanos propietarios de viviendas de la Ciudad de México con uso de suelo y ocupación habitacional;
- Mostrar título de propiedad expedido por la autoridad registral; y
- Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial de la Ciudad de México y lo acrediten con el documento oficial (físico o electrónico).

La cobertura va de acuerdo al valor catastral de la propiedad, es decir, si el valor catastral del inmueble es de 500 mil pesos, recibirá hasta 300 mil pesos. De 500 mil a 1 millón de pesos, recibirá hasta 600 mil. De 1 millón a 2 millones, el apoyo llegará hasta los 900 mil pesos. De dos millones a 3 millones, recibirá 1 millón de pesos de apoyo de respaldo inmediato. Y los que superen el valor catastral de los 3 millones con máximo a los 10 millones recibirán como apoyo inmediato 1.3 millones de pesos.

Al momento de la presentación del programa el gobierno informó que 871 mil viviendas que se encuentran al corriente con su pago predial ya son beneficiarios de este seguro.

El Comité Técnico¹ del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México (FONADEN CDMX) aprobó un presupuesto de poco más de 2 mil 950 millones de pesos para distintas acciones de reconstrucción. El Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, anunció la distribución de dichos recursos para la recuperación de la CDMX tras el sismo del 19 de septiembre.

- 2 mil millones de pesos al mecanismo de seguros para viviendas “Respaldo CDMX”;
- 800 millones al INVI;
- 120 millones a reconstrucción de mercados (de San Gregorio en Xochimilco, el del Ayuntamiento en el Centro Histórico, y el mercado de Tláhuac) y;
- 46 millones de pesos destinados al pago de la expropiación del predio de Álvaro Obregón 286, que será destinado para un memorial en homenaje a las víctimas y brigadistas que contribuyeron al rescate de personas.

¹ Integrada por el Lic. Edgar A. Amador Zamora, Secretario de Finanzas; Lic. Victoria Rodríguez Ceja, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas; Lic. Victoria Rodríguez Ceja, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas; Mtro. Emilio Barriga Delgado, Tesorero de la Ciudad de México; Lic. Erick Hernán Cárdenas Rodríguez, Subsecretario de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas; y el Lic. Alejandro Ramírez Rico Procurador Fiscal.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

Según el Acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018, fechado el 19 de febrero de 2018, el soporte del seguro cuenta con un recurso inicial de 2 mil millones de pesos, los cuales se depositarán en un fideicomiso para iniciar esta tarea.

El Comité Técnico del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México, derivado de la Declaratoria de Emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, expedida por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, y conforme a la facultad de la Secretaría de Finanzas establecida en la cláusula Octava de la Reglas, acuerda lo siguiente:

1. Autoriza la asignación en 2018 de \$952'040,618.06 (novecientos cincuenta y dos millones cuarenta mil seiscientos dieciocho pesos 06/100 m.n.) para dar continuidad a la atención del sismo ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México. Estos recursos deberán corresponder con los recursos reintegrados al fideicomiso conforme el Acuerdo FONADENCDMX-CTEXT-01-2018.

2. Autoriza la asignación de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.) para la aportación a un Fondo para proveer, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, de un seguro a las viviendas de uso habitacional ubicadas en el territorio de la Ciudad de México, que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y que con motivo de un sismo requieran la colaboración para las reparaciones o la reconstrucción correspondiente.

3. Se autoriza al Fiduciario transferir de la subcuenta 2 y 3 a la subcuenta 1 los montos necesarios para cumplir el numeral 2 del presente Acuerdo.

4. Instruye al Fiduciario transfiera los Recursos Asignados en el numeral 1 y 2 del presente Acuerdo, de la subcuenta 1 del Fideicomiso a la cuenta bancaria productiva específica 00104365650 de Scotiabank Inverlat S.A que para tal efecto ha sido apertura y le comunique de la transferencia a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México una vez que sea realizada. (http://procesos.finanzas.cdmx.gob.mx/fonaden/docs/Acuerdo_Fonaden_02_2018.pdf, 2 de abril de 2018).

Sin embargo, hasta el 2 de abril de 2018, no se ha promulgado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el Acuerdo mediante el cual se ordena la creación de dicho Fideicomiso, a fin de otorgar el apoyo económico para la reparación o reconstrucción de casas habitación.

El 27 de marzo de 2018, el Gobierno de la Ciudad de México realizó la entrega simbólica de los primeros certificados del programa “Respaldo CDMX” en el Patio del Antiguo Palacio del Ayuntamiento a habitantes de la CDMX que cumplen con los requisitos del programa.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

Por otro lado, no se considera el impacto financiero que tiene el Acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018 para la reconstrucción de la ciudad después del 19-S; no se establece un cálculo aproximado sobre el monto que debe contener dicho fideicomiso en caso de un sismo con las características del 19-S; no se especifica cuáles son los criterios para determinar los montos correspondientes a los pagos por concepto del seguro y; en general, no se brinda una argumentación sólida acerca de cómo el programa “Respaldo CDMX” responde a una acción prioritaria e indispensable para la reconstrucción de la ciudad.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones.
2. Este Órgano Local tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.

4. De igual forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los Diputados, su voto a favor del siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- Se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o la reconstrucción correspondiente, establecido mediante acuerdo FONADENCDMX-CT-EXT-02-2018, del 19 de febrero de 2018, el cual contenga cuando menos la siguiente información:

- i) Cálculo estimado del monto que debe contener dicho fideicomiso en caso de un sismo con las características del 19-S;
- ii) Criterios utilizados para determinar los montos correspondientes a los pagos por concepto del seguro;
- iii) Mecanismos previstos para acreditar los daños sufridos por las viviendas en caso de un sismo, y que sean susceptibles de recibir el seguro mencionado.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Finanzas, Edgar Abraham Amador Zamora, un informe detallado de los procedimientos establecidos para gestionar y administrar los 2,000 millones de pesos asignados para otorgar un seguro a las viviendas que con motivo de un sismo requieran reparaciones o su reconstrucción.



Ciudad de México, 5 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

DIP. LUIS GERARDO QUIJANO MORALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

PREÁMBULO

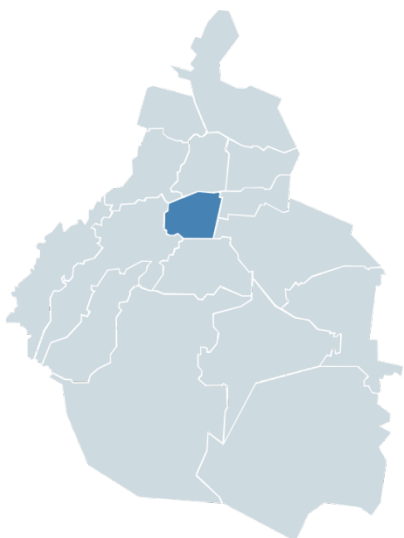
La Diputada **Dunia Ludlow Deloya**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expongo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por la cual se solicita de manera respetuosa a la Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, maestra Tanya Müller García, que informe a esta soberanía cual es el costo de las acciones y los estudios realizados para elaborar el Programa General de Ordenamiento Ecológico.

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Antecedentes

La Delegación Benito Juárez (DBJ) tiene una población de 360 mil 478 habitantes que representan el 4.35% de la población de la CDMX (8 851 080 habitantes en 2010). La edad promedio de habitantes es de 33 años. La densidad poblacional es de 14 435 habitantes por kilómetro cuadrado, es decir, de 138 habitantes por hectárea (el promedio del DF es 131.6).¹

Se encuentra en la región central de la ciudad y tiene una superficie de 26,63 km². Fue creada a principios de los años cuarenta, pero tomó sus límites territoriales el 29 de diciembre de 1970. Al norte, sus delegaciones vecinas son Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc; al poniente la delegación Álvaro Obregón, al sur la delegación Coyoacán y Álvaro Obregón, y al oriente las delegaciones Iztacalco e Iztapalapa.



La posición céntrica de la delegación Benito Juárez la convierte en cruce de caminos entre las diversas zonas de la ciudad, por lo mismo cuenta con abundantes vías de comunicación. Sus habitantes conviven diariamente con dos millones de visitantes. Esta gran población flotante se beneficia de la vialidad y el mobiliario urbano de la región, y también contribuye a la intensa actividad económica de la misma.

Benito Juárez es la demarcación con mayor índice de desarrollo humano en México.

El Índice de Desarrollo Humano Municipal, publicado por las Naciones Unidas en el 2014, lista a esta población en el primer lugar en México en ingreso per cápita (USD\$ 45 012 PPC de 2005) y en desarrollo humano. Su Índice de Desarrollo Humano (0,917) es comparable al de los Países Bajos y Suiza (0,915 y 0,917, respectivamente)².

Colonias, equipamiento e infraestructura urbana

La delegación Benito Juárez está dividida en 56 colonias destacando por su tamaño, población e importancia.

¹ <http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/nuestra-demarcacion/datos-estadisticos>

² <http://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/InformesDesarrolloHumano/UNDP-MX-PovRed-IDHmunicipalMexico-032014.pdf>
<http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr14-report-en-1.pdf>

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Cuadro1. Lista de colonias estratificadas de la delegación Benito Juárez

Colonias, unidades, pueblos o barrios	Estrato socio urbano	Colonias, unidades, pueblos o barrios	Estrato socio urbano
Ampliación Nápoles	Alto	San Pedro de Los Pinos	Medio alto
Ciudad de los Deportes	Alto	Tlacoquemecatl	Medio alto
Del Valle Centro	Alto	Vertiz Narvarte	Medio alto
Del Valle Norte	Alto	Villa de Cortés	Medio alto
Del Valle Sur	Alto	Albert	Medio bajo
Insurgentes Mixcoac	Alto	Américas Unidas	Medio bajo
Insurgentes San Borja	Alto	Atenor Salas	Medio bajo
Nápoles	Alto	Centro Urbano Presidente Miguel Alemán	Medio bajo
Noche Buena	Alto	Crédito Constructor	Medio bajo
San José Insurgentes	Alto	De Lago	Medio bajo
Santa Cruz Atoyac	Alto	Ermita	Medio bajo
Modulo Social "Las Flores"	Alto	Independencia	Medio bajo
Unidad Habitacional "La Esperanza"	Alto	Iztaccihuatl	Medio bajo
Acacias	Medio alto	Josefa Ortiz	Medio bajo
Aticpan	Medio alto	Merced Gómez	Medio bajo
Álamos	Medio alto	Miravalle	Medio bajo
Del Carmen	Medio alto	Mixcoac	Medio bajo
Emperadores	Medio alto	Moderna	Medio bajo
Extremadura Insurgentes	Medio alto	Nativitas	Medio bajo
General Anaya	Medio alto	Niños Héroes de Chapultepec	Medio bajo
Letrán Valle	Medio alto	Nonoalco	Medio bajo
Miguel Alemán	Medio alto	Ocho de Agosto	Medio bajo
Narvarte Oriente	Medio alto	Piedad Narvarte	Medio bajo
Narvarte Poniente	Medio alto	Portales Oriente	Medio bajo
Periodista	Medio alto	Postal	Medio bajo
Portales Norte	Medio alto	San Simón Tucumán	Medio bajo
Portales Sur	Medio alto	Xoco	Medio bajo
San Juan	Medio alto	Zacahuizco	Medio bajo

Fuente: <http://www.cij.gob.mx>

Es la más completa en infraestructura, ya que cuenta con gran variedad de lugares educativos, culturales, deportivos y parques y es una de las delegaciones más seguras de la Ciudad de México. Además la zona en el país que tiene mayor nivel educativo.

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Cuadro 2. Equipamiento e infraestructura en la Delegación Benito Juárez

Equipamiento e infraestructura	Tipo	No.
Instituciones Educativas	Escuelas de nivel preescolar	35
	Escuelas de nivel primaria	51
	Escuelas de nivel secundaria	21
Salud	Hospitales y centros de salud	4
	Centros de DIF	2
Cultura, Economía y parques	Centros culturales y bibliotecas	30
	Mercados	16
	Parques	24

Fuente: <http://www.cij.gob.mx/ebco2013/index.html>

También, la delegación es una de las más transitadas y por lo mismo de la que más obras tiene, incluyendo puentes, remodelación de banquetas, calles y edificios empresariales para oficinas.

Cuadro 3. Infraestructura urbana y equipamiento urbano y educativo

Infraestructura urbana y equipamiento educativo y comercial	Extensión y/o cantidad
Área total de banquetas construidas	3612 000.00 m2.
Guarniciones	730,670.00 metros lineales.
Calles pavimentadas (concreto asfáltico):	12448,000.00 m.
Área total de concreto asfáltico y concreto hidráulico (banquetas):	15'060,000.00 m2.
Longitud de las avenidas principales y los ejes viales	89.90 km.
Longitud de calles secundarias	631.1 km.
Escuelas establecidas	567
Empresas y/o comercios	12 mil 923

Fuente: <http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx> (consultada el 19 de marzo de 2018)

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Vivienda y hogares. Indicadores sociales.

El número de viviendas en la DBJes de 113 mil 741, de las cuales 72 mil 439 (63.7 por ciento) están en edificios de departamentos, con un promedio de 2.7 ocupantes por vivienda³

Por lo que se refiere a la composición de los hogares integrados por la población de la Delegación Benito Juárez, 70,027 corresponden a hogares familiares (317,063 personas), de los cuales el 71.13% son hogares nucleares, un 23.45% pertenecen a hogares ampliados y en menor porcentaje el 4.63% se encuentran los hogares compuestos; datos muy similares a la CDMX y el Nacional, lo cual nos da cuenta de la situación actual por la que atraviesan nuestras familias mexicanas.

Cuadro 4. Hogares familiares

		Total de hogares familiares	Nucleares	Ampliados	Compuestos	No especificado
Nacional	Hogares	25,488,128	18,073,773	6,765,097	385,163	264,095
	%	100.00	70.91	26.54	1.51	1.04
	Población	107,623,589	67,851,972	36,327,670	2,052,999	1,390,948
	%	100.00	63.05	33.75	1.91	1.29
CDMX	Hogares	2,092,147	1,407,314	610,137	52,178	22,518
	%	100.00	67.27	29.16	2.49	1.08
	Población	8,254,897	4,805,529	3,075,402	263,111	110,855
	%	100.00	58.21	37.26	3.19	1.34
Delegación Benito Juárez	Hogares	98,447	70,027	23,083	4,560	777
	%	100.00	71.13	23.45	4.63	0.79
	Población	317,063	204,832	88,914	20,217	3,100
	%	100.00	64.60	28.04	6.38	0.98

Fuente: Fuente: <http://www.cij.gob.mx/ebco2013/index.html>

Hogar censal: Unidad formada por una o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda particular.

Hogar familiar: Hogar censal en el que al menos uno de los integrantes tiene parentesco con el jefe(a). Se clasifican en nucleares, ampliados y compuestos.

Hogar nuclear: Hogar familiar conformado por el jefe(a) y cónyuge; jefe(a) e hijos; jefe(a), cónyuge e hijos.

Hogar ampliado: Hogar familiar conformado por un hogar nuclear y al menos otro pariente, o por una jefe(a) y al menos otro pariente. Hogar compuesto:

Hogar familiar conformado por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parientes

Respecto al rubro de viviendas la cantidad que se encuentran en condiciones de hacinamiento desciende a 2,945 viviendas equivalente a un 2.22% del total de las viviendas particulares identificadas (porcentaje notoriamente menor que el registrado a nivel Nacional de 14.09%).

³ <http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/nuestra-demarcacion/datos-estadisticos>

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Cuadro 5. Población que vive en condiciones de hacinamiento.

	Total de viviendas particulares en condiciones de hacinamiento	Porcentaje de viviendas particulares en condiciones de hacinamiento
Nacional	3,964,810	14.09
CDMX	235,537	9.87
Delegación Benito Juárez	2,945	2.22

Fuente: <http://www.cij.gob.mx/ebco2013/index.html>

NOTA: Cuando una vivienda es habitada por más de tres ocupantes por dormitorio, se considera que se encuentra viviendo en condiciones de hacinamiento.

Esto apunta a demostrar que la DBJ no padece, en términos generales, de hacinamiento y posee una alta calidad de vida debido a las condiciones de vivienda, infraestructura y equipamiento urbano que posee la demarcación. Sin embargo, el sismo del 19 de Septiembre de 2018⁴ afectó severamente el patrimonio y la vida de sus habitantes.

Por lo anterior, se requiere de información suficiente para poder brindar certeza y seguridad patrimonial a los vecinos afectados del DBJ a fin de que puedan retornar a sus viviendas rehabilitadas o reconstruidas

Afectaciones del 19-S en la Delegación Benito Juárez observadas en el Portal Oficial de la Delegación

En el portal oficial de la delegación Benito Juárez⁵ aparecen las afectaciones sufridas por el 19-S en la demarcación:

- 41 inmuebles con daños mayores;
- 10 inmuebles en demolición, retiro de escombros y gas;
- 15 inmuebles colapsados y;
- 18 inmuebles apuntalados y tapiados

Y además, se muestran, en el portal, una serie de acciones que se han realizado la delegación por los efectos del sismo.

⁴El pasado 19 de septiembre de 2017, a las 13:14 horas (tiempo del centro de México), se registró un sismo de magnitud 7.1, con epicentro a 12 km al suroeste de Axochiapan, Morelos. Uno de los de mayor intensidad percibido en la Ciudad de México y el cual ocasionó severos daños.

⁵<http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/acciones19s/inmuebles-de-alto-riesgo-y-colapsados/>

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Afectaciones del 19-S en la Delegación Benito Juárez observadas en la Plataforma CDMX

En la Delegación Benito Juárez, según la información disponible en la plataforma CDMX consultada el 20 de marzo, se reportaron doce derrumbes: *“corresponde a los colapsos que sufrieron inmediatamente los inmuebles en el sismo del 19 de septiembre de 2017”*.

Cuadro 6. Doce derrumbes el día del sismo.

No.	Dirección	Niveles	Sueldo Promedio
1	Patricio Sanz 37, col. Del Valle norte.	7 niveles	4714.06
2	Viaducto presidente Miguel Alemán esquina con Calle Torreón 106, col. Piedad Narvarte.	5	5296.88
3	Calle Escocia esquina con Calle Gabriel Mancera 4, col. Del Valle Centro.	7	4590.42
4	Edimburgo esquina con calle Escocia 4, col. Del Valle.	8	4555.73
5	Concepción Béistegui 1503, col. Narvarte Poniente.	6	8537.93
6	Calle Niños Héroes esquina con Calle Galicia 173, col. Niños Héroes.	4	4437.72
7	Calle Bretaña casi esquina con calle Irolo 90, col. Zacaquitco.	6	5373.69
8	Prolongación Petén 915, col. Emperadores.	7	4868.11
9	Saratoga 714, col. Portales Sur.	5	5556.87
10	Emiliano Zapata 56. Col. Portales.	7	5941.39
11	Balsas 18. Col. Miravalle.	5	8240.28
12	Enrique Rebsamen 249.		

Fuente: Plataforma CDMX, disponible en <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/recursos-otorgados> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2018).

Las afectaciones estructurales en inmuebles de la delegación provocaron nueve demoliciones: *“Inmuebles que cuentan con un Dictamen emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal (ISCDF) en la categoría de alto riesgo de colapso, situación que indica la existencia de condiciones de inestabilidad que*

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

presenta el inmueble y que pone en riesgo la seguridad de los ocupantes, vecinos y peatones”.

Cuadro 7. Nueve demoliciones

No.	Dirección	Niveles
1	Xola 32, col. Alamos.	9
2	Calle Nicolás San Juan 560, col. Del Valle.	2
3	Escocia 10, col. Del Valle.	5
4	Miravalle 913, col. Miravalle.	2
5	Tokio 517, col. Portales Norte.	5
6	General Manuel Rincón 142, col. General Pedro María Anaya.	6
7	Paz Montes de Oca	
8	Azores "Torre Posterior"	
9	Enrique Rebsamen 249	

Fuente: Plataforma CDMX, disponible en <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/recursos-otorgados> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2018).

Gastos de por afectaciones del 19-S de la delegación Benito Juárez respecto a otras demarcaciones

Actualmente se observa que la delegación Benito Juárez le correspondió 61% del gasto asignado en este rubro, el cual está destinado al mantenimiento de edificios y a trabajos de demolición; a Álvaro Obregón le correspondió 26%, destinado a la reparación de viviendas y reparación de escuelas; a Iztapalapa le correspondió 7%, destinado a la demolición de viviendas.

En cambio, con porcentajes menores a 3%, Magdalena Contreras y Tláhuac destinaron sus recursos, respectivamente, a ofrecer apoyos económicos y a adquirir herramientas.

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

Cuadro 8. Instituciones y montos asignados a las Delegaciones

Delegación	Importe neto (pesos)	Acciones
Benito Juárez	182,700,112.00	Mantenimiento de edificios públicos, trabajos de demolición y retiro de escombros y arrendamiento de maquinaria.
Álvaro Obregón	78,967,000.00	Compra de material para reparar viviendas, retiro de escombros, dictámenes estructurales, reforzamiento de viviendas, rehabilitación y mantenimiento de escuelas; muros de contención;
Iztapalapa	20,000,000.00	Demoliciones de viviendas.
Magdalena Contreras	10,000,000.00	Apoyos económicos y en especie a 575 familias afectadas por el sismo.
Tláhuac	6,438,045.02	Adquisición de herramienta y utensilios básicos
Total	298,105,157.02	

Fuente: Plataforma CDMX, disponible en <https://www.plataforma.cdmx.gob.mx/recursos-otorgados> (fecha de consulta: 20 de marzo de 2018).

Esto es significativo, ya que no aparece en la Plataforma CDMX, lo asignado a la delegación Cuauhtémoc, una de las mayormente afectadas.

Incrementos del 35 % adicional

Además, aparecen en la Plataforma CDMX cuarenta y tres inmuebles en Riesgo Alto, lo cual, "implica que para garantizar la seguridad de los habitantes son inmuebles que no pueden ser ocupados y deberán ser sometidos a un proyecto de reconstrucción y reforzamiento estructural avalado por un Corresponsable en Seguridad Estructural".

Por tanto, el 1 de diciembre se publica la Ley para la reconstrucción de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la capital. En sus artículos 38, 39, 40, 41 y 42 se establecen los requisitos para el esquema de financiamiento de la reedificación del inmueble afectado.

Una de las opciones, es el incremento del 35 por ciento adicional respecto de la zonificación establecida por los Programas de Desarrollo Urbano, en el coeficiente de utilización del suelo, niveles de edificación y/o número de viviendas máximas existentes con anterioridad al sismo:

Artículo 38. Con la finalidad de contar con un modelo financiero que permita la reposición de viviendas afectadas con Daños Estructurales que Implican Demolición Total o que se colapsaron debido al sismo, se considera un modelo mixto de financiamiento por medio de la construcción y venta de viviendas adicionales. Los propietarios y causahabientes de las edificaciones que opten por un modelo para financiar la reposición de las viviendas preexistentes con viviendas adicionales y requieran modificar la zonificación establecida en los Programas de Desarrollo Urbano, podrán optar por alguno de los siguientes beneficios:

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

I. La Secretaría otorgará a los predios de los inmuebles dictaminados como no habitables que no pueden ser rehabilitados, de uso habitacional, con Daños Estructurales que Implican Demolición Total o que colapsaron debido al sismo un incremento de hasta 35% respecto de la zonificación establecida por los Programas de Desarrollo Urbano, en el coeficiente de utilización del suelo, niveles de edificación y/o número de viviendas máximas existentes con anterioridad al sismo, con el propósito de que previo a un análisis financiero, se permita que los propietarios o causahabientes cuenten con una alternativa económica para la reconstrucción de la vivienda colapsada o demolida. (Ley para la Reconstrucción de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la capital, 2018)

Sin embargo, hasta el 30 de enero, se dieron a conocer los requisitos y la normatividad de la Ley de Reconstrucción, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que dio a conocer los trámites denominados “Certificado de Derechos de Reconstrucción para Afectados”, “Dictamen para la Aplicación de la Ley de Reconstrucción y Emisión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su Modalidad de Reconstrucción de Vivienda”, así como sus formatos de solicitud

Por lo cual, no se sabe cuántos han accedido al Certificado de Derechos de Reconstrucción (CEDRA), ni cuántos inmuebles se construirán bajo la opción del esquema de financiamiento basado en el 35% adicional.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones.
2. Este Órgano Local tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.

los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. De igual forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los Diputados, su voto a favor del siguiente:

RESOLUTIVO

Único.- Se solicita de manera respetuosa a la delegación Benito Juárez, a través de su titular, o del encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación, que incluya los siguientes elementos:

- a) Dirección
- b) Total de Viviendas
- c) Familias
- d) Niveles
- e) Cajones de estacionamiento
- f) Negocios
- g) Superficie total afectada (m2)
- h) Superficie total a reconstruir (m2)
- i) Monto financiero de la reconstrucción (exacto o estimado)

Diputada Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el que se solicita de manera respetuosa al titular de la delegación Benito Juárez, o al encargado del despacho, un informe pormenorizado de cuántos proyectos de reconstrucción se han autorizado bajo la opción del 35% adicional en su demarcación.



Ciudad de México, 27 de marzo de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA



DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

Ciudad de México, 19 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VII LEGISLATURA
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Ana Juana Ángeles Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento de Regeneración Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción IV, 50 fracción IV y 58 fracción X de la Ley Orgánica, 81, 84 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Diputación, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Se exhorta a la Directora General del Instituto de Reinserción Social, Paola Zavala Saeb, para que en un lapso de cinco días presente un informe a esta soberanía respecto a los procedimientos científicos de personalidad que aplica a los ex convictos para que sean candidatos a ser reintegrados a la sociedad y que procedimientos sigue para quienes no son aptos para una segunda oportunidad.

ANTECEDENTES

Queda más que clara la impostergable necesidad de construir los espacios de seguridad que garanticen una convivencia civilizada y respetuosa del orden legal en la Ciudad de México, más aún frente a los últimos hechos violentos en lo que va de este año como la balacera ocurrida la noche del sábado 4 de marzo en la colonia Pedregal de Santo Domingo, en la delegación Coyoacán, que dejó dos muertos y dos heridos.

El pasado 15 de marzo, dos mujeres fueron asesinadas con lujo de violencia en la delegación Álvaro Obregón, además, sus cuerpos fueron quemados. Eran madre e hija, una maestra y la otra alumna, ambas, de la UNAM; los hechos revelan saña



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

en el ultraje a sus personas y en ese sentido exigimos justicia por feminicidios y castigo ejemplar para los responsables.

Diecinueve días después sucede la muerte de cuatro estudiantes de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México registrada la madrugada del 3 de abril.

Apenas el jueves pasado, 12 de abril, un hombre fue asesinado sobre las escaleras de uno de los accesos a la estación División del Norte, de la Línea 3 del Metro, en la Ciudad de México. El homicidio ocurrió poco después de las **17:00 horas**, sin que hasta el momento se conozca el móvil, informó la Secretaría de Seguridad Pública capitalina.

Son algunos ejemplos de cómo andamos en materia de seguridad pública, podríamos seguir con la lista de hechos delictivos, faltaría conocer los que no se denuncian ni se publican en los medios y mucho menos se siguen de oficio.

Y claro que preocupa a la sociedad que el jefe de gobierno, Miguel Ángel Mancera Espinosa, que anda de campaña para ocupar un escaño en el Senado de la República, nos haya dejado una ciudad en banca rota.

El jefe de gobierno declaró que le preocupaba mucho la liberación de más de 12 mil presuntos delincuentes en prisión preventiva en espera del juicio respectivo y mientras dura el mismo.

Esta noticia sirvió de pretexto para que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de la México, justificara, primero, su descuido por no haber preparado debidamente al personal de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México frente a la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, al que responsabilizó respecto a la liberación de los procesados y, segundo, por los altos índices de delincuencia que nos hereda en la capital del país.

Sergio López Ayllón, directivo del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) y director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, comentó que en su momento (muchos) celebraron la entrada en vigor del Sistema como un parte aguas que nos liberaría de los lastres del régimen acuñado en los tiempos del autoritarismo y que, según sus propios dichos, era foco de impunidad e injusticia. Uno de los entusiastas en aplaudir la entrada en vigor, fue precisamente el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

El ejecutivo de la capital del país tiene, como una de sus responsabilidades, asegurar la prevención, investigación y persecución de los delitos bajo los principios y reglas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Según sus dichos, garantizar la seguridad se ha vuelto cada vez más difícil por culpa precisamente del nuevo modelo de Justicia. En este sentido, según él, lo que ha fallado es el Sistema de Seguridad Pública de la Ciudad de México, no su gobierno.

Se sabe, a través de los medios de comunicación que desde 2015, a la fecha, paulatinamente se han sido liberados internos, de diferentes penales, hasta sumar más de 12 mil que purgaban penas y estaban en prisión preventiva, de ellos, tres mil 500 cometieron robo con violencia, de los que se desconoce si han vuelto a delinquir; situación que genera temor no sólo al gobierno sino a toda la sociedad.

Se menciona que en los últimos tres años se han incrementado en 46 por ciento los asaltos con arma de fuego en la Ciudad de México, principalmente en las delegaciones Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa.

En un ejercicio comparativo, si fuera verdad que por culpa del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, los delincuentes son liberados, ¿cuáles son los programas de Políticas Públicas del Instituto de Reinserción Social del gobierno capitalino para que una vez en la calle no vuelvan a delinquir cuando se sabe que el 50 por ciento de los liberados son reincidentes?

Lo que sucede es que el Gobierno capitalino no está a la altura del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio porque no capacitó debidamente al total de los Ministerios Públicos, a los defensores públicos, asesores jurídicos ni a los propios jueces que son quienes por no tener la actualización técnico-jurídica, dejan en libertad a verdaderos delincuentes.

Es más la incapacidad y la negligencia de los actores jurídicos del gobierno para enfrentar los retos del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio la que estimula los altos índices de delincuencia en las 16 delegaciones, que el propio sistema al que en su momento apoyó el Jefe de Gobierno.

Al hablar de la reinserción social de los sometidos a proceso judicial habría que preguntar a la Directora General del Instituto de Reinserción Social, Paola Zavala



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

Saeb, en qué procedimientos y estudios científicos de personalidad se basan para reintegrar a la vida productiva de decenas de miles de ex convictos.

Debemos saber y conocer qué tipo de capacitación ha recibido el personal de dicho Instituto para hacer frente y armonizar con el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Los datos revelan la liberación, provisional o definitiva, de tres mil 500 presuntos culpables de la comisión de algún delito. De acuerdo a cifras del Jefe de Gobierno, Miguel Ángel Mancera, había una población de 39 mil 223 reclusos, cantidad que disminuyó a 28 mil 222 hasta noviembre de 2016.

Del total de los procesados, la mayoría provienen de 25 colonias, fundamentalmente de cinco delegaciones; Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Benito Juárez y Miguel Hidalgo.

De acuerdo a las carpetas de investigación que reportó el Boletín Estadístico de la Incidencia Delictiva en la Ciudad de México, en diciembre de 2017 la delegación Cuauhtémoc sumó dos mil 819 indagatorias por delitos del fuero común; le siguen Iztapalapa con dos mil 507; mil 697, Miguel Hidalgo; mil 681, Gustavo A. Madero; Miguel Hidalgo con mil 188 y Coyoacán, con mil 140.

La Organización Social, Semáforo Rojo, ubica a la Ciudad de México como la tercer entidad con la tasa más alta de robo a negocio en el país y se califica con doble rojo a nivel nacional.

Otro ejemplo reciente. Una persona fue asaltada por dos delincuentes en la vía pública, afuera de un centro comercial en la colonia Nápoles.

Los ladrones despojaron de 40 mil pesos a la víctima que fue baleada por uno de los asaltantes, los que huyeron en una motocicleta al filo del medio, el pasado 3 de abril de este año.

En el caso de robo a casa habitación las cifras aumentaron en un 10 por ciento; en febrero pasado se registraron 552 robos a casas y mil 286 a negocios.

En este sentido, las autoridades de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México tienen el registro de tres bandas delictivas que operan en al



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

menos cinco delegaciones; Cuajimalpa, Miguel Hidalgo, Benito Juárez, Coyoacán y Tlalpan, no se sabe si ya fueron detenidos. Se menciona en los diarios que al menos hay 20 detenidos pertenecientes a dos bandas delictivas los que, desde prisión, ordenan que domicilios robar.

Los delitos como el robo a transeúntes, casas habitación, en transporte público, al estar tipificados como de bajo impacto se sancionan con una penalidad máxima de apenas cinco años, mientras que el daño que ocasiona a los afectados es mucho mayor.

De ahí que se exija un castigo más severo. Que decir de los robos a comercios; siete de cada 10 son víctimas de delitos como asaltos, extorciones y de diversas modalidades de secuestros. Del total de los comercios afectados, el 66 por ciento no denuncia por desconfianza en las autoridades y porque consideran tiempo perdido.

En este mismo sentido, el 78 por ciento de los comerciantes afectados por la delincuencia desconfía de la atención en los Ministerios Públicos debido a negligencia, malos tratos y corrupción.

Es necesario recordar que cuando hay voluntad política y la suma de esfuerzos de todos los sectores se pueden lograr avances significativos para disminuir los índices en materia delictiva, por ejemplo, entre 2000 y 2005, los homicidios en la capital del país bajaron 4.6 por ciento, los asaltos violentos disminuyeron el 23.6 y el robo de autos descendió 20.2 por ciento.

Se presume que el 50 por ciento de las personas que salen en libertad, provisional o definitiva de los penales es reincidente, principalmente en los delitos de robo en todas sus modalidades, de ahí que **es urgente que contemos con programas de reinserción de manera integral** donde la familia juegue una parte medular en el sentido de re direccionar a sus familiares en situación delictiva hacia actividades lícitas.

Además, los responsables del Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México deberán informar a esta soberanía de qué manera se les brinda la oportunidad **para que dejen de ocupar una plaza dentro de la delincuencia organizada y dejen de pensar en los delitos como una herramienta de trabajo.**



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

En la reinserción social, además del gobierno, que determina las reglas de operación, los modelos de readaptación deben ser consensuados más allá de posturas institucionales y en el tema es necesario que participen las organizaciones sociales, defensores de derechos humanos, organismos de la Iniciativa Privada para darle un cause certero y sea exitosa la reinserción.

La reinserción, creemos, tiene que ser un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de la condena y proseguir cuando la persona retorna a la libertad.

Concebimos la Reinserción Social como la integración plena a la sociedad de una persona que ha infringido la ley.

Para lograr este objetivo se requieren políticas públicas altamente especializadas capaces de combatir los orígenes, el avance y el desarrollo de acciones delictivas cada vez más sofisticadas por el uso de la tecnología a su favor, así como de armamento y alta capacidad de organización para delinquir al no encontrar opciones reales de subsistencia, además de sobrevivir en el descrédito y discriminación social, de ahí el interés de que paguen por los daños generados y una vez cumplida su condena salgan, a la calle con una segunda oportunidad real y efectiva de reintegrarse a la sociedad.

Los recién liberados deben ser vigilados de manera profesional y responsable, además de contar con opciones académicas, de trabajo, asistencia de salud física y mental; aceptación familiar y dónde vivir, entre los satisfactores más importantes para completar su reincorporación a la sociedad.

Por otro lado, se debe intensificar la discusión y análisis, desde las escuelas de derecho y en las Universidades públicas y privadas el tema del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Además, será necesario informar debidamente a la sociedad respecto al funcionamiento del Sistema a través de una comunicación social más efectiva, foros, seminarios y conferencias magistrales a cargo de quienes dominen al cien



VII LEGISLATURA

DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

ALDF
morena

por ciento el tema del nuevo **Sistema de Justicia Penal Acusatorio** para que la propia sociedad evalúe los resultados.

Creemos que se debe evitar el populismo penal y asumir la responsabilidad cabalmente y dejar el precedente de una capacitación integral para la aplicación correcta y adecuada del nuevo Sistema antes de que colapsen los Ministerios Públicos y colapse **el sistema Fiscal que requiere de manera urgente un verdadero cambio estructural, además de independencia total y absoluta para investigar casos de políticos y grandes empresarios involucrados en actos de flagrante corrupción.**

También será necesario contemplar la capacitación de la policía de investigación que carece de una verdadera profesionalización, además, estimular la investigación forense con las herramientas y condiciones adecuadas, es decir, que se impulse una reingeniería jurídica institucional de manera urgente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en el artículo 17, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se establece que es derecho de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes de la Ciudad de México y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente proposición con:



DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

**ALDF
morena**

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Directora General del Instituto de Reinserción Social, Paola Zavala Saeb, para que en un lapso de cinco días presente un informe a esta soberanía respecto a los procedimientos científicos de personalidad que aplica a los ex convictos para que sean candidatos a ser reintegrados a la sociedad y que procedimientos sigue para quienes no son aptos para una segunda oportunidad.

SEGUNDO.- Informe a esta soberanía qué tipo de capacitación recibió el personal adscrito a su digno cargo para armonizar sus actividades inherentes con base en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio.

TERCERO.- Que presente un informe detallado respecto a cuántas personas atendió Instituto de Reinserción Social en los últimos tres años, qué metodología aplicó y aplica para que los ex convictos modifiquen su conducta violenta y antisocial que los llevó a delinquir

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Dip. Ana Juana Ángeles Valencia

Dip. César Arnulfo Cravioto Romero

Dip. Olivia Gómez Garibay

Dip. Paulo César Martínez López

Dip. María Eugenia Lozano Torres

Dip. Juana María Juárez López

Dip. Luciano Tlacomulco Oliva

Dip. Juan Jesús Briones Monzón

Dip. Néstor Núñez López

Dip. Citlalli Minerva Hernández Mora



DIP ANA JUANA ÁNGELES VALENCIA

**ALDF
morena**

Dip. Felipe Félix de la Cruz

Dip. Ana María Rodríguez Ruiz

Dip. Flor Ivone Morales Miranda

Dip. Darío Carrasco Aguilar

Dip. David Cervantes Peredo

Dip. Aleida Alavés Ruiz

Dip. Beatriz Rojas Martínez

Dip. Raymundo Martínez Vite

**Dip. Miguel Ángel Hernández
Hernández**

**Dip. José Alfonso Suárez del Real y
Aguilera**



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA,
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción I y 17 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA JEFE DE DELEGACIONAL DE XOCHIMILCO INFORME ACERCA DE LA EMERGENCIA EN LA QUE SE ENCUENTRAN LOS VECINOS DE LA COLONIA SAN LORENZO, LA CEBADA, DERIVADO DE LAS INUNDACIONES PRESENTADAS**, al tenor de los siguientes:

Exposición de motivos

Debido a la lluvia intensa que se registró en pasados días en la Ciudad de México, especialmente los días 4 y 10 de abril de este año, donde el sifón del Río San Buenaventura presentó desbordamiento y provocó inundaciones de aguas negras, en diversas avenidas y calles provocando que en la colonia San Lorenzo La Cebada, las casas de muchas familias se vieran afectadas severamente en su interior, y más aún, causando daño no solo patrimonial, sino de salud.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



VII LEGISLATURA

Este problema fue también presentado el año pasado, donde el Río Buenaventura se desbordó ocasionando severos daños en las familias y que hoy en día prevalece en la colonia y colonias aledañas, aparentemente por la insuficiencia del sistema de drenaje.

Cabe mencionar que debido a las lluvias atípicas o eventos hidrometeorológicos es necesario que las autoridades capitalinas y delegacionales, realicen las acciones necesarias y de manera urgente a efecto de atender tan grave problema que pudiera generar también afectaciones no solo al patrimonio de las familias que habitan en la colonia San Lorenzo la Cebada y colonias aledañas, sino también en su integridad física y salud.

CONSIDERANDO

PRIMERO- Que de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO.- Que es un deber el proteger el derecho a la vida, a la salud, a un medio ambiente, sano para todos los habitantes de la Ciudad de México, y al día de hoy los habitantes de la colonia San Lorenzo la Cebada, no cuentan con la garantía de protección de los mismos, debido al constante riesgo en el que se encuentran, sobre todo en estos tiempos en que se han presentado lluvias atípicas y que mantiene a los vecinos en constante temor y peligro por las consecuencias graves que pudiera ocasionar una inundación o desbordamiento nuevamente del Río Buenaventura.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



TERCERO. Que es una necesidad de esta Soberanía, atender de manera urgente y de inmediata la problemática que se presenta en la colonia San Lorenzo la Cebada y colonias aledañas que presentan este problema de inundaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se exhorta al C. Avelino Méndez Rangel, Jefe delegacional de Xochimilco para que de inmediato, informe a esta Soberanía las acciones de emergencia y atención que la delegación a su cargo ha realizado para atender las demandas de los vecinos de la colonia San Lorenzo la Cebada.

SEGUNDO: Se exhorta al C. Avelino Méndez Rangel, jefe delegacional de Xochimilco, envíe a esta Asamblea Legislativa, un informe y anexe todos los estudios técnicos a su cargo, sobre la condición que guarda el drenaje y los vasos reguladores, y el colector de desagüe.

TERCERO: Se exhorta al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la Secretaría de Protección Civil y a la Agencia de Gestión Urbana, para que de manera inmediata instalen una comisión con los vecinos de la colonia San Lorenzo la Cebada, a fin de que se les informe acerca de las acciones realizadas y proyectos de solución que se encuentran realizando para atender esta problemática.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL**



**Diputada Integrante de la Séptima Legislatura de la Asamblea Legislativa del
Distrito Federal**

DIP. EVA LESCAS HERNÁNDEZ

Dado en el Recinto Parlamentario de Donceles, en la Ciudad de México, 16 de abril de 2018.

México, D.F., a 16 de abril de 2018

**DIP. IVÁN TEXTA SOLIS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE.**

EL suscrito, **Diputado Andrés Atayde Rubiolo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 46, 50, fracción IV, 58, fracción X, de la Ley Orgánica, y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SOLICITA A TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE SU DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS A SEGUIR CON DICHS ASENTAMIENTOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución es la norma fundamental del Estado, y en ella se integra la base jurídica y política sobre la que descansa toda la estructura estatal, así como que es de ella de quien derivan todos los poderes y normas, no existiendo sobre la misma ningún otro cuerpo legal y debiendo toda la legislación secundaria supeditarse. Legislar en materia de Desarrollo Urbano, uso de suelo y construcciones es una facultad Constitucional otorgada a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

Nuestra Carta Magna determina como atribución del Poder Legislativo local, la facultad de legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo, construcciones y edificaciones, el cual tiene como finalidad lograr un desarrollo equilibrado de los procesos urbanos, en el que se contemple el bienestar de la población, así como la conservación y mejoramiento de las funciones ambientales y el mantenimiento y desarrollo de las condiciones de soporte de la economía, por lo que es necesaria la constante revisión y atención a la dinámica cotidiana de las interrelaciones y efectos recíprocos de los elementos que componen el territorio y la estructura urbana, asimismo la evaluación, revisión y constante adecuación y mejoramiento de los instrumentos normativos, jurídicos y de apoyo que para el efecto se implementen con base en el análisis del comportamiento producto de su aplicación.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta las facultades Constitucionales otorgadas a esta Asamblea para legislar en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcciones, resulta necesario proveer al ciudadano de un mecanismo que dé transparencia y oportunidad de evitar conflictos a futuro o afectaciones en su patrimonio

La Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos desconcentrados en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegaciones del Distrito Federal y tendrán los nombres y circunscripciones que establecen los artículos 10 y 11 de esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Que de conformidad con la ley señalada con antelación, el Titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, tiene como atribución coadyuvar en materia de seguridad pública con distintas dependencias de gobierno, tal como lo establece las fracciones VIII, XXXVII y LXXXVI del artículo 39 del ordenamiento en cita, que a la letra señalan lo siguiente:

“...VIII. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, levantar actas por violaciones a las mismas, calificarlas e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;

XXXVII. Promover las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de su demarcación territorial;

LXXXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y reglamentos...”

En esta tesitura el día 16 de marzo del año 2016, se publicó en la gaceta oficial de la Ciudad de México, el Decreto que Contiene las Observaciones al Diverso por el que se Adicionan Diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Gustavo A. Madero, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco; del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sierra de Santa Catarina en la Delegación Iztapalapa y del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cerro de la Estrella en la Delegación Iztapalapa, con lo cual, se crea un nuevo modelo de evaluación de los Asentamientos Humanos Irregulares.

El crecimiento alcanzado durante las últimas décadas, las condiciones físicas del territorio y el proceso de transformación económica, política y social que presenta actualmente la Ciudad de México, hacen necesaria la tarea de revisar, modificar y actualizar las

herramientas que emanan del derecho urbanístico, entendido éste como políticas públicas de desarrollo urbano.

En un estudio realizado por el Instituto de Geografía de la UNAM, detallan que en la Ciudad de México existen más de 800 asentamientos irregulares instalados en un área de 8 mil hectáreas de suelo de conservación y que son habitados por 42 mil familias. Xochimilco concentra 300 de esos asentamientos poblados por más de 125 mil habitantes en 700 hectáreas de suelo de conservación.

La Delegación Tláhuac se localiza al sur oriente del Distrito Federal, colindando al norte y noreste con la Delegación Iztapalapa; al oriente y nororiental con el municipio de Valle de Chalco Solidaridad del Estado de México, al poniente con las Delegaciones de Xochimilco e Iztapalapa y al sur con la Delegación Milpa Alta.

La superficie de la Delegación es de 8,534.62 hectáreas (5.74% de la superficie total del Distrito Federal), de las cuales 2,064.80 hectáreas corresponden a suelo urbano (24.19% de su superficie) y 6,469.82 hectáreas corresponden a suelo de conservación (75.81%), de acuerdo con la Declaratoria que determina la línea limitrofe entre el área de desarrollo urbano y el área de conservación ecológica publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 julio de 1987. De acuerdo con lo anterior, existen tres formas básicas de propiedad sobre la tenencia de tierra: privada, pública y social. Cabe señalar que la información incorporada muestra una variación en relación con la información emitida por el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 2003, ajustándose en el presente Programa la superficie entre Suelo Urbano y de Conservación de acuerdo con la Cartografía Digital proporcionada por Catastro para su conformación.

Los elementos de mayor relevancia en este sentido son:

Con una estructura básica de 7 pueblos, la mancha urbana ha crecido en las tierras ejidales. En particular, en los últimos 30 años los Ejidos Zapotitlán y San Francisco Tlaltenco se han fraccionado progresivamente, para integrarse al área urbana que crece desde Iztapalapa, con la Avenida Tláhuac como eje vial.

El primer decreto de conformación de la Ciudad de México y el Distrito Federal fue publicado el 25 de marzo de 1855 en el Diario Oficial, designando a Tláhuac y sus 7 pueblos como parte del Distrito Federal, perteneciendo a la prefectura de Tlalpan.

El 31 de diciembre de 1928, se publica en el Diario Oficial el Órgano de Gobierno creado por la Ley Orgánica que entró en vigor el 1 de enero de 1929, recibiendo el nombre de: “Departamento del Distrito Federal” a cargo del jefe del Departamento del Distrito Federal, que era nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

El Artículo segundo de la entonces denominada “Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales” manifestaba que: "El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y Trece Delegaciones", donde el Artículo cuarto establece que las trece Delegaciones serán: “Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Iztapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac". A partir de entonces, el Pueblo de Tláhuac pasa a ser cabecera delegacional conformada por los 7 pueblos originarios San Pedro Tláhuac, Santiago Zapotitlán, San Francisco Tlaltenco, Santa Catarina Yecahuitzotl, San Juan Ixtayopan, San Nicolás Tetelco y San Andrés Mixquic. e Después de la mitad del siglo XX se formaron las colonias Santa Cecilia, San José, La Habana, San Andrés Quiahuatla en el centro de la Delegación. e En la década de los 80's, se incrementa la ocupación con la construcción de Unidades Habitacionales en Zapotitlán, la Unidad Villa Centroamericana en el Sur-poniente, y la creación de la colonia la Estación y Zapotitlan en el Norponiente de la Demarcación.

Problemática ambiental en suelo de conservación

En suelo de Conservación: La degradación del suelo se origina por la presencia de desechos sólidos, estos últimos ligados con la actividad agrícola, como la desertificación, las plagas, tiraderos clandestinos de escombros y basura que incide en la contaminación del medio ambiente y que son considerados como riesgo sanitario; generados por los asentamientos humanos irregulares, es decir material de construcción de desecho, con el fin de establecer un sitio adecuado para la conformación del suelo sin técnicas de compactación para el asentamiento de viviendas, con lo que el área de filtración de aguas pluviales al subsuelo se reducen y en consecuencia afectan la recarga de los mantos acuíferos a la vez que estos desechos inorgánicos y orgánicos contaminan el suelo y como resultado, el manto acuífero; de igual forma, las zonas agrícolas se ven disminuidas por este fenómeno así como por los incendios en la zona y la deforestación. Existen tiraderos clandestinos de escombros y basura en la zona poniente de la Sierra de Santa Catarina que afecta los pueblos de Zapotitlán y Tlaltenco; al Oriente de esta misma sierra se localiza otro tiradero que afecta el entorno de los poblados de Tlaltenco y Santa Catarina Yecahuitzotl y otro situado en la Zona Chinampera que deteriora el ambiente de Mixquic, Tetelco y Tláhuac.

El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tláhuac, publicado el 25 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, determina que hay 93 Asentamientos Humanos Irregulares.

Derivados de las mesas de trabajo de carácter interinstitucional efectuadas entre los años 2005 y 2006, entre personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Delegación Tláhuac, referentes a la actualización y unificación de información y propuestas de tratamientos para los asentamientos irregulares en suelo de conservación de esta demarcación, se desprendió el registro

de un total de 93 asentamientos, con una población aproximada de **30,228 habitantes**; los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Distribución de Asentamientos Humanos Irregulares por pueblo, dentro de la Delegación Tláhuac

PUEBLO	NÚMERO DE ASENTAMIENTOS
San Andrés Mixquic	7
San Francisco Tlaltenco	16
San Nicolás Tetelco	43
San Juan Ixtayopan	5
San Pedro Tláhuac	9
Santa Catarina Yecahuizotl	7
Santiago Zapotitlán	6
TOTAL	93

Cabe subrayar que un asentamiento irregular es un lugar donde se establece una persona o una comunidad que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Uno de los mayores problemas a los que se enfrentan las grandes ciudades de todo el mundo es el de hacer compatible su crecimiento con la necesaria sustentabilidad ambiental. En el caso de la Ciudad de México, el hecho no carece de importancia. Ya que, según su legislación, el suelo urbano está prácticamente agotado. En consecuencia, el "suelo de conservación" se ha convertido en el objetivo fundamental de todo un proceso de crecimiento irregular.

Por todo lo anteriormente señalado, los habitantes de la Ciudad de México, y en específico los habitantes que están en estas condiciones en los Asentamientos Humanos en Predios Irregulares, que se ubican dentro de la circunscripción territorial de Tláhuac, tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y un territorio ordenado para su adecuado desarrollo, salud y bienestar.

Derivado del crecimiento demográfico y desmedido en la Ciudad de México, y la imperiosa necesidad de vivienda que tienen sus habitantes, se han establecido, desde hace más de treinta años, diversos asentamientos humanos, en el perímetro de la delegación Tláhuac no regulados por normatividad o autoridad alguna, en la Ciudad de México.

El crecimiento de las áreas urbanas y su alta plusvalía hacen imposible que la gente pueda tener acceso a créditos y vivienda dentro de estas zonas, ello ha traído como consecuencia, el crecimiento de los Asentamientos Humanos en Predios irregulares, lo que ha generado un desorden urbano sin armonizar la interrelación de las ciudades y su entorno, generando

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.

procesos de urbanización inequitativos altamente vulnerables, tanto en lo social, como en lo ambiental y urbano; que se manifiesta en el territorio, mediante la presencia de asentamientos humanos irregulares, cuya principal característica, es la falta de certidumbre jurídica en la tenencia de la tierra, y como consecuencia un rezago social de esas zonas.

Es urgente y necesario que en el titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, inicie con el proceso de evaluación de los asentamientos humanos irregulares, contemplado en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con lo cual se atenderá una problemática social y de desarrollo urbano, que le de sustentabilidad a la delegación Tláhuac y por en a la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la facultad de convocar a la instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, para iniciar con el proceso señalado en la normatividad referida.

SEGUNDO.- Que los artículos 16 y 24 bis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, estipulan que se creará la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, como un órgano auxiliar del desarrollo urbano el cual se integrará por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El Secretario del Medio Ambiente;
- IV. El Secretario de Protección Civil;
- V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
- VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y
- VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

En este sentido y atendiendo a su integración, el Titular del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, es el integrante convocante, para iniciar los trabajos de evaluación de la Comisión señalada, con antelación.

TERCERO.- Que es necesario y urgente la Instalación de la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, ello en atención y cumplimiento con la legislación aplicable.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA AL TITULAR DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC, RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS 93 ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PREDIOS IRREGULARES QUE SE ENCUENTRAN ENLISTADOS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO, EN UN PLAZO DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- **INFORME PORMENORIZADO DE CADA UNOS DE LOS 93 ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PREDIOS IRREGULARES, SEÑALADOS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO.**
- **REMITA A ESTA REPRESENTACIÓN, COPIA DE TODAS LAS ACTUACIONES, ESTUDIOS, DICTÁMENES Y/O CUALQUIER DOCUMENTAL, RESPECTO DEL PROCESO DE ESTUDIO QUE SE HAYA EFECTUADO EN CADA UNO DE LOS 93 ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PREDIOS IRREGULARES, DETERMINADOS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO.**
- **INFORME SI ASÍ ES EL CASO, EL DÍA Y LA HORA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, EN SU DEMARCACIÓN; EN CASO CONTRARIO, INFORME LA FECHA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN SEÑALADA CON ANTELACIÓN, ASÍ COMO REMITIR COPIA DE LA CONVOCATORIA, DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES, PARA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN MULTICITADA.**
- **RINDA UN INFORME PORMENORIZADO, DE CUÁNTOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN PREDIOS IRREGULARES TIENE ACTUALMENTE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, Y QUE NO ESTÁN EN LISTADOS EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC.**

Dado en el Recinto Legislativo a los dieciséis días 19 del mes de abril de 2018.

A T E N T A M E N T E

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.



DIPUTADO LOCAL 
ANDRÉS ATAYDE
LOGREMOS #LACDQUEMERECE

DIP. ANDRÉS ATAYDE RUBIOLÓ

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME PORMENORIZADAMENTE A ESTA ASAMBLEA SOBRE LAS MEDIDAS REALIZADAS Y PREVISTAS PARA ENFRENTAR LOS ROBOS EN TRANSPORTE PÚBLICO, EN AUTOMÓVIL Y A TRANSEÚNTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA INFRAESTRUCTURA DE MOVILIDAD.

DIP. IVAN TEXTA SOLIS

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA
PRESENTE.**

El suscrito, Diputado **LEONEL LUNA ESTRADA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente propuesta con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE, A LOS MERCADOS AMBULANTES Y /O TIANGUIS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En México existe un fenómeno cultural y económico inserto en la idiosincrasia de nuestro país, que viene desde la época precolombina con vigencia hasta nuestros días, siendo un testimonio vivo de nuestra historia como nación; hablamos de los **mercados ambulantes**, mejor conocidos por la población como **“tianguis”**.

Se denomina **mercado ambulante** al mercado al aire libre, aquel que carece de estructura completamente fija y de naturaleza móvil, estos puestos suelen consistir en estructuras metálicas desmontables en las cuales se coloca una

mesa a modo de mostrador, puede variar este formato por mesas plegables o lonas sobre el suelo donde descansa la mercancía.

Son atractivos para la población en general por la cercanía de su hogar, la población espera la venta de productos a menor precio que los establecimientos mercantiles tradicionales no ofrecen, e incluso la sociabilización que ocurre con los vecinos que frecuentan a estos.

Sin dejar de lado las ventajas cuantitativas, existen características cualitativas que hacen al tianguis un baluarte cultural, ya que estos son predominantemente negocios familiares heredados de generación en generación siendo en sí mismos una fotografía del ayer y del presente de nuestra sociedad.

En la actualidad se dice que entre los tianguis más grandes de Latinoamérica se encuentra el de la Lagunilla en el que entre otros artículos se ofrecen antigüedades y libros; Otro de los tianguis más populares, grandes y pluriculturales es el del Chopo así como cientos de tianguis de frutas y verduras en las 16 demarcaciones de la Ciudad de México.

Originalmente la palabra tianguis era empelada por los indígenas para referirse a los mercados, que en náhuatl el vocablo era *tianquiz*.

Los tianguis son un legado que viene desde los pueblos prehispánicos de Mesoamérica, contemplando al pueblo Azteca, estos se caracterizaban desde esos tiempos por ubicarse de forma semi-fija en calles y en días que los usos y costumbres de la población circundante determinaba con el paso del tiempo; en estos espacios la comunidad local adquiría diversidad de productos; originalmente su frecuencia era de cada cinco días.

El gran mercado de Tlatelolco fue el centro comercial más importante de los aztecas, vendían objetos de gran valor como el oro, artículos comestibles, religiosos, textiles y cacao que eran monedas de mercancías.

A Tlatelolco llegaban mercancías de lugares tan lejanos como Honduras y las Islas del Caribe.

La mercancía que podía encontrarse ahí según el cronista de la conquista don Bernal Díaz del Castillo era entre otras indios–esclavos, oro, plata, piedras preciosas, ropa, zapatos, pieles, sal, maíz, legumbres, hierbas, animales, objetos de cerámica, muebles, y diversidad de productos.

Y durante la época en que Hernán Cortés arribaba y comenzaba la conquista, este albergaba cerca de sesenta mil personas diarias.

Los productos llegaban por los acuerdos tributarios de los territorios conquistados, siendo desde ese entonces materia de exportación a otros lugares incluyendo Centro América.

Los tianguis prehispánicos y coloniales presentaban varias similitudes: se realizaban contratos, se predicaba, se castigaba y se celebraba.

En el caso del mercado y de los intercambios comerciales, el proceso transcultural se hizo de forma más pacífica en otros temas.

La transformación de un sistema económico prehispánico a un sistema colonial se realizó a lo largo del siglo XVI, y aunque se intentaron instaurar nuevas leyes para un mejor control de las actividades comerciales y de imponer nuevos sistemas, algunas costumbres sobrevivieron hasta hoy.

CONSIDERANDOS

Se propone fundamentalmente fortalecer y fomentar, las expresiones culturales y sociales, usos y costumbres contenidas en los mercados ambulantes y /o tianguis que engloban un significado para nuestro estilo de vida.

Así como el conocimiento y entendimiento de la misma a través del

reconocimiento como Patrimonio Cultural tangible e Intangible de la Ciudad de México, a los mercados ambulantes y/o tianguis que se encuentran en la Ciudad de México.

Para los habitantes de la Ciudad de México, el tianguis va más allá de una actividad comercial lisa y llana, es el intercambio cultural por excelencia, la actividad más personalizada que pueda existir dentro de nuestro comercio, donde se contiene sentimientos, arraigos y comunidad a través de generaciones.

No obstante, lo anterior, dicha actividad comercial no está reconocida como patrimonio cultural tangible e intangible, por lo que, el punto de acuerdo en estudio propone su reconocimiento como tal en términos de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

El patrimonio cultural tangible e intangible, refleja la forma como piensa, siente y se relaciona una sociedad con su medio; por ello, es necesaria la conservación, salvaguarda y mantenimiento por las autoridades correspondientes y de la propia sociedad, de todas las expresiones culturales de los tianguis en nuestra Ciudad de México.

Con base en lo anteriormente expuesto se propone a esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta al Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural, y a la Secretaría de Cultura, ambos de la Ciudad de México, para que, en términos de lo establecido en los artículos 55, 56 57, 58 y 60 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal soliciten al Jefe de Gobierno, la declaratoria de Patrimonio Cultural tangible e Intangible a los Mercados Ambulantes y/o Tianguis de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA



VII LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE
URGENTE Y OBVIA RESOLUCION
ARTICULO 133 RGIALDF

DIPUTADO IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO.
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 36, 42 fracción XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con punto de acuerdo por el que **se solicita al C. Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para que rinda un informe de la situación jurídica que guarda el inmueble ubicado en Calzada San Juan de Aragón, ahora Eje 5 Norte, antes Av. Río de Guadalupe número 1112, Pueblo San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero y así mismo se exhorta al C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Secretario de Gobierno, al Comisionado para la Reconstrucción y al Director General del Instituto de la Vivienda todos de la Ciudad de México para que consideren dicho inmueble como una opción de vivienda digna y decorosa para los damnificados por el sismo del 19 de septiembre**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sismo ocurrido el 19 de septiembre, trastocó el derecho a una vivienda digna y decorosa de todas las personas y familias damnificadas; así como a todos aquellos derechos inherentes a la vivienda, como son el de comunidad, identidad, pertenencia, seguridad y accesibilidad.

Derivado del fenómeno sísmico y ante la situación de emergencia, el Jefe de Gobierno emitió la Declaratoria de Desastre publicada en la Gaceta Oficial el 21 de septiembre del 2017.

Asimismo, el 26 de septiembre del año pasado, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se instruyó la elaboración del Programa y se creó el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno, denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente.

Posteriormente, el día 1° de Diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México cada vez más Resiliente.

Este marco jurídico contempla las acciones de la reconstrucción a favor de los afectados por el sismo y uno de sus objetivos es apoyar a las personas damnificadas en la reubicación, reconstrucción o recuperación de sus inmuebles, además de llevar a cabo el rescate de espacios y el desarrollo de los acuerdos para la integración y desarrollo social.

En ese tenor, el Gobierno de la Ciudad de México debe considerar todas las posibilidades de vivienda a su alcance para cumplir con lo obligación constitucional y así mismo cumplir con el Plan de Reconstrucción, y que es proporcionar vivienda a los damnificados por el sismo.

En la Delegación Gustavo A Madero, se localiza un inmueble ubicado en Eje 5 Norte, Calzada San Juan de Aragón número 1112, (Antes Av. Rio de Guadalupe número 1112), Pueblo San Juan de Aragón, CP. 07950, número de cuenta predial 06319111000-4, con 618.20 m2 de suelo y 3 mil 53 m2 de construcción, cuenta con 6 niveles y 30 departamentos de 60 m2.

Este inmueble destinado exclusivamente para vivienda, fue construido en el año del 2005, se encuentra terminado en un 90% y aún no se encuentra habitado, ya que fue clausurado desde hace 10 años por la Delegación Gustavo A. Madero.





La Delegación Gustavo A. Madero clausuró el inmueble en el mes de septiembre del año 2008, instaurándose el expediente número SVR/O/071/08, relativo al procedimiento administrativo en contra del propietario o poseedor del inmueble antes citado y mediante resolución administrativa de fecha primero de septiembre del año dos mil ocho, se ejecutó la orden de clausura número DGJG/SVR/OC/046/2008, en fecha 15 de septiembre del 2008.

Como una estrategia de política pública del Gobierno de la Ciudad de México, actualmente en el caso de la reconstrucción se prevé que para los inmuebles derrumbados se considerará un incremento de hasta dos niveles adicionales en el número máximo permitido por el Programa Delegacional del Desarrollo Urbano aplicable, para costear las viviendas.

También se prevé que para la reconstrucción de inmuebles habitacionales, los predios con base en la zonificación autorizada, se considerará un incremento de hasta el 35% respecto del coeficiente de utilización del suelo, niveles máximos de edificación y viviendas máximas construibles permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano.

Es importante replantear que ante la pérdida de vivienda por el sismo, patrimonio de toda la vida de los damnificados, resulta indispensable que el Gobierno de la Ciudad de México, ejecute los diversos mecanismos para obtener la preciada vivienda de manera ordenada, planificada y de calidad, con recursos propios o a través de donativos.



VII LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



PARLAMENTO
ABIERTO
La voz de la ciudadanía

En este sentido, existe el interés de una Fundación que en una reunión de trabajo celebrada en el mes de enero del presente año con el entonces Secretario de Desarrollo Social de la Ciudad de México, manifestó su interés en adquirir dicho inmueble y mediante la celebración de un convenio donar los departamentos a los damnificados por el sismo del 19 de septiembre.

CONSIDERANDOS

- 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para legislar en materia de desarrollo urbano, particularmente en el uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones.
- 2.- Este Órgano Legislativo tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracciones VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 3.- Esta Honorable Asamblea Legislativa, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- 4.- Esta Asamblea Legislativa, tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este Honorable Pleno, su aprobación a la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita respetuosamente al C. Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, para que en un plazo de 5 días hábiles, a partir de la legal notificación del presente instrumento, rinda un informe de la situación jurídica que guarda el inmueble ubicado en Calzada San Juan de Aragón, ahora Eje 5 Norte, antes Av. Rio de Guadalupe número 1112, Pueblo San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, expediente N° SVR/O/071/08, así mismo remita a esta Honorable Legislatura una copia de todos los documentos y planos que obran en dicho expediente.



VII LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



SEGUNDO.- Se solicita respetuosamente al C. Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero para que en base a sus atribuciones y facultades permita realizar al propietario o poseedor un dictamen de seguridad estructural al inmueble descrito en el punto primero de esta proposición.

TERCERO.- Se solicita respetuosamente al C. Jefe de Gobierno, al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero que en base a sus facultades y atribuciones, realicen la regularización del inmueble ubicado en Calzada San Juan de Aragón, ahora Eje 5 Norte, antes Av. Rio de Guadalupe número 1112, Pueblo San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

CUARTO.- Se solicita respetuosamente al C. Jefe de Gobierno, al Secretario de Gobierno, al Comisionado para la Reconstrucción, al Director General del Instituto de la Vivienda y al Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, todos de la Ciudad de México, para que consideren este inmueble como una opción de vivienda digna y decorosa para los damnificados por el sismo del 19 de septiembre, exhortándolos para que realicen mesas de trabajo con las organizaciones civiles no gubernamentales que pretenden adquirir el inmueble y establecer el convenio respectivo para la donación de los departamentos en beneficio de los damnificados por el sismo antes citado.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días de abril de 2018.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito **DIPUTADO PAULO CÉSAR MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA**, en la VII Legislatura y con fundamento en los artículos 17 fracción VI y 58 fracciones X y XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

SE SOLICITA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD (SEMOVI) Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE BRINDEN A LOS SOCIOS PERTENECIENTES A LA RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS PRIVADO UBER Y CABIFY UN PLAZO DE 2 MESES PARA QUE PUEDAN REGULARIZARSE Y ADQUIRIR EL HOLOGRAMA QUE ESTABLECE EL ACUERDO PUBLICADO POR LA SEMOVI EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL 15 DE JULIO DE 2015, en tenor a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Actualmente el Gobierno de la CDMX, a través de la Secretaria de Seguridad Publica, el Instituto de Verificación Administrativa (INVEA) y la Secretaria de Movilidad (SEMOVI), realizan operativos de revisión a Taxis y autos que brindan servicios a través de plataformas digitales como UBER y CABIFY.

Estos operativos surgen a partir de que se dio a conocer en los medios el caso de tres choferes que trabajan en estas plataformas y se aprovecharon de clientes alcoholizados para drogarlos y robarlos. La Procuraduría de la Ciudad de México

reporto que estos hechos sucedieron en las zonas de Polanco, corredor Roma-Condesa, y en la delegación Benito Juárez, en las inmediaciones de la Glorieta de Vértiz.

Para detener a los conductores involucrados en los hechos, la Secretaria de Movilidad, el INVEA y la Secretaria de Seguridad Publica emprendieron operativos en las zonas mencionadas (Polanco, corredor Roma-Condesa, en las inmediaciones de la Glorieta de Vértiz) para dar con los sospechosos. En estos operativos también se ha llevado a cabo la revisión de los autos y verificar que estos se encuentren en buenas condiciones, tanto mecánicas, como legales y así brindar un servicio de calidad. Hasta aquí, parece una acción correcta de parte de las autoridades.

Sin embargo, varios socios, principalmente de UBER, han denunciado que las autoridades en el ejercicio de este operativo empezaron a retener vehículos, tanto de Uber como taxis, de manera arbitraria sin una razón específica. En algunos casos se menciona que la detención es por la falta de la calcomanía.

De acuerdo con la Ley de Movilidad y al Acuerdo que emitió la SEMOVI el 15 de Julio de 2015 donde se regula a las empresas de transporte privado con Chofer en la CDMX, todos los que se registren en esta modalidad tendrán que contar con el holograma que emite SEMOVI, ya que éste certifica a los que se registraron como aptos y autorizados para prestar el servicio. **Este holograma se expide únicamente a solicitud de las empresas de UBER o CABIFY.**

Así, el objetivo de los operativos paso a otro punto y las autoridades mezclaron una cosa con otra; pasaron de buscar a taxistas y conductores de Uber involucrados en delitos, a detener a conductores y retener vehículos por otras razones. Varios testimonios de socios han denunciado que, a pesar de haber remitido los documentos necesarios para el trámite, tanto a UBER como a

SEMOVI, no se ha tenido respuesta por parte de las autoridades correspondientes.

Durante años, el Gobierno de la CDMX permitió que los autos de UBER y CABIFY prestaran el servicio sin contar con el holograma que establece la Ley, es decir, se instrumenta un operativo por parte de las autoridades sabiendo que una gran mayoría de socios o conductores no cuentan con él.

El gobierno de la CDMX omite su responsabilidad ante esta irregularidad y actúa como si los culpables fueran únicamente los socios; no sanciona a la empresa y tampoco agiliza la entrega de los hologramas, persigue a los socios como si fueran los culpables y se les imponen multas sumamente elevadas. Los conductores de UBER no pueden brindar el servicio hasta que se le asigne el holograma que pide la Secretaría de Movilidad y esto solo está perjudicando el sustento de muchos conductores y socios.

Es por lo que este punto de acuerdo busca defender los derechos de los ciudadanos y no de la empresa UBER. Los ciudadanos tienen derecho a una alternativa de transporte de calidad en una ciudad que vive el caos en el tema de movilidad, y los socios y conductores, el derecho a tener un trabajo que les brinde el sustento diario para sus familias. No se puede seguir permitiendo que empresas privadas en colusión con autoridades priven a los ciudadanos de sus derechos. Por eso pedimos que se agilicen los hologramas y dejen trabajar tranquilos a los conductores.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que conforme al artículo 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de las y los diputados Iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias, en los términos que establezca el Reglamento para el Gobierno Interior.

SEGUNDO.- que durante años las autoridades capitalinas permitieron que los autos de UBER y CABIFY prestaran el servicio sin el holograma requerido y ahora emprendes operativos sabiendo que gran parte de los vehículos no cuenta con él.

TERCERO.- que los únicos afectados por estos operativos son los socios conductores y no las empresas, quienes han tenido que dejar de trabajar sus vehículos y dejar de percibir ingresos porque las empresas de UBER y CABIFY han sido omisas en tramitar el holograma ante la SEMOVI.

CUARTO.- es deber de los representantes populares velar siempre por los intereses de los ciudadanos cuando sus derechos son negados por intereses privados.

Es por lo descrito en el desarrollo del presente y con fundamento en las disposiciones señaladas, que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA SEMOVI A QUE PIDA UN INFORME A LA PLATAFORMA DE TRANSPORTE PRIVADO UBER Y CABIFY, SOBRE EL PADRÓN DE VEHÍCULOS QUE NO CUENTAN CON EL HOLOGRAMA QUE ESTABLECE LA LEY PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO EN LA CIUDAD.

SEGUNDO.- QUE EN RAZÓN DE ESTE PADRÓN, LA MISMA SECRETARIA ESTABLEZCA UN PLAZO DE REGULARIZACIÓN PARA QUE LOS SOCIOS Y CONDUCTORES PUEDAN PONER EN REGLA SUS AUTOS Y ADQUIERAN EL HOLOGRAMA REQUERIDO POR LA LEY.

TERCERO.- SE SOLICITA A LA SEMOVI A QUE SANCIONE A LAS EMPRESAS UBER Y CABIFY SI FUERON OMISAS EN TRAMITAR LA EXPEDICIÓN DE HOLOGRAMAS ANTE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD PARA LOS AUTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO A TRAVÉS DE SUS APLICACIONES.

CUARTO.- SE SOLICITA A LA SEMOVI, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LAS EMPRESAS UBER Y CABIFY, AGILICEN LA ENTREGA DE HOLOGRAMAS A LOS SOCIOS Y QUE SE INFORME A ESTA SOBERANÍA EN UN PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL AVANCE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y XXI, 17 fracción IV y 36 fracciones V y VII, 50 y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de la siguiente:

ANTECEDENTES

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se han recibido diversas quejas de vecinos que señalan que residentes de las Colonias Tacuba y Popotla, de la Delegación Miguel Hidalgo, “exigen al Jefe de gobierno de la Ciudad de México, con carácter urgente y vital, mantener la vigilancia policial en el módulo de vigilancia localizado en el parque “Jardín Diana”

Los vecinos de Miguel Hidalgo señalan que *“demanda la atención inmediata del titular del Ejecutivo Local dado que en las últimas semanas se han desatado una serie de ataques agresiones, robos y asaltos a ciudadanos, hogares y unidades automotrices, por lo que es totalmente necesaria y urgente, la vigilancia permanente de los servicios de seguridad pública..”*

Así mismo, en escrito entregado a esta Soberanía los vecinos y vecinas señalan que *“Demandamos su atención (DEL JEFE DE GOBIERNO) y esclarecimiento a los hechos delictivos acaecidos recientemente, que para pronta referencia, denunciemos, adjuntando documentos fotografías y videos evidenciales de los siguientes hechos:*
Asalto con agresiones a la persona del Sr. José Jaime Sánchez en la Col. Tacuba.
Robo a mano armada en tienda OXXO Av. Marina Nacional y Mar Negro.
Robos a casas habitación y de autopartes, ubicadas en Mar Jónico Golfo de Vizcaya y Mar Negro, donde cámaras de seguridad instaladas por los propios habitantes, captan el momento en que los delincuentes ejecutan los asaltos..

Así mismo los vecinos señalan que *“...dentro de la ola de actos delictivos, asaltos, robos y agresiones a la integridad de los ciudadanos y sus bienes*

Esta Asamblea Legislativa no puede ser ajena a la petición que los vecinos de dichas colonias están realizando a la autoridad de manera escrita y respetuosa de conformidad con los preceptos de nuestra constitución. La Delegación Miguel Hidalgo se ha visto profundamente afectada al igual que el país por la percepción ciudadana de un incremento considerable en las condiciones de seguridad.

Es por ello que es fundamental avanzar en el diseño de encuestas que nos permiten conocer la percepción de los ciudadanos sobre la inseguridad y buscar de estrategias en conjunto que permitan abatir los índices de delitos que la demarcación sufre.

El Distrito Federal encabeza la lista de entidades donde la gente se siente más insegura, con un 85% de sus habitantes expresan sentir miedo. Le sigue muy de cerca Chihuahua con el 83%, y el Estado de México con el 76%. ICESI, 2008

De entre las distintas mediciones que se realizan en torno a la percepción de inseguridad una de las más relevantes es la que mide el miedo con el que vive la gente

en ámbitos que van de lo próximo (el municipio), a lo intermedio (el estado), para concluir en lo general (el país). Esta medición, al permitir conocer ese “estado de ánimo” en los tres espacios geográficos, hace posible las comparaciones entre estados y saber cómo se percibe, desde lo local, la problemática a nivel nacional.

La actividad delictiva y su evolución en el tiempo no pueden ser entendidas y explicadas si no se analizan y miden los niveles de castigo y de impunidad reinantes en una sociedad. Sabemos que si un crimen no se sanciona, se estará invitando a más individuos a delinquir. Detectar y detener al presunto responsable de un delito, imponerle castigo si se comprueba su culpabilidad, e integrarlo al sistema de readaptación social son partes del proceso penal que deben ser eficazmente logrados por las instituciones encargadas de dichas tareas (policías, ministerios públicos, tribunales, y sistema carcelario). Si se falla en estos procesos, las instituciones serán incapaces de ofrecer seguridad a los ciudadanos.

El primer indicador se refiere a la impunidad y nos dice si las instituciones de procuración e impartición de justicia son capaces de castigar a quienes cometen delitos. Por definición, la impunidad es la ausencia de castigo ante un crimen. El índice de impunidad mide el porcentaje de crímenes que reciben castigo y los distingue de aquellos que quedan sin sancionar. Para construir el índice, es necesario entender cada una de las etapas de procuración y administración de justicia donde se puede presentar la impunidad. Un primer espacio de impunidad se genera ante la falta de denuncia de los delitos, los cuales por esa razón nunca llegan a ser castigados.

Otro espacio se presenta cuando se denuncia, pero no se abre una averiguación previa por insuficiencia de pruebas. Una averiguación previa es la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público (MP) ante una denuncia. Se considera efectivamente concluida cuando la investigación del MP resulta en la detención y consignación de un presunto culpable ante los tribunales. Una vez que existe la averiguación previa, ésta

puede no ser efectivamente concluida. En ocasiones éstas se desestiman durante el proceso de investigación, pues se declaran incompetencias (no es la instancia adecuada), se declara que sí hubo delito pero no se detiene al culpable, o se utilizan salidas alternas, como la determinación del MP de no ejercer acción penal. Por estas razones la averiguación previa se archiva temporal o definitivamente. Un tercer espacio de impunidad resulta de los casos consignados sin detenido o presentado. Una vez que la Averiguación Previa pasa los filtros arriba mencionados, se emite una orden de aprehensión. Una vez que se emite dicha orden, ésta puede ser ejecutada o no ejecutada, y de no ser ejecutada se abre el espacio de impunidad ya que el delincuente escapa. Una vez que una averiguación previa llega a tribunales, los espacios de impunidad se reducen significativamente. La gran mayoría de delitos consignados ante un juez concluyen con sentencia condenatoria. De ahí que los ministerios públicos tengan un papel central en el proceso.

CONSIDERACIONES

Objetivos atender con el punto de acuerdo propuesto

Por lo anteriormente expuesto proponemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

Punto de acuerdo.

UNICO:

CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTATUS DE SEGURIDAD DE LAS COLONIAS POPOTLA Y TACUBA DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN INMEDIATA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA ELJARDIN



ALDF
morena

DIANA Y ATENDER LA AFECTACIÓN EN LA INSEGURIDAD DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO EN SU CONJUNTO.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de abril del 2018

DIP. VICTOR HUGO ROMO GUERRA.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa a esta Asamblea que emita un acuerdo para que la única Comisionada del Info-DF legalmente en funciones sea nombrada Presidenta del mismo, a fin de darle continuidad a los trabajos administrativos del mismo.

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

PREÁMBULO

La Diputada **Dunia Ludlow Deloya**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XXI, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expongo la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, por la cual se solicita de manera respetuosa a esta Asamblea que emita un acuerdo para que la única Comisionada del Info-DF legalmente en funciones Elsa Bibiana Peralta Hernández, sea designada como presidenta temporal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de dicho Instituto

ANTECEDENTES

1. Mediante el decreto publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y el control de recursos públicos.
2. El 1 de septiembre de 2017 fue publicado el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, teniendo por objeto establecer las bases de coordinación entre los entes públicos de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Local previsto en el último párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades locales competentes prevengan,

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa a esta Asamblea que emita un acuerdo para que la única Comisionada del Info-DF legalmente en funciones sea nombrada Presidenta del mismo, a fin de darle continuidad a los trabajos administrativos del mismo.

investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

3. El Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del andamiaje jurídico y al nuevo rediseño institucional a fin de prevenir, combatir y sancionar los actos de corrupción en la administración pública, además de armonizar las disposiciones en la Ciudad de México propone una incorporación novedosa de los mecanismos de participación ciudadana a fin de fomentar un mayor control por parte de la sociedad con respecto al manejo y administración de los recursos públicos empleados por el gobierno y los funcionarios locales.
4. La Constitución de la Ciudad de México establece en su artículo Décimo Tercero transitorio que:

*“De conformidad con lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales de la materia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá las leyes y llevará a cabo las adecuaciones normativas en materia de combate a la corrupción, particularmente con relación a los órganos de control interno, la Entidad de Fiscalización Superior, la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción y para la organización y atribuciones del Tribunal de Justicia Administrativa, **así como para realizar las designaciones o ratificaciones necesarias para implementar el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.** Las y los titulares de los organismos que integran el Sistema Anticorrupción, así como las y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, nombrados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes del 17 de septiembre de 2018, permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido designados”.*

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, todo proceso de ratificación, designación y selección de las personas servidoras públicas que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, deberá ser difundido en el Portal de Internet de la Asamblea Legislativa. De igual forma, se deberá publicar toda la información relacionada con el proceso, tales como dictámenes, calendario de reuniones con fecha, lugar y orden del día, versiones estenografías y/o videograbaciones de las reuniones, documentos técnicos de apoyo, evaluación de los expedientes y méritos de las y los candidatos, así como una explicación sobre el desarrollo de cada

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa a esta Asamblea que emita un acuerdo para que la única Comisionada del Info-DF legalmente en funciones sea nombrada Presidenta del mismo, a fin de darle continuidad a los trabajos administrativos del mismo.

una de las etapas. En todos los casos se salvaguardarán los datos personales de acuerdo con las leyes en la materia.

6. De manera intempestiva y fuera de la norma, el 22 de diciembre se publicó una convocatoria para nombrar a los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia. Gracias a la presión ejercida por diversas organizaciones sociales, dicha convocatoria se rehízo y del 17 al 19 de enero se realizaron entrevistas públicas a los aspirantes a integrar el Consejo; días después la Comisión de Gobierno —sin facultades en la materia— instruyó la realización de entrevistas exclusivamente a mujeres aspirantes; y finalmente el 2 de febrero se llevó a cabo un foro de opinión sobre este proceso de integración.

La falta de decisión para transparentar las evaluaciones realizadas provocó que el anterior Consejo del Instituto de Transparencia concluyera su mandato legal sin que hasta la fecha se haya designado a los nuevos Consejeros.

CONSIDERANDOS

1. Este Órgano Local tiene la facultad de supervisar y fiscalizar a la Administración Pública del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
2. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene facultad para dirigir peticiones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. De igual forma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene facultad para solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal, para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa a esta Asamblea que emita un acuerdo para que la única Comisionada del Info-DF legalmente en funciones sea nombrada Presidenta del mismo, a fin de darle continuidad a los trabajos administrativos del mismo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a las y los Diputados, su voto a favor del siguiente:

Dip. Dunia Ludlow Deloya. Proposición con Punto de Acuerdo por el cual se solicita de manera respetuosa a esta Asamblea que emita un acuerdo para que la única Comisionada del Info-DF legalmente en funciones sea nombrada Presidenta del mismo, a fin de darle continuidad a los trabajos administrativos del mismo.



RESOLUTIVO

Único.- Se solicita de manera respetuosa a esta Asamblea que emita un acuerdo para que la única Comisionada del Info-DF legalmente en funciones Elsa Bibiana Peralta Hernández, sea designada como presidenta temporal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar el funcionamiento de dicho Instituto.

Ciudad de México, 24 de abril de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. DUNIA LUDLOW DELOYA



Ciudad de México, a 24 de abril del 2018

DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

Quienes suscribimos, **Diputados A. Xavier López Adame, Eva Eloísa Lescas Hernández y Fernando Zárate Salgado**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Séptima Legislatura a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones III y IV, y 58 fracción X de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que **se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, remita a este órgano legislativo un informe pormenorizado sobre el estado que guarda el proceso de reconstrucción derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, incluyendo una explicación exhaustiva acerca del ejercicio de los recursos económicos destinados para ésta, tanto federales, como locales y donativos, y el número de beneficiados**, al tenor de los siguientes:

Considerandos

PRIMERO. El 19 de septiembre de 2017, se registró un sismo de intensidad 7.1 con epicentro en la zona limítrofe entre Puebla y Morelos, derivado del cual resultaron mayormente afectados los Estados de: Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala.



A consecuencia de dicho evento y de acuerdo con cifras oficiales, 369 personas murieron, siendo la Ciudad de México la más afectada con 228 víctimas mortales, posteriormente Morelos (74), Puebla (45), Estado de México (15), Guerrero (6) y Oaxaca (1).

Además, resultaron dañadas más 5 mil viviendas en la Ciudad de México, de las cuales, casi el 40%, sufrieron daño total. El resto sufrieron daños parciales.

SEGUNDO. Con fecha 26 de septiembre de 2017, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicó el *Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente*, como medida jurídica y administrativa emergente para que las distintas áreas del gobierno capitalino llevaran a cabo acciones para reparar los daños ocasionados por el sismo de 19 de septiembre de ese año.

De acuerdo con el Decreto en mención, el Programa para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México *contendrá las acciones de coordinación necesarias para la atención de las necesidades inmediatas y la posterior recuperación de la Ciudad de México, así como su replanteamiento y transformación en una CDMX cada vez más resiliente, en el inmediato, corto, mediano y largo plazo.*

TERCERO. Con fecha 1° de diciembre de 2017, se expidió la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más Resiliente, la cual tiene por objeto el de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas afectadas a causa del sismo, así como encauzar las acciones del gobierno capitalino para la reparación del mismo.

Por otro lado, a la Comisión se le otorgaron diversas facultades para cumplir con los objetivos del Programa, como son, entre otras, las siguientes:



- Identificar las acciones vinculadas a los objetivos y metas del Programa.
- Elaborar el Programa y someterlo a la consideración del Jefe de Gobierno.
- Ejecutar las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos y metas del Programa.
- Representar al Gobierno de la Ciudad de México respecto a los temas y acciones que conforman el Programa.
- Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamientos públicos o privados para la ejecución de acciones definidas en el Programa.
- Establecer mecanismos de concertación, coordinación, comunicación, ejecución institucional y de gestión con la ciudadanía.

CUARTO. De acuerdo con la *Plataforma CDMX*, sitio web credo por la Comisión, encontramos que los recursos económicos que serán destinados para el proceso de reconstrucción de la Ciudad de México, tenemos que el gobierno local asignó \$2, 620, 659, 092.27 (dos mil seiscientos veinte millones seiscientos cincuenta y nueve mil noventa y dos pesos 27/100 M.N.), los cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

Dependencia	Cantidad
Delegación Álvaro Obregón	\$78,967,000.00
Delegación Benito Juárez	\$182,700,112.00
Delegación Iztapalapa	\$20,000,000.00
Delegación Magdalena Contreras	\$10,000,000.00
Delegación Tláhuac	\$6,438,045.02
Instituto de Vivienda	\$255,000,000.00
Fondo para el Desarrollo Social	\$40,000,000.00
Sistema de Aguas	\$112,732,400.00



VII LEGISLATURA

Secretaría de Obras y Servicios	\$380,000,000.00
Agencia de Gestión Urbana	\$280,500,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	\$74,994,524.97
Secretaría de Finanzas	\$800,000,000.00
Metrobús	\$66,128,298.00
Sistema de Transporte Colectivo Metro	\$246,863,813.00
Servicios de Transportes Eléctricos	\$6,716,224.00
Oficialía Mayor	\$400,000.00
Procuraduría General de Justicia	\$20,579,200.00
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	\$2,134,000.00

Acerca de los donativos recibidos, la Plataforma CDMX, reporta lo siguiente:

Concepto	Cantidad
Los donativos han sido aportados a la subcuenta del Fonaden- CDMX (con cuenta bancaria en Scotiabank) por parte de los ciudadanos que han deseado contribuir a la reconstrucción.	\$5,380,047.00
Donativos por Grupo Wal-Mart, que se utilizaron para la construcción de al menos 400 viviendas en las Delegaciones de Tláhuac y Xochimilco.	\$20,000,000.00
Total	\$25,380,047.00



VII LEGISLATURA

Por otro lado, Del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) los recursos autorizados para las obras y acciones para la reconstrucción en la Ciudad de México son de \$2, 570, 278, 791, con la siguiente distribución:

Sector	Competencia	Monto
Cultura	Estatad	\$ 86,342,921
Deportivo	Estatad	\$ 34,977,521
Educativo	Estatad	\$ 8,388,660
Educativo	Federal	\$ 904,887,458
Forestal y de Viveros	Federal	\$ 12,647,404
Hidráulico	Estatad	\$ 200,044,387
Militar	Federal	\$ 27,774,465
Monumentos arqueológicos artísticos e históricos	Federal	\$ 583,894,019
Naval	Federal	\$ 318,713,505
Salud	Estatad	\$ 133,416,000
Vivienda	Estatad	\$ 259,192,451

QUINTO. En febrero de 2018, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, publicó el estudio *Reconstrucción 19S*, en el cual se analizaron los fondos federales, locales y aportaciones privadas, destinados a la reedificación y atención de las necesidades de la población afectada tras los terremotos de 19 de septiembre pasado.

Dicho estudio concluye que existe opacidad, falta de rendición de cuentas y no se sabe con certeza cuánto dinero se tiene para tal fin, independientemente de lo reportado de manera oficial.

En ese sentido, se recomienda que el ejercicio de los recursos deberá contener lo siguiente:



VII LEGISLATURA

- **Eficaz.** Vincular las acciones de reconstrucción a un modelo de planeación central, con sustento en información técnica especializada para la definición de prioridades.
- **Modelo participativo.** Para identificar las necesidades de los afectados de manera directa, así como contar con medios para la participación ciudadana, durante todo el proceso de reconstrucción.
- **Transparente.** Apegar la gestión y ejecución de los recursos públicos a reglas de transparencia, para propiciar la confianza ciudadana en las acciones de recuperación.
- **Mecanismos de rendición de cuentas.** Transparencia, vigilancia y control ciudadano y con ello limitar los espacios de discrecionalidad y el mal uso de los recursos.
- **Principio de cooperación.** Con el objetivo de involucrar a todas las instancias involucradas en el proceso de recuperación y dar atención integral al problema.
- **Comunicación.** Introducir estrategias y buenas prácticas en el manejo de la información. El principio rector debe ser la máxima publicidad.

SEXTO. El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se pronuncia por la plena transparencia en el proceso de reconstrucción de la Ciudad de México, así como por el oportuno ejercicio de los recursos destinados para el mismo, con la finalidad de atender con eficiencia las necesidades de los ciudadanos afectados por el sismo del pasado 19 de septiembre de 2017, en cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:



PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, remita a este órgano legislativo un informe pormenorizado sobre el estado que guarda el proceso de reconstrucción derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, incluyendo una explicación exhaustiva acerca del ejercicio de los recursos económicos destinados para ésta, tanto federales, como locales y donativos, y el número de beneficiados, de manera desglosada por cada una de las zonas afectadas en cada demarcación territorial.

Firman el presente punto de acuerdo:

DIP. A. XAVIER LÓPEZ ADAME

**DIP. EVA ELOISA LESCAS
HERNÁNDEZ**

**DIP. FERNANDO ZÁRATE
SALGADO**



VII LEGISLATURA

ALDF
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

ORDEN DEL DÍA